

# B . . M . E .

## Boletín Oficial Municipal Electrónico **COMPENDIO 2022**

---

### **TOMO 1**

ENERO a JUNIO

#### **ÍNDICE**

---

##### ***B.O.M.E.: N° 1315***

###### **Ordenanza**

<b>10276</b>	- Presupuesto de Recursos de la Administración Municipal para el Ejercicio 2022. Modificación. Autorización.	10
--------------	--	----

###### **Decreto**

<b>2121</b>	- Permisos de Venta Ambulante y Food Truck. Validez y vigencia. Prórroga.	13
-------------	---	----

##### ***B.O.M.E.: N° 1316***

###### **Decreto**

<b>1</b>	- Programa de Letras del Tesoro 2022. Emisión y colocación. Disposición.	14
<b>2</b>	- Ordenanza N° 10.105. Reglamentación.	18

###### **Resolución**

<b>11</b>	- Deudas de Tributos Municipales y Patente Única sobre Vehículos. Prescripción. Período. Abstención de Cobro. Instrucción. Excepciones.	22
-----------	---	----

##### ***B.O.M.E.: N° 1317***

###### **Decreto**

<b>44</b>	- Valor fotocopias. Actualización y fijación.	23
-----------	---	----

###### **Resolución Concejo Municipal**

<b>5908</b>	- Credencial. Concejala Silvana María de los Ángeles Teisa. Aceptación.	24
-------------	---	----

##### ***B.O.M.E.: N° 1318***

###### **Ordenanza**

<b>10275</b>	- Ordenanza N° 10.031. Modificación.	27
<b>10278</b>	- Secuelas físicas personas víctimas de violencia de género. Cobertura gratuita cirugía plástica reparadora. Sistema de salud pública municipal. Garantía.	29
<b>10279</b>	- Violencia Obstétrica. Utilización del telefono verde. Disposición.	34
<b>10288</b>	- Decreto - Ordenanza N° 44.834. Modificación.	39

<b>Decreto</b>		
52	- Instituto del Alimento. Prácticas varias. Nuevos valores. Disposición.	43
<b>Decreto Concejo Municipal</b>		
61170	- Decreto N° 1312/2021. Ratificación.	45
<b>Resolución Concejo Municipal</b>		
5906	- Renuncia. Dr. Eduardo Toniolli. Aceptación.	47
<b>B.O.M.E.: N° 1319</b>		
<b>Ordenanza</b>		
10296	- Actividad "Calles Culturales". Realización. Disposición.	49
10298	- "La Semana de las Bibliotecas Populares". Semana del 23 de septiembre de cada año. Disposición.	53
<b>B.O.M.E.: N° 1320</b>		
<b>Ordenanza</b>		
10282	- Sistema de Comunicación Interactivo. Implementación. Condiciones.	56
10293	- Código Tributario. Modificación.	60
<b>Resolución</b>		
18	- Exención. Derecho de Registro e Inspección (y sus adicionales), Contribución ETuR y Tasa General de Inmuebles (y sus adicionales). Actividades. Especificación. Procedimiento. Aprobación.	67
<b>B.O.M.E.: N° 1322</b>		
<b>Ordenanza</b>		
10305	- Registro Baldosas por la Memoria. Inmueble denominado Casa Triunfo. Incorporación.	70
<b>Decreto</b>		
70	- Ordenanza N° 8871. Reglamentación.	73
<b>B.O.M.E.: N° 1323</b>		
<b>Decreto</b>		
83	- "Registro Municipal de Firmas". Creación.	81
88	- Ciclovías temporales. Velocidad máxima. Arterias varias. Tramos. Vigencia. Estacionamiento. Disposición "Ad Referendum" del Concejo Municipal.	84
<b>Resolución</b>		
23	- Patente Única sobre vehículos. Gestión. Períodos 2016 y 2017. Encomendación.	86
<b>B.O.M.E.: N° 1324</b>		
<b>Ordenanza</b>		
10292	- Ordenanza N° 9.332 y N° 9.333. Modificación.	87
<b>B.O.M.E.: N° 1325</b>		

<b>Ordenanza</b>	
10295	- Plaza Accesible "Carlos Anselmo Pupich". Creación. 91
<b>B.O.M.E.: N° 1326</b>	
<b>Ordenanza</b>	
10262	- Campaña permanente de concientización y sensibilización. "Alcohol cero salva vidas". Creación. 94
<b>B.O.M.E.: N° 1327</b>	
<b>Ordenanza</b>	
10270	- Parque "Héroes de Malvinas". Espacio de la memoria en honor soldados rosarinos caídos en Malvinas. Realización. 98
<b>B.O.M.E.: N° 1328</b>	
<b>Ordenanza</b>	
10271	- Ordenanzas N° 9.007 y N° 7.810. Modificación. 102
10285	- Ordenanza N° 8693 . Modificación. Plan Especial Avenida de las Tres Vías Luis C. Carballo. 110
<b>Decreto</b>	
198	- Estacionamiento medido. Tarifa. Fecha de aplicación. Fijación. 116
200	- Beneficio artículo 68° Ordenanza General Impositiva. Implementación. Requisitos. 118
<b>Resolución</b>	
40	- Servicio Público de Transporte Urbano Pasajeros. Cuadro tarifario. Fijación. 119
<b>B.O.M.E.: N° 1329</b>	
<b>Ordenanza</b>	
10286	- Mesa de Articulación - Observatorio Rosarino de la Propiedad Horizontal. Creación. 121
<b>B.O.M.E.: N° 1330</b>	
<b>Ordenanza</b>	
10289	- Decreto - Ordenanza N° 44.834/72. Modificación. 125
<b>B.O.M.E.: N° 1331</b>	
<b>Ordenanza</b>	
10281	- Sello "Acá entramos todes". Creación. 128
10287	- Reglamento de Edificación. Modificación. 133
10302	- Plan de Detalle "Villa Ana". Definición. Ámbito de Aplicación. 136
<b>B.O.M.E.: N° 1333</b>	
<b>Ordenanza</b>	
10283	- Programa Conexión Ciudad. Creación. 152
10300	- Ordenanza N° 8340. Modificación. 157

**B.O.M.E.: N° 1334****Decreto**

292	- Emprendimiento Patios comerciales. Inmuebles privados total o parcialmente descubiertos con locales o quioscos con vidrieras o mostradores sobre el espacio general de circulación. Funcionamiento. Autorización.	161
-----	---	-----

**B.O.M.E.: N° 1335****Ordenanza**

10294	- Programa "Un punto para las Islas". Creación.	165
-------	---	-----

**B.O.M.E.: N° 1337****Ordenanza**

10290	- "Sistema de paridad progresiva en la prestación de servicios de higiene urbana". Creación.	169
-------	--	-----

**B.O.M.E.: N° 1338****Decreto**

347	- Directorio. Sociedad del Estado Municipal Hipódromo Rosario. Miembros. Designación.	173
354	- Venta. Bandera de Argentina. Dirección General Municipal del Monumento Nacional a la Bandera. Autorización. Precio. Fijación.	174

**B.O.M.E.: N° 1339****Decreto**

402	- Renuncia. Ing. María Eva Jokanovich. Aceptación.	175
403	- Secretaria de Movilidad. Licenciada en Economía Nerina Manganelli. Designación.	176

**B.O.M.E.: N° 1340****Decreto**

408	- Ordenanza N° 10.104. Reglamentación.	177
-----	--	-----

**Resolución**

65	- Decreto N° 2463/2017. Eximición. Finalización.	179
----	--	-----

**B.O.M.E.: N° 1342****Ordenanza**

10291	- "Paseo Peatonal Poeta Fabricio Simeoni". Creación.	180
10297	- Salas de Teatro Independiente. Definición. Regulación.	184

**B.O.M.E.: N° 1343****Ordenanza**

10280	- Empleabilidad de mujeres en oficios y trabajos relacionados con la ejecución de obras, instalaciones y/o refacciones municipales. Promoción.	191
-------	--	-----

**B.O.M.E.: N° 1344**

## **Ordenanza**

<b>10284</b>	- Acceso a viviendas. Mujeres y personas del colectivo LGTBIQ+ en situación de violencia de género, trata de personas y familiares de víctimas de femicidios y feminicidios. Priorización.	195
--------------	--	-----

### **B.O.M.E.: N° 1346**

#### **Decreto**

<b>458</b>	- Cuantía del módulo tributario. Ordenanza General Impositiva. Adecuación.	201
<b>459</b>	- Tasa General de Inmuebles y sus adicionales. Pago libre de intereses. Secciones catastrales. Nómina. Vencimiento. Prórroga.	204

#### **Resolución**

<b>78</b>	- Emisión de TGI y sus adicionales. Adecuación. Aplicación efectiva. Inicio.	205
-----------	--	-----

### **B.O.M.E.: N° 1347**

#### **Ordenanza**

<b>10307</b>	- Concurso abierto de Antecedentes y Oposición cargo "Dirección del Museo de la Memoria". Pliego de bases y condiciones.	207
--------------	--	-----

### **B.O.M.E.: N° 1348**

#### **Ordenanza**

<b>10304</b>	- "Circuito Parque Independencia - Paseo gastronómico y cultural a cielo abierto". Creación.	215
--------------	--	-----

### **B.O.M.E.: N° 1350**

#### **Decreto**

<b>484</b>	- Habilitaciones y/o permisos otorgados. Rubro Geriátricos y Holepams. Validez y vigencia. Prórroga.	219
<b>485</b>	- Habilitaciones y/o permisos otorgados. Rubro Salones de fiestas y salones de fiestas infantiles. Validez y vigencia. Prórroga.	221
<b>489</b>	- Vehículos contratados. Nuevos valores tarifarios. Aprobación.	223

### **B.O.M.E.: N° 1351**

#### **Decreto**

<b>491</b>	- Presidente del Directorio del Banco Municipal de Rosario. Claudio Miguel Forneris. Designación.	225
<b>493</b>	- Pago libre de intereses. Tasa General de Inmuebles y sus adicionales. Anticipo Abril 2022. Secciones catastrales. Fecha de vencimiento. Prórroga.	226

### **B.O.M.E.: N° 1353**

#### **Decreto**

<b>505</b>	- Distinción "Orden del Rosario". Creación.	227
<b>506</b>	- Distinción especial "Orden del Rosario". Centro de Ex Combatientes de Malvinas de Rosario. Otorgamiento.	229

**B.O.M.E.: N° 1354****Ordenanza**

10309	- Ordenanza N° 10.036. Vigencia. Prórroga.	231
10312	- Ordenanza N° 10.037. Vigencia. Prórroga.	234

**Decreto**

507	- Ordenanza N° 10.264. Reglamentación.	237
-----	--	-----

**B.O.M.E.: N° 1357****Ordenanza**

10308	- Mes de febrero."Mes Dorado", de concientización y visibilización del diagnóstico precoz que ayuda a curar el cáncer infantil. Designación.	241
-------	--	-----

**Decreto Concejo Municipal**

61317	- Decreto N° 60.279. Modificación.	243
-------	------------------------------------	-----

**B.O.M.E.: N° 1358****Resolución Concejo Municipal**

5919	- Programa Municipal Básico de Formación, Asistencia Técnica y Financiamiento para Emprendedores Locales (PROMUFO). Integrantes. Designación.	246
------	---	-----

**B.O.M.E.: N° 1359****Ordenanza**

9944	- Sistema de Garantía Participativa de Productos Agroecológicos. Creación.	248
------	--	-----

**B.O.M.E.: N° 1360****Decreto**

542	- Ordenanzas N° 7.703 y N° 10.005. Reglamentación. Decreto N° 2280/04. Derogación.	256
-----	--	-----

**B.O.M.E.: N° 1361****Resolución Concejo Municipal**

5916	- Dirección de Pueblos Originarios. Representantes del Concejo Municipal. Designación.	263
------	--	-----

**B.O.M.E.: N° 1364****Ordenanza**

10314	- Pasaje "Soldado Sergio Raúl Desza". Designación.	265
-------	--	-----

**B.O.M.E.: N° 1365****Decreto Concejo Municipal**

5927	- Funciones vencidas. Comisión Directiva del Museo de la Memoria. Prórroga.	268
------	---	-----

**Resolución Concejo Municipal**

5926	- Jurado. Llamado a concurso cargo de Director/a del Museo de la Memoria. Miembros. Designación.	270
------	--	-----

**B.O.M.E.: N° 1366****Decreto**

603	- Renuncia. Ing. Diego Leonel Leone. Aceptación.	272
604	- Renuncia. Lic. Nicolás Francisco Mijich. Aceptación.	273
605	- Renuncia. Licenciada María Cantore. Aceptación.	274
606	- Secretario de Ambiente y Espacio Público. Lic. Nicolás Francisco Mijich. Designación.	275
607	- Subsecretario de Espacio Público y Respuesta Cercana. C.P. Luciano Marelli. Designación.	277
608	- Subsecretaría de Cambio Climático y Transición Ecológica Justa. Nueva denominación.	279
609	- Subsecretaria de Cambio Climático y Transición Ecológica Justa. Dra. en Relaciones Internacionales María del Pilar Bueno Rubial. Designación.	280

**B.O.M.E.: N° 1370****Decreto**

657	- Decreto N° 438/98. Reglamento de Compras Directas y Concursos de Precios. Modificación.	282
-----	---	-----

**Decreto Concejo Municipal**

61761	- Servicio Público de Taxis. Tarifa. Incremento.	285
61762	- Servicio Público de Remises. Tarifa. Incremento.	287

**B.O.M.E.: N° 1371****Ordenanza**

10311	- Sentido de circulación . Calle Juan Vélez. Tramo. Modificación.	289
-------	---	-----

**B.O.M.E.: N° 1372****Decreto**

696	- Subsidio. Servicios Fúnebres Gratuitos. Monto. Fijación.	291
-----	--	-----

**B.O.M.E.: N° 1375****Resolución**

116	- Servicio Público de Transporte Urbano Pasajeros. Cuadro tarifario. Fijación.	293
-----	--	-----

**B.O.M.E.: N° 1376****Ordenanza**

10310	- Ordenanza N° 6.543. Modificación.	295
10318	- Ordenanza N° 10.102. Modificación.	298

**Decreto**

718	- Venta artículos varios. Dirección General Municipal del Monumento Nacional a la Bandera. Autorización.	300
-----	--	-----

**Resolución Concejo Municipal**

5921	- Mesa de Seguimiento "Protocolo de Actuación ante Situaciones de Violencia de Género en el ámbito de la Administración Pública Municipal". Integrantes. Designación.	301
------	---	-----

### **B.O.M.E.: N° 1378**

#### **Ordenanza**

10319	- Ordenanza N° 10.301. Modificación.	304
-------	--------------------------------------	-----

#### **Decreto Concejo Municipal**

61428	- Permiso Precario. Explotación calesita. Plazoleta Corona Martínez. Prórroga.	307
-------	--	-----

61537	- Permissionarios. Explotación embarcaciones a pedal y botes a remo. Lago Parque Independencia. Tarifa. Autorización.	309
-------	---	-----

61538	- Cooperativa de Trabajo "El Crucero Limitada". Explotación de embarcaciones Lago del Parque Independencia. Tarifa. Autorización.	311
-------	---	-----

61541	- Permiso Precario. Instalación carrousel. Plaza Alberdi. Autorización.	313
-------	---	-----

61542	- Permiso Precario. Explotación calesita. Parque Urquiza. Prórroga.	315
-------	---	-----

61543	- Permiso Precario. Explotación calesita. Parque Sunchales. Prórroga.	317
-------	---	-----

61544	- Permiso Precario. Explotación calesita. Av. Belgrano y Buenos Aires. Prórroga.	319
-------	--	-----

61545	- Permiso Precario. Explotación calesita. Parque Yrigoyen. Prórroga.	321
-------	--	-----

#### **Resolución Concejo Municipal**

5923	- Junta Examinadora. Concurso Abierto de Antecedentes y Oposición cargo de Director/a del Museo de la Memoria. Miembros. Designación.	323
------	---	-----

### **B.O.M.E.: N° 1379**

#### **Ordenanza**

10321	- Código Tributario Municipal. Modificación.	325
-------	--	-----

#### **Decreto**

746	- Convenio de Permiso de Uso Precario y Revocable. Locales 8 y 9. Ambito interno "Mercado del Patio". Rescisión.	328
-----	--	-----

### **B.O.M.E.: N° 1380**

#### **Decreto**

755	- Recursos Libre Disponibilidad. Transporte Urbano de Pasajeros. Afectación.	330
-----	--	-----

### **B.O.M.E.: N° 1382**

#### **Decreto**

776	- Día de la Bandera. Sexagésimo Quinto aniversario inauguración oficial Monumento Nacional a la Bandera. Embanderamiento. Invitación. Inmuebles municipales. Disposición.	333
-----	---	-----

#### **Resolución**

147	- Emisión de TGI y sus adicionales. Adecuación.	335
-----	---	-----

### **B.O.M.E.: N° 1384**

## **Resolución Concejo Municipal**

<b>5917</b>	- Foro de Colectividades de la ciudad de Rosario. Representantes del Concejo Municipal. Designación.	337
-------------	--	-----

### **B.O.M.E.: N° 1385**

#### **Ordenanza**

<b>10332</b>	- Ordenanza N° 7.919. Modificación.	339
--------------	-------------------------------------	-----

### **B.O.M.E.: N° 1386**

#### **Ordenanza**

<b>10277</b>	- Programa Municipal. "Rosario Composta". Creación.	341
<b>10325</b>	- Ordenanza N° 4.991. Modificación.	347
<b>10326</b>	- Ordenanzas N° 1.973 y N° 9.602. Modificación.	351

### **B.O.M.E.: N° 1387**

#### **Ordenanza**

<b>10315</b>	- Pasaje 1890. Jorge Enrique Ciccotti (VGM). Pasaje 1892. Felipe Santiago Gallo (VGM). Designación.	356
<b>10316</b>	- Programa "Ahora que si nos ven". Creación.	359
<b>10317</b>	- Trazado oficial. Av. Ingeniero León Miglierini. Tramos. Modificación.	364
<b>10320</b>	- Fracción de inmueble. Desafectación de uso y dominio público.	370

### **B.O.M.E.: N° 1390**

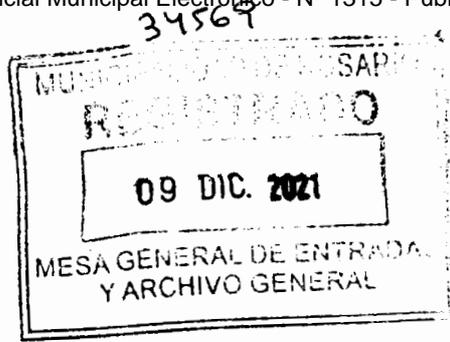
#### **Decreto**

<b>833</b>	- Ordenanza N° 10.274. Reglamentación.	375
------------	--	-----

### **B.O.M.E.: N° 1391**

#### **Ordenanza**

<b>10338</b>	- Ordenanza N° 8.000. Modificación.	381
--------------	-------------------------------------	-----



Palacio Vasallo  
PUESTA EN VALOR 2016

## LA MUNICIPALIDAD DE ROSARIO HA SANCIONADO LA SIGUIENTE

### ORDENANZA (Nº 10.276)

**Artículo 1º.-** Autorízase al Departamento Ejecutivo Municipal a incorporar las siguientes modificaciones al Presupuesto de Recursos de la Administración Municipal para el Ejercicio 2022:

<b>TOTAL DE RECURSOS</b>	416.000.000,00
RECURSOS CORRIENTES	416.000.000,00
INGRESOS TRIBUTARIOS	416.000.000,00
DERECHOS	416.000.000,00
DERECHO DE REGISTRO E INSPECCIÓN	416.000.000,00

**Art. 2º.-** Autorízase al Departamento Ejecutivo Municipal a celebrar con el Banco Municipal de Rosario un Convenio por la suma de hasta \$ 100.000.000.- (Pesos Cien Millones). Dicho importe será destinado como aporte de capital a la mencionada entidad bancaria para que ésta, en su carácter de agente financiero del Municipio, instrumente una línea de financiamiento destinada exclusivamente a créditos para primera vivienda y de asistencia para alquiler.

**Art. 3º.-** Créase en la órbita de la Secretaría de Modernización y Cercanía el Programa Conexión Ciudad en el marco del Plan de Digitalización, asignándose las partidas vinculadas a la Actividad Central 04 la suma de \$ 50.000.000.- (Pesos Cincuenta Millones) destinados a la ampliación de la infraestructura necesaria para brindar servicios de internet gratuitos, libres y accesibles a barrios populares e instituciones, con el fin de promover la inclusión digital y reducir las brechas tecnológicas en la ciudad.

**Art. 4º.-** El Departamento Ejecutivo Municipal incrementará en la Secretaría de Género y Derechos Humanos las partidas vinculadas al Programa 16 - Promoción de Derechos Humanos Actividad Específica 02 - Empoderamiento de Víctimas en la suma de \$ 16.000.000.- (Pesos Dieciséis Millones).

**Art. 5º.-** El Departamento Ejecutivo Municipal incrementará en la Secretaría de Gobierno el Programa 19 - Prevención y protección ante Emergencias Actividad Específica 01 -Prevención y respuesta a las Emergencias en la suma de \$ 5.000.000.- (Pesos Cinco Millones) con destino a fortalecer las partidas vinculadas a las tareas de monitoreo del Centro Integrado de Operaciones Rosario.

**Art. 6º.-** El Departamento Ejecutivo Municipal incrementará en la Secretaría de Desarrollo Humano y Hábitat las partidas vinculadas al Programa 21 - Programa de Intervención Socio-Urbana de Barrios Populares Actividad Específica 01 - Registro



Nacional de Barrios Populares (RENABAP) en la suma de \$ 80.000.000.- (Pesos Ochenta Millones).

**Art. 7°.-** El Departamento Ejecutivo Municipal incrementará en la Secretaría de Desarrollo Humano y Hábitat las partidas vinculadas al Programa 16 - Atención a Grupos Vulnerables Actividad Específica 39 - Asistencia y apoyo a Organizaciones Formales y no Formales en la suma de \$ 16.000.000.- (Pesos Dieciséis Millones) con destino a la asistencia de población en situación de calle.

**Art. 8°.-** La Secretaría de Desarrollo Humano y Hábitat destinará del total de la suma asignada a la Actividad Específica 26 - Asistencia focalizada a Personas del Programa 16 - Atención a Grupos Vulnerables, la suma de \$ 30.000.000.- (Pesos Treinta Millones) a acciones de asistencia a víctimas de violencia.

**Art. 9°.-** El Departamento Ejecutivo Municipal incrementará en la Secretaría de Desarrollo Económico y Empleo las partidas vinculadas al Programa 19 - Promoción Económica Actividad Específica 09 - Innovación y Emprendedorismo la suma de \$ 5.000.000.- (Pesos Cinco Millones).

**Art. 10°.-** El Departamento Ejecutivo Municipal garantizará la suma de \$ 12.000.000.- (Pesos Doce Millones) mensuales de Recursos de Libre Disponibilidad a los mismos fines y en la misma proporción que los recursos destinados al Fondo Compensador del Transporte Urbano de Pasajeros.

**Art. 11°.-** Determínese que los gastos asociados a las tareas de mantenimiento y obras varias en el Barrio Inglés serán absorbidos desde la Secretaría de Obras Públicas con las partidas del Programa 18 Infraestructura Urbana Proyecto específico 11 Intervenciones Varias.

**Art. 12°.-** Autorízase al Departamento Ejecutivo Municipal a incorporar los ajustes necesarios en el Presupuesto de Gastos conforme lo dispuesto en Artículos 2 a 11 de la presente Ordenanza de acuerdo al siguiente detalle:

<b>TOTAL DE GASTOS</b>	416.000.000,00
GASTOS CORRIENTES	266.000.000,00
GASTOS DE CAPITAL	150.000.000,00

**Art. 13°.-** Comuníquese a la Intendencia, publíquese y agréguese al D.M..

**Sala de Sesiones, 2 de Diciembre de 2021.-**

Lic. AGUSTINA BOUZA  
Secretaría Gral. Parlamentaria  
Concejo Municipal de Rosario



Mg. MARÍA EUGENIA SCHMUCK  
Presidenta  
Concejo Municipal de Rosario

**Expte. N° 261.579-P-2021 C.M.-**



*Municipalidad de Rosario*

Expte. Nº 34.569-C-2021.-

Fojas 3

**Ordenanza Nº 10.276/2021**

Rosario, 10 de Diciembre de 2021.-

Cumplase, comuníquese, dése a la Dirección General de Gobierno y  
publíquese en el Boletín Oficial Electrónico Municipal.



Dr. PABLO JAVKIN  
Intendente  
Municipalidad de Rosario

Lic. DIEGO M. A. GÓMEZ  
Secretario de Hacienda  
y Economía  
Municipalidad de Rosario

DIRECCION GENERAL DE GOBIERNO
ENTRO
SALIO
INTERVINO



*Municipalidad de Rosario*

## DECRETO Nº 2121

Rosario, "Cuna de la Bandera", 29 de diciembre de 2021.-

### VISTO

El Decreto del Ejecutivo Municipal Nro. 1607, de fecha 30 de setiembre de 2021;

### CONSIDERANDO

Que, en el marco de la emergencia sanitaria decretada en nuestro país en el mes de marzo de 2020, con motivo de la Pandemia de Covid-19, por medio del citado decreto (artículo 2º), se prorrogó de manera excepcional y automática hasta el 31 de diciembre de 2021, la validez y vigencia de los Permisos de Venta Ambulante y Food Truck, otorgados por la "Dirección General de Habilitación de Industrias, Comercios y Servicios", con vencimiento al 30/09/2021.

Que este Ejecutivo Municipal considera fundamental continuar tomando medidas orientadas a acompañar a los sectores más vulnerables, que se vieron directa y/o indirectamente perjudicados por las consecuencias sanitarias y socioeconómicas de la Pandemia.

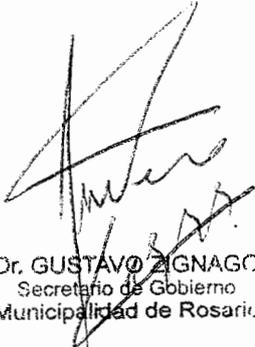
Que, en consecuencia, siendo necesario proveer sobre el particular, en uso de sus atribuciones,

### EL INTENDENTE MUNICIPAL DECRETA

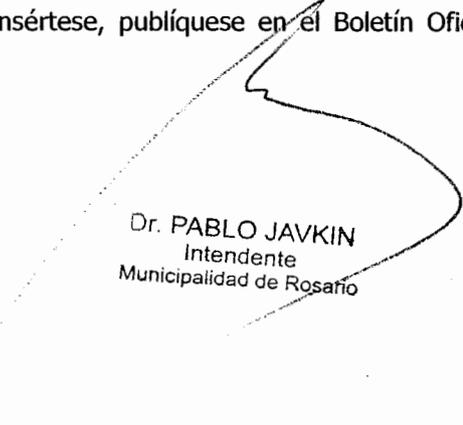
**ARTÍCULO 1º: PRORROGASE** de manera excepcional y automática hasta el 31 de marzo de 2022, la validez y vigencia de los Permisos de Venta Ambulante y Food Truck, otorgados por la "Dirección General de Habilitación de Industrias, Comercios y Servicios", cuyo vencimiento opere el 31/12/2021.

**ARTICULO 2º: DELEGASE** en la Secretaría de Gobierno, el dictado de las normas reglamentarias y complementarias a que la presente diera lugar e instrúyase a la Secretaría de Control y Secretaría de Gobierno a los fines pertinentes

**ARTICULO 3º: DESE** a la Dirección General de Gobierno, insértese, publíquese en el Boletín Oficial Municipal Electrónico y comuníquese.

  
Dr. GUSTAVO ZIGNAGO  
Secretario de Gobierno  
Municipalidad de Rosario



  
Dr. PABLO JAVKIN  
Intendente  
Municipalidad de Rosario



*Municipalidad de Rosario*

**DECRETO N° 0001**

Rosario, "CUNA DE LA BANDERA", 03 de enero de 2022.-

**VISTO:**

El Expediente N° 35.923/2021; y

**CONSIDERANDO:**

Que la Ordenanza n° 10.027/2019, sancionada por el Concejo Municipal de Rosario en fecha 23 de Diciembre de 2019 y promulgada el 27 de Diciembre de 2019, dispuso la creación de un Programa de Financiamiento de Corto Plazo, mediante la emisión de Letras del Tesoro de la Municipalidad de Rosario, facultándose al Departamento Ejecutivo Municipal a dictar las normas complementarias que fuere menester para su implementación, y ceder en garantía recursos de propia jurisdicción, hasta el monto de emisión autorizado por el Concejo Municipal en el art. 2° de la norma en cuestión, es decir, hasta un 2% de stock anual sobre el total de recursos de libre disponibilidad aprobados por las Ordenanzas de Presupuesto N° 10.272/2021 y N°10.276/2021 para el ejercicio 2022;

Que a fin de diseñar el Programa de Letras del ejercicio 2022, con el objeto de atender necesidades de financiamiento de corto plazo del Municipio, se estima necesario y conveniente reglamentar sus condiciones de emisión y colocación;

Que, a tales efectos, y conforme las facultades conferidas al Departamento Ejecutivo Municipal en el artículo 4° de la Ordenanza, se dispone afectar en garantía del pago de las Letras la recaudación proveniente del Derecho de Registro e Inspección, tributo que se encuentra reglado en los artículos 77 y subsiguientes del Código Tributario Municipal (Decreto-Ordenanza 9476 / 1978 y modificatorias);

Que así también mediante el artículo 4° de la Ordenanza corresponde interpretar que dicha afectación en garantía constituye una cesión de créditos en garantía que se perfeccionará oportunamente y previo a la emisión de las Letras del Tesoro, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 1620 del Código Civil y Comercial de la Nación (Ley 26.994 y modif.);

Que en el marco de las atribuciones conferidas por la Ordenanza, corresponde delegar en el Banco Municipal de Rosario la función de Organizador del Programa de Letras, para que por sí mismo y/o a través de su controlada BMR Mandatos y Negocios S.A., lleve a cabo todas las funciones inherentes y necesarias para lograr el cometido, como así también para que se desempeñe como agente administrador de la

garantía y pago en el Programa de Letras, autorizando a la Secretaría de Hacienda y Economía de la Municipalidad de Rosario para proseguir con los trámites necesarios;

En uso de sus atribuciones,

**EL INTENDENTE MUNICIPAL**

**DECRETA:**

**ARTÍCULO 1º: DISPÓNESE** la emisión del *Programa de Letras del Tesoro 2022* conforme a las condiciones de emisión y colocación que seguidamente se disponen:

**CONDICIONES COMUNES A TODAS LAS SERIES**

- A. **Identificación de las Series:** Se identificarán mediante numeración romana, conforme lo disponga la Secretaría de Hacienda y Economía en oportunidad de cada emisión.
- B. **Valor nominal del Programa:** El valor nominal de todas las series emitidas en el marco del Programa de Letras del Tesoro 2022 en circulación, en cualquier momento, será por hasta la suma de \$1.090.000.000 (Pesos Mil Noventa millones), dentro del límite del 2% de los Recursos de Libre Disponibilidad Aprobados por las Ordenanzas de Presupuesto Nº 10.272 y Nº 10.276.
- C. **Moneda de Emisión:** Pesos.
- D. **Vencimiento. Cómputo del plazo:** Cada Serie vencerá en una determinada cantidad de días a contar desde la Fecha de Colocación. Si la fecha fijada para el pago fuera un día inhábil, quedará pospuesta al día hábil inmediato siguiente, sin que se devenguen intereses sobre dicho pago por el o los días que se posponga el vencimiento. La Fecha de Colocación, la fecha de vencimiento y las fechas de pago de servicios de cada Serie se darán a conocer mediante el aviso de resultado de colocación que publicará el colocador en los sistemas de información de los mercados donde listen las Letras.
- E. **Amortización:** Cada Serie se amortizará de conformidad con lo que disponga la Secretaría de Hacienda y Economía al establecer las condiciones particulares de emisión de cada Serie, con arreglo a las limitaciones previstas por el artículo 3º de la Ordenanza Nº10.027/2019.
- F. **Servicios de Interés:** Cada Serie devengará intereses de conformidad con lo que disponga la Secretaría de Hacienda y Economía al establecer las condiciones particulares de emisión de cada Serie.
- G. **Valor nominal unitario (unidad mínima de negociación):** Será el que disponga la Secretaría de Hacienda y Economía.
- H. **Pago:** El pago de las obligaciones provenientes de las Letras se considerará cumplido en el momento en que se transfiera a Caja de Valores S.A. los fondos correspondientes. Si la fecha fijada



*Municipalidad de Rosario*

para el pago fuera un día inhábil, quedará pospuesta al día hábil inmediato siguiente, sin que se devenguen intereses sobre dicho pago por el o los días que se posponga el vencimiento.

- I. **Día Hábil:** Será cualquier día, lunes a viernes, en los que los bancos no estén obligados a cerrar en las ciudades en las que se listen las Letras.
- J. **Garantía:** Como garantía del pago de las Letras, se cede en garantía y a favor de quienes resulten titulares de las Letras, por intermedio del Agente Administrador de la Garantía y Pago, la recaudación del Municipio por el Derecho de Registro e Inspección, reglado en los artículos 77 y subsiguientes del Código Tributario Municipal (Decreto-Ordenanza 9476/1978 y modificatorias).
- K. **Agente Administrador de la Garantía y Pago:** Será el Banco Municipal de Rosario por sí o a través de su controlada BMR Mandatos y Negocios S.A., conforme a un contrato que se celebrará a tal fin entre el Municipio y dicha entidad (el "Contrato de Agente Administrador de la Garantía y Pago").
- L. **Intereses Moratorios:** Los intereses moratorios se devengarán a partir de la fecha de vencimiento estipulada en conformidad con lo previsto en el punto D de las "CONDICIONES COMUNES A TODAS LAS SERIES" del presente decreto respecto del monto impago. La tasa a aplicar será la equivalente a la establecida para el interés compensatorio determinada en la colocación, incrementada en un 50% (cincuenta por ciento).
- M. **Caducidad de plazos:** La falta de pago total de una cuota de intereses y/o capital, mantenida durante cinco (5) Días Hábiles, implicará de pleno derecho la caducidad de los plazos, y se hará exigible el capital junto con los intereses devengados hasta la fecha de caducidad de plazos, más los intereses moratorios hasta su efectivo pago.
- N. **Forma:** Cada Serie de Letras estará documentada en un certificado global permanente depositado en Caja de Valores S.A. Los inversores no tendrán derecho a exigir la entrega de láminas individuales, por lo que todas las transferencias se realizarán a través del sistema de depósito colectivo.
- O. **Negociación:** Las Letras listarán en mercados autorizados conforme a la ley 26.831, según lo disponga la Secretaría de Hacienda y Economía en oportunidad de su emisión.
- P. **Colocación. Precio de suscripción:** Si las Letras tuvieran una tasa de interés fija predeterminada, se colocarán a un precio que se establezca mediante el sistema de licitación de precio conocido como "subasta holandesa modificada", conforme al rango de precios ofrecidos en las ofertas de suscripción recibidas por el colocador durante el período de colocación.  
Si las Letras tuvieran una tasa de interés fija a determinar, se colocarán a la par, y se licitará dicha tasa mediante el sistema de licitación de precio conocido como "subasta holandesa modificada",

conforme al rango de tasas ofrecidos en las ofertas de suscripción recibidas por el colocador durante el período de colocación.

Si las Letras tuvieran una tasa variable, se colocarán a la par, y se licitará el "Margen" mediante el sistema de licitación de precio conocido como "*subasta holandesa modificada*", conforme al rango de Márgenes ofrecidos en las ofertas de suscripción recibidas por el colocador durante el período de colocación.

El procedimiento se indicará en el aviso de llamado a suscripción que publicará el colocador en los sistemas de información de los mercados autorizados donde listen las Letras. El colocador podrá designar sub-colocadores.

**Q. Monto Mínimo de Suscripción:** El que disponga la Secretaría de Hacienda y Economía en oportunidad de la emisión de cada Serie.

**ARTÍCULO 2º: FACÚLTASE** a la **Secretaría de Hacienda y Economía** a dictar las reglamentaciones necesarias para la implementación del Programa de Letras de Tesoro para el ejercicio 2022 estableciendo las condiciones particulares de cada una de las Series, determinando la denominación de la Serie, su valor nominal, su moneda de integración, la tasa de interés, la fecha de vencimiento del pago de los servicios de interés y la fecha de vencimiento de la serie, el régimen de amortización, el cierre de la colocación, las modificaciones presupuestarias y demás tareas inherentes, todo ello de conformidad a las condiciones generales establecidas en el artículo 1º de la presente, y teniendo en cuenta las necesidades del Tesoro Municipal y la situación de los mercados. Se le faculta, asimismo, a: delegar en el Banco Municipal de Rosario las tareas de Organizador para que por sí o a través de su controlada BMR Mandatos y Negocios S.A., lleven a cabo todas las funciones inherentes y necesarias para la emisión de las Letras, incluyendo el Contrato de Agente de administración de la Garantía y Pago de las Letras, y sus eventuales prórrogas, la contratación del Organizador de la Colocación, Asesores Legales, seleccionar y contratar la Calificadora de Riesgo y los demás actores necesarios para la efectiva concreción de la emisión, la coordinación general de los participantes y la asistencia en el proceso de colocación de las Letras; a firmar los certificados globales de cada una de las Series y depositarlos en Caja de Valores S.A., a solicitar las autorizaciones para la negociación de las Letras en mercados autorizados conforme a la ley 26.831, suscribir convenios con los mercados y publicar los avisos que fueren menester (en la medida que su publicación no esté a cargo del colocador), así como celebrar todos los actos y otorgar los documentos que fueren necesarios a los fines de implementar el Programa de Emisión de las Letras del Tesoro.

**ARTÍCULO 3º:** Dése a la Dirección General de Gobierno, insértese, comuníquese y publíquese en el Boletín Oficial Electrónico Municipal.

  
Lic. DIEGO M. A. GÓMEZ  
Secretaría de Hacienda  
y Economía  
Municipalidad de Rosario



Dr. PABLO JAVKIN  
Intendente  
Municipalidad de Rosario



*Municipalidad de Rosario*

## DECRETO Nº 0002

### Reglamentario Ordenanza Nº 10.105/2020

Rosario, "Cuna de la Bandera", 03 de enero de 2022.-

#### Visto

La Ordenanza Nº 10.105 sancionada el 26 de Noviembre del 2020;

#### Considerando

Que la Ordenanza Nº 10.105 modifica las Secciones 3.3.2.1, 3.3.2.2. y 3.3.4.4 del Reglamento de Edificación quedando definidas de la siguiente manera:

- 3.3.2.1 "Salientes en Planta baja"
- 3.3.2.2 "Salientes de balcones abiertos y control solar"
- 3.3.4.4. "Iluminación y ventilación de locales de 1ª y 2ª clase".

Que resulta imprescindible incorporar aclaraciones para tornar aplicables las disposiciones antes citadas, ya que a través de la aplicación han surgido dudas en cuanto a la relación Ancho – Profundidad de un local, o verificaciones en cuanto al punto Iluminación y Ventilación.

Por lo antes expuesto, se encuentra oportuno reglamentar aquellos aspectos que permitirán brindar una adecuada resolución morfológica de los proyectos, respetando el espíritu de la norma.

Por todo ello, en uso de sus atribuciones,

## EL INTENDENTE MUNICIPAL DECRETA

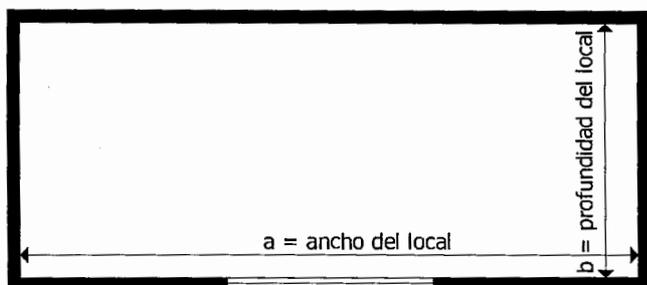
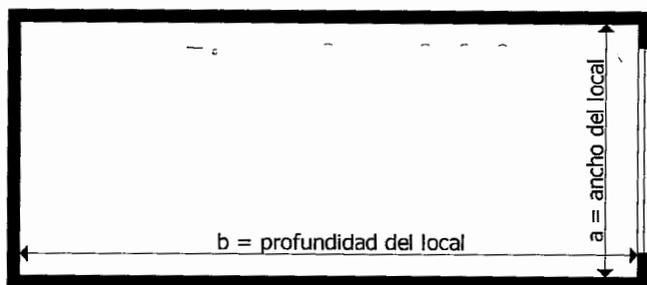
**Artículo 1º:** REGLAMÉNTASE el artículo 1º de la Ordenanza 10.105 disponiéndose que se define como "estructura fija o móvil" a cualquier elemento removible que pueda ubicarse sobre la fachada (unidades exteriores de aire acondicionado, luminarias, etc), pero en ningún caso se refiere a salientes que formen parte de la propia edificación. Estas estructuras se ubicarán a una altura mínima de 2.20m del nivel de vereda, de acuerdo al perfil indicado en el gráfico 1 de la Ordenanza 10105/2020.

**Artículo 2º:** REGLAMÉNTASE el punto b del artículo 2º de la Ordenanza 10.105 disponiéndose que en aquellas áreas en las cuales el Código Urbano no indicara alturas mínimas para salientes y balcones por fuera de Línea Municipal o de Edificación, se fijará una altura mínima de tres metros (3 m) medidos desde el nivel de vereda hasta el nivel inferior de la saliente.

**Artículo 3º:** REGLAMÉNTASE el punto b) del artículo 3º de la Ordenanza 10.105 disponiéndose las siguientes definiciones para su aplicación:

**3.1.** Se considera como "ancho" al lado del local en el cual se ubica el vano que cumple con las condiciones de iluminación y ventilación reglamentarias (ver gráfico 1)

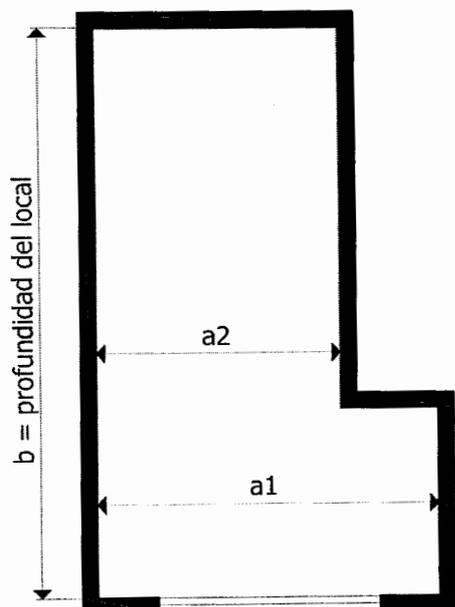
**Gráfico 1**



**3.2.** Cuando hubiera distintos anchos en un mismo local de 1º categoría, se distinguirán las siguientes situaciones a fin de calcular la profundidad máxima del local:

**3.2.1.** Vano de iluminación y ventilación ubicado sobre el mayor ancho del local: Se calculará la profundidad máxima del local a partir de la semisuma de ambos anchos (ver gráfico 2).

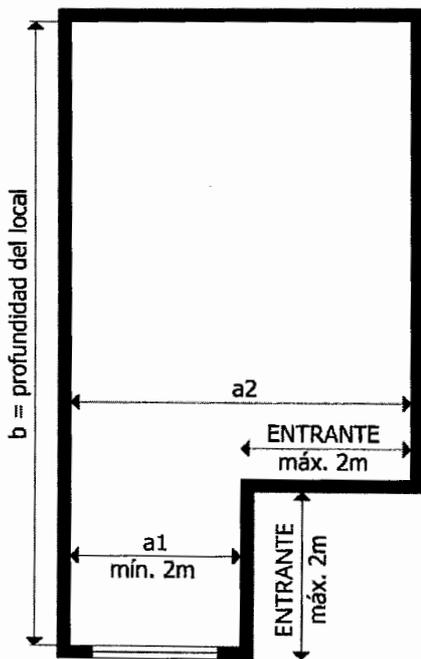
**Gráfico 2**



**3.2.2.** Vano de iluminación y ventilación ubicado sobre el menor ancho del local:

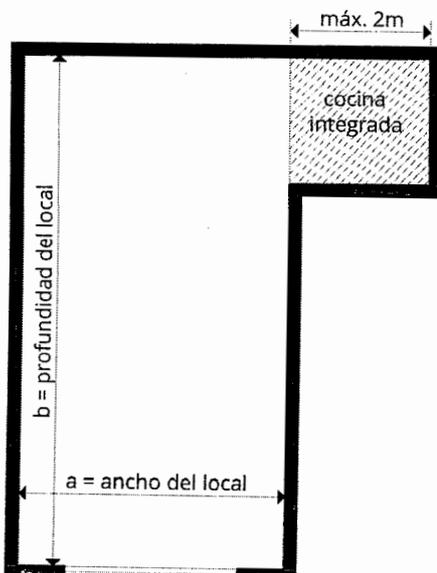
Se calculará la profundidad máxima del local a partir de la semisuma de ambos anchos. Las entrantes máximas serán de 2m, tanto en el sentido de la profundidad como en el del ancho. El ancho menor ( $a_1$ ) sobre el cual se ubica el vano será como mínimo de dos (2) metros (ver gráfico 3).

**Gráfico 3**



**3.2.3.** En locales de 1º categoría con cocinas integradas, espacios para cocinar u otros locales de 2º que no ventilen de forma directa hacia el vano de iluminación y ventilación natural, el máximo admisible a incorporar será de dos metros (2m) respecto al ancho del local y se dispondrá un sistema de ventilación forzada que será indicado en planos. (ver gráfico 4).

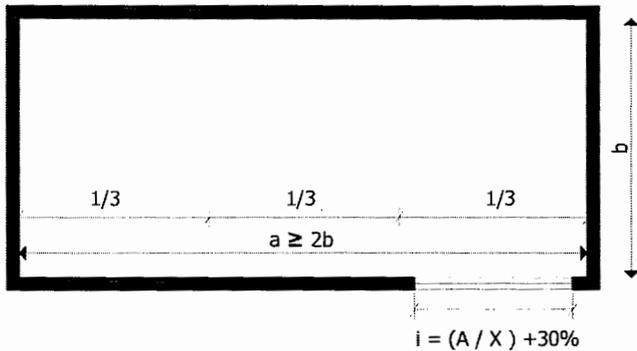
**Gráfico 4**



*[Firma]*  
 Arq. LAURA DEL TEGLIA  
 Subdirección Gral. de Normativa Urbanística  
 Secretaría de Planeamiento

**Artículo 4º:** REGLAMÉNTASE el **punto d) del artículo 3º** de la Ordenanza 10.105 disponiéndose que en el caso que el lado mayor del local (a) sea más de dos veces el lado menor (b), y el vano de iluminación se ubique dentro de los dos tercios extremos de dicho lado mayor, la superficie de iluminación requerida (i) se deberá incrementar en un 30% (ver gráfico 5).

**Gráfico 5**



**Artículo 5º: DÉSE** a la Dirección General de Gobierno, Insértese, comuníquese y publíquese en el Boletín Oficial Electrónico Municipal.-

Arq. AGUSTINA GONZALEZ CID  
Secretaría de Planeamiento  
Municipalidad de Rosario



Dr. PABLO JAVKIN  
Intendente  
Municipalidad de Rosario



*Municipalidad de Rosario*

**RESOLUCION N° 011**

Rosario, "Cuna de la Bandera; 03 de Enero de 2022

**VISTO:**

La Ley Provincial Nº 11.105, el Código Tributario Municipal en su Título I – Capítulo VIII y las atribuciones conferidas al Departamento Ejecutivo mediante Ordenanza Nº 6229/96;

**CONSIDERANDO:**

Que, la Ley Provincial establece un régimen específico para el cobro del impuesto a la Patente Única sobre Vehículos, por medio del cual se faculta a este Municipio para promover -por cuenta y cargo- acción administrativa y/o ejecución por vía de apremio, respecto de los vehículos radicados en su jurisdicción, de conformidad con el Código Fiscal de la Provincia.

Que, el Código Tributario Municipal prevé la prescripción de los tributos municipales en el Título I - Capítulo VIII, al igual que el Código Fiscal de la Provincia de Santa Fe en su Libro I – Título IX.

Que, la Ordenanza Nº 6229/96, faculta a este Departamento Ejecutivo para disponer la cancelación de las deudas fiscales que se encuentren prescriptas.

Que, resulta menester instruir a las áreas subalternas a los fines de adecuar su accionar y registros a la normativa señalada.

Siendo necesario proveer sobre el particular, en uso de sus atribuciones;

**EL INTENDENTE MUNICIPAL**

**RESUELVE:**

**Artículo 1º.-** Instrúyase a las áreas subalternas a los fines de que se abstengan de instar el cobro de las deudas originadas en tributos municipales así como las acreencias en concepto de Impuesto de Patente Única sobre Vehículos cuya prescripción hubiera operado al **1 de enero de 2022**, conforme lo dispuesto por el Título I - Capítulo VIII del Código Tributario Municipal y el Libro Primero – Título IX del Código Fiscal de la Provincia de Santa Fe, según corresponda. En consecuencia, procédase a la adecuación de los registros pertinentes.

**Artículo 2º.-** Excluyese de lo dispuesto en el artículo anterior los créditos que la Municipalidad presentara ante la Provincia de Santa Fe a los fines de la Ley Nº 10.798 (artículo 12º), Decreto Reglamentario Nº 3469/93 y sus modificatorias.

**Artículo 3º.-** Insertar a través de la Dirección General de Despacho de la Secretaría de Hacienda y Economía; y comunicar.-

Lic. DIEGO M. A. GÓMEZ  
Secretario de Hacienda  
y Economía  
Municipalidad de Rosario

Dr. PABLO JAVKIN  
Intendente  
Municipalidad de Rosario



*Municipalidad de Rosario*

**DECRETO Nº 0044**

Rosario, "CUNA DE LA BANDERA", 05 de enero de 2022.-

**VISTO:**

El Decreto Nº 1642/2020;

**CONSIDERANDO:**

Que dado el incremento de precios de insumos y el trabajo del personal para extracción de fotocopias destinadas al público, resulta necesario adecuar los valores de cada fotocopia.

Siendo conveniente proveer sobre el particular, en uso de sus atribuciones;

**EL INTENDENTE MUNICIPAL**

**DECRETA:**

**Artículo 1º:** Actualícense y fíjense los nuevos valores de cada fotocopia que se extraiga para el público, mediante el uso de máquinas fotocopadoras existentes en las dependencias municipales en \$ 6.- (Pesos seis).

**Artículo 2º:** Dése a la Dirección General de Gobierno, insértese, comuníquese y publíquese en el Boletín Oficial Electrónico Municipal.

Lic. DIEGO M. A. GÓMEZ  
Secretario de Hacienda  
y Economía  
Municipalidad de Rosario



Dr. PABLO JAVKIN  
Intendente  
Municipalidad de Rosario



Concejo Municipal  
de Rosario



Palacio Vasallo  
PUERTA EN VALOR 2016



**Rosario, "CUNA DE LA BANDERA", 16 de Diciembre de 2021.-**

**Señor Intendente Municipal**

**DR. PABLO JAVKIN**

**S. / D.-**

Cúmpleme llevar a su conocimiento que en sesión realizada en el día de la fecha se consideró la siguiente:

**RESOLUCIÓN**  
**(N° 5.908)**

**Concejo Municipal**

La Comisión Especial de Poderes se constituye de acuerdo a las disposiciones de la Ley Orgánica de Municipalidades y del Reglamento Interno del Concejo Municipal, a los efectos de juzgar el diploma de la señora Silvana María de los Ángeles Teisa, D.N.I. 28.771.319.

Considerando: Que, según los cómputos definitivos de los comicios Generales del día 16 de junio de 2019 remitidos por el Tribunal Electoral de la Provincia de Santa Fe, Silvana María de los Ángeles Teisa fue proclamada para el cargo de Concejala Suplente en primer término de la localidad de Rosario, Departamento Rosario, en representación de la Alianza Electoral "Juntos", quien asume con motivo de la renuncia a su cargo del Concejal Eduardo Toniolli, aceptada por este Cuerpo por Resolución sancionada en fecha 9 de diciembre de 2021.

Esta Comisión no tiene ninguna observación que formular a la credencial que ha presentado y teniendo en cuenta que la misma ha manifestado reunir las condiciones prescriptas por el artículo 24 de la Ley Orgánica de Municipalidades y no encontrarse comprendida en las inhabilitaciones indicadas en el artículo 25 de la citada Ley, se aconseja aprobar la misma.

Por lo precedentemente expuesto la Comisión somete para su aprobación el siguiente proyecto de:

**RESOLUCIÓN**

**1°.-** Acéptase la credencial presentada por la señora Silvana María de los Ángeles Teisa, D.N.I. 28.771.319, con domicilio en la ciudad de Rosario.

**2°.-** Prestado que sea el juramento debido, expídase a la señora Concejala el Diploma y la Medalla correspondiente.

2

**3°.-** *Desígnase a la Concejala Silvana Teisa como integrante de las comisiones de Planeamiento y Urbanismo, Producción y Promoción del Empleo y Servicios Públicos Concedidos en reemplazo de Eduardo Toniolli.*

**4°.-** *Comuníquese con sus considerandos.*

**Saludo al señor Intendente muy atentamente.**

  
ALEJO MOLINA  
Secretario Gral. Parlamentario  
Concejo Municipal Rosario



  
Mg. MARÍA EUGENIA SCHMUCK  
Presidenta  
Concejo Municipal de Rosario

**Expte. Nº 36355-C-2021**

Fs. 03

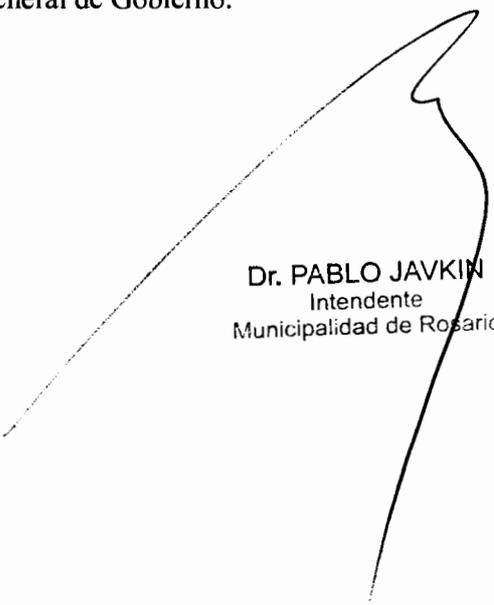
**Resolución Nº 5.908**

//sario, 5 de enero de 2022.

Por enterado, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial Municipal Electrónico y dese a la Dirección General de Gobierno.



DEBORA S. MARZONI  
Subsecretaria de  
Gestión Ciudadana  
Municipalidad de Rosario



Dr. PABLO JAVKIN  
Intendente  
Municipalidad de Rosario



Concejo Municipal  
de Rosario



Palacio Vasallo  
PUESTA EN VALOR 2016



## LA MUNICIPALIDAD DE ROSARIO HA SANCIONADO LA SIGUIENTE

### ORDENANZA (Nº 10.275)

**Artículo 1º.-** Modifícase el Art. 3º de la Ordenanza 10.031/19, el que quedará redactado de la siguiente manera:

"**Art. 3º.-** Facúltese al Departamento Ejecutivo Municipal a efectuar una actualización adicional cuando, una vez actualizada la tarifa de acuerdo a los criterios establecidos en los Artículos 1º y 2º de la presente norma, se constatará una diferencia superior al 15% entre esta tarifa actualizada y el Estudio de Costos. La actualización adicional sólo podrá alcanzar un valor tal que reduzca esta diferencia hasta el 10%.

Esta facultad regirá por 12 meses **contados a partir del mes de enero de 2022**; con una prórroga automática por un término igual, salvo que la suma de los aportes recibidos en cualquier concepto por parte de las jurisdicciones nacional y/o provincial, que tengan impacto en el Estudio de Costo, se mantenga constante por tres bimestres consecutivos cubriendo al menos el 50% del costo total por pasajero. El Departamento Ejecutivo Municipal remitirá en forma anual, un informe actualizado respecto a la evolución que se presente en esta materia.

Para alcanzarse coberturas superiores, el Concejo Municipal deberá tratar el tema en un plazo no mayor a los 30 días del ingreso del Estudio de Costos por parte del Ente de la Movilidad de Rosario".

**Art. 2º.-** Comuníquese a la Intendencia, publíquese y agréguese al D.M..

**Sala de Sesiones, 2 de Diciembre de 2021.-**

  
Lic. AGUSTINA BOUZA  
Secretaría Gral. Parlamentaria  
Concejo Municipal de Rosario



  
Mg. MARÍA EUGENIA SCHMUÜCK  
Presidenta  
Concejo Municipal de Rosario

Expte. Nº 261.372-I-2021 C.M.-

**REF. EXPTE. NRO. 34570/2021-C**

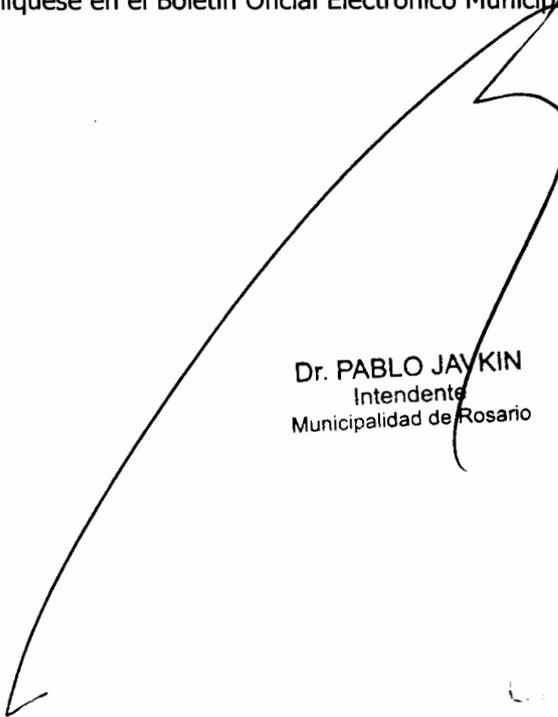
**ORDENANZA NRO. 10.275**

**Fs. 02**

Rosario, 10 de Diciembre de 2021

Cúmplase, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial Electrónico Municipal y dese  
a la Dirección General de Gobierno.-

  
Ing. EVA JOKANOVICH  
Secretaria de Movilidad  
MUNICIPALIDAD DE ROSARIO

  
Dr. PABLO JAYKIN  
Intendente  
Municipalidad de Rosario

DIRECCION GENERAL DE GOBIERNO
ENTRO
SALIO
INTERVINO 



Concejo Municipal  
de Rosario



Palacio Vasallo  
PUESTA EN VALOR 2016



**LA MUNICIPALIDAD DE ROSARIO HA SANCIONADO LA SIGUIENTE**

**ORDENANZA  
(N° 10.278)**

**Concejo Municipal**

Vuestras Comisiones de Feminismos y Disidencias, de Salud y Acción Social y de Presupuesto y Hacienda han considerado el siguiente proyecto de Ordenanza presentado por los Concejales y las Concejales Marina Magnani, Andrés Giménez, Ariel Cozzoni, Norma López y María Fernanda Gigliani, el cual expresa:

"Visto: La Convención sobre la Eliminación de Todas Formas de Discriminación contra la Mujer.

La Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer.

Los Principios de Yogyakarta.

La Ley N° 23.179 de aprobación de la Convención de Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer.

La Ley N° 24.632 de aprobación de la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres.

La Ley N° 26.743 de Identidad de Género.

La Ley N° 26.485 de protección integral a las mujeres.

La Ley provincial N° 13.348 de Adhesión a la Ley N° 26.485, y

Considerando: Que Argentina cuenta con amplia normativa en materia de promoción y protección de derechos humanos de las mujeres, tales como: la Convención sobre Eliminación de todas formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW por sus siglas en inglés), la Convención Interamericana para la Prevención, Erradicación, Sanción y Eliminación de la Violencia contra las Mujeres (Convención Belén Do Pará) ambas con jerarquía constitucional.

Que desde el año 2004 nuestro país inició un proceso de consagración y ampliación de derechos, lo que se vio plasmado en la sanción de diversas leyes tales como la Ley N° 26.485 de Protección integral para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres en todos los ámbitos en que desarrollen sus relaciones interpersonales, la Ley N° 26.618 conocida como Ley de Matrimonio Igualitario y la Ley N° 26.743 de Identidad de Género entre otras tantas que fueron acompañadas por diversas políticas públicas para garantizar los derechos consagrados legislativamente.

Que hoy la sociedad toda es contemporánea al colectivo LGBTTIQ+ y mujeres que ha colmado las calles logrando impulsar transformaciones en todo el entramado social, logrando la conquista de derechos y la instalación de la problemática de la violencia de género como un problema de la sociedad.

Que aún a pesar de lo expuesto en Argentina cada 35 horas se produce un femicidio, según los datos relevados por la Oficina de la Mujer de la Corte Suprema de Justicia de la Nación (<https://www.pagina12.com.ar/344703-la-corte-suprema-registro-251-femicidios-en-2020>).

Que la violencia deja marcas invisibles y visibles a las personas víctimas directas, indirectas y a la sociedad toda.

Que "Además de las implicancias para la salud, las consecuencias de las violencias tienen efectos intergeneracionales de corto y mediano plazo y su costo impacta no solo a las personas que sobreviven la experiencia sino que tiene también consecuencias a nivel familiar, comunitario y en la sociedad en su conjunto. Las violencias contra las mujeres obstaculizan los esfuerzos de los gobiernos por reducir la pobreza, reducen la productividad de las mujeres y aumentan el gasto público en salud. Un estudio realizado en Chile demostró que en 1996 la violencia doméstica representó una pérdida económica de US\$ 1.56 billones, que corresponde a más del 2% del Producto Bruto Interno (PBI) en 1996" (<https://salud.gob.ar/dels/entradas/las-violencias-contra-las-mujeres-alcances-y-consecuencias>).

Que el artículo 7° de la Convención Belén do Pará establece: "Los Estados Partes condenan todas las formas de violencia contra la mujer y convienen en adoptar, por todos los medios apropiados y sin dilaciones, políticas orientadas a prevenir, sancionar y erradicar dicha violencia y en llevar a cabo lo siguiente:[...] g. establecer los mecanismos judiciales y administrativos necesarios para asegurar que la mujer objeto de violencia tenga acceso efectivo a resarcimiento, reparación del daño u otros medios de compensación justos y eficaces. h. adoptar las disposiciones legislativas o de otra índole que sean necesarias para hacer efectiva esta Convención".

Que en el caso "Campo Algodonero c/ México" la Corte Interamericana de Derechos Humanos sentencia al Estado por haber incumplido los deberes del artículo 7 de la Convención Belén Do Para, estableciendo un deber de prevención estatal.

Que existiendo como deber también el deber de prevención por parte de los Estados, se han implementado diversas medidas tendientes a reparar aquella situación.

Que debido al reconocimiento de la violencia de género como una problemática es que se han instalado programas de salud basados en la atención de la misma y en programas específicos para abordar la violencia de género.

Que ya existen en la Honorable Cámara de Diputados de la Nación y en la Legislatura de la provincia de Entre Ríos a los fines de garantizar la cobertura de cirugías estéticas a personas que la requieran por situaciones de violencia de género.

Que la provincia de Chaco, tiene también un programa en este sentido aprobado ya por Ley N° 2.893.

Que la diputada provincial de Entre Ríos al comentar en un medio periodístico sobre el proyecto presentado en la cámara de diputados de esa provincia para garantizar cirugías estéticas por situaciones de violencia de género dijo: "Nos parecía importante sacarlo de una mirada banal para reparar el cuerpo lastimado y la subjetividad de una mujer, y pongamos en un mayor desafío a la salud

3

pública. Además, cuando se repara el cuerpo de una mujer que ha sido lastimada y maltratada hace una reparación del tejido social" (<https://www.radiouniversidad.unlp.edu.ar/entrevista-paola-rubattino-cuando-se-repara-el-cuerpo-de-una-mujer-lastimada-tambien-se-repara-el-tejido-social/>).

Que en este mismo sentido y entendiendo la necesidad de garantizar más y mejor salud pública a todas las personas y sobre todo frente a estas situaciones que tienen por fin la reparación, el mejoramiento de la calidad de vida y la cohesión del tejido social y el compromiso del Estado para cumplir sus obligaciones internacionales en clave de derechos humanos".

Por todo lo expuesto estas Comisiones elevan para su aprobación el siguiente proyecto de:

## ORDENANZA

**Artículo 1°.-** Garantízase la cobertura gratuita de la cirugía plástica reparadora de las secuelas físicas, a las personas víctimas de violencia de género, dentro de la red del sistema de salud pública municipal.

**Art. 2°.-** La presente será de aplicación para todas las dependencias y establecimientos de la salud públicos municipales, que posean profesionales, instrumentales y tecnología adecuada para llevar adelante la misma.

**Art. 3°.-** La cobertura estará destinada para aquellas personas que presenten secuelas físicas como consecuencia de actos de violencia de género, debidamente comprobados y acreditados por organismos judiciales.

**Art. 4°.-** Serán objetivos específicos de la presente ordenanza:

a) Alcanzar un mayor compromiso por parte de todos los actores de la sociedad en las situaciones de violencia de género.

b) Promover la detección activa de situaciones de violencia de género que produjeron deformidades en el rostro y cuerpo.

c) Reforzar las habilidades y estrategias de las dependencias que atienden la temática, para identificar los casos que requieran realizar prácticas quirúrgicas.

d) Evitar un daño mayor o irreversible, relacionado con la depresión que se podría generar al evidenciar la violencia reiteradamente con la imagen que devuelve el espejo.

e) Respaldar los servicios de atención.

f) Capitalizar los recursos disponibles en el sistema público sanitario municipal, mediante la articulación y formación de redes solidarias de evaluación y tratamiento quirúrgico.

g) Alentar el trabajo en red de todas las dependencias.

h) Evitar la re-victimización secundaria de las personas.

i) Favorecer la inclusión social.

j) Abordar de manera integral las situaciones de violencia de género.

k) Prevenir futuras situaciones de violencia basadas en el género.

**Art. 5°.-** Para acceder a este tratamiento reparador, se deberá dar conocimiento al área Asistencia a Víctimas de Violencia de Género dependiente de la Secretaría de Género y DDHH, o la que en el futuro la reemplace, a fin de realizar un abordaje interdisciplinario del caso y acompañar el pedido del/la médico/a de cabecera de la persona adscripta al sistema de salud municipal, para su derivación a los servicios de cirugía plástica, a fin de determinar la necesidad y posibilidad de una cirugía

plástica reconstructiva por lesiones como secuelas de haber sufrido un acto de violencia de género.

**Art. 6°.-** Las autoridades sanitarias, el personal de salud, así como los hospitales, clínicas y centros de salud, estarán obligados a informar a toda persona que ha sido víctima de violencia de género, sobre la posibilidad de acceder a la cirugía plástica reconstructiva en los términos de esta ordenanza, y sobre los requisitos para acceder a sus tratamientos de acuerdo al artículo anterior. Asimismo, deberán informarle sobre las consecuencias positivas y negativas de realizarse la práctica o de no hacerlo, y ayudar a la persona a tomar la mejor decisión de acuerdo a su consentimiento.

**Art. 7°.-** Una vez detectada la situación de violencia cada profesional de la salud interviniente indicará el tratamiento adecuado de acuerdo al daño ocasionado y cuáles prácticas son necesarias para la reparación del mismo, incluyéndose las siguientes:

- a) Rinoseptumplastia.
- b) Rinoplastia.
- c) Blefaroplastia.
- d) Cirugía reparadora de labios.
- e) Cirugía estética de párpados y ojos.
- f) Colgajos de piel en situaciones de quemadura.
- g) Cirugías plásticas en el caso de cortes con presencia de queloides y toda otra práctica que surja en el espectro médico estético; la precedente enumeración es meramente enunciativa.

**Art. 8°.-** Se brindará la atención en red del sistema de salud pública para resolver las situaciones que requieran la cirugía reparadora estética y el acompañamiento terapéutico-psicológico a la víctima cuando este resulte necesario, para una efectiva reparación integral, asimismo le dará intervención al dispositivo local en materia de prevención y atención sobre situaciones de violencia de género para que puedan acompañar a la persona de manera integral, articulando con el Estado nacional y provincial y poder realizar un seguimiento de la situación.

**Art. 9°.-** Una vez realizada la intervención quirúrgica, el Departamento Ejecutivo Municipal, mediante la repartición que corresponda, podrá accionar judicialmente contra la o las personas condenadas por la que fue necesaria la cirugía, a los fines de reembolsar el gasto de la o las cirugías.

**Art. 10°.-** El Departamento Ejecutivo Municipal determinará la autoridad de aplicación a fin de garantizar una implementación segura y efectiva de la presente.

**Art. 11°.-** Comuníquese a la Intendencia con sus considerandos, publíquese y agréguese al D.M..

**Sala de Sesiones, 9 de Diciembre de 2021.-**

Dr. DIEGO R. PALADINI  
Subsecretario Gral. Parlamentario  
Concejo Municipal de Rosario



Mg. MARÍA EUGENIA SCHMUCK  
Presidenta  
Concejo Municipal de Rosario

**Expte. N° 259.378-P-2021 C.M.-**

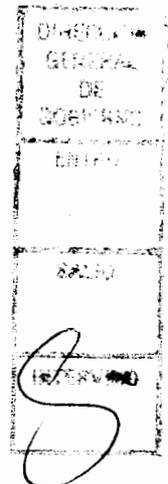
**Expte. N°: 35583/2021 C**

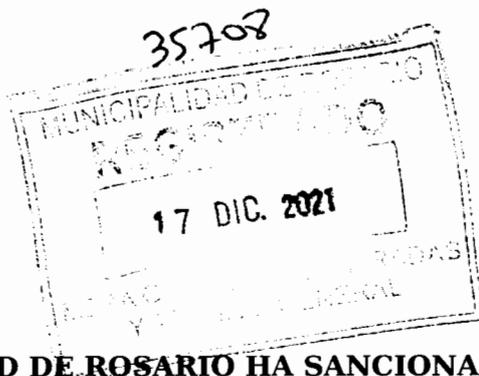
CÚMPLASE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE EN EL BOLETÍN OFICIAL Y DÉSE a la Dirección General de Gobierno. (**Ordenanza N°: 10278**).

Rosario, 21 de diciembre de 2021.

Dr. LEONARDO FARUANA  
SECRETARIO DE SALUD PÚBLICA  
MUNICIPALIDAD DE ROSARIO

Dr. PABLO JAVKIN  
INTENDENTE  
Municipalidad de Rosario





Palacio Vasallo  
PUESTA EN VALOR 2016



## LA MUNICIPALIDAD DE ROSARIO HA SANCIONADO LA SIGUIENTE

### ORDENANZA (Nº 10.279)

#### Concejo Municipal

Vuestras Comisiones de Feminismos y Disidencias, de Salud y Acción Social y de Presupuesto y Hacienda han considerado el siguiente proyecto de Ordenanza presentado por las/os Concejales/es Marina Magnani, Andrés Giménez, Norma López, y María Luz Ferradas, el cual expresa:

"Visto: La Ley Nº 26.485 de Prevención, Sanción y Erradicación de la Violencia contra las Mujeres.

La Ley Nº 25.929 de Parto Respetado.

El Decreto Reglamentario de la Ley Nº 26.485, Nº 1011/2010.

La Ley Nº 13.348 de adhesión provincial de la Ley Nº 26.485.

La Ley Nº 13.634 de adhesión provincial a la Ley Nº 25.929.

El Decreto Nº 3.342 de Reglamentación de la Ley provincial Nº 13.634.

La Ordenanza Nº 6.238/1996 y su modificatoria Ordenanza Nº 10.076.

El Expediente Nº 260.597-S-2021, Intendente, Mensaje 94/21 IG - con proyecto de Ordenanza que modifica el Art. 1º de la Ordenanza Nº 10.076 Violencia Obstétrica.

El Expediente presentado Nº 257.794-R-2020, Retamozo Cintia, y

Considerando: Que la violencia obstétrica es una de las modalidades de la violencia reconocida en la Ley Nº 26.485 como "aquella que ejerce el personal de salud sobre el cuerpo y los procesos reproductivos de las mujeres, expresada en un trato deshumanizado, un abuso de medicalización y patologización de los procesos naturales, de conformidad con la Ley Nº 25.929".

Que la violencia obstétrica es una de las modalidades de violencia que atraviesan las mujeres y personas gestantes durante el embarazo, parto y post parto más invisibilizadas y por ende naturalizada basada en el modelo médico hegemónico imperante en la atención de salud.

Que durante las necesarias medidas de aislamiento y distanciamiento social se agravaron aún más las situaciones de violencia obstétrica, consistentes en acciones tales como abusos en el cobro de hisopados innecesarios como supuesto protocolo, incumplimientos en el acompañamiento, entre otras.

Que Rosario es una ciudad comprometida con los derechos establecidos en la Ley Nº 26.929 en la atención del embarazo, parto y post parto, en tanto en el año 2015 el Concejo Municipal sancionó la Ordenanza Nº 9.403, la cual



...rea el "Programa de Formación y Concientización sobre el Parto y Nacimiento Respetado", a los fines de promover acciones para fortalecer las capacidades del personal médico sanitario en la atención al embarazo, pre-parto, parto y postparto y tutelar los derechos de madres, padres e hijos/as en el proceso de nacimiento, autoría de nuestro bloque, así también la Ordenanza N° 8.333, establece con carácter permanente en la ciudad de Rosario la "Semana del Parto Respetado", en consonancia con la instituida a nivel mundial.

Que en consonancia con el párrafo anterior Rosario cuenta tanto con la Maternidad Martín como con el Centro de Atención Integral para las Mujeres (Nueva Maternidad) del Hospital Roque Sáenz Peña, siendo referencia de atención de parto humanizado, maternidad segura y centrada en la familia.

Que la Ordenanza N° 10.076 propuesta de las concejalas María Fernanda Gigliani, Marina Magnani, Caren Tepp y María Luz Ferradas, sancionada en noviembre del 2020, incorporó el artículo 12 a la Ordenanza N° 6.238 para que se publique en la página web municipal de manera visible y de fácil acceso, que dentro de las denuncias que se llevan adelante en el dispositivo "Teléfono Verde" se pueden denunciar casos de violencia obstétrica.

Que en febrero del 2021 desde el colectivo autoconvocado "Mujeres en Tribu", bajo el número de Expediente N° 257.794-R-2020, presentaron un proyecto de modificación a la ordenanza arriba citada atento a que el teléfono verde brinda asesoramiento y no es un canal de denuncias propiamente, dado que estos canales son a nivel provincial y nacional.

Que el Intendente de la ciudad, presenta bajo el Expediente N° 260.597-S-2021, Intendente, Mensaje 94/21 IG - con proyecto de Ordenanza que modifica el art. 1° de la Ordenanza N° 10.076 Violencia Obstétrica, modificación de numeración de la Ordenanza N° 10.076.

Que resulta fundamental ante estas situaciones que la información sea clara y efectiva para evitar la revictimización de la persona.

Que el Estado municipal debe tomar una intervención frente a este tipo de situaciones y establecer canales de denuncia de tipo administrativo".

Por todo lo expuesto estas Comisiones elevan para su aprobación, el siguiente proyecto de:

## **ORDENANZA**

**Artículo 1°.-** El Departamento Ejecutivo Municipal garantizará la utilización del teléfono verde como canal y dispositivo para recepcionar consultas sobre situaciones de violencia obstétrica sucedidas en la ciudad de Rosario. En el caso de que estas situaciones hubieren sucedido en el ámbito de la salud pública municipal, las mismas podrán originar una denuncia de tipo administrativa.

**Art. 2°.-** Se entenderá por violencia obstétrica, aquella que ejerce el personal de salud, sobre el cuerpo y los procesos reproductivos de las personas gestantes, expresada en un trato deshumanizado, no brindar información suficiente y fidedigna basada en datos reales, un abuso de medicalización y patologización de los procesos naturales no permitiendo que las mujeres y personas gestantes sean protagonistas de estos procesos de conformidad con la Ley N° 25.929, o la que en un futuro la reemplace.

**Art. 3°.-** Se entenderá por personal de salud a toda persona que trabaje en un servicio de salud, se trate de los/as profesionales (médicos/as, enfermeros/as, trabajadores/ as sociales, psicólogos/as, obstétricas/os, etc.) o de quienes se ocupan del servicio hospitalario, administrativo o de maestranza, bajo la modalidad contractual que sea. De la misma manera se entenderá por trato deshumanizado el trato cruel, deshonroso, descalificador, humillante o amenazante que no respete las creencias étnicas, religiosas o culturales, ejercido por el personal de salud en el contexto de la atención del embarazo, parto, postparto y en situaciones de muerte perinatal ya sea a la persona gestante o al/la recién nacido/a, así como en la atención de abortos. La anterior descripción es meramente enunciativa.

**Art. 4°.-** En aquellos supuestos en que las situaciones, recibidas por el dispositivo "Teléfono Verde", sobre violencia obstétrica se hayan producido en el ámbito del servicio de atención de salud pública municipal, se iniciará, de corresponder, el debido procedimiento administrativo sancionador hacia las supuestas personas responsables. Al momento de iniciarse el proceso se le ofrecerá a la persona afectada un espacio de escucha a cargo de la Secretaría de Derechos Humanos y Género, la que informará acerca del procedimiento administrativo, los derechos que la asisten, en tanto asesoramiento, contención y reparación, como así también derecho de denunciar por otra vía (administrativa y/o judicial). La persona afectada podrá solicitar una medida de protección en aquellos casos en que por necesidad siga vinculada al dispositivo de salud donde tuvo lugar el hecho de violencia obstétrica. Cuando la situación manifestada se haya producido por fuera de la salud pública municipal, se brindará asesoramiento, acompañamiento y orientación legal.

**Art. 5°.-** La iniciación del presente procedimiento administrativo, no impedirá ni paralizará la vía judicial o posterior denuncia, y no obstaculizará la aplicación de otras normativas que impliquen mayores o iguales derechos, amparos o garantías.

**Art. 6°.-** El Departamento Ejecutivo Municipal mediante la repartición que corresponda realizará campañas de difusión y prevención de la violencia obstétrica, entendiendo la misma como una modalidad de violencia basada en el género. Asimismo difundirá los derechos que le asisten a las personas gestantes y a las familias durante el embarazo, parto y post parto, la importancia de la lactancia y la difusión de la presente ordenanza, utilizando para ello los espacios publicitarios que posee.

**Art. 7°.-** Modifícase el artículo 1° de la Ordenanza N° 10.076/2020, el cual quedará redactado de la siguiente manera:

"Se incorporará en la página web oficial de la Municipalidad de Rosario <http://www.rosario.gov.ar> de manera visible y de fácil acceso, que dentro del dispositivo "Teléfono Verde" se abordarán situaciones de violencia obstétrica, con la posibilidad de realizar denuncias administrativas en el caso que la violencia se haya producido en el ámbito de la salud pública municipal".

**Art. 8°.-** La Secretaría de Género y DDHH deberá realizar un registro de las consultas, de las situaciones abordadas o acompañadas y de las intervenciones concretas, diferenciando los datos en función de si la situación tuvo lugar dentro de la salud pública o privada, discriminando asimismo por institución y su nombre. Se presentará un informe anual ante el Concejo Municipal que analizará la información recolectada a partir de dicho registro, a los fines de evaluar los procesos y mejorarlos cada vez que sea posible, en conjunto con las organizaciones sociales y

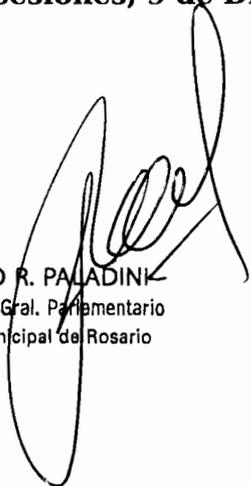
4

lectivos que visibilizan la problemática, así como tener datos sobre situaciones de violencia obstétrica en Rosario. Tanto el registro como el informe deberán preservar las identidades de las personas involucradas y las especificidades del caso que pudieran violar la privacidad y el resguardo necesarios de las situaciones abordadas.

**Art. 9°.-** A los fines de la implementación de la presente, las/os operadoras/es del dispositivo "Teléfono Verde" deberán ser capacitadas/os en la temática y en los derechos de las personas gestantes y las familias al momento del embarazo, pre parto, parto, post parto así como en situaciones de muerte perinatal. La capacitación y el contenido de la misma deberá desarrollarse en conjunto con las organizaciones y colectivos que trabajen por prevenir y erradicar la violencia obstétrica.

**Art. 10°.-** Comuníquese a la Intendencia con sus considerandos, publíquese y agréguese al D.M..

**Sala de Sesiones, 9 de Diciembre de 2021.-**

  
Dr. DIEGO R. PALADINK  
Subsecretario Gral. Parlamentario  
Concejo Municipal de Rosario



  
Mg. MARÍA EUGENIA SCHMUCK  
Presidenta  
Concejo Municipal de Rosario

**Expte. N° 259.532-P-2021 C.M.-**

**Expte. N°: 35708/2021 C**

CÚMPLASE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE EN EL BOLETÍN OFICIAL Y DÉSE a la Dirección General de Gobierno. (**Ordenanza N°: 10279**).

Rosario, 21 de diciembre de 2021.

  
Dra. SILVIA MARMIROLI  
SUBSECRETARIA DE SALUD PÚBLICA  
MUNICIPALIDAD DE ROSARIO

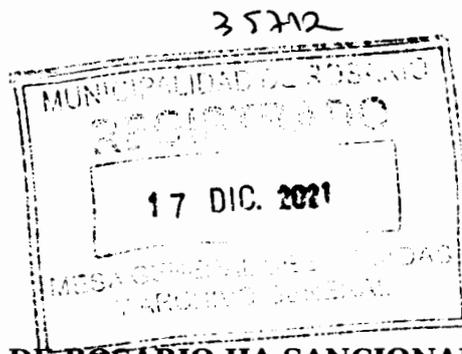


Dr. PABLO JAVKIN  
INTENDENTE  
Municipalidad de Rosario





Concejo Municipal  
de Rosario



Palacio Vasallo  
PUESTA EN VALOR 2016



**LA MUNICIPALIDAD DE ROSARIO HA SANCIONADO LA SIGUIENTE**

**ORDENANZA  
(N° 10.288)**

**Concejo Municipal**

Las Comisiones de Obras Públicas y de Gobierno, han considerado los proyectos de Ordenanza presentados por los Concejales Fabrizio Fiatti y María Eugenia Schmuck (Expte. N° 260506-P-2021) y Carlos Cardozo (Expte. N° 260529-P-2021), los cuales expresan:

"Visto: La necesidad de efectuar todas aquellas modificaciones normativas que sean oportunas a los fines de favorecer el funcionamiento de determinadas actividades comerciales, y

Considerando: Que corresponde evaluar la introducción de modificaciones en la normativa aplicable a la actividad comercial de venta de diarios y revistas en la vía pública.

Que dicha actividad, está regulada por los Decretos - Ordenanzas N° 42.517/71; 44.834/72 y la Ordenanza N° 9.695 (Programa de renovación de escaparates de diarios y revistas).

Que si bien el Programa de renovación de escaparates de diarios y revistas creado por Ordenanza N° 9.695, sienta las bases para la renovación voluntaria de estos espacios de alto impacto urbano, ha guardado silencio respecto de la posibilidad de utilizar sus superficies para destino publicitario, con lo cual rige en la materia la prohibición general que proviene del artículo 11 del Decreto - Ordenanza N° 44.834/72.

Que actualmente no puede pasarse por alto que este sector duramente castigado al igual que tantos otros a consecuencia de la pandemia de Covid-19, debería ser objeto de un cambio normativo no sólo a los fines de adecuarlos a las nuevas exigencias del mercado actual, sino además por la necesidad de generar nuevas herramientas comerciales que permitan al menos mejorar los empobrecidos índices de su actividad económica.

Que en otro orden, y en lo que se refiere a los trámites de la habilitación comercial propia, la actividad presenta legalmente, la exigencia de realizar renovaciones anuales para los permisos de habilitación municipal (Art. 12 del Decreto - Ordenanza N° 42.517/71).

Que en las actuales condiciones donde existe una grave crisis económica y social desatada a consecuencia de la pandemia por el virus del Covid-19, resulta sumamente necesario evaluar la introducción de modificaciones normativas que permitan acompañar en forma efectiva a los distintos sectores sociales y productivos de la ciudad, mediante medidas de fomento directo y simplificación que impliquen una reducción de los trámites municipales.

Que como ya hemos dicho, los resultados de estos esfuerzos, serán particularmente valorados en épocas de crisis como la que representa la actual coyuntura.

Que el declarado objetivo de la promoción de las actividades comerciales, muchas veces confronta y debe superar el diseño de normativa burocrática y específica relativa a habilitaciones municipales, y que normalmente afecta a la promoción industrial o comercial.

Que en este estado resulta conveniente garantizar un adecuado balance entre la necesidad de control por parte de los órganos pertinentes, cuidando de no perturbar el impulso de las actividades comerciales e industriales que intenten desarrollarse dentro del municipio.

Que uno de los aspectos que en este sentido pueden mejorarse, es el relativo a la duración de las habilitaciones comerciales, industriales y de servicios.

Que actualmente, las habilitaciones comerciales para el comercio en general, son otorgadas en función de lo que establece el artículo 1 del Decreto N° 0706/20, (modificatorio del Decreto N° 1.818/2014), por el término de diez años, renovables en las condiciones que establece la norma.

Que por su parte, el rubro de venta de publicaciones (diarios, revistas y afines), regulado por el Decreto Ordenanza 44.834/72 y 42.517/72, en su artículo 12, establece que los permisos deberán ser renovados todos los años, durante los meses de enero y febrero de cada año calendario.

Que el tratamiento disímil para el ejercicio de una actividad comercial que en lo sustancial no se distingue de otras, resulta a priori injustificable.

Que entendemos que en esta materia existe un tratamiento legal diferenciado en materia de habilitaciones comerciales que resultaría francamente injustificada si se analizan las disposiciones legales aplicables para los rubros comerciales en general (Decreto 1.818/14 y 0706/20) y el rubro de venta de publicaciones (diarios, revistas y afines) en particular (Decreto Ordenanza 44.834 y 42.514), con marcadas diferencias en perjuicio de este último sector, y que demanda ser corregido a la brevedad.

Que en tales circunstancias luce necesaria la modificación de la ordenanza vigente que regula el comercio de diarios y revistas en la vía pública de manera tal de permitir la aplicación de un criterio similar en cuanto a la duración de las habilitaciones".

Es por lo expuesto que estas Comisiones elevan para su aprobación el siguiente proyecto de:

## **ORDENANZA**

**Artículo 1°.-** Modifíquese el artículo 11° del Decreto - Ordenanza N° 44.834/72, el cual quedará redactado de la siguiente manera:

**"Art. 11°.-** Autorízase la propaganda comercial en los escaparates en los que se lleve a cabo la venta de diarios y revistas, la cual deberá ser autorizada por la Municipalidad, de acuerdo a las pautas que fija la Ordenanza N° 8.324, sus modificatorias y concordantes".

**Art. 2°.-** Comuníquese a la Intendencia con sus considerandos, publíquese y agréguese al D.M..

**Sala de Sesiones, 9 de Diciembre de 2021.-**

Dr. DIEGO R. PALADINI  
Subsecretario Gral. Parlamentario  
Concejo Municipal de Rosario



Mg. MARÍA EUGENIA SCHMUCK  
Presidenta  
Concejo Municipal de Rosario

**Exptes. Nros. 260.506-P-2021 C.M. y 260.529-P-2021 C.M.-**

**Expte. Nº 35712-C-2021**

Fs. 04

Ordenanza Nº 10.288

//sario, 30 de diciembre de 2021.-

Cumplase, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial Municipal Electrónico y dese a la Dirección General de Gobierno.



DEBORA S. MARZIONI  
Subsecretaria de  
Gestión Ciudadana  
Municipalidad de Rosario



Dr. PABLO JAVKIN  
Intendente  
Municipalidad de Rosario



*Municipalidad de Rosario*

**DECRETO Nº 0052**

Rosario, "CUNA DE LA BANDERA", 06 de enero de 2022.-

**VISTO:**

El Decreto Nº 1643/2020, que establece los valores que percibe el Instituto del Alimento por servicios prestados que no son de naturaleza tributaria; y

**CONSIDERANDO:**

Que resulta menester proceder a la adecuación de dichos valores al efecto de permitir la continuidad de la prestación del servicio por parte del citado Instituto, en atención a los principios de eficacia y eficiencia. Permitiendo, asimismo, un mínimo de recupero de gastos.

Siendo conveniente proveer sobre el particular, en uso de sus atribuciones;

**EL INTENDENTE MUNICIPAL**

**DECRETA:**

**Artículo 1º: ESTABLECER** a partir del **01 de Enero de 2022** los nuevos valores de las prácticas que se efectúan en el **Instituto del Alimento**, dependiente de la Secretaría de Salud Pública, de conformidad con el anexo que forma parte integrante del presente.

**Artículo 2º: DERÓGASE** el Decreto Nº 1643/2020.

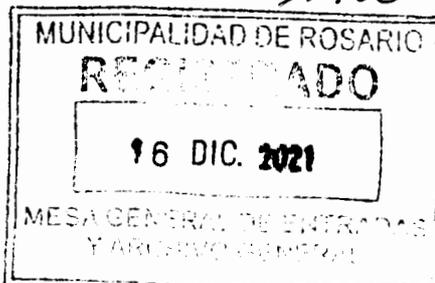
**Artículo 3º: Dése** a la Dirección General de Gobierno, insértese, comuníquese y publíquese en el Boletín Oficial Electrónico Municipal.



Lic. DIEGO M. A. GÓNEZ  
Secretario de Hacienda  
y Economía  
Municipalidad de Rosario

Dr. PABLO JAVKIN  
Intendente  
Municipalidad de Rosario

ANEXO	
DESCRIPCIÓN ANÁLISIS	CANTIDAD de MT
Alimentos composicion porcentual: proteinas, grasas totales, fibra, humedad, cenizas)	115
Alimentos: determinaciones para lapso de aptitud (por cada unidad de muestra presentada)	45
Análisis microbiológico de alimentos/bebidas envasadas y comidas elaboradas (incluidos en CAA de acuerdo a cada alimento y/o bebida) con n mayor a 1	175
Investigación de listeria monocytogenes	73
Investigación de Salmonella spp	73
Recuento de Bacillus cereus	61
Recuento de coliformes termotolerantes	46
Recuento de Coliformes Totales	40
Recuento de enterobacterias	31
Recuento de mesófilos aerobios totales	40
Recuento de mohos y levaduras	40
Recuento o investigación de Escherichia coli	40
Recuento o investigación de Staphylococcus aureus coag. Pos	73
Análisis fisicoquímico de alimentos/bebidas envasadas y comidas elaboradas (incluidos en CAA de acuerdo a cada alimento y/o bebida)	150
Análisis microbiológico de potabilidad de aguas (bacterias coliformes -NMP-, recuento de mesófilos, investigación de pseudomonas aeruginosa, investigación de escherichia coli)	110
Análisis fisicoquímico de potabilidad de aguas (aspecto, sedimentos, pH, cloro residual, nitritos, nitratos, cloruros, amoníaco)	93
Determinación fisicoquímica de potabilidad de aguas adicional por ítem (dureza total, calcio, magnesio, sulfatos, alcalinidad total, carbonatos, bicarbonatos, sólidos disueltos totales)	18
Análisis de agua de recreación (determinación de pH, cloro, investigación de bacterias coliformes, investigación de pseudomonas aeruginosa, investigación de escherichia coli, recuento de mesófilos)	100
Determinación de arsénico en agua potable	39
Dosaje de cloro en soluciones de hipoclorito de sodio	17
Determinación individual fisicoquímica	39
Investigación de Trichinella spiralis	25
pH/°Brix (c/u)	12
Determinación de gliadina para inscripción de producto	225
Determinación de gliadina control	375
Análisis microbiológico de potabilidad de aguas de vivienda (bacterias coliformes -NMP-, recuento de mesófilos, investigación de pseudomonas aeruginosa, investigación de escherichia coli)	79
Análisis fisicoquímico de potabilidad de aguas de vivienda (aspecto, sedimentos, pH, cloro residual, nitritos, nitratos, cloruros, amoníaco)	66
Sodio	80
Materia grasa	31



Palacio Vasallo  
PUESTA EN VALOR 2016



**LA MUNICIPALIDAD DE ROSARIO HA SANCIONADO EL SIGUIENTE**

**DECRETO  
(Nº 61.170)**

**Artículo 1º.-** Ratifícase en todas sus partes el Decreto Nro. 1312 dictado por el Departamento Ejecutivo con fecha 20 de agosto de 2021, prorrogando ad referendum de este Cuerpo de manera excepcional, por el término de 365 días corridos, a contar desde su vencimiento, la vigencia de las habilitaciones otorgadas por la Dirección General de Habilitaciones de Industrias Comercios y Servicios, a aquellos establecimientos que se les ha otorgado la habilitación exceptiva por el término 2 (dos) años y su prórroga de igual plazo previsto en la Ordenanza Nº 8412 y cuyos vencimientos operen durante el año 2021 y 2022.

**Art. 2º.-** Dispóngase que la Dirección General de Habilitaciones de Industrias Comercios y Servicios, aplicará dicho beneficio, a pedido del o la interesado/a y previa inspección técnica a fin de constatar que se mantienen las condiciones con las que fuera habilitado oportunamente, considerará como válida y vigente toda la documentación aportada al momento de su última habilitación. Todo ello sin necesidad de realizar el correspondiente trámite de renovación en la Plataforma de Habilitaciones.

**Art. 3º.-** Dispóngase que la presente no se aplica a todas aquellas industrias, comercios y servicios que hayan sido beneficiados con las prórrogas de los Decretos Nº 1440/2018 y 55/2019.

**Art. 4º.-** Delégase en la Dirección General de Habilitaciones de Industrias Comercios y Servicios de la Municipalidad de Rosario la facultad de evaluar la aplicación del beneficio mencionado en el artículo 1º, pudiendo otorgar o denegar dicha prórroga previo análisis y fundamentación de cada caso en particular.

**Art. 5º.-** Comuníquese a la Intendencia, publíquese y agréguese al D.M..

**Sala de Sesiones, 9 de Diciembre de 2021.-**

Dr. DIEGO R. PALADINI  
Subsecretario Gral. Parlamentario  
Concejo Municipal de Rosario



Mg. MARIA EUGENIA SCHMUCK  
Presidenta  
Concejo Municipal de Rosario

**Expte. Nº 260.595-I-2021 C.M.-**

**Expte. Nº 35586-C-2021**

Fs. 2

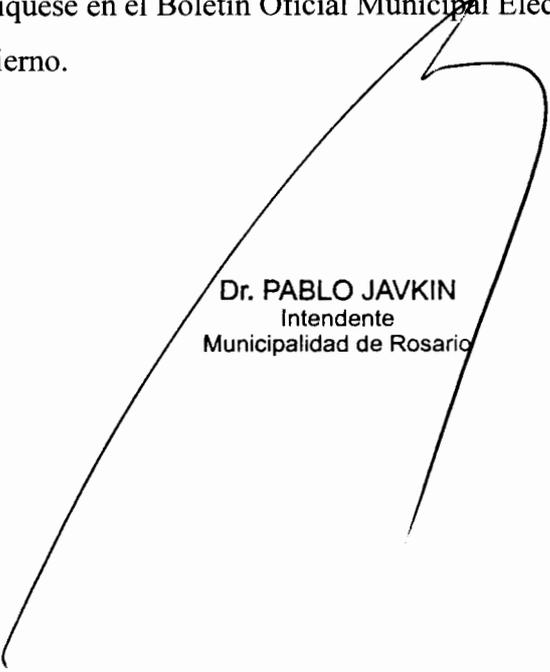
Decreto Nº 61.170

//sario, 29 de diciembre de 2021.-

Cumplase, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial Municipal Electrónico y dese a la Dirección General de Gobierno.



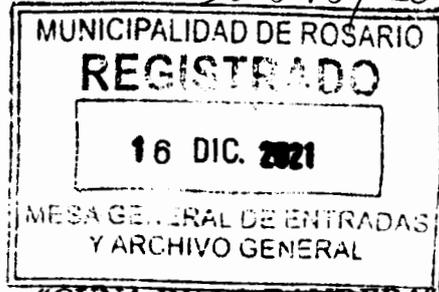
**DEBORA S. MARZIONI**  
Subsecretaria de  
Gestión Ciudadana  
Municipalidad de Rosario



**Dr. PABLO JAVKIN**  
Intendente  
Municipalidad de Rosario



Concejo Municipal  
de Rosario



Palacio Vasallo  
PUESTA EN VALOR 2016



**Rosario, "CUNA DE LA BANDERA", 9 de Diciembre de 2021.-**

**Señor Intendente Municipal**

**DR. PABLO JAVKIN**

**S. / D.-**

Cúmpleme llevar a su conocimiento que en sesión realizada en el día de la fecha se consideró la siguiente:

**RESOLUCIÓN  
(Nº 5.906)**

**Concejo Municipal**

Visto la nota elevada por el Dr. Eduardo Toniolli, DNI 25.728.997, por la cual comunica su renuncia al cargo de Concejal, se eleva para su aprobación la siguiente:

**RESOLUCIÓN**

**1º.- Acéptase la renuncia presentada por el Dr. Eduardo Toniolli, DNI 25.728.997 al cargo de Concejal a partir del 10/12/2021.**

**2º.- Comuníquese.**

**Saludo al señor Intendente muy atentamente.**

Dr. DIEGO R. PALADINI  
Subsecretario Gral. Parlamentario  
Concejo Municipal de Rosario



Mg. MARIA EUGENIA SCHMUCK  
Presidenta  
Concejo Municipal de Rosario

**Expte. Nº 261.554-C-2021 C.M.-**

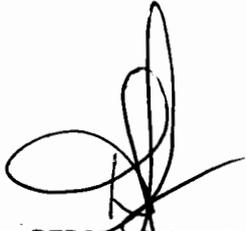
**Expte. 35548-C-2021**

fs. 2.-

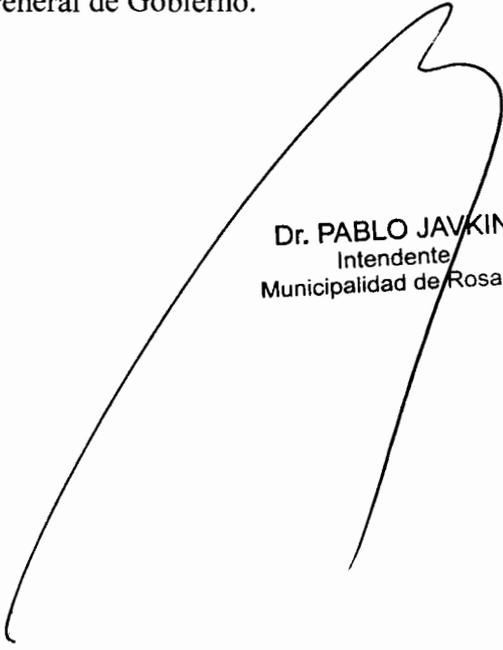
**Resolución Nº 5.906**

//sario, 29 de diciembre de 2021.-

Por enterado, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial Municipal Electrónico y dése a la Dirección General de Gobierno.



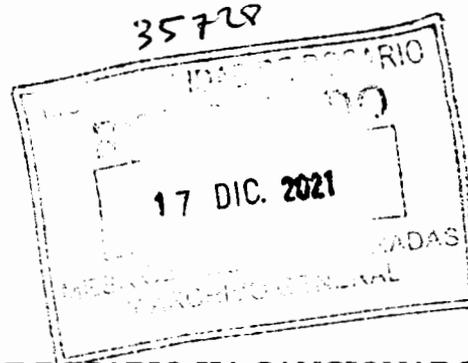
DEBORA S. MARZIONI  
Subsecretaria de  
Gestión Ciudadana  
Municipalidad de Rosario



Dr. PABLO JAVKIN  
Intendente  
Municipalidad de Rosario



Concejo Municipal  
de Rosario



Palacio Vasallo  
PUESTA EN VALOR 2016



## LA MUNICIPALIDAD DE ROSARIO HA SANCIONADO LA SIGUIENTE

### ORDENANZA (N° 10.296)

#### Concejo Municipal

Las Comisiones de Cultura y Educación y de Gobierno han considerado el proyecto de Ordenanza presentado por los Concejales María Alejandra Gómez Saenz, Eduardo Toniolli y Norma López, el cual expresa:

"Visto: La necesidad de impulsar la reactivación del sector artístico/cultural en la Ciudad de Rosario, y

Considerando: Que, según el INDEC, la Cultura como sector de la actividad económica contribuyó en 2019 en un 2,6% al PIB del país, por encima de lo que aportan Hoteles y Restaurantes.

Que la Cultura realiza a su vez un aporte significativo a la generación de empleo tanto formal como informal, con alrededor de 8.000 puestos de trabajo (sólo contemplando asalariados registrados en el sector privado) en la Provincia de Santa Fe.

Que el cese total de actividades desde el inicio de la pandemia forzó el cierre permanente de 10 de los 70 espacios culturales relevados por el Colectivo Rosarino de Espacios Culturales (CREC) en la ciudad.

Que los Espacios Culturales organizados en el CREC se declararon en emergencia a partir de la situación crítica que se encuentran atravesando.

Que los Espacios Culturales, así como los trabajadores del arte y la cultura, son uno de los sectores más afectados por la pandemia del Covid-19, sin poder realizar sus actividades plenamente desde el inicio del Aislamiento, y aún durante el Distanciamiento Social Preventivo y Obligatorio.

Que los Espacios Culturales constituyen un eslabón crucial en el circuito que brinda empleo a artistas, docentes, gestores, técnicos, agentes de prensa y otros trabajadores del arte y la cultura.

Que el Estado Municipal debe cumplir un rol preponderante a la hora de impulsar la reactivación del sector del arte y la cultura local.

Que la Secretaría de Desarrollo Cultural del Ministerio de Cultura de la Nación, en conjunto con la Superintendencia de Riesgos de Trabajo, el Ministerio de Salud de la Nación y distintos entes autárquicos y organizaciones sectoriales desarrollaron un protocolo para propiciar la realización de actividades escénicas, garantizando la prevención de la transmisión del Covid-19 entre artistas, trabajadores, colaboradores y público en general.

Que el 29 de noviembre de 2020 finaliza el Aislamiento Social Preventivo y Obligatorio para la Ciudad de Rosario establecido en el Decreto 875/20

del Poder Ejecutivo Nacional, al cual la Provincia de Santa Fe adhirió a través del Decreto 1.308/2020.

Que diversas actividades tanto al aire libre como en espacios cerrados se han ido habilitando en forma paulatina, con los debidos protocolos, al tiempo que se observa un marcado descenso en la curva de contagios tanto en la Provincia de Santa Fe, como en la Ciudad de Rosario.

Que mediante el Decreto 1.259 del Departamento Ejecutivo Municipal y la Resolución 121 de la Secretaría de Gobierno, se autorizó de manera excepcional al sector gastronómico (bares, heladerías, restaurantes y foodtrucks) a solicitar la colocación de mesas y sillas en el espacio público (incluyendo la calzada), para la ampliación de su capacidad.

Que el espacio público representa el ámbito idóneo para la realización de espectáculos artísticos respetando debidamente el distanciamiento social, y sobre el cual la administración estatal local ejerce la propiedad o facultad de dominio y cuyo destino es el uso y goce de toda la comunidad.

Que la autorización de uso del espacio público para Espacios Culturales, incluyendo calzadas, significaría un aporte importante y necesario para la reactivación del sector del arte y la cultura local".

Es por lo expuesto que estas Comisiones elevan para su aprobación el siguiente proyecto de:

## **ORDENANZA**

**Artículo 1°.-** Dispónese en el ámbito de la Secretaría de Cultura y Educación de la Municipalidad de Rosario la realización de actividades denominadas "Calles Culturales".

**Art. 2°.- OBJETIVOS.** La presente ordenanza tiene como objetivo incentivar, promover y propiciar la realización de espectáculos y actividades artísticas de artistas locales, en conjunto con los Espacios Culturales de la Ciudad, utilizando el espacio público como ámbito para la realización de los mismos.

Asimismo, se apunta a impulsar desde el Estado Municipal en la reactivación de la actividad artística y cultural.

**Art. 3°.- DEFINICIÓN.** A los efectos de la presente ordenanza se entiende por Espacios Culturales a todo inmueble cuyo objeto incluya el desarrollo de enseñanza, estudio y trabajo vinculados a todos los lenguajes del arte y la cultura o que su rubro de habilitación municipal tenga por objeto la realización de actividades artísticas o culturales.

**Art. 4°.- AUTORIZACIÓN.** En el marco de las actividades de "Calles Culturales" los Espacios Culturales deberán solicitar un permiso para la utilización del espacio público, el cual quedará sujeto a aprobación del Departamento Ejecutivo Municipal.

**Art. 5°.- OBLIGACIONES DEL SOLICITANTE.** A los fines del otorgamiento del permiso pertinente para el uso del espacio público, se deberán respetar las siguientes condiciones por parte del solicitante:

- Responsabilizarse por la limpieza, el orden y el mantenimiento del espacio público cuyo uso sea autorizado.
- Realizar las actividades en condiciones óptimas de seguridad, salubridad e higiene.

- Respetar y hacer respetar los protocolos oportunamente definidos por la Autoridad de Aplicación.

**Art. 6°.- NATURALEZA DEL PERMISO.** El permiso otorgado será de carácter estrictamente precario y revocable en cualquier momento por razones de interés público o incumplimiento de las obligaciones establecidas.

**Art. 7°.- IMPLEMENTACIÓN** El Departamento Ejecutivo Municipal dispondrá los recursos materiales y humanos necesarios ordenamiento del espacio público.

**Art. 8°.- PROTOCOLO.** En el caso de que las condiciones sanitarias lo requieran, la Secretaría de Salud Municipal, junto con la Autoridad de Aplicación, elaborarán un protocolo para la realización de los espectáculos y actividades artísticas en el espacio público.

**Art. 9°.- AUTORIDAD DE APLICACIÓN.** La Autoridad de Aplicación de la presente Ordenanza será la Secretaría de Cultura y Educación de la Municipalidad de Rosario, que articulará el uso de espacios entre todas las propuestas culturales y dará intervención a las áreas necesarias para la realización del espectáculo.

**Art. 10°.- REGLAMENTACIÓN.** El Departamento Ejecutivo Municipal, junto con la Autoridad de Aplicación, reglamentarán la presente norma con las disposiciones adicionales que sean necesarias para la ejecución de la presente Ordenanza.

**Art. 11°.-** Comuníquese a la Intendencia con sus considerandos, publíquese y agréguese al D.M..

**Sala de Sesiones, 9 de Diciembre de 2021.-**



Dr. DIEGO P. PALADINI  
Subsecretario Gral. Parlamentario  
Concejo Municipal de Rosario



Mg. MARÍA EUGENIA SCHMUCK  
Presidenta  
Concejo Municipal de Rosario

**Expte. N° 257.529-P-2020 C.M.-**

Exp. Nº 35728/21

Fs. 04

///sario, 20 Diciembre de 2021

CÚMPLASE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE EN EL BOLETÍN OFICIAL Y DESE A LA DIRECCIÓN GENERAL DE GOBIERNO.

Dr. Pablo Javkin  
Secretario de Gobierno  
Municipalidad de Rosario



Dr. PABLO JAVKIN  
Intendente  
Municipalidad de Rosario

DIRECCION GENERAL DE GOBIERNO
ENTRO
SALIO
INTERVINO



Concejo Municipal  
de Rosario



Palacio Vasallo  
PUESTA EN VALOR 2016



**LA MUNICIPALIDAD DE ROSARIO HA SANCIONADO LA SIGUIENTE**

**ORDENANZA  
(N° 10.298)**

**Concejo Municipal**

Las Comisiones de Cultura y Educación y de Gobierno, han considerado el proyecto de Ordenanza presentado por los Concejales Andrés Giménez, María Fernanda Gigliani y Ariel Cozzoni, el cual expresa:

"Visto: La Ley 419/1870 de creación de la CONABIP, la Constitución Nacional y Provincial y la Ley Orgánica de Municipalidades y Comunas 2.756/86; y la necesidad de fomentar, promocionar y proteger las actividades que desarrollan las Bibliotecas Populares de nuestra ciudad, y

Considerando: Que la Comisión Nacional de Bibliotecas Populares (CONABIP) es el organismo que depende del Ministerio de Cultura de la Nación y cuya función principal es fomentar el fortalecimiento de las Bibliotecas Populares del país.

Que este organismo nacional se creó en fecha 23 de septiembre del año 1870 (según Ley 419) y cumple este año su 151° aniversario.

Que del sitio oficial web de CONABIP se desprende los siguientes datos: "(...) tiene como funciones orientar y ejecutar la política gubernamental, a través de un modelo de gestión asociado, que favorezca la consolidación del carácter autónomo de este movimiento social único que tiene casi 2.000 bibliotecas y 30.000 voluntarios y voluntarias que, a lo largo y a lo ancho del país, trabajan por el bien común desde 1870".

Que las Bibliotecas Populares son personas jurídicas de distintos tipos creadas por iniciativa comunitaria y que brindan diversos servicios - como los prestamos de libros- y que además son genuinos espacios de consulta, de lectura y desarrollo de actividades culturales, libres y pluralistas.

Que también, se organizan en la sociedad civil para desarrollar actividades de participación comunitaria y construcción ciudadana.

Que nuestra ciudad cuenta con veintiséis (26) Bibliotecas Populares, a saber: "Mariano Moreno; Biblioteca y Escuela de la Asociación de Mujeres de Rosario; Estímulo al estudio; Proa; Amor al estudio; Inf. Mitre; Juan Bautista Alberdi; Homero; Dr. A. Franzini Herrera; Solidaridad Social; Memoria; Constancio C. Vigil; ESTRADA; Alfonsina Storni; La Florida; Fontanarrosa; Primera ambiental y ecológica; Casa de Luxemburgo; Dr. Lisandro de la Torre; Gastón Gori; Pocho Lepratti; Raíces y alas; Para el Desarrollo Social; V. Rodriguez; j B. Cabral; Cachilo".

Que en este sentido, es menester crear dispositivos legales de fomento, promoción y protección para las bibliotecas de que se trata, a través de la

creación de "LA SEMANA DE LAS BIBLIOTECAS POPULARES", en la semana aniversario de la creación de la CONABIP (23 DE SEPTIEMBRE) y que se festeje de manera anual con diversas actividades culturales y sociales en todas las bibliotecas de la ciudad.

Que seguidamente se transcribe el artículo 22 de la Constitución de la provincia de Santa Fe: "Libertad de expresión del pensamiento. La Provincia promueve, estimula y protege el desarrollo y la difusión de la cultura en todas sus formas, tanto en sus aspectos universales como en los autóctonos, y la investigación en el campo científico y técnico. En particular, facilita a sus artistas, científicos y técnicos el desenvolvimiento de sus facultades creadoras y el conocimiento popular de sus producciones".

Es por lo expuesto que estas Comisiones elevan para su aprobación el siguiente proyecto de:

## ORDENANZA

**Artículo 1°.-** Institúyase la semana del 23 de septiembre de cada año como "La Semana de las Bibliotecas Populares" en conmemoración a la creación -por Ley Nacional 419/1870- de la Comisión Nacional de Bibliotecas Populares.

**Art. 2°.-** Serán objetivos de la presente:

- Promocionar y difundir la importancia social y cultural de las bibliotecas populares así como las actividades y servicios que brindan a la comunidad.
- Fomentar y resguardar las actividades de participación comunitaria y construcción ciudadana que desarrollan.
- Estimular e impulsar las diversas expresiones artísticas que se practican en las mismas.

**Art. 3°.-** A los fines de garantizar los objetivos de la presente, durante la semana del 23 de septiembre de cada año se deberán realizar diversos tipos de actividades sociales y culturales en las bibliotecas populares de la ciudad, invitándose a la ciudadanía en general mediante todos medios de comunicación disponibles del Departamento Ejecutivo Municipal. Asimismo se invitará a participar de las diversas actividades a todos/as los/as artistas de la Ciudad para lo cual se confeccionará y coordinará una agenda con las actividades.

**Art. 4°.-** La agenda de actividades para la "La Semana de las Bibliotecas Populares" deberá elaborarse ineludiblemente con perspectiva de género y diversidad.

**Art. 5°.-** Será autoridad de aplicación de la presente la Secretaría de Cultura y Educación de la Municipalidad de Rosario.

**Art. 6°.-** El Departamento Ejecutivo Municipal asignará de la correspondiente partida presupuestaria los recursos que fueren necesarios para el cumplimiento de la presente normativa.

**Art. 7°.-** Comuníquese a la Intendencia con sus considerandos, publíquese y agréguese al D.M..

**Sala de Sesiones, 9 de Diciembre de 2021.-**

Dr. DIEGO R. PALADINI  
Subsecretario Gral. Parlamentario  
Concejo Municipal de Rosario

**Expte. N° 260.671-P-2021 C.M.-**



Mg. MARÍA EUGENIA SCHMUCK  
Presidenta  
Concejo Municipal de Rosario

Exp. Nº 35732/21

Fs. 03

////sario, 20 Diciembre de 2021

CÚMPLASE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE EN EL BOLETÍN OFICIAL Y DESE A LA DIRECCIÓN GENERAL DE GOBIERNO.

Dante Fernández  
Secretario de Gobierno  
Municipalidad de Rosario



Dr. PABLO JAVKIN  
Intendente  
Municipalidad de Rosario

DIRECCION GENERAL DE GOBIERNO
ENTRO
10 ENE. 2022
SALIO
INTERVINO



Concejo Municipal  
de Rosario



Palacio Vasallo  
PUERTA EN VALOR 2016



## LA MUNICIPALIDAD DE ROSARIO HA SANCIONADO LA SIGUIENTE

### ORDENANZA (N° 10.282)

#### Concejo Municipal

Las Comisiones de Gobierno y de Presupuesto y Hacienda han tomado en consideración el proyecto de Ordenanza presentado por el Concejel Rodrigo López Molina, mediante el cual establece la incorporación de sistemas de comunicación interactivos para atención al público. Se fundamenta que:

"Visto: Los avances tecnológicos logrados a través de la implementación de inteligencia artificial y la necesidad de generar nuevas y mejores alternativas de comunicación entre la Municipalidad y los vecinos, y

Considerando: Que los avances tecnológicos alcanzados en nuestra era han logrado lo inimaginable en las distintas materias y áreas del saber humano, de la comunicación y de la gestión de las organizaciones.

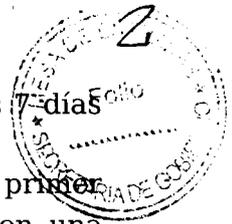
Que los estados no son inertes a estos avances, donde a las modalidades presenciales y telefónicas de atención al público han ido incorporando otras herramientas que permiten una comunicación más rápida a los fines de gestionar trámites y consultas a favor de los ciudadanos.

Que la Municipalidad de Rosario cuenta actualmente con distintos medios para la recepción de consultas, reclamos y trámites, como ser su página web <https://www.rosario.gob.ar/>, también la APP móvil "Rosario Responde" para la atención general y otras para determinados servicios en particular (las APPS: ¿Cómo llego?, Movi, Movi taxi, Rosario Turismo, etc.), y la línea 147 de atención al ciudadano.

Que la pandemia ha demostrado la necesidad de ampliar la matriz y los formatos de atención al público, y en ese aspecto es la inteligencia artificial la que está en el frente y a disposición del hombre para poder mejorar la respuesta del estado de forma más rápida, eficaz y con precisión.

Que en ese marco se destaca el advenimiento de los asistentes virtuales a través de los cuales se automatizan las respuestas por medio de otras plataformas comunicacionales -web, teléfono- donde el Estado por canales oficiales brinda atención pormenorizada 24 horas al día mediante una interfaz amigable y de sencillo acceso como los denominados "chatbots". Esto permite una comunicación única y personalizada entre el Estado y el vecino donde se brinda no solo otra herramienta de comunicación, sino un gestor que guía al ciudadano frente a una necesidad concreta.

Que en ese marco uno de los sistemas más avanzados y que actualmente se encuentra en pleno funcionamiento es el chatbot del Gobierno de Ciudad Autónoma (BOTI). Es un canal oficial de gobierno, que mediante el diálogo



intercambia mensajes en tiempo real con una disponibilidad de 24 horas los 7 días de la semana, derivando solo lo esencial a la atención de personal.

Que la experiencia inicial en dicha ciudad apuntaba en primer término en 2013 cuando surgieron los primeros esquemas, a convertirse en una herramienta inclusiva para personas con alguna discapacidad auditiva. La magnitud de su uso (300.000 personas en el primer año) obligó a reformular el esquema y a ampliarlo a todos los vecinos que requirieran una modalidad alternativa a la telefónica para comunicarse con la ciudad. Con el aumento de contactos el "BOTI" amplió los servicios sobre los cuales brindaba asistencia y se sometió a actualizaciones que le permitieron tener una interfaz amigable y rápida en las conversaciones.

Que a la actualidad y en particular para CABA -teniendo en cuenta que recientemente otras jurisdicciones están intentando emplear estas interfaces de IA como por ejemplo Provincia de Buenos Aires- ha dado resultados promisorios: 82% de consultas resueltas por "BOTI", 18% solamente derivaciones a operadores humanos del 147.

Que el asistente virtual se ha implementado por vía web y por vía telefónica mediante programa WhatsApp, siendo su próxima fase de desarrollo otras apps de comunicación como Telegram, o Instagram.

Que nuestra propuesta representa un avance trascendental para los mecanismos de comunicación que existen entre el vecino y la Municipalidad, siendo complementario de los ya existentes.

Que el proyecto establece las condiciones generales para la implementación del Sistema de Comunicación Interactiva para los medios virtuales (web/app) y telefónicos que emplea la Municipalidad para tomar contacto con el vecino.

Que los objetivos fijados para su implementación apuntan a la inclusión, la celeridad, la eficacia y eficiencia en la respuesta, la precisión y la atención cordial y amigable para con los usuarios.

Que refiere a la inteligencia artificial como elemento esencial para el desarrollo de los mecanismos y herramientas a través de los cuales el Estado Municipal debe ponerse a disposición del ciudadano.

Que los servicios disponibles serán de tipo interno, es decir todos aquellos que efectúan para el público todas las áreas y secretarías de la Municipalidad, pudiendo incorporar servicios externos, sea acordados con otras jurisdicciones (por ej. vacunación con Provincia de Santa Fe) o entidades públicas o privadas (por ej. estado del clima, rutas, etc.).

Que la premisa que debe tener todo Estado es la cercanía con el vecino, algo tan esencial como complejo, pero que a través de las distintas herramientas tecnológicas, de la inteligencia artificial, y del avance del conocimiento humano, es cada vez más sencillo y posible, ampliando sin barreras ni límites los mecanismos de comunicación y diálogo, poniendo verdaderamente a la Municipalidad a disposición de todos".

Por lo expuesto, las Comisiones han creído conveniente producir despacho favorable y en consecuencia proponen para su aprobación el siguiente proyecto de:



## ORDENANZA

### INCORPORA SISTEMAS DE COMUNICACIÓN INTERACTIVOS PARA LA ATENCIÓN AL PÚBLICO

**Artículo 1°.-** La presente ordenanza establece las condiciones generales de funcionamiento del Sistema de Comunicación Interactivo establecido para la atención al público efectuado por medio de las distintas plataformas virtuales y telefónicas a través de las cuales la Municipalidad de Rosario toma contacto con los vecinos de la ciudad.

**Art. 2°.-** La implementación del sistema tendrá los siguientes objetivos:

1. Facilitar el acceso a la información por parte de la ciudadanía;
2. Generar un canal de comunicación inclusivo para dar soporte a la ciudadanía en general y en particular a personas con discapacidad;
3. Simplificar la identificación de inconvenientes y necesidades por parte de los ciudadanos en relación a trámites ante la Municipalidad;
4. Interactuar de forma activa con el vecino de forma tal de agotar de la forma más eficiente posible las consultas y solicitudes realizadas a través de plataformas web de la Municipalidad de Rosario;
5. Generar un entorno de atención cordial y amigable para con el vecino;
6. Dar celeridad a la resolución de dudas y consultas entorno a los trámites e información que precisa el ciudadano en relación a la Municipalidad.

**Art. 3°.-** El sistema será implementado a través de soluciones tecnológicas desarrolladas a partir de inteligencia artificial, automatizando a través de una plataforma conversacional operada por teléfono o vía web, respuestas e intercambio de información necesarias para poder efectivizar la atención al público de forma inmediata durante todo el día.

**Art. 4°.-** Los servicios sobre los cuales el sistema brinde orientación y asistencia serán internos (correspondientes a las distintas áreas y secretarías del Municipio), pero podrán incorporarse servicios externos de manera complementaria y en acuerdo con otras jurisdicciones y entidades públicas o privadas.

**Art. 5°.-** Autorízase al Departamento Ejecutivo Municipal a celebrar convenios de cooperación con entidades públicas y privadas de forma tal de poder desarrollar, implementar, evaluar y mantener el sistema establecido por esta ordenanza.

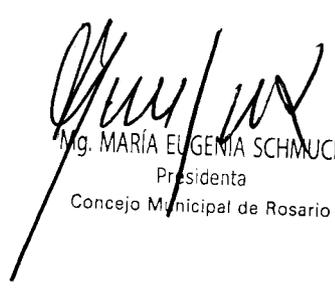
**Art. 6°.-** La Secretaría de Modernización y Cercanía será la autoridad de aplicación de la presente.

**Art. 7°.-** Comuníquese a la Intendencia con sus considerandos, publíquese y agréguese al D.M..

**Sala de Sesiones, 9 de Diciembre de 2021.-**

  
Dr. DIEGO R. PALADINI  
Subsecretario Gral. Parlamentario  
Concejo Municipal de Rosario



  
Mg. MARÍA EUGENIA SCHMUCK  
Presidenta  
Concejo Municipal de Rosario

**Expte. Nº 259.580-P-2021 C.M.-**



*Municipalidad de Rosario*

**Expte. Nº 35577/2021 C**

**Fs. 4**

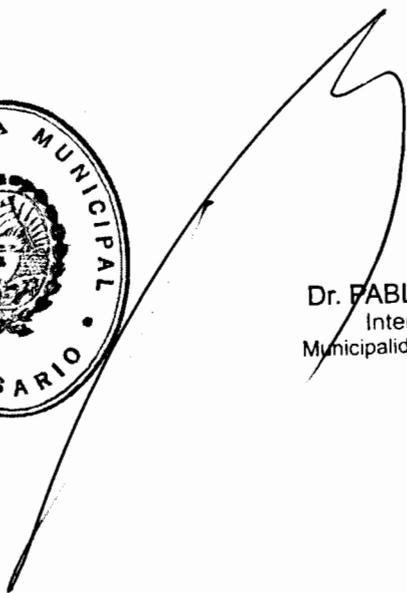
**Ordenanza Nº 10.282**

Rosario, 21 de diciembre de 2021

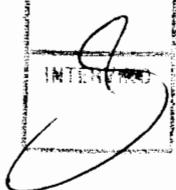
Cumplase, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial Municipal Electrónico y dese a la Dirección General de Gobierno.

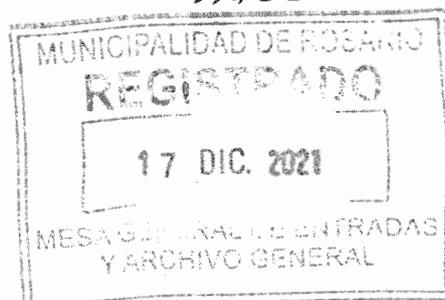
  
Lic. GERMÁN GIRÓ  
Secretario de Modernización  
y Cercanía  
Municipalidad de Rosario



  
Dr. PABLO JAVKIN  
Intendente  
Municipalidad de Rosario

DIRECCION GENERAL DE GOBIERNO
ENTRO
11 12. 2021
SALIO
INTENDENTE





Palacio Vasallo  
PUESTA EN VALOR 2016



## LA MUNICIPALIDAD DE ROSARIO HA SANCIONADO LA SIGUIENTE

### ORDENANZA (Nº 10.293)

#### Concejo Municipal

Vuestras Comisiones de Presupuesto y Hacienda y de Feminismos y Disidencias han considerado el Expte. 253850 presentado por las/os Concejales/es Caren Tepp, Jesica Pellegrini, Pedro Salinas, Daniela León, María Luz Ferradas, María Eugenia Schmuck, Susana Rueda y Norma López, el cual expresa:

"Visto: El Código Tributario Municipal de Rosario (Decreto 9.476/1978 y sus modificaciones), que establece la exención impositiva de la Tasa General de inmuebles en su Artículo 76.

La necesidad de profundizar la tarea del estado en el desarrollo de políticas públicas con perspectiva de género y de avanzar en la prevención, erradicación y sanción de la violencia de género, como así también en la reparación de los daños que esa violencia ha generado, y

Considerando: Que junto a la Ley Nacional 26.485 de Protección Integral para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres, existe una amplia batería de normativas nacionales, provinciales y locales que promueven derechos para las mujeres en pos de alcanzar la igualdad y enfrentar la violencia, y establece pautas para la creación de políticas públicas que garanticen esos derechos.

Que este Concejo ha demostrado su compromiso en el desarrollo de propuestas en tal sentido y en la exigencia de mayor asignación presupuestaria para erradicar la violencia hacia las mujeres, traducida en más recursos humanos, más políticas públicas y mayor alcance de las mismas.

Que una de las problemáticas que enfrentan las mujeres que padecen situaciones de violencia es la falta de recursos económicos para atravesar con autonomía un proceso de reparación y que en ese sentido hay que dotarlas de todas las herramientas que el estado tenga a su alcance.

Que cuando la violencia alcanza su máxima expresión y se produce el femicidio, emerge la situación de niños, niñas y adolescentes que como víctimas indirectas quedan al cuidado de otros miembros de la familia, se estima que en la última década unos 3300 hijos e hijas perdieron a sus madres por femicidio. De ellos, 2100 son menores de 21 años.

Que como respuesta a esa problemática y producto de la lucha de las mujeres, se sancionó en el mes de julio del 2018, la Ley Nacional Nº 27.452 conocida como "Ley Brisa", una normativa que se convirtió en una de las primeras políticas públicas concebidas como acompañamiento y reparación para hijas e hijos de mujeres víctimas de femicidios. 60 de 383



Que dicha norma establece el derecho de niñas, niños, adolescentes o jóvenes cuyo padre haya sido procesado o condenado como autor, coautor, instigador o cómplice del delito de femicidio contra su madre a percibir una reparación económica, equivalente a una jubilación mínima hasta que cumplan 21 años, y en el caso de tener alguna discapacidad, de por vida.

Que la ley pone énfasis en el concepto de "reparación" porque se entiende que el Estado es responsable de garantizar el pleno goce de los derechos para una vida digna de niñas, niños, jóvenes y adolescentes. Más aún cuando son hijas o hijos de mujeres víctimas de femicidio que ya habían denunciado a sus perpetradores y no obtuvieron respuestas que resguarden su vida.

Que ante lo dicho, la propuesta de extensión impositiva se plantea como elemento complementario para los procesos de reparación de víctimas directas e indirectas de la violencia de género, revalidando el compromiso del estado municipal en la construcción de una ciudad más justa".

Es por lo expuesto, que estas Comisiones elevan para su aprobación el siguiente proyecto de:

## O R D E N A N Z A

**Artículo 1°.-** Modifícase el artículo N° 76 del Código Tributario Municipal, el cual quedará redactado de la siguiente manera:

**"Art. 76°.- EXENCIONES:** Están exentos de la Tasa General de Inmuebles y sus adicionales:

a) Los inmuebles de propiedad del Estado Nacional, del Estado Provincial y de la Municipalidad de Rosario, con excepción de los que correspondan a empresas del Estado, entidades autárquicas o descentralizadas con fines comerciales, industriales, financieros o de servicios públicos; y de aquellos cedidos a terceros, con prescindencia del carácter jurídico bajo el cual se realizare tal cesión y de los sujetos que resultaren cesionarios de los bienes en cuestión. Hasta la fecha traslativa de dominio y/o escrituración, estarán exentos los ocupantes de las viviendas construidas según los planes FONAVI, conforme los términos del Decreto N° 21.381/02.

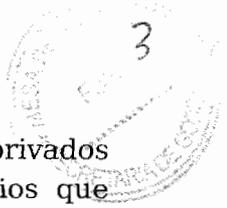
b) Los inmuebles de propiedad del Banco Municipal de Rosario, del Instituto Municipal de Previsión Social y del Servicio Público de la Vivienda.

c) Los inmuebles de propiedad de Estados Nacionales Extranjeros ocupados por oficinas o delegaciones de los mismos empadronados como "finca" a los fines del tributo.

d) Los inmuebles de propiedad de cultos religiosos reconocidos cuando sean destinados exclusivamente a: templos y sus dependencias; actividades culturales; sociales; pedagógicas; deportivas; de beneficencia; necrópolis; y/o a la acción comunitaria en el municipio.

e) Los inmuebles de propiedad de entidades de bien público debidamente reconocidas por la Municipalidad, siempre que se destinen a sus fines específicos y se hallen empadronados como "finca" a los fines del tributo.

f) Los inmuebles de propiedad de bibliotecas públicas y de bibliotecas populares reconocidas y patrocinadas por los organismos oficiales respectivos, siempre que se destinen íntegramente a sus fines específicos y se hallen empadronados como "finca" a los fines del tributo.



g) Los inmuebles que ocupen los establecimientos educacionales privados incorporados a la enseñanza oficial, primarios, secundarios y universitarios que concedan una beca por cada veinte (20) alumnos o fracción que se inscriba, mediante acreditación expedida por la dependencia municipal competente, siempre que el inmueble se halle efectivamente utilizado en forma exclusiva para la atención de sus fines específicos. En este orden, el carácter de la ocupación se deberá probar mediante instrumento debidamente sellado a los efectos fiscales y se aplicará al caso las previsiones del último párrafo del presente artículo.

h) Los inmuebles de propiedad de entidades vecinales debidamente reconocidas por la Municipalidad y aquellos cedidos a las mismas, siempre que se destinen a sus fines específicos, con acuerdo a los términos de la normativa vigente.

i) Por los inmuebles afectados por retiros obligatorios con acuerdo de las Ordenanzas 1.440 y 1.495 del año 1960, cuyos permisos de edificación se otorguen a partir del 1º de enero de 1992, podrá solicitarse eximición del tributo por un término de dos (2) años a partir del pertinente empadronamiento como "finca" de las cuentas fiscales respectivas. La exención podrá acordarse previa verificación técnica.

j) Los inmuebles que ocupen los partidos políticos en su carácter de representantes oficiales, ya sean provinciales, seccionales o departamentales, debidamente reconocidos, y se hallen empadronados como "finca" a los fines del tributo. Será reconocida la exención solo a un inmueble por sección electoral y uno por el organismo partidario departamental.

k) Los inmuebles de propiedad de instituciones deportivas de carácter amateur, con personería jurídica otorgada, o en trámite durante un plazo máximo de seis meses, siempre que desarrollen una actividad deportiva federada, se encuentren en trámite de federarse y/o realicen actividades deportivas en forma habitual y permanente, y cuyos predios se destinen a sus fines estatutarios. El beneficio que reconoce el presente inciso poseerá un tope periódico equivalente a cinco (5) veces la cuota mínima absoluta de "fincas" que corresponda tributar por la Tasa General de inmuebles y sus adicionales del radio uno del Municipio. No se emitirá valor diferencial en su caso mientras tal diferencia no iguale o supere aquella cuota mínima total. Cuando las instituciones mencionadas en el primer párrafo formalicen un convenio de prestación de sus instalaciones con la Municipalidad de Rosario en los términos de lo establecido en la Ordenanza Nº 5.485/92 y su reglamentación, el Departamento Ejecutivo Municipal podrá elevar el tope periódico de la exención hasta llegar al 100% del tributo y sus adicionales. Quedan excluidos del presente beneficio los predios existentes en dichos inmuebles que se destinen a bares, restaurantes, bufets y otro tipo de actividad alcanzada por el Derecho de Registro e Inspección, a los que tengan acceso el público en general. Dichos espacios físicos deberán hallarse debidamente empadronados en forma separada e inscriptos en el tributo respectivo al momento de solicitarse la presente exención. Sin perjuicio de lo expresado precedentemente, tales entidades quedarán excluidas de tal obligación (pago de T.G.I. y de subdividir el predio) cuando la superficie ocupada destinada a cualquier tipo de actividad alcanzada por el Derecho de Registro e Inspección no exceda de 100 m<sup>2</sup> y que no supere la cantidad de trescientos (300) asociados, debiendo los sujetos beneficiados comunicar toda modificación que se produzca al respecto a fin de disponer el cese de la exención eventualmente acordada. En todos los casos la exención del presente inciso solo podrá otorgarse previa verificación por

autoridad municipal competente. Los beneficios otorgados en virtud de lo dispuesto en el presente inciso caducarán automáticamente cuando la Municipalidad verifique la existencia en el inmueble por el que reconozca esta dispensa de actividades que violen disposiciones legales o estatutarias, o que considere, a su único y exclusivo criterio, que afectan la moral y buenas costumbres de la población.

l) Los inmuebles de propiedad de organizaciones sindicales, gremiales y de entidades que agrupen a representantes del comercio o la industria, con personería jurídica o gremial, reconocidas por los organismos estatales correspondientes, que se hallen empadronados como "finca" a los fines del tributo, siempre que se destinen exclusivamente a sus fines estatutarios. El beneficio que reconoce el presente inciso poseerá un tope periódico equivalente a cinco (5) veces la cuota mínima total absoluta de "fincas" que corresponda tributar por la Tasa General de Inmuebles y sus adicionales del radio uno del Municipio. No se emitirá valor diferencial en su caso, mientras tal diferencia no iguale o supere aquella cuota mínima total. Solo procederá la exención del 100% del tributo y sus adicionales en los casos en que las instituciones mencionadas en el primer párrafo formalicen convenios de reciprocidad con la Municipalidad de Rosario concediendo el uso de sus instalaciones, en tiempo y modalidades a convenir, para brindar a través de los mismos servicios a la comunidad en general.

m) Los inmuebles de propiedad de entidades mutualistas con personería jurídica e inscriptos en los organismos oficiales correspondientes, que se hallen empadronados como "finca" a los fines del tributo, se ocupen por la entidad mutual y se destinen a la atención de sus fines específicos; con excepción de las actividades de seguros, colocaciones financieras y préstamos de dinero, cualquiera sea el origen de los fondos; y en tales casos las mismas revistan el carácter de principal, considerados individualmente los ingresos anuales de la entidad, conforme lo disponga la reglamentación pertinente. El beneficio que reconoce el presente inciso poseerá un tope periódico equivalente a cinco (5) veces la cuota mínima total absoluta de "fincas" que corresponda tributar por la Tasa General de Inmuebles y sus adicionales del radio uno del Municipio. No se emitirá valor diferencial en su caso, mientras tal diferencia no iguale o supere aquella cuota mínima total.

n) El inmueble- habitación permanente, única propiedad o en alquiler o en comodato, de jubilados y/o pensionados de dos haberes mínimos, de los que se establezcan para las diversas Cajas de Previsión Social, siempre que se hallen empadronados como finca a los fines del tributo. Exceptuase de lo dispuesto en este artículo a:

1) Aquellos beneficiarios que por su parte y/o considerando su grupo familiar perciban otros ingresos siempre y cuando el total no supere el monto establecido por la presente.

2) Los beneficios previsionales otorgados por aplicación del Artículo 6º de la Ley 25.994, jubilaciones sin aportes, hasta tanto el beneficiario cancele el monto de su deuda previsional, y siempre que el importe neto del haber, no exceda los límites establecidos por la presente. El beneficio que reconoce el presente inciso poseerá un tope periódico equivalente a cinco (5) veces la cuota mínima total absoluta de fincas que corresponda tributar por la Tasa General de Inmuebles y sus adicionales del radio uno del Municipio. No se emitirá valor diferencial en su caso, mientras tal diferencia no supere en un veinte por ciento aquella cuota mínima total.

ñ) Los inmuebles de propiedad de agrupaciones o centros de colectividades residentes de países o regiones extranjeras, con personería jurídica e inscriptos ante la Municipalidad, siempre que se destinen a sus fines específicos y se hallen empadronados como "finca" a los fines del tributo. Para el otorgamiento de la presente exención serán de aplicación las normas establecidas en el cuarto párrafo del inciso k). El beneficio que reconoce el presente inciso poseerá un tope periódico equivalente a cinco (5) veces la cuota mínima total absoluta de "fincas" que corresponda tributar por la Tasa General de Inmuebles y sus adicionales del radio uno del Municipio. No se emitirá valor diferencial en su caso, mientras tal diferencia no iguale o supere aquella cuota mínima total.

o) Los inmuebles específicamente afectados al funcionamiento del Aeropuerto Internacional Rosario en tanto la explotación, desarrollo y administración estén a cargo de la Persona Pública Estatal creada por Ley 10.906, no estando por ello alcanzados por el beneficio terceros que pudieran vincularse a ella por cualquier motivo.

p) Los inmuebles que ocupen las Salas de Teatro Independiente que cumplan en un todo con lo establecido por la Ordenanza Nº 7.609/03, siempre que se destinen a sus fines específicos y se hallen empadronados como "finca" a los fines del tributo.

q) Los inmuebles de propiedad de Centros de Jubilados y Pensionados, o también aquellos ocupados por los mismos con idéntico carácter en concepto de locación, que acrediten Personería Jurídica, Acta Constitutiva de la Entidad y listados de asociados, que se hallen empadronados como "finca" a los fines del tributo, siempre que se destinen exclusivamente a sus fines estatutarios.

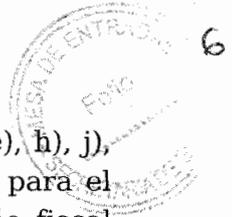
r) Los baldíos cuyos propietarios ofrecieran su uso temporario al Municipio a los fines de su utilización como espacios verdes o plazoletas, y este los aceptara por disposición expresa, de conformidad y con los alcances previstos en normativa vigente.

s) Los baldíos cuyos propietarios cedieran su uso temporario a la Municipalidad de Rosario para su utilización por el Programa de Huertas Comunitarias y este los aceptara por disposición expresa, de acuerdo a la normativa vigente.

t) El inmueble-habitación, única propiedad, perteneciente a excombatientes de Malvinas, o también aquel ocupado por los mismos con idéntico carácter en concepto de locación, siempre que se hallen empadronados como "finca" a los fines del tributo, y con acuerdo a los términos de la normativa específica vigente.

**u) El inmueble- habitación permanente, única propiedad o en alquiler o en comodato, siempre que se hallen empadronados como finca a los fines del tributo, de las personas que, siendo víctimas de violencia de género, perciban la reparación económica establecida en la Ley Nacional Nº 27.452 - "Ley Brisa".**

Las exenciones enumeradas en la presente norma se extenderán a solicitud de parte, con excepción de las referidas en los incisos a), b), c) y o), las cuales podrán disponerse de oficio. Las exenciones comprendidas en los incisos a), b), c), n), o) y u) del presente artículo subsistirán mientras las condiciones que le dieron origen no varíen y la norma tributaria no sufra modificaciones. El resto de las exenciones previstas en el presente artículo podrán otorgarse con una vigencia de hasta cuatro (4) años contados a partir del año fiscal de su otorgamiento, y de hasta diez (10) años en los casos previstos en el inciso d), cuando a criterio del Organismo Fiscal se justifique, en función de la naturaleza de las actividades desarrolladas en los



inmuebles objeto de exención. Los sujetos comprendidos en los incisos a), e), h), j), k) y u) del presente artículo que ocupen predios en carácter de locatarios para el cumplimiento de sus fines específicos, podrán solicitar la exención por año fiscal adjuntando copia del respectivo contrato legal con vigencia para dicho año, debidamente sellado y en el que se establezca la obligatoriedad de pago íntegro del tributo municipal a cargo del locatario. La exención en tales casos solo podrá otorgarse previa verificación por autoridad Municipal competente. Cuando cese el destino de los citados inmuebles, los sujetos beneficiarios deberán comunicar dicha circunstancia a la autoridad municipal competente para que ésta disponga el cese de la exención respectiva, bajo apercibimiento de las sanciones legales que fueran pertinentes. Idéntica obligación les corresponderá a los propietarios de dichos inmuebles, quienes deberán comunicar en forma individual mediante nota el cese del contrato de alquiler respectivo con el sujeto beneficiario de la exención, siendo solidariamente responsable con los mismos por el pago de tales obligaciones en caso de incumplimiento.

**Art. 2°.-** Comuníquese a la Intendencia con sus considerandos, publíquese y agréguese al D.M..

**Sala de Sesiones, 9 de Diciembre de 2021.-**



Dr. DIEGO R. PALADINI  
Subsecretario Gral. Parlamentario  
Concejo Municipal de Rosario



Mg. MARÍA EUGENIA SCHMUICK  
Presidenta  
Concejo Municipal de Rosario



*Municipalidad de Rosario*

Expte. Nº 35722-C-2021.-

Fojas 7

**Ordenanza Nº 10.293/2021**

Rosario, 21 de diciembre de 2021.-

Cumplase, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial Municipal Electrónico y dése a la Dirección General de Gobierno.

ML.

Lic. DIEGO M. A. GÓMEZ  
Secretario de Hacienda  
Economía  
Municipalidad de Rosario



Dr. PABLO JAVKIN  
Intendente  
Municipalidad de Rosario

DIRECCION GENERAL DE GOBIERNO
ENTRO 11 ENE 2022
SALIO
INTERVINO



Municipalidad de Rosario  
Secretaría de Hacienda y Economía

## **RESOLUCIÓN Nº 018**

Rosario, "CUNA DE LA BANDERA", 07 de enero de 2022.-

### **VISTO:**

El Decreto Nº 1628/2021, mediante el cual el Departamento Ejecutivo, ad referendum del Concejo Municipal de Rosario, exceptúa del pago de Derecho de Registro e Inspección (DReI) - sus adicionales, Contribución ETuR, y Tasa General de Inmuebles - sus adicionales, por los períodos y actividades comerciales que se indican en el mismo;

El Decreto Nº 61.091 del Concejo Municipal Rosario; y

### **CONSIDERANDO:**

Que de conformidad con la normativa indicada, corresponde establecer el procedimiento en virtud del cual los contribuyentes podrán acceder a dichos beneficios;

Siendo necesario proveer sobre el particular,

## **LA SECRETARÍA DE HACIENDA Y ECONOMÍA**

### **RESUELVE:**

**ARTICULO 1º:** APRUEBESE el procedimiento descrito como **ANEXO I** adjunto a la presente, a los fines de hacer efectiva la exención respecto de los contribuyentes del ***Derecho de Registro e Inspección, Contribución ETuR y Tasa General de Inmuebles y sus adicionales***, que desarrollen las actividades referidas por el Decreto Nº 1628/2021.

**ARTICULO 2º:** Insertar a través de la Dirección General de Despacho de la Secretaría de Hacienda y Economía, publicar en el Boletín Oficial Electrónico Municipal y comunicar.

  
Lic. DIEGO M. A. GÓMEZ  
Secretario de Hacienda  
y Economía  
Municipalidad de Rosario



Municipalidad de Rosario  
Secretaría de Hacienda y Economía

## **ANEXO I**

### **Régimen Simplificado - DReI y Contribución ETuR**

**PRIMERO:** Las áreas técnicas de la Secretaría de Hacienda y Economía procederán a identificar de oficio las cuentas tributarias relativas a las actividades mencionadas en el Decreto 1628/2021 ad referendum y procederán a cargar la exención por los períodos fiscales indicados en el mismo según la actividad.

**SEGUNDO:** Los contribuyentes encuadrados en el artículo anterior podrán corroborar el efectivo otorgamiento del beneficio accediendo con CUIT y clave fiscal a su estado de cuenta a través del servicio "Municipalidad de Rosario – Trámites Tributarios".

**TERCERO:** En caso que hubieran sido realizado pagos por los períodos alcanzados por el beneficio, estos serán reimputados por esta Administración a períodos futuros y se comunicará tal situación al correo electrónico informado en "Datos Contribuyentes" en el mencionado servicio web.

**CUARTO:** Los contribuyentes que no hayan sido incluidos por la Administración y desarrollen las actividades mencionadas en el Decreto, deberán enviar mail a [tributos@rosario.gob.ar](mailto:tributos@rosario.gob.ar), consignando en el asunto "Beneficios dispuestos Decreto Nº1628/2021" y manifestando qué actividad desarrolla y por la cual está habilitado.

### **Régimen General – DReI y Contribución ETuR**

**QUINTO:** Los contribuyentes comprendidos en el Régimen General del Derecho de Registro e Inspección y la Contribución ETuR que desarrollen las actividades especificadas por el Decreto en cuestión, podrán efectivizar el beneficio al formular la Declaración Jurada mensual (DJ).

**SEXTO:** Al momento de confeccionar la DJ del DReI, en el apartado Actividades, deberán agregar nuevamente el código de actividad e indicar como "Tratamiento" que usufructúan la exención prevista en el Decreto 1628/2021 -ad referendum-, con la vigencia dispuesta en el mismo.

**SÉPTIMO:** La exención será total para las actividades referidas y la declaración de exención posibilitará al contribuyente consignar los ingresos de la actividad beneficiada como "exentos", constando así en la liquidación de Derecho de Registro e Inspección (DReI).

**OCTAVO:** Al momento de confeccionar la DJ de la Contribución ETuR, deberán definir a las actividades referidas en el Decreto 1628/2021 con un "Alcance ETuR": "No Alcanzada según Decreto 1628/2021". Al mismo tiempo deberá consignar la Base Imponible correspondiente. De esta manera, la liquidación de la Contribución ETuR reflejará el beneficio otorgado.

**NOVENO:** En caso que hubieran sido realizados pagos por los períodos alcanzados por el



Municipalidad de Rosario  
Secretaría de Hacienda y Economía

beneficio, el contribuyente deberá confeccionar las correspondientes DJ rectificativas a fin de reflejar la/s suma/s abonada/s como un saldo a favor. La misma será consignada en la próxima declaración jurada que presente el contribuyente. El saldo será trasladable hasta agotar el mismo.

### **Tasa General de Inmuebles y sus adicionales**

**DÉCIMO:** Los contribuyentes que desarrollen las actividades mencionadas en el Decreto deberán enviar mail a [exenciones@rosario.gob.ar](mailto:exenciones@rosario.gob.ar), consignando en el asunto "Beneficios dispuestos Decreto 1628/2021" e informando número de cuenta tributaria de TGI, catastral correspondiente y la cuenta de DREI por la cual se encuadra en la exención.

**DÉCIMO PRIMERO:** El área interviniente deberá controlar que el inmueble por el cual se solicita la exención de TGI esté afectado únicamente al desarrollo de la actividad contemplada en el Decreto 1628/2021. De esta manera, la liquidación de la TGI reflejará el beneficio otorgado.

**DÉCIMO SEGUNDO:** En caso que hubieran sido realizado pagos por los períodos alcanzados por el beneficio, éstos serán reimputados por esta Administración a períodos futuros y se comunicará tal situación al correo electrónico informado en "Datos Contribuyentes" en el mencionado servicio web.

Lic. DIEGO M.A. GÓMEZ  
Secretario de Hacienda  
y Economía  
Municipalidad de Rosario



Concejo Municipal  
de Rosario



Palacio Vasallo  
PUESTA EN VALOR 2016



## LA MUNICIPALIDAD DE ROSARIO HA SANCIONADO LA SIGUIENTE

### ORDENANZA (Nº 10.305)

#### Concejo Municipal

La Concejala María Fernanda Gigliani ha presentado el siguiente proyecto de Ordenanza, el cual expresa:

"Visto: La Ordenanza Nº 10.163 aprobada el 17 de diciembre del año 2020, mediante el cual se crea el "Programa Baldosas Por La Memoria".

La "Casa Triunfo", sito en calle Montevideo 1220, donde tuviera lugar la primera sede de la Delegación Rosario de la Asociación Madres de Plaza de Mayo, y

Considerando: Que la última dictadura cívico militar significó la ruptura del orden democrático y que se constituyó como un punto de inflexión en la historia de nuestro país.

Que los Derechos Humanos en general, y las Madres de Plaza de Mayo en particular tuvieron un rol fundamental durante y después de dicho período por su lucha en defensa del derecho a la identidad, de los valores democráticos y del Estado de Derecho.

Que es de suma importancia la construcción de sitios de memoria en todo el país para la articulación del pasado y el presente.

Que en nuestra ciudad a través de la Ordenanza Municipal Nº 9.003, del año 2012 autoría de la Concejala María Fernanda Gigliani, se dispuso la confección y colocación de baldosas recordatorias donde se inscriben los nombres de todos los militantes sociales muertos o desaparecidos de nuestra ciudad durante los diferentes períodos de la última dictadura militar ocurrida en nuestro país.

Que estas baldosas tienen como objetivo ser una acción reparadora simbólica para familiares, amigos/as, compañeros/as y vecinos/as de detenidos desaparecidos y/o asesinados durante las dictaduras militares.

Que asimismo por medio de la Ordenanza Nº 10.163 aprobada el 17 de diciembre del año 2020, se crea el "Programa Baldosas Por La Memoria", a través del cual se dispondrá la confección e instalación de baldosas recordatorias, donde queden inscritos los nombres de los y las militantes detenidos/as desaparecidos/as y/o asesinados/as por el Terrorismo de Estado en nuestra ciudad.

Que en el mismo sentido la Municipalidad de Rosario lleva adelante el "Programa de Señalética de Marcas de Memoria" que tiene como objetivo principal visibilizar en el espacio público las huellas de las memorias políticas, sociales y culturales de la ciudad.

Que dicho proyecto consiste en la colocación de distintos carteles que conviven con la actual señalética urbana y aportan información sobre la historia de protagonistas, lugares e hitos de la memoria colectiva de Rosario.

Que la selección de los lugares señalizados y a señalar es resultado de un trabajo de investigación y de colaboración e intercambio con organismos de Derechos Humanos, instituciones, organizaciones, especialistas y grupos de vecinas y vecinos. Estas marcas de memoria se incorporan al Mapa de Señalética, una herramienta digital interactiva que permite la geolocalización y visibilización de las huellas en el territorio.

Que en calle Montevideo al 1220 se encuentra el local en donde tuvo lugar la primera sede de la Delegación Rosario de la Asociación Madres de Plaza de Mayo, inaugurada el 24 de agosto de 1985.

Que según refleja la documentación anexada, la formación de la filial rosarina de las Madres de Plaza de Mayo se proyectó desde comienzos de 1983 y se concretó en 1984 en el local alquilado en Montevideo 1220.

Que en enero de 1985 se publica en el Diario La Capital la constitución de la Filial Rosario de Madres de Plaza de Mayo y el día 24 de agosto de 1985 se produce la inauguración al público del local.

Que estas afirmaciones están registradas en la investigación de la Dra. Marianela Scocco "La conformación del movimiento de derechos humanos de Rosario (1970-1985)" además de agregarse al anexo una foto del local en actividad y una carta escrita a mano como invitación a su inauguración.

Que resulta fundamental la generación de políticas públicas de memoria, verdad y justicia, como lo son el reconocimiento de lugares que dejaron una huella en la historia de nuestra ciudad y Nación".

Por lo expuesto, se eleva para su aprobación el siguiente proyecto de:

## ORDENANZA

**Artículo 1°.-** Incorpórese en el Registro de las baldosas por la memoria creado por el artículo 3° de la Ordenanza Nº 10.163, ("Programa Baldosas Por La Memoria") el inmueble llamado "Casa Triunfo", sito en calle Montevideo 1220 de la ciudad de Rosario, donde tuviera lugar la primera sede de la Delegación Rosario de la Asociación Madres de Plaza de Mayo, para la confección e instalación de una baldosa recordatoria en la vereda de dicho inmueble.

**Art. 2°.-** En su confección dicha baldosa deberá contener un archivo bibliográfico donde se detalla brevemente la historia e importancia de lo sucedido en el lugar.

**Art. 3°.-** De la misma manera incorpórese el inmueble de referencia en el "Programa Señalética de Marcas de Memoria" de la Municipalidad de Rosario.

**Art. 4°.-** Comuníquese a la Intendencia con sus considerandos, publíquese y agréguese al D.M..

**Sala de Sesiones, 16 de Diciembre del 2021.-**

ALEJO MOLINA  
Secretario Gral. Parlamentario  
Concejo Municipal Rosario



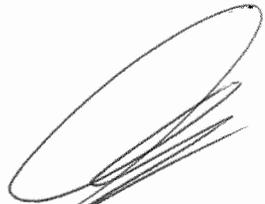
M<sup>ca</sup>. MARÍA EUGENIA SCHMUCK  
Presidenta  
Concejo Municipal de Rosario

**Expte. Nº 261.727-P-2021 C.M.-**

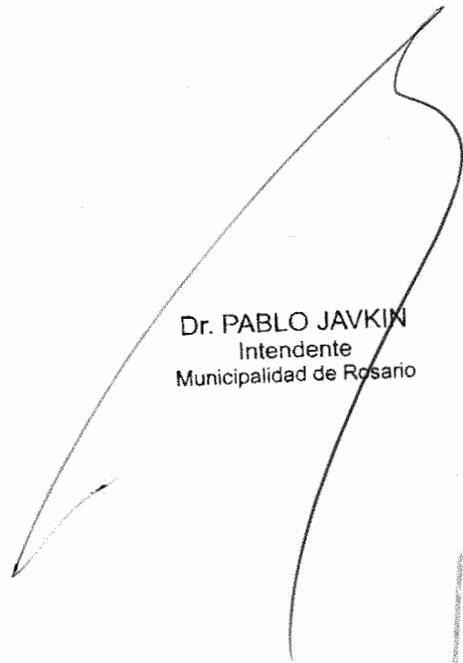
**REF. EXPTE. NRO. 36361/2021**  
**ORDENANZA NRO. 10305**  
**FS. 03**

Rosario, 27 de Diciembre de 2021.-

Cumplase, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial Electrónico Municipal y dese a la Dirección General de Gobierno.



**Dra. MARIANA CAMINOTTI**  
**Secretaria de Género**  
**y Derechos Humanos**  
**MUNICIPALIDAD DE ROSARIO**



**Dr. PABLO JAVKIN**  
**Intendente**  
**Municipalidad de Rosario**

DIRECCION GENERAL DE GOBIERNO
ENTRO
SALIO
INTERVINO





*Municipalidad de Rosario*

**DECRETO Nº 0070**

Rosario, "cuna de la Bandera", 14 de enero de 2022.-

**VISTO**

La Ordenanza Nº 8871/2011 que establece los lineamientos para la aplicación de productos fitosanitarios en las distintas zonas de la ciudad de Rosario, la Ordenanza Nº 5229/91 que aprueba la reglamentación para la fabricación, formulación, fraccionamiento, aplicación, transporte, comercialización, almacenamiento y/o tenencia en general de plaguicidas, que se empleen como herbicidas, funguicidas, acaricidas, insecticidas o biocidas en general, en las prácticas agropecuarias, e industriales, comerciales y/o domésticas y la Ordenanza Nº 5228/91 donde en el Art. 2 incorpora a las calidades de ocupación del código urbano el siguiente título: "Plaguicidas, Herbicidas, Funguicidas, Acaricidas, Insecticidas o Biocidas en General" y establece las condiciones generales de localización, instalaciones, construcción y seguridad, de dichos establecimientos.

**Y CONSIDERANDO:**

Que la Provincia de Santa Fe cuenta con la Ley Provincial de Productos Fitosanitarios Nº 11.273, su modificatoria Ley Provincial Nº 11.354 y su Decreto Reglamentario Nº 0552/97;

Que la Ordenanza 9789/17 prohíbe la utilización y aplicación del herbicida Glifosato en todas las variables;

Que el Artículo 3º de la Ordenanza 8871/11 establece la creación de un Comité Ejecutivo de Coordinación y Acción (C.E.C.A.), al que le resulta imprescindible contar con un instrumento que permita realizar el adecuado funcionamiento de sus actividades, preservando el ambiente y la salud humana;

Que se hace necesario propender al uso y manejo racional de los productos fitosanitarios en las etapas de elaboración, transporte, almacenamiento, expendio, adecuadas técnicas de aplicación y disposición final de envases como forma de evitar contaminaciones;

Que se hace necesario desarrollar un plan de capacitación en buenas prácticas agrícolas y procesos de reconversión productiva agroecológicas;

Que la Ordenanza Nº 9068/13 especifica las áreas no urbanizables (ANU) y la Ordenanza Nº 9144/13 define el Plan Integral del Suelo Productivo para el área urbana de la ciudad, estableciendo áreas especialmente orientadas al desarrollo de actividades fruti hortícolas y sus futuras modificaciones.

Que en base a las citadas ordenanzas es posible definir límites territoriales para la aplicación de productos fitosanitarios, para el desarrollo de la actividad agronómica y para ubicación de depósitos requeridos en los correspondientes artículos de la Ordenanza Nº 8871/11.

Siendo necesario proveer sobre el particular, en uso de sus atribuciones;

**EL INTENDENTE MUNICIPAL  
D E C R E T A:**

**ARTICULO 1º REGLAMÉNTASE** la Ordenanza Nº 8871/2011 que regula el uso de productos fitosanitarios y fija la frontera Agronómica en la ciudad de Rosario. En anexo se presenta un glosario correspondiente a los vocablos utilizados tanto en la Ordenanza Nº 8871/2011 como en el presente Decreto Reglamentario para un mejor entendimiento de los mismos.

**ARTICULO 2º** Se reglamenta el Art. 2 de la Ordenanza 8871/2011 precisando que la Autoridad de aplicación de la presente norma será la Secretaría de Ambiente y Espacio Público a través de la Sub Secretaría de Ambiente, o la que en el futuro la reemplace.

**ARTICULO 3º** En el término de ciento ochenta (180) días el CECA redactará su reglamento de funcionamiento interno.

Se designará un equipo de fiscalización del CECA, integrado por Ingenieros Agrónomos, que funcionará operativamente en la Secretaría de Ambiente y Espacio Público.

Los procedimientos que este comité llevará a cabo para el cumplimiento de la Ordenanza Nº 8871/11 serán establecidos en el reglamento interno del CECA.

**3.1.** Para la confección del Registro Único de Productores Agrícolas, Fruti hortícolas, Pecuarios y Huerteros que operen en la ciudad de Rosario se deberá tener en cuenta que en el mismo debe constar, como mínimo, la siguiente información:

- Ubicación catastral del terreno donde se realizan las prácticas antes mencionadas (zona urbanística)
- Dueño/a del cultivo (Productor/a)  
    Tipo de producción primaria existente en el terreno: Producciones agrícolas, fruti hortícola, pecuarias, huerteros. (convencional, orgánica y/o agroecológica).

Dicho registro se actualizará al menos una vez al año.

**3.2.** El mapa online se actualizará simultáneamente con la actualización del Registro Único de Productores Agrícolas, Fruti hortícolas, Pecuarios y Huerteros de la ciudad de Rosario. Dicho mapa se ubicará en el sitio web de la Municipalidad de Rosario.

**3.3.** Las consultas, denuncias, y reclamos se canalizarán por las vías administrativas y de comunicación existentes en el ámbito de la Municipalidad de Rosario a través del Sistema Único de Atención (SUA)

**3.4.** Los productos prohibidos para aplicaciones agrícolas serán los establecidos en la Ordenanza Nº 5229/91, sus correspondientes actualizaciones y/o referencia a productos aprobados por la autoridad sanitaria competente.

**3.5.** Sin reglamentar.



*Municipalidad de Rosario*

#### **ARTÍCULO 4º**

- a. **Fruti-Hortícola.** Inciso a) e inciso c), siguiendo lo establecido en el **Art. 3.4**, estarán a cargo de la capacitación el Programa Alimentario y el Programa de Agricultura Urbana conjuntamente con la Autoridad de aplicación.
- d) En virtud de lo establecido por el Art 5.3 en relación a los productores Fruti hortícolas, se establece que los mismos deberán, durante el primer año de promulgado este decreto adecuarse a las Buenas Prácticas Agrícolas, capacitarse en producción agroecológica, y presentar un plan de reconversión productiva, que será aprobado por el CECA. En el segundo año deberá comenzar con las prácticas agroecológicas y a partir de los 2 años, deberá cumplir el Art. 5.3. Ante casos excepcionales será el CECA quien implemente distancias de aplicación. Se deberá justificar dichas aplicaciones y con criterio agronómico de un profesional habilitado, quien deberá comunicar por medio fehaciente la práctica para ser evaluada por el comité.
- b. **Otros sistemas productivos.** Ante la imposibilidad de realizar cambios de modelos productivos en forma inminente en los lotes contemplados por la ordenanza, y visto que debe tratarse una transición que demanda un lapso mayor de tiempo, se extiende la aplicación de los incisos a), b), y d) a esta categoría de productores de los sistemas productivos extensivos.

**ARTÍCULO 5º** Para el establecimiento de la Frontera Agronómica (punto 0) se tomará el límite de las zonas no urbanizables (zonas que no están previstas urbanizar) según lo establecido en la Ordenanza 9068/13 y con la redefinición del uso del suelo productivo establecida en la Ordenanza 9144/13, para el Área No Urbanizable 3 (ANU3), y sus futuras modificaciones.

**5.1.** La zona intermedia de 50 metros a partir del punto 0, se tomará a partir del límite de los lotes que el/la productor/a orgánico/agroecológico declare como producción orgánica/agroecológica.

En los casos de producción orgánica se deberá cumplir con Ley Nacional Nº 25127/99. Para los casos de producción agroecológica se deberá cumplir con la Ordenanza Nº 7341/02.

A los fines de la presente reglamentación, cuando se menciona producción orgánica se refiere tanto a producción orgánica como a producción agroecológica.

**5.2.** Sin reglamentar.

**5.3.** Entiéndase cuando en Art. 5.3 de la Ordenanza Nº 8871/11 se refiere como "nuevo límite" a la frontera agronómica (Punto 0).

Entiéndase que el 1º año se refiere a partir de la fecha de la sanción de la presente Ordenanza.

Incisos a) y b): La producción orgánica y/o agroecológica, cualquiera sea el cultivo, no tiene restricciones en cuanto a los lotes donde se puede llevar a cabo, y tampoco presenta restricciones en cuanto a las distancias establecidas por el Art. 5.3 de la presente Ordenanza.

Así mismo las aplicaciones de biopreparados o productos permitidos para producciones orgánicas/agroecológicas, así como los fitosanitarios mencionados en los ítems a y b además de la aplicación con mochila se permite la aplicación con equipo de arrastre o autopropulsado debidamente identificados y autorizados.

**5.4.** Sin reglamentar.

**5.5.** Ante la existencia de viviendas, centros de enseñanza, salud o recreativos, ubicadas en el ejido de la localidad de Rosario, en el ámbito de aplicación de fitosanitarios, se tomará una zona de abstención de 50 m tomando como punto 0 la primera línea de siembra.

**5.6** Sin reglamentar.

**5.7** Sin reglamentar.

**ARTICULO 6.** Los depósitos de productos fitosanitarios podrán ubicarse sólo en los sitios que establezca la ordenanza Nº 9144/13 y sus actualizaciones.

**6.1.** Sin reglamentar.

**6.2.** Los depósitos de productos fitosanitarios podrán ubicarse sólo en los sitios que establezca la ordenanza Nº 9144/13 y sus actualizaciones y según lo dispuesto por la ley provincial Nº 11273, su modificatoria ley provincial Nº 11354 y decreto reglamentario Nº 0552/97 y sus anexos.

**ARTÍCULO 7º** El productor realizará la técnica del triple lavado para el interior de envases vacíos de fitosanitarios, según Normas IRAM 12069, y el lavado externo del envase y tapa de los mismos. Luego del lavado, los envases deben ser perforados en la base, para su inutilización, manteniendo intactas las etiquetas y almacenados en un lugar, ubicado en las instalaciones del productor, destinado a tal fin, claramente señalado, en bolsas de residuos identificadas hasta que sean transportados hasta su disposición final con el operador habilitado. El almacenamiento temporal de los envases vacíos de fitosanitarios por cuenta propia o por aplicadores será de hasta un (1) año de plazo para su devolución a partir de la fecha de compra, según lo establecido por el Art. 18 de la Ley Provincial Nº13842/18. Y atendiendo a la Ley Nacional 27.279 que establece los presupuestos mínimos de protección ambiental para la gestión de los envases vacíos de fitosanitarios, en virtud de la toxicidad del producto que contuvieron, requiriendo una gestión diferenciada y condicionada.

**7.1.** Los efluentes de lavado resultantes de la realización del triple lavado y de los lavados exteriores de los envases vacíos de fitosanitarios se deben verter al interior de la máquina y/o tanque aplicador.

**7.2.** Sin reglamentar.

**7.3.** Sin reglamentar.

**7.4.** Sin reglamentar.

El cumplimiento de los requerimientos establecidos en el Art 7.1 al 7.3 de la ordenanza 8871/11 es responsabilidad del ingeniero agrónomo, asesor o regente técnico al que alude el Art 9 de la citada ordenanza.



*Municipalidad de Rosario*

**ARTÍCULO 8º** Sin reglamentar.

**8.1.** Sin reglamentar.

**ARTICULO 9º** Sin reglamentar.

**9.1.** Sin reglamentar.

**9.2.** Sin reglamentar.

**9.3.** Sin reglamentar.

**9.4.** La promoción, a través de la implementación de políticas activas de la producción de agricultura orgánica o ecológica se llevará a cabo de acuerdo a lo establecido en el Artículo 3º, Inciso 4 de la presente Ordenanza.

**ARTICULO 10º** Sin reglamentar.

**10.1.** Para equiparar el sistema de sanciones al que establece el Código de Faltas de la Ciudad de Rosario las multas se establecen en UF (Unidades Fijas).

**ARTICULO 11º** Sin reglamentar.

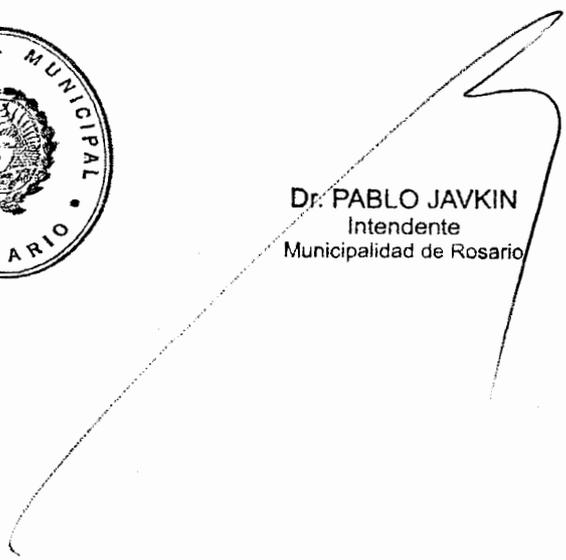
**ARTICULO 12º** Sin reglamentar.

**ARTICULO 13º** Sin reglamentar.

**ARTICULO 14º** Dese a la Dirección General de Gobierno, insértese, publíquese en el Boletín Oficial Electrónico Municipal y comuníquese.-

  
Ing. DIEGO L. LEONE  
Secretario de Ambiente  
y Espacio Público  
Municipalidad de Rosario



  
Dr. PABLO JAVKIN  
Intendente  
Municipalidad de Rosario



*Municipalidad de Rosario*

### **Anexo: Glosario**

**Producción orgánica (ecológica, biológica):** De acuerdo a la Ley Nacional Nº 25.127/99, se entiende por ecológico, biológico u orgánico a todo sistema de producción agropecuario, su correspondiente agroindustria, como así también a los sistemas de recolección captura y caza, sustentables en el tiempo y que mediante el manejo racional de los recursos naturales y evitando el uso de los productos de síntesis química y otros de efecto tóxico real o potencial para la salud humana, brinde productos sanos, mantenga o incremente la fertilidad de los suelos y la diversidad biológica, conserve los recursos hídricos y preserve o intensifique los ciclos biológicos del suelo para suministrar los nutrientes destinados a la vida vegetal y animal, proporcionando a los sistemas naturales, cultivos vegetales y al ganado condiciones tales que les permitan expresar las características básicas de su comportamiento innato, cubriendo las necesidades fisiológicas y ecológicas.

**Fitosanitarios aprobados para la producción orgánica:** Se refiere a los productos aprobados según la Resolución SAGyP Nº 423/92 y 374/2016 que establece los requisitos para la producción orgánica vegetal y en sus anexos los productos autorizados para ser utilizados en la producción orgánica: abonos, fertilizantes y mejoradores del suelo, productos a emplear para el control de plagas y enfermedades y productos a emplear en el procesamiento de alimentos.

**Producción Agroecológica:** Sistema de producción basado en la aplicación de una tecnología de procesos, en el manejo del agroecosistema, en el diseño predial, promoviendo la fertilidad natural del suelo, la biodiversidad, el uso responsable de los recursos naturales, con el fin de lograr sistemas económicamente viables, socialmente justos y ambientalmente sustentables. No utiliza productos de síntesis química ni organismos genéticamente modificados. Se vale del uso de productos biológicos elaborados con elementos de origen vegetal, animal o mineral.

**Productos sugeridos para la producción agroecológica:** Se refiere a los llamados biopreparados que son sustancias y mezclas de origen vegetal, animal o mineral presentes en la naturaleza que tienen propiedades nutritivas para las plantas o repelentes o atrayentes de insectos para la prevención y control de plagas y/o enfermedades. (no incluye productos de síntesis química).

Por sus propiedades pueden ser Bioestimulantes/enraizadores, biofertilizantes/vitalizadores, biofungicidas, bioinsecticidas y en cuanto a la forma del preparado pueden tratarse de, extractos, infusión, decocción, purín, macerados o caldos.

**Buenas Prácticas Agrícolas (BPA):** El término Buenas Prácticas Agrícolas (BPA) hace referencia a una manera de producir y procesar los productos agropecuarios, de modo que los procesos de siembra, cosecha y pos-cosecha de los cultivos cumplan con los requerimientos necesarios para una producción sana, segura y amigable con el ambiente.

**Agroquímicos:** (sinónimos: Agroquímicos convencionales, fitosanitarios), producto de síntesis química o mezcla de ellos, destinados a proteger de plagas (animal o vegetal) a un cultivo o estimular su crecimiento. Con este término se puede estar considerando a un insecticida, herbicida, fungicida, acaricida, bactericida, fertilizante, regulador del crecimiento de plantas, defoliantes, desecantes, agentes para reducir la densidad de fruta o para evitar la caída prematura de la misma. Sustancias aplicadas a los cultivos antes o después de la cosecha, o durante el almacenamiento y transporte.

**Productores agrícolas:** Productores dedicados a la producción vegetal. El término se utiliza comúnmente para referirse a quienes producen cereales u oleaginosas de manera extensiva.

**Productores Fruti hortícolas:** Productores dedicados a la producción de frutales y/o hortalizas. A estos últimos también se los conoce como quinteros. Generalmente con este término se refiere a productores que comercializan a través de intermediarios para hacer llegar sus productos al consumidor.

**Huerteros:** Productores dedicados a la producción de hortalizas por lo general vinculados a sistemas de agricultura urbana y periurbana agroecológica, que comercializan sus productos mediante sistemas directos entre productor y consumidor.

**Productores Pecuarios:** Productores dedicados a la actividad que se desarrolla con la crianza de animales de producción para carne, leche, o doble propósito y lana; en forma extensiva, semi extensiva o intensiva.

**Propietario del producto:** Persona jurídica o entidad legal responsable de la producción y comercialización del producto, entendiéndose propietario del cultivo al responsable de las labores de la tierra, la siembra y cosecha de la producción.

**Ubicación Catastral:** Registro administrativo dependiente del Estado, en el que se describen la extensión geográfica y riqueza de alguna demarcación.

**Zonas no urbanizables:** Corresponden a aquellas porciones del territorio municipal donde no se prevé su urbanización, sea por motivos económicos (actividad productiva que interesa



*Municipalidad de Rosario*

mantener) o ambientales (condiciones de saneamiento que no permiten que en ellas se dispongan acciones de urbanización).(Ordenanza 9068/13).

**Zonas urbanizables:** Corresponde al suelo apto para ser urbanizado a través de las modalidades definidas por la Ordenanza vigente que regula las subdivisiones y las urbanizaciones en el ámbito de la ciudad. (Ordenanza 9068/13).

Nota: Se deja constancia de que el hecho que se utilice el masculino como genérico, no supone discriminación o diferencias de género entre varones y mujeres.

  
Ing. DIEGO L. LEONE  
Secretario de Ambiente  
y Espacio Público  
Municipalidad de Rosario



  
Dr. PABLO JAVKIN  
Intendente  
Municipalidad de Rosario



*Municipalidad de Rosario*

## **DECRETO Nº 0083**

Rosario, "Cuna de la Bandera", 17 de enero de 2022.-

### **VISTO**

La necesidad de otorgar mayor seguridad jurídica y transparencia a los actos administrativos emanados del Departamento Ejecutivo.

### **Y CONSIDERANDO**

Que la seguridad jurídica supone la certeza, estabilidad y razonabilidad en las normas y actos que dicten las autoridades legítimamente investidas de poder para ello.

Que la gestión administrativa como actividad dirigida al servicio de la comunidad, debe caracterizarse por su apertura ante la misma colectividad a la que se brinda. Esto entraña reconocer la necesidad de un control constante sobre su actuar, radicando allí la importancia de la transparencia, la cual, en suma, supone una garantía para todos los individuos.

Que una de las funciones de la Dirección General de Gobierno es la inserción y protocolización de los Decretos dictados por la Intendencia Municipal, previo control de la presencia de los recaudos que exige la normativa en vigencia, entre ellos, verificar la autenticidad de las firmas, la vigencia del cargo que ejerce el funcionario y su competencia.

Que la firma o rubrica es el nombre y /o apellido que una persona escribe de su propia mano y letra en un documento, para darle autenticidad o para expresar que aprueba su contenido y, tiene fines identificatorios, jurídicos, representativos. Esta forma de firma, conocida como firma ológrafa o manuscrita, convivirá con el sistema de Gestión Documental Electrónica GDE y la firma electrónica y digital.

Que para tal propósito se hace necesario implementar un registro de firmas, ológrafas o manuscritas, de las autoridades superiores.

Siendo necesario proveer sobre el particular, en uso de sus atribuciones,

**EL INTENDENTE MUNICIPAL**

**DECRETA**

**ARTICULO 1º. CREASE** en el ámbito de la Secretaría de Gobierno el "Registro Municipal de Firmas" de las autoridades superiores.

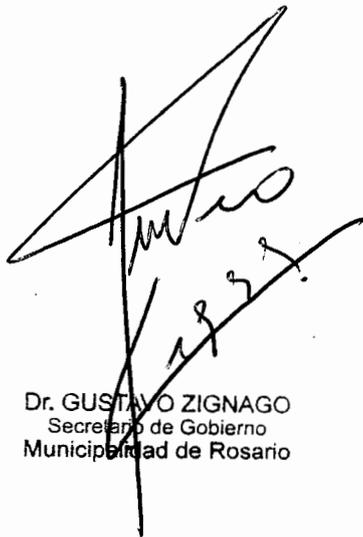
**ARTÍCULO 2º.** El mencionado registro será coordinado y administrado por la Dirección General de Gobierno.

**ARTICULO 3º. APRUEBASE** la Ficha de Registro de Firma que como Anexo I forma parte del presente, que estará debidamente rubricada por la Contaduría General.

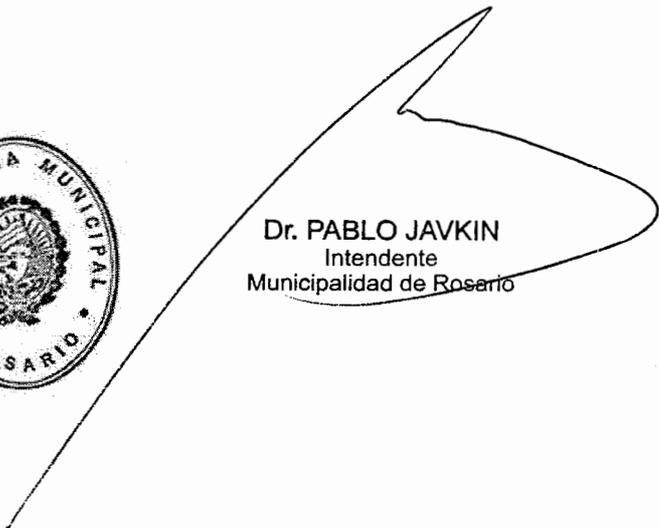
**ARTICULO 4º.** A los fines de dar cumplimiento con los artículos precedentes los funcionarios obligados deberán dentro de los dos días hábiles desde la designación cumplir con la Ficha de Registro; con ello estarán habilitados para suscribir actos administrativos en el ámbito de sus respectivas competencias.

Las Fichas de Registro de Firmas serán reservadas y archivadas en la Dirección General de Gobierno; su plazo de validez está dado por el tiempo en que el funcionario permanece en el cargo.

**ARTICULO 5º. DESE** a la Dirección General de Gobierno, insértese, publíquese en el Boletín Oficial Municipal Electrónico y comuníquese.



Dr. GUSTAVO ZIGNAGO  
Secretario de Gobierno  
Municipalidad de Rosario



Dr. PABLO JAVKIN  
Intendente  
Municipalidad de Rosario



*Municipalidad de Rosario*

Foja Nº

## **Registro de Firma**

Rosario, .....

### **Datos del Firmante**

**Apellido/s:** .....

**Nombre/s:** .....

**Tipo y Nº de Documento:** .....

**E-mail:** .....

**Teléfono:** .....

<b>FIRMA</b>	<b>FIRMA CORTA</b>
--------------	--------------------

<b>SELLO DEL FIRMANTE</b>
---------------------------

CADA PLANILLA CORRESPONDE A UN SOLO FIRMANTE. EL FUNCIONARIO DEBERÁ INFORMAR TODO CAMBIO O MODIFICACIÓN QUE SURJA DE LA FIRMA.-

Secretaría de Gobierno

**ELIZABETH MAZZARINI**  
DIRECTORA GENERAL  
Dirección General de Gobierno  
Municipalidad de Rosario



*Municipalidad de Rosario*

## **DECRETO Nº 0088**

Rosario, "Cuna de la Bandera", 18 de enero de 2022.-

### **VISTO**

Lo dispuesto por la Ordenanza Nro. 10041 por la cual se establecen nuevos tramos de ciclovías temporales.

### **Y CONSIDERANDO**

Que las referidas ciclovías temporales se encuentran establecidas con la finalidad de garantizar el distanciamiento social propendiendo el uso de modos de movilidad disuasorios del transporte público de pasajeros durante el tiempo que la emergencia sanitaria así lo requiera.

Que por su Artículo 3º la Ordenanza descripta encomienda al Departamento Ejecutivo Municipal la selección de las vías que considere adecuadas, la ubicación en la calzada donde serán emplazadas y demás cuestiones relativas a su implementación comenzando con pruebas pilotos (Artículo 2).

Que mediante Decreto 1011/2020 se han adoptado medidas tendientes a la implementación y puesta en marcha de la prueba piloto en determinadas arterias y tramos.

Que las ciclovías temporarias han resultado una medida ampliamente aceptada y adoptada por la ciudadanía, considerando conveniente avanzar en el referido plan con la finalidad de concretar la integración de la estructura de las existentes con las temporales y siendo necesario adoptar medidas necesarias para su adecuada funcionalidad.

Que siendo necesario proveer sobre el particular, en uso de sus atribuciones,

### **EL INTENDENTE MUNICIPAL DECRETA**

**ARTICULO 1º DISPÓNGASE AD REFERÉNDUM** del Concejo Municipal durante el tiempo de funcionamiento de las ciclovías temporales dispuestas por la Ordenanza Nro. 10041 las siguientes disposiciones:

**ARTICULO 2º FÍJASE** en 50 Km/h la velocidad máxima de desplazamiento vehicular automotor en las siguientes calles:

- Calle Ovidio Lagos, en su tramo desde Aristóbulo del Valle hasta Bv. 27 de Febrero.
- Av. Centenario R. Central, en su tramo desde Génova hasta Cordiviola

-Av. Frondizi, en su tramo desde Cordiviola hasta Colin B. Calder.

-Av. Colombres, en su tramo desde Colin B. Calder hasta Puccio.

**ARTICULO 3º DISPÓNGASE** las siguientes prescripciones respecto al estacionamiento:

A.- Desaféctese el estacionamiento en las calles y tramos que se consignan a continuación:

-Av. Alberdi, entre Mongsfeld y Bordabehere en sentido Norte-Sur en su margen derecha.

-Calle Ayolas, entre Av. San Martín y Necochea, en su margen izquierda.

B.- Establézcase la modalidad de estacionamiento a 45º de frente en calle Ayolas, en su tramo desde San Martín hasta Abanderado Grandoli, en su margen derecha.

**ARTICULO 4º PROCÉDASE** a dar amplia difusión de lo dispuesto por el presente acto administrativo.

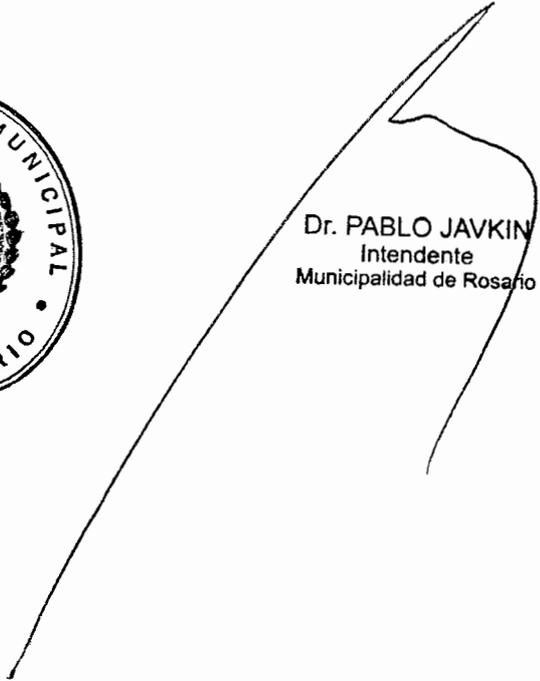
**ARTICULO 5º DISPÓNGASE** la vigencia de las presentes disposiciones durante el tiempo que dure el "distanciamiento social, preventivo y obligatorio" y las prórrogas que se definan a nivel nacional y/o de las medidas análogas que lo reemplacen, dispuestas por el Poder Ejecutivo Nacional en continuidad de fases de emergencia sanitaria, pudiendo modificarse conforme se desenvuelva la situación sanitaria.

**ARTICULO 6º REMÍTASE** atento mensaje de estilo a la Sra. Presidenta del Concejo Municipal Sra. María Eugenia Schmuck.

**ARTICULO 7º** Dese a la Dirección General de Gobierno, insértese, comuníquese y publíquese en el Boletín Oficial Electrónico Municipal.

  
Ing. EVA JOKANOVICH  
Secretaria de Movilidad  
MUNICIPALIDAD DE ROSARIO



  
Dr. PABLO JAVKIN  
Intendente  
Municipalidad de Rosario



*Municipalidad de Rosario*

**RESOLUCION Nº 023**

Rosario, "CUNA DE LA BANDERA", **18 de Enero de 2022**

**VISTO:**

El régimen específico de cobro previsto por la Ley Provincial Nº 11105/93, con relación al tributo Patente Única sobre Vehículos; y

**CONSIDERANDO:**

Que resulta conveniente proceder al pase de lo adeudado, en concepto de Patente Única sobre Vehículos, por los períodos fiscales 2016 y 2017 al cobro judicial.

Siendo necesario proveer sobre el particular, en uso de sus atribuciones;

**EL INTENDENTE MUNICIPAL**

**RESUELVE:**

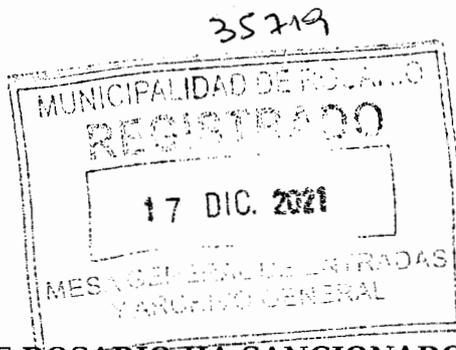
**ARTICULO 1º ENCOMENDAR** a los abogados encargados de la gestión de **Patente Única sobre Vehículos**, dependientes de la **Dirección Cobranza Judicial**, efectúen las diligencias necesarias tendientes al cobro de los períodos fiscales vencidos **2016 y 2017**.

**ARTICULO 2º:** Insertar a través de la *Dirección General de Despacho* de la *Secretaría de Hacienda y Economía*, comunicar y publicar en el Boletín Oficial Electrónico Municipal.

  
Lic. GUIDO F. BOGGIANO  
Subsecretario de Economía  
y Finanzas  
Municipalidad de Rosario



**Dr. PABLO JAVKIN**  
Intendente  
Municipalidad de Rosario



Palacio Vasallo  
PUESTA EN VALOR 2016



## LA MUNICIPALIDAD DE ROSARIO HA SANCIONADO LA SIGUIENTE

### ORDENANZA (Nº 10.292)

#### Concejo Municipal

Vuestras Comisiones de Producción y Promoción del Empleo y de Presupuesto y Hacienda han considerado el proyecto de Ordenanza presentado por los/as Concejales/as Alejandra Carbajal, Fabrizio Fiatti, Mónica Ferrero, María Verónica Irizar y Susana Rueda, quienes maniestan lo siguiente:

"Visto: La Ordenanza N° 9.332, que crea el régimen de "Centro Comercial a Cielo Abierto" y la Oficina de Registro y Regulación de CCCA, así como las Comisiones Promotoras y sus Comisiones Directivas.

La Ordenanza N° 9.333, la cual crea el Régimen Municipal de Sponsorización, Patrocinio y/o Auspicio de Centros Comerciales a Cielo Abierto, con el objetivo de fortalecer y contribuir a la modernización y sostenibilidad económica de los comercios minoristas, y empresas de servicios; revitalizando este tipo de centros comerciales urbanos.

El incremento del comercio de cercanía que se produjo en el último año producto de las restricciones de circulación impuestas para prevenir los contagios de Covid 19, y

Considerando: Que es necesario dotar de reconocimiento a la creación de nuevos Centros Comerciales cuyo funcionamiento se vio fortalecido por los nuevos hábitos de la ciudadanía a la hora de realizar sus compras diarias, priorizando el comercio de cercanía.

Que para lograr lo mencionado anteriormente es indispensable el seguimiento y acompañamiento por parte del Estado Municipal, adaptando las normativas existentes a las posibilidades de estos micro centros comerciantes.

Que los pequeños centros comerciales ubicados en distintos barrios, que han surgido en los últimos años, no cuentan al momento con personería jurídica otorgada por Fiscalía de Estado a los efectos cumplimentar con el inc. a) del Artículo 2) de la Ordenanza N° 9.333 (requisito para acceder al programa de fortalecimiento y a las acciones de sponsoreo por parte de la municipalidad), ya que si bien se encuentran comprometidos entre sí buscando fortalecer las zonas de desarrollo en las que se sitúan y, basados en un espíritu asociativista, trabajan en el propósito de un fin colectivo, no cuentan con los recursos necesarios para afrontar los costos económicos que demanda dicha constitución.

Que las actuales Ordenanzas que rigen los CCCA no incluyen a las "Simples Asociaciones" contempladas en el artículo 148 inciso c) del Código Civil y Comercial, ni contemplan la posibilidad de que las Comisiones Promotoras puedan

funcionar con un reconocimiento expreso por parte de la autoridad de aplicación, para acceder a algunos de los beneficios que este régimen contempla.

Que la habilitación de estas figuras intermedias permitiría a estos Centros Comerciales planificar la obtención de la personería jurídica correspondiente, sin privarlos de reconocimiento y de posibilidad de funcionar bajo el acompañamiento y patrocinio previsto en la Ordenanza Nº 9.333".

Es por todo expuesto que se eleva para su aprobación el siguiente proyecto de:

## O R D E N A N Z A

**Artículo 1°.-** Modifícase el Artículo 1° de la Ordenanza Nº 9.332, el cual quedará redactado de la siguiente manera: "**Artículo 1°.-** Defínase como "Centro Comercial a Cielo Abierto (CCCA)" a un conjunto de comerciantes y empresas de servicios nucleados en una asociación civil con personería jurídica otorgada por Fiscalía de Estado o en simples asociaciones que desarrollan sus actividades dentro de una zona geográficamente definida con concentración de locales y que, asociativamente, trabajan con una planificación común, articulando con el sector público una estrategia urbana, en vista de lograr una identidad propia y distintiva".

**Art. 2°.-** Modifíquese el Artículo 2° de la Ordenanza Nº 9.332, que quedará redactado de la siguiente manera: "**Art. 2°.-** Aquellos comerciantes, y/o industriales, y/o servicios, y/o profesionales que soliciten ser reconocidos como CCCA deberán proponer la zona de actuación del Centro Comercial a construirse o ya constituido con personería jurídica o en simple asociación. Sumado a esto, se debe demostrar que el NOVENTA Y CINCO PORCIENTO (95%) de los asociados del CCCA corresponden a comerciantes establecidos en la respectiva franja geográfica establecida anteriormente como zona de actuación. El cumplimiento de dicho requisito será verificado anualmente por la Autoridad de Aplicación. El CINCO POR CIENTO (5%) restante podrá estar constituido por instituciones y/o artistas y/o referentes culturales relacionado con el CCCA. El estatuto de la persona jurídica constituida para el funcionamiento de los CCCA deberán garantizar la libre asociación de todas aquellas personas, sean físicas o jurídicas, que ejerzan el comercio o industria, o presten servicios o profesionales que posean su domicilio en la zona geográfica de actuación de los citados CCCA".

**Art. 3°.-** Modifícase el Artículo 3° de la Ordenanza Nº 9.332, que quedará redactado de la siguiente manera: "**Art. 3°.-** Aquellas agrupaciones de comerciantes que aspiren a ser reconocidas como Centro Comercial a Cielo Abierto deberán formar una Comisión Promotora, con la finalidad de promover la constitución Asociación Civil sin fines de lucro. En su defecto, podrán constituirse en primera instancia como Simple Asociación a través del acto constitutivo otorgado por instrumento público o por instrumento privado con firma certificada por escribano público, contando con un plazo de 3 años, prorrogable según lo disponga la reglamentación, para formalizar la constitución de Asociación Civil".

**Art. 4°.-** Modifícase el Artículo 5° de la Ordenanza Nº 9.332, el cual quedará redactado de la siguiente manera: "**Art. 5°.-** La Comisión Promotora establecerá su domicilio legal en una zona próxima al CCCA y designará para su funcionamiento como mínimo los siguientes cargos: Presidente/a, Vicepresidente/a y Secretario/a".

**Art. 5°.-** Modifícase el Artículo 2° de la Ordenanza N° 9.333, que quedará redactado de la siguiente manera: "**Art. 2°.-** A los fines de la presente Ordenanza, se entiende por:

A.- Centros Comerciales a Cielo Abierto (CCCA) a un conjunto de comerciantes y empresas de servicios nucleados en asociación civil con personería jurídica otorgada por Fiscalía de Estado, o en simples asociaciones acreditadas ante la autoridad de aplicación de la presente Ordenanza, que desarrollan sus actividades dentro de una zona geográficamente definida con concentración de locales y que asociativamente trabajan con una planificación común, articulando con el sector público una estrategia urbana, en vista de lograr una identidad propia y distintiva.

Asimismo se considerarán incluidos en la posibilidad de acceder al régimen previsto en la presente ordenanza a las Comisiones Promotoras conformadas por un conjunto de al menos 10 comerciantes y empresas de servicio que se encuentren ubicados en una misma zona geográfica de un máximo de 300 mts de extensión y que trabajen con una planificación común, con intenciones de articular con el sector público una estrategia urbana, en vista de lograr una identidad propia y distintiva, siempre que no se encuentren contiguos o comprendidos en el tramo de un Centro Comercial a Cielo Abierto ya constituido.

En los casos en que las simples asociaciones no se encuentren aún instrumentadas, podrán constituirse a tal fin ante la autoridad de aplicación de la presente Ordenanza, quien podrá actuar como certificante de las firmas de los miembros según el procedimiento que la misma determine, con un acta de constitución y funcionamiento.

B.- Sponsorización al acto de patrocinar, apoyar, financiar, estimular, sustentar y promocionar las actividades que desarrollan los CCCA reconocidos por la secretaría de la Producción a través de la Dirección de Centros Comerciales a Cielo Abierto consistente en aportes dinerarios y/o en especie.

C.- CCCA de la 1era. Zona: Son aquellos que por su localización y concentración poblacional tienen un mayor atractivo a la hora de obtener un sponsor, patrocinio o auspicio. Esta zona es coincidente con los radios 1, 5 y 6 establecidos para la determinación de la Tasa General de Inmuebles conforme a la normativa vigente.

D.- CCCA de la 2da. Zona: Son aquellos que tienen un perfil más barrial, con menos concentración poblacional y en algunos casos más alejados del centro de la ciudad. Esta zona está comprendida por el resto del ejido urbano no incluido en la 1era. Zona".

**Art. 6°.-** Comuníquese a la Intendencia con sus considerandos, publíquese y agréguese al D.M..

**Sala de Sesiones, 9 de Diciembre de 2021.-**

Dr. DIEGO R. PALADINI  
Subsecretario Gral. Parlamentario  
Concejo Municipal de Rosario



Mg. MARÍA EUGENIA SCHMUCK  
Presidenta  
Concejo Municipal de Rosario

**Expte. N° 260.336-P-2021 C.M.-**

**Expte. Nº 35.719/2021 C**

**Fs.4**

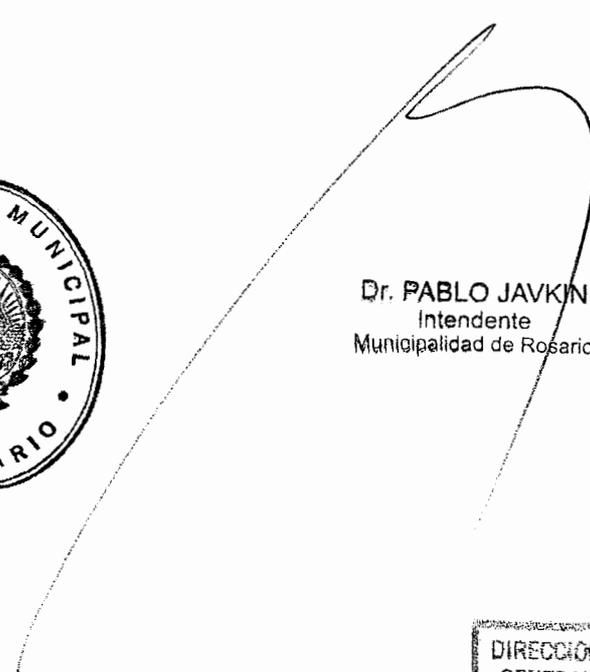
**Ref. Ordenanza Nº 10.292**

Rosario, "Cuna de la Bandera" 30 de diciembre de 2021.-

**Cumplase, comuníquese, publíquese en el Boletín  
Oficial Municipal Electrónico y dése a la Dirección General de Gobierno.**



Lic. SEBASTIAN CHALE  
Secretario de Desarrollo  
Económico y Empleo  
Municipalidad de Rosario



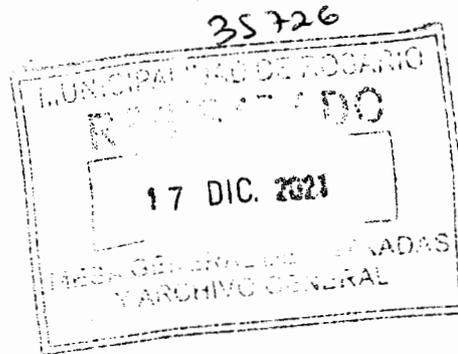
Dr. PABLO JAVKIN  
Intendente  
Municipalidad de Rosario

DIRECCION GENERAL DE GOBIERNO
ENTRO
17 ENE. 2022
SALIO
INTERVINO





Concejo Municipal  
de Rosario



Palacio Vasallo  
PUERTA EN VALOR 2016



## LA MUNICIPALIDAD DE ROSARIO HA SANCIONADO LA SIGUIENTE

### ORDENANZA (N° 10.295)

#### Concejo Municipal

Vuestras Comisiones de Ecología y Ambiente, de Derechos Humanos y de Gobierno han considerado el proyecto de Ordenanza presentado por los/as Concejales/as Caren Tepp, Pedro Salinas, Jesica Pellegrini, María Luz Ferradas y Susana Rueda, el cual expresa:

"Visto: La Plaza "Carlos Anselmo Pupich", ubicada entre las calles Rioja, Gutenberg y el pasaje Moss, en el Distrito Centro de la ciudad de Rosario.

El Centro Educativo Terapéutico Fort-Da, situado en la calle Gutenberg a la altura del 866.

El Régimen de Padrinazgo de Espacios Verdes establecido por la Ordenanza N° 7.871/2.005 y modificado por la Ordenanza N° 9.258/2.014 y por la Ordenanza N° 9.735/2.017, y

Considerando: Que desde el año 2006, de manera continuada e ininterrumpida, el Centro Educativo Terapéutico Fort-Da viene trabajando con niños, niñas y adolescentes con discapacidad mental y subjetiva.

Que en Fort-Da abordan distintas problemáticas a través de un trabajo interdisciplinario e integral que reconoce a cada niño y niña y adolescente como un sujeto único dentro de una trama familiar y social determinadas, por lo que cuentan con un equipo de profesionales del área de la salud, educación, expresiva y artística.

Que el Centro Educativo Terapéutico al que se hace mención se ubica en Gutenberg 866, a pocos metros de la plaza Carlos Anselmo Pupich, situada entre las calles Rioja, Gutenberg y el pasaje Moss, por lo que hacen un uso frecuente de la misma como parte de los distintos dispositivos terapéuticos que realizan.

Que según manifiestan los y las trabajadoras del Centro Educativo Terapéutico, muchas veces la plaza no se encuentra en las condiciones adecuadas para su uso, ya que se acumula basura y el pasto se halla descuidado, entre otros problemas.

Que al mismo tiempo, los juegos situados en dicho espacio verde no incluyen las pautas de accesibilidad para discapacidad, de forma que no pueden ser utilizados por los niños, niñas y adolescentes que asisten al Centro Educativo Terapéutico.

Que por todo lo mencionado, desde Fort-Da solicitan poder apadrinar la plaza Carlos Anselmo Pupich con el fin de transformar los juegos en



accesibles, cuidar el espacio público y lograr mejoras sustanciales que repercutirán en un beneficio para toda la comunidad del barrio.

Que para la preservación y el cuidado de los espacios verdes de la ciudad, como para el desarrollo de proyectos innovadores que agreguen valor y protejan los mismos, es necesario fomentar e impulsar un trabajo de gestión asociativa entre el Estado Municipal y las distintas organizaciones de la sociedad civil.

Que la figura del "Padrinazgo de plazas y espacios verdes públicos", que ya se ha implementado con éxito en la ciudad y en otros lugares del país, permite afianzar valores de responsabilidad y solidaridad ciudadana, tanto a nivel individual como grupal e institucional.

Que el encuentro entre los y las ciudadanas fortalece los lazos sociales y propicia un modelo de ciudad más integrado, y que apropiarse de los espacios públicos por parte de la comunidad favorece al ejercicio del derecho a la ciudad.

Que la revitalización del espacio público es una de las acciones fundamentales que deben desarrollar los gobiernos locales para promover el encuentro y la integración social y territorial.

Que construir espacios públicos de calidad significa también construir mayor seguridad, entendiendo que espacios más cuidados generan mayor habitabilidad, circulación y apropiación por parte de los y las vecinas".

Es por lo expuesto que estas Comisiones elevan para su aprobación el siguiente proyecto de:

## ORDENANZA

**Artículo 1°.-** Créase la Plaza Accesible "Carlos Anselmo Pupich", ubicada entre las calles Rioja, Gutenberg y el pasaje Moss, con el objetivo de garantizar un espacio público inclusivo que permita el uso por parte de personas con discapacidad.

**Art. 2°.-** Para el cumplimiento de tales objetivos, el Departamento Ejecutivo Municipal incorporará nuevo mobiliario y equipamiento recreativo accesible y/o reemplazará los existentes.

**Art. 3°.-** Dispóngase el Padrinazgo de la Plaza "Carlos Anselmo Pupich" por parte del Centro Educativo Terapéutico Fort-Da.

**Art. 4°.-** Comuníquese a la Intendencia con sus considerandos, publíquese y agréguese al D.M..

**Sala de Sesiones, 9 de Diciembre de 2021.-**

  
Dr. DIEGO R. PALADINI  
Subsecretario Gral. Parlamentario  
Concejo Municipal de Rosario



  
Mg. MARÍA EUGENIA SCHMUCK  
Presidenta  
Concejo Municipal de Rosario

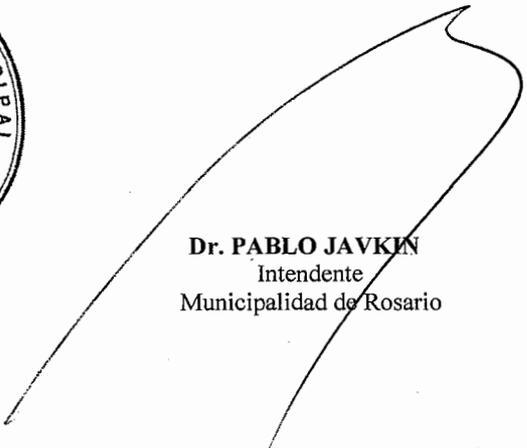
**Expte. N° 261.188-P-2021 C.M.-**

Rosario, diciembre 21 de 2021.-

Cúmplase, comuníquese, publíquese en el Boletín  
Oficial Electrónico Municipal y dése a la Dirección General de Gobierno. -



  
Lic. MERIA CANTORE  
Subsecretaria de Ambiente  
Municipalidad de Rosario

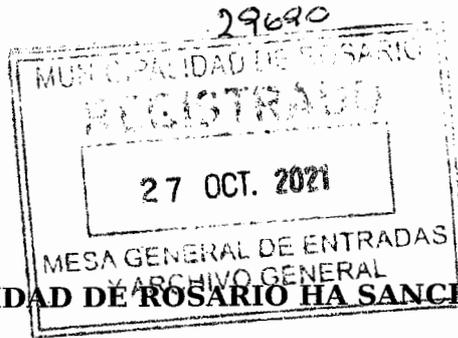
  
Dr. PABLO JAVKIN  
Intendente  
Municipalidad de Rosario

  
Ing. JOSE LUIS CONDE  
Secretario de Obras Publicas  
Municipalidad de Rosario





Concejo Municipal  
de Rosario



Palacio Vasallo  
PUERTA EN VALOR 2016



**LA MUNICIPALIDAD DE ROSARIO HA SANCIONADO LA SIGUIENTE**

**ORDENANZA  
(Nº 10.262)**

**Concejo Municipal**

Las Comisiones de Obras Públicas, de Gobierno y de Presupuesto y Hacienda han considerado el proyecto de Ordenanza presentado por los Concejales María Luz Ferradas, Caren Tepp, Pedro Salinas, Jesica Pellegrini y María Eugenia Schmuck, el cual expresa:

“Visto: La promulgación de la ordenanza Alcohol Cero en nuestra ciudad y la necesidad de difundir entre la población la importancia de conducir con responsabilidad e incrementar controles para su eficiente implementación, y

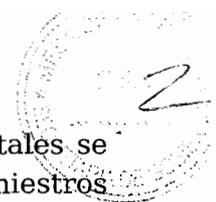
Considerando: Que es estratégica la implementación de políticas públicas que garanticen la seguridad vial y el tránsito en nuestra ciudad.

Que la seguridad vial es una responsabilidad colectiva y las políticas públicas deben aportar a la convivencia y solidaridad en el espacio público, priorizando el respeto y cuidado de la vida.

Que los controles a través de dispositivos de fiscalización tienen como finalidad primordial reducir el número de víctimas previniendo siniestros viales. Estos sistemas de control contribuyen a inhibir ciertas conductas nocivas y a difundir normas que deberían respetarse en todo momento aportando a afianzar una cultura vial de cuidado y una sólida conciencia vial por parte de todos los actores viales.

Que según la Agencia Nacional de Seguridad Vial los efectos que el consumo de alcohol provoca en nuestro organismo son: incrementa el riesgo de sufrir un siniestro vial y la probabilidad de que este tenga un desenlace mortal o cause traumatismos graves; produce importantes efectos sobre la visión: la acomodación y la capacidad para seguir objetos con la vista se deterioran, incluso con niveles bajos de alcohol en sangre; genera efectos sobre la coordinación y la atención, y aumenta el tiempo que una persona tarda en decidir qué debe hacer o cuándo actuar; provoca falso estado de euforia, seguridad y confianza en sí mismo: aparece un desprecio por el peligro y una tendencia a transgredir las normas; la alcoholemia, que es la cantidad de alcohol por litro de sangre en un individuo, está directamente relacionada con la cantidad y tipo de bebida que se tome. Su consumo aumenta el riesgo de posibles siniestros viales.

Que según datos estadísticos de Agencia Nacional de Seguridad Vial, durante el 2020 Santa Fe fue la segunda provincia del país, luego de Buenos Aires, con mayor índice de víctimas fatales en siniestros viales y la tercera, luego de Buenos Aires y Córdoba con mayor índice de siniestros fatales.



Que asimismo, la mayor concentración de siniestros fatales se registra en zona urbana. Calles y avenidas concentran 46% del total de los siniestros fatales. El mayor número de víctimas se concentra en jóvenes de 15 a 34 años y 6 de cada 10 víctimas fatales corresponden a usuarios vulnerables de las vías, es decir, ocupantes de motos, peatones y ciclistas.

Que las estadísticas en seguridad vial son fundamentales para poder dimensionar la problemática, identificar los segmentos de mayor riesgo, analizar la evolución de las tendencias en el tiempo y construir políticas de protección y cuidado.

Que en Argentina rige la Tolerancia 0 al alcohol a la hora de conducir en las provincias de Córdoba, Salta, Tucumán, La Rioja, Neuquén, Entre Ríos, Chubut, Jujuy, Río Negro, Santa Cruz y en localidades como Moreno, General Pueyrredón, Ushuaia, Mar del Plata y en nuestra provincia, Santa Fe y Pueblo Esther. En nuestra región Brasil, Paraguay y Uruguay tienen "tolerancia 0" a nivel nacional mientras que en el continente europeo corre en Hungría, Moldavia, Rumania, Eslovaquia, Ucrania y República Checa.

Que los siniestros viales son la primera causa de muerte entre los jóvenes de 15 a 35 años y la conducción bajo los efectos del alcohol es uno de los factores determinantes más importantes.

Que el alcohol está presente en al menos 1 de cada 4 siniestros viales con fallecidos. Incluso desde la primera copa, ya afecta la aptitud para conducir: la percepción se distorsiona, se asumen riesgos aumentados y el auto se transforma en un arma. Por lo que los controles de alcoholemia se convierten en una política nodal para prevenir siniestros viales".

Es por lo expuesto que estas Comisiones elevan para su aprobación el siguiente proyecto de:

## **ORDENANZA**

**Artículo 1°.-** Créase la Campaña permanente de concientización y sensibilización "Alcohol cero salva vidas" con el objetivo de difundir entre la población la importancia de conducir con responsabilidad, priorizando el respeto y cuidado de la vida.

**Art. 2°.-** El Departamento Ejecutivo Municipal en coordinación con la Agencia Provincial de Seguridad Vial del Ministerio de Seguridad de la provincia de Santa Fe diseñarán el contenido de la campaña relacionado con el objeto de la presente.

**Art. 3°.-** Dicha campaña deberá incluir la difusión web y/o en redes sociales y además, se incluirá en unidades del Transporte Urbano de Pasajeros, ya sea en pantallas, si las tuviera, o afiches.

**Art. 4°.-** El Departamento Ejecutivo Municipal evaluará la factibilidad de incluir en la campaña mencionada en el Artículo 1° de la presente ordenanza, la realización de afiches para la colocación en la vía pública.

**Art. 5°.-** El Departamento Ejecutivo Municipal evaluará la factibilidad de incluir en la campaña mencionada en el Artículo 1° de la presente ordenanza, en spots televisivos y radiales.

**Art. 6°.-** El Departamento Ejecutivo Municipal evaluará la factibilidad de incluir en la campaña mencionada en el Artículo 1° de la presente ordenanza, en la prensa gráfica de nuestra ciudad.

3

**Art. 7°.-** La Secretaría de Control y Convivencia será la autoridad de aplicación de la presente.

**Art. 8°.-** El Departamento Ejecutivo Municipal a través de la autoridad de aplicación podrá celebrar convenios con organizaciones sociales e instituciones públicas y privadas con el fin de colaborar con la difusión de esta campaña.

**Art. 9°.-** Comuníquese a la Intendencia con sus considerandos, publíquese y agréguese al D.M..

**Sala de Sesiones, 21 de Octubre de 2021.-**

  
Lic. AGUSTINA BOUZA  
Secretaría Gral. Parlamentaria  
Concejo Municipal de Rosario

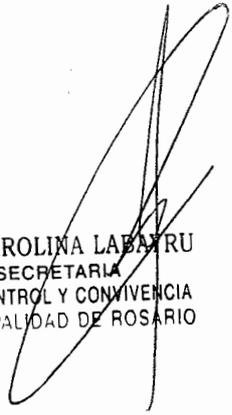


  
Mg. MARÍA EUGENIA SCHMUCK  
Presidenta  
Concejo Municipal de Rosario

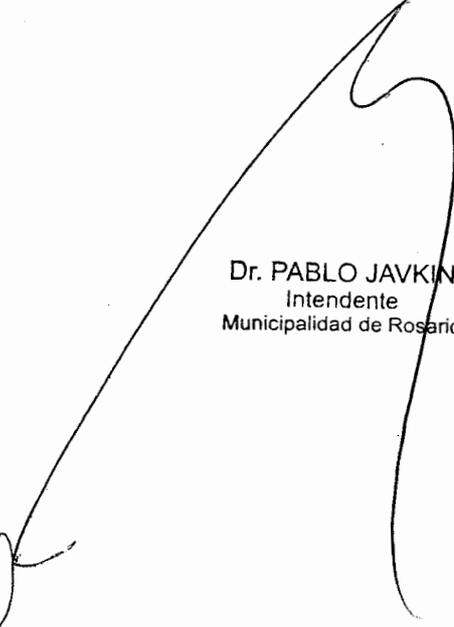
**Expte. Nº 258.660-P-2021 C.M.-**

//sario, 09 de noviembre de 2021.-

Cúmplase, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial Electrónico Municipal y dese a la Dirección General de Gobierno.



Arq. CAROLINA LABAYRU  
SECRETARIA  
SEC. CONTROL Y CONVIVENCIA  
MUNICIPALIDAD DE ROSARIO



Dr. PABLO JAVKIN  
Intendente  
Municipalidad de Rosario



Ing. EVA JOKANOVICH  
Secretaria de Movilidad  
MUNICIPALIDAD DE ROSARIO





Concejo Municipal  
de Rosario



Palacio Vasallo  
PUESTA EN VALOR 2016



**LA MUNICIPALIDAD DE ROSARIO HA SANCIONADO LA SIGUIENTE**

**ORDENANZA**  
**(Nº 10.270)**

**Concejo Municipal**

Vuestra Comisión de Gobierno ha tomado en consideración el proyecto de Ordenanza presentado por los/las Concejales/as Mónica Ferrero, Ariel Cozzoni, Susana Rueda, María Eugenia Schmuck, María Verónica Irizar, Lorena Carbajal, Germana Figueroa Casas, Agapito Blanco y Fabricio Fiatti mediante el cual propone la creación de un espacio de la memoria en honor a los soldados rosarinos caídos en Malvinas, en el "Parque Héroes de Malvinas". Se fundamenta que:

"Visto: La necesidad de rendir homenaje y mantener en la memoria colectiva a los soldados rosarinos que dieron su vida por la Patria en la Guerra de Malvinas.

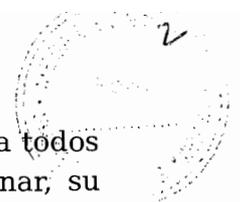
El Plan Especial de Reordenamiento Urbanístico Ex Batallón 121 regulado por la Ordenanza 9.027/12, y la creación del "Parque Héroes de Malvinas", y

Considerando: Que se define como "Plan Especial de Reordenamiento Urbanístico Ex Batallón 121", al proyecto urbanístico que fija la nueva configuración urbana, el carácter y tratamiento del mismo, los nuevos espacios públicos del sector urbano delimitado como ámbito de aplicación en este Plan Especial, como así también, la morfología de los espacios edificables, las características tipológicas de la edificación, los parámetros básicos de disposición y dimensión de la edificación (alineación, factor de ocupación y altura).

Que en el marco de dicho proyecto, se define como "Parque Público" al sector comprendido por la Línea Municipal Sur del nuevo pasaje Este-Oeste creado en el Artículo 4º al Norte, Línea Municipal Oeste de la Av. Ayacucho al Este, Línea Municipal Norte de la calle Lamadrid al Sur, deslinde del Área Tecnológica y Educativa Nodo Rosario al Oeste, Línea Municipal Sur de calle Olegario Víctor Andrade al Sur y la prolongación de la Línea Municipal Este de calle Las Heras.

Que el proyecto de parque en el predio del ex-Batallón 121 se desarrolló en la superficie de 30 hectáreas comprendidas entre las calles Ayacucho, Lamadrid, Las Heras y Pasaje Juárez. Los trabajos para la ejecución del parque comprendieron la demolición de muros perimetrales, la apertura de calle Gutiérrez y la repavimentación de calle O.V. Andrade.

Que el parque del predio ex-Batallón 121 fue denominado "Parque Héroes de Malvinas" y durante su inauguración en octubre de 2017, el entonces gobernador Miguel Lifschitz lo definió como: "Un merecido y justo



homenaje a los más de 500 jóvenes argentinos que quedaron en Malvinas y a todos los que regresaron y honran la palabra Patria todos los días con su accionar, su actitud y su voluntad". (<https://www.conclusion.com.ar/la-ciudad/conoce-por-dentro-el-nuevo-parque-heroes-de-malvinas/10/2017/>).

Que las Islas Malvinas están situadas en el Mar Argentino a unos 600 km. aproximadamente de la costa patagónica, poseen una superficie de 11.718 km<sup>2</sup> y se componen de dos islas principales, Soledad y Gran Malvina, y aproximadamente 200 islotes más pequeños.

Que el 3 de enero de 1833 las islas Malvinas fueron usurpadas ilegítimamente por la corbeta británica Clio y desde entonces flámea la enseña colonialista de Gran Bretaña.

Que apenas producido el despojo, Bolivia y Brasil dieron su apoyo a nuestro país y actualmente todos los pueblo de Latinoamérica apoyan la recuperación de las Malvinas y condenan el respaldo que el imperialismo norteamericano da al Reino Unido.

Que dicha situación se prolongó hasta el 2 de abril de 1982, cuando el gobierno de facto constituido como Junta Militar ordenó el desembarco de tropas argentinas en las Islas Malvinas, dando inicio a una guerra que duró 74 días.

Que no debemos desconocer que, haciendo uso del legítimo reclamo histórico de soberanía Argentina sobre las Malvinas, esta decisión del Gobierno de Facto fue la última maniobra para contrarrestar el creciente repudio social y así mantenerse en el poder, sin contemplar las miles de vidas que se ponían en peligro en un enfrentamiento bélico.

Que la rendición argentina se produjo el 14 de junio de 1982 y dejó como saldo 649 soldados argentinos muertos en combate, más de 1200 heridos y cerca de 500 ex-combatientes fallecidos en el continente por las secuelas psíquicas de la guerra y el proceso de "desmalvinización" posterior.

Que la Constitución Nacional, en su reforma vigente desde el año 1994, expresa en su Disposición Transitoria Primera que "la Nación Argentina ratifica su legítima e imprescriptible soberanía sobre las islas Malvinas, Georgias del Sur y Sándwich del Sur y los espacios marítimos e insulares correspondientes, por ser parte integrante del territorio nacional. La recuperación de dichos territorios y el ejercicio pleno de la soberanía, respetando el modo de vida de sus habitantes y conforme a los principios del Derecho Internacional, constituyen un objetivo permanente e irrenunciable del pueblo argentino".

Que el caso de las Malvinas no es el caso de una colonia a la que se le debe otorgar independencia, sino el de un territorio usurpado de nuestro país que nos debe ser reintegrado.

Que la Guerra de Malvinas marcó un antes y un después en la historia de nuestro pueblo, generando profundas secuelas que hoy se ven aunadas en la voz de los veteranos con un fuerte sentimiento de justicia en el reclamo aún vigente: "Las Malvinas son Argentinas!".

Que, en ese sentido, no hay ninguna duda que el heroísmo de nuestros jóvenes que cayeron en Malvinas y los que regresaron sigue estando tan presente en la memoria de nuestro pueblo y que toma la forma de una reivindicación que va más allá de las islas, se trata de reivindicar la posibilidad de construir un país distinto, donde haya verdadera justicia social, igualdad, equidad,



inclusión social, donde además podamos hacer ejercicio de nuestra soberanía sobre todo el territorio nacional.

Que por todo esto y por todo lo que no les fue dado desde el momento de su regreso tras finalizar la guerra, es necesario reconocer y valorar a todos aquellos soldados que durante la Gesta por la Recuperación de las Islas del Atlántico Sur, con valor y heroísmo, perdieron la vida por la soberanía nacional y nuestra bandera.

Que, entre los caídos en combate, se incluyen trece soldados rosarinos. Ellos fueron: AGUIRRE, Alberto Marcelino; ÁLVAREZ, Oscar Manuel; CICOTTI, Jorge Enrique; DESZA, Sergio Raúl; ESTUREL, Daniel Osvaldo; GALLO, Felipe Santiago; GREGORI, Juan Luis D.; LOBO, Roberto Segundo; MARAGLIANO, Saverio José; PATRONE, Aldo Osmar; ROLLA, Héctor Miguel; SOTELO, Soriano; VÁZQUEZ, Alfredo Jorge A..

Que resulta sumamente pertinente realizar un homenaje en el "Parque Héroes de Malvinas" de la ciudad de Rosario a los soldados rosarinos que con su infinito valor dieron su vida por la patria, siendo además oportuno dada la cercanía del 40° aniversario del conflicto bélico a cumplirse el próximo año".

Por lo expuesto, la Comisión ha creído conveniente producir despacho favorable y en consecuencia propone para su aprobación el siguiente proyecto:

## O R D E N A N Z A

**Artículo 1°.-** Realízase un espacio de la memoria en honor a los soldados rosarinos caídos en Malvinas, en el parque "Héroes de Malvinas", emplazado en el predio del ex-Batallón 121, entre calles Ayacucho, Lamadrid, Las Heras y pasaje Juárez, en el marco del 40° aniversario del conflicto bélico a cumplirse el 02/04/2022. Para el diseño del mismo, la Secretaría de Cultura y Educación convocará a miembros del Centro de Ex Soldados Combatientes de Malvinas de Rosario.

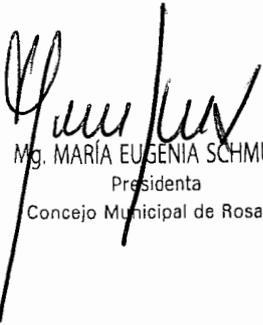
**Art. 2°.-** El Departamento Ejecutivo Municipal colocará en el predio del parque "Héroes de Malvinas", cartelería conmemorativa con los nombres de los soldados rosarinos caídos en Malvinas junto a una breve biografía que dé cuenta de su vida y afectos. Los mismos son: AGUIRRE, Alberto Marcelino; ÁLVAREZ, Oscar Manuel; CICOTTI, Jorge Enrique; DESZA, Sergio Raúl; ESTUREL, Daniel Osvaldo; GALLO, Felipe Santiago; GREGORI, Juan Luis D.; LOBO, Roberto Segundo; MARAGLIANO, Saverio José; PATRONE, Aldo Osmar; ROLLA, Héctor Miguel; SOTELO, Soriano; VÁZQUEZ, Alfredo Jorge A..

**Art. 3°.-** Comuníquese a la Intendencia con sus considerandos, publíquese y agréguese al D.M..

**Sala de Sesiones, 2 de Diciembre de 2021.-**

  
Lic. AGUSTINA BOUZA  
Secretaría Gral. Parlamentaria  
Concejo Municipal de Rosario



  
Mg. MARÍA EUGENIA SCHMUCK  
Presidenta  
Concejo Municipal de Rosario

**Expte. N° 259.255-P-2021 C.M.-**

Exp. Nº 35003/21

Fs. 04

////sario, 14 Diciembre de 2021

CÚMPLASE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE EN EL BOLETÍN OFICIAL Y DESE A LA DIRECCIÓN GENERAL DE GOBIERNO.

Dante Traversella  
Secretario de Cultura y Turismo  
Municipalidad de Rosario

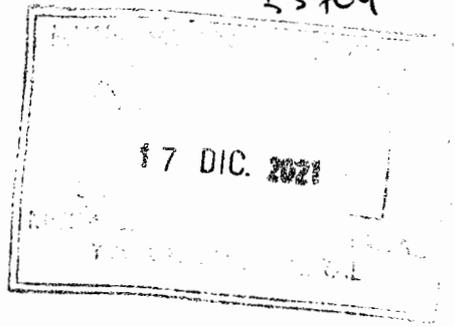


Dr. PABLO JAVKIN  
Intendente  
Municipalidad de Rosario

Arq. GERVASIO E. SOLARI  
Subsecretario de Planeamiento  
Municipalidad de Rosario



Concejo Municipal  
de Rosario



Palacio Vasallo  
PUERTA EN VALOR 2016



## LA MUNICIPALIDAD DE ROSARIO HA SANCIONADO LA SIGUIENTE

### ORDENANZA (N° 10.271)

#### Concejo Municipal

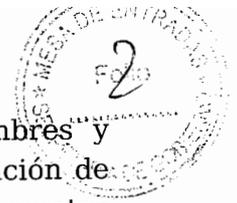
Las Comisiones de Obras Públicas y de Presupuesto y Hacienda han considerado la nota presentada por la Dra. Mirta Martínez, en su carácter de presidenta de la Asociación Cooperadora del hospital "Dr. J. B. Alberdi", sito en avenida Puccio N° 575, la cual expresa:

"Visto: Que desde hace 17 años por diferentes ordenanzas el Concejo Municipal de la ciudad de Rosario nos otorga a la institución antes citada el permiso de explotación exclusiva para el cobro del estacionamiento vehicular en la zona Predio Costa Alta desde avenida Carrasco entre Maestro Massa y Poeta Fontanarrosa y el sector comprendido entre ambas calzadas de avenida Carrasco desde avenida Puccio hasta Ricardo Núñez, sus colaterales y los playones existentes en su extensión, y

Considerando: En el año el 2020, por Ordenanza N° 10.147, se autorizó nuevamente dicho permiso comenzando el día 8 del mes de enero en el horario de 8:30 a 19:30 horas hasta el 15 de marzo de 2021, cobrando un ticket por estacionamiento sin límite de tiempo, de \$ 100,00.- (pesos cien) por todo tipo de vehículo.

Que se hace saber que la explotación del cobro vehicular se realiza mediante: a) entrega de un ticket al vecino en el cual consta número de ordenanza, importe de tarifa, día y mes de utilización, numerado a los fines de su correspondiente identificación, logo de Cooperadora, con la debida registración del portador del talonario; b) la intervención solidaria y voluntaria de los "Expendedores de tickets" que operan en el tramo del balneario La Florida a los cuales se les otorga el 50% de la recaudación diaria. Se encuentran debidamente empadronados e identificados por esta institución y se les provee vestimenta con logotipo de esta Asociación Cooperadora, c) credenciales identificatorias, sin las cuales no pueden permanecer en el predio, d) Seguro de Vida. Dicha entrada dineraria, es el único sostén económico temporal para ellos, como así también una gran ayuda patrimonial para nuestra subsistencia, a fin de lograr un mayor y mejor desarrollo en sus objetivos y actividades, las cuales a todas luces se encuentran reflejadas en nuestro querido hospital, al cual desde ya, invitamos a recorrer sus instalaciones a efectos de corroborar nuestra obra.

Que se detallan algunos de los aportes que efectúa la institución en cuestión: Construcción de Archivo, Depósito y Remodelación Farmacia, Morgue, Cerramiento de Pasillo, Comedor con sus respectivas instalaciones, Economato, Cerramiento de Patio, Remodelación Servicio de



Pediatría, Servicio de Diagnóstico por Imágenes, Reforma Sala de Hombres y Mujeres, Techo Servicio Odontología e instalación otrora del mismo, colocación de mosquiteros en ventanas. Provisión de: Elementos para Kinesiología, Elementos para Terapia Ocupacional, Calefactores, Aires Acondicionados para las Salas de Internación y Consultorios, Juegos Didácticos para Servicio Salud Mental, Oftalmoscopio Binocular Indirecto, Lupas, Optotipo con Luz, lupa tres espejos para gonioscopia, Fotóforo, Optoscopio, Oxímetro de Pulso, Electrocardiógrafo para Pediatría, Balanza Electrónica para Obesos, Dinamómetro de Mano, Sillones para el Servicio de Guardia y consultorios. Heladeras para Servicio de Vacunación y Enfermería, Estufa para Esterilización, Ecógrafo, Caja para Cirugía ropa menor, Colchones Hospitalarios Comunes y Antiescaras, Mobiliario para Servicios Fonoaudiología, Salud Mental, Estadística, Servicio de Guardia. Instalación Cámaras de Seguridad, Equipos de Computación, Artículos de Perfumería para pacientes carenciados, Remodelación y Ampliación del Servicio Hospital de Día costo aproximado \$ 400.000.- (pesos cuatrocientos mil), Admisión de Guardia, colocación de una Cabina de Bioseguridad o Seguridad Microbiológica en el Servicio de Laboratorio \$ 140.000.- (pesos ciento cuarenta mil), Monitor Bioparamétrico, Potenciómetro, lámparas estriadas para Laringoscopia, Tensiómetros Aneroides para Pared, Espéculo para Otoscopia, Oxímetros de pulso para Servicio de Guardia y Salas, Motoguadaña Stihl, Lijadora DWE, volquetes para Servicio de Mantenimiento, Trabajos de jardinería. Menaje para Servicio de Nutrición, reparación de filtraciones varias, reconstrucción patio trasero e interno, Reacondicionamiento Servicio Diagnóstico por Imágenes, Heladera con Freezer para Sala de Internación, sillas, butacas y sillones ergonómicos para distintos Servicios, materiales para podología, remodelación vestuarios para el personal, Hidrolavadora, Puerta y colocación Servicio Diagnóstico por Imagen, pago Lavandería de ropa de pacientes internados, transductor Convex abdominal-Servicio Ecografía \$ 300.000.- (pesos trescientos mil), Materiales para aislamiento, Máscaras- Barbijos- gafas, materiales para confeccionar barbijos y batas, Oxímetro de pulso pediátrico, Dos (2) colchones y tres (3) almohadas para habitación de Médicos, Mobiliario para espacio médicos de Salas, Mobiliario Sector Estadísticas; Acrílicos Divisorios; Porta Sueros metálicos; insumos por Pandemia; Portero Kocom con fuente; Máscaras tipo soldador; Antiparras Libus Tran; Oxímetros de Pulso; Recambio tela mosquitero aluminio; Tijeras para cirugía; Lavado de ropa enfermos; Porta Sueros base estrella; Mobiliario Aula Clínica Médica; entre otros.

Que con lo recaudado en la temporada 2020/2021 nos vimos abocados a colaborar en las necesidades que se presentaron y se presentan para enfrentar a la pandemia comprando elementos, materiales y efectuando remodelaciones en general del nosocomio a los efectos de hacerlo funcional a las prestaciones de atención médica.

Que si así lo consideran necesario están a vuestra disposición los Balances y Memorias Anuales correspondientes.

Que la cooperadora, tiene el reconocimiento del Secretario de Salud y demás autoridades municipales por la casi inexistencia de conflictos durante la temporada estival en el predio de La Florida, considerando que ello se logra con la colaboración mancomunada de ambas partes frente a la masiva concurrencia de público al balneario.

Que es de público conocimiento que el lugar es una zona puntual de conflictos, entre otros: Concesionarios de Bares, Complejo Club Remeros de Alberdi - Parrilla Carlitos, Confitería Casablanca, kioscos y algunas guarderías, que año tras año desconocen la aplicación de la Ordenanza, generando roces innecesarios subsanables con la sola, presencia de autoridad municipal o la mera aplicación del Código de Faltas.

Que se adjunta la Ordenanza 10.147 y plano de la extensión del predio otorgado para tal fin.

Que se solicita: a) se autorice el cobro de ticket para todo tipo de vehículo motorizado incluyendo motos a un valor de \$ 200,00.- (pesos doscientos), dado que el anterior \$ 100,00.- (pesos cien) ha quedado desfasado en el tiempo.

Que se hace saber que dicho incremento no ha podido ser gestionado en debida forma como todos los años debido al estado de pandemia por el que estamos atravesando, b) el período de cobro sea limitado a los días sábados, domingos y feriados en el mes de noviembre de cada año y todos los días en el período comprendido entre el 1° de diciembre y el 15 de marzo de cada año, en el horario de 8:30 a 19:30 horas; c) se solicite a la Dirección de Señalización, la colocación de la cartelería correspondiente y d) se ordene dar cumplimiento al Decreto N° 34.829/10 por el cual se establece especialmente la señalización en la intersección de avenida Puccio y Carrasco".

Es por lo expuesto que estas Comisiones elevan para su aprobación el siguiente proyecto de:

## ORDENANZA

**Artículo 1°.-** Modifícase el artículo 1° de la Ordenanza N° 9.007 que quedará redactado de la siguiente manera:

"**Artículo 1°.-** La tarifa de cobranza será para todo tipo de vehículos motorizados de \$ 200.- (pesos doscientos), por día, por vehículo".

**Art. 2°.-** Modifícase el inciso a) del Art. 3° de la Ordenanza N° 7.810/2004, el que quedará redactado de la siguiente forma:

"a) La época de cobro quedará limitada a los días sábados, domingos y feriados en el mes de noviembre de cada año y todos los días en el período comprendido entre el 1° de diciembre y el 15 de marzo de cada año; siempre en el horario de 8:30 a 19:30 horas".

**Art. 3°.-** Encomiéndase al Departamento Ejecutivo Municipal que, a través de la repartición que corresponda, proceda a dar cumplimiento al Decreto N° 34.829, considerando especialmente la señalización en la intersección de avenida Puccio y Carrasco.

**Art. 4°.-** Comuníquese a la Intendencia con sus considerandos, publíquese y agréguese al D.M..

**Sala de Sesiones, 2 de Diciembre de 2021.-**

Lic. AGUSTINA BOUZA  
Secretaría Gral. Parlamentaria  
Concejo Municipal de Rosario



Ing. MARÍA EUGENIA SCHMUCK  
Presidenta  
Concejo Municipal de Rosario

**Expte. N° 261.037-A-2021 C.M.-**

Rosario, 04, 01, 21  
Es copia fiel del original



Concejo Municipal  
de Rosario

BRUNO TOLARI  
Dirección Gral. de Despacho  
Concejo Municipal Rosario



Palacio Vasallo  
PUESTA EN VALOR 2016

4

**LA MUNICIPALIDAD DE ROSARIO HA SANCIONADO LA SIGUIENTE**

**ORDENANZA  
(Nº 10.147)**

**Concejo Municipal**

Las Comisiones de Obras Públicas y de Presupuesto y Hacienda han considerado la nota presentada por la Dra. Mirta Martínez, en su carácter de presidenta de la Asociación Cooperadora del hospital "Dr. J. B. Alberdi", sito en avenida Puccio Nº 575, la cual expresa:

"Visto: Que desde hace 16 años por diferentes ordenanzas el Concejo Municipal de la ciudad de Rosario otorga a la institución antes citada el permiso de explotación exclusivo para el cobro del estacionamiento vehicular en la zona predio Costa Alta desde avenida Carrasco entre Maestro Massa y Poeta Fontanarrosa y el sector comprendido entre ambas calzadas de avenida Carrasco desde avenida Puccio hasta Ricardo Nuñez, sus colaterales y los playones existentes en su extensión, y

Considerando: Que en el año el 2019, por Ordenanza Nº 10.008/19, se autorizó nuevamente dicho permiso, comenzando el día 7 del mes diciembre en el horario de 8:30 a 19:30 horas hasta el 15 de marzo de 2020, cobrando un ticket por estacionamiento sin límite de tiempo, de \$ 60,00 (pesos sesenta) por todo tipo de vehículo.

Que se hace saber que la explotación del cobro vehicular se realiza mediante: a) entrega de un ticket al vecino en el cual consta número de ordenanza, importe de tarifa, día y mes de utilización, numerado a los fines de su correspondiente identificación, logo de cooperadora, con la debida registración del portador del talonario; b) la intervención solidaria y voluntaria de los "expendedores de tickets" que operan en el tramo del balneario La Florida a los cuales se les otorga el 50% de la recaudación diaria. Se encuentran debidamente empadronados e identificados por esta institución y se les provee vestimenta con logotipo de esta asociación cooperadora, c) credenciales identificatorias, sin las cuales no pueden permanecer en el predio, d) seguro de vida. Dicha entrada dineraria, es el único sostén económico temporal para ellos, como así también una gran ayuda patrimonial para nuestra subsistencia, a fin de lograr un mayor y mejor desarrollo en sus objetivos y actividades, las cuales a todas luces se encuentran reflejadas en nuestro querido hospital, al cual desde ya, invitamos a recorrer sus instalaciones a fin de corroborar nuestra obra.

Que se detallan algunos de los aportes que efectúa la institución en cuestión: construcción de archivo, depósito y remodelación farmacia, morgue, cerramiento de pasillo, comedor con sus respectivas instalaciones. Economato, cerramiento de patio, remodelación servicio de pediatría, servicio de

diagnóstico por imágenes, reforma sala de hombres y mujeres, techo servicio odontología e instalación otrora del mismo, colocación de mosquiteros en ventanas. Provisión de elementos para kinesiología, elementos para terapia ocupacional, calefactores, aires acondicionados para las salas de internación y consultorios, juegos didácticos. Servicio salud mental, oftalmoscopio binocular indirecto, lupas, optotipo con luz, lupa tres espejos para gonioscopia, fotóforo, optoscopio, oxímetro de pulso, electrocardiógrafo para pediatría, balanza electrónica para obesos, dinamómetro de mano, sillones para el servicio de guardia y consultorios, heladeras para servicio de vacunación y enfermería, estufa para esterilización, ecógrafo, caja para cirugía ropa menor. Colchones hospitalarios comunes y antiescaras, mobiliario para servicios fonoaudiología, salud mental, estadística, servicio de guardia. Instalación cámaras de seguridad, equipos de computación, artículos de perfumería para pacientes carenciados, remodelación y ampliación del servicio hospital de día (costo aproximado \$ 400.000 (pesos cuatrocientos mil)). Admisión de guardia, colocación de una cabina de bioseguridad o seguridad microbiológica en el servicio de laboratorio (\$140.000), monitor bioparamétrico, potenciómetro, lámparas estriadas para laringoscopia, tensiómetros aneroides para pared, espéculo para otoscopio, oxímetros de pulso para servicio de guardia y salas, motoguadaña Stihl, lijadora DWE, volquetes para servicio de mantenimiento, trabajos de jardinería. Menaje para servicio de nutrición, reparación de filtraciones varias, reconstrucción patio trasero e interno, reacondicionamiento servicio diagnóstico por imágenes, heladera con freezer para sala de internación, sillas, butacas y sillones ergonómicos para distintos servicios, materiales para podología, remodelación vestuarios para el personal, hidrolavadora, puerta y colocación servicio diagnóstico por imagen, pago lavandería de ropa de pacientes internados, transductor Convex -abdominal- servicio ecografía (\$ 300.000), materiales para aislamiento, máscaras, barbijos, gafas, materiales para confeccionar barbijos y batas, oxímetro de pulso pediátrico, dos (2) colchones y tres (3) almohadas para habitación de médicos, mobiliario para espacio médicos de salas, mobiliario sector estadísticas; acrílicos divisorios; porta sueros metálicos, entre otros.

Que con lo recaudado en la temporada 2019/2020 se abocaron a colaborar en las necesidades que se presentaron y se presentan para enfrentar a la pandemia comprando elementos, materiales y efectuando remodelaciones en general del nosocomio a los efectos de hacerlo funcional a las prestaciones de atención médica.

Que si así lo consideran necesario están a disposición los balances y memorias anuales correspondientes.

Que la cooperadora, tiene el reconocimiento del Secretario de Salud y demás autoridades municipales por la casi inexistencia de conflictos durante la temporada estival en el predio de La Florida, considero que ello se logra con la colaboración mancomunada de ambas partes frente a la masiva concurrencia de público al balneario.

Que es de público conocimiento que el lugar es una zona puntual de conflictos, entre otros: concesionarios de bares, complejo club Remeros de Alberdi, parrilla Carlitos, confitería Casablanca, kioscos y algunas guarderías, que año tras año desconocen la aplicación de la ordenanza, generando roces

Rosario, 04.01.21

6  
MUNICIPALIDAD DE ROSARIO

innecesarios subsanables con la sola presencia de autoridad municipal o la mera aplicación del Código de Faltas.

Que se adjunta a la presente la Ordenanza Nº 10.008/2019, plano de la extensión del predio otorgado para tal fin. Asimismo solicito que por su intermedio: a) se autorice el cobro de ticket para todo tipo de vehículo motorizado incluyendo motos a un valor de \$ 100,00, dado que el anterior \$ 60,00 ha quedado desfasado en el tiempo. Le hago saber que dicho incremento no ha podido ser gestionado en debida forma como todos los años debido al estado de pandemia por el que estamos atravesando; b) el período de cobro sea limitado a los días sábados, domingos y feriados en el mes de noviembre de cada año y todos los días en el período comprendido entre el 1º de diciembre y el 15 de marzo de cada año, en el horario de 8:30 a 19:30 horas; c) se solicite a la Dirección de Señalización, la colocación de la cartelería correspondiente; y d) se ordene dar cumplimiento al Decreto Nº 34.829/10 por el cual se establece especialmente la señalización en la intersección de avenida Puccio y Carrasco".

Es por lo expuesto que estas Comisiones elevan para su aprobación el siguiente proyecto de:

### ORDENANZA

**Artículo 1º.-** Modifícase el artículo 1º de la Ordenanza Nº 9007 que quedará redactado de la siguiente manera:

"**Artículo 1º.-** La tarifa de cobranza será para todo tipo de vehículos motorizados de \$100 (pesos cien), por día, por vehículo".

**Art. 2º.-** Modifícase el inciso a) del Art. 3º de la Ordenanza Nº 7.810/2004, el que quedará redactado de la siguiente forma:

"a) La época de cobro quedará limitada a los días sábados, domingos y feriados en el mes de noviembre de cada año y todos los días en el período comprendido entre el 1º de diciembre y el 15 de marzo de cada año; siempre en el horario de 8:30 a 19:30 horas".

**Art. 3º.-** Encomiéndase al Departamento Ejecutivo Municipal para que, a través de la repartición que corresponda, proceda a dar cumplimiento al Decreto Nº 34.829/10, considerando especialmente la señalización en la intersección de Av. Puccio y Carrasco.

**Art. 4º.-** Comuníquese a la Intendencia con sus considerandos, publíquese y agréguese al D.M..

**Sala de Sesiones, 17 de Diciembre de 2020.-**

Lic. AGUSTINA BOUZA  
Secretaría Gran Parlamentaria  
Concejo Municipal de Rosario



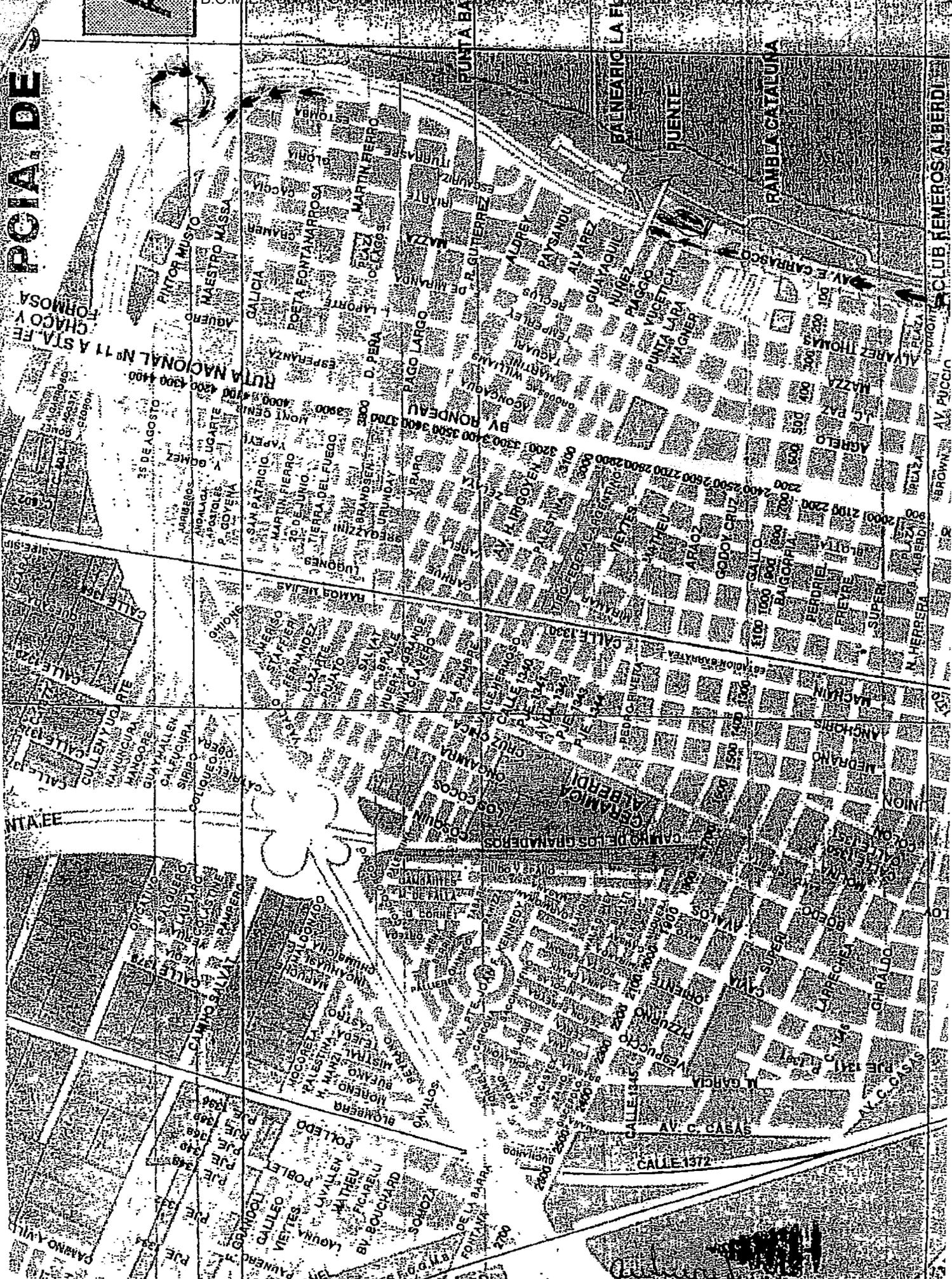
M<sup>ca</sup>. MARÍA EUGENIA SCHMUCK  
Presidenta  
Concejo Municipal de Rosario

Rosario, 04/01/21.  
Es copia fiel del original

**Expte. Nº 257.689-A-2020 C.M.-**

DR. MARTA CARATTE  
PRESIDENTE  
SOLICITUD HOSPITAL ALBERDI  
107 de 383

# POCIA DE



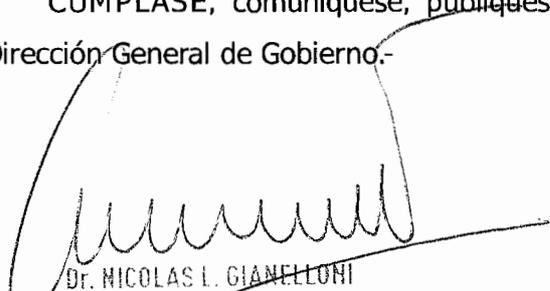
Jra. MIRTA S. MARTINEZ  
PRESIDENTE

Expte. Nº 35.704-C-21

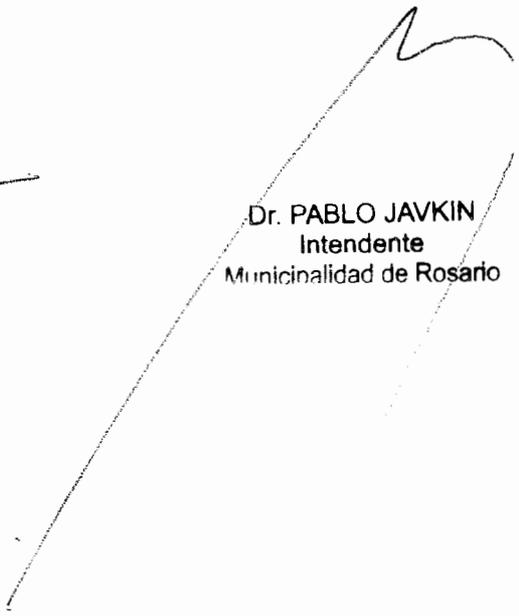
Fs. 08

Rosario, "Cuna de la Bandera", 21 DIC. 2021

CUMPLASE, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial Municipal y dése a la Dirección General de Gobierno.-



Dr. NICOLAS L. GIANELLONI  
Secretario de Desarrollo Humano y Habitat  
Municipalidad de Rosario



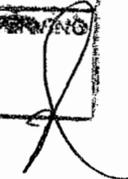
Dr. PABLO JAVKIN  
Intendente  
Municipalidad de Rosario



DEBORA S. MARZONI  
Subsecretaria de  
Gestión Ciudadana  
Municipalidad de Rosario

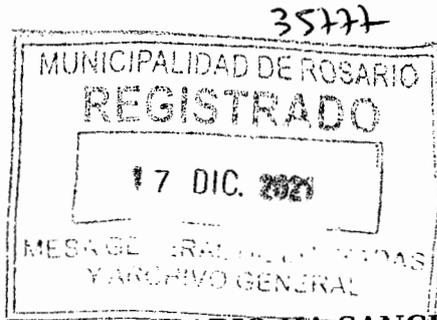
28 ENE 2022

DIRECCION GENERAL DE GOBIERNO
ENTRO ENE 2022
SALDO
INTERVENCIO





Concejo Municipal  
de Rosario



Palacio Vasallo  
PUESTA EN VALOR 2016

**LA MUNICIPALIDAD DE ROSARIO HA SANCIONADO LA SIGUIENTE**

**ORDENANZA**  
**(Nº 10.285)**

**Concejo Municipal**

Las Comisiones de Planeamiento y Urbanismo y de Gobierno, han tomado en consideración el Mensaje Nº 86/21 I.G. con Anteproyecto de Ordenanza que define el "Plan Especial Avenida de las Tres Vías - Luis C. Carballo", con sus indicadores urbanísticos, afectaciones y uso del suelo, entre otros; el ámbito de aplicación comprende a los sectores de la Sección Catastral 7º, Manzana 172, Gráfico 7 de nuestra ciudad; todo ello convenientemente evaluado por las oficinas técnicas intervinientes; el cual expresa:

"Visto: La presentación realizada mediante Expediente 20.390-S-2020 por la empresa FUNDAR, en la figura del Arq. Ángel Seggiaro, en su carácter de Presidente de "ARTESA S.A." fiduciaria del "Fideicomiso Carballo", mediante la cual solicita la adecuación de la altura de planta baja para el inmueble empadronado en la Sección Catastral 7º, Manzana 172, Gráfico 7, indicado como Lote 4 en el Plano de Mensura y Subdivisión Nº 140.523/1998 con una superficie de 6.217,15 m2, dominio inscripto a nombre de Jorge Alberto Giorgi, según Sistema Catastro.

La Ordenanza Nº 7.956, sancionada en el año 2005, "Plan Especial Av. Tres Vías - Luis Cándido Carballo".

La Ordenanza Nº 8.693 sancionada en el año 2010, "Plan Especial Av. Tres Vías Luis Cándido Carballo", modificatoria de la Ordenanza 7.956.

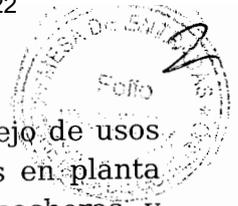
La Ordenanza Nº 8.938 sancionada en el año 2012 "Plan de Detalle ARD5 Av. Luis Cándido Carballo y Bv. Avellaneda".

La Ordenanza Nº 8.888 sancionada en el año 2012 "Plan de Detalle ARDPH 2 Ex Arrocería S.A. Manzana 184 y ARDPH 3 Ex Fábrica Centenera Manzana 187".

La Ordenanza Nº 10.104 sancionada en el año 2020, que establece la altura mínima para los locales ubicados en planta baja y salientes de balcones de 1er piso, y

Considerando: Que, de la presentación realizada sobre el inmueble anteriormente descripto, se desprende que se trata de un lote bajo los alcances de la Ordenanza Nº 8.693 Plan Especial Avenida de las Tres Vías.

Que, las características urbanísticas que adquiere este proyecto se adecúan en su mayoría a los parámetros que rigen en la actualidad, como son el factor de ocupación de suelo (FOS 0.7) y la altura en vigencia (15 metros).



Que, el emprendimiento de referencia es un complejo de usos mixtos que dispone locales para actividades comerciales y otras afines en planta baja, y que en los demás niveles se disponen las viviendas, las cocheras y bicicleteros.

Que, este edificio tiene un marcado carácter residencial, y que la nueva oferta comercial está relacionada al comercio de proximidad, de mediana escala, que atiende las necesidades de las familias que ocuparán el edificio viviendas.

Que, por lo tanto, resulta necesario adecuar la altura de los locales de planta baja en cuatro metros (4 m), a fin de optimizar los espacios destinados a los comercios y usos complementarlos de estas características.

Que, resulta oportuno señalar, que el perfil de Av. de las Tres Vías Luis Cándido Carballo se encuentra altamente consolidado en la actualidad, con firmas de vasta trayectoria comercial de la ciudad, como el Concesionario Ginza Toyota, la Estación de Servicio Shell, la concesionaria de autos Giorgi Automotores, Fleming y Martollo Neumáticos, Telecom, Pirelli, Citroén Service Pesado Castro; quedando pendiente de concreción importantes emprendimientos que ya cuentan con una normativa específica, como lo determina la Ordenanza Nº 8.888 "Plan de Detalle ARDPH 2 Ex Arrocería S.A. Manzana 184 y ARDPH 3 Ex Fábrica Centenera Manzana 187".

Que, además, este emprendimiento propone generar un nuevo pasaje público de nueve metros (9m), de condición manda peatón, en el deslinde este del predio a fin de generar un nuevo atravesamiento vehicular de sentido nortesur, en el tramo comprendido por Pje. Grondona y Av. de las Tres Vías Luis C. Carballo.

Que, la manzana 172 entre pasaje Estrada y Bv. Avellaneda está constituida por sólo dos gráficos, con una longitud total según mensura de 159.10 metros, con lo cual propiciar la apertura de una nueva traza entre ambos lotes resultaría muy beneficioso en pos de reestructurar y equilibrar el flujo circulatorio de los vecinos del entorno circundante, con distancias más cortas que generarán un vínculo de cercanía con el resto de los locales comerciales del barrio.

Que, esta nueva calle tendrá en toda su longitud locales comerciales que formarán una "cuarta fachada" hacia la estación -calzada mediante-, y continuarán en la Avenida Carballo, y alcanzarán de esa forma una longitud de 150 metros lineales de locales/vidriera".

Por lo expuesto, estas Comisiones elevan para su tratamiento y aprobación el siguiente proyecto de:

## **O R D E N A N Z A**

### **"PLAN ESPECIAL AVENIDA DE LAS TRES VÍAS LUIS C. CARBALLO"**

**Artículo 1º.-** Se reemplaza el Anexo Gráfico IV de la Ordenanza Nº 8.693 por el Anexo Gráfico IV que acompaña la presente, donde se detalla que la altura correspondiente a Planta Baja se establece en cuatro metros (4m).

**Art. 2º.-** Créase un pasaje público de 9 metros de ancho, entre pasaje Grondona al Norte y Av. Cándido Carballo al Sur, ubicando su Línea Municipal Este coincidente con el Deslinde Parcelario Este del Gráfico 7 de la Manzana 172 de la



Sección Catastral 7º, identificado como Lote 4 en el Plano de Mensura y Subdivisión Nº 140.523/1998. Anexo Gráfico V.

**Art. 3º.-** Otórgase al pasaje público definido en el artículo 2º el carácter de manda peatón, debiendo su perfil y materialidad integrarse al entorno inmediato de acuerdo a los lineamientos previstos por la Secretaría de Planeamiento.

**Art. 4º.-** Déjase establecido que las medidas lineales y angulares necesarias para definir la traza creada en el artículo anterior quedan sujetas a la actualización de los relevamientos físicos y a la mensura correspondiente, los cuales determinarán con precisión el área a afectar al uso y dominio público, facultándose al Departamento Ejecutivo a establecer las adecuaciones necesarias.

**Art. 5º.-** Las características referidas a la materialidad de los solados, el equipamiento urbano y la definición de la barrera arquitectónica que impida el atravesamiento de los vehículos desde la estación de servicio, será propuesta por el urbanizador al momento de realizar la presentación del proyecto definitivo ante la Comisión Técnica de Urbanizaciones. Esta propuesta será considerada por la Dirección General de Diseño Urbano, quien otorgará la aprobación definitiva del mismo.

**Art. 6º.- Procedimientos y plazos.**

**6.1.** La presentación del proyecto de urbanización definitivo será efectuada por el Urbanizador mediante expediente ante la Comisión Técnica de Urbanizaciones, y se enmarcará dentro del concepto de Urbanización Integral definida de acuerdo al inciso b) del Art. 4.1.1 de la Ordenanza de Urbanizaciones Nº 6.492/97.

La Comisión Técnica de Urbanización es el órgano facultado para el análisis y aprobación del Proyecto de Urbanización en su conjunto, mediante el otorgamiento de la Aptitud Urbanística. Ello en tanto el proyecto respete la totalidad de los indicadores urbanísticos correspondientes al Área de Tejido (AT) establecidos en Ordenanza 8.697/2010 "Plan Especial Avenida de las Tres Vías Avda. Cándido Carballo", y modificatorias.

**6.2.** Al momento de realizar las correspondientes presentaciones a fin de obtener la Aptitud Urbanística, el Urbanizador deberá cumplimentar con la aprobación del Plan de Gestión Ambiental de Obra y la correspondiente aprobación -por parte del organismo competente a nivel provincial- del estudio de impacto ambiental del emprendimiento en su conjunto.

**6.3.** El trámite correspondiente a la donación del pasaje público creado en el Artículo 2º de la presente deberá estar iniciado al momento de solicitar el Permiso de Obra, y cumplimentado al momento de solicitar el Final de Obra.

**Art. 7º.-** Los Anexos Gráficos IV y V forman parte de la presente ordenanza modificatoria.

**Art. 8º.-** Comuníquese a la Intendencia con sus considerandos, publíquese y agréguese al D.M.

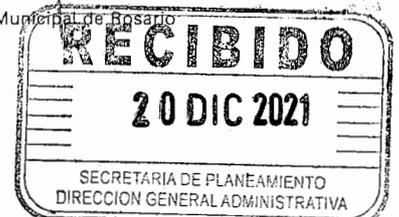
**Sala de Sesiones, 9 de Diciembre de 2021.-**

Dr. DIEGO R. PALADINI  
Subsecretario Gral. Parlamentario  
Concejo Municipal de Rosario



Mg. MARÍA EUGENIA SCHMUCK  
Presidenta  
Concejo Municipal de Rosario

**Exptes. Nros. 260.464-I-2021 C.M. y 20.390-S-2020 D.E.-**



//sario,

3<sup>o</sup> DIC 2021

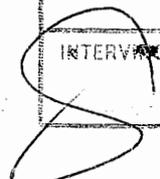
Cúmplase, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial Electrónico Municipal y dése a la Dirección General de Gobierno.-

  
Arq. AGUSTINA GONZALEZ CID  
Secretaria de Planeamiento  
Municipalidad de Rosario

**Dr. PABLO JAVKIN**  
Intendente  
*Municipalidad de Rosario*

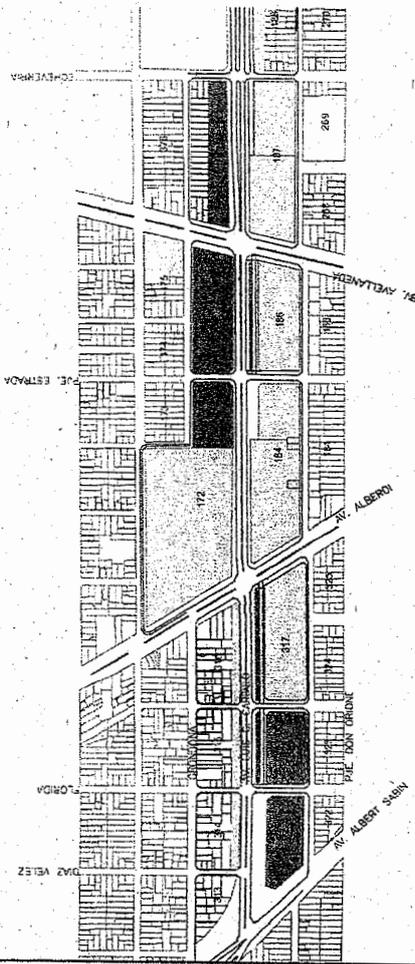
28

DIRECCION GENERAL DE GOBIERNO
ENTRO JUL. 2022
SALIO
INTERVINO



PLAN ESPECIAL AVENIDA DE LAS TRES VIAS LUIS C. CARBALLO ANEXO IV SECCIÓN CATASTRAL 7º MANZANA 322 - 323 - 172 - 375

RETIROS DE LA EDIFICACION

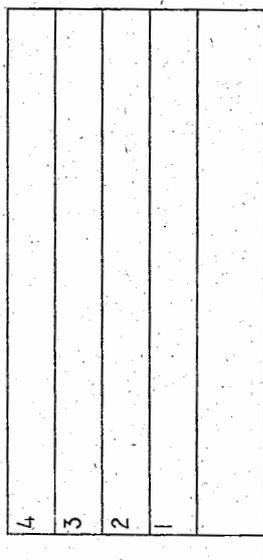


LOS INDICADORES URBANISTICOS PARA LAS AREAS DE TEJIDO SE ENCUENTRAN DEBIDAMENTE DESARROLLADOS EN EL CAPITULO V ARTICULO 6º DE LA PRESENTE ORDENANZA

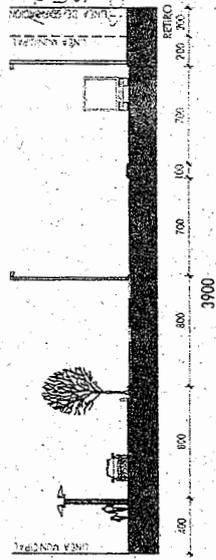
ALTURAS

ALTURA MAXIMA  
15.00m (PB+4)

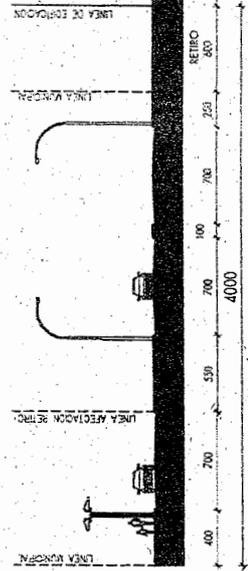
ALTURA LOCAL PB.  
4.00m



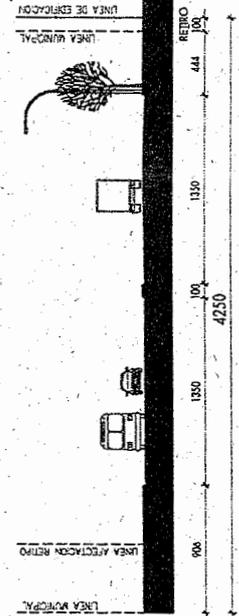
G. CECILIA MARTINEZ  
DIRECTORA GENERAL  
Sub Dirección General de  
Protección Patrimonial  
del Plan de Planeamiento



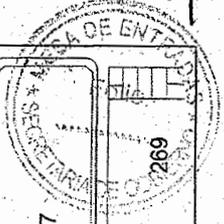
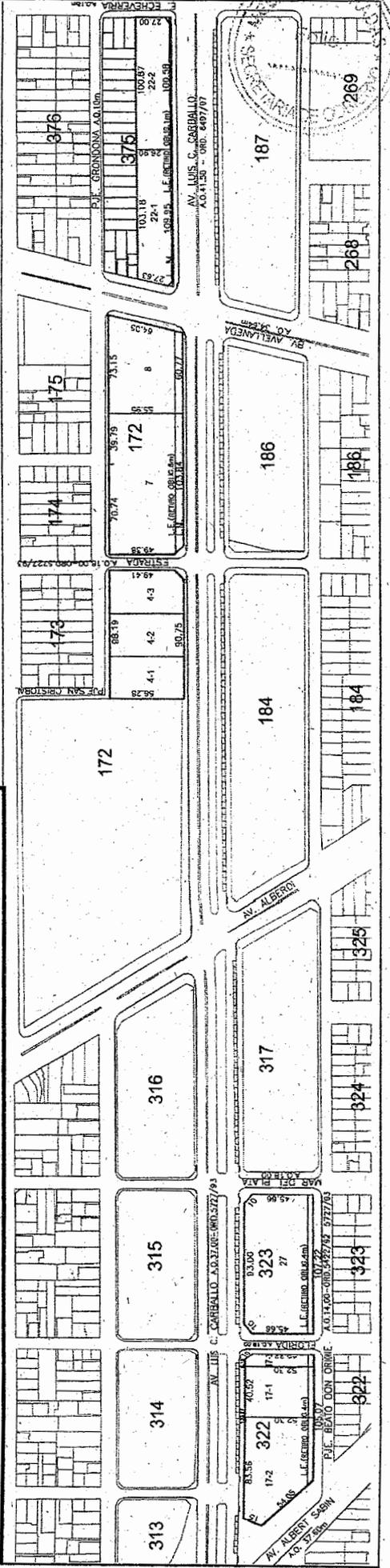
PERFIL AV. TRES VIAS TRAMO AV. ALBERDI - AV. ALBERT SABIN



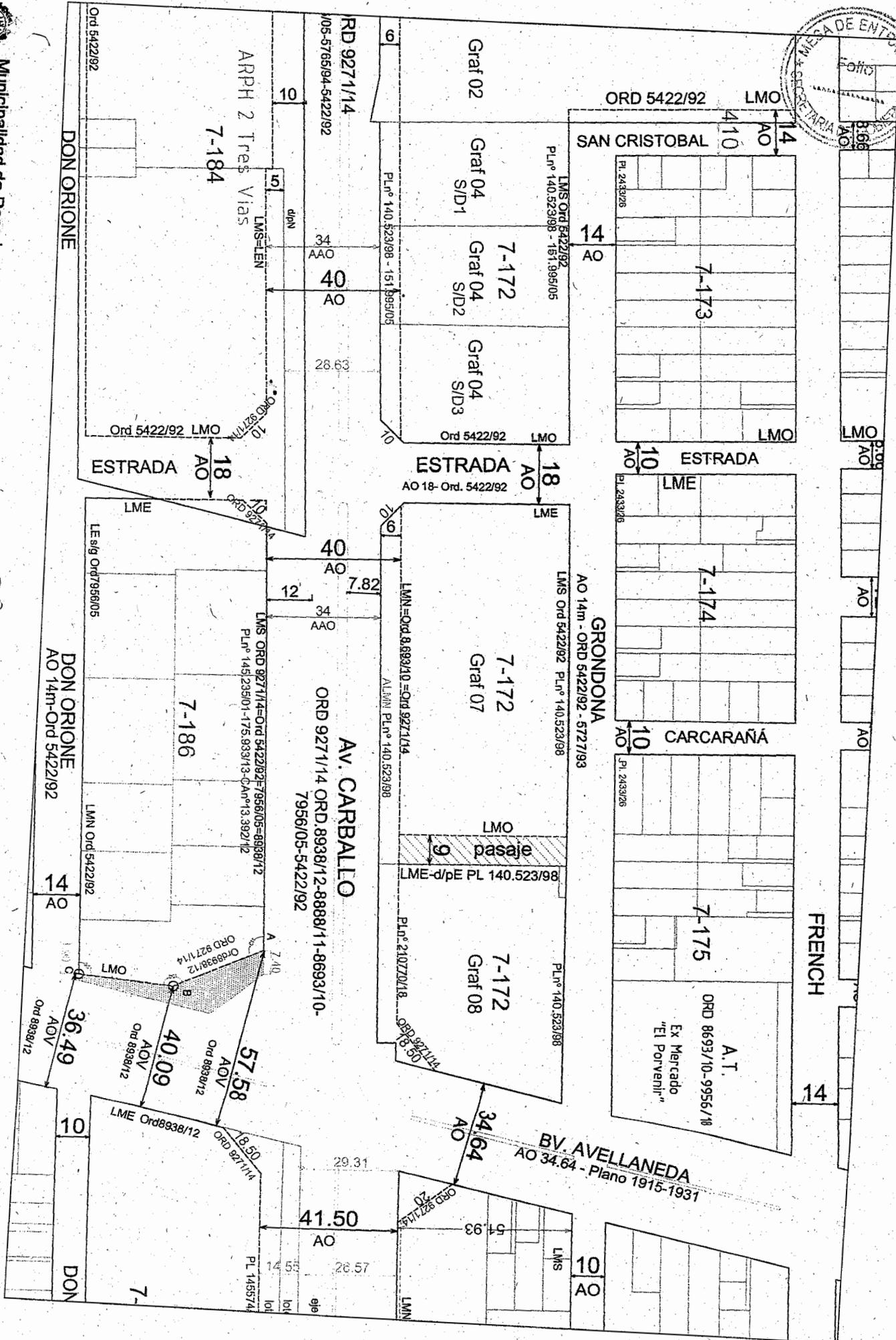
PERFIL AV. TRES VIAS TRAMO AV. ALBERDI - BV. AVELLANEDA



PERFIL AV. TRES VIAS TRAMO BV. AVELLANEDA - CALLE ECHVEYERRIA



N.º 3



**Municipalidad de Rosario**  
**Secretaría de Planeamiento**  
 Dirección Gral. de Fiscalización Urbanística  
 Vººº Director Gral.: Agrim. Adrián Terragno

AO: ANCHO OFICIAL  
 LME LINEA MUNICIPAL  
 LMS DESLINDE PARCELARIO

SMS SEGUN MENSURA  
 TO TITULADO OFICIAL  
 LTI: LINEA DE TITULO

Subdirección Gral.: Arq. Daniela Cecchi

TO INCORPORADO AL DOMINIO  
 SERVIDUMBRE JARDIN

ZZZZZZ TO A CREAR

ANEXO V



JUNIO 2021



*Municipalidad de Rosario*

## **DECRETO Nº 0198**

Rosario, "CUNA DE LA BANDERA", 31 de enero de 2022.-

### **VISTO**

La vigencia y desarrollo de la Explotación de Estacionamiento Medido, Control de Estacionamiento Indebido y Sistema de Información de Ocupación en Tiempo Real, que fuera adjudicada a la firma Tránsito Rosario S. A., mediante Decreto Nº 2746/2017.

### **Y CONSIDERANDO**

Que, se han producido incrementos en los costos de explotación, tanto en la mano de obra como en el equipamiento utilizado;

Que, la última actualización tarifaria tuvo lugar mediante Decreto Nro. 0415 rigiendo la misma a partir del 16 de Marzo de 2021;

Que, el Ente de la Movilidad de Rosario a fin de evaluar la reformulación tarifaria del sistema, emitió informe de acuerdo a la aplicación de parámetros establecidos en el Pliego de Bases y Condiciones Particulares de la Licitación Supra mencionada, dando como resultado un incremento total del 46,32%;

Que, asimismo, de acuerdo a lo dispuesto a la ordenanza Nro. 9150 del Concejo Municipal, se aplicará sobre el resultado de los valores mencionados supra, el monto destinado al Fondo Compensador del Transporte Urbano de Pasajeros;

Siendo necesario proveer sobre el particular, en uso de sus atribuciones;

**EL INTENDENTE MUNICIPAL  
D E C R E T A**

**ARTICULO 1º: FIJASE**, a partir del 02 de Febrero de 2022, el valor establecido para la primer hora para el estacionamiento medido, de acuerdo a la zona, en los siguientes valores:

**TARIFA NRO. 1 (T1): \$ 83,00 Z.1 (Pesos ochenta y tres con 00/100)**

**TARIFA NRO. 2 (T2): \$ 69,00 Z.2 (Pesos sesenta y nueve con 00/100)**

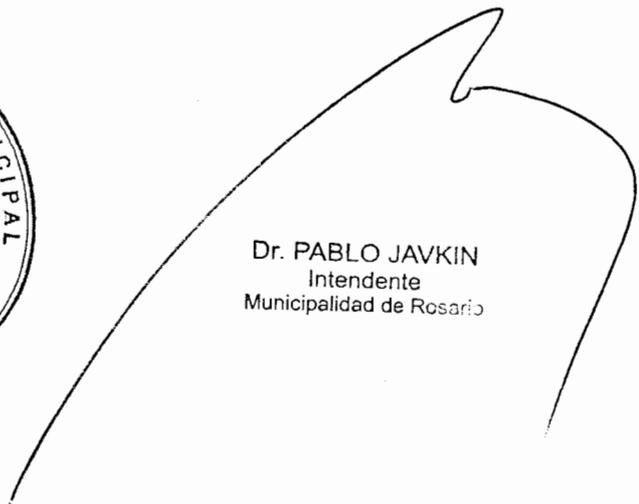
**TARIFA NRO. 3 (T3): \$ 55,00 Z.3 (Pesos cincuenta y cinco con 00/100)**

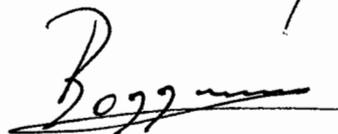
**ARTICULO 2º: FIJASE**, a partir del 02 de Febrero de 2022, el valor mínimo de transacción inicial para el estacionamiento medido para la **Zona 1 en \$20,70 (Pesos veinte con 70/100)**, **Zona 2 en \$17,00 (Pesos diecisiete con 00/100)**, y **Zona 3 en \$13,50 (Pesos trece con 50/100)**.

**ARTICULO 3º:** Dese a la Dirección General de Gobierno, insértese, publíquese en el Boletín Oficial Electrónico Municipal y comuníquese.

  
Ing. EVA JOKANOVICH  
Secretaria de Movilidad  
MUNICIPALIDAD DE ROSARIO



  
Dr. PABLO JAVKIN  
Intendente  
Municipalidad de Rosario

  
Lic. GUIDO F. BOGGIANO  
Subsecretario de Economía  
y Finanzas  
Municipalidad de Rosario



*Municipalidad de Rosario*

**DECRETO Nº 0200**

Rosario, "Cuna de la Bandera", 31 de enero de 2022.-

**VISTO:**

El beneficio dispuesto por el Artículo 68º de la Ordenanza General Impositiva, conforme modificación incorporada por el artículo 10 de la Ordenanza Nº 10273/2021.

**CONSIDERANDO:**

La necesidad de reglamentar los aspectos operativos tendientes a su efectiva implementación;  
Siendo conveniente proveer sobre el particular, en uso de sus atribuciones,

**EL INTENDENTE MUNICIPAL**

**DECRETA:**

**ARTICULO 1º:** A los fines de acceder a la bonificación del treinta por ciento (30%) de descuento por pago anticipado previsto en la norma, el contribuyente podrá obtener la liquidación de todos los bimestres correspondientes al año calendario en curso a partir del 01 de Febrero y hasta el 10 de marzo, a través de la página Web [www.rosario.gov.ar](http://www.rosario.gov.ar) en la opción prevista para tal fin.

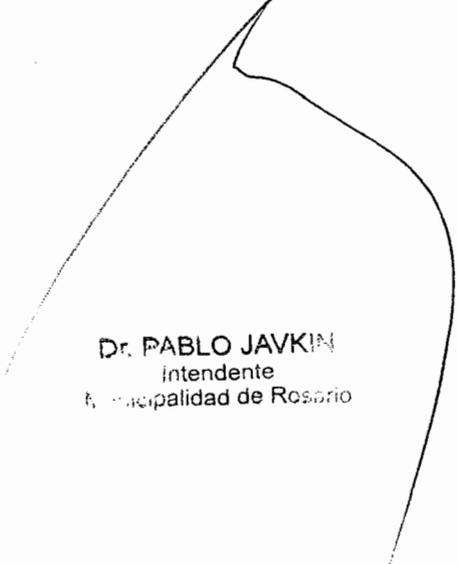
**ARTICULO 2º:** Tal bonificación se concederá por cada antena/cuenta y será requisito excluyente a los fines de obtener el beneficio, no registrar deuda en concepto de Tasa Control de Antenas por los períodos fiscales anteriores de la antena/cuenta en cuestión. En caso de registrarse deuda en la misma, la situación será informada al contribuyente, quien deberá cancelarla previa y totalmente de contado a los fines de poder acceder al descuento.

**ARTICULO 3º:** La Secretaría de Hacienda y Economía deberá definir y e implementar los aspectos operativos inherentes a la presente disposición.

**ARTICULO 4º:** Dése a la Dirección General de Gobierno, insértese, comuníquese y publíquese en el Boletín Oficial Electrónico Municipal.



  
**Lt. DIEGO M. A. GOMEZ**  
Secretario de Hacienda y Economía  
Municipalidad de Rosario

  
**Dr. PABLO JAVKIN**  
Intendente  
Municipalidad de Rosario



*Municipalidad de Rosario*

## **RESOLUCION Nº 40**

Rosario, "Cuna de la Bandera" 01 de febrero de 2022.

### **VISTO**

Las disposiciones previstas por la Ordenanza Nº 10031/19, que establece que el Departamento Ejecutivo Municipal podrá aumentar de manera automática en los meses de Febrero, Mayo, Agosto y Noviembre de cada año la tarifa del Transporte Urbano de Pasajeros, respetando lo estipulado en el Estudio de Costos elaborado por el Ente de la Movilidad.

### **Y CONSIDERANDO**

Que en este contexto de pandemia mundial por el coronavirus COVID-19 y las sucesivas medidas sanitarias implementadas desde el Gobierno Nacional, afectaron la normal prestación del servicio desde el mes de marzo del 2020 hasta el presente, e impactan en las principales variables consignadas en los costos,

Que de acuerdo a la metodología del costo del TUP establecida en la Ordenanza Nº 7802/04, los criterios de trabajo considerados para las variables operativas es incorporar los últimos doce meses de kilómetros y pasajeros, es decir que para el costo de Octubre 2021 se incluye la prestación bajo pandemia con nueve (9) meses de la Adecuación del Sistema de Transporte Urbano implementado desde el 25 de Enero de 2021, presentando una disminución del 56% de pasajeros equivalentes y del 30% de kilómetros recorridos con respecto al costo de Febrero 2020 (sin pandemia) y un incremento del 21% y del 10% respectivamente con respecto al costo de Agosto 2021.

Que se han actualizado los precios de los principales insumos como combustible, lubricantes y unidades en función de la información vigente a cada cálculo remitida por diferentes proveedores,

Que por su parte los salarios son los vigentes del sector según escalas de UTA Seccional Rosario al momento de dicho cálculo, además se continúa aplicando lo acordado de abonar parte de salario en forma remunerativo y no remunerativo,

De esta manera, el costo tarifario final por pasajero de Octubre-21 es de \$104,7762;

Que la Dirección General de Estadísticas informó el último índice de variación trimestral promedio del índice Salarial publicado por el INDEC, en el que surge una variación equivalente al 11,62% de los números índices del Mes de Octubre 2021 respecto del mes de Julio 2021, que en ese orden considerando la tarifa vigente para el TUP al día de la fecha \$49,50 (Resolución Nº 147/2021 de la Secretaría de Transporte y Movilidad) por lo que aplicando sobre la misma el índice mencionado, surge un tope tarifario de \$55,25.-

Que, el artículo 3º de la Ordenanza Nº 10031/2019 del Concejo Municipal, faculta al poder Ejecutivo Municipal a efectuar una actualización adicional cuando, una vez actualizada la tarifa de acuerdo a los criterios establecidos en los Artículos 1º y 2º, se constatará una diferencia superior al 15% entre esta tarifa actualizada y el estudio de costos, por lo que la actualización adicional podrá alcanzar un valor tal que reduzca esta tarifa hasta el 10%, que en ese orden considerando que la diferencia entre la tarifa actualizada y el estudio de costos es del 89,63%, por lo que aplicando la actualización adicional podrá alcanzar una tarifa de \$95,25.

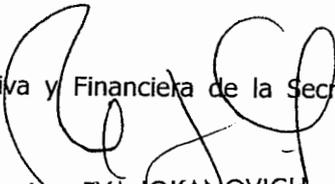
Que, atento a lo antes mencionado se resuelve un incremento del 19,90% (diecinueve con noventa por ciento) en la tarifa básica por hora sujeto a los resultados de los próximos estudios de costo; Siendo necesario proveer sobre el particular, en uso de sus atribuciones

### **LA SECRETARIA DE MOVILIDAD RESUELVE**

**ARTICULO 1º FIJAR a partir de las 00 horas del 2º de Febrero de 2022**, el cuadro tarifario del servicio público de Transporte Urbano de Pasajeros de la ciudad de Rosario, de acuerdo al siguiente detalle:

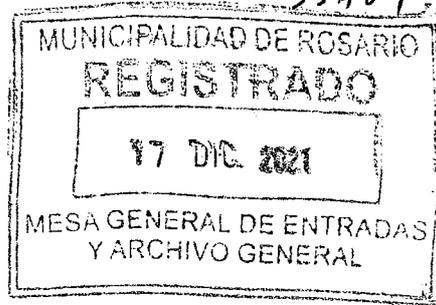
- a) \$59,35.- (pesos cincuenta y nueve con treinta y cinco centavos) para la tarifa "Básica por Hora" a abonarse mediante sistema prepago
- b) \$51,13.- (pesos cincuenta y uno con trece centavos) el valor tarifario denominado "Tarjeta Laboral o de uso Frecuente" a abonarse mediante sistema prepago de 40 a 79 viajes en el término de un mes.
- c) \$48,27.- (pesos cuarenta y ocho con veintisiete centavos) el valor tarifario denominado "Tarjeta Laboral o de Uso Frecuente, a abonarse mediante sistema prepago de 80 viajes o más, en el término de un mes.
- d) \$29,68.- (pesos veintinueve con sesenta y ocho centavos) el valor tarifario único a abonarse mediante sistema prepago para los estudiantes que gozan de las "Franquicias Estudiantiles" según las Ordenanzas vigentes.

**ARTICULO 2º INSERTAR** por la dirección General Administrativa y Financiera de la Secretaría de Movilidad y publicar en el Boletín Oficial Municipal Electrónico.

  
Ing. EVA JOKANOVICH  
Secretaria de Movilidad  
MUNICIPALIDAD DE ROSARIO



Concejo Municipal  
de Rosario



Palacio Vasallo  
PUERTA EN VALOR 2016



## LA MUNICIPALIDAD DE ROSARIO HA SANCIONADO LA SIGUIENTE

### ORDENANZA (N° 10.286)

#### Concejo Municipal

Las Comisiones de Planeamiento y Urbanismo, de Gobierno y de Presupuesto y Hacienda, han tomado en consideración el proyecto de Ordenanza presentado por las Concejales Carbajal, Rueda, Ferrero e Irizar, el cual expresa:

"Visto: La Ordenanza N° 9.008 (que derogó la Ordenanza N° 7.312) que establece el Registro de Administradores de Consorcios sometidos al régimen de propiedad horizontal.

Las Ordenanzas N° 9.679 y 9.821, conocidas como de "Expensas Claras", que disponen una serie de requisitos para la liquidación de expensas que deben ser extendidas por los administradores de consorcios en cada edificio sujeto al régimen de propiedad horizontal que se encuentra a su cargo.

La Ordenanza N° 10.133 que incorpora al Código de Faltas Municipal sanciones por el incumplimiento de dichos requisitos.

Las dificultades relevadas por la Oficina de Defensa del Consumidor y el Centro de Asesoramiento Social de Alquileres de la Municipalidad de Rosario en el cumplimiento de las ordenanzas mencionadas, y

Considerando: Que la Ordenanza N° 9.679 establece en el artículo 1° inciso k) la obligación de "Discriminar las expensas ordinarias y extraordinarias, con detalle pormenorizado de gastos correspondientes a cada concepto, indicando los montos totales a abonar, generando un comprobante de pago para las expensas ordinarias y otro para expensas extraordinarias".

Que, según manifiesta la Cámara de Propiedad Horizontal, que agrupa a las administraciones de consorcios, existe dificultad en establecer claramente los parámetros que segreguen qué gastos deben considerarse ordinarios y extraordinarios, ya que las definiciones de las Ordenanzas 9.679 y 9.821 no se ajustan a los parámetros previstos por el Código Civil y Comercial de la Nación al regular el Derecho Real de Propiedad Horizontal: se distingue en primer lugar las "expensas ordinarias" y/o "expensas extraordinarias". Luego la reciente reforma introducida por la denominada "Ley de Alquileres" remite a "gastos habituales" y/o "gastos no habituales".

Que, la Cámara de la Propiedad Horizontal realizó una acción de amparo y luego una acción declarativa de inconstitucionalidad, obteniendo sentencia a favor, firme y consentida, en relación al régimen estructurado a partir de la Ordenanza 9008 y normativa dictada en consecuencia, manifestando que su actividad se encuentra regulada por los preceptos de Código Civil y Comercial, lo

que impide la aplicación efectiva de las mencionadas ordenanzas si no se instrumenta un marco de diálogo y construcción de acuerdos.

Que, esta situación también involucra a los Corredores Inmobiliarios, que intermedian entre inquilino y propietario tanto al momento de celebrar el contrato de locación, como durante la administración mensual del mismo. En particular, son quienes confeccionan los contratos de locación en los que en cada caso particular se establece qué gastos estarán a cargo del propietario y cuáles a cargo del inquilino (generalmente bajo la denominación de gastos habituales o no habituales).

Que, a partir del dictado de la llamada Ley de Alquileres Nº 27.551 (que introduce importantes modificaciones a la regulación del contrato de Locación Habitacional previsto en el Código Civil y Comercial) resulta oportuno rediscutir los términos y alcances de las ordenanzas vigentes entre todos los actores que intervienen en el instituto de la propiedad horizontal, esto es inquilinos/as, propietarios/as, corredores/as inmobiliarios y administraciones de consorcios, los organismos que los agrupan y al estado municipal en su órbita ejecutiva y legislativa.

Que, aproximadamente llegan 400 reclamos anuales a la Oficina de Defensa del Consumidor por este tema, y otros tantos son receptados por la Cámara de Propiedad Horizontal, así como unos 700 se radican por año en el Centro de Asesoramiento Social de Alquileres.

Que, por parte de la Universidad Nacional de Rosario existe un Observatorio Económico y Social que se ocupa de la temática de Alquileres, relevando los cambios legislativos, su impacto en el mercado de los precios y de acceso a la vivienda, pudiendo aportar conocimiento técnico sobre la materia para la definición clara y no sesgada de los términos en discusión y la participación de cada uno de los actores en juego en la resolución de los conflictos".

Por todo lo expuesto, estas Comisiones elevan para su tratamiento y aprobación el siguiente proyecto de:

## **ORDENANZA**

**Artículo 1°.-** Créase en el ámbito de la Municipalidad de Rosario la Mesa de Articulación - Observatorio Rosarino de la Propiedad Horizontal, como dispositivo de análisis, evaluación, seguimiento y de propuesta de resolución de los conflictos generados en los consorcios de propiedad horizontal a partir del dictado de la Ley de Alquileres.

**Art. 2°.-** El dispositivo creado en el artículo 1° estará integrado por representantes de las siguientes instituciones:

Oficina Municipal de Defensa del Consumidor.

Centro de Asesoramiento Social en Alquileres "Hoy Alquilo".

Cámara de la Propiedad Horizontal de la Provincia de Santa Fe, 2da. Circunscripción.

Observatorio Económico y Social de la Universidad Nacional de Rosario.

**Art. 3°.-** Serán funciones de la Mesa de Articulación:

a) Determinar parámetros unívocos en la definición de gastos ordinarios y extraordinarios, habituales y no habituales, procurando adecuarlos a la casuística propia de esta jurisdicción.

3

b) Proponer la confección de protocolos de trabajo para los diferentes actores vinculados a la propiedad horizontal.

c) Detectar, evaluar, seguir y mediar en las situaciones conflictivas que puedan suscitarse entre los diferentes actores de la propiedad horizontal como consecuencia de la entrada en vigencia de la Ley de Alquileres.

**Art. 4°.-** Deberá realizarse como mínimo un encuentro mensual de trabajo para poder abordar las situaciones no resueltas derivadas del artículo 3°.

**Art. 5°.-** Comuníquese a la Intendencia con sus considerandos, publíquese y agréguese al D.M.

**Sala de Sesiones, 9 de Diciembre de 2021.-**



Dr. DIEGO F. PALADINI  
Subsecretario Gral. Parlamentario  
Concejo Municipal de Rosario



Mg. MARÍA EUGENIA SCHMUCK  
Presidenta  
Concejo Municipal de Rosario

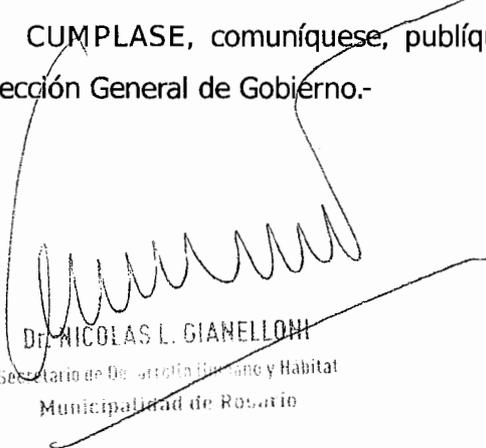
**Expte. N° 261.329-P-2021 C.M.-**

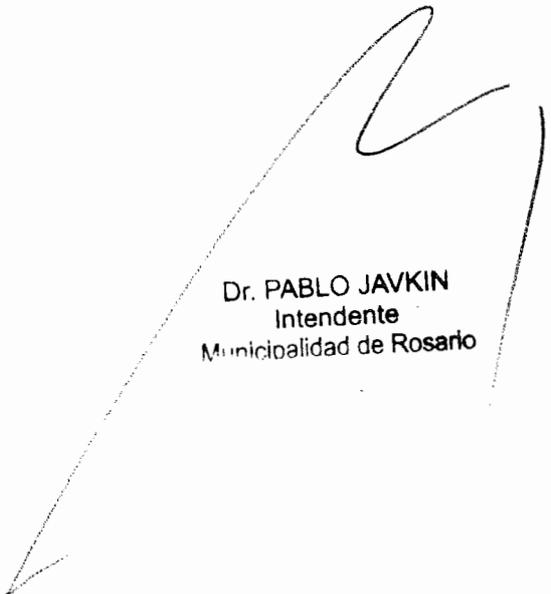
Expte. Nº 35.789-C-21

Fs. 04

Rosario, "Cuna de la Bandera", 21 DIC. 2021

CUMPLASE, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial Municipal y dése a la Dirección General de Gobierno.-

  
Dr. NICOLAS L. GIANELLONI  
Secretario de Desarrollo Urbano y Habitat  
Municipalidad de Rosario

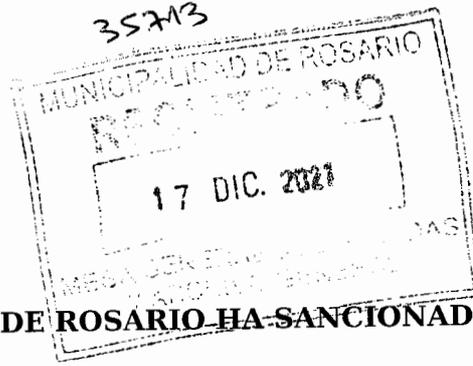
  
Dr. PABLO JAVKIN  
Intendente  
Municipalidad de Rosario

DIRECCION GENERAL DE GOBIERNO
ENTRO
28 ENE 2022
SALAS
INTERVINO





Concejo Municipal  
de Rosario



Palacio Vasallo  
PUESTA EN VALOR 2016



**LA MUNICIPALIDAD DE ROSARIO HA SANCIONADO LA SIGUIENTE**

**ORDENANZA  
(Nº 10.289)**

**Concejo Municipal**

Las Comisiones de Obras Públicas y de Gobierno, han considerado el proyecto de Ordenanza presentado por los/as Concejales/as Lisandro Zeno, Agapito Blanco y María Verónica Irizar, el cual expresa:

"Visto: La ubicación actual de los escaparates destinados a la exhibición y venta de diarios y revistas.

La posibilidad de instalarlos en la calzada para así liberar las veredas y mejorar las condiciones para el tránsito por las mismas para los peatones, y

Considerando: Que, idealmente, una vereda debería ser una superficie continua, frecuentemente arborizada, bien iluminada, y en donde el revestimiento, mobiliario urbano y paisajismo sean diseñados para dar comodidad al desplazamiento del transeúnte, así como generar un sentido de unidad y de orden.

Que, los urbanistas sostienen que las veredas son la expresión más simple del espacio cívico. Empoderan la figura del peatón, a quien protegen de la agresión de los vehículos.

Que, nuestra ciudad tiende a seguir los nuevos parámetros de habitabilidad de las grandes metrópolis, entre los que se destacan: sustentabilidad, movilidad y accesibilidad para todos, y reducción del movimiento vehicular ruidoso y contaminante. La intención es devolver a la ciudadanía el derecho a disfrutar del espacio público, colectivo y de todos.

Que, mejorando las veredas de la ciudad, los peatones pueden caminar con mayor libertad, favoreciendo los encuentros vecinales, alimentando el comercio, creando hilos conductores de vida urbana y colaborando con la seguridad de todos.

Que, la circulación de personas a través de veredas, es lo que da vida a una ciudad.

Que, conforme lo establecen las leyes nacionales Nº 22.431 y 24.314 de accesibilidad de personas con movilidad reducida, las veredas deben diseñarse de manera tal que se les permita a éstos una adecuada circulación.

Que, diversos estudios calculan que cada persona necesita 0.60 cm de paso para transitar. Por ello las anchuras de veredas se calculan en múltiplos de la medida de referencia: la anchura ideal sería de 3 metros y hasta 4 metros para avenidas.

2

Que, se observa en nuestra ciudad un notable deterioro de las veredas, por sobre una inversión predominante en bacheo de calzadas. Ello colabora con el aumento del tránsito automotor.

Que, es necesario realizar un diseño serio y sustentable de ciudad, en donde las calles, plazas y veredas que conectan con espacios públicos permitan el acceso de manera equitativa.

Que, una persona que se desplaza a pie representa un menor impacto en términos de infraestructura que el necesario para el desplazamiento de un vehículo. Una calzada necesita gran cantidad de dinero invertido en mantenimiento y de manera más frecuente que una vereda. Es decir, las veredas tienen más longevidad.

Que, en muchos casos, los escaparates para la exhibición y venta de diarios y revistas ocupan un gran porcentaje de las veredas de nuestra ciudad.

Que, esta situación conlleva a empeorar las condiciones para el desplazamiento a pie, dejando, muchas veces, solo algunos centímetros libres de vereda.

Que, la instalación de dichos escaparates en la calzada - pudiendo ocupar un espacio originalmente destinado al estacionamiento de vehículos- resolvería el ya citado inconveniente".

Es por lo expuesto que estas Comisiones elevan para su aprobación el siguiente proyecto de:

### ORDENANZA

**Artículo 1°.-** Incorpórese el artículo 3º bis a la Ordenanza 44.834/72 el cual quedará redactado de la siguiente manera:

**"Art. 3º bis: Los escaparates para la exhibición y venta de diarios, revistas y afines podrán instalarse en calzadas, veredas y calles peatonales de la ciudad. Dicha instalación procederá previa autorización del Departamento Ejecutivo Municipal".**

**Art. 2°.-** Comuníquese a la Intendencia con sus considerandos, publíquese y agréguese al D.M..

**Sala de Sesiones, 9 de Diciembre de 2021.-**

Dr. DIEGO R. PALADINI  
Subsecretario Gral. Parlamentario  
Concejo Municipal de Rosario



Mg. MARÍA EUGENIA SCHMUCK  
Presidenta  
Concejo Municipal de Rosario

**Expte. Nº 261.306-P-2021 C.M.-**

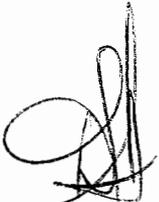
**Expte. Nº 35713-C-2021**

Fs. 03

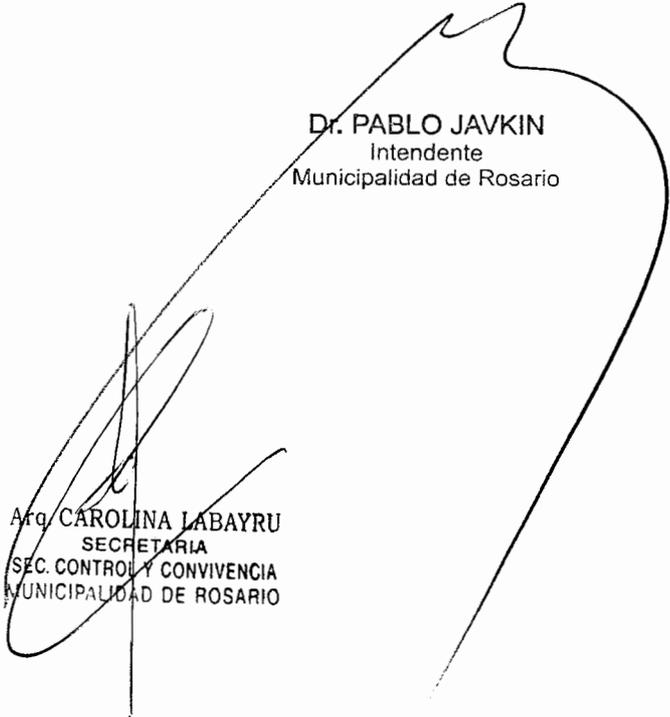
Ordenanza Nº 10.289

//sario, 30 de diciembre de 2021.-

Cumplase, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial Municipal Electrónico y dese a la Dirección General de Gobierno.



DEBORA S. MARZIONI  
Subsecretaria de  
Gestión Ciudadana  
Municipalidad de Rosario



Dr. PABLO JAVKIN  
Intendente  
Municipalidad de Rosario



Arq. CAROLINA LABAYRU  
SECRETARIA  
SEC. CONTROL Y CONVIVENCIA  
MUNICIPALIDAD DE ROSARIO



Palacio Vasallo  
PUERTA EN VALOR 2016



## LA MUNICIPALIDAD DE ROSARIO HA SANCIONADO LA SIGUIENTE

### ORDENANZA (N° 10.281)

#### Concejo Municipal

Vuestras Comisiones de Feminismos y Disidencias y de Presupuesto y Hacienda han considerado el siguiente proyecto de Ordenanza presentado por las Concejales y los Concejales María Luz Ferradas, Caren Tepp, Jesica Pellegrini, Pedro Salinas, Susana Rueda, Marina Magnani y Norma López, el cual expresa:

"Visto: La sanción de la Ley Nacional N° 27.521 que establece el Sistema Único Normalizado de Identificación de Talles de Indumentaria y su reglamentación - decreto 375/2021-, que establece la aplicación obligatoria en todo el país del Sistema Único Normalizado de Talles de Indumentaria (SUNITI) que hace a la fabricación, confección, importación y comercialización, tanto presencial como digital, de indumentaria.

La Ley N° 24.240 de Defensa del Consumidor y la Ley N° 23.592 de Penalización de Actos Discriminatorios.

La necesidad de que el municipio genere incentivos para que los locales comerciales se comprometan e interesen en la comercialización de ropa respetando todas las mediciones de talles, y

Considerando: Que Santa Fe cuenta con la Ley Provincial N° 12.841 "Ley de Talles" desde el año 2007 reglamentada en 2013. La misma regula la disponibilidad de todos los talles para ropa de mujer, estableciendo la obligación de confeccionar prendas en todos los talles necesarios para cubrir las medidas antropométricas de la mujer y respecto de los comercios que vendan tales productos, el deber de tener en existencia la misma amplitud de talles.

Que la mencionada ley se aplica sólo de manera parcial, además de no incluir la indumentaria masculina.

Que este Cuerpo, a través de los expedientes, Nros. 253.247 y 247.232, declaró su beneplácito tanto por los avances legislativos como por la sanción de la Ley Nacional N° 27.521.

Que la Ley Nacional N° 27.521 establece que la totalidad de la indumentaria destinada a la población a partir de los 12 años deberá ser fabricada, confeccionada y comercializada de conformidad con dicho sistema, cuyos talles estarán estandarizados según las medidas corporales de la población argentina, surgidas de un estudio antropométrico. De esta manera, la indumentaria comercializada por distintos proveedores deberá respetar de manera homogénea el sistema de talles con las mismas medidas, lo que permitirá que las y los



consumidores puedan tener una referencia de su talle para las prendas que adquiera de cualquier marca y comercio.

Que el anexo reglamentario de la ley establece que el Instituto Nacional de Tecnología Industrial realice el Estudio Antropométrico Nacional Argentino (EAAR) a fin de establecer las medidas para el Sistema Único Normalizado de Identificación de Talles de Indumentaria SUNITI, en todo el territorio nacional y cada diez años. El Estudio Antropométrico Nacional Argentino (EAAR), tiene por objetivo definir la forma y dimensiones actuales y propias de los cuerpos que conforman la población Argentina y será la base para la definición del SUNITI. El resultado del estudio constituirá la Primera Base de Datos Nacional de Medidas Antropométricas y permitirá contar con las Tablas de Medidas Corporales de los habitantes. En concreto, el Estudio Antropométrico Argentino ofrecerá un nuevo estándar, que permitirá ajustar la tabla de talles de indumentaria a la morfología real de los habitantes y, de esa manera, unificar el criterio de la industria local.

Que el Estudio Antropométrico Nacional Argentino (EAAR) que empezó en agosto de 2021, hasta el momento, logró relevar aproximadamente un 60% de la muestra nacional, y actualmente se encuentra convocando, con los protocolos sanitarios adecuados, para completar la última etapa del estudio para alcanzar, de esta manera, una mejor comprensión acerca de los tamaños y formas corporales humanas argentinas.

Que la medición implica que 15 mil voluntarias y voluntarios participen desde los 11 años en adelante y en todos los géneros del estudio antropométrico, con la utilización de un escáner 3D, que se encargará de relevar las dimensiones actuales y propias de los cuerpos que conforman la población argentina y regulará el uso de estos nuevos parámetros en la fabricación, confección, comercialización o importación de indumentaria.

Que la ley establece que todo comerciante, fabricante o importador de indumentaria debe identificar cada prenda de acuerdo con el sistema único normalizado de identificación de talles aprobado por la autoridad de aplicación a través de etiquetas con la identificación del talle de la indumentaria, que debe estar contenida en el pictograma correspondiente, de manera cierta, clara y detallada, siendo de fácil comprensión para el consumidor; y adherida a la prenda.

Que además prevé que los establecimientos comerciales de venta de indumentaria deben brindar información clara a los/as consumidores, exhibiendo un cartel cuyo tamaño mínimo será de quince (15) por veintiún (21) centímetros, en un lugar de fácil visibilización, que contenga la tabla de medidas corporales normalizadas.

Que también dispone que los establecimientos comerciales de venta de indumentaria de moda y textiles deberán garantizar condiciones de atención y trato digno y equitativo a los consumidores, evitando prácticas abusivas y absteniéndose de desplegar conductas que coloquen a los/as consumidores en situaciones vergonzantes, vejatorias o intimidatorias.

Que en nuestro país, esta temática y la lucha por la utilización de "talles reales" tuvo como protagonista a la organización AnyBody Argentina, que es parte de un movimiento global. Desde Anybody afirman que "la problemática del acceso a la vestimenta es clara: hay 7 de cada diez personas en Argentina que manifiesta tener siempre problemas a la hora de encontrar ropa en su talle. Y



cuando se indaga en cómo eso repercute en la vida cotidiana y en la salud mental de las personas es bastante preocupante" (fuente Rosario3).

Que los talles de ropa siguen siendo una fuente de discriminación para millones de argentinos/as y su influencia en la salud de las personas va en ascenso. El hecho de intentar y no conseguir ropa es una forma de violencia simbólica, y debemos trabajar para erradicarla. Es fundamental tener en cuenta la necesidad de las personas, a la hora de elegir cómo vestirse, y la detección de discriminación y violencia simbólica que ello genera en estereotipos que se imponen socio culturalmente. En este sentido la ley de talles de indumentaria es un paso muy importante en la búsqueda de garantizar el derecho a la vestimenta que tienen todas las personas.

Que la medición SUNITI es un proceso que se está llevando adelante actualmente para que las personas accedan a un nuevo derecho, por lo tanto hay que hacer una adaptación de la industria y de los comercios para que nadie se sienta excluido al querer comprar indumentaria. El paradigma en esta cuestión debe superar la tensión que se presenta entre la ampliación y garantía de derechos y la sustentabilidad de la industria textil. Incluso durante el tratamiento de la iniciativa participaron distintas entidades representantes de la industria textil, como lo son la Federación Argentina de la Industria de la Indumentaria y Afines (Faiia), la Cámara Argentina de la Indumentaria así como también a la Cámara Industrial de la Indumentaria de la ciudad de Rosario, provincia de Santa Fe.

Que es importante que desde el Municipio se pueda reconocer y acompañar promoviendo incentivos para que locales comerciales y productores, se comprometan e interesen en la venta de ropa que respeten las mediciones de talles, generando un beneficio que nos incluye a todos y todas como comunidad.

Que en el 2016 el Concejo Municipal trató el expediente N° 232.834, de la Concejala María Eugenia Schmuck y el Concejal mandato cumplido Sebastián Chale, que proponía la creación de un programa de incentivo para fábricas y locales comerciales que confeccionen y comercialicen prendas en todos los talles".

Por lo expuesto estas Comisiones elevan para su tratamiento y posterior aprobación el siguiente proyecto de:

## **ORDENANZA**

**Artículo 1°.-** Créase el Sello "Acá entramos todes", en la esfera de la Secretaría de Género y Derechos Humanos y la Secretaría de Desarrollo Económico y Empleo de la Municipalidad de Rosario.

**Art. 2°.-** En el marco de la implementación de dicho sello, se asistirá mediante capacitaciones y beneficios tributarios a los locales que comercialicen indumentaria que incluya una diversidad de por lo menos 6 (seis) talles por prenda y/o prendas denominadas "sin género". La tabla de talles que se tomará como referencia es la resultante del Sistema Único Normalizado de Identificación de Talles de Indumentaria (SUNITI), contemplado en la Ley Nacional N° 27.521 que crea un sistema único normalizado de identificación de talles de indumentaria.

**Art. 3°.-** La adhesión al programa será voluntaria y los locales que comercializan indumentaria deberán hacerlo mediante un acta compromiso anual que se elaborará a tal fin.



**Art. 4°.-** Los locales que comercializan indumentaria expondrán el Sello "Acá entramos todes" otorgado en lugares visibles a sus clientes y a la comunidad en general.

**Art. 5°.-** Aquellos locales que comercialicen indumentaria bajo las condiciones anteriormente descriptas, habiendo cumplimentado los términos de la reglamentación y del convenio suscripto por el término de 12 meses, podrán solicitar una reducción en el Derecho de Registro e Inspección por un año, según la siguiente escala:

- Reducción del 50%: cuando el tributo determinado del año calendario inmediato anterior, en promedio mensual, sea igual o inferior a 400 MT.
  - Reducción del 40%: cuando el tributo determinado del año calendario inmediato anterior, en promedio mensual, sea igual o superior a 400 MT e inferior a 600 MT.
  - Reducción del 30%: cuando el tributo determinado del año calendario inmediato anterior, en promedio mensual, sea igual o superior a 600 MT e inferior a 800 MT.
  - Reducción del 25%: cuando el tributo determinado del año calendario inmediato anterior, en promedio mensual, sea igual o superior a 800 MT e inferior a 1200 MT.
- A los efectos de la aplicación del presente artículo se considerará el valor del MT correspondiente al período bajo análisis.

El Departamento Ejecutivo podrá disponer la prórroga de dicho beneficio por igual plazo.

**Art. 6°.-** La Municipalidad de Rosario difundirá por los medios de comunicación que considere el listado de locales que adhieran al programa "Acá entramos todes", para promover que las y los consumidores los elijan.

**Art. 7°.-** Comuníquese a la Intendencia con sus considerandos, publíquese y agréguese al D.M..

**Sala de Sesiones, 9 de Diciembre de 2021.-**

  
Dr. DIEGO R. PALADINI  
Subsecretario Gral. Parlamentario  
Concejo Municipal de Rosario



  
Mg. MARÍA EUGENIA SCHMUCK  
Presidenta  
Concejo Municipal de Rosario

**Expte. N° 261.225-P-2021 C.M.-**

**REF. EXPTE. NRO. 35579/2021**

**ORDENANZA NRO. 10.281**

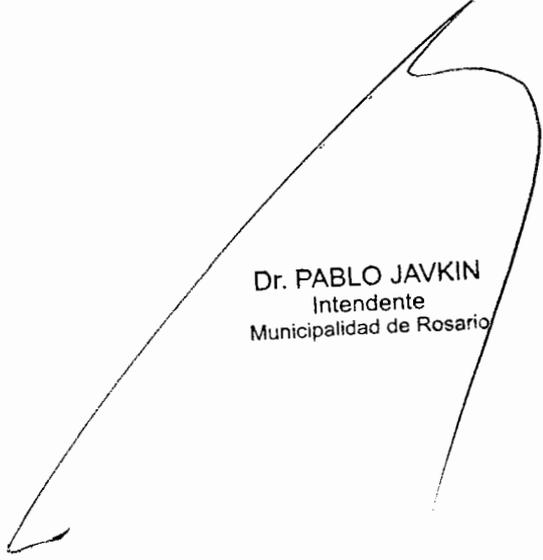
**FS. 05**

Rosario, 17 de Diciembre de 2021.-

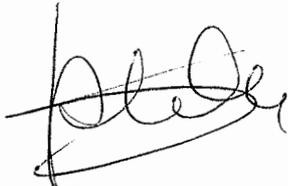
Cúmplase, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial Electrónico Municipal y dese a la Dirección General de Gobierno.



Dra. MARIANA CAMINOTTI  
Secretaria de Género  
y Derechos Humanos  
MUNICIPALIDAD DE ROSARIO

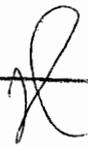


Dr. PABLO JAVKIN  
Intendente  
Municipalidad de Rosario



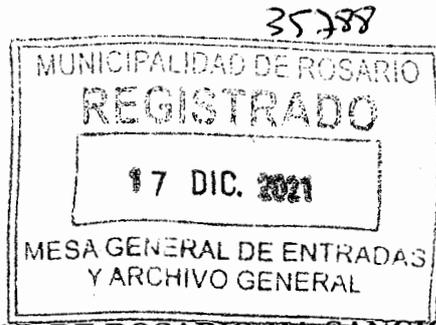
Lic. SEBASTIAN CHALE  
ario de Desarrollo  
ómico y Empleo  
cipalidad de Rosario

DIRECCION GENERAL DE GOBIERNO
ENTRO
07 FEB 2022
SALIO
INTERVINO





Concejo Municipal  
de Rosario



Palacio Vasallo  
PUESTA EN VALOR 2016



**LA MUNICIPALIDAD DE ROSARIO HA SANCIONADO LA SIGUIENTE**

**ORDENANZA**  
**(Nº 10.287)**

**Concejo Municipal**

La Comisión de Planeamiento y Urbanismo, ha tomado en consideración el proyecto de Ordenanza presentado por el Concejal Agapito Blanco, referido a modificación al Reglamento de Edificación, Punto 2.3.2. - Atribuciones de la Dirección General de Obras Particulares, el cual expresa:

“Visto: Las inspecciones que se realizan en las obras en construcción de la ciudad de Rosario, y

Considerando: Que en el reglamento de edificación de la ciudad de Rosario en la sección 2. de la Administración, sección 2.3. De la policía de obra, el punto 2.3.2. ATRIBUCIONES DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE OBRAS PARTICULARES estipula *“El personal designado por la Dirección General de Obras Particulares hará las inspecciones en la forma que estime conveniente, para verificar si la obra se realiza de acuerdo con los documentos convenidos en el expediente municipal y con las normas constructivas que sean una garantía de permanencia y seguridad. La falta de estas inspecciones o la no comprobación de fallas por la Dirección General de Obras Particulares, no atenúa ni elimina las responsabilidades de los profesionales, constructores e instaladores”*.

Que las transgresiones al Código Urbano y al Reglamento de Edificación impiden que la ciudad se construya con la fisonomía y el perfil pretendido.

Que es importante que se realicen inspecciones periódicas para evitar transgresiones al Código Urbano y al Reglamento de Edificación.

Que la existencia de expedientes tramitados en la Comisión de Planeamiento y Urbanismo del Concejo Municipal por transgresiones al Código urbano y al Reglamento de Edificación, amerita se instrumenten normativas en las cuales la Municipalidad de Rosario ejerza una fiscalización más efectiva y presente.

Que si bien en la ciudad de Rosario el número de expedientes ingresados por transgresiones no es significativo en comparación al universo de trámites presentados en el ámbito municipal por obras nuevas y /o regularizaciones, la existencia de las mismas son fundamentalmente por falta de inspecciones regulares a las obras en construcción”.

Por lo expuesto, esta Comisión eleva para su tratamiento y aprobación el siguiente proyecto de:



## ORDENANZA

**Artículo 1°.-** Modifícase el punto 2.3.2. "ATRIBUCIONES DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE OBRAS PARTICULARES" del Reglamento de edificación de la ciudad de Rosario presente en la sección 2. "DE LA ADMINISTRACIÓN", sección 2.3. "DE LA POLICÍA DE OBRA", cuyo texto quedará redactado de la siguiente manera:

**"2.3.2. ATRIBUCIONES DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE OBRAS PARTICULARES**

*El personal designado por la Dirección General de Obras Particulares, deberá realizar en todas las construcciones destinadas a vivienda colectiva, oficinas y locales comerciales y/o industriales de todo tipo, inspecciones a los efectos de verificar si la obra se realiza en un todo de acuerdo con los documentos convenidos en el expediente municipal y con las normas constructivas que sean una garantía de permanencia y seguridad.*

*Quedará a criterio y buen juicio de la Dirección General de Obras Particulares, si el resto de las edificaciones no especificadas en el párrafo anterior, ameritan según el caso, tener las referidas inspecciones antes del otorgamiento del Final de Obra correspondiente.*

*Las inspecciones deberán realizarse por "Etapa de Obra Ejecutada" y quedará especificado y definido inequívocamente en el propio Permiso de Edificación, por la propia Dirección General de Obras Particulares, quien definirá con un mínimo de 2 (dos) y un máximo de 6 (seis) el número de inspecciones a realizar y en cuáles etapas efectivizarlo.*

*Los propietarios y/o profesionales responsables de la obra, deberán solicitar una vez ejecutada la etapa y por cada una de ellas, el "Turno" para la inspección a la Dirección General de Obras Particulares, quien tendrá 10 días hábiles para efectivizar la misma y sin perjuicio en la continuidad de los trabajos de construcción.*

*La mencionada solicitud, deberá realizarse al "Correo Electrónico Oficial" de la Dirección General de Obras Particulares, consignando el número de Permiso de Edificación, la ubicación de la obra y la etapa por la cual se solicita la fiscalización.*

*Asimismo la visita del personal municipal al efecto del cumplimiento del presente, deberá plasmarse con un acta de verificación por duplicado en donde se especifiquen las transgresiones que pudieran haberse detectado, o en su defecto y si no la hubiere, la leyenda: "No se detectan a la fecha transgresiones al Código Urbano ni al Reglamento de Edificación". El inspector municipal dejará una copia del acta en la obra y la otra deberá adjuntarse al expediente municipal que tramite las instancias administrativas del caso. La falta de estas inspecciones o la no comprobación de fallas por la Dirección General de Obras Particulares, no atenúa ni elimina las responsabilidades de los profesionales, constructores e instaladores".*

**Art. 2°.-** Comuníquese a la Intendencia con sus considerandos, publíquese y agréguese al D.M..

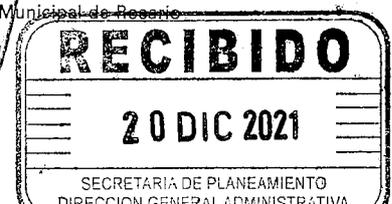
**Sala de Sesiones, 9 de Diciembre de 2021.-**

Dr. DIEGO R. PALADINI  
Subsecretario Gral. Parlamentario  
Concejo Municipal de Rosario



Mg. MARIA EUGENIA SCHMUCK  
Presidenta  
Concejo Municipal de Rosario

**Expte. N° 261.439-P-2021 C.M.-**

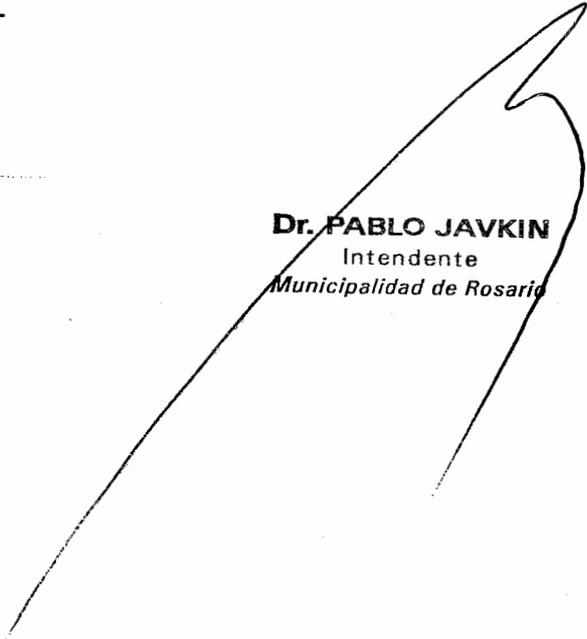


- 7 FEB 2022

//sario,

Habiendo quedado en firme por mero transcurso del tiempo de acuerdo a lo establecido por la Ley Orgánica de las Municipalidades Nº 2.756, la Ordenanza Nº 10.287/21; cúmplase, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial Electrónico Municipal y dése a la Dirección General de Gobierno.-

  
Arq. GERVASIO E. SOLARI  
Subsecretario de Planeamiento  
Municipalidad de Rosario

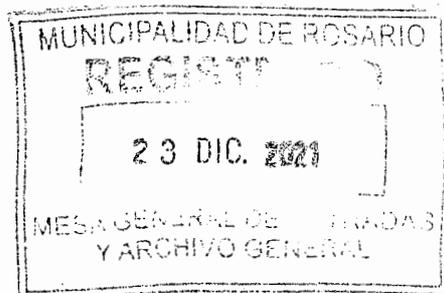
  
**Dr. PABLO JAVKIN**  
Intendente  
Municipalidad de Rosario

DIRECCION GENERAL DE GOBIERNO
ENTRO 09 FEB 2022
SALIO
INTERVINO





Concejo Municipal  
de Rosario



36531



Palacio Vasallo  
PUESTA EN VALOR 2016



## LA MUNICIPALIDAD DE ROSARIO HA SANCIONADO LA SIGUIENTE

### ORDENANZA (N° 10.302)

#### Concejo Municipal

Las Comisiones de Planeamiento y Urbanismo y de Gobierno, han tomado en consideración el Mensaje N° 59/21 I.G. con el anteproyecto de Ordenanza que define el Plan de Detalle "Villa Ana", con sus indicadores urbanísticos, afectaciones y usos del suelo, entre otros, cuyo ámbito de aplicación comprende a los inmuebles empadronados en la Sección Catastral 15ª, Manzana 76, Gráfico 1, S/D 1 y 3; todo ello convenientemente evaluado por las oficinas técnicas intervinientes; el cual expresa:

"Visto: La presentación realizada mediante el Expediente N° 27.718-L-2020 por el Dr. Luis D. Lamelas (DNI N° 10.855.107), en su carácter de desarrollador y apoderado del Sr. Alfredo J. Rouillon (DNI N° 12.381.835), propietario de los inmuebles catalogados como Sección 15ª, Manzana 76, Gráfico 1 S/D 1 y 3.

La Ordenanza N° 6.492 sancionada en el año 1997 que regula los procesos de división y urbanización de la tierra, que establece las diferentes modalidades de actuación.

La sanción de la Ordenanza N° 9.068 correspondiente al "Reordenamiento Urbanístico del Cordón Perimetral", que completa la revisión integral del cuerpo normativo que conforma el Código Urbano de la ciudad de Rosario.

Las Ordenanzas N° 8.245/2008 y N° 9.069/2013 correspondientes al "Inventario y Catalogación de Bienes del Patrimonio Histórico, Arquitectónico y Urbanístico de la Ciudad de Rosario", que le asignaron a uno de los inmuebles de referencia el grado de protección 2b, y

Considerando: Que de Fs. 22 a 25 del Expediente N° 27718-L-2020 se describen las características del emprendimiento que se pretende impulsar en dos terrenos que a la fecha presentan una importante vacancia de ocupación.

Que este proyecto confirma que los cambios en las formas de habitar son un fenómeno que se da en nuestra ciudad al igual que en otras ciudades de Latinoamérica, donde las estructuras habitacionales han mutado de forma progresiva, conforme al cambio en las maneras de habitar, generado nuevos modelos, que sin lugar a dudas introducen un cambio en los patrones urbanos.

Que el sostenido incremento en la demanda de vivienda genera la aparición de otros modelos de habitación cuya arquitectura explora nuevas tipologías que se adaptan al orden social doméstico imperante.



Que el Plan Urbano establece que el instrumento normativo que posibilita atender este tipo de iniciativas, es la definición de un Plan de Detalle donde se determinen las condiciones en pos de los objetivos propuestos.

Que los inmuebles de referencia ocupan el Área de Tejido 4-15, (AT4-15), con factibilidad de conexión a la red cloacal y de agua potable.

Que la política de preservación del patrimonio impulsada por el municipio asignaba al inmueble donde se encuentra la casona el grado de protección 2b, impidiendo la construcción de otros edificios, en un lote de dimensiones muy generosas.

Que en particular, estos inmuebles concentran una superficie muy significativa, (9.950 m<sup>2</sup>), con salida a cuatro calles: Azcuénaga, Comenius, Av. Eva Perón y Cárcano.

Que la propuesta presentada, contempla la construcción de residencias colectivas con amenidades de uso común, y otros usos complementarios de carácter comercial que atienden una demanda hoy insatisfecha, generando un impacto positivo en el área donde se encuentra.

Que este emprendimiento cuenta con un patrimonio forestado que resulta de interés preservar, para lo cual se ha evaluado el estado de cada uno de los ejemplares existentes, determinando su posible extracción, sustitución o reemplazo, al mismo tiempo que se determinaron las distancias recomendadas para que esta iniciativa no comprometa su adecuado desarrollo a largo plazo.

Que el tratamiento del espacio libre en torno a los edificios que este proyecto impulsa, es fundamental para lograr buenas condiciones ambientales a diversas escalas, entendiéndose que este tipo de urbanización (permeable, semipermeable o impermeable), la disposición o la ausencia de vegetación, el tipo de la misma, su ubicación, etc., tienen repercusiones que van mucho más allá de lo meramente estético.

Que de hecho, a escala local, una ciudad es mucho más saludable, sostenible, habitable y resiliente cuando cuenta con un espacio libre más naturalizado; mientras que a escala global contribuye en mayor medida a la mitigación y adaptación al cambio climático.

Que este proyecto en particular, impulsa tipologías edilicias destinadas mayoritariamente a la residencia, oficinas y/o despachos, consultorios y otros usos complementarios, se aviene a conservar el patrimonio edilicio y el patrimonio forestado y se contemplan los indicadores del área circundante.

Que esto es posible, ya que el área cuenta con factibilidad de conexión a los servicios de red cloacal, agua y demás infraestructuras necesarias para el adecuado desarrollo de un emprendimiento de estas características.

Que se adjunta una nueva tasación efectuada por la Dirección General de Fiscalización Urbanística que contempla las condiciones particulares del Plan de Detalle mediante una metodología similar a los Convenios Urbanísticos ”.

Por lo expuesto, estas Comisiones proponen para su aprobación el siguiente proyecto de:



## ORDENANZA

### PLAN DE DETALLE "VILLA ANA"

#### **Artículo 1°.- Definición y Ámbito de Aplicación.**

Se define el proyecto unitario de urbanización "Plan de Detalle VILLA ANA" como una Urbanización Integral, de acuerdo al inciso b) del Art. 4.1.1 de la Ordenanza de Urbanizaciones Nº 6.492/97.

El Ámbito de Aplicación de este Plan de Detalle comprende los inmuebles empadronados en la Sección Catastral 15°, Manzana 76, Gráfico 1 S/D 1 y 3 de nuestra ciudad. Anexo Gráfico Nº 1.

#### **Art. 2°.- Indicadores Urbanísticos, Afectaciones y Uso del Suelo.**

Los indicadores que este Plan de Detalle determina, serán de aplicación en el caso de impulsar un proyecto unitario, unidas ambas parcelas involucradas.

Cada uno de los lotes conservará los indicadores y afectaciones vigentes a la fecha, previos a la unificación de parcelas.

Además de lo que se especifica a continuación, resulta de aplicación todo lo emanado del Reglamento de Edificación en vigencia.

##### **2.1. Indicadores Urbanísticos:**

a) Factor de Ocupación del Suelo: 0.4.

b) Factor de Impermeabilización del Suelo: 0.5. Tapada mínima sobre losa de edificaciones enterradas: 0.40 metros.

c) Altura mínima: Sobre Av. Eva Perón: 6 metros.

Sobre el resto de los Inmuebles: 4 metros.

d) Altura máxima sobre Av. Eva Perón: 17 metros (P.B. de tres metros y cinco niveles). Esta altura podrá ser efectiva hasta una profundidad de 20 metros tomados desde la Línea Municipal de Av. Eva Perón.

Altura máxima para el resto de los Inmuebles: 11.50 metros (P.B. de tres metros y tres niveles).

e) Máximo edificable: 15.700 m<sup>2</sup> (Incluye la superficie afectada a Preservación Patrimonial).

##### **2.2. Afectaciones:** Anexo Gráfico Nº 2.

a) Servidumbre de Jardín: sobre las calles Cárcano, Azcuénaga y Av. Eva Perón se establece una servidumbre de jardín de 4.00 metros.

b) Deslindes Parcelarios: Se establecen deslindes parcelarios de 6.00 metros como mínimo.

c) Centro de Manzana: No aplica.

##### **2.3. Criterios de Preservación del Patrimonio Edificio:** Anexo Gráfico Nº 3.

Se admite la demolición de las construcciones adosadas a la casona señaladas en el anexo Nº 3. La demolición de la torre deberá garantizar la preservación de todas las habitaciones y la reconstrucción de los faldones que constituyen la cubierta, a fin de recuperar el diseño original de la vivienda. En relación a los nuevos volúmenes que rodean la misma, se considera oportuno garantizar la mayor superficie verde perimetral a fin de potenciar el valor paisajístico del proyecto. Del mismo modo, se recomienda preservar los elementos forestados que formaron parte del diseño original de la casona, como es la glorieta, que formaliza el eje del ingreso con vegetación que se recomienda preservar.

##### **2.4. Criterios de Preservación del Patrimonio Arbolado:** Anexo Gráfico Nº 4.

En el Anexo Gráfico N° 4 se determina la calidad de sustitución, la permanencia o restitución de las especies existentes en el predio, a fin de favorecer la construcción de los edificios y a la vez, preservar la conservación y adecuado desarrollo de los ejemplares de gran porte que posee. En el Anexo Gráfico N° 4 se señalan los ejemplares susceptibles de sustitución, otros cuya permanencia y mantenimiento se protegen y otros cuya conservación será analizada al momento de la definición del proyecto, considerados susceptibles de ser removidos. En el caso de estos dos (2) ejemplares, se determina que en caso de solicitar la remoción por las particularidades que adopte el proyecto definitivo, al momento de realizar la presentación de la solicitud de la Aptitud Urbanística, la CTU solicitará a la Secretaría de Ambiente y Espacio Público que determine la cantidad de ejemplares equivalentes al o los que se extraen para ser plantados en los espacios verdes o vía pública que las reparticiones competentes determinen al momento de evaluar la presentación.

#### **2.5. Usos admitidos:**

Residencia individual y/o colectiva, comercial minorista, gastronómico, oficinas, consultorios médicos.

#### **2.6. Unificación de parcelas:**

Por tratarse de un proyecto unitario sobre dos parcelas conformadas, se solicitará la unificación por mensura de los lotes intervinientes.

#### **Art. 3°.- Mayor Aprovechamiento Resultante.**

**3.1.** El urbanizador acepta el pago del Mayor Aprovechamiento Resultante de la elaboración de este Plan de Detalle, calculado por el Departamento de Registro y Tasación de la Dirección General de Fiscalización Urbanística de la Secretaría de Planeamiento, obrante a Fs. 77 y 78 el que en copia se adjunta y forma parte inescindible de la presente. Dicha contribución se asignará a obras de mejoramiento del espacio público e infraestructura en el cuadrante noroeste de nuestra ciudad.

**3.2.** El urbanizador deberá hacer efectivo el cumplimiento de las compensaciones en un plazo máximo de tres (3) años, contados a partir de la aprobación del Permiso de Edificación; siendo condición su cancelación total para la obtención del Final de Obra correspondiente. El cálculo será efectuado sobre los 11.727 m<sup>2</sup> que representan el excedente edificable que esta norma impulsa.

#### **Art. 4°.- Obligaciones del urbanizador.**

a) Donación de los trazados oficiales: Es obligación del Urbanizador la donación a favor del municipio de la superficie afectada al ensanche de Av. Eva Perón.

b) Ejecución de obra: Es obligación del Urbanizador ejecutar las obras que el municipio determine al momento de otorgar la Aptitud Urbanística que representará un monto igual al valor de la compensación por Mayor Aprovechamiento resultante.

#### **Art. 5°.- Niveles de exigencia para la dotación de infraestructura.**

a) Desagües cloacales: Nivel de Exigencia 3.

b) Desagües pluviales: De acuerdo a la Ordenanza N° 8.876/2011 "Restricciones al uso del suelo en correspondencia a las planicies de inundación del Arroyo Ludueña, Canales Salvat e Ibarlucea" y a la Ley Provincial N° 13.246 "Estabilización de caudales de la Cuenca del Arroyo Ludueña" será necesaria la ejecución de un sistema de regulación de caudales efluentes y reservorios para almacenamiento transitorio del agua. Resultará necesaria la realización de un estudio hídrico y proyecto del sistema que deberá ser evaluado por la Dirección de Proyectos de Hidráulica de la Municipalidad de Rosario y por la Secretaría de Aguas del



Ministerio de Aguas, Servicios Públicos y Medio Ambiente de la Provincia de Santa Fe.

- c) Abastecimiento de agua potable y energía eléctrica: Nivel de Exigencia 2.
- d) Alumbrado Público: Nivel de Exigencia 2.
- e) La Dirección de diseño de la Vía Pública de la Secretaría de Planeamiento, elaborará el proyecto de veredas a realizar en el ensanche de Av. Eva Perón, calle Azcuénaga y calle Cárcano que será remitido al Urbanizador al momento de realizar dicha obra.
- f) Responsabilidad del emprendedor en la provisión de las infraestructuras y servicios: El urbanizador deberá garantizar la provisión de la totalidad de las infraestructuras exigidas en la Ordenanza de Urbanización y Subdivisión del Suelo Nº 6.492/97 y las demandadas por la urbanización de referencia. El municipio, a través de sus oficinas competentes, extenderá finales de obra y otorgará las habilitaciones correspondientes siempre y cuando se hayan completado y certificado las obras básicas de infraestructura necesarias para garantizar su correcta y segura operatividad.
- g) El urbanizador deberá acogerse a lo determinado por la Secretaría de Medio Ambiente de la Provincia de Santa Fe a fin de categorizar ambientalmente el emprendimiento de acuerdo a la Ley Nº 11.717 de Medio ambiente y el Decreto Reglamentario Nº 101/03 para evaluar si es exigible el estudio de impacto ambiental, y en caso de corresponder, cumplimentar con lo que se exija.

**Art. 6°.- Procedimientos.**

- a) La presentación del proyecto de urbanización definitivo será efectuada por el Urbanizador mediante expediente ante la Comisión Técnica de Urbanizaciones, y se enmarcará dentro del concepto de Urbanización Integral definida de acuerdo al inciso b) del Artículo 4.1.1 de la Ordenanza de Urbanizaciones Nº 6.492/97. La Comisión Técnica de Urbanización, es el órgano facultado para el análisis y aprobación del proyecto de urbanización en su conjunto, estableciendo las condiciones generales que posibiliten su adecuado desarrollo, mediante el otorgamiento de la Aptitud Urbanística.
- b) Al momento de realizar las correspondientes presentaciones a fin de obtener la Aptitud Urbanística, el Urbanizador deberá cumplimentar con la aprobación del Plan de Gestión Ambiental de Obra y la correspondiente aprobación -por parte del organismo competente a nivel provincial- del estudio de impacto ambiental del emprendimiento en su conjunto.

**Art. 7°.- Plazos.**

- a) Para la presentación proyecto urbanístico: El urbanizador deberá presentar el proyecto urbanístico definitivo a fin de obtener la Aptitud Urbanística expedida por la Comisión Técnica de Urbanizaciones, en un plazo máximo de treinta y seis (36) meses de promulgada la presente ordenanza. Vencido el plazo, la Municipalidad se reserva el derecho de modificar el presente texto normativo.
- b) Inicio Ejecución del Provento: En un plazo máximo de veinticuatro (24) meses a partir de la obtención de la Aptitud Urbanística, el urbanizador deberá dar inicio el proceso de obra. En caso contrario, la Municipalidad se reserva el derecho de modificar el presente texto normativo.
- c) Ejecución de la totalidad de las obras: Se determina un plazo de diez (10) años de obtenido el permiso de edificación (o del primer Permiso de Edificación en el caso que se trate de varios) para obtención del final de obra pertinente del

emprendimiento. Vencido este plazo, la Municipalidad podrá modificar el presente texto normativo.

**Art. 8°.-** Los Anexos Gráficos que se detallan a continuación, forman parte de la presente Ordenanza, siendo copias de los obrantes de fs. 5 a 9 del Exp. Nº 259.620-I-21:

Anexo Gráfico Nº 1: Ámbito de Aplicación.

Anexo Gráfico Nº 2: Afectaciones.

Anexo Gráfico Nº 3: Preservación del Patrimonio Construido.

Anexo Gráfico Nº 4: Preservación del Patrimonio Forestado.

Anexo Gráfico Nº 5: Alturas de la Edificación.

**Art. 9°.-** Comuníquese a la Intendencia con sus considerandos, publíquese y agréguese al D.M..

**Sala de Sesiones, 16 de Diciembre de 2021.**

  
ALEJO MOLINA  
Secretario Gral. Parlamentario  
Concejo Municipal Rosario



  
Mg. MARÍA EUGENIA SCHMUCK  
Presidenta  
Concejo Municipal de Rosario

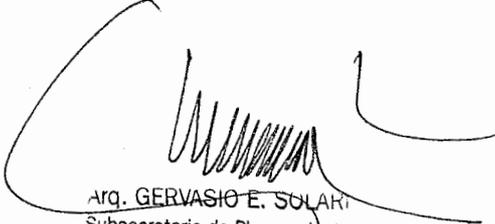


**Expte. Nº 259.620-I-21. C.M. Expte. Nº 27.718-L-20. D.E.**

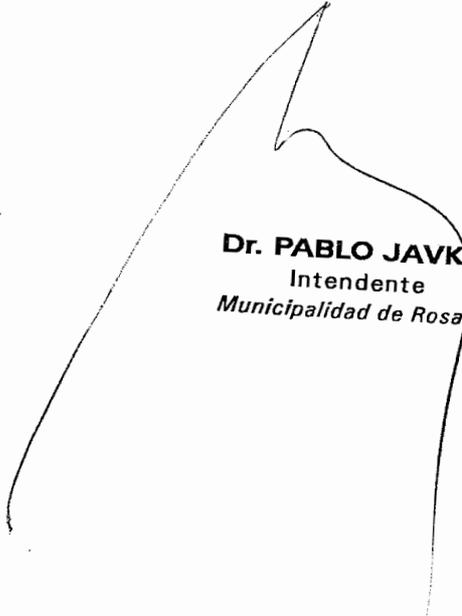
//sario,

- 6 ENE 2022

Cumplase, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial Electrónico Municipal y dése a la Dirección General de Gobierno.-

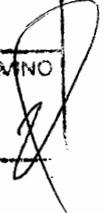


Arq. GERVASIO E. SOLARI  
Subsecretario de Planeamiento  
Municipalidad de Rosario



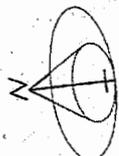
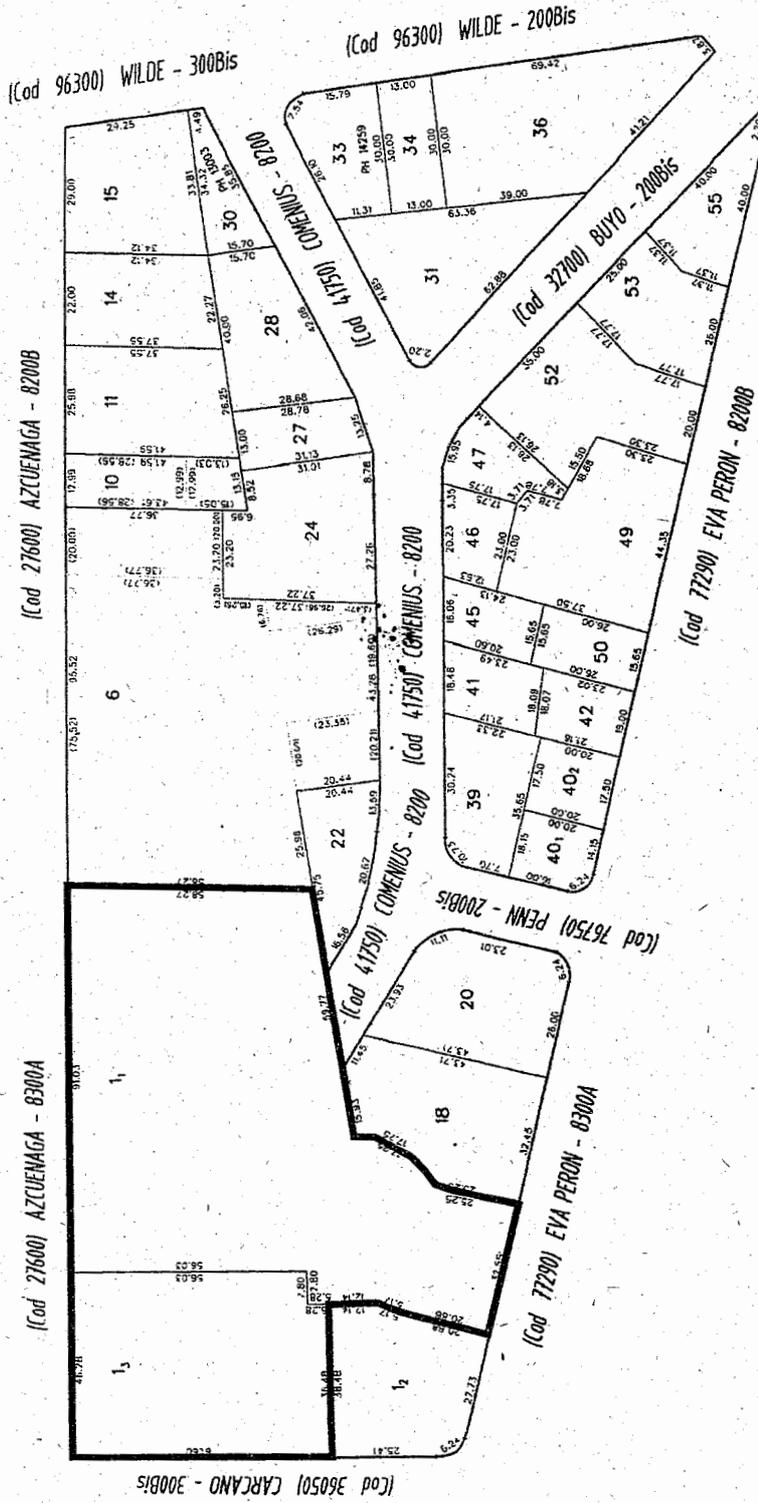
**Dr. PABLO JAVKIN**  
Intendente  
Municipalidad de Rosario

DIRECCION GENERAL DE GOBIERNO
ENTRO
09 FEB 2022
SALIO
INTERVINO



ÁMBITO DE APLICACIÓN

ANEXO 1



SECCIÓN 15 - MANZANA 76 - GRÁFICO 1-S/D 1 y 3



Secretaría de Planeamiento

Arq. CECILIA MARTÍNEZ  
 SUBDIRECTORA GENERAL  
 Sub Dirección General de  
 Proyectos Especiales  
 SECRETARÍA DE PLANEAMIENTO

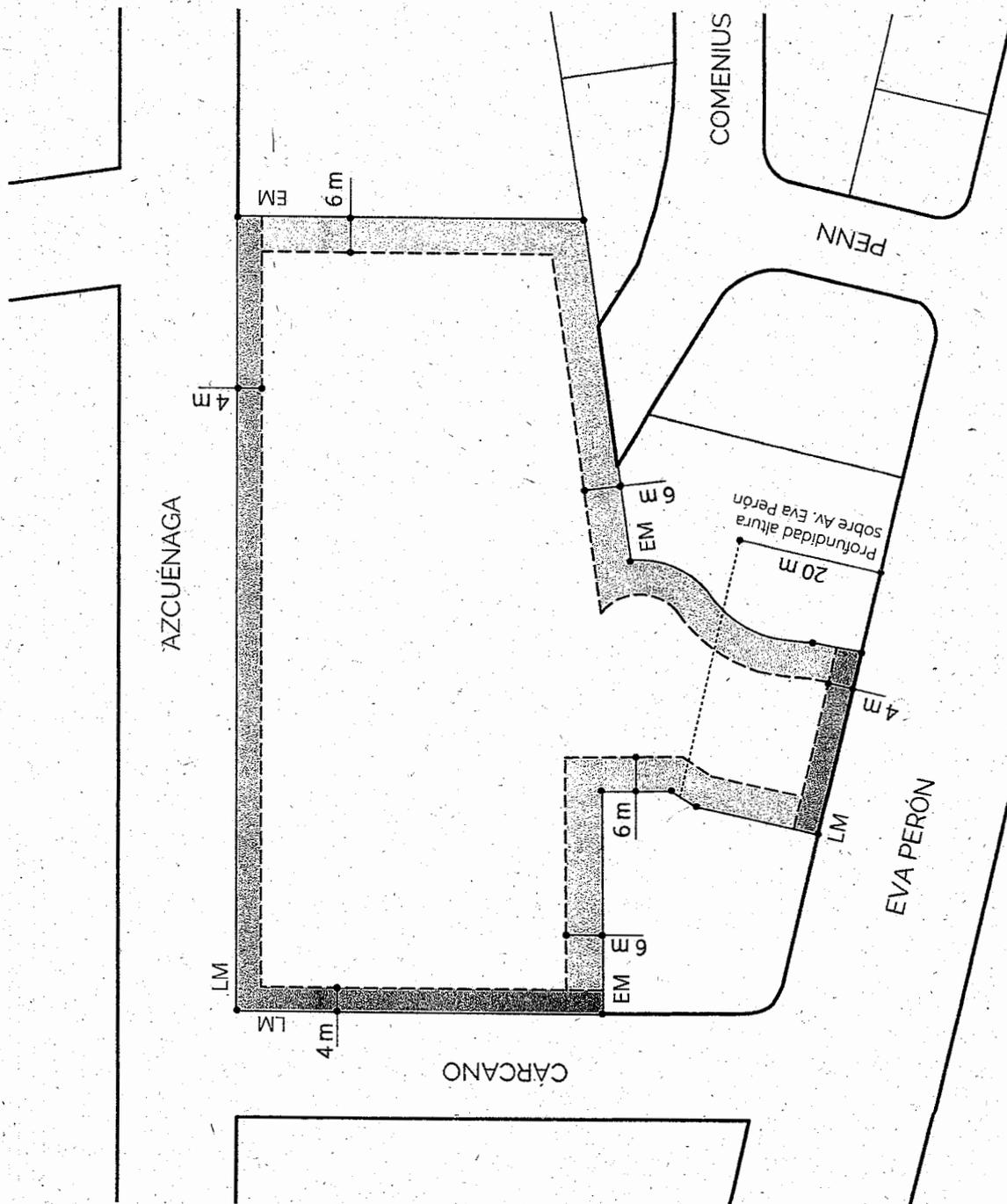
MUNICIPALIDAD DE ROSARIO  
 DIRECCION GENERAL DE TOPOGRAFIA Y CATASTRO  
 Sección: 15 Manzana: 76  
 DIRECCION DE CARTOGRAFIA



AFECCIONES

ANEXO 2

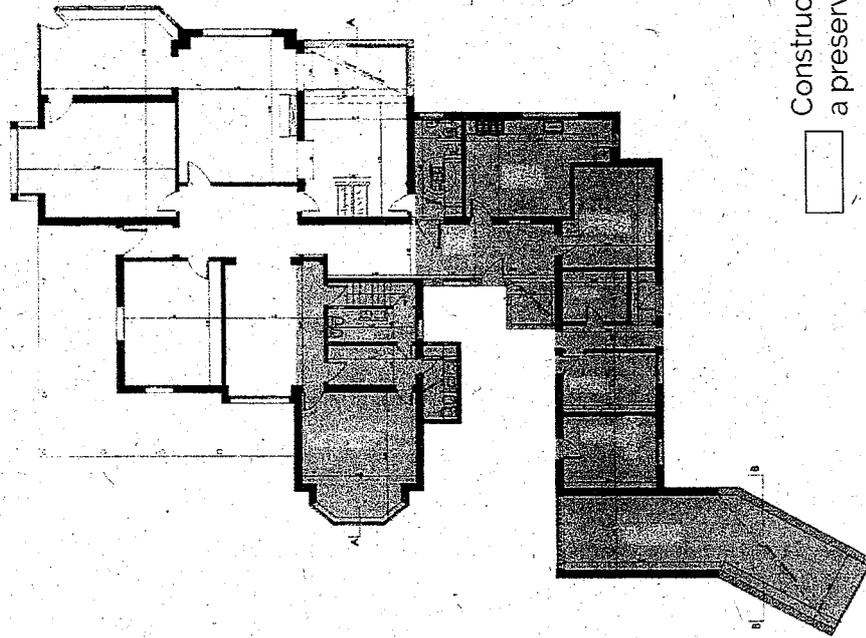
-  Servidumbre de jardín 4m.
-  Deslinde de eje medianero. Mínimo: 6m.



Arq. CECILIA MARTÍNEZ  
 SUBDIRECTORA GENERAL  
 Sub Dirección General de  
 Proyectos Especiales  
 SECRETARÍA DE PLANEAMIENTO

Secretaría de  
 Planeamiento

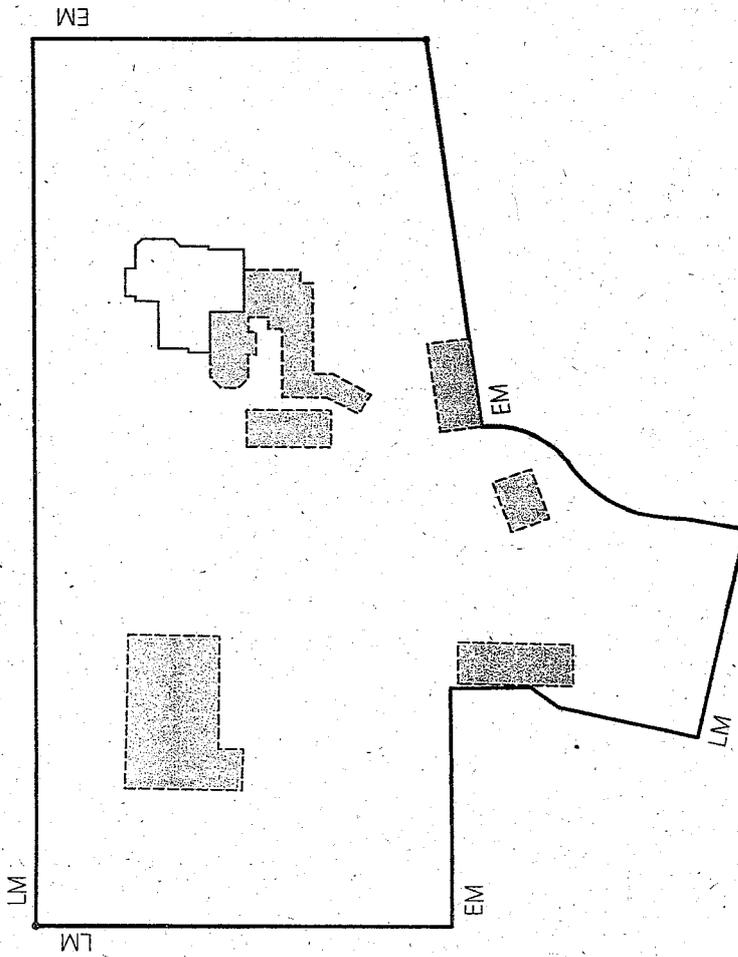
ANEXO 3 PRESERVACIÓN DEL PATRIMONIO CONSTRUÍDO.



Construcciones a preservar.

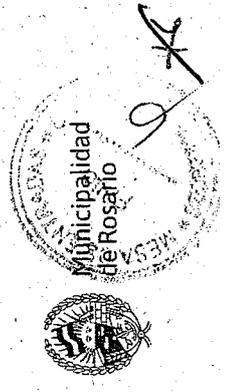


Construcciones a demoler.



*[Signature]*  
 Arq. CECILIA MARTÍNEZ  
 SUBDIRECTORA GENERAL  
 Sub Dirección General de  
 Proyectos Especiales  
 SECRETARÍA DE PLANEAMIENTO

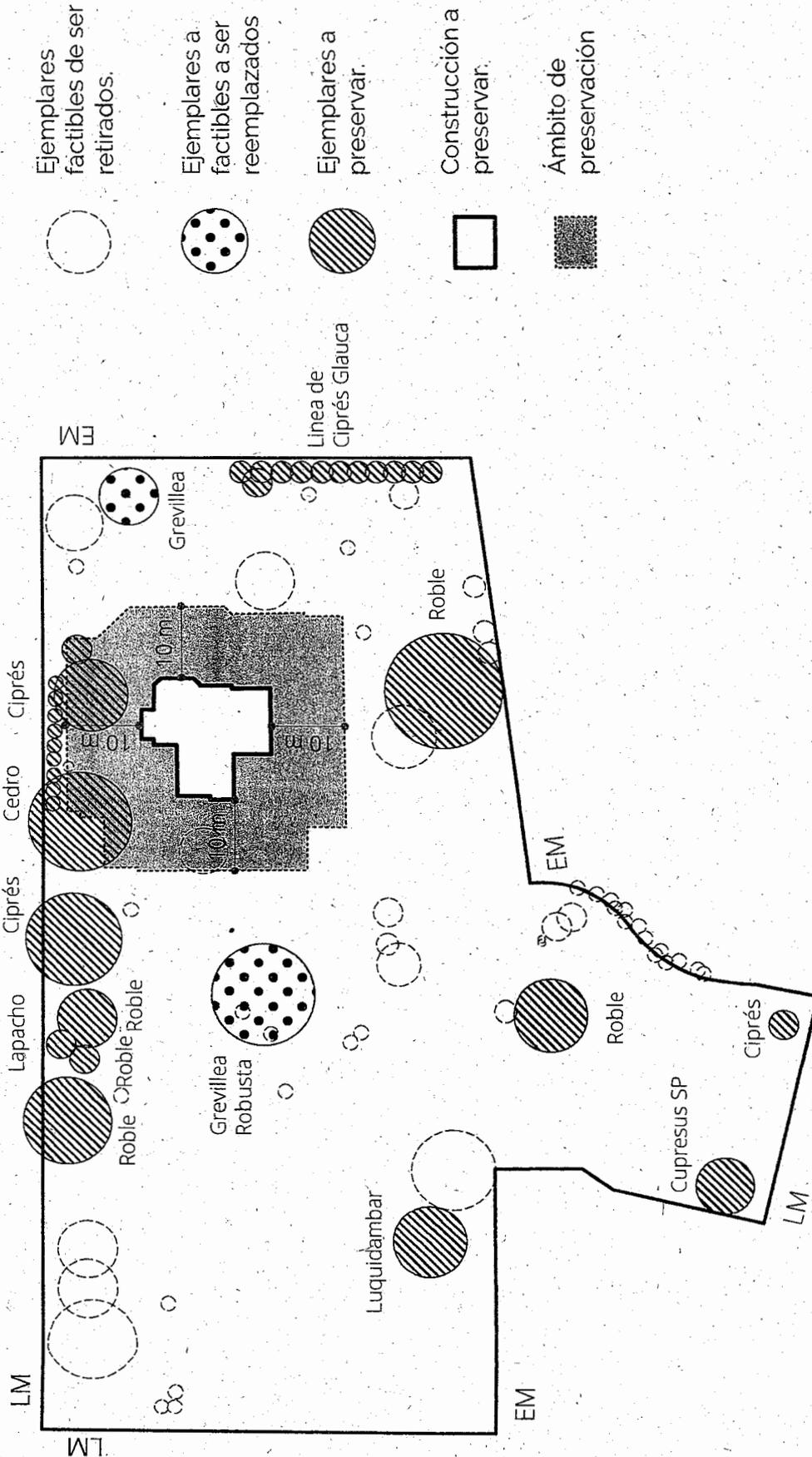
*[Signature]*  
 Arq. María Elena Santos  
 DIRECTORA  
 Prog. de Preservación y  
 Rehabilitación del Patrimonio



Secretaría de Planeamiento

PRESERVACIÓN DEL PATRIMONIO FORESTAL

ANEXO 4



Secretaría de Planeamiento

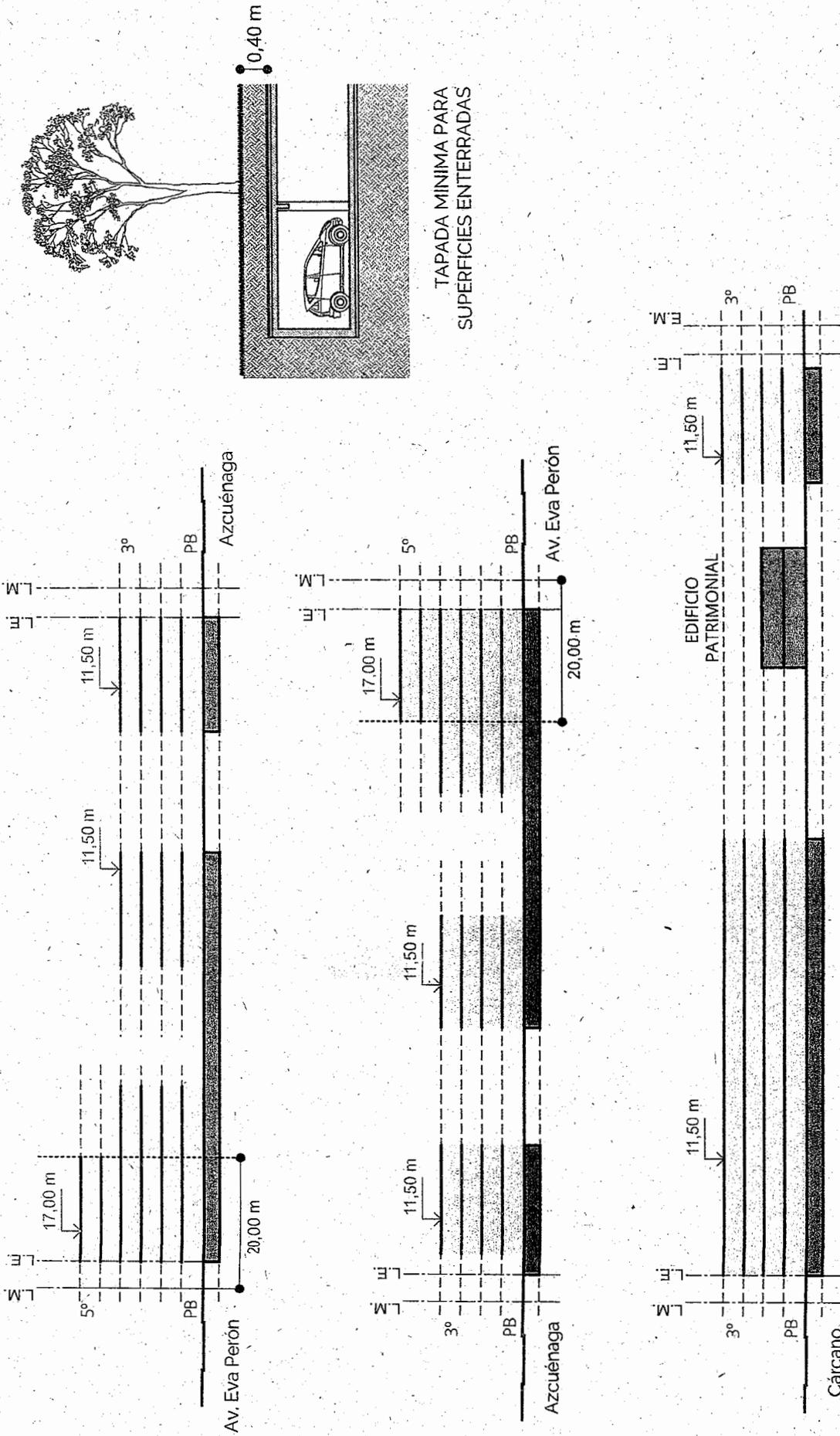
*[Signature]*  
 Arq. CECILIA MARTÍNEZ  
 SUBDIRECTORA GENERAL  
 Proyectos Especiales  
 PLAN DE PLANEAMIENTO

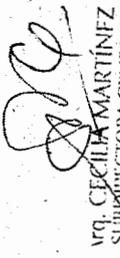
*[Signature]*  
 Arq. María Elena Sandoval  
 DIRECTORA  
 Prog. de Preservación y  
 Rehabilitación del Patrimonio



CORTES - ALTURAS PROPUESTAS

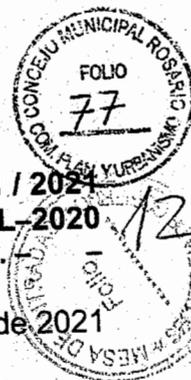
ANEXO 5



  
 M<sup>te</sup>. CECILIA MARTÍNEZ  
 SUPERINTENDENTE GENERAL  
 Sub Dirección General de  
 Proyectos Especiales  
 D. DE PLANEAMIENTO

Secretaría de  
 Planeamiento





Nota SDGPE Nº 2101 / 2021  
Expte. Nº 27718-L-2020  
Fs.

Rosario, 16 de Diciembre de 2021

Sr. Director General:

Vistas las presentes actuaciones y lo solicitado a Fs. 1 por la Subdirección General de Proyectos Especiales, en referencia a los inmuebles designados catastralmente como Sección 15ª, Manzana 76, Gráfico 1, Subdivisión 1 y 3, este Departamento de Tasaciones ha procedido a analizar la presentación del Anteproyecto de Plan de Detalle Villa Ana obrante de Fs. 1 a Fs. 55 del Expediente Nº 27.718-L-2020, al efecto de calcular el **Mayor Aprovechamiento Resultante** por mayor edificabilidad correspondiente a nuevos indicadores urbanísticos de Cambio Normativo (recalificación urbanística).

Los inmuebles anteriormente descritos se encuentran catalogados originalmente y sometidos urbanísticamente al régimen de Reordenamiento Urbanístico del Cordón Perimetral de la ciudad de Rosario como Área de Tejido 4 (AT4-15) según lo dispuesto en la Ord. Nº 9.068/13 y modificatorias, presentando uno de los ellos un Grado de Preservación Patrimonial 2b por estar incluido en el Inventario y Catalogación de Bienes del Patrimonio Histórico, Arquitectónico y Urbanístico de la Ciudad de Rosario.

Según la información suministrada en el Anteproyecto de Plan de Detalle elaborado por la Subdirección General de Proyectos Especiales adjunta a la presente nota, se adoptaron las siguientes consideraciones para el cálculo:

Se estimó una superficie unificada total de ambas parcelas de **9.956,71 m<sup>2</sup>** y se propuso utilizar como punto de partida según los indicadores suministrados a Fs. 2 y 3, una edificabilidad admitida total por la normativa vigente considerando una potencialidad máxima de **3.964,42 m<sup>2</sup>**, la cual actualmente posibilitaría morfologías y alturas que alcanzarían una edificabilidad máxima total de **15.691,26 m<sup>2</sup>**.

A los efectos de determinar un cálculo estimado del proyecto urbanístico habitacional presentado, se toma como situación original la edificabilidad del inmueble aplicando los instrumentos normativos en vigencia (AT4-15) como modelo básico de partida para un proyecto de estas características, admitiendo así una edificabilidad original de **3.964,42 m<sup>2</sup>**. De la misma manera se consideraron las

condiciones establecidas en el informe elaborado por el Programa de Preservación y Rehabilitación del Patrimonio obrante a Fs. 43 del expediente de referencia. Asimismo el proyecto contempla la ejecución urbana de un Anteproyecto de Plan de Detalle en un total de **15.691,26 m<sup>2</sup>** de edificabilidad admitida, ampliando la misma en unos **11.726,84 m<sup>2</sup>**.

**Cálculo de Contribución Compensatoria por Mayor Edificabilidad, de acuerdo a lo informado a Fs. 2 y 3 por la Sub-dirección General de Proyectos Especiales:**

El criterio empleado por este Departamento para determinar el monto de la compensación económica a aplicar se encuadra dentro de la metodología fundamentada en el concepto de **"tierra virtual"**, basada en la potestad que posee el municipio de establecer un índice edilicio mayor al existente, lo que posibilita una mayor edificabilidad sobre un terreno determinado, evitando de ese modo al propietario la adquisición de mayor superficie de terreno ("tierra virtual") para obtener de ese modo la misma cantidad de metros construidos de haberse empleado el indicador edilicio original.

En primera instancia se ha procedido a determinar el **Valor Unitario de la Tierra**, mediante el relevamiento y posterior análisis de antecedentes de ofrecimientos inmobiliarios detectados en el entorno del inmueble en cuestión, homogeneizados con la metodología empleada por el TRIBUNAL DE TASACIONES DE LA NACION, procedimiento que permite asimilar el valor solicitado por los mismos a terrenos con ubicación semejante a las del sitio a tasar, obteniéndose de ese modo un valor unitario de **\$ 59.400.- (Pesos CINCUENTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS por metro cuadrado)**. Se establece un Dólar de referencia, a fecha **15 de Diciembre de 2021**, teniendo en cuenta la cotización del DÓLAR MEP CONTADO tipo vendedor (1 USD = \$ 192,58) según [www.cronista.com](http://www.cronista.com).

**Análisis del cambio normativo propuesto:**

**SEo** (Situación original de la potencialidad edilicia de los inmuebles).

- Superficie de los inmuebles: 9.956,71 m<sup>2</sup>
- Superficie admitida: **3.964,42 m<sup>2</sup>**

**SEn** (Situación de la nueva potencialidad edilicia de los inmuebles), de acuerdo al Proyecto Normativo para el Plan de Detalle.

- Superficie de los inmuebles: 9.956,71 m<sup>2</sup>
- Superficie permitida: **15.691,26 m<sup>2</sup>**



Nota SDGPE Nº 2101 / 2021

Expte. Nº 27718-L-2020

Fs. -

$$\text{IE (Incremento de edificabilidad)} = \text{SEn} - \text{SEo}$$

$$15.691,26 \text{ m}^2 - 3.964,42 \text{ m}^2 = 11.726,84 \text{ m}^2$$

$$\text{CMA (Contribución por mayor aprovechamiento)} = \text{IE} / \text{SEo}$$

$$11.726,84 \text{ m}^2 / 3.964,42 \text{ m}^2 = 2,958$$

**Cálculo de Tierra Virtual (Tvi):**

- Superficie de los inmuebles: 9.956,71 m<sup>2</sup>
  - Superficie de terreno incrementado: 9.956,71 m<sup>2</sup> x CMA
- $$\text{Tvi} = 9.956,71 \text{ m}^2 \times 2,958 = 29.451,95 \text{ m}^2$$

**Determinación de coeficientes:**

Para la determinación de los siguientes coeficientes correctivos del valor base se han empleado los criterios y las tablas publicadas en el "Manual de Tasaciones" con autoría del Ingeniero Dante Guerrero.

Al efecto de adecuar el Valor Unitario de la Tierra anteriormente descrito, obtenido en función de terrenos homogeneizados a una superficie de 300,00 m<sup>2</sup>, se aplica un coeficiente de dimensiones que lo refiere a un inmueble asimilable al que se debe tasar según la superficie de unificación de los lotes. Asimilación de lotes de 300,00 m<sup>2</sup> a 9.956,71 m<sup>2</sup>.

- Coeficiente de dimensiones ( 83 / 189 ) = **0,440**

De la misma manera y por poseer condiciones de forma irregular se aplica un coeficiente de forma de: **0,950** y se consideró además aplicar un coeficiente que pondera la situación de salida a tres calles de: **1,150** y un coeficiente de esquina de: **1,050** de acuerdo a las propias condiciones urbanísticas.

**Cálculo de Incremento de valor del suelo:**

- Superficie de terreno incrementado (Tvi): **29.451,95 m<sup>2</sup>**
- Valor unitario de la tierra: **\$/m<sup>2</sup> 59.400.-**
- Coeficiente de forma: **0,950**
- Coeficiente de salida a tres calles: **1,150**
- Coeficiente de dimensiones: **0,440**
- Coeficiente de esquina: **1,050**

$$29.451,95 \text{ m}^2 \times \$/\text{m}^2 59.400.- \times 0,950 \times 1,150 \times 0,440 \times 1,050 = \$ 883.006.541.-$$

Sobre el monto de incremento del valor del suelo se deberá pagar una alícuota en concepto de Contribución Compensatoria por el otorgamiento de Nuevos Indicadores Urbanísticos generados por el proyecto resultante. En este caso la alícuota que se adopta es equivalente al 10% (Diez por Ciento).

**Cálculo del 10% sobre el Incremento de valor de suelo:**

$$\$ 883.006.541.- \times 10 \% = \$ 88.300.654,10$$

Corresponde informar como resultado del procedimiento anteriormente detallado, el monto a compensar por el recurrente en concepto de Contribución Compensatoria por una mayor edificabilidad del orden de **11.726,84 m<sup>2</sup>**, que asciende a la suma de **\$ 88.300.654,10 (Pesos OCHENTA Y OCHO MILLONES TRESCIENTOS MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO con 10/100)**.

Por todo lo expuesto se adopta un total de **\$ 88.300.660.- (Pesos OCHENTA Y OCHO MILLONES TRESCIENTOS MIL SEISCIENTOS SESENTA.-)**, monto equivalente a **9.591,12 metros cuadrados de pavimento a nivel definitivo**. Se considera para tal comparación el valor de referencia de **\$/m<sup>2</sup> 9.206,50** del metro cuadrado de pavimento a nivel definitivo para una cuadra de 7,00 metros de ancho y 120,00 metros de longitud al mes de Julio de 2021.

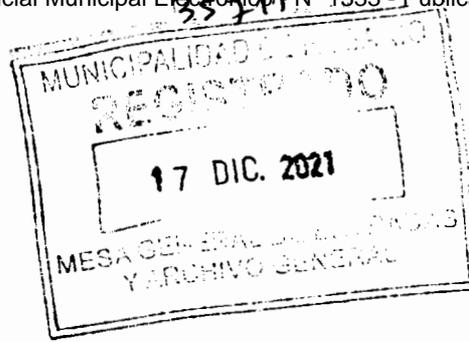
Con lo informado a sus efectos se eleva.



Agrim. Adrian R. Tamagno



Concejo Municipal  
de Rosario



Palacio Vasallo  
PUESTA EN VALOR 2016



## LA MUNICIPALIDAD DE ROSARIO HA SANCIONADO LA SIGUIENTE

### ORDENANZA (N° 10.283)

#### Concejo Municipal

Las Comisiones de Gobierno y de Presupuesto y Hacienda han tomado en consideración el proyecto de Ordenanza presentado el Concejal Pedro Salinas y las Concejales Caren Tepp, Jesica Pellegrini, María Luz Ferradas, Norma López y María Fernanda Gigliani, mediante el cual establece la creación del Programa Conexión Ciudad.

Se fundamenta que: "Visto: La Ordenanza N° 8.052 que crea el programa "Rosario 2010 Ciudad Digital", el cual tiene por objetivo "desarrollar políticas públicas tendientes a lograr la libre accesibilidad a la banda ancha en toda la ciudad de Rosario hacia el año 2010".

La Ley Provincial 14.054 aprobada recientemente, que autoriza al ejecutivo tomar deuda con el Banco de Desarrollo de América Latina (CAF) por 100 millones de dólares para financiar al Programa Inclusión Digital y Transformación Educativa "SANTA FE + CONECTADA".

La necesidad de extender el acceso gratuito a internet y Wifi a los sectores de la ciudad con menores posibilidades de costear el servicio privado.

La necesidad de obtener financiamiento y de articular con las empresas locales proveedoras de servicios de internet a fines de lograr mayor capacidad por parte del Estado Municipal para desplegar políticas de inclusión digital y acortamiento de la brecha digital de forma más efectiva, considerando los efectos de la Pandemia Covid-19 en relación con el desplazamiento de la presencialidad a la virtualidad en distintos ámbitos y relaciones sociales cotidianas, y

Considerando: Que en el siglo XXI el acceso a Internet junto a las TICs, han modificado las relaciones sociales y el modo de vida de la sociedad en su conjunto, garantizando como ninguna otra herramienta la comunicación y el acceso a la información.

Que dichos procesos se exacerbaron a partir de la Pandemia Covid-19, cuando las medidas tendientes a generar cuidados sanitarios obligaron a suspender distintas actividades presenciales, y que muchos vínculos y espacios de encuentro se desplazaron a la virtualidad, impactando en el mundo educativo y de formación, en el mundo laboral, cultural y social, trámites en general, entre otras.

Que la Asamblea de Naciones Unidas ha consagrado el acceso a Internet como derecho humano, instando a los Estados miembro a comprometerse en desarrollar políticas efectivas para promover y lograr el acceso universal a tal servicio.

Que es deber del Estado intervenir por medio de diferentes propuestas, posibilitando a los ciudadanos el libre acceso a internet, el cual permite abrir una puerta a la cultura, la información y la expresión.

Que facilitar el acceso a internet gratuito acerca el servicio a aquellos sectores sociales con menores posibilidades de acceder al mismo, y esto significa reducir la brecha digital, y por lo tanto, promover valores como la integración y la inclusión social.

Que la posibilidad de ofrecer servicio de internet gratuito en los espacios públicos de las barriadas populares también es una forma de promover la habitabilidad de esos espacios, generando así el encuentro, fundamentalmente entre los jóvenes que son hoy quienes se ven más afectados por las desigualdades socioeconómicas que existen en nuestra ciudad.

Que en esta dirección se enmarcan distintas medidas implementadas por los gobiernos nacional, provincial y municipal, como es el programa "Conectar Igualdad", "Santa Fe + Conectada" y la Red Urbana Municipal Wifi.

Que en relación con el programa "Santa Fe + Conectada" ya están en proceso de licitación dos pliegos para la ampliación de infraestructura de fibra óptica más wifi para las ciudades de Santa Fe y Rosario.

Que en cuanto a la ciudad de Rosario ya se ha adjudicado la primera etapa que consistirá en la ampliación de datos para un Grupo de Barrios Populares de la ciudad de Rosario.

Que concretamente se trata de una inversión de 20,8 millones de pesos y 547,5 millones de dólares para los barrios de la ciudad de Rosario: La Cerámica, Parque Casa, Las Delicias, Industrial, San Francisquito, Las Flores Sur, Puente Negro, Vía Honda 2, La Guardia, Vía Honda 1, Mangrullo y Nuevo Alberdi Oeste, según consta en los pliegos de licitación y resolución de adjudicación de la provincia de Santa Fe.

Que asimismo se encuentra en proceso de licitación otro pliego por un monto total de 878 millones de pesos para otros barrios de la ciudad.

Que, por su parte, los espacios que cuentan con wifi público y gratuito en el marco de la Red Urbana Municipal Wifi son muy puntuales y escasos a lo largo y ancho de la ciudad.

Que, tanto es así, que existen distintos proyectos legislativos presentados en este Cuerpo para ampliar la conectividad de internet en distintos espacios de la ciudad (Decreto Nº 59.204 para brindar internet en clubes; 231901 en caducidad que proponía crear el Programa "Conexión Ciudad" para brindar acceso a internet de manera gratuita en distintas plazas de la ciudad; 234219 en caducidad sobre internet y wifi en geriátricos; 256504 para que se licite la provisión de internet en toda la ciudad; 256741 para internet en instituciones que alojen niñeces y adolescencias; 258165 de acceso a conectividad internet en efectores y centros de salud municipales).

Que la Ordenanza Nº 8.052, Rosario Ciudad Digital, habilita al Departamento Ejecutivo a firmar convenios con empresas privadas prestatarias de los servicios para que ofrezcan gratuitamente los servicios a cambio de publicidad, al mismo tiempo que permite ofrecer beneficios fiscales a quienes realicen inversiones dentro del marco de la Ordenanza.

Que en esa dirección el presente proyecto apunta a generar recursos para ampliar la infraestructura de servicios de internet en la ciudad de acceso libre y público, a la vez que genera instrumentos de cooperación con empresas locales a los mismos fines".

Las Comisiones han creído conveniente producir despacho favorable y en consecuencia proponen para su aprobación el siguiente proyecto de:

## **ORDENANZA**

**Artículo. 1°.- Creación.** Créase en el ámbito de la Municipalidad de Rosario el Programa Conexión Ciudad, que consiste en la ampliación de la infraestructura necesaria para brindar servicios de internet gratuitos, libres y accesibles en los barrios populares e instituciones intermedias con el fin de promover la inclusión digital y reducir las brechas tecnológicas y digitales en la ciudad.

**Art. 2°.- Autoridad de Aplicación.** La Secretaría de Modernización y Cercanía llevará adelante el Programa Conexión Ciudad. A los fines de cumplimentar con el objeto de la presente, la autoridad de aplicación generará acciones tendientes a expandir la Red Urbana Wifi en los barrios populares de la ciudad, para ello deberá articular con la Secretaría de Desarrollo Humano y Hábitat.

**Art. 3°.- Financiamiento.** El programa se financiará a partir de las siguientes partidas:

- a- Recursos generales del presupuesto municipal asignados al Programa.
- b- Convenios con el Estado Provincial en el marco del Programa Inclusión Digital y Transformación Educativa "SANTA FE + CONECTADA".
- c- Convenios con el Estado Nacional.
- d- Financiamiento de organismos internacionales.

**Art. 4°.- Convenios con prestatarias de servicios de internet.** El Departamento Ejecutivo Municipal podrá realizar convenios con personas humanas y/o jurídicas con domicilio en la ciudad de Rosario y dos años de actividad en la ciudad, cuyos ingresos brutos totales anuales devengados en el año calendario inmediato anterior no superen la suma de pesos dos mil quinientos millones (\$2.500.000.000), cuya actividad sea la provisión de servicios de internet, denominadas prestatarias de servicios de internet, que colaboren con el objetivo de la presente. Los mismos tendrán un plazo anual, renovable, y no implicarán ninguna erogación por parte del municipio. El Departamento Ejecutivo Municipal deberá actualizar anualmente el monto mencionado en el párrafo precedente con límite en la variación interanual que sufran las distintas categorías consideradas para la clasificación de Micro, Pequeña y Mediana Empresa por Resolución SEyPYME o la que en un futuro la reemplace.

**Art. 5°.- Solicitud de convenio.** Las prestatarias de servicios de internet deberán solicitar la suscripción de un convenio con la Municipalidad de Rosario en el que se proponga un plan de inversión, los plazos y las zonas de la ciudad involucradas. El plan de inversión deberá contener la programación de obras y extensión de los servicios de internet en al menos los siguientes puntos:

- Expansión de la infraestructura de fibra óptica y del servicio de internet en Barrios Populares que no cuenten con dicho servicio.
- Bonificación al servicio de provisión de internet a instituciones y organizaciones de la sociedad civil.

- Provisión de servicio para el acceso gratuito a internet en espacios públicos de la ciudad.

**Art. 6°.- Beneficios para prestatarias.** Autorízase al Departamento Ejecutivo Municipal a otorgar un beneficio tributario de hasta un 30% de lo abonado en concepto de Derechos de Registro de Inspección por la Provisión de Servicios de Internet, por 12 meses, a las personas humanas y/o jurídicas que suscriban convenios con la Municipalidad de Rosario en los términos del artículo 4 de la presente y de la reglamentación que oportunamente establezca el Departamento Ejecutivo Municipal.

**Art. 7°.- Firma del Convenio.** El Departamento Ejecutivo Municipal evaluará las propuestas realizadas por las prestatarias y elaborará el Convenio en el caso que se considere conveniente en términos económicos y sociales. Los convenios deberán contener la siguiente información:

- Plan de Inversión en la extensión de la red de internet en barrios populares, instituciones y organizaciones sociales bonificadas y puntos de acceso gratuito en espacios públicos de la ciudad.
- Plazos de duración del convenio.
- Beneficios tributarios a las prestatarias en concepto de Derechos de Registro de Inspección por Provisión de Servicios de Internet asociados a los plazos y cumplimientos de las responsabilidades asumidas en el convenio suscripto.

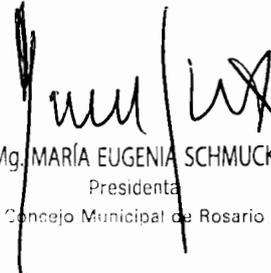
Los Convenios serán remitidos al Concejo Municipal para su conocimiento.

**Art. 8°.-** Comuníquese a la Intendencia con sus considerandos, publíquese y agréguese al D.M..

**Sala de Sesiones, 9 de Diciembre de 2021.-**

  
Dr. DIEGO R. PALADINI  
Subsecretario Gral. Parlamentario  
Concejo Municipal de Rosario



  
Mg. MARÍA EUGENIA SCHMUCK  
Presidenta  
Concejo Municipal de Rosario

**Expte. N° 261.538-P-2021 C.M.-**

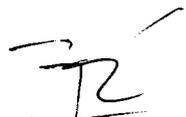


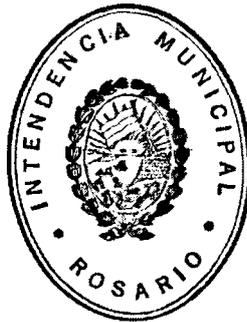
*Municipalidad de Rosario*

**Expte. Nº 35711/2021 C**  
**Fs. 5**  
**Ordenanza Nº 10.283**

Rosario, 21 de diciembre de 2021

Cúmplase, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial Municipal Electrónico y dese a la Dirección General de Gobierno.

  
Lic. GERMÁN GIRÓ  
Secretario de Modernización  
y Cercanía  
Municipalidad de Rosario



Dr. PABLO JAVKIN  
Intendente  
Municipalidad de Rosario

  
Dr. NICOLAS L. GIANELLONI  
Secretario de Desarrollo Urbano y Habitat  
Municipalidad de Rosario

DIREC GENERAL DE GOBIERNO
ENTRO
11 FEB 2022
SALIO
INTERVINO



35577



Concejo Municipal  
de Rosario



Palacio Vasallo  
PUERTA EN VALOR 2016

**LA MUNICIPALIDAD DE ROSARIO HA SANCIONADO LA SIGUIENTE**

**ORDENANZA  
(N° 10.300)**

**Concejo Municipal**

Los/as Concejales/as Ariel Cozzoni, María Fernanda Gigliani, María Alejandra Gómez Sáenz, Andrés Giménez, Susana Rueda y Marcelo Megna han presentado el siguiente proyecto de Ordenanza, el cual expresa:

"Visto: Que la Ordenanza 8.340/2008, en el inc. c) de su art. 2º dispone "promover mediante la práctica deportiva el bienestar y la salud de la población"; en su art. 16º inc. c) postula el "acceso a programas de capacitación de entrenadores deportivos y de orientación médica para la práctica recreativa..." y en su art. 21º establece que el Área de Atención para clubes podrá realizar convenios con las entidades incluidas en el Registro de Entidades Deportivas y Recreativas contemplando según reza el inc. b) "la realización de programas de medicina deportiva y/o preventiva a efectuarse en los clubes", y

Considerando: Que la normativa referida a las instituciones deportivas y recreativas ya prevé con variadas disposiciones la importancia de dotar a los clubes y otras entidades análogas de recursos vinculados a la salud de sus concurrentes haciendo hincapié en acciones para la prevención.

Que a partir de la puesta en marcha de las disposiciones de la Ordenanza 6.957/2000, se comenzó a tener por el municipio conocimiento concreto de las entidades existentes a partir de su inscripción en el Registro creada por la misma.

Que la relación con los clubes se vio fortalecida con el dictado de la Ordenanza 7.985/2006 que crea el programa de Asesoramiento Integral para Clubes Barriales, de la Ordenanza 8.287/2008 que crea el Área Exclusiva para la atención de clubes, de la Ordenanza 8.340/2008 y sus modificatorias, de carácter fundamental en la temática y finalmente la Ordenanza 9.387/2015 que atribuye facultades específicas a la Subsecretaría (hoy Secretaría) del área en materia de inspecciones y habilitaciones.

Que si bien es cierto que diversas instituciones, entre ellas los clubes, pueden tener acceso a este tipo de capacitaciones, no es menos cierto que un programa específico para el conocimiento y práctica de este tipo de recursos preventivos y/o curativos de urgencia generan una serie de beneficios y posibilidades sumamente provechosas para ellas.

Que si bien por el momento la mayoría de las capacitaciones se siguen proporcionando de manera virtual, estamos próximos a retomar la presencialidad en numerosas actividades humanas y ésta sería una de ellas.

Que los primeros auxilios se definen como el conjunto de técnicas y procedimientos de carácter inmediato que se llevan a cabo cuando una persona sufre un episodio asociado a enfermedad o accidente, buscando salvar su vida o minimizar el riesgo de sus lesiones.

Que la finalidad de recibir capacitación es, por tanto, la forma de adquirir un conocimiento básico que permita, en la medida de lo posible, estabilizar a la persona afectada y aliviar su dolor hasta que pueda ser atendido por personal sanitario especializado. Los primeros auxilios varían según las necesidades de la víctima y según los conocimientos de la persona que los realiza, teniendo en cuenta que quienes los brindan deben saber qué hacer pero también qué no hacer.

Que cuando se realizan actividades físicas, deportivas o recreativas, ya sea en instalaciones deportivas o en plazas o sitios similares que también son utilizados por las instituciones, siempre es posible que se produzca algún accidente inesperado que puede provocar situaciones riesgosas más o menos graves lo que torna indispensable que algunas de las personas responsables del lugar posean conocimientos elementales para ayudar a quienes se hallen en esas situaciones sabiendo cómo proceder.

Que por otra parte, la reanimación cardiopulmonar -o cardiorrespiratoria- normalmente es definida como un conjunto de maniobras temporales intencionalmente destinadas a asegurar la oxigenación de los órganos vitales cuando la circulación de la sangre de una persona se detiene súbitamente, independientemente del motivo del paro cardio respiratorio.

Que por tanto, la Reanimación Cardiopulmonar (RCP) es un procedimiento de emergencia para salvar vidas que se realiza cuando alguien ha dejado de respirar o el corazón ha cesado de palpar y conjuntamente con el uso de desfibriladores externos forma parte de las técnicas y procedimientos que se enseñan en las capacitaciones".

Por lo expuesto, se eleva para su aprobación el siguiente proyecto de:

## **ORDENANZA**

**Artículo 1°.-** Modifícase el artículo 21° de la Ordenanza N° 8.340, que quedará redactado de la siguiente manera:

**"Art. 21°.-** El Área de Atención para Clubes, podrá realizar convenios con las entidades incluidas en el Registro de Entidades Deportivas y Recreativas, los que entre otros fines deberán contemplar:

a) La concesión del uso de sus instalaciones, en forma gratuita, para la implementación en su sede de los programas deportivos, sociales o culturales que desarrolle el municipio.

b) La realización de programas de medicina deportiva y/o preventiva a efectuarse en los clubes, los que deberán garantizar el acceso de los vecinos a los controles y prestaciones de salud que brinden los mismos.

c) La incorporación, dentro de los programas que se ofrecerán a las entidades, de Cursos de Capacitación en Primeros Auxilios y Reanimación Cardiopulmonar (RCP) estimulándose a las mismas a realizarlos por lo menos una vez cada dos años. Estarán destinados especialmente a directores técnicos, entrenadores, profesores y personal auxiliar, miembros de las comisiones directivas y de las

comisiones específicas que posean, siendo esta enumeración meramente enunciativa, quedando a criterio del área la inclusión de otros participantes, o a solicitud de las entidades deportivas y recreativas. A los fines de la realización de los cursos la autoridad de aplicación podrá coordinar con otras áreas municipales, especialmente con la Secretaría de Salud Pública, la participación de los equipos profesionales en funcionamiento, con preparación y experiencia en la temática, y/o celebrar convenios con instituciones científicas, académicas y universitarias para que las mismas participen, con sus profesionales, técnicos, docentes y alumnos de grados superiores debidamente capacitados y supervisados. La duración y modalidad de los cursos dependerá de las características de las entidades, de la cantidad de participantes y de las actividades principales que realicen. Serán acordadas teniendo en consideración todas las circunstancias que permitan u obliguen a variaciones propendiendo siempre a priorizar la participación de la mayoría de ellas en la programación. Una vez concluida la capacitación, recibirán los correspondientes certificados de realización del Curso de Técnicas en Primeros Auxilios y Reanimación Cardiopulmonar (RCP).

**Art 2°.-** Comuníquese a la Intendencia con sus considerandos, publíquese y agréguese al D.M..

**Sala de Sesiones, 9 de Diciembre de 2021.-**



Dr. DIEGO R. PALADINI  
Subsecretario Gral. Parlamentario  
Concejo Municipal de Rosario



Mg. MARÍA EUGENIA SCHMUCK  
Presidenta  
Concejo Municipal de Rosario

**Expte. N° 260.826-P-2021 C.M.-**

Expte. N° 35574/2021 C

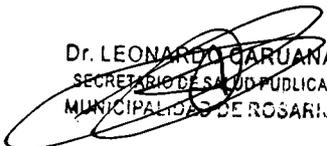
Fs. N° 4

Rosario, 22 de Diciembre de 2021.

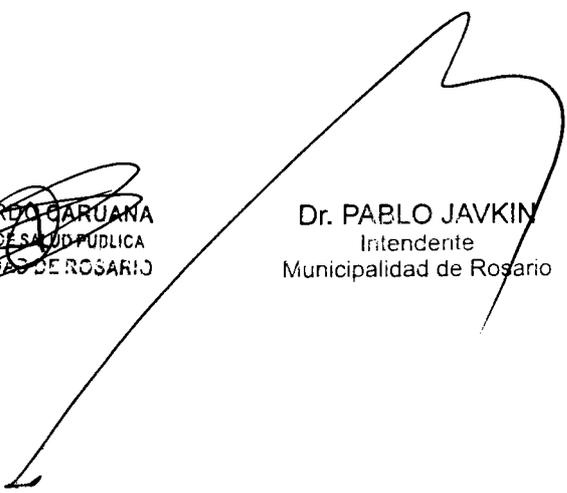
CÚMPLASE, COMUNÍQUESE, Y DESE A LA DIRECCIÓN GENERAL DE GOBIERNO.



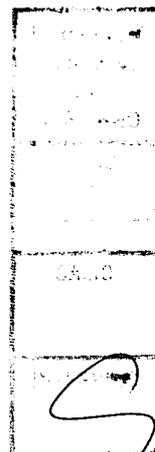
Lic. Adrián Ghiglione  
Secretario  
Secretaría de Deporte y Turismo  
Municipalidad de Rosario



Dr. LEONARDO CARUANA  
SECRETARIO DE SALUD PUBLICA  
MUNICIPALIDAD DE ROSARIO



Dr. PABLO JAVKIN  
Intendente  
Municipalidad de Rosario





*Municipalidad de Rosario*

## **DECRETO Nº 0292**

Rosario, "Cuna de la Bandera", 14 de febrero de 2022.-

### **Y VISTO;**

La necesidad de establecer las condiciones necesarias para el funcionamiento de emprendimientos comerciales emplazados en espacios privados descubiertos, garantizando la adecuada convivencia con el entorno;

### **Y CONSIDERANDO;**

Que las consecuencias derivadas de la pandemia COVID-19 han afectado de manera significativa la actividad comercial en general, y gastronómica en particular. En efecto, gran parte del sector comercial del país se ha visto perjudicado por algunas medidas vigentes en la emergencia, como el aislamiento social preventivo y obligatorio; con la consiguiente disminución de sus actividades económicas, e incluso, en algunos casos, la paralización de las mismas.

Que en la actualidad, si bien se han reactivado la mayor parte de las actividades, el sector comercial se enfrenta ante el desafío de adecuar las modalidades de explotación a las demandas de la realidad actual.

Que en este sentido, la utilización de espacios al aire libre se ha presentado como una alternativa importante a los fines de la reducción de los contagios del virus COVID - 19.

Que se han presentado varios proyectos que plantean la figura de patios comerciales, mayormente vinculados al desarrollo de actividades gastronómicas y de diversos servicios complementarios;

Que los formatos planteados presentan ciertas características particulares: se desarrollan principalmente en predios privados al aire libre, contienen comercios minoristas que funcionan en locales, quioscos o islas ubicados directamente sobre el paso general de circulación, pueden contar

con espacios comunes para consumo en el lugar y utilizan estructuras más flexibles y simples de tipo modulares.

Que por otra parte, en muchos casos se presentan como alternativas que permiten la reconversión de inmuebles ociosos generando un impacto positivo en la imagen urbana, y contribuyendo a brindar mayor seguridad al entorno, en forma similar a lo que ocurre con las experiencias promovidas por esta Administración en el marco del programa de Plazas de Bolsillo (ordenanza nro. 10.114).

Que las particularidades de su funcionamiento requieren complementar su regulación a través de la determinación de ciertos recaudos específicos para garantizar una explotación comercial que conviva pacíficamente con el entorno, priorizando el interés común.

Que en tal sentido, y atendiendo a las particularidades de la explotación de éste tipo de emprendimientos, resulta conveniente previo a su autorización, efectuar una revisión integral de los aspectos técnicos y constructivos del proyecto, y su eventual impacto en el entorno, en el marco de la Comisión Técnica reglada por el Decreto nro. 970/21. Adicionalmente, con el fin de dotar a este instituto de una armoniosa convivencia del emprendimiento y los vecinos linderos, se advierte la necesidad de aplicar, de ser necesario, el procedimiento establecido por el Decreto nro. 495/17.

Que ésta Administración, ha impulsado diversas acciones y políticas concretas tendientes a acompañar a los sectores productivos afectados por la pandemia, como en esta oportunidad, facilitando el emplazamiento de emprendimientos comerciales al aire libre en la ciudad bajo la figura de patios comerciales en espacios abiertos.

Que siendo necesario proveer sobre el particular, en uso de sus atribuciones;

### **LA PRESIDENTA DEL CONCEJO MUNICIPAL**

### **EN EJERCICIO DE LA INTENDENCIA MUNICIPAL**

### **DECRETA:**

**ARTÍCULO 1º.-** Autorízase el funcionamiento de emprendimientos bajo la figura de patios comerciales, emplazados en inmuebles privados total o parcialmente descubiertos que contengan en su interior locales o quioscos con vidrieras o mostradores sobre el espacio general de circulación.

**ARTÍCULO 2º.-** Para el otorgamiento del permiso de habilitación del emprendimiento, los interesados deberán presentar un proyecto integral que detalle los aspectos técnicos y constructivos del mismo y su impacto en el entorno, el cual será sometido a la Comisión Técnica conforme las

disposiciones establecidas por el Anexo II del Decreto nro. 970/21. Asimismo, será de aplicación el procedimiento del Decreto nro. 495/17.

**ARTÍCULO 3°.-** Dichos emprendimientos deberán adecuar sus instalaciones y funcionamiento a las disposiciones de la sección 6.2. del Reglamento de Edificación, con las particularidades establecidas en el presente.

**ARTÍCULO 4°.-** Los locales y quioscos que funcionan en su interior tramitarán su correspondiente permiso de habilitación conforme la normativa vigente para el rubro que se pretenda explotar, pudiendo hacerlo bajo la titularidad del permiso del predio principal o de terceros.

**ARTÍCULO 5°.- DIMENSIONES DE LOS LOCALES.** Se deberá cumplir con las superficies mínimas para locales o quioscos establecidas en el punto 6.2.1.2 del Reglamento de Edificación.

Se admitirá el uso de estructuras prefabricadas modulares (contenedores) para uso como local o quiosco según corresponda, admitiéndose superficies inferiores a las detalladas en el párrafo anterior cuando el desarrollo de la actividad no se encuentre afectado en cuanto a sus condiciones de seguridad, salubridad e higiene.

**ARTÍCULO 6°.- MEDIOS DE EVACUACIÓN.** Deberán cumplir con las especificaciones del punto 6.2.1.4 del Reglamento de Edificación y la ordenanza nro. 8336. Se tomará en cuenta para el diseño de las circulaciones y medios de evacuación los siguientes factores de ocupación:

- Sector de circulación general del Paseo Comercial: 3 m<sup>2</sup>/persona.
- Sector de colocación de mobiliario para consumo en el lugar: 1 m<sup>2</sup>/persona.

**ARTÍCULO 7°.- SANITARIOS.** Este tipo de emprendimientos deberán ajustarse a las previsiones del Decreto nro. 804/2010 en cuanto a la cantidad de artefactos sanitarios para uso público. Deberán asimismo contar con instalaciones sanitarias para personas con discapacidad según ordenanza nro. 6501 y en condiciones según ordenanza nro. 7273.

**ARTÍCULO 8°.- HORARIO.** No estará permitida la presencia de clientes dentro del predio entre la hora 2:00a.m. y las 8:00 a.m.

**ARTÍCULO 9°.-** Queda prohibida la difusión musical en este tipo de emprendimientos.

**ARTÍCULO 10°.- RESPONSABILIDAD.** El titular de la habilitación principal será el responsable de la seguridad interna del espacio, y del cumplimiento de las condiciones generales de mantenimiento y funcionamiento de los espacios e instalaciones comunes del emprendimiento y de los privados de uso

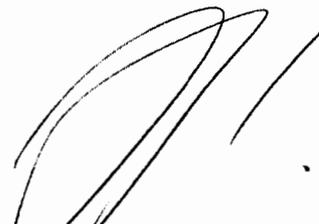
común, como por ejemplo los sanitarios, circulación y/o espacio para consumo en el lugar. Por su parte, los titulares de los permisos de habilitación de los locales o quioscos que funcionan en el interior del espacio serán responsables del cumplimiento de los recaudos de seguridad, salubridad, higiene y demás requisitos de funcionamiento a cumplimentar de acuerdo a la normativa vigente para el rubro específico de cada local o quiosco.

**ARTÍCULO 11°.- NATURALEZA DEL PERMISO.** Los permisos de habilitación que se otorguen en el marco del presente serán otorgados por el plazo establecido en la normativa vigente, y tendrán carácter precario y revocable, por tanto, su funcionamiento estará sujeto a una adecuada convivencia con el entorno.

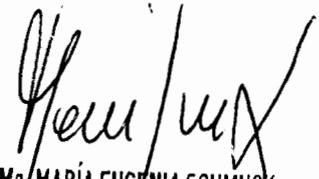
**ARTÍCULO 12°.- DESE** a la Dirección General de Gobierno, insértese, publíquese en el Boletín Oficial Municipal Electrónico y comuníquese.



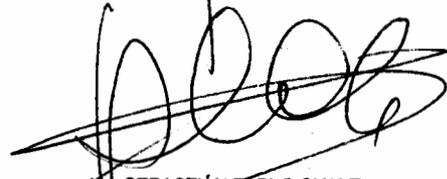
Dr. GUSTAVO ZIGNAGO  
Secretario de Gobierno  
Municipalidad de Rosario



Arq. AGUSTINA GONZALEZ CID  
Secretaria de Planeamiento  
Municipalidad de Rosario



Mg. MARIA EUGENIA SCHMIC  
PRESIDENTE DEL CONCEJO  
MUNICIPAL EN EJERCICIO  
DE LA INTENDENCIA



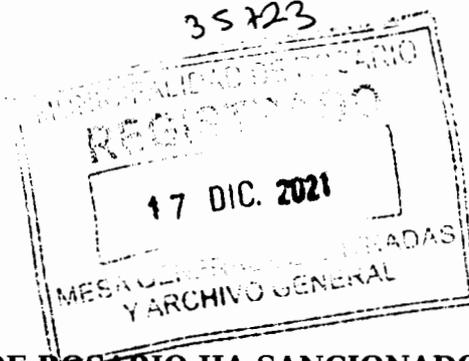
Lic. SEBASTIÁN PABLO CHALE  
Secretario de Desarrollo Económico  
y Empleo  
Municipalidad de Rosario



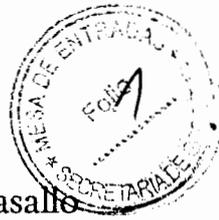
Arq. CAROLINA LABAYRU  
Secretaria de Control  
y Convivencia  
Municipalidad de Rosario



Concejo Municipal  
de Rosario



Palacio Vasallo  
PUERTA EN VALOR 2016



## LA MUNICIPALIDAD DE ROSARIO HA SANCIONADO LA SIGUIENTE

### ORDENANZA (N° 10.294)

#### Concejo Municipal

Vuestras Comisiones de Ecología y Ambiente y de Presupuesto y Hacienda han considerado el proyecto de Ordenanza presentado por las/os Concejales/es Norma López, Eduardo Toniolli y María Alejandra Gómez Sáenz, el cual expresa:

“Visto: El reclamo de vecinas y vecinos de la ciudad de Rosario, frecuentes visitantes de los paradores de las islas que se encuentran frente a la Estación Fluvial de Rosario, referido a la gran cantidad de basura que se acumula en las playas y la falta de infraestructura para depositar dichos residuos, provocando una amenaza ambiental en un espacio de enorme riqueza natural y de biodiversidad, y

Considerando: Que se presenta en este caso una situación particular, ya que las islas pertenecen, en su mayor parte, a la Provincia de Entre Ríos, pero quienes usufructúan las playas que dan al margen oeste del Paraná, son los rosarinos, quienes en gran número cruzan diariamente a esa zona.

Que este dilema jurisdiccional, limita la posibilidad del Municipio de Rosario de implementar sus políticas ambientales como si se tratara de cualquier otra zona de nuestra ciudad, requiriendo para este caso propuestas imaginativas que actúen sobre los usuarios, generando conciencia acerca del problema de la contaminación de las playas y el cuidado de la biodiversidad de las islas, un patrimonio por el que deben velar todas las provincias de la cuenca del Paraná.

Que estos humedales son indispensables para la vida por los servicios que nos brindan: desde el suministro de agua dulce, alimentos, materiales para la construcción, medicinas naturales, hasta el papel que cumplen en la regulación de las crecidas de los ríos, la recarga de aguas subterráneas y la adaptación al cambio climático. Son refugio de flora y fauna, como las aves acuáticas, peces, anfibios, reptiles y mamíferos. Diversas comunidades vegetales viven asociadas a los humedales, creando paisajes maravillosamente diversos y únicos.

Que desde el colectivo Más Río Menos Basura junto a organizaciones ambientalistas vienen realizando actividades de concientización para la reducción de residuos plásticos contaminantes, como así también jornadas de limpieza. En el mes de noviembre del 2019 presentaron algunos resultados en torno a dichos residuos mayormente encontrados en el río.

2

Que el Plan Ambiental Rosario tiene como base 6 ejes entre los que se encuentran los Residuos Sólidos Urbanos, Cursos de Agua y Biodiversidad, y Ciudadanía Ambiental, e impulsa como objetivos: mejorar la higiene urbana como contribución a un ambiente más saludable; contribuir a la preservación de los recursos naturales, controlando la contaminación de las aguas y el vertido de residuos; y cooperar hacia la formación de una ciudadanía ambiental responsable, incrementando el conocimiento sobre el ambiente y generando iniciativas de aprendizaje.

Que asimismo la Ordenanza, Basura Cero, N° 8.335, fija metas de reducción de residuos enviados a disposición general, dispone brindar información a la ciudadanía sobre la acción pública en materia de gestión de residuos, y promueve programas de concientización y educación permanente, siendo estos programas, como el que presentamos en este proyecto, una de las maneras de colaborar al logro de dichas metas.

Que la gestión integral de residuos de la ciudad ha incumplido sistemáticamente las metas de reducción de residuos enviados a disposición final establecidas en dicha Ordenanza; lo cual nos obliga a pensar en nuevas estrategias para lograr esos objetivos.

Que, en la misma línea, la Ordenanza N° 8.335 plantea como objetivo la protección y racionalización del uso de los recursos naturales a largo y mediano plazo; y a través del Plan Estratégico Metropolitano promoverá la firma de acuerdos con otras jurisdicciones a fin de propender al mejor cumplimiento de lo dispuesto en la Ordenanza y posibilitar la implementación de estrategias regionales.

Que el Estado Municipal debe redoblar los esfuerzos, más allá de los inconvenientes jurisdiccionales, para proteger este "enorme riñón" que cumple un importante papel en la depuración de las aguas de nuestro río".

Es por lo expuesto que estas Comisiones elevan para su aprobación el siguiente proyecto de:

## **ORDENANZA**

**Artículo 1°.-** Créase el Programa "Un punto para las Islas", que tendrá por objetivo reducir la generación y disposición de residuos en las islas por parte de rosarinos y rosarinas que navegan por el río Paraná y cruzan hasta las islas frente a Rosario, como así también concientizar a la población sobre reducción y separación de residuos, en el marco de convenios específicos suscriptos con los clubes y embarcaderos de la costa.

**Art. 2°.-** El programa tendrá 3 componentes:

1. ECODIFUSIÓN: Difusión a través de medios de comunicación digitales, redes sociales, y/o dispositivos fijos, de información didáctica sobre la importancia de las islas y los humedales que se encuentran frente a Rosario, el río y su biodiversidad, los impactos ambientales que generan los residuos, como así también sobre la responsabilidad de los visitantes y los bañistas que cruzan a disfrutar de las playas de la zona, en la limpieza y el cuidado del medio ambiente.

A través de los mismos se les solicitará a los vecinos regresar de las islas con los residuos separados correctamente para disponerlos en contenedores ubicados en los embarcaderos de la costa rosarina.

2. **DISPOSICIÓN EN CONTENEDORES:** En los embarcaderos de la costa rosarina que formen parte del presente programa se instalarán contenedores para residuos, equipados para separación en origen, para que a su regreso las personas puedan depositar los residuos separados correctamente. El Departamento Ejecutivo garantizará la recolección de los residuos dispuestos en los mencionados contenedores.

3. **INCENTIVOS:** Por la utilización de los contenedores anteriormente mencionados, se podrá otorgar beneficios a acordar con cada institución que forme parte del programa: sorteo de tickets para las lanchas que cruzan el río, recargas en tarjeta MOVI, productos agroecológicos, publicaciones literarias de autoras y autores locales, productos de la economía popular, etc.

**Art. 3°.-** Autorízase al Departamento Ejecutivo a suscribir los convenios necesarios con los concesionarios/as de las embarcaciones, puertos y guarderías náuticas a fin de garantizar la implementación de este programa.

**Art. 4°.-** El Departamento Ejecutivo estudiará la factibilidad de financiar lo dispuesto a través del Programa de Relaciones con la Comunidad, que forma parte del pliego de Higiene Urbana vigente. Asimismo, también se estudiará la factibilidad de realizar convenios con las cooperativas de recuperadores urbanos para la ejecución del programa, ya sea para la información y sensibilización sobre la separación de residuos, como así también para la clasificación y recuperación de los mismos.

**Art. 5°.-** Comuníquese a la Intendencia con sus considerandos, publíquese y agréguese al D.M..

**Sala de Sesiones, 9 de Diciembre de 2021.-**



Dr. DIEGO R. PALADINI  
Subsecretario Gral. Parlamentario  
Concejo Municipal de Rosario



Mg. MARÍA EUGENIA SCHMUCK  
Presidenta  
Concejo Municipal de Rosario

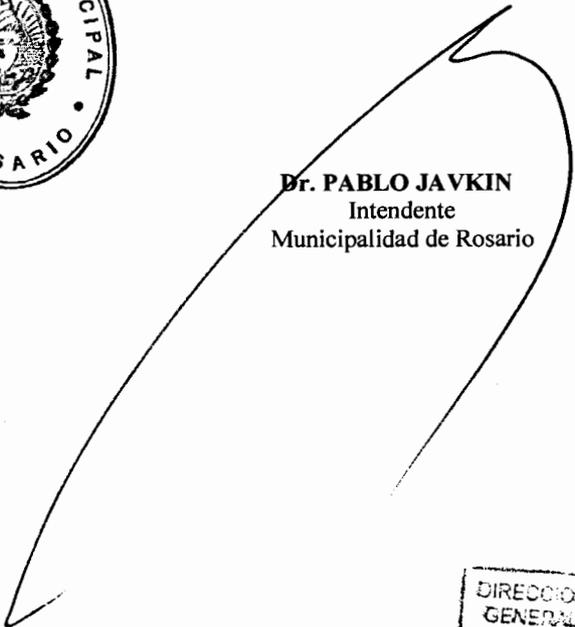
**Expte. N° 253.900-P-2020 C.M.-**

Rosario, diciembre 21 de 2021.-

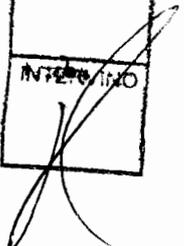
Cumplase, comuníquese, publíquese en el Boletín  
Oficial Electrónico Municipal y dése a la Dirección General de Gobierno. -

  
Lic. NICOLÁS F. MIJICH  
SUBSECRETARIO DE ESPACIO  
PÚBLICO Y RESPUESTA CERCANA  
MUNICIPALIDAD DE ROSARIO



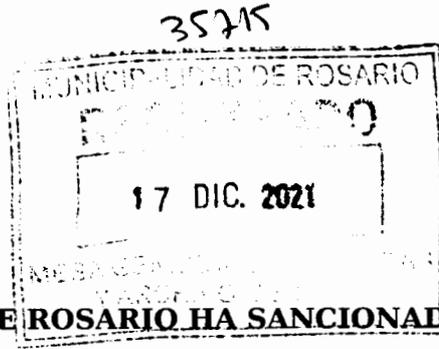
  
Dr. PABLO JAVKIN  
Intendente  
Municipalidad de Rosario

DIRECCION GENERAL DE GOBIERNO
ENTRO
16 FEB 2022
SALIO
INTERINO





Concejo Municipal  
de Rosario



Palacio Vasallo  
PUESTA EN VALOR 2016



**LA MUNICIPALIDAD DE ROSARIO HA SANCIONADO LA SIGUIENTE**

**ORDENANZA  
(N° 10.290)**

**Concejo Municipal**

Vuestras Comisiones de Servicios Públicos Concedidos, de Feminismos y Disidencias y de Gobierno, han tomado en consideración el proyecto de Decreto presentado por la Concejala María Fernanda Gigliani, el cual expresa:

"Visto: La Ordenanza 7.981 modificada por la Ordenanza 9.979 que crea el "Programa Mujeres Choferes del Transporte Urbano de Pasajeros", en el ámbito del Ente de la Movilidad, con el fin de adoptar medidas para bregar por la equidad de géneros en ámbitos laborales masculinizados, como una medida ejemplificadora, y en el mismo sentido la nota presentada por la señora María Dolores Guldris mediante expediente 258.891, y

Considerando: Que la mencionada Ordenanza 7.981 creó en 2006 el "Programa Mujeres Choferes del Transporte Urbano de Pasajeros (TUP)" que tuvo como objetivo propiciar la gradual incorporación de mujeres en el plantel de choferes del TUP pertenecientes a las líneas administradas por la Sociedad del Estado Municipal para el Transporte Urbano de Pasajeros, y que hoy sigue siendo motivo y bandera de lucha por el espacio de un grupo de mujeres que intenta romper estereotipos.

Que en 2015 en Caleta Olivia, provincia de Santa Cruz, varias mujeres, en su mayoría madres, pidieron cumplir el rol de recolectoras, y se sumaron 30 mujeres que fueron divididas en dos turnos para trabajar con cuatro camiones recolectores.

Que en diciembre de 2018 en la ciudad de Posadas, provincia de Misiones, 10 mujeres conformaron un grupo de recolección de residuos, con ocho corredoras y dos choferesas como una de las primeras experiencias del país.

Que en julio de 2019 un grupo de mujeres barrenderas en la ciudad de La Plata, provincia de Buenos Aires, tuvo la oportunidad de conformar una cuadrilla para conducir un camión y recolectar residuos, convirtiéndose en las primeras mujeres recolectoras de residuos de dicha ciudad.

Que en mayo de 2020 en Comodoro Rivadavia, provincia de Chubut, se sumaron mujeres para conducir los camiones recolectores de basura, considerándose un gran paso para ellas, pero también para la mujer en el mundo del trabajo según las propias trabajadoras.

Que en julio de 2020 en la ciudad de Salta, provincia de Salta, dentro del pliego para la contratación del servicio en la Capital, se incluyó la participación de la mujer para la limpieza y recolección. Entre los puntos se buscó la incorporación del personal femenino a la labor de la limpieza de la ciudad.

2

Que a esta experiencia se le sumó la ciudad de Paraná, capital de la provincia de Entre Ríos, incorporando a la primera mujer en diciembre de 2020 al plantel del personal de recolección de residuos.

Que este Cuerpo reconoce que es muy importante la participación de la mujer en la vida laboral, y es un deber que el Estado adopte medidas para garantizar una oportunidad inicial para la actividad de las mujeres en el barrido, en la recolección y hasta como choferesas de los camiones recolectores.

Que el Artículo 16 de la Constitución Nacional reza que "La Nación Argentina no admite prerrogativas de sangre, ni de nacimiento: no hay en ella fueros personales ni títulos de nobleza. Todos sus habitantes son iguales ante la ley, y admisibles en los empleos sin otra condición que la idoneidad. La igualdad es la base del impuesto y de las cargas públicas".

Que es un deber del Estado tomar medidas y acciones concretas tendientes a igualar el acceso al trabajo, la remuneración, la capacitación, y articular medidas para una incorporación e inserción laboral en un marco digno y libre de abusos".

Es por lo expuesto, que estas Comisiones elevan para su aprobación el siguiente proyecto de:

## O R D E N A N Z A

**Artículo 1°.-** Créase el "Sistema de paridad progresiva en la prestación de servicios de higiene urbana" en el ámbito de la Secretaría de Ambiente y Espacio Público dependiente del Departamento Ejecutivo Municipal, o la que en el futuro la reemplace, así como en el Ente Autárquico "Servicio Urbano de Mantenimiento Ambiental Rosario" (SUMAR) creado por Ordenanza N° 8.422.

**Art. 2°.- Objetivos.** Son objetivos de la presente ordenanza llevar a cabo la gradual incorporación de mujeres en el plantel permanente del personal de la conducción de camiones de recolección de residuos como también del personal operativo que se ocupa de los servicios de higiene urbana.

**Art. 3°.- Cláusula de pliegos licitatorios.** El Departamento Ejecutivo Municipal deberá incorporar en los pliegos licitatorios para la contratación del servicio de higiene urbana cláusulas que prevean un piso porcentual no menor al 5% de mujeres en la prestación operativa del servicio a lograr durante el transcurso de la concesión, debiendo al menos cubrir 2 puestos de conducción por cada adjudicataria al momento de iniciar la prestación del servicio. Asimismo, durante la vigencia de la concesión, se establece la obligación de la cobertura de vacantes que se produzcan con una proporción igualitaria de 50% entre mujeres y varones, siempre en atención a los criterios de idoneidad para el desempeño del cargo. En caso de que el número de vacantes disponibles resulte impar, se deberá comenzar siempre por incorporar primero a una mujer y luego a un varón y así sucesivamente, fijando asimismo en los mismos pliegos las penalidades por incumplimiento de dicha obligación durante la vigencia de la prestación adjudicada. Si el pliego no previera sanción, subsidiariamente el Departamento Ejecutivo podrá aplicar la inhabilitación para contratar por el término de 3 (tres) a 5 (cinco) años sin perjuicio de otra sanción pecuniaria que por normativa pudiere corresponder.

**Art. 4°.- Ente SUMAR.** Las vacantes que se produzcan en los puestos de conducción de vehículos y recolección de residuos del ente SUMAR, deberán cubrirse de manera que se asegure la incorporación igualitaria de mujeres y varones, es decir en proporción 50% y 50%, siempre en atención a los criterios de idoneidad para el desempeño del cargo. En caso de que el número de vacantes disponibles resulte impar, se deberá comenzar siempre por incorporar primero a una mujer y luego a un varón y así sucesivamente.

**Art. 5°.- Alcance.** A todos los efectos, esta Ordenanza se refiere al concepto mujer en los términos del género mujer en el marco de la Ley Nacional N° 26.743 (Derecho a la Identidad de Género).

**Art. 6°.- Imperio de la Ordenanza.** Sin perjuicio de eventual omisión de la inclusión cláusula del artículo 3° en el pliego, el imperio de esta Ordenanza prevalece y debe agregarse copia de la presente como documentación en ANEXOS de los pliegos licitatorios que se confeccionen con motivo de la contratación del servicio de recolección de residuos para el municipio de Rosario. En caso de los servicios vigentes que deban ser prorrogados por un período mayor a un año, se establece la obligación de la cobertura de vacantes que se produzcan con una proporción igualitaria de 50% entre mujeres y varones, siempre en atención a los criterios de idoneidad para el desempeño del cargo. En caso de que el número de vacantes disponibles resulte impar, se deberá comenzar siempre por incorporar primero a una mujer y luego a un varón y así sucesivamente, fijando asimismo en los mismos pliegos las penalidades por incumplimiento de dicha obligación durante la vigencia de la prestación adjudicada.

**Art. 7°.- Reglamentación.** El Departamento Ejecutivo Municipal establecerá por vía de la reglamentación las disposiciones que considere necesario con la finalidad de dar cumplimiento a las obligaciones dispuestas por la presente Ordenanza.

**Art. 8°.-** Es obligación del Departamento Ejecutivo Municipal remitir al Concejo Municipal en forma semestral un informe acerca de la implementación de la presente Ordenanza, su evolución y la aplicación de la misma.

**Art. 9°.-** Comuníquese a la Intendencia con sus considerandos, publíquese y agréguese al D.M..

**Sala de Sesiones, 9 de Diciembre de 2021.-**

Dr. DIEGO R. PALADINI  
Subsecretario Gral. Parlamentario  
Concejo Municipal de Rosario



Mg. MARÍA EUGENIA SCHMUCK  
Presidenta  
Concejo Municipal de Rosario

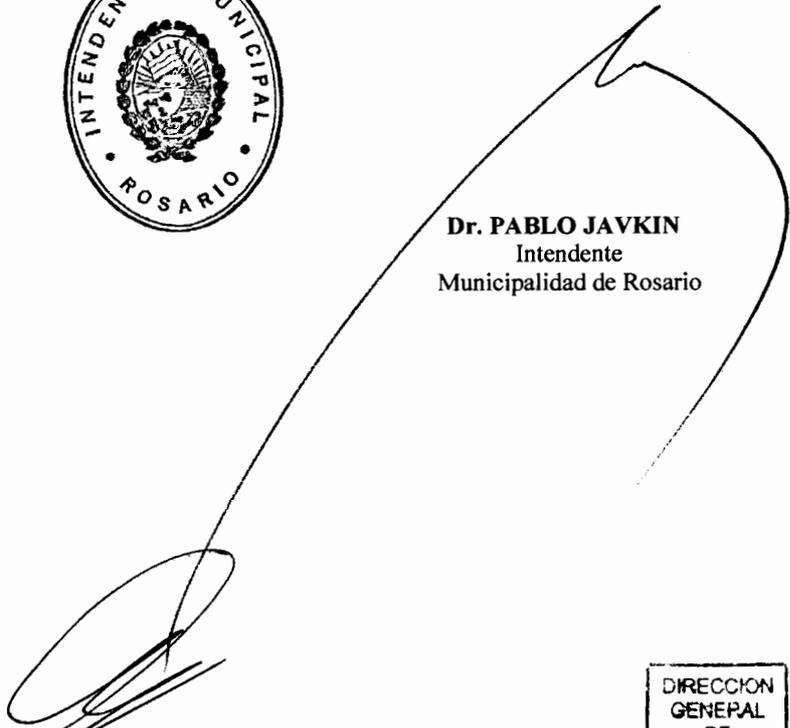
**Expte. N° 258.896-P-2021 C.M.-**

Rosario, diciembre 21 de 2021.-

Cúmplase, comuníquese, publíquese en el Boletín  
Oficial Electrónico Municipal y dése a la Dirección General de Gobierno. -



Lic. NICOLÁS F. MIJICH  
SUBSECRETARIO DE ESPACIO  
PÚBLICO Y RESPUESTA CERCANA  
MUNICIPALIDAD DE ROSARIO



Dr. PABLO JAVKIN  
Intendente  
Municipalidad de Rosario



Dra. MARIANA CAMINOTTI  
Secretaria de Género  
y Derechos Humanos  
MUNICIPALIDAD DE ROSARIO

DIRECCION GENERAL DE GOBIERNO
ENTRO 23 FEB 2022
SALIO
INTERVINO





*Municipalidad de Rosario*

**DECRETO N° 0347**

Rosario, "Cuna de la Bandera", 24 de febrero de 2022.-

**VISTO:**

El Decreto N° 2235/2018 por el cual se designara a los integrantes del Directorio de la Sociedad de Estado Municipal Hipódromo Rosario a partir del 01 de octubre de 2018;

**Y CONSIDERANDO:**

Que conforme lo dispone el Artículo 10º de la Ordenanza N° 8.092 la administración y dirección de la sociedad estará a cargo de un Directorio integrado por tres miembros, un presidente y dos vocales designados por la Intendencia Municipal; cargos de carácter ad-honorem si los designados son funcionarios municipales;

Que los miembros del Directorio duran en sus funciones tres años;

Siendo necesario proveer sobre el particular, en uso de sus atribuciones,-

**EL INTENDENTE MUNICIPAL**

**DECRETA:**

**Artículo 1º.- RATIFICASE** lo actuado hasta el 30 de setiembre de 2021, por los miembros integrantes del Directorio de la Sociedad del Estado Municipal Hipódromo Rosario, designados por Decreto N° 2235/2018, a saber: Presidente: Lic. Guido Franco Boggiano – D.N.I. 28.059.111, Vocales: C.P. Marcela Patricia Quiñones – D.N.I. 13.580.726 y Lic. Diego Fernando Sebben – D.N.I. 22.095.468, quien ocupara el cargo de Vicepresidente.

**Artículo 2º.- DESIGNASE** a los miembros detallados en el artículo precedente para un nuevo período a partir del 01 de octubre de 2021, en los mismos cargos en la Sociedad del Estado Municipal Hipódromo Rosario; en base al considerando esgrimido. Al vencimiento de las designaciones enunciadas, las mismas quedarán prorrogadas por un mismo período de tiempo.

**Artículo 3º.- Dése** a la Dirección General de Gobierno, insértese, comuníquese y publíquese en el Boletín Oficial Electrónico Municipal.

  
Dr. GUSTAVO ZIGNAGO  
Secretario de Gobierno  
Municipalidad de Rosario



  
Dr. PABLO JAVKIN  
Intendente  
Municipalidad de Rosario



*Municipalidad de Rosario*

## DECRETO Nº 0354

Rosario, "Cuna de la Bandera", 24 de febrero de 2022.-

### VISTO

La gestión promovida mediante Expte. Nº 3711-M-22, por la Dirección General del Monumento Nacional a la Bandera, mediante la cual solicita incorporar un nuevo elemento para la venta,

### Y CONSIDERANDO

Que conforme la normativa en vigencia, a saber, Ordenanza Nº 4997 y sus modificatorias Ordenanza Nº 5212 y 9517, la repartición solicitante está facultada para proceder a la venta de publicaciones, folletos, suvenires y, todo elemento que se relacione con la ciudad de Rosario y el Monumento Nacional a la Bandera.

Siendo necesario proveer sobre el particular, en uso de sus atribuciones,

### EL INTENDENTE MUNICIPAL

### DECRETA

**ARTICULO 1º. AUTORIZASE**, a la Dirección General del Monumento Nacional a la Bandera, a vender el nuevo elemento detallado a continuación, **FIJÁNDOSE** el valor de venta en la suma que se indica:

**BANDERA DE ARGENTINA**                      \$ 1000.- (pesos mil)

**ARTICULO 2º. DESE** a la Dirección General de Gobierno, insértese, publíquese en el Boletín Oficial Municipal Electrónico y comuníquese.

ra

  
Dr. GUSTAVO ZIGNAGO  
Secretario de Gobierno  
Municipalidad de Rosario



  
Dr. PABLO JAVKIN  
Intendente  
Municipalidad de Rosario

  
Lic. DIEGO M. A. GÓMEZ  
Secretario de Hacienda  
y Economía 74 de 383  
Municipalidad de Rosario



*Municipalidad de Rosario*

**DECRETO Nº 0402**

Rosario, "Cuna de la Bandera", 25 de febrero de 2022.-

**VISTO**

La renuncia presentada por la Ing. María Eva Jokanovich, D.N.I. Nº: 30.560.727, al cargo de Secretaria de Movilidad de la Intendencia Municipal de Rosario;

**Y CONSIDERANDO**

Que ante la circunstancia señalada es un deber poner de manifiesto las cualidades humanas de la funcionaria, quien aportó su experiencia, dedicación y profundos conocimientos sobre el área a favor de esta gestión.

Siendo necesario proveer sobre el particular, en uso de sus atribuciones,

**EL INTENDENTE MUNICIPAL  
DECRETA**



**ARTICULO 1º ACEPTASE**, a partir de la fecha del presente acto administrativo, la renuncia presentada por la Ing. MARIA EVA JOKANOVICH, D.N.I. Nº: 30.560.727, al cargo de Secretaria de Movilidad de la Intendencia Municipal de Rosario.

**ARTICULO 2º AGRADÉCESE** a la citada funcionaria los importantes servicios prestados en el cumplimiento de las funciones que le fueran oportunamente encomendadas.

**ARTICULO 3º** Dése a la Dirección General de Gobierno, insértese, publíquese en el Boletín Oficial Municipal Electrónico y comuníquese.

Dr. GUSTAVO ZIGNAGO  
Secretario de Gobierno  
Municipalidad de Rosario



Dr. PABLO JAVKIN  
INTENDENTE  
Municipalidad de Rosario



*Municipalidad de Rosario*

**DECRETO Nº 0403**

Rosario, "Cuna de la Bandera", 25 de febrero de 2022.-

**VISTO**

La renuncia presentada por la Ing. María Eva Jokanovich, D.N.I. Nº: 30.560.727, al cargo de Secretaria de Movilidad de la Intendencia Municipal de Rosario.

**Y CONSIDERANDO**

Que la Licenciada en Economía Nerina Manganelli egresada de la Universidad Nacional de Rosario, con una amplia experiencia en el sector público, se ha desempeñado a nivel municipal en la Gerencia del Ente de la Movilidad de Rosario, cumpliendo distintas funciones responsable del área económico- financiera, gerencia económica, subgerente general y gerente general de diciembre del 2020 hasta la actualidad; y a nivel nacional en la Secretaría de Transporte de la Nación ha trabajado en la Dirección de Proyectos de la Dirección Nacional de Planificación y Coordinación de Transporte, ha integrado el equipo técnico en Planificación del Transporte Urbano en el Área Metropolitana (PLATAMBA) y se ha desempeñado como Becaria del Programa de capacitación en planeamiento, regulación y gestión del Transporte Urbano Metropolitano; todo lo cual le confiere la debida solvencia para ocupar la Secretaría de Movilidad;

Siendo necesario proveer sobre el particular, en uso de sus atribuciones,

**EL INTENDENTE MUNICIPAL**

**DECRETA**

**ARTICULO 1º DESIGNASE** a partir de la fecha de este acto administrativo, Secretaria de Movilidad de la Intendencia Municipal, a la Lic. Nerina Manganelli, D.N.I. Nº 27.669.392.

**ARTICULO 2º** El gasto que demande el cumplimiento del presente decreto se imputará a la partida (02001) 1-02-01-00-1-01-01-1-9-01-05-00-00 (Autoridades Superiores).

**ARTICULO 3º** Dése a la Dirección General de Gobierno, insértese, publíquese en el Boletín Oficial Municipal Electrónico y comuníquese.



Dr. GUSTAVO ZIGNAGO  
Secretario de Gobierno  
Municipalidad de Rosario



Dr. PABLO JAVKIN  
INTENDENTE  
Municipalidad de Rosario



*Municipalidad de Rosario*

## **DECRETO Nº 0408**

Rosario, "Cuna de la Bandera", 04 de marzo de 2022.-

### **Visto**

La sanción de la Ordenanza Nº 10.104 y su Decreto reglamentario Nº 107/21, que reglamenta la Altura Mínima de las Plantas Bajas para toda nueva construcción frentista;

### **Considerando**

Que la Ordenanza antes citada en función del nuevo requerimiento establecido (tres metros de Altura Mínima para Plantas bajas), modificó las Alturas Máximas admitidas para cada sector de la ciudad (Áreas de Tejido y Corredores Urbanos), dejando aclarado del mismo modo los niveles de edificación permitidos en cada caso.

Asimismo dicha normativa promueve la ejecución de balcones en los primeros pisos, determinando que en aquellas Áreas donde el Código Urbano requiera que las salientes y balcones se ubiquen por sobre los cuatro metros de altura, se habilita la construcción de Plantas bajas de cuatro metros de altura donde el incremento de un metro no computará en el cálculo de Altura Máxima del edificio.

Que además, este proyecto normativo eliminó la tolerancia del cinco por ciento sobre la altura máxima, posibilitando superar el límite establecido solo en los casos de incorporación de terrazas verdes o materiales tecnológicos innovadores, entendiendo que son resoluciones que mejoran la calidad de vida de sus moradores, como también la relación con el contexto urbano.

Que posteriormente a la sanción de la citada ordenanza, se dictó Decreto Nº 107/21 reglamentando en el artículo Nº 2 que el Ajuste de Altura Máxima para estos casos podrá ser de hasta un tres por ciento (3%) de la Altura Máxima admitida.

Que producto de la aplicación de la norma y corrección de proyectos, la Dirección General de Obras Particulares solicitó a la Subdirección General de Normativa Urbanística la aclaración respecto a la aplicación del cobro del Aprovechamiento Exceptivo de Altura en relación a los puntos antes desarrollados.

Que en razón de lo expuesto y ante la necesidad planteada, resulta imprescindible aclarar las consultas efectuadas para tornar aplicables las disposiciones contenidas en las citadas normas.

Por todo ello, en uso de sus atribuciones;

...../////

//////.....

**EL INTENDENTE MUNICIPAL  
DECRETA**

**Artículo 1º.-** REGLAMENTESE la Ordenanza Nº 10.104 indicando que en el caso de proyectos que superen la Altura Máxima, ya sea por la ejecución de Planta Baja de cuatro metros (4 m.) de altura en el marco de lo establecido en el Artículo Nº 1, y/o en los casos de desarrollos que implementen lo estipulado en el Artículo Nº 3, y en ambos casos se cumpla con los niveles correspondientes para la Altura Máxima establecida, la "Contribución Aprovechamiento Exceptivo en Altura" se abonará a partir del cumplimiento de los niveles de construcción autorizados para cada sector.

**Artículo 2º.-** Se aclara que las disposiciones citadas en el artículo precedente deberán cumplir con lo establecido en el Decreto Nº 107/21.-

**Artículo 3º.-** DÉSE a la Dirección General de Gobierno, Insértese, comuníquese y publíquese en el Boletín Oficial Electrónico Municipal.-



Dr. PABLO JAVKIN  
INTENDENTE  
Municipalidad de Rosario

Ard. AGUSTINA GONZALEZ CID  
Secretaria de Planeamiento  
Municipalidad de Rosario



Municipalidad de Rosario  
Secretaría de Hacienda y Economía

## **RESOLUCIÓN Nº 065**

Rosario, "Cuna de la Bandera", **04 de Marzo de 2022**

### **VISTO:**

Las actuaciones sustanciadas en el expediente 40313-L-2019; y

### **CONSIDERANDO:**

Que mediante Decretos del Concejo Municipal Nro. 45150/2016 y del Departamento Ejecutivo Nros. 2896/2016 y 2463/2017 se dispuso la exención de diversos tributos por las parcelas ubicadas en el inmueble de calle Laprida 972 de la ciudad de Rosario en virtud del siniestro acaecido el 03/02/2016;

Que tal prerrogativa fue acordada hasta tanto se disponga la habitabilidad del edificio afectado;

Que la Dirección General de Obras Particulares se expide respecto de la modificación del estado del inmueble de referencia y la conclusión de dicha condición requerida;

Que de conformidad con lo expresado precedentemente, correspondería dar por finalizados los beneficios en cuestión;

Siendo necesario proveer sobre el particular, en uso de sus atribuciones,

### **LA SECRETARIA DE HACIENDA Y ECONOMIA**

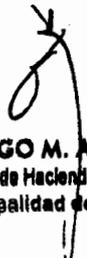
### **RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1º.-** DISPONER la finalización de la eximición otorgada mediante Decreto 2463/2017 en relación al pago de las Tasas de Actuaciones Administrativas o sellados vinculados con cualquier trámite municipal; de la Tasa General de Inmuebles a partir del período 4/2022; y de la Tasa de Supervisión de Ascensores desde el período 2/2022.

**ARTÍCULO 2º.-** REANUDAR las acciones de gestión de cobro de deudas relativas a las parcelas ubicadas en el inmueble de calle Laprida 972 de la ciudad de Rosario.

**ARTÍCULO 3º.-** Insertar a través de la Dirección General de Despacho de la Secretaría de Hacienda y Economía, publicar en el Boletín Oficial Electrónico Municipal y comunicar.

  
Dr. GUSTAVO ZIGNAGO,  
Secretario de Gobierno  
Municipalidad de Rosario

  
Lic. DIEGO M. A. GOMEZ  
Secretario de Hacienda y Economía  
Municipalidad de Rosario



Concejo Municipal  
de Rosario



Palacio Vasallo  
PUESTA EN VALOR 2016



**LA MUNICIPALIDAD DE ROSARIO HA SANCIONADO LA SIGUIENTE**

**ORDENANZA  
(N° 10.291)**

**Concejo Municipal**

La Comisión de Obras Públicas ha considerado el proyecto de Ordenanza presentado por los/as Concejales/as Rodrigo López Molina, Marcelo Megna, Ariel Cozzoni, Alejandra Carbajal y Pedro Salinas, el cual expresa:

“Visto: El valor cultural y social del pasaje Simeoni (ex Zabala), el interés de los propios vecinos de la zona y la revitalización del área central que genera una intervención urbana como la peatonalización, y

Considerando: Que el pasaje Fabricio Simeoni es parte de la identidad del barrio que, históricamente, alberga distintos lugares de encuentros de tipo cultural, gastronómico, deportivo y social en general.

Que, a partir de la Ordenanza N° 9.139, lleva hace unos años el nombre del Poeta Fabricio Simeoni, y dice: "Que la elección de esta calle en particular tiene un claro fundamento empírico, histórico y teórico: ese rincón de la ciudad alberga varios bares, comedores y bodegones nocturnos, desde Jekill, a Parrillita Norte, Berlín, Rincón Hispano, Club de Fun, Mc. Namara y Luna, donde el Poeta Fabricio Simeoni urdía sus proyectos y escribía su obra transitando la noche y esa calle de la ciudad poblada particularmente de escritores, cineastas, pintores, teatreros, bailarines. Lo cual constituye casi un paseo específico del paisaje de un escritor, en este caso Simeoni, y, coincidiendo unánimemente la comunidad artística local, nadie transitó y potenció la musa artística de esa zona como el citado poeta. Baste la anécdota conocida por todos, de que últimamente acudía al lugar en ambulancia".

Que su atravesamiento peatonal es constante debido a su carácter de conexión entre calle Mitre y Sarmiento y los espacios públicos e instituciones de importancia que ambas calles albergan, como ser la Plaza de la Cooperación, el Polideportivo Floreal Gorini, el Policlínico Pami I, y el paso de quienes concurren hacia el microcentro y parques sobre costanera.

Que a nivel comparativo de otras urbes que han realizado peatonalizaciones puntuales, estas han encontrado argumentos ambientales como la reducción del tránsito, de salud pública como es el uso de la caminata y otros modos de transportes activos (bicicletas), y urbanísticos como es la valorización del entorno para proceder con la misma, promoviendo el disfrute del espacio entre todos.

Que este tipo de intervenciones también permite mejorar sustancialmente la seguridad y el control del espacio público, donde observamos

conflictos de convivencia producto del tránsito, el estacionamiento, la ocupación y explotación económica indebida de los espacios destinados a ese uso.

Que recientemente este Concejo aprobó un Plan de revitalización del área central mediante la sanción de las Ordenanzas N° 10.255, 10.256, 10.257 y 10.258, con la intención de que en el marco de las políticas públicas que se desarrollan a nivel internacional, se promueva la peatonalización y el uso de medios de transporte alternativos al auto, donde la mejora de la infraestructura pública y el entendimiento de la calle como lugar destinado a usos múltiples resulten ser los pilares de la sostenibilidad, la seguridad, el fortalecimiento, el cuidado y la conexión del ciudadano con los espacios públicos.

Que de dicho marco normativo recientemente sancionado, se destaca mediante la sanción de la Ordenanza 10.258 la ampliación de la peatonal San Martín en el tramo que va desde Santa Fe hasta San Lorenzo, donde uno de sus fundamentos ha sido relacionar el sector peatonal con los inmuebles de valor histórico considerando que la vitalidad urbana del área central "...dependen en gran medida, de la calidad del espacio urbano que ofrecen, de la densificación residencial que consolidan y de la oferta de usos alternativos que promueven las relaciones sociales, ampliando la franja horaria de usos y generando ámbitos más seguros para las personas". Creemos bajo estos fundamentos que la creación del Paseo Peatonal Poeta Fabricio Simeoni puede resultar en el mismo sentido y con los mismos efectos positivos.

Que la peatonalización del Paseo, conforme a nuestra propuesta, consiste en emplear la modalidad manda peatón como punto intermedio entre una calle convencional y una exclusivamente peatonal, con la consiguiente prohibición del estacionamiento en la vía pública sobre el Pasaje Simeoni entre Mitre y Sarmiento. En ese marco, para lograr esos objetivos deberá colocarse señalectica, pretilos, vallas, macetas y otros elementos de equipamiento urbano que permitan el tránsito peatonal seguro no solo por la vereda sino también por la calle, permitiendo además a la par el paso de tránsito fluido como sucede con otras arterias peatonales similares que se encuentran en centro.

Que pensar en un área central donde se fomente la vivienda, y el disfrute de la misma para los vecinos y visitantes debe partir de una revalorización del espacio público como hemos expuesto, y la intervención a partir de la peatonalización es un paso fundamental para lograrlo".

Es por lo expuesto, que estas Comisiones elevan para su aprobación el siguiente proyecto de:

## **ORDENANZA**

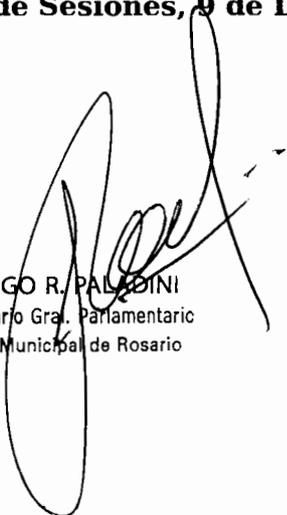
**Artículo 1°.-** Créase el "Paseo Peatonal Poeta Fabricio Simeoni" otorgándose el carácter de manda peatón a pasaje Poeta Fabricio Simeoni a la altura del 1100, en el tramo comprendido entre las calles Mitre y Sarmiento.

**Art. 2°.-** Prohíbese el estacionamiento durante las 24:00 horas en pasaje Poeta Fabricio Simeoni entre Mitre y Sarmiento en toda su extensión, exceptuándose dicho pasaje del régimen de estacionamiento medido.

**Art. 3°.-** El Departamento Ejecutivo Municipal, a través de las reparticiones correspondientes realizará las obras necesarias para acondicionar dicho pasaje conforme al carácter de manda peatón y colocará la señalización correspondiente.

**Art. 4°.-** Comuníquese a la Intendencia con sus considerandos, publíquese y agréguese al D.M..

**Sala de Sesiones, 9 de Diciembre de 2021.-**



Dr. DIEGO R. PALLADINI  
Subsecretario Gral. Parlamentario  
Concejo Municipal de Rosario



Mg. MARÍA EUGENIA SCHMUCK  
Presidenta  
Concejo Municipal de Rosario



**Expte. N° 261.577-P-2021 C.M.-**



*Municipalidad de Rosario*

Expte. Nº 35717-C-2021.-

Fojas 4

**Ordenanza Nº 10.291/2021**

Rosario, 22 de diciembre de 2021.-

Cumplase, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial Municipal Electrónico y dése a la Dirección General de Gobierno.

ML.



Dr. PABLO JAVKIN  
Intendente  
Municipalidad de Rosario

Lic. DIEGO A. GONZ  
Secretario de Planeación  
y Presupuesto  
Municipalidad de Rosario

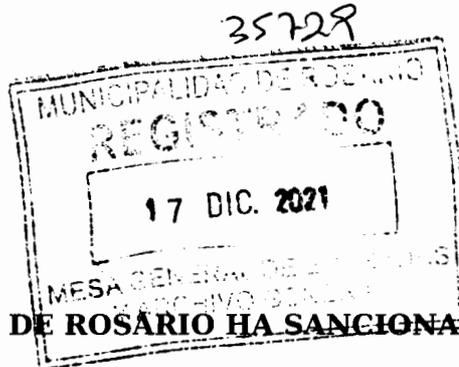
Ing. EVA JOKANOVICH  
Secretaria de Movilidad  
MUNICIPALIDAD DE ROSARIO

Ing. JOSE LUIS CONDE  
Secretario de Obras Publicas  
Municipalidad de Rosario

DIRECCION GENERAL DE GOBIERNO
ENTRO
11 DIC 2022
SALVO
INTERVINO



Concejo Municipal  
de Rosario



Palacio Vasallo  
PUESTA EN VALOR 2016

**LA MUNICIPALIDAD DE ROSARIO HA SANCIONADO LA SIGUIENTE**

**ORDENANZA  
(Nº 10.297)**

**Concejo Municipal**

Las Comisiones de Cultura y Educación, de Gobierno y de Planeamiento y Urbanismo han considerado el proyecto de Ordenanza presentado por el Señor Ignacio Farías, el cual expresa:

"Visto: La necesidad de fomentar la realización de obras teatrales de producción de local, a través de una adecuada reglamentación de los requisitos para habilitación y funcionamiento de las Salas de Teatro Independiente, y

Considerando: Que las Salas de Teatros Independiente de nuestra ciudad, a los efectos de obtener su certificado de habilitación se encuentran sujeto a lo establecido por la Ordenanza 7.281/2001.

Que específicamente por Ordenanza 7.527/2003 se modificó a norma precitada y se incluyó a las Salas de Teatro de Independientes en los artículos 2.3.b y 27.2 bajo el acápite "Otros rubros incluidos".

Que bajo el mismo acápite se regula y agrupan Peñas, Salas de cines de exhibición condicionada, Salones de entretenimientos, Circos, Parques de diversiones, Salones de fiestas infantiles, Salón Milonga.

Que la heterogeneidad de los diferentes espectáculos y sus características totalmente disímiles determinan la necesidad de una regulación específica y adecuada a las características de las Salas de Teatro Independiente.

Que las Salas de Teatro Independiente funcionan según lo establecido por la ley Nacional 24.800, Decreto 991/97 y demás normativa reglamentaria.

Que dicho plexo impone para obtener la pertinente habilitación e inscripción en el Registro Nacional del Teatro Independiente; la ejecución de obras de autores nacionales; que cubran anualmente una programación de, por lo menos, OCHO (8) meses en total y con un mínimo de DOS (2) funciones semanales, en los días viernes, sábado, domingo o feriado en horarios centrales, etc.

Que el órgano rector de la materia es el Instituto Nacional de Teatro, quien inspecciona libros, documentos y registros de responsables para garantizar su cumplimiento.

Que las Salas independientes que funcionan en nuestra ciudad, actualmente, son 19 y se encuentran agrupadas en la Asociación de Teatros Independientes de Rosario (A.T.I.R).

Que lo expuesto refleja que dichos establecimientos no persiguen fines de lucro alguno sino, por el contrario, son un significativo aporte a la cultural local.

Que por su carácter independiente funcionan con el esfuerzo y cooperación de todos los miembros y personas vinculados a las mismas.

Que es trascendente destacar si bien la Ley 24.800 y su decreto reglamentario fijan una capacidad máxima de estos locales de 300 localidades; las Salas independientes de nuestra ciudad, en su mayoría, tienen una capacidad considerablemente menor; esto junto a la no persecución de fines comerciales ni de lucro con la actividad desarrollada, hace que tengan algunos inconvenientes a la hora de cumplir con su habilitación. Por lo tanto proponemos que los requisitos a solicitar para su habilitación podrían diferenciarse en algunos puntos atendiendo a sus particularidades. La presente propuesta se propone en marcar la reglamentación de dicho rubro en 3 grandes ítems o requisitos: "Administrativos (documentación) - Funcionamiento (requisitos de planta) - Seguridad (condiciones edilicias)" y diferenciar lo solicitado en cada ítem según se trate de "Solicitud de Habilitación" o "Solicitud de Renovación" siendo para la segunda, y en caso de no haber modificaciones en el local, requerimientos tales para que la misma resulte menos onerosa.

Que la regulación específica del rubro ha sido la solución adoptada, verbigracia, por la Ciudad Autónoma de Buenos según Ley 2.147 (modificada por Ley 3.841) y demás normativa complementaria.

Que las Salas de teatro independientes que desarrollan actividad en nuestra ciudad pertenecen a unos de los sectores más vulnerables, económicamente hablando, para afrontar situaciones de crisis como la presentada a raíz de la pandemia mundial generada por el SARS COVID-19.

Que las salas de teatro independiente son generadoras de espacios para el desarrollo de economías alternativas, y la regulación de estas salas podría aportar al desarrollo más sostenido de las mismas".

Es por lo expuesto que estas Comisiones elevan para su aprobación el siguiente proyecto de:

## **ORDENANZA**

### **Artículo 1°.- Salas de Teatro Independiente. Definición.**

Se entiende por Salas de Teatro Independiente aquellos locales a cargo de asociaciones civiles, simples asociaciones o personas físicas que desarrollan actividad teatral permanente ajustada a la ley nacional del Teatro N° 24.800, Decreto 991/97 y demás normativa reglamentaria. Dichas instituciones se caracterizan por la realización de manifestaciones artísticas con participación real y directa de actores, en cualquiera de sus modalidades, sea comedia, drama teatro musical, lírico, de títeres, leído, de cámara, varíete y espectáculos de danzas. En dicho establecimiento pueden realizarse, además, actividades para la formación en teatro, danza y canto, así como todas aquellas disciplinas complementarias para la formación artística integral. Dichas tareas formativas pueden ser dictadas en el espacio escénico o en salas de ensayo. A los efectos de la presente Ordenanza las Salas se clasifican en:

- Sala de Teatro Independiente "Clase A" hasta ochenta (80) localidades.

- Sala de Teatro Independiente "Clase B" desde ochenta y una (81) a ciento cincuenta (150) localidades.

- Sala de Teatro Independiente "Clase C" desde ciento cincuenta y una (151) a trescientas (300) localidades.

**Art. 2°.- Requisitos Administrativos. Trámite y documentación. Trámite:**

Previo a su funcionamiento, los locales regulados por la presente deberán obtener la habilitación municipal respectiva. Para su otorgamiento, se deberá cumplir con los siguientes requisitos:

a) El interesado deberá presentar ante la Dirección General de Habilitaciones el formulario de solicitud de habilitación o renovación de habilitación en caso de corresponder suscripta por el titular de la habilitación.

b) Constancia de inspección en el Registro Nacional del Teatro Independiente.

c) Fotocopia del documento nacional de identidad del solicitante o copia del estatuto de la asociación solicitante y del acta de última asamblea con designación de autoridades. En caso de actuar un apoderado, presentar fotocopia el poder correspondiente y del documento nacional de identidad del mismo.

d) Licencia de Uso y Libre Afectación.

e) Libre multa de la persona física o jurídica.

f) Constancia de inscripción ante la Administración Federal de Ingresos Públicos.

g) Presentar memoria descriptiva de las actividades a realizar en el local.

h) Póliza de Seguro de Responsabilidad Civil. El valor del mismo será determinado por la reglamentación.

i) Contrato de cobertura médica de emergencia.

j) Certificado de desinfección, desinsectación y desratización, conforme a las previsiones vigentes en la materia.

k) Plano con final de obra de acuerdo a la normativa vigente, firmado por profesional habilitado a tal fin. En caso de renovación y de no existir modificación, deberá presentar una declaración jurada, conforme lo establezca la reglamentación.

l) Informe de instalaciones eléctricas y constancia de correcto funcionamiento de las instalaciones firmados por profesional matriculado idóneo en la materia.

m) Informe de instalación de gas y constancia de correcto funcionamiento de las instalaciones firmado por profesional matriculado idóneo en la materia.

**Art. 3°.- Localización. Funcionamiento (requisitos de planta y constructivos):**

a) Aspectos constructivos: Con el fin de obtener un correcto aislamiento acústico y vibratorio del establecimiento con el exterior, se deberá optar por una solución técnica que garantice una efectiva reducción del nivel sonoro y vibratorio en todo horario conforme a los valores establecidos en el artículo 6° del Decreto-Ordenanza 46.542/72. En caso de no poder realizarlo podrá presentar un informe de evaluación acústica que indique "que el establecimiento no excede los niveles de ruido permitidos".

b) Iluminación: Los locales regulados por la presente deberán contar con iluminación artificial adecuada que permita una perfecta visualización de desniveles y reglamentaria en materia de señalización para salidas de emergencia.

c) Aspectos bromatológicos: los locales regulados en la presente, deberán conforme la actividad que sea autorizada por la autoridad competente, cumplimentar con la normativa vigente en materia bromatológica.



d) Usos accesorios. Se permiten los siguientes usos accesorios: café, bar, restaurante, librería, disquería y todas aquellas ventas minoristas de artículos relacionados con la actividad principal. En caso de que la Sala se combine con otros rubros, se ajustará a las normativas específicas de cada rubro.

e) Factor ocupacional: Será de dos (2) personas por m<sup>2</sup> de la superficie útil. Podrán disponer de butacas, las que podrán ser fijas o móviles, a razón de dos (2) por metro cuadrado, contemplando la butaca y el pasillo de circulación. Podrán disponer dos (2) butacas especiales cada 200 espectadores.

f) Acceso al agua potable: Deberá ponerse a disposición de los clientes agua potable en forma gratuita, garantizada durante la totalidad de la jornada en las que el establecimiento desarrolle sus actividades, debiéndose priorizar su expendio.

g) Los pasillos destinados al desplazamiento del público entre filas de butacas no podrán ser inferiores a 70 cm. de ancho (hasta una capacidad de 100 espectadores y a incrementar cada 50 espectadores adicionales según reglamentación del DEM) constituyendo una línea natural de tránsito de libre trayectoria, la que debe realizarse a través de espacios comunes y no debe ser obstruida ni reducida por obstáculos móviles o fijos.

h) Servicios sanitarios: Las Salas de Teatro Independiente Clase A y B deberán contar con dos (2) baños con lavabo e inodoro. Las Salas de Teatro Independiente Clase C deberán contar con un (1) baño con un (1) lavabo, un (1) retrete y dos (2) mingitorios y otro (1) para que cuente con un (1) lavabo y dos (2) inodoros. En todas las clases de Teatros se deberá contar con baños para personas con discapacidad conforme a la normativa vigente. Sin perjuicio de lo establecido, aquellos teatros independientes que al momento de la sanción de la presente ordenanza se encuentren habilitados y que por cuestiones estructurales no pudieren cumplimentar con lo dispuesto por dicho inciso, el DEM estará facultado para exceptuar de dicha obligación al momento de la renovación.

i) Camarines. Las salas de Teatro Independiente Clase A y Clase B deberán contar al menos con un camarín. En las Salas de Teatro Independiente Clase C, los elencos deberán contar, como mínimo, con dos camarines.

j) Las salas de Teatro Independientes deberán regir su funcionamiento en relación a los parámetros vigentes en "Protocolos sanitarios" de circulación de personas, estaciones de higiene y capacidad acorde al aforo permitido.

#### **Art. 4º.- Seguridad (condiciones edilicias):**

a) Informe de seguridad: Cuando las características constructivas del local y los informes técnicos realizados así lo requieran podrá ser peticionada la presentación de un plan de evacuación y un informe de seguridad firmado por un profesional con incumbencia en la materia. Los Teatros Independientes Clase A deberán colocar un plano indicador de los medios de salidas en un lugar visible del establecimiento. Los Teatros Independientes Clase B y C deberán presentar un plan de evacuación del establecimiento realizado por un ingeniero en seguridad e higiene. Pudiendo presentar el plan de evacuación anterior, en caso de renovación de habilitación, siempre y cuando los parámetros de higiene y seguridad sigan vigentes.

b) Ventilación mecánica conforme a la normativa vigente.

c) Salidas de emergencia conforme a la normativa vigente.

d) Luces de emergencia conforme a la normativa vigente.

e) Todas las vías y medios de escape alternativos, escaleras, cambios de direcciones y elementos de protección contra incendios, deberán estar

correctamente señalizados mediante carteles o flechas indicadoras colocadas a dos metros del piso.

f) En lo relativo a la protección contra incendios se deberá cumplimentar con la Condición de Extinción E2.

g) Extintores: Los extintores manuales cumplirán lo establecido en el punto 3.10.2.6. "Requisitos particulares para extintores manuales: matafuegos".

h) Botiquín de primeros auxilios conforme se establece en la Ordenanza 17.003/1964.

**Art. 5°.- Asesoramiento. Oficina o equipo técnico:**

El Departamento Ejecutivo Municipal dispondrá en la órbita de la Dirección General de Habilitaciones, personal técnico que brinde a los titulares de las Salas de Teatro independiente asesoramiento legal y técnico para llevar a cabo trámites de habilitación y funcionamiento según reglamentación del Departamento Ejecutivo Municipal.

**Art. 6°.- Protocolo de inspección.**

El Departamento Ejecutivo Municipal procederá a dictar, en un plazo de 90 días corridos, por resolución de la Secretaría competente un protocolo de actuación que servirá de instructivo al personal de inspección y de guía a los titulares de los locales habilitados, donde se incluirán las normativas aplicables y elementos objetivos a constatar junto con las acciones que deberá realizar el inspector ante la ocurrencia de una determinada infracción. Se procurará atender la generalidad de los casos.

**Art. 7°.-** Modifícase el artículo 2° de la Ordenanza 7.218/2001 el cual quedará redactado de la siguiente manera:

**"Art. 2°.-** Los rubros sometidos al régimen de la presente, son los siguientes:

**2.1. Locales con actividadailable:**

- a) Confiteríasailables.
- b) Discotecas.
- c) Cantinas.
- d) Salones de fiestas.
- e) Bailes populares.

**2.2. Locales sin actividadailable:**

- a) Restaurantes y bares con difusión musical por aparatos electrónicos y/o números' en vivo.
- b) Cafés culturales.
- c) Espectáculos masivos en lugares públicos y/o privados.

**2.3. Otros rubros:**

- a) Peñas.
- b) Salas de cines y/o teatros.
- c) Salas de teatro independientes.
- d) Salas de cines de exhibición condicionada.
- e) Salones de entretenimientos.
- f) Circos.

g) Parques de diversiones.

h) Salón milonga.

**2.4. Actividadesailables en Asociaciones Civiles sin fines de lucro:**

- a) Permanentes.
- b) No permanentes."

**Art. 8°.-** Comuníquese a la Intendencia con sus considerandos, publíquese y agréguese al D.M..

**Sala de Sesiones, 9 de Diciembre de 2021.-**



Dr. DIEGO R. PARDINI  
Subsecretario Gral. Parlamentario  
Concejo Municipal de Rosario



Mg. MARÍA EUGENIA SCHMUCK  
Presidenta  
Concejo Municipal de Rosario

**Expte. N° 260.581-P-2021 C.M.-**

**Expte. Nº 35729-C-2021**

Fs. 07

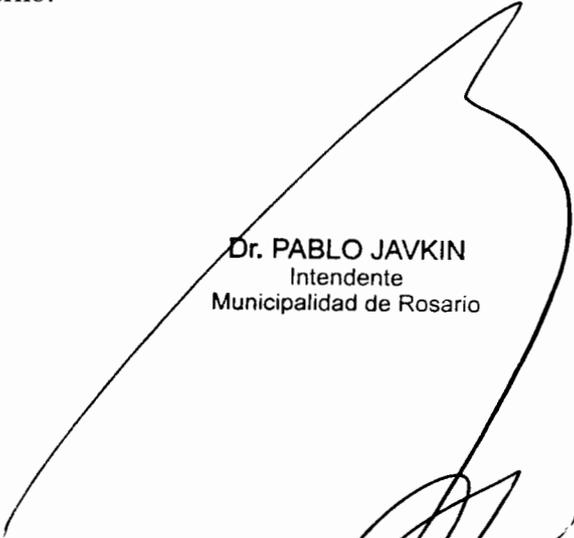
Ordenanza Nº 10.297

//sario, 30 de diciembre de 2021.-

Cúmplase, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial Municipal Electrónico y dese a la Dirección General de Gobierno.



**DEBORA S. MARZIONI**  
Subsecretaria de  
Gestión Ciudadana  
Municipalidad de Rosario



**Dr. PABLO JAVKIN**  
Intendente  
Municipalidad de Rosario



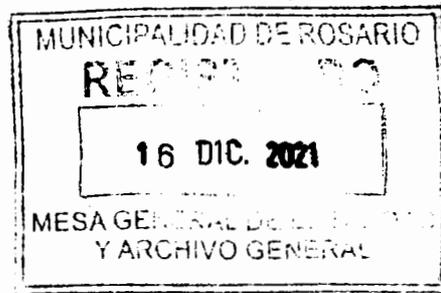
**Arq. CAROLINA LABAYRU**  
SECRETARIA  
SEC. CONTROL Y CONVIVENCIA  
MUNICIPALIDAD DE ROSARIO



**Arq. AGUSTINA GONZALEZ CID**  
Secretaria de Planeamiento  
Municipalidad de Rosario



**Dante Taparello**  
Secretario de Cultura y Educación  
Municipalidad de Rosario



Palacio Vasallo  
PUESTA EN VALOR 2016



## LA MUNICIPALIDAD DE ROSARIO HA SANCIONADO LA SIGUIENTE

### ORDENANZA (Nº 10.280)

#### Concejo Municipal

Vuestras Comisiones de Feminismos y Disidencias, de Producción y Promoción del Empleo y de Presupuesto y Hacienda han considerado el siguiente proyecto de Ordenanza presentado por los Concejales y las Concejales Lisandro Zeno, Norma López, Susana Rueda y María Verónica Irizar, el cual expresa:

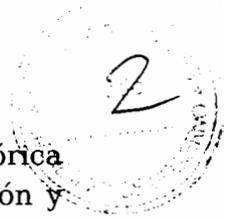
"Visto: La necesidad de avanzar con políticas públicas que tiendan a fomentar y garantizar la equidad laboral, la igualdad real de oportunidades y la empleabilidad de las mujeres en espacios y rubros laborales mayoritariamente ocupados por hombres, siendo estos espacios laborales hostiles que por diferentes prácticas machistas no favorecen la inserción y permanencia de las mujeres, y

Considerando: Que la igualdad de género entendida como "la igualdad de derechos, responsabilidades y oportunidades de las mujeres y los hombres, y las niñas y los niños" es un derecho humano que debe ser garantizado, siendo, además, uno de los fundamentos esenciales para construir un mundo pacífico, próspero y sostenible.

Que la igualdad de género es, por tanto, un principio jurídico universal, mientras que la equidad de género introduce además un componente ético para asegurar una igualdad real que de alguna forma compense la desigualdad histórica que el género femenino arrastra en cuanto a representación política o mercado laboral, entre otras.

Que numerosos antecedentes normativos dan respaldo y fundan la necesidad de reglar sobre la materia. La Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer -aprobada por Ley Nº 23.179-, establece que nuestra Nación se compromete a tomar todas las medidas apropiadas para eliminar la discriminación contra la mujer practicada por cualquier persona, organización o empresa (...) Adoptar todas las medidas adecuadas, incluso de carácter legislativo, para modificar o derogar leyes, reglamentos, usos y prácticas que constituyan discriminación contra la mujer. Asimismo, la Plataforma de Acción de Beijing y otros acuerdos e iniciativas internacionales se ha creado un consenso y marco de acción internacional que ha permitido lograr avances notables para subsanar las disparidades de género en diferentes ámbitos.

Que a su vez, en el ámbito del Congreso de la Nación se encuentran en tratamiento diferentes proyectos de ley que buscan garantizar la equidad de género e igualdad real de oportunidades en el trabajo, a través de la



adopción de políticas legislativas concretas para revertir la discriminación histórica sobre la mujer que provoca efectos negativos en su contratación, remuneración y promoción en la carrera profesional.

Que la "equidad laboral", definida por la igualdad real de oportunidades entre hombres y mujeres para participar en el mercado de trabajo, es una dimensión más que significativa de la "equidad de género". Por ello, los Estados han ido adoptando en las últimas décadas medidas de acción positiva tendientes a reducir esta brecha de desigualdad histórica entre varones y mujeres.

Que dos de cada tres mujeres se ocupan en puestos de baja calificación, y la tasa de empleo no registrado es mayor en las mujeres que en los hombres.

Que asimismo, del trabajo publicado por la organización "Economía Feminista" -que tiene como objetivo visibilizar la desigualdad de género- elaborado en base a la Encuesta Permanente de Hogares (EPH) correspondiente al tercer trimestre del año 2018, surge que la tasa de actividad en el mercado laboral de las mujeres, como así también su tasa de desempleo, es un 20% inferior respecto a los varones.

Que la diferencia salarial entre hombres y mujeres contribuye a restar independencia a las mujeres, y a reproducir relaciones de género que las subordinan. En cambio, la autonomía económica, contribuye a disminuir los índices de violencia de género en el seno de la familia.

Que luego de años de luchas y conquistas feministas, muchas de las tareas, trabajos, oficios y espacios de formación, que antes eran relegadas para las mujeres, hoy en día constituyen una alternativa más para su desarrollo profesional o laboral.

Que cada vez más mujeres capacitadas salen a la búsqueda de trabajo en oficios de carpintería, herrería, albañilería, pintura, carnicería, choferes, entre otros, pero (basta con ver las estadísticas de empleo) muchas empresas no las contratan, por preferir mano de obra masculina.

Que en este sentido, en nuestra ciudad, se destaca el trabajo de diferentes organizaciones de la sociedad civil, como es el caso de la organización "Arriba Mujeres", que promueve el empoderamiento y desarrollo personal-profesional de las mujeres a través de oficios, educación y formación. Esta organización, nos transmitió una preocupación generalizada en torno a la dificultad por la que atraviesan muchas mujeres a la hora de buscar empleos relacionados con los oficios para los cuales se capacitaron.

Que esto demuestra la necesidad de continuar avanzando en derribar mitos históricos machistas en torno a la división de tareas según género, y fomentar tanto la contratación de mujeres en oficios, espacios y rubros laborales que hoy son mayoritariamente ocupados por hombres o que no favorecen la inserción y permanencia de las mujeres, así como garantizar el equitativo acceso a las capacitaciones.

Que la Ordenanza de Contabilidad vigente (Decreto Ordenanza Nº 19975/1957) establece el procedimiento previsto para licitaciones, contratos y subastas que importen un desembolso para la Municipalidad, de conformidad con lo dispuesto por el art. 10º de la Ley Orgánica de Municipalidades Nº 2756.

Que entendemos importante que las personas físicas y jurídicas que contratan con el Municipio, contribuyan y asuman un compromiso de



visibilización y, sobre todo, de acción con respecto al acceso equitativo al trabajo, al contratar también a mujeres para la realización de obras de construcción, tareas de albañilería, carpintería, pintura, entre otras.

Que los principios sobre los cuales se sustenta la presente ordenanza son:

- Igualdad y equidad de género.
- Igualdad salarial de percibir igual salario por la misma tarea desarrollada.
- Igualdad de trato entre hombres y mujeres, respeto y defensa a los derechos humanos y la no discriminación.
- Igualdad de oportunidades, acceso y permanencia en el empleo y la formación en pos del desarrollo personal y profesional.

Que por lo expuesto, este proyecto de ordenanza busca, a través de una discriminación positiva, lograr la inclusión efectiva de la mujer en diversos oficios, que fueron históricamente ocupados por los hombres, al exigirle a las empresas que participan de procesos licitatorios públicos o privados, los concursos abiertos o cerrados, que empleen a un determinado porcentaje de mujeres en los puestos anteriormente mencionados".

Por todo lo expuesto estas Comisiones elevan para su tratamiento y posterior aprobación el siguiente proyecto de:

## O R D E N A N Z A

**Artículo 1°.- Objeto.** La presente ordenanza tiene por objeto promover la empleabilidad de las mujeres en oficios y trabajos relacionados con la ejecución de obras, instalaciones y/o refacciones municipales.

**Art. 2°.- Autoridad de Aplicación.** El Departamento Ejecutivo Municipal designará la autoridad de aplicación de la presente ordenanza, pudiendo coordinar acciones que tiendan al cumplimiento de su objeto, entre diversas secretarías y/o reparticiones.

**Art. 3°.- Paridad en la formación.** Deberá promoverse una participación paritaria (50%) de las mujeres sobre el total de personas inscriptas, en los diferentes programas e instancias de formación y capacitación en oficios que se lleven a cabo desde el Municipio, cuando esto fuera viable en función de la cantidad de personas inscriptas o cuando las instancias de capacitación no sean destinadas a mujeres de manera específica.

**Art. 4°.-** Tendrán prioridad en la adjudicación de la ejecución de obras, trabajos, instalaciones y/o reconstrucciones que importen un desembolso para la Municipalidad, aquellas personas físicas o jurídicas que participen de los procesos de licitación públicos y privados o concurso de precios, que garanticen contar con una mayor participación de mujeres en su plantel de personal de servicios y oficios, ya sea fijo o contratado.

**Art. 5°.-** Comuníquese a la Intendencia con sus considerandos, publíquese y agréguese al D.M.

**Sala de Sesiones, 9 de Diciembre de 2021.**

Dr. DIEGO R. PAVADINI  
Subsecretario Gral. Parlamentario  
Concejo Municipal de Rosario

**Expte. N° 259.990-P-2021 C.M.-**



Ing. MARIA EUGENIA SCHMUCK  
Presidenta  
Concejo Municipal de Rosario

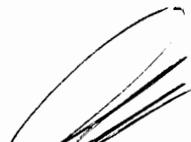
**REF. EXPTE. NRO. 35582/2021**

**ORDENANZA NRO. 10.280**

**FS. 04**

Rosario, 17 de Diciembre de 2021.-

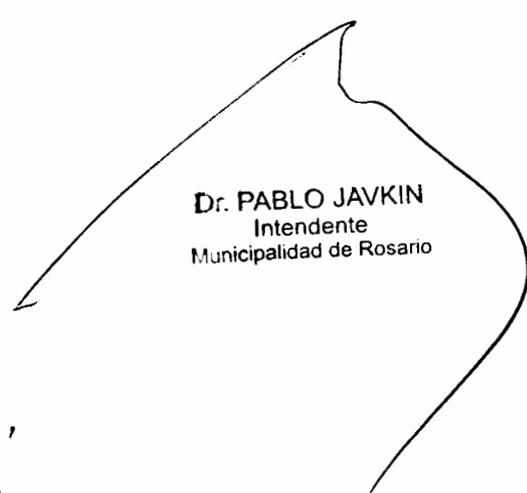
Cumplase, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial Electrónico Municipal y dese a la Dirección General de Gobierno.



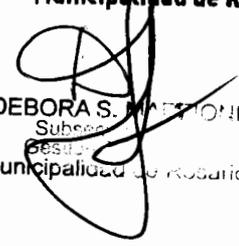
Dra. **MARIANA CAMINOTTI**  
Secretaria de Género  
y Derechos Humanos  
MUNICIPALIDAD DE ROSARIO



Ing. **JOSE LUIS CONDE**  
Secretario de Obras Públicas  
Municipalidad de Rosario



Dr. **PABLO JAVKIN**  
Intendente  
Municipalidad de Rosario



DEBORA S. MARTIONI  
Subsecretaria  
Municipalidad de Rosario



Lic. **DIEGO M. A. GOMEZ**  
Secretario de Hacienda y Economía  
Municipalidad de Rosario



Lic. **SEBASTIAN CHALE**  
Secretario de Desarrollo  
Económico y Empleo  
Municipalidad de Rosario

DIRECCION GENERAL DE GOBIERNO
ENTRO
15 MAR 2022
SALIO
INTERVINO





Palacio Vasallo  
PUESTA EN VALOR 2016



## LA MUNICIPALIDAD DE ROSARIO HA SANCIONADO LA SIGUIENTE

### ORDENANZA (Nº 10.284)

#### Concejo Municipal

Las Comisiones de Planeamiento y Urbanismo, de Feminismos y Disidencias y de Presupuesto y Hacienda han tomado en consideración el proyecto de Ordenanza presentado por las Concejales Norma López, María Alejandra Gómez Sáenz y el Concejal Eduardo Toniolli, el cual expresa:

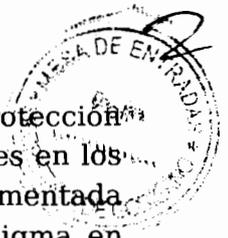
“Visto: La urgente necesidad del Estado de instrumentar la lucha contra la violencia de género y trata de personas como asimismo la prevención y asistencia a las víctimas, especialmente en lo referido a la problemática habitacional, y

Considerando: Que la Resolución 2002/49 de la Comisión de Derechos Humanos de la Organización de las Naciones Unidas subraya que es grave el impacto de la discriminación basada en el sexo y de la violencia contra la mujer sobre la igualdad de las mujeres en lo tocante a la propiedad, acceso y control de la tierra y a la igualdad de derechos a la propiedad y a una vivienda adecuada, en particular durante las situaciones complejas de emergencia, de reconstrucción y de rehabilitación.

Que, el derecho a la vivienda adecuada es un elemento esencial para garantizar una vida libre de violencia doméstica. Como de la misma manera garantizar por parte del Estado este derecho permitiría detener el círculo de la violencia a la que está sometida la mujer, ya que las mismas no abandonan a su agresor por la falta de condiciones económicas para vivir sin él.

Que, expresamente el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales establece que los gobiernos deben tomar compromisos con las mujeres en relación al acceso a la vivienda. De la misma manera, este derecho está incluido dentro de la CEDAW (Convención para la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Contra la Mujer); en las distintas Plataformas de las Conferencias de Naciones Unidas, en particular en la IV Conferencia Internacional sobre la Mujer Beijing (1995), Medio Ambiente (ECCO 1992) HABITAD, Cumbre de Ciudades (1992).

Que, es necesario también mencionar otros consensos sobre esta problemática que emergen de la sociedad civil, tales como las Cartas por el Derecho a la Ciudad de las Mujeres; la Carta Europea; la surgida en el Foro Mundial de las Mujeres en Barcelona (2004) en el contexto del Foro Mundial de las Culturas; la Declaración de Montreal sobre la seguridad de las Mujeres (2002), y las Campañas Regionales de Hábitat (Programa de Naciones Unidas para los asentamientos Humanos) sobre la tenencia segura de la vivienda.



Que, a nivel nacional rige la ley N° 26.485 de Protección Integral para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres en los ámbitos en los cuales se desarrollen sus relaciones interpersonales (reglamentada por decreto N° 1011/2010), y que la misma implica un cambio de paradigma en tanto aborda la temática de la violencia de género desde una perspectiva infinitamente más amplia y abarcativa de la que hasta ahora existía en la legislación argentina.

Que, de acuerdo a las disposiciones de la ley N° 26.485 el Estado Nacional tiene la responsabilidad ya no sólo de asistir, proteger y garantizar justicia a las mujeres víctimas de la violencia doméstica sino que, además, le incumben los aspectos preventivos, educativos, sociales, judiciales y asistenciales vinculados a todos los tipos y modalidades de violencia.

Que, en su artículo 5°, define seis tipos y ocho modalidades posibles de violencia contra las mujeres, siendo una de éstas la violencia económica patrimonial, la cual puede ser ejercida a través de la perturbación de la posesión, tenencia o propiedad de sus bienes; entre otras prácticas.

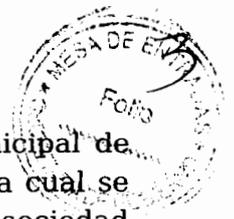
Que, en junio del año 2020, el Ministerio de las Mujeres, Géneros y Diversidad presentó el Plan Nacional de Acción contra las Violencias por Motivos de Género (2020-2022), dentro de cuyas acciones se encuentra la creación de un Programa de Apoyo y Fortalecimiento de la Red de Hogares, Refugios y Dispositivos de Protección Integral.

Que, el mismo tiene por objeto “apoyar, fortalecer y consolidar la red de hogares, refugios y dispositivos de protección a través del financiamiento de proyectos para la refacción, equipamiento y ampliación de los hogares, refugios y casas de medio camino”.

Que, a nivel provincial se encuentran en tratamiento proyectos de ley como el de “Asistencia Material a Víctimas de Violencia de Género” el que plantea la creación de un “Fondo de Soluciones Habitacionales Permanentes” presentado por la Diputada Lucila De Ponti.

Que, además de la Ley Provincial N° 11529; actualmente contamos con la Ley Provincial N° 13.348 de protección integral para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres reglamentada por Decreto Regl. N° 4028/13 adhiere a la Ley Nacional N° 26.485.

Que, en ese sentido el Concejo Municipal de Rosario ha sancionado la Ordenanza N° 8.956 que en su Artículo 3° adhiere a la Ley N° 26.485, como así también normativas tendientes a garantizar de forma integral los derechos de las mujeres. Justamente éste ha sido el espíritu de la Ordenanza N° 8.337 de creación de los Servicios Especializados en Prevención y Atención de la Violencia hacia la Mujer, cuyos objetivos han sido la atención y protección a las mujeres y a sus hijos o hijas en situación de violencia familiar; la promoción de una vida libre de violencia para las mujeres víctimas de maltrato, mediante el fortalecimiento de la sociedad civil, el trabajo en redes y el abordaje interdisciplinario e integral. De la misma manera se reconocen los importantes avances que se realizaron mediante el Decreto N° 1214 y sus modificaciones posteriores (Ordenanzas Nros. 6.238 y 8.514) por el cual se estableció el servicio de asesoramiento telefónico denominado “Teléfono Verde”; como así también la creación del Hogar de Tránsito Alicia Moreau de Justo (Decreto N° 2.176) y las Campañas de concientización ciudadana para la prevención de la violencia familiar (Ordenanza N° 6.873), entre otras.



Que, la Ordenanza N° 8.263 crea el "Programa Municipal de Construcción de Viviendas para Familias de Ingresos Medios", mediante la cual se puede dar solución a la problemática de escasez habitacional, tanto para la sociedad entera como para las mujeres víctimas de violencia, considerando que debido a la situación en la cual se encuentran se ven dificultadas para alcanzar una vivienda digna, debiendo el estado realizar todas las medidas conducentes a tal fin (artículo 14 de la Constitución Nacional). En este sentido, propusimos una modificación en la ordenanza a fin de que se dé prioridad en la distribución de cupos de viviendas a las mujeres víctimas de violencia.

Que, nuestra ciudad posee un programa de asistencia a las víctimas de trata que articula con el Programa Nacional de Prevención y Erradicación de la Trata de personas y Asistencia a sus Víctimas, y que también posee una vasta legislación contra la violencia de género.

Que, dentro de este programa se contempla la necesidad de informar, sensibilizar y capacitar con perspectiva de género y de los derechos humanos, sobre los conceptos fundamentales de la trata de personas, como así mismo, los instrumentos nacionales e internacionales relacionados con ella.

Que, la Ley Nacional N° 26.842 que reformula la anterior N° 26.364, profundiza los mecanismos contra la trata de personas incorporando penas más graves y ampliando los derechos de las víctimas.

Que, la trata constituye la explotación laboral y/o sexual, que se logra por la vulnerabilidad de sus víctimas. Es una violación a los derechos humanos actualmente considerada como la esclavitud del siglo XX. Es primordial tomar medidas desde el Estado en pos de la defensa de los derechos humanos y la lucha contra la trata de personas.

Que, son necesarias políticas activas en relación a este tema, ya que promueven la participación activa, informando y sensibilizando a la población acerca de la Trata de personas. Este tipo de medidas visibilizan dicha problemática, y en este sentido posibilita combatir esta grave situación.

Que, de esta manera se refuerza institucionalmente la defensa de derechos humanos y la lucha contra la trata de personas y el proxenetismo.

Que, dentro de los programas de asistencia a las víctimas de trata, tanto local como nacional se contempla la necesidad de implementar los instrumentos nacionales e internacionales relacionados con la trata de personas.

Que, de acuerdo al artículo 6 del Programa de Asistencia a Víctimas de Trata de Personas en Rosario (Ordenanza N° 9.032), *"el Departamento Ejecutivo Municipal deberá adecuar la reglamentación de la presente Ordenanza acorde a las leyes nacionales y provinciales sobre Trata de Personas"*.

Que, es importante en este tipo de problemática la acción conjunta y coordinada entre los distintos niveles del Estado, tanto local, provincial como nacional con el fin de aunar esfuerzos para la obtención de mejores resultados. En este sentido debemos continuar trabajando con la finalidad de brindar mejor asistencia, contención y protección a las víctimas.

Que, el Estado debe adoptar todas las herramientas disponibles para luchar contra todo tipo de delito de violencia de género, y en ese sentido es fundamental que nuestra ciudad lleve a cabo programas que contribuyan a la inclusión e integración social de las víctimas del delito de trata de personas y de proxenetismo, como también de las víctimas de violencia de género.



Que, a pesar del conjunto de políticas públicas referidas adoptadas por la ciudad de Rosario se hace necesario seguir continuando con acciones que puedan eliminar la violencia contra las mujeres.

Que, es necesario destacar que existe un reiterado compromiso del Estado en adoptar medidas destinadas a prever la asistencia para víctimas de estos flagelos.

Que, las actividades se encaran básicamente en tres ejes: sensibilización y prevención, la capacitación y la asistencia a víctimas y para ello, se necesita contar con un presupuesto mínimo de funcionamiento.

Que, los procesos de construcción de vidas personales de las víctimas, han sido dañados, por ello corresponde aplicar medidas destinadas a prever la recuperación física, psicológica, social, educativa y económica de las víctimas de violencia de género y trata de personas.

Que, el presente Programa consiste en la implementación de un conjunto de herramientas e incentivos para la implementación de planes de viviendas para quienes hayan sido víctimas de Violencia de Género, personas del colectivo LGTBIQ+ y familiares de víctimas de femicidios y feminicidios".

De acuerdo a lo expuesto, los concejales abajo firmantes proponemos para su tratamiento y posterior aprobación el siguiente proyecto de:

## **ORDENANZA**

**Artículo 1°.-** Establézcase la priorización del acceso a viviendas para mujeres y personas del colectivo LGTBIQ+ en situación de violencia de género, trata de personas y familiares de víctimas de femicidios y feminicidios en el ámbito de la Secretaría de Desarrollo Humano y Hábitat, en coordinación con la Secretaría de Género y Derechos Humanos, o las dependencias que en el futuro las reemplacen.

**Art. 2°.- Objeto.**

La presente ordenanza tendrá como objeto:

1. Elaborar proyectos de vivienda y su posterior ejecución para mujeres y personas LGTBIQ+ víctimas de violencia de género o trata de personas, como así también familiares de víctimas de femicidios y feminicidios.

2. Establecer convenios entre diferentes niveles del Estado, ONG y empresas del sector privado, a los fines de priorizar en las políticas públicas vigentes de acceso a la vivienda a mujeres y personas del colectivo LGTBIQ+ en situación de violencia de género o víctimas del delito de trata de personas y familiares de víctimas de femicidios y feminicidios.

3. Generar políticas que faciliten el acceso a la vivienda digna para mujeres y personas del colectivo LGTBIQ+ en situación de violencia de género o víctimas del delito de trata de personas y familiares de víctimas de femicidios y feminicidios, contemplando las distintas opciones: alquileres, comodatos, construcción, mejora o ingreso a vivienda nueva.

**Art. 3°.-** Serán beneficiarias de lo establecido en la presente ordenanza las mujeres y personas del colectivo LGTBIQ+ en situación de violencia de género o víctimas del delito de trata de personas, como así también familiares de víctimas de femicidios y feminicidios, que se inscriban en un Registro abierto a tales fines y



acrediten atención de su situación mediante los siguientes organismos dependencias, a título enunciativo:

- Secretaría de Género y Derechos Humanos (Dirección de Atención de Violencias, Dirección de Diversidad Sexual).
- Ministerio Público de la Acusación – Fiscalía Regional 2.
- Centros de Protección Integral.
- Secretaría de Estado, Igualdad y Género Provincial.

**Art. 4°.-** Se faculta al Departamento Ejecutivo Municipal a firmar convenios con el Estado provincial, nacional, el Servicio Público de la Vivienda (SPV), ONG y empresas del sector privado a fin de implementar la priorización de acceso a la vivienda para mujeres y personas del colectivo LGTBIQ+ en situación de violencia de género o víctimas del delito de trata de personas y familiares de víctimas de femicidios y feminicidios.

**Art. 5°.-** El Departamento Ejecutivo Municipal articulará con el Consejo Económico y Social Rosario (CEyS), con el objetivo de coordinar acciones con las organizaciones e instituciones económicas y sociales que lo integran, apelando a la responsabilidad social y empresarial.

**Art. 6°.-** Para dar cumplimiento a lo dispuesto en la presente ordenanza, el Departamento Ejecutivo Municipal pondrá utilizar las siguientes alternativas:

- a) Terrenos que integran el Fondo Municipal de Tierras, creado por Ordenanza N° 6493 y modificatorias.
- b) Terrenos e inmuebles de propiedad municipal en general.
- c) Terrenos e inmuebles de propiedad provincial o nacional, previa gestión ante los organismos que corresponda.
- d) Terrenos e inmuebles que se adquieran mediante compra o donación para el cumplimiento de la presente ordenanza.
- e) Afectación del porcentaje de unidades habitacionales que establezca la reglamentación en urbanizaciones de carácter social llevadas adelante por el SPV.
- f) Afectación de un porcentaje que establezca la reglamentación sobre los créditos para acceso a primera vivienda y alquileres que instrumente el Banco Municipal de Rosario, en el marco del programa Hoy Alquiler u otros similares.

**Art. 7°.-** Comuníquese a la Intendencia con sus considerandos, publíquese y agréguese al D.M..

**Sala de Sesiones, 9 de Diciembre de 2021.-**

Dr. DIEGO R. PALADINI  
Subsecretario Gran Parlamentario  
Concejo Municipal de Rosario



M<sup>ca</sup>. MARÍA EUGENIA SCHMUCK  
Presidenta  
Concejo Municipal de Rosario

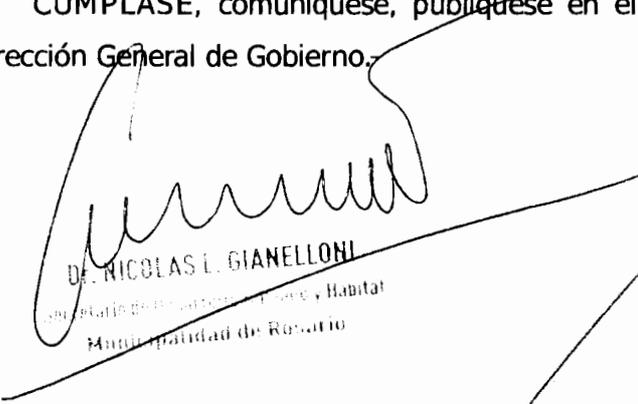
**Expte. N° 257.368-P-2020 C.M.-**

Expte. Nº 35.779-C-21

Fs. 06

Rosario, "Cuna de la Bandera", 29 DIC. 2021

CUMPLASE, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial Municipal y dése a la Dirección General de Gobierno.

  
Dr. NICOLAS L. GIANELLONI  
Secretario de Gobierno, Planeación y Habitat  
Municipalidad de Rosario

Dr. PABLO JAVKIN  
Intendente  
Municipalidad de Rosario

  
Dra. MARIANA CAMINOTTI  
Secretaria de Género  
y Derechos Humanos  
MUNICIPALIDAD DE ROSARIO

DIRECCION GENERAL DE GOBIERNO
ENTRO
10 MAR 2022
SALIO
INTERVINO 



*Municipalidad de Rosario*

**DECRETO Nº 0458**

Rosario, "Cuna de la Bandera", 17 de marzo de 2022.-

**VISTO**

Los términos del artículo 114º de la Ordenanza General Impositiva;

**Y CONSIDERANDO**

Que la citada disposición faculta a este Departamento Ejecutivo a adecuar el valor del Módulo Tributario (MT), y dispone las pautas y parámetros que deben contemplarse para dicho fin.

Que como consecuencia del incremento de los costos de los servicios de interés público, resulta imperioso disponer la recomposición del valor del módulo tributario, a fin de garantizar la continuidad de la prestación de los servicios referidos.

Que conforme los términos del artículo 114º de la Ordenanza General Impositiva, se adjuntan como Anexo los elementos de cálculo pertinentes, para su posterior remisión al Concejo Municipal de Rosario.

Siendo necesario proveer sobre el particular, en ejercicio de las atribuciones previamente referidas,

**EL INTENDENTE MUNICIPAL**

**DECRETA**

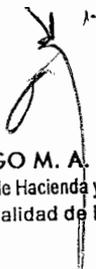
**ARTICULO 1º.- ADÉCUESE** a partir del mes de abril de 2022 la cuantía del módulo tributario conforme las previsiones del artículo 114º de la Ordenanza General Impositiva.

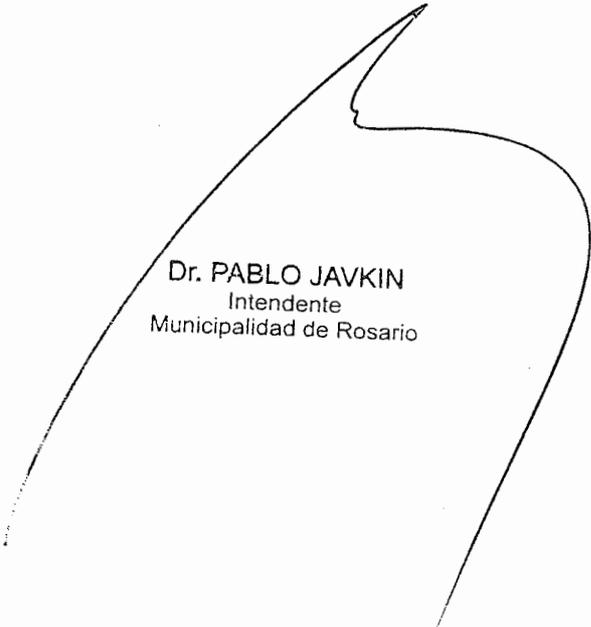
**ARTICULO 2º.- TÉNGASE** como parte integrante del presente el Anexo adjunto.

**ARTICULO 3º.- DELÉGASE** en la Secretaría de Hacienda y Economía arbitrar los medios a los fines de tornar operativo los términos del artículo 114º de la Ordenanza General Impositiva.

**ARTÍCULO 4º:** Dése a la Dirección General de Gobierno, insértese, comuníquese y publíquese en el Boletín Oficial Electrónico Municipal.



  
Lic. **DIEGO M. A. GOMEZ**  
Secretario de Hacienda y Economía  
Municipalidad de Rosario

  
Dr. **PABLO JAVKIN**  
Intendente  
Municipalidad de Rosario



*Municipalidad de Rosario*

**ANEXO**

<b>Módulos Tributarios</b>	
Promedio simple variación semestral acumulada del Índice Precios Consumidor (IPEC) y Índice Precios Internos al por	
variación semestral (dic 2021/jun 2021)	
ipc	19,19%
ipim	16,64%
<b>Promedio simple (+)</b>	<b>0,1792</b>
<b>MT a Enero 2022</b>	<b>27,50</b>
<b>Valor tope incremento</b>	<b>32,43</b>
<b>Valor Propuesto desde Abril 2022</b>	<b>32,40</b>

  
**Lic. DIEGO M. A. GOMEZ**  
 Secretario de Hacienda y Economía  
 Municipalidad de Rosario

  
**Dr. PABLO JAVKIN**  
 Intendente  
 Municipalidad de Rosario



*Municipalidad de Rosario*

**DECRETO Nº 0459**

Rosario, "Cuna de la Bandera", 17 de marzo de 2022.-

**VISTO:**

El Decreto Nº 2900/2016; y

**CONSIDERANDO:**

Que por razones operativas, resulta razonable prorrogar el vencimiento previsto para la Tasa General de Inmuebles y sus adicionales, correspondiente al anticipo Octubre 2021 en relación a las secciones catastrales 6, 7, 8, 13, 14 y 15 (denominadas internamente "3º zona") y las secciones catastrales 3, 4, 5, 11, 12, 18, 19, 20 y 21 (denominadas internamente "4º zona");

Siendo necesario proveer sobre el particular, en ejercicio de las atribuciones,

**EL INTENDENTE MUNICIPAL  
DECRETA**

**ARTÍCULO 1º.-** PRORRÒGASE la fecha de vencimiento y pago libre de intereses de la Tasa General de Inmuebles y sus adicionales prevista para el día 11 de Abril de 2022 – correspondiente al anticipo Abril 2022 – para las secciones catastrales 6, 7, 8, 13, 14 y 15 (denominadas internamente "3º zona") y las secciones catastrales 3, 4, 5, 11, 12, 18, 19, 20 y 21 (denominadas internamente "4º zona"), estableciendo como nueva fecha de vencimiento el día 25 de Abril de 2022.-

**ARTÍCULO 2º.-** Dése a la Dirección General de Gobierno, insértese, publíquese en el Boletín Oficial Electrónico Municipal y comuníquese.

  
Lic. DIEGO M. A. GOMEZ  
Secretario de Hacienda y Economía  
Municipalidad de Rosario



  
Dr. PABLO JAVKIN  
Intendente  
Municipalidad de Rosario

  
204 de 383  
Dr. GUSTAVO ZIGNAGO  
Secretario de Gobierno  
Municipalidad de Rosario



Municipalidad de Rosario  
Secretaría de Hacienda y Economía

## **RESOLUCIÓN N° 078**

Rosario, "Cuna de la Bandera", **17 de Marzo de 2022**

### **VISTO:**

El artículo 20 de la Ordenanza 10.273 y el Decreto N° 938/2021; y

### **CONSIDERANDO:**

Que la Ordenanza 10.273 en su artículo 20° dispone la continuidad de lo establecido en el artículo 4° primer párrafo de la Ordenanza 10.026;

Que el Decreto 938/2021 delega a esta Secretaría de Hacienda y Economía arbitrar los medios técnicos a efectos de hacer efectiva la facultad prevista en el artículo 4° de la Ordenanza N° 10.026;

Que en tal sentido, se elaboraron los cálculos para determinar el límite máximo de actualización en base a la fórmula de actualización de los precios de los contratos de recolección de residuos correspondientes al trimestre octubre – diciembre 2021.

Que esta Secretaría debe resguardar el financiamiento de los costos de servicios de vital interés para la comunidad, a los fines de que el Departamento Ejecutivo garantice la continuidad de la prestación de aquellos;

Que se adjunta como Anexo los elementos de cálculo pertinentes;

Siendo necesario proveer sobre el particular, en ejercicio de las atribuciones previamente referidas,-

## **LA SECRETARÍA DE HACIENDA Y ECONOMÍA**

### **RESUELVE:**

**ARTICULO 1°.-** ADECUAR la emisión de la *Tasa General de Inmuebles y sus adicionales* conforme lo autorizado por el Decreto N° 938/21, iniciando su aplicación efectiva desde el anticipo 04/2022.

**ARTICULO 2°.-** TENER como parte integrante del presente el Anexo adjunto.

**ARTICULO 3°.-** Insertar a través de la Dirección General de Despacho de la Secretaría de Hacienda y Economía, publicar en el Boletín Oficial Electrónico Municipal, y comunicar.

  
Lic. DIEGO M. A. GOMEZ  
Secretario de Hacienda y Economía  
Municipalidad de Rosario



Municipalidad de Rosario  
Secretaría de Hacienda y Economía

### ANEXO

Variación Costos 4º trimestre 2021 - con impacto en el trimestre Abril/Junio 2022

#### LICITACIÓN DE HIGIENE URBANA - Zona 1

##### CÁLCULO DE FACTOR DE REDETERMINACIÓN y COMPROBACIÓN

SERVICIO	indices 9-2021	indices 10-2021	indices 11-2021	indices 12-2021
	FR	FR	FR	FR
1.1- RECOLECCIÓN DE RESIDUOS	18,4419	18,8561	19,7664	20,1218
1.2- RECOLECCIÓN EN ASENTAMIENTOS IRREGULARES	18,6873	19,0195	19,9781	20,2829
1.3- RECOLECCIÓN DE RESIDUOS VOLUMINOSOS	18,8388	19,1744	20,0790	20,4057
1.4- RECOLECCIÓN DE MINIBASURALES CRÓNICOS	18,6798	18,9858	19,9656	20,2497
2.1- BARRIDO MANUAL	18,1612	18,3858	19,4697	19,6261
2.2- BARRIDO MECANICO	19,2392	19,6416	20,5442	20,9754
2.3- BARRIDO EN PEATONALES Y CENTROS COM.	18,1356	18,3438	19,4647	19,6127
2.4- DESMALEZADO	18,2305	18,4348	19,5296	19,6809
3.1- COMPLEJOS HABITACIONALES TIPO FO.NA.VI.	18,1702	18,3948	19,5020	19,6781
3.2- COSTANERA NORTE	18,1068	18,3229	19,4394	19,5927
3.3- COLECTIVIDADES	18,2278	18,4879	19,5605	19,7710
4.1- CONSTRUCCIÓN DE CENTROS DE RECEPCIÓN	17,9007	18,4048	19,1359	19,6948
4.2- OPERACIÓN DE CENTROS DE RECEPCIÓN	18,1477	18,3906	19,4840	19,6696
5.1- SERVICIO CENTRAL DE RECLAMOS	17,9500	18,5106	19,3063	19,7440

18,3512

19,9361

Variación dic/sept	8,6365%
--------------------	---------

#### LICITACIÓN DE HIGIENE URBANA - Zona 2

##### CÁLCULO DE FACTOR DE REDETERMINACIÓN y COMPROBACIÓN

SERVICIO	indices 9-2021	indices 10-2021	indices 11-2021	indices 12-2021
	FR	FR	FR	FR
1.1- RECOLECCIÓN DE RESIDUOS	19,0434	19,4172	20,5065	20,8568
1.1bis - PROVISIÓN DE EQUIPAMIENTO COMPLEMENTARIO	19,2169	19,7478	20,5059	20,9897
1.2- RECOLECCIÓN EN ASENTAMIENTOS IRREGULARES	18,9622	19,2836	20,5171	20,8107
1.3- RECOLECCIÓN DE RESIDUOS VOLUMINOSOS	18,9647	19,2768	20,4995	20,7930
1.4- RECOLECCIÓN DE MINIBASURALES CRÓNICOS	19,1829	19,5011	20,6819	20,9920
2.1- BARRIDO MANUAL	18,5977	18,8754	20,2753	20,5014
2.2- BARRIDO MECANICO	19,6734	20,0199	20,9822	21,3501
2.3- BARRIDO EN PEATONALES Y CENTROS COM.	18,6026	18,8804	20,2783	20,5046
2.4- DESMALEZADO	18,7424	19,0002	20,4339	20,6567
3.1- COMPLEJOS HABITACIONALES TIPO FO.NA.VI.	18,7074	18,9626	20,4129	20,6352
3.3- COLECTIVIDADES	18,8594	19,1615	20,4938	20,7727
4.1- CONSTRUCCIÓN DE CENTROS DE RECEPCIÓN	16,8261	17,3066	17,8521	18,3116
4.2- OPERACIÓN DE CENTROS DE RECEPCIÓN	18,6650	18,9099	20,3544	20,5580
5.1- SERVICIO CENTRAL DE RECLAMOS	17,8631	18,1881	19,3536	19,6216

18,7077

20,5253

Variación dic/sept	9,7158%
--------------------	---------

Cálculo Coeficiente	
Zona 1	8,6365%
Zona 2	9,7158%
Total	18,3523%
Variación	9,18%
Variación a aplicar	9,18%
Coficiente	0,0918

2

Lic. DIEGO M. A. GOMEZ  
Secretario de Hacienda y Economía  
Municipalidad de Rosario



Concejo Municipal  
de Rosario



Palacio Vasallo  
PUESTA EN VALOR 2016



**LA MUNICIPALIDAD DE ROSARIO HA SANCIONADO LA SIGUIENTE**

**ORDENANZA  
(N° 10.307)**

**Concejo Municipal**

La Comisión de Feminismos, Disidencias y Derechos Humanos ha acordado en presentar modificaciones al Mensaje 11/22 IG, Expte. 261.920-I-2022, sobre llamado a concurso abierto para cargo de director/a del Museo de la Memoria.

"Visto: El Mensaje 11/22 IG sobre llamado a concurso abierto para cargo de director/a del Museo de la Memoria, Expediente 261.920-I-2022 CM.

La Ordenanza N° 6.506/1998, del Concejo Municipal en su artículo 7°.

Las modificaciones propuestas por la actual Comisión Directiva del Museo de la Memoria.

Las modificaciones propuestas por la Secretaría de Género y Derechos Humanos de la Municipalidad de Rosario, y

Considerando: Que la Ordenanza N° 6.506 del Concejo Municipal en su artículo 7° establece que el Museo de la Memoria estará dirigido por un cuerpo mixto integrado por una Comisión Directiva, un/a Director/a y un Consejo Técnico. El cargo de director/a será designado por el Departamento Ejecutivo Municipal y será cubierto por concurso.

Que las Bases del Concurso Abierto de Antecedentes y Oposición para cubrir el cargo de Director/a del Museo de la Memoria, dependiente de la Secretaría de Cultura y Educación de la Municipalidad de Rosario, han sido elaboradas de acuerdo a lo regulado por el Estatuto y Escalafón de la Municipalidad (Ord. N° 3574/84) en su Anexo 11, Cap. XIII Art. 79 y su "Régimen de Concursos", por cuanto que constituye el régimen legal aplicable para concretar dichas coberturas.

Que el mencionado cargo requiere para su cumplimiento de un perfil específico, siendo que tal como lo establece la ordenanza de marras, la persona que resulte seleccionada deberá ser distinguida en razón de sus valores éticos e intelectuales, demostrados prácticamente en el campo de los derechos humanos, la democracia y el pluralismo.

Que por Decreto N° 2384/19 se creó la Secretaría de Género y Derechos Humanos teniendo bajo su órbita la Dirección General de Derechos Humanos y Memoria, por cuanto resulta consecuente el involucramiento del área en el proceso de selección para la nueva dirección.

Que asimismo, en el año 2015, por Ordenanza N° 9.383 elevó al Departamento Ejecutivo Municipal el texto y su anexo "Director del Museo de la

Memoria. Perfil del puesto" para el llamado de concurso abierto de Antecedentes y Oposición para cubrir el cargo de Director/a del Museo de la Memoria, dependiente de la Secretaría de Cultura y Educación de la Municipalidad de Rosario.

Que por Decreto N° 0715/2015 la Intendencia Municipal realizó el llamado para la materialización del mismo.

Que como resultante de ese llamado en fecha 16 de octubre se ha dejado establecido mediante Decreto N° 2048/2015 quien ha resultado la persona ganadora.

Que en fecha 1/7/2021 el Intendente municipal ha aceptado la renuncia de la titular del cargo por Decreto N° 32490/21 a los fines de acogerse a los beneficios de la Jubilación Ordinaria.

Que en consecuencia, a la fecha, resulta menester regularizar la composición de la Comisión Directiva a los fines de adecuarse a lo normado por la Ordenanza N° 6506".

Por todo lo expuesto, habiéndose considerado el anteproyecto de bases y condiciones para el llamado a concurso abierto de antecedentes y oposición para cubrir cargo de Director/a del Museo de la Memoria, y habiéndose realizado modificaciones al texto elevado por el Departamento Ejecutivo Municipal, propuestas por la Comisión de Feminismos, Disidencias y Derechos Humanos de este Cuerpo, se eleva para su aprobación el siguiente proyecto de:

## O R D E N A N Z A

**Artículo 1°.-** El Concejo Municipal de Rosario eleva al Departamento Ejecutivo Municipal el texto y su anexo "Director/a del Museo de la Memoria. Perfil del puesto. Llamado a Concurso abierto de Antecedentes y Oposición para cubrir el cargo de la Dirección del Museo de la Memoria".

**Art. 2°.- Requisitos mínimos para la postulación al Concurso.** Son condiciones mínimas para postularse al presente concurso:

**1. Poseer los siguientes requisitos generales de admisión exigidos por el Estatuto y Escalafón del Personal Municipal:**

**a.** Ser persona argentina, nativa o naturalizada. En caso de no cumplir con este requisito, la situación será evaluada por la Junta Examinadora.

**b.** Acreditar antecedentes en proyectos interdisciplinarios en gestión cultural, memoria y derechos humanos.

**c.** Poseer condiciones morales y de conducta requiriéndose:

- No tener sanciones disciplinarias graves que se hayan producido en el ámbito laboral durante los últimos cinco (5) años.
- Contar con Certificado de Conducta actualizado, expedido por autoridad competente.

**d.** No haber cometido faltas éticas entendiéndose como tal toda conducta presente o pasada que se encuentre en:

- Persecución por razones ideológicas, políticas, racial, religiosa, gremial, etc.
- Conducta que importe colaboración o tolerancia cómplice a la violación de derechos humanos, cuando era su deber oponerse o denunciar irregularidades cometidas.



e. Poseer aptitud psicofísica para la función a cuyo desempeño se aspira.

f. Acreditar plena disponibilidad horaria para el desempeño de la función.

**2. Aprobar las condiciones de ingreso establecidas en el Art. 11 del Estatuto del Personal Municipal, por el cual no podrá ingresar a las dependencias comprendidas en el ámbito del presente Estatuto:**

a. La persona que hubiese sufrido condena por hecho doloso.

b. La persona que hubiere sido condenada por delito cometido en perjuicio de o contra la administración pública.

c. La persona fallida o concursada civilmente, hasta que obtuviere su rehabilitación.

d. La persona que tenga pendiente proceso criminal por delito doloso.

e. La que esté inhabilitada para el ejercicio de cargos públicos, durante el término de dicha inhabilitación.

f. La persona que hubiere sido exonerada en cualquier dependencia de la Nación, de las Provincias o de las Municipalidades y Comunas, hasta tanto no fuere rehabilitada.

g. La persona que se encuentre en situación de incompatibilidad.

h. La persona que hubiere sido declarada cesante con justa causa, hasta transcurrido cinco (5) años del acto separativo.

i. La persona que se encuentre en infracción a las normas de empadronamiento o enrolamiento.

j. La persona que hubiere sido declarada deudora del fisco, mientras no haya regularizado su situación.

k. Todo personal con edad superior o mínima establecida para la jubilación ordinaria para el personal dependiente, salvo aquellas de reconocido prestigio que podrán ingresar únicamente como personal no permanente.

**Art. 3°.- Inscripción.** La totalidad de los requisitos enunciados a continuación deberán ser presentados por las personas postulantes en el momento de la inscripción

**1.- Primera carpeta (deberá ser presentada tanto en formato papel como digital)**

- Currículum Vitae nominal, donde se consignarán datos personales y antecedentes: títulos obtenidos, cursos realizados o en curso, jornadas, congresos, intervenciones profesionales, etc.
- Fotocopia del DNI en ambas caras del último ejemplar vigente.
- Certificado de conducta actualizado, expedido por autoridad competente.
- Informe (con firma del Secretario del Juzgado) de antecedentes de Procesos Concursales y/o falencias (quiebras).
- En el caso de que la persona sea empleada de la planta permanente o transitoria de la Municipalidad de Rosario, deberá acreditar la no posesión de sanciones disciplinarias.
- Fotocopias autenticadas por autoridad competente de todos los antecedentes invocados en el currículum vitae, presentadas en el mismo orden en el que figuran en el currículum nominal. (La documentación probatoria deberá ser presentada solo en formato papel e incluida en la primera carpeta con una carátula que la anteceda).



**2.- Segunda carpeta (deberá ser presentada tanto en formato papel como digital)**

- Proyecto de Gestión para el Museo de la Memoria para los próximos cuatro (4) años, con un máximo de treinta (30) carillas, a las que se podrán sumar anexos de ser necesarios. El proyecto deberá estar foliado y firmado en todas sus hojas.

**3.- Aclaraciones.** El contenido de las carpetas deberá estar firmado y foliado en todas y cada una de sus fojas.

Quien no haya completado la documentación requerida, en el momento de cierre de la inscripción, no será considerada persona inscripta.

Sólo serán considerados aquellos antecedentes laborales y de capacitación que se acompañen con documentación de respaldo.

Bajo ningún concepto se permitirá agregar documentación a posteriori de la fecha de cierre de la inscripción.

Toda la documentación presentada será devuelta a partir de los dos (2) días de finalización del concurso.

**Art. 4°.- Metodología.** El concurso será de antecedentes y oposición, asignándose treinta (30) puntos y setenta (70) puntos respectivamente. Sólo serán evaluadas las personas aspirantes que cumplan con los requisitos mínimos exigidos para la postulación al Concurso. La metodología para la evaluación de las competencias adecuadas al perfil del puesto que se adjunta formando parte del presente proyecto se estructura en fases sucesivas y eliminatorias.

**1- Evaluación de Antecedentes Curriculares.** Orientación para puntaje de antecedentes: La instancia de evaluación de antecedentes se compone de una única fase conforme los siguientes factores y otorgándose los siguientes puntajes:

**Total de diez (10) puntos para Estudios y Capacitación. Conformado de la siguiente manera: cinco (5) puntos para Educación formal y cinco (5) puntos para capacitación específica.**

a. Estudios y Capacitación: Educación formal (títulos universitarios y posgrados) y capacitación específica (Cursos, Jornadas, Seminarios, Congresos. Formación en Memoria y Derechos Humanos. Formación en Gestión Cultural).

**Total de quince (15) puntos para actividades y trabajos en DDHH y Museos.**

b. Antecedentes laborales: Funciones y/o cargos desempeñados y que desempeñe el/la candidato/a.

c. Antecedentes en diseño, implementación y/o evaluación de políticas públicas culturales vinculadas a la memoria y los Derechos Humanos.

d. Antecedentes de docencia e investigación.

e. Antecedentes en proyectos y/o producciones culturales y educativas en memoria y Derechos Humanos.

f. Antecedentes en el diseño de proyectos de gestión cultural y pedagógicos vinculados a la memoria y los Derechos Humanos.

**Total de cinco (5) puntos para escritos sobre DDHH, Memoria y Museos.**

g. Trabajos realizados exclusivamente por el/la candidato/a (publicaciones, investigaciones).

h. Trabajos en cuya elaboración colaboró el/la candidato/a.



i. Antecedentes en la elaboración o colaboración en proyectos y/o campañas con instituciones de memorias locales, nacionales y/o internacionales.

**Puntaje máximo total de Antecedentes Curriculares: 30 puntos.**

La junta examinadora deberá consignar en un acta firmada por todas las personas integrantes del jurado el Orden de Mérito que resulte del análisis de la "Evaluación de Antecedentes Curriculares", previo paso a la fase de "Evaluación de Competencias Técnico Profesionales". Las personas concursantes que alcancen al menos el 50% del valor máximo previsto para los antecedentes -quince (15) puntos-, pasarán a la instancia de oposición.

Cada participante recibirá sólo la evaluación de sus propios antecedentes. No se publicará en esta fase la lista de las evaluaciones de manera pública.

**2. Evaluación de Proyecto de Gestión y Oposición y Entrevista personal.**

En esta instancia se evalúa el proyecto de gestión y se realiza la entrevista personal en la que las personas postulantes realizan la defensa del proyecto. Ambos puntajes se colocan al término de la entrevista personal.

**Primera Parte:** Instancia de Evaluación de Competencias Técnico Profesionales. Se evaluará el proyecto de gestión presentado por escrito, de conformidad con los siguientes factores:

- a. Expresión escrita (lenguaje, ortografía, sintaxis, etc.).
- b. Claridad expositiva (claridad de las ideas, consistencia lógica, coherencia, etc.).
- c. Integridad y amplitud de los contenidos del proyecto.
- d. Conocimiento en la disciplina, dominio técnico.
- e. Viabilidad y factibilidad.
- f. Innovación y creatividad.

**Puntaje máximo total de Competencias Técnico Profesionales: 30 puntos.**

El puntaje correspondiente a esta fase se colocará al término de la entrevista personal para obtener una evaluación óptima e integrada de la propuesta (escrita y oral) expuesta por los y las candidatos/as.

**Segunda Parte:** Entrevista Personal. La entrevista personal comprenderá tanto la defensa oral del proyecto presentado como la entrevista personal propiamente dicha. La Junta Examinadora valorará el desempeño de cada postulante de conformidad con los siguientes factores:

- a. Defensa oral del proyecto de gestión.
- b. Competencias Técnico-Profesionales que complementen la presentación escrita.
- c. Perspectivas generales de gestión administrativa, recursos humanos y financieros referidas al Museo de la Memoria.
- d. Claridad expositiva (claridad de las ideas, consistencia lógica, coherencia, etc.).
- e. Escucha activa.
- f. Orientación al trabajo en equipo.
- g. Perspectivas sobre gestión de instituciones municipales.
- h. Competencias ético institucionales (compromiso con la gestión pública, responsabilidad organizacional, etc.).
- i. Competencias actitudinales (liderazgo, potenciación, orientación al logro, desarrollo estratégico de los recursos humanos).



**j.** Perspectivas y posiciones respecto a la Memoria activa “Nunca Más”, así como el lugar que ocupará el Museo en la relación Estado de Derecho y respeto a la Dignidad Humana.

**Puntaje máximo total de Entrevista Personal: 40 puntos.**

**Art. 5°.- Junta examinadora.** En cumplimiento del artículo 7° inc b) de la Ordenanza N° 6.506/98 del Concejo Municipal y su modificatoria N° 6.898/99, se elevará a la Comisión Directiva del Museo de la Memoria la documentación presentada por cada una de las personas postulantes a los fines de que ésta emita un dictamen no vinculante de las mismas, el que será incluido en el trámite del concurso. El mismo será de lectura obligatoria para la totalidad de la Junta examinadora, así como también será incorporado a la publicación del dictamen final, a los fines de darle carácter público al mismo.

La Junta Examinadora estará integrada por:

**Miembros Titulares:**

- Un/a (1) representante de la Secretaría de Cultura y Educación de la Municipalidad de Rosario.
- Un/a (1) representante de la Secretaría de Género y Derechos Humanos de la Municipalidad de Rosario.
- Dos (2) integrantes de la Comisión Directiva del Museo de la Memoria.
- Dos (2) Concejales/as representantes de la Comisión de Feminismos, Disidencias y Derechos Humanos del Concejo Municipal de Rosario.
- Un/a (1) representante del Consejo Asesor de Derechos Humanos de la Comisión de Feminismos, Disidencias y Derechos Humanos del Concejo Municipal.
- Un/a (1) representante de la Escuela Superior de Museología.
- Un/a (1) representante del Sindicato de Trabajadores Municipales de la Municipalidad de Rosario.
- Dos (2) expertos/as en gestión de museos, memoria y/o derechos humanos, uno/a (1) designado/a por la Secretaría de Cultura y Educación y uno/a (1) designado/a por la Secretaría de Género y Derechos Humanos.

**Miembros Suplentes:**

- Un/a (1) representante de la Secretaría de Cultura y Educación de la Municipalidad de Rosario.
- Un/a (1) representante de la Secretaría de Género y Derechos Humanos de la Municipalidad de Rosario.
- Dos (2) integrantes de la Comisión Directiva del Museo de la Memoria.
- Dos (2) Concejales/as representantes de la Comisión de Feminismos, Disidencias y Derechos Humanos del Concejo Municipal de Rosario.
- Un/a (1) representante del Consejo Asesor de Derechos Humanos de la Comisión de Feminismos, Disidencias y Derechos Humanos del Concejo Municipal.
- Un/a (1) representante de la Escuela Superior de Museología.
- Un/a (1) representante del Sindicato de Trabajadores Municipales de la Municipalidad de Rosario.



La nómina de la Junta Examinadora deberá ser dada a conocer en la resolución de llamado al Concurso -a emitir por la Secretaría de Cultura y Educación-, con un mínimo de 15 días previos al inicio del mismo, a los fines de garantizar la posible impugnación de sus miembros. Para ello, se incluirá en la resolución los períodos de impugnación legales, las áreas municipales donde se presenten posibles impugnaciones a jurados o del dictamen emitido por el jurado, así como también los tribunales competentes reconocidos por la Municipalidad de Rosario.

**Art. 6°.-** Comuníquese a la Intendencia con sus considerandos, publíquese y agréguese al D.M..

**Sala de Sesiones, 24 de Febrero de 2022.-**

Sr GERMÁN de las CASAS  
Sub Secretario General Parlamento  
Concejo Municipal de Rosario



Mg. MARÍA EUGENIA SCHMOCK  
Presidenta  
Concejo Municipal de Rosario

**Expte. N° 261.920-I-2022 C.M.-**

Exp. Nº 6289/22

Fs. 08

////sario, 9 Marzo de 2022

CÚMPLASE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE EN EL BOLETÍN  
OFICIAL Y DESE A LA DIRECCIÓN GENERAL DE GOBIERNO.



**Dante Taparello**  
Secretario de Cultura y Educación  
Municipalidad de Rosario \*

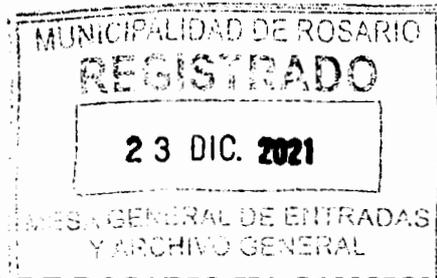
**Dr. PABLO JAVKIN**  
Intendente  
Municipalidad de Rosario

DIRECCION GENERAL DE GOBIERNO
ENTRO
21 MAR 2022
SALIO
INTERVINO

36549



Concejo Municipal  
de Rosario



Palacio Vasallo  
PUERTA EN VALOR 2016



**LA MUNICIPALIDAD DE ROSARIO HA SANCIONADO LA SIGUIENTE**

**ORDENANZA  
(N° 10.304)**

**Concejo Municipal**

Vuestras Comisiones de Presupuesto y Hacienda y de Gobierno, han considerado el Expte. 260031 de autoría de las/os Concejales/es Caren Tepp, Jesica Pellegrini, Pedro Salinas y María Luz Ferradas, el cual expresa:

"Visto: El nuevo escenario que abrió la Pandemia Covid-19, la cual echó luz sobre la necesidad de cuidar y proteger los espacios naturales con los que cuenta la ciudad, y generar ambientes verdes de calidad para los ciudadanos y ciudadanas.

La Ordenanza 8.903 de 2012 que crea la Calle Recreativa Libre de Vehículos Motorizados a los espacios públicos (parque y/o plazas) y arterias destinadas para uso exclusivo de recreación en los días y horarios estipulados por el Departamento Ejecutivo.

La Ordenanza 8.396 de 2009 que crea el "Circuito para la práctica de ciclismo, patinaje sobre rollers y deportes afines" en el Parque Scalabrini Ortiz, y la Ordenanza 9.920 de 2018, que crea el Circuito para Práctica Deportiva Recreativa en el Parque Urquiza.

La existencia en la ciudad de un parque de gran dimensión, de una extensión de 226 hectáreas, Parque Independencia, que fue creado en 1902 para consolidarse como pulmón de la ciudad.

La posibilidad de generar un espacio verde de gran extensión en la ciudad libre de autos, que prefigure una ciudad medioambientalmente sustentable; y de impulsar, a la vez, la actividad gastronómica y de comercio de pequeña escala, y

Considerando: Que el encuentro entre los ciudadanos fortalece los lazos sociales y propicia un modelo de ciudad más integrado, y que apropiarse de los espacios públicos por parte de la comunidad favorece al ejercicio del derecho a la ciudad.

Que el Parque Independencia reúne distintos espacios públicos -Jardín Francés, Rosedal, Lago Central-, y diversas actividades de recreación, de descanso, deportivas, artísticas y gastronómicas.

Que el presente proyecto apunta a ampliar e integrar dichas actividades en un Circuito gastronómico, cultural y comercial al aire libre a gran escala, por lo que propone restringir la circulación de vehículos los fines de semana.

Que existen distintos antecedentes que crean circuitos con restricción vehicular en determinados lugares y horarios, como la Ordenanza 8.903 que prohíbe la circulación de todo vehículo motorizado en determinadas zonas de la

2

ciudad, o las Ordenanzas 8.396 y 9.920 que lo hacen en función de fomentar las actividades deportivas (ciclismo, atletismo, caminata, patinaje y demás actividades deportivas afines).

Que dentro del ámbito de aplicación de la Ordenanza 8.903 se encuentra comprendido el Parque Independencia, cuyas calles tienen restricción vehicular los Domingos y Feriados en el horario de 8.00 a 13.00 horas.

Que la posibilidad de restringir la circulación de automóviles en la zona brindaría un ambiente más tranquilo y cuidado, con la posibilidad de circular con niños y niñas y mascotas de manera más segura.

Que según manifiestan vecinos/as del barrio, los autos circulan a alta velocidad en la zona, y ante la ausencia de semáforos y sendas peatonales, generan situaciones peligrosas para los transeúntes.

Que las demandas por desarrollar actividades gastronómicas y comerciales al aire libre ha crecido, con el desarrollo de carritos de estipendio de comida, ferias municipales y autogestivas, con un gran potencial para ser integrados con actividades culturales y sociales.

Que una vecina de la ciudad ha acercado la presente propuesta, a través de las redes sociales, lo que muestra la potencia de las herramientas digitales en la interacción entre las instituciones y la sociedad civil, en la medida que facilita la co-producción de políticas públicas para la ciudad".

Es por todo lo expuesto, que estas Comisiones elevan para su aprobación el siguiente proyecto de:

## **ORDENANZA**

**Artículo 1°.- Creación.** Créase el "Circuito Parque Independencia - Paseo gastronómico y cultural a cielo abierto", en adelante "el Circuito", consistente en el uso del espacio público sin circulación de automóviles y motovehículos los fines de semana y feriados, con afectación de las calles para la movilidad activa (peatonal y ciclista), actividades gastronómicas, feriales y culturales.

**Art. 2°.- Ámbito de aplicación.** El ámbito de aplicación de la presente son las calles internas del Parque Independencia (perímetro formado por calle Mariano Moreno, Av. Pellegrini, Av. 27 de Febrero y Av. Ovidio Lagos).

**Art. 3°.- Horarios de implementación.** El Circuito funcionará los días viernes, sábados, domingos y feriados en los horarios que disponga el Departamento Ejecutivo, debiendo prever su compatibilización en los casos de actividades masivas previstas en los predios que funcionan en el Parque, como el Estadio del Club Atlético Newell`s Old Boys o el Hipódromo Rosario.

**Art. 4°.- Prohibición de circulación vehicular.** Durante los días y horarios definidos para el funcionamiento del circuito se prohibirá la circulación de vehículos y motovehículos en los horarios definidos por el artículo 3°, en el área definida en el artículo 2° de la presente, a excepción de boulevard Oroño, Av. Coronada, Av. Intendente Morcillo (continuación de Cochabamba), Av. J. Lo Valvo, Centenario NOB (continuación de Pueyrredón), Av. Dante Alighieri entre Oroño y Ovidio Lagos, Caesar y Francisco Solano López.

**Art. 5°.-** En el marco del inciso 6.c) del artículo 47° del Nuevo Código de Tránsito (Ordenanza N° 6.543) se establece como velocidad máxima de 20 km/h en las calles exceptuadas en el artículo 4° de la presente.

**Art. 6°.-** La Secretaría de Movilidad implementará acciones tendientes a cumplimentar las disposiciones establecidas en los artículos 4° y 5° de la presente. Para ello dispondrá de operativos de tránsito y/o la colocación de barreras urbanas.

**Art. 7°.- Actividades a desarrollar en las calzadas.** El Departamento Ejecutivo Municipal instrumentará los medios necesarios para que en las calzadas donde funcione la prohibición de circulación de vehículo y motovehículos, se desarrollen las siguientes actividades:

a) Actividades gastronómicas al aire libre: podrán instalarse emprendimientos gastronómicos regulados por Ordenanza N° 7.703 de 2004 y sus modificatorias y/o aquellas unidades económicas que soliciten un permiso especial a otorgar por la Dirección de Habilitación de Industrias, Comercios y Servicios, sujeto a la reglamentación establecida a tal fin, priorizando a quienes desarrollan actividades en la zona.

b) Comercialización a cielo abierto: Ferias Autogestivas y/o Ferias Municipales, priorizando a quienes desarrollan actividades en la zona y contemplando a quienes se encuentren en "Lista de espera" según lo dispuesto por el Art. 45 de la Ordenanza 8.682.

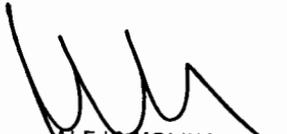
c) Propuesta artística: música, teatro, danza, artes visuales o audiovisuales y otras expresiones artísticas populares.

Las actividades previstas en el presente artículo podrán desarrollarse en el marco de las acciones desplegadas por el Departamento Ejecutivo o por solicitud de particulares que gestionen la autorización correspondiente según lo establezca la reglamentación establecida para tal fin.

**Art. 8°.-** El Departamento Ejecutivo Municipal evaluará el funcionamiento del Circuito a los seis meses de implementado a fines de establecer la posibilidad de extender el mismo a todos los días de la semana.

**Art. 9°.-** Comuníquese a la Intendencia con sus considerandos, publíquese y agréguese al D.M..

**Sala de Sesiones, 16 de Diciembre de 2021.-**

  
ALEJO MOLINA  
Secretario Gral. Parlamentario  
Concejo Municipal Rosario



  
M. MARIA EUGENIA SCHIMUCK  
Presidenta  
Concejo Municipal de Rosario

**Expte. N° 260.031-P-2021 C.M.-**

Rosario, diciembre 27 de 2021.-

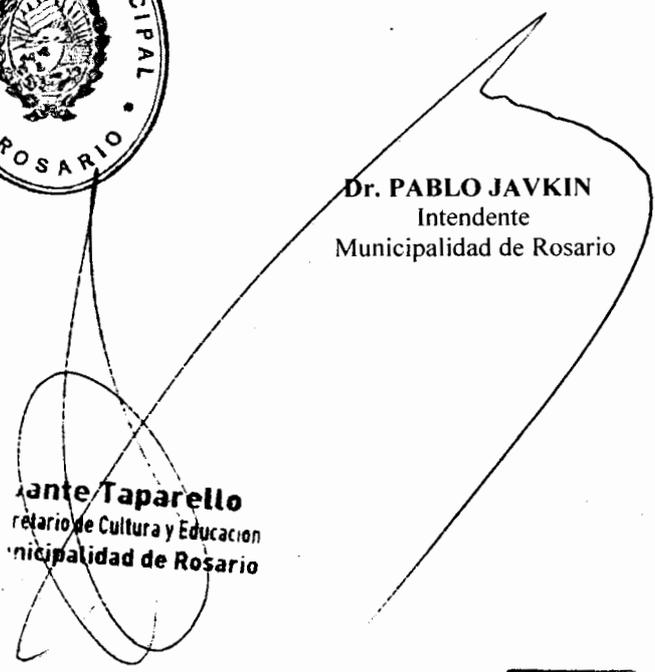
Cúmplase, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial Electrónico Municipal y dése a la Dirección General de Gobierno.-

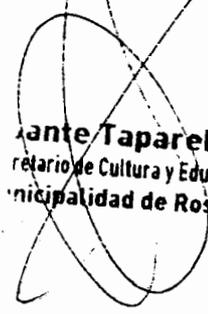
  
**Lic. MARIA CANTORE**  
Subsecretaria de Ambiente  
Municipalidad de Rosario

  
**DEBORAS MARZONI**  
Subsecretaria de  
Gestion Ciudadana  
Municipalidad de Rosario

  
**Arq. CAROLINA LABAYRU**  
SECRETARIA  
SEC. CONTROL Y CONVIVENCIA  
MUNICIPALIDAD DE ROSARIO



  
**Dr. PABLO JAVKIN**  
Intendente  
Municipalidad de Rosario

  
**Ante Taparello**  
Secretario de Cultura y Educacion  
Municipalidad de Rosario

DIRECCION GENERAL DE GOBIERNO
ENTRO
23 MAR 2022
SALIO
INTERVINO





*Municipalidad de Rosario*

## **DECRETO Nº 0484**

Rosario, "Cuna de la Bandera", 25 de marzo de 2022.-

### **VISTO**

El Decreto Municipal Nº 504/2021.

El Decreto Provincial Nº 0377 de fecha 10 de marzo de 2022.

### **Y CONSIDERANDO**

Que en el mes de marzo de 2021, en el marco de la emergencia pública en materia sanitaria decretada en nuestro país en el mes de marzo de 2020, se prorrogó por medio del art 3º del Decreto Nº 504/2021, de manera excepcional y automática, por el plazo de 365 días contados a partir de su vencimiento, la validez y vigencia de las habilitaciones y/o permisos otorgados por la "Dirección General de Habilitación de Industria, Comercio y Servicio", correspondientes a algunos de los rubros más afectados por la Pandemia de Covid-19 y cuyo vencimiento haya operado en el transcurso del año 2021.

Que entre dichos rubros se encuentran los geriátricos y holepams, los cuales, debido a las dificultades que atravesaron los Servicios de Atención, han requerido mayor tiempo para realizar los trámites administrativos y de auditoría.

Que, en virtud de ello, Ejecutivo Municipal entiende que, no habiendo cesado aún por completo las razones que motivaron oportunamente el dictado de la prórroga dispuesta por el Decreto Nº 504/2021, corresponde disponer en éste acto una nueva, siguiendo el criterio del Decreto Provincial ut supra mencionado.

Que, en consecuencia, siendo necesario proveer sobre el particular, en uso de sus atribuciones,

## EL INTENDENTE MUNICIPAL

### DECRETA

**ARTÍCULO 1º: DISPONGASE** prorrogar hasta el 30 de septiembre de 2022 inclusive, la validez y vigencia de las habilitaciones y/o permisos otorgados a los comercios habilitados bajo el rubro "Geriátricos y Holepams", cuyo vencimiento opere en el transcurso del presente año.

**ARTÍCULO 2º: DISPONGASE** que los establecimientos y/o comercios que se encuentren clausurados, cualquiera fuese la causa que haya dado lugar a la mencionada sanción, no podrán acceder a la prórroga que prevé la presente norma, hasta tanto la Autoridad competente disponga el levantamiento de dicha clausura.

**ARTICULO 3º: DELÉGASE** en la Secretaría de Gobierno, el dictado de las normas reglamentarias y complementarias a que la presente diera lugar.

**ARTICULO 4º: DESE** a la Dirección General de Gobierno, insértese, publíquese en el Boletín Oficial Municipal Electrónico y comuníquese.



Dr. GUSTAVO ZIGNAGO  
Secretario de Gobierno  
Municipalidad de Rosario



Dr. PABLO JAVKIN  
INTENDENTE  
Municipalidad de Rosario



*Municipalidad de Rosario*

## **DECRETO Nº 0485**

Rosario, "Cuna de la Bandera", 25 de marzo de 2022.-

### **VISTO**

El Decreto Municipal 504/2021.

El Decreto Provincial 377/2022.

### **Y CONSIDERANDO**

Que en el mes de marzo de 2021, en el marco de la emergencia pública en materia sanitaria decretada en nuestro país en el mes de marzo de 2020, se prorrogó por medio del art 3º del Decreto Nº 504/2021, de manera excepcional y automática, por el plazo de 365 días contados a partir de su vencimiento, la validez y vigencia de las habilitaciones y/o permisos otorgados por la "Dirección General de Habilitación de Industria, Comercio y Servicio", correspondientes a algunos de los rubros más afectados por la Pandemia de Covid-19 y cuyo vencimiento haya operado en el transcurso del año 2021.

Que entre dichos rubros se encuentran los salones de fiestas y salones de fiestas infantiles, los cuales, en virtud de las restricciones en su aforo, tuvieron que atravesar casi sin actividad los meses en que estuvieron dispuestas las medidas de aislamiento y distanciamiento social preventivo y obligatorio, producto de la actividad que desarrollan.

Que, por tal motivo, teniendo en cuenta la prórroga dispuesta por medio del Decreto Provincial nº 377/2022, este Ejecutivo Municipal entiende que corresponde acompañar a aquellos salones de fiestas y salones de fiestas infantiles que no han gozado aún, en el marco citado, de ningún beneficio, por vencer recién su habilitación original en el transcurso de este año, preservando así los aspectos vinculados con la seguridad, salubridad e higiene por los que este municipio debe velar.

Siendo necesario proveer sobre el particular, en uso de sus atribuciones,

## EL INTENDENTE MUNICIPAL

### DECRETA

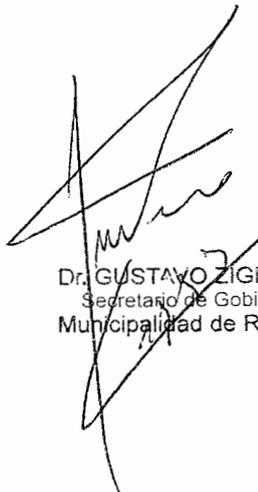
**ARTÍCULO 1º: DISPONGASE** la prórroga por trescientos sesenta y cinco (365) días corridos contados a partir de su respectivo vencimiento, la validez y vigencia de las habilitaciones y/o permisos otorgados a los comercios habilitados bajo el rubro "Salones de fiestas y Salones de fiestas infantiles", cuyo vencimiento opere en el transcurso del año 2022.-

**ARTICULO 2º: EXCEPTÚESE** de la prórroga dispuesta en el artículo precedente, a aquellos Salones de fiestas y Salones de fiestas infantiles, que obtuvieron los beneficios dispuestos por el art. 2 y 3 del Decreto Nº 1440/2018, art. 2 y 3 del Decreto Nº 55/2019, art. 4 del Decreto 663/2020, art. 1 del Decreto 1123/2020, art.1 del Decreto 983/2020, art. 1 del Decreto Nº 1391/2020 y art. 3 del Decreto Nº 0504/2021.

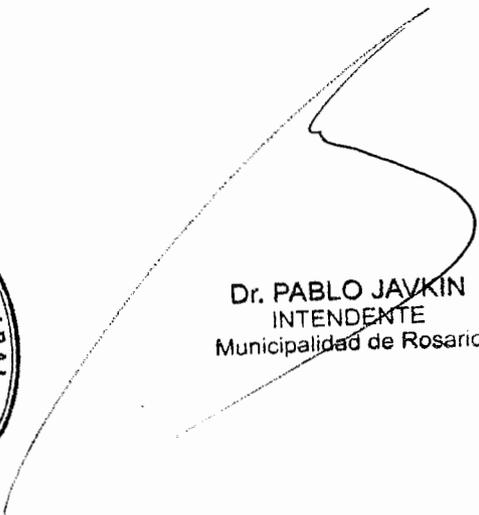
**ARTÍCULO 3º: DISPONGASE** que los establecimientos y/o comercios que se encuentren clausurados, cualquiera fuese la causa que haya dado lugar a la mencionada sanción, no podrán acceder a la prórroga que prevé la presente norma, hasta tanto la Autoridad competente disponga el levantamiento de dicha clausura.

**ARTICULO 4º: DELÉGASE** en la Secretaría de Gobierno, el dictado de las normas reglamentarias y complementarias a que la presente diera lugar.

**ARTICULO 5º: DESE** a la Dirección General de Gobierno, insértese, publíquese en el Boletín Oficial Municipal Electrónico y comuníquese.

  
Dr. GUSTAVO ZIGNAGO  
Secretario de Gobierno  
Municipalidad de Rosario



  
Dr. PABLO JAVKIN  
INTENDENTE  
Municipalidad de Rosario



*Municipalidad de Rosario*

**DECRETO Nº 0489**

Rosario, "Cuna de la Bandera", 28 de marzo de 2022.-

**VISTO**

El Decreto Nro. 1962/2021, que aprueba los valores tarifarios de todos los vehículos contratados por las distintas dependencias de la Municipalidad de Rosario; y

**CONSIDERANDO**

Que, desde el dictado de los mencionados textos legales se han producido incrementos significativos de determinados insumos relacionados con los servicios efectuados por los vehículos contratados, lo que impacta en los costos fijos que deben afrontar los propietarios de dichos vehículos;

Por lo que, siendo necesario proveer sobre el particular, en uso de sus atribuciones, -

**EL INTENDENTE MUNICIPAL**

**DECRETA:**

**ARTÍCULO 1º.- APRUÉBANSE** los valores tarifarios de todos los vehículos contratados por las distintas dependencias de la Municipalidad de Rosario de acuerdo al ANEXO que forma parte integrante del presente texto legal.

**ARTÍCULO 2º.-** Se deja debidamente establecido que lo dispuesto precedentemente tendrá vigencia a partir de las fechas indicadas, debiendo considerarse adecuados los contratos vigentes.

**ARTÍCULO 3º.- DÉSE** a la Dirección General de Gobierno, insértese, publíquese en el Boletín Oficial Electrónico Municipal y comuníquese.

Lic. DIEGO M. A. GOMEZ  
Secretario de Hacienda y Economía  
Municipalidad de Rosario



Dr. GUSTAVO ZIGNAGO  
Secretario de Gobierno  
Municipalidad de Rosario

Dr. PABLO JAVKIN  
Intendente  
Municipalidad de Rosario

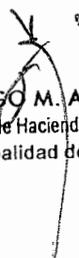


*Municipalidad de Rosario*

**ANEXO**

**VALORES TARIFARIOS – VEHICULOS CONTRATADOS**

<u>TIPO DE VEHICULO</u>	A partir del 01 de Febrero de 2022	A partir del 01 de Mayo de 2022
AUTO	\$ 810,91.-	\$ 912,28.-
UTILITARIO	\$ 858,85.-	\$ 966,21.-
MICRÓMNIBUS FURGON	\$ 1.125,70.-	\$ 1.266,41.-
MICRÓMNIBUS FURGON C/ACOPLADO	\$ 1.243,31.-	\$ 1.398,72.-
CAMION VOLCADOR	\$ 1.764,85.-	\$ 1.985,46.-
CAMION REGADOR	\$ 1.764,85.-	\$ 1.985,46.-
PICK UP GRUAS	\$ 1.684,08.-	\$ 1.894,59.-
PICK UP	\$ 858,85.-	\$ 966,21.-
PICK UP C/ACOPLADO	\$ 1.040,54.-	\$ 1.170,61.-
PICK UP DOBLE CABINA	\$ 1.066,66.-	\$ 1.199,99.-
PICK UP DOBLE CABINA C/ACOPLADO	\$ 1.230,55.-	\$ 1.384,37.-
CAMION C/SIST. ENG. TIPO RASTRILLO O P/REMOLQUE	\$ 1.938,19.-	\$ 2.180,47.-
CAMION VOLCADOR C/ASIST. HIDROELEVADOR	\$ 2.044,69.-	\$ 2.300,28.-

  
**Lic. DIEGO M. A. GOMEZ**  
 Secretario de Hacienda y Economía  
 Municipalidad de Rosario

  
**Dr. GUSTAVO ZIGNAGO**  
 Secretario de Gobierno  
 Municipalidad de Rosario

  
**Dr. PABLO JAVKIN**  
 Intendente  
 Municipalidad de Rosario



*Municipalidad de Rosario*

## DECRETO Nº 0491

Rosario, "Cuna de la Bandera", 29 de marzo de 2022.-

### VISTO

Lo previsto por el artículo 39º inc. 70 de la Ley Orgánica de las Municipalidades (Nº 2.756) y el artículo 4º de la Carta Orgánica del Banco Municipal de Rosario, el Departamento Ejecutivo Municipal solicitó al Concejo Municipal de Rosario mediante Mensaje Nº 020/2022/IG, de fecha 24 de febrero de 2022 el acuerdo correspondiente para la designación del Presidente del Directorio del Banco Municipal de Rosario;

### Y CONSIDERANDO

Que el Concejo Municipal ha sancionado el Decreto Nº 61.417 el 23 de marzo de 2022, por medio del cual presta acuerdo al nombramiento del nuevo Presidente del Banco Municipal de Rosario en reemplazo del C.P. Adrián Miguel Giacchino quien renunciara a la presidencia de la entidad bancaria a partir del 1º de marzo de 2022.

Que conforme lo dispuesto por la normativa descripta precedentemente la designación se hace hasta que culmine el mandato del director renunciante.

Siendo necesario proveer sobre el particular, en uso de sus atribuciones,



### EL INTENDENTE MUNICIPAL DECRETA

**ARTICULO 1º DESÍGNASE**, al Lic. CLAUDIO MIGUEL FORNERIS, D.N.I. Nº 17.723.059, como Presidente del Directorio del Banco Municipal de Rosario;

**ARTICULO 2º DISPÓNESE**, que el citado funcionario designado precedentemente, deberá cumplimentar con la declaración jurada patrimonial conforme la normativa en vigencia.

**ARTICULO 3º DESE** a la Dirección General de Gobierno, insértese, publíquese en el Boletín Oficial Municipal Electrónico y comuníquese.

EM

Dr. GUSTAVO ZIGNAGO  
Secretario de Gobierno  
Municipalidad de Rosario



Lic. DIEGO M. A. GÓMEZ  
Secretario de Hacienda  
y Economía  
Municipalidad de Rosario

Dr. PABLO JAVKIN  
INTENDENTE  
Municipalidad de Rosario



*Municipalidad de Rosario*

**DECRETO Nº 0493**

Rosario, "Cuna de la Bandera", 29 de marzo de 2022.-

**VISTO:**

El Decreto Nº 2900/2016; y

**CONSIDERANDO:**

Que por razones operativas, resulta razonable prorrogar el vencimiento previsto para la Tasa General de Inmuebles y sus adicionales, correspondiente al anticipo Abril 2022 en relación a las secciones catastrales 1 y 2 (denominadas internamente "1º zona") y las secciones catastrales 9, 10, 16 y 17 (denominadas internamente "2º zona");

Siendo necesario proveer sobre el particular, en ejercicio de las atribuciones,

**EL INTENDENTE MUNICIPAL**

**DECRETA:**

**ARTICULO 1º.- PRORRÓGASE** la fecha de vencimiento y pago libre de intereses de la Tasa General de Inmuebles y sus adicionales prevista para el día 11 de Abril de 2022 – correspondiente al anticipo Abril 2022 – para las secciones catastrales 1 y 2 (denominadas internamente "1º zona") y las secciones catastrales 9, 10, 16 y 17 (denominadas internamente "2º zona"), estableciendo como nueva fecha de vencimiento el **día 20 de Abril de 2022.-**

**ARTICULO 2º.- Dése a la** Dirección General de Gobierno, insértese, publíquese en el Boletín Oficial Electrónico Municipal y comuníquese. -



  
Lic. DIEGO M. A. GOMEZ  
Secretario de Hacienda y Economía  
Municipalidad de Rosario

  
Dr. PABLO JAVKIN  
Intendente  
Municipalidad de Rosario



*Municipalidad de Rosario*

## **DECRETO Nº 505**

Rosario, "Cuna de la Bandera", 1 de abril de 2022.

### **VISTO**

La gestión promovida por el Departamento Ejecutivo con el objeto de crear una distinción especial para los ciudadanos e instituciones que por su contribución al progreso democrático, económico, cultural o social, tengan el reconocimiento social y la gratitud de la ciudad;

### **Y CONSIDERANDO**

Que Rosario es una ciudad con oportunidades de vida y de progreso para todos, sustentada en la creatividad y en el trabajo;

Que los ciudadanos y ciudadanas se caracterizan por haber puesto esfuerzo y lucha para construir la libertad y la unión de la patria;

Que es parte de nuestra personalidad como ciudad, la impronta de levantarnos luego de cada crisis que le tocó afrontar, con la potencia del campo, del río, del comercio y la industria y nuestra cultura;

Que nuestra ciudad no tiene una fecha fundacional pero sí tiene gestos fundantes, tiene decisión férrea de mujeres y hombres de construir una ciudad donde quepa su casa, tiene también el destino de una patria hecha bandera con los colores que desde este lugar ofrendaron el celeste y blanco, los mismos colores de nuestro cielo que a todos nos iguala;

Que con el ánimo de reconocer a quienes con su esfuerzo contribuyen al progreso, al bienestar, a la cultura y al buen entendimiento y solidaridad es que se considera propicio crear una distinción a denominar "Orden del Rosario", que implica un agradecimiento, un reconocimiento a quienes tienen esta entrega;

Que la "Orden del Rosario" es una distinción que se entrega al reconocimiento de la entrega, esa entrega que se pone de manifiesto en forma personal o colectiva pero que es indiscutible ya que toca la fibra más íntima de la multitud ciudadana, es un honor que concentra el espíritu de una ciudad entera;

Que la "Orden del Rosario" será otorgada por el departamento ejecutivo a aquellos que siempre han estado comprometidos con los valores de la responsabilidad, la voluntad, la solidaridad, el respeto, valores que confluyen en un reconocimiento que acoge la defensa, promoción y desarrollo de la democracia, los derechos humanos, la pluralidad de voces, las diversidades, que merecen la gratitud de la ciudad.

Que Rosario creció junto a la entrega inquebrantable de hombres y mujeres que dieron y dan vida a esta ciudad abierta, diversa, libre e integrada y queremos reconocerles con esta orden que es como un relicario que se abre y proyecta un halo de luz que es el gesto ciudadano;

Siendo necesario proveer sobre el particular, en uso de sus atribuciones,

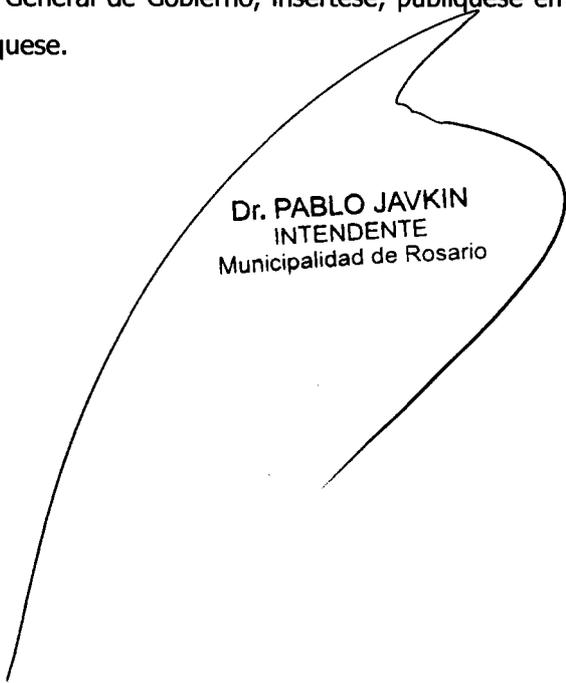
**EL INTENDENTE MUNICIPAL  
D E C R E T A**

**ARTÍCULO 1º: CRÉASE** la distinción "Orden del Rosario" que se otorgará a los ciudadanos e instituciones que comprometidos con los valores de la responsabilidad, la voluntad, la solidaridad y el respeto se hayan distinguido por su contribución al progreso democrático, económico, cultural o social, y merezcan la gratitud y reconocimiento de la Ciudad.

**ARTÍCULO 2º: OTÓRGASE** la distinción especial "Orden del Rosario" en vísperas al Día de la Bandera que se conmemora cada 20 de junio honrando a su creador Manuel Belgrano.

**ARTÍCULO 3º: DESE** a la Dirección General de Gobierno, insértese, publíquese en el Boletín Oficial Municipal Electrónico y comuníquese.

  
Dr. GUSTAVO ZIGNAGO  
Secretario de Gobierno  
Municipalidad de Rosario

  
Dr. PABLO JAVKIN  
INTENDENTE  
Municipalidad de Rosario



*Municipalidad de Rosario*

## **DECRETO Nº 506**

Rosario, "Cuna de la Bandera", 1 de abril de 2022.

### **VISTO**

La creación de la "Orden del Rosario", el Departamento Ejecutivo promueve otorgar la primera distinción a los ex Combatientes de la guerra por la recuperación de las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur, en ocasión del cuadragésimo aniversario de las acciones bélicas del 2 de Abril al 14 de Junio de 1982;

### **Y CONSIDERANDO**

Que con el ánimo de reconocer a quienes con su esfuerzo contribuyen al progreso, al bienestar, a la cultura y al buen entendimiento y solidaridad es que se creó la "Orden del Rosario", que implica un agradecimiento, un reconocimiento a quienes tienen esta entrega;

Que la "Orden del Rosario" es otorgada por el departamento ejecutivo a aquellos que siempre han estado comprometidos con los valores de la responsabilidad, la voluntad, la solidaridad, el respeto, valores que confluyen en un reconocimiento que acoge la defensa, promoción y desarrollo de la democracia, los derechos humanos, la pluralidad de voces, las diversidades, que merecen la gratitud de la Ciudad;

Que nuestra ciudad se hizo junto a la entrega inquebrantable de nuestros ex combatientes, que fueron parte de un proceso histórico muy complejo para nuestro país, y por ello, siempre han demostrado su gran compromiso con el cuidado de la democracia;

Que el centro de Ex Combatientes de Malvinas de Rosario siempre tuvo un profundo compromiso por la memoria y la toma de conciencia sobre el conflicto bélico, y ha luchado por los derechos y el bienestar de los sobrevivientes;

Que hoy queremos agradecerles como ciudad por su destacada labor colectiva de quienes conforman esta organización que ha trabajado a lo largo de los años no sólo difundiendo los aspectos históricos y políticos de la guerra de Malvinas sino por su fuerte compromiso social en cada una de las inclemencias, crisis y catástrofes que nos tocó afrontar;

Que también queremos expresar nuestra gratitud colectiva por su labor fundamental en la resignificación y conservación de las memorias sobre Malvinas y esta entrega, compromiso y solidaridad que han demostrado tener con lo que le sucede a cada rosarino;

Que queremos prometer como rosarinos y rosarinas recordar siempre la Gesta de Malvinas, tener siempre presentes a los soldados caídos y a los que volvieron, a los veteranos que solemos ver emocionados en los actos patrios y en sus actividades solidarias, que sea nuestra tarea irrenunciable mantener siempre en alto la bandera de nuestra soberanía sobre las Malvinas y las islas del Atlántico Sur;

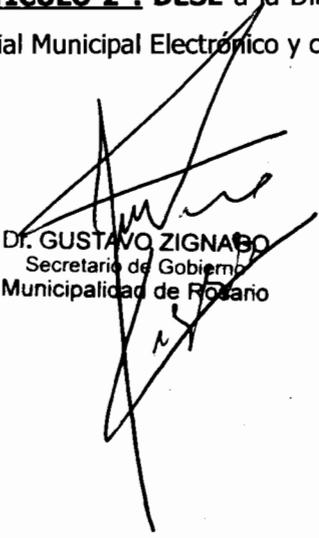
Que este año conmemoramos los 40 años del conflicto de Malvinas, y tenemos el orgullo de poder anunciar hoy que los ex soldados que combatieron en las Islas serán reconocidos por todos los rosarinos y rosarinas por su gesto ciudadano, a través de la primer Orden del Rosario que concentra el espíritu y la voluntad de nuestra ciudad;

Siendo necesario proveer sobre el particular, en uso de sus atribuciones,

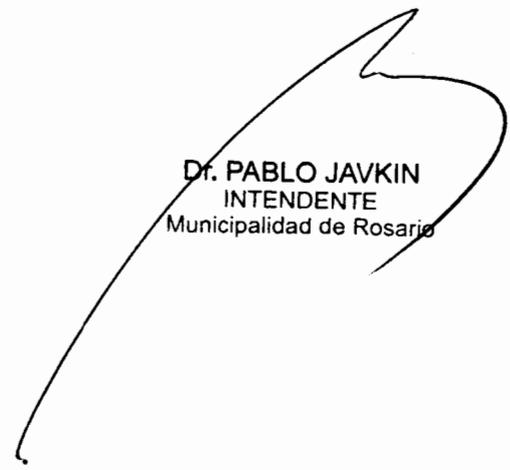
**EL INTENDENTE MUNICIPAL  
D E C R E T A**

**ARTÍCULO 1º: OTORGASE** la distinción especial "Orden del Rosario" en vísperas al Día de la Bandera que se conmemora el 20 de Junio del 2022 al centro de Ex Combatientes de Malvinas de Rosario.

**ARTÍCULO 2º: DESE** a la Dirección General de Gobierno, insértese, publíquese en el Boletín Oficial Municipal Electrónico y comuníquese.



Dr. GUSTAVO ZIGNABO  
Secretario de Gobierno  
Municipalidad de Rosario

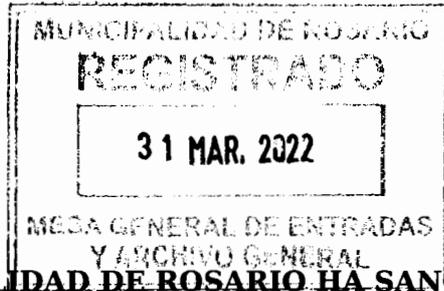


Dr. PABLO JAVKIN  
INTENDENTE  
Municipalidad de Rosario

9033



Concejo Municipal  
de Rosario



Palacio Vasallo  
PUERTA EN VALOR 2016

**LA MUNICIPALIDAD DE ROSARIO HA SANCIONADO LA SIGUIENTE**

**ORDENANZA  
(N° 10.309)**

**Concejo Municipal**

La Comisión de Gobierno ha tomado en consideración el Mensaje del Intendente N° 22/22 SG-IG, con proyecto de Ordenanza que prorroga vigencia de la Ordenanza N° 10.036.

Se fundamenta que: "Tenemos en agrado de dirigirnos a Ud. y por su intermedio al distinguido Cuerpo que preside, a los efectos de remitirle para su tratamiento y aprobación, un proyecto de Ordenanza que contempla la prórroga, por fundadas razones de interés público, de la vigencia de la Ordenanza N° 10.036 por la que se autorizara a este Departamento Ejecutivo a adquirir bienes y servicios varios mediante el procedimiento de concurso de precios, exceptuando suma máxima establecida para la licitación privada, conforme la necesidad que demande la evolución de la emergencia.

La mencionada norma ha sido objeto de sucesivas prórrogas, a través de las Ordenanzas N° 10.088, N° 10.180 y N° 10.249, por un plazo de 180 días, cada una de ellas, venciendo la última prórroga el 9 de marzo de 2022.

Como es de público conocimiento, continúan las razones que justificaron el dictado de las ordenanzas descriptas, esto es, la atención sanitaria inmediata y eficaz de todos los rosarinos. Lo que conlleva a la necesaria realización de aquellos gastos imprescindibles para adquirir bienes o servicios de primera necesidad.

En virtud de lo expuesto y conforme las facultades conferidas por el Artículo 41° inc. 3) de la Ley Orgánica de las Municipalidades N° 2756 (t.o.) se propone para su aprobación el Proyecto de Ordenanza, que en una (1) foja útil, integra el presente".

Por lo expuesto, la Comisión ha creído conveniente producir despacho favorable y en consecuencia propone para su aprobación el siguiente proyecto de:

**ORDENANZA**

**Artículo 1°.-** Prorrógase la vigencia de la Ordenanza N° 10.036, por el plazo de 180 días a contar a partir del 10 de marzo 2022, con motivo del vencimiento del plazo dispuesto por la Ordenanza N° 10.249 (9 de marzo de 2022).



**Art. 2°.-** Comuníquese a la Intendencia con sus considerandos, publíquese y agréguese al D.M..

**Sala de Sesiones, 23 de Marzo de 2022.-**

  
ALEJO MOLINA  
Secretario Gral. Parlamentario  
Concejo Municipal Rosario



  
Mg. MARÍA EUGENIA SCHMUCK  
Presidenta  
Concejo Municipal de Rosario

**Expte. N° 262.240-I-2022 C.M.-**

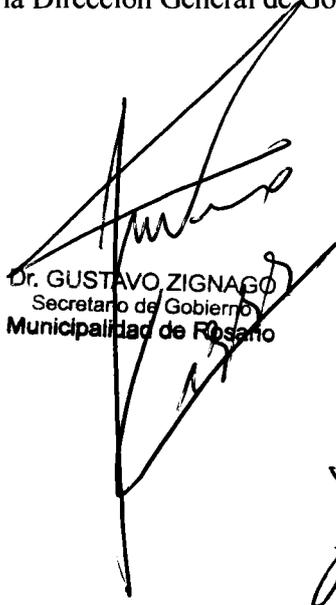
**Expte. Nº 9033-C-2022**

Fs. 03

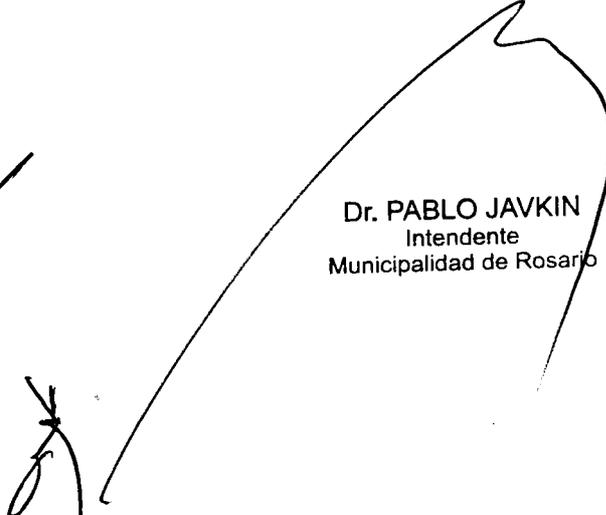
**Ordenanza Nº 10.309**

//sario, 31 de marzo de 2022.

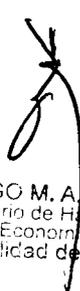
Cumplase, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial Municipal Electrónico y dese a la Dirección General de Gobierno.



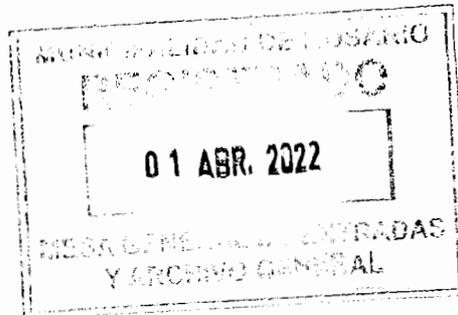
Dr. GUSTAVO ZIGNAGO  
Secretario de Gobierno  
Municipalidad de Rosario



Dr. PABLO JAVKIN  
Intendente  
Municipalidad de Rosario



Lic. DIEGO M. A. GÓMEZ  
Secretario de Hacienda  
y Economía  
Municipalidad de Rosario



Palacio Vasallo  
PUESTA EN VALOR 2016



**LA MUNICIPALIDAD DE ROSARIO HA SANCIONADO LA SIGUIENTE**

**ORDENANZA  
(N° 10.312)**

**Concejo Municipal**

Vuestras Comisiones de Salud y Acción Social y de Presupuesto y Hacienda han considerado el proyecto de Ordenanza enviado por el Intendente, que expresa:

“Visto: Que este Cuerpo ha recibido el Mensaje N° 23/22 SG-IG-CON del Sr. Intendente que con proyecto de Ordenanza, solicitando la Prórroga de la Vigencia de la Ordenanza N° 10.037, y

Considerando: Que en la citada Ordenanza N° 10.037, se autoriza al Departamento Ejecutivo a proceder a contratación directa de los bienes y servicios que fueran necesarios para la contención social y sanitaria de la población, por fundadas razones de interés público.

Que la mencionada norma ha sido objeto de sucesivas prórrogas, a través de las Ordenanzas N° 10.087, N° 10.179 y N° 10.252, por un plazo de 180 días, cada una de ellas, venciendo la última prórroga el 20 de marzo de 2022.

Que como es de público conocimiento, continúan las razones que justificaron el dictado de las ordenanzas descriptas, esto es, la contención social y la atención sanitaria inmediata y eficaz de todos los rosarinos. Lo que conlleva a la necesaria realización de aquellos gastos imprescindibles para adquirir bienes o servicios de primera necesidad.

Que en virtud de lo expuesto y conforme las facultades conferidas por el Artículo 41º inc. 3) de la Ley Orgánica de las Municipalidades 2756 (t.o) se propone para su aprobación el PROYECTO DE ORDENANZA enviado por el Departamento Ejecutivo.

Es por lo expuesto, que estas Comisiones elevan para su aprobación el siguiente proyecto de:

**ORDENANZA**

**Artículo 1º.-** Prorrógase la vigencia de la Ordenanza N° 10.037, por el plazo de 180 días a contar a partir del 21 de marzo de 2022, con motivo del vencimiento del plazo dispuesto por la Ordenanza N° 10.252 (20 de marzo de 2022).

2

**Art. 2°.-** Comuníquese a la Intendencia con sus considerandos, publíquese y agréguese al D.M..

**Sala de Sesiones, 23 de Marzo de 2022.-**



ALEJO MOLINA  
Secretario Gral. Parlamentario  
Concejo Municipal Rosario



Mg. MARÍA EUGENIA SCHMUCK  
Presidenta  
Concejo Municipal de Rosario

**Expte. N° 262.241-I-2022 C.M.-**

**Expte. Nº 9250-C-2022**

Fs. 03

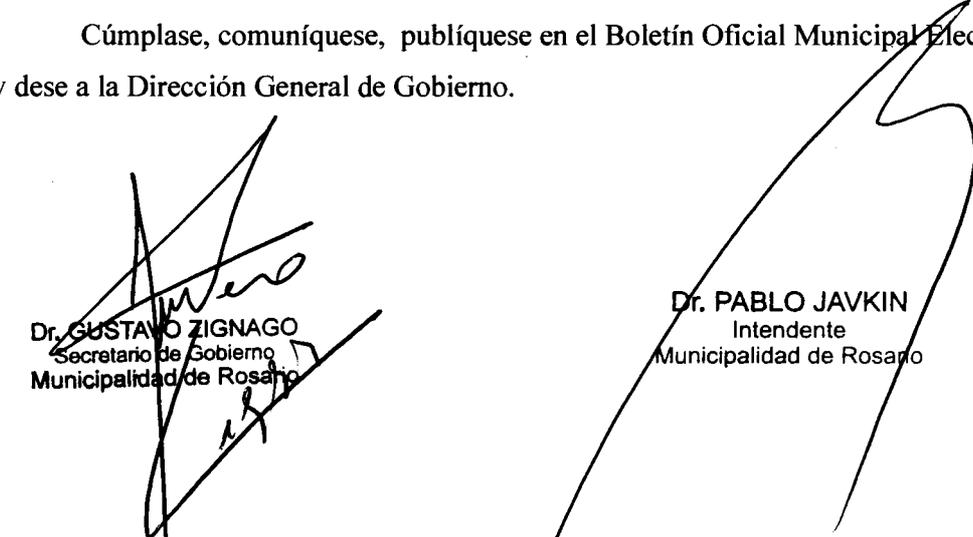
**Ordenanza Nº 10.312**

//sario, 1 de abril de 2022.

Cumplase, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial Municipal Electrónico y dese a la Dirección General de Gobierno.



Dr. GUSTAVO ZIGNAGO  
Secretario de Gobierno  
Municipalidad de Rosario



Dr. PABLO JAVKIN  
Intendente  
Municipalidad de Rosario



Lic. DIEGO M. A. GÓMEZ  
Secretario de Hacienda  
y Economía  
Municipalidad de Rosario



*Municipalidad de Rosario*

## DECRETO Nº 0507

Rosario, "Cuna de la Bandera", 01 de abril de 2022.-

### VISTO:

La ordenanza nro. 10.264 que establece los mecanismos para la compra pública de productos, obras o servicios innovadores;

### Y CONSIDERANDO:

Que la normativa referenciada contempla nuevas modalidades procedimentales y contractuales necesarias para atender a las necesidades específicas de la adquisición de servicios de Investigación, Desarrollo e Innovación (I+D+i), orientados a la incorporación de nuevas tecnologías que permitan un mejor vínculo con el sector privado, la definición de las soluciones a adquirir y la elaboración de las especificaciones técnicas correspondientes.

Que estos nuevos procedimientos son la "recepción de ofertas no solicitadas", los "diálogos de innovación", la "compra pública precomercial", y la "asociación para la innovación".

Que el artículo 31º de la ordenanza referenciada establece que el Departamento Ejecutivo procederá a dictar la reglamentación correspondiente a los fines de su efectiva implementación.

Que en este sentido, atento la complejidad de la temática, se valora conveniente en una primera instancia avanzar con una reglamentación parcial que contemple los mecanismos vinculados a la identificación de necesidades y ofertas innovadoras, y el asesoramiento e intercambio de información entre el estado municipal y el sector científico y tecnológico.

Que siendo necesario proveer sobre el particular, en uso de sus atribuciones,



## **EL INTENDENTE MUNICIPAL**

### **D E C R E T A:**

**ARTÍCULO 1º.-** Reglaméntese en los términos del presente la efectiva implementación de los procedimientos de "ofertas no solicitadas" y "diálogos de innovación" establecidos por los artículos 20, 21 y 22 de la ordenanza nro. 10.264.

### **CAPÍTULO 1 - OFERTAS NO SOLICITADAS.**

**ARTÍCULO 2º.-** El canal digital que se habilitará para la recepción de ofertas no solicitadas, estará accesible desde la página web del municipio y en los demás soportes digitales del mismo. Dispondrá de un formulario electrónico que permitirá, a los usuarios con Perfil Digital, la carga de la siguiente información:

- a. Título de la propuesta.
- b. Descripción del problema o necesidad que se ha detectado y que se propone resolver.
- c. Descripción de la idea, indicando, cuando corresponda, sobre los derechos de autor, propiedad intelectual y propiedad industrial que puedan estar involucrados en la implementación.
- d. Potenciales beneficiarios de su implementación.
- e. Antecedentes de aplicación de proyectos análogos en el ámbito público o privado, en caso de que las hubiere.
- f. Identificación del autor de la propuesta con datos de contacto y breve currículum vitae. Cuando se trate de Personas jurídicas, se indicará el domicilio legal, la información fiscal y los datos del apoderado o titular de la entidad.
- g. Antecedentes científicos, tecnológicos o comerciales que respaldan la propuesta.

**ARTÍCULO 3º.-** La Autoridad de Aplicación llevará un registro de las ofertas presentadas, y cuando considere relevante alguna de ellas, valorará su viabilidad técnica, económica y jurídica, previo acuerdo con el proponente acerca de las condiciones de difusión y eventuales procedimientos a seguir para la continuidad del proyecto en el marco de la normativa vigente.

### **CAPÍTULO 2 - DIÁLOGOS DE INNOVACIÓN**

**ARTÍCULO 4º.-** Identificada la necesidad de promover una instancia de diálogo de innovación, la Autoridad de Aplicación convocará y presidirá un Comité Técnico integrado por referentes de las áreas o dependencias en las que se requiere incorporar la innovación.

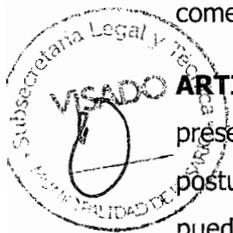
**ARTÍCULO 5º.-** La convocatoria se realizará bajo la modalidad establecida en el artículo 8º de la ordenanza 10.264. La Autoridad de Aplicación podrá también invitar a organizaciones y actores estratégicos del ámbito científico y empresarial. Cualquiera sea el medio y en todos los casos, la difusión contemplará la siguiente información:

- a. Referencia a la Ordenanza Nº 10264 que constituye el marco legal de la convocatoria.
- b. Identificación del diálogo de innovación mediante una denominación que incluya el/los ámbitos del municipio donde se identificó la necesidad de innovación.
- c. Descripción detallada de la necesidad a resolver, expresada de manera que facilite la más amplia participación, con la determinación de los aspectos tecnológicos a considerar.
- d. Modalidad del intercambio de información.
- e. Fechas y lugar en donde se desarrollarán cada una de las instancias.
- f. Datos de contacto del Comité Técnico.
- g. Requerimientos a acreditar por los postulantes para ser aceptados.
- h. Determinación de los datos o información que se considerarán confidenciales.

**ARTÍCULO 6º.-** Recibidas todas las postulaciones, se analizarán y se confeccionará la lista de participantes, que será dada a conocer en la página web oficial con una semana de antelación al comienzo del diálogo. El Comité Técnico se reserva el derecho de admitir a los postulantes interesados en función de las condiciones de la convocatoria y de los antecedentes técnicos y comerciales de los interesados.

**ARTÍCULO 7º.-** El procedimiento del diálogo de innovación podrá desarrollarse de manera presencial o virtual, bajo las reglas que se establecerán en cada caso y se notificarán a los postulantes con una antelación no inferior a 72 hs. Sin perjuicio de las particularidades que puedan presentarse, se respetarán las siguientes instancias:

- a. Presentación de la necesidad a los participantes, con información detallada de la problemática a resolver. En esta oportunidad, los interesados podrán formular consultas con la finalidad de clarificar e identificar las especificaciones requeridas.
- b. Recepción de aportes de los participantes, quienes deberán identificar claramente los aspectos de la información suministrada con carácter confidencial.
- c. Compilación en un informe que reúna los conocimientos incorporados acerca del objeto de la convocatoria, preservando la confidencialidad de todo dato o información que haya sido previamente determinada con ese carácter. En todos sus términos, se



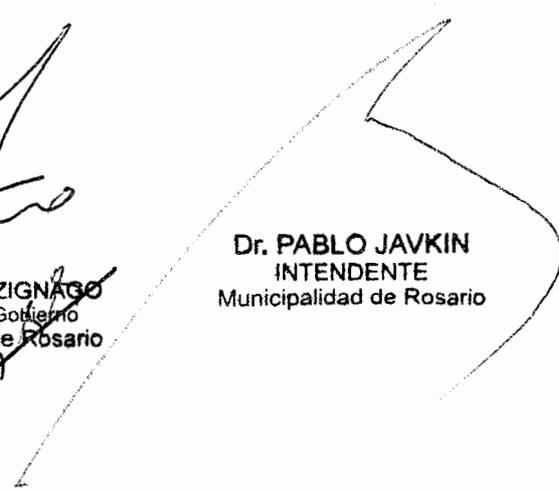
deberán excluir referencias de que pudiera favorecer a determinados proveedores por sobre otros.

El Comité deberá acompañar su informe con las actas que reflejen lo acontecido en cada una de las instancias, y la participación y los intercambios realizados en el proceso.

**ARTÍCULO 8°.-** Dése a la Dirección General de Gobierno, insértese, publíquese en el Boletín Oficial Municipal Electrónico y comuníquese.

  
**Dr. GERMAN GIRÓ**  
Secretario de Modernización  
y Cercanía  
Municipalidad de Rosario

  
**Dr. GUSTAVO ZIGNAGO**  
Secretario de Gobierno  
Municipalidad de Rosario

  
**Dr. PABLO JAVKIN**  
INTENDENTE  
Municipalidad de Rosario



Concejo Municipal  
de Rosario



Palacio Vasallo  
PUESTA EN VALOR 2016



**LA MUNICIPALIDAD DE ROSARIO HA SANCIONADO LA SIGUIENTE**

**ORDENANZA**  
**(Nº 10.308)**

**Artículo 1°.-** Desígnase en la ciudad de Rosario al mes de febrero como “Mes Dorado”, de concientización y visibilización del diagnóstico precoz que ayuda a curar el cáncer infantil y en homenaje a todos los niños y niñas que luchan o han luchado por esta enfermedad.

**Art. 2°.-** Ilumínase de color amarillo los edificios públicos de alcance municipal el día 15 de febrero de cada año, en conmemoración de lo establecido por la presente ordenanza.

**Art. 3°.-** Comuníquese a la Intendencia, publíquese y agréguese al D.M..  
**Sala de Sesiones, 24 de Febrero de 2022.-**

Sr. GERMÁN de las CASAS  
Sub Secretario General Parlamento  
Concejo Municipal de Rosario



Mg. MARIA EUGENIA SCHMOCK  
Presidenta  
Concejo Municipal de Rosario

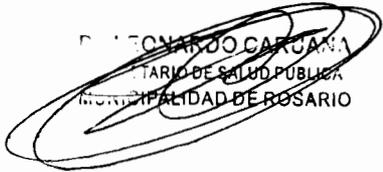
**Expte. Nº 261.986-M-2022 C.M.-**

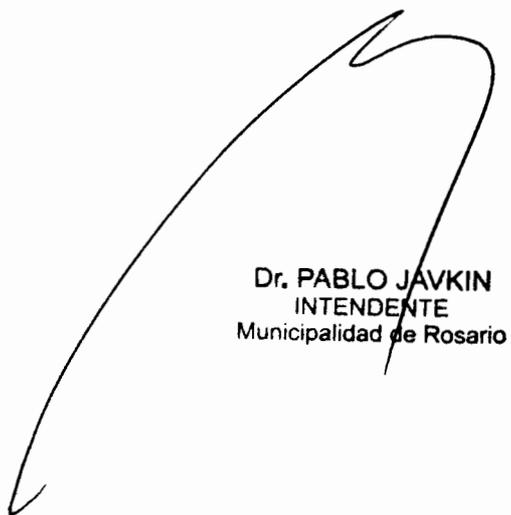
2

**Expte. Nº: 6282/2022 C**

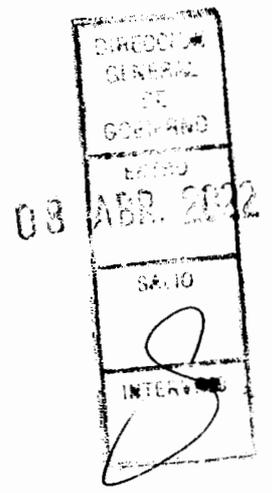
CÚMPLASE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE EN EL BOLETÍN OFICIAL Y DÉSE a la Dirección General de Gobierno. (**Ordenanza Nº: 10308**).

Rosario, 9 de marzo de 2022.

  
D. CARLOS CARCANA  
SECRETARIO DE SALUD PÚBLICA  
MUNICIPALIDAD DE ROSARIO

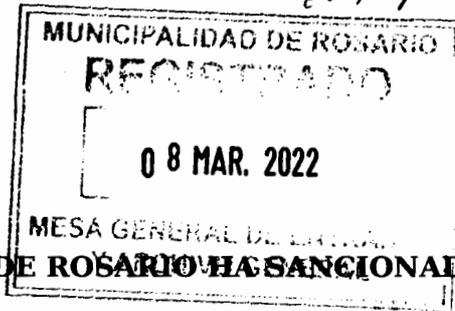


Dr. PABLO JAVKIN  
INTENDENTE  
Municipalidad de Rosario

  
DIRECCIÓN GENERAL DE GOBIERNO  
08 ABR. 2022  
SALVO  
INTERVENCIONES



Concejo Municipal  
de Rosario



Palacio Vasallo  
PUESTA EN VALOR 2016



**LA MUNICIPALIDAD DE ROSARIO HA SANCIONADO EL SIGUIENTE**

**DECRETO  
(N° 61.317)**

**Concejo Municipal**

La Concejala María Eugenia Schmuck ha presentado el siguiente proyecto de Decreto, el cual expresa:

"Visto: El Decreto N° 60.279, y

Considerando: Que el Decreto N° 60.279 designa los miembros del Directorio y la Sindicatura del Laboratorio de Especialidades Medicinales (LEM) Sociedad del Estado, a partir del 1 de mayo de 2021 hasta el 30 de abril de 2024 conforme lo establecido en el art. 39 inc. 70 de la Ley Orgánica de Municipalidades y por la Ordenanza Municipal N° 6.310 y sus modificatorias.

Que resulta necesaria su modificación por haberse observado un error material en la redacción del mismo; consignando el nombre Laboratorio de Especialidades Médicas, debiendo decir Laboratorio de Especialidades Medicinales".

Por lo expuesto se eleva para su aprobación el siguiente proyecto de:

**DECRETO**

**Artículo 1°.-** Modifícase el Artículo 1 del Decreto N° 60.279, el cual quedará redactado de la siguiente manera:

**"Artículo 1°.-** Designase como miembros del Directorio y la Sindicatura del Laboratorio de Especialidades Medicinales (LEM) Sociedad del Estado a partir del 1 de mayo de 2021 hasta el 30 de abril de 2024, conforme lo establecido por el artículo 39 inc. 70 de la L.O.M y por la Ordenanza Municipal N° 6.310 y sus modificatorias a:

Presidente del Directorio: Sr. Juan José D'Aloisio, DNI N° 8.112.386.

Vicepresidente del Directorio: Farmacéutica Mariana Migliaro, DNI N° 25.016.307.

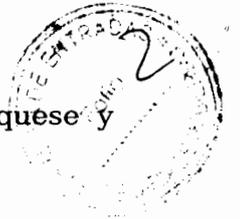
Director: C.P.N Ezequiel Stelatto, DNI N° 37.345.985.

Director: Sr. Jorge Rojas, DNI N° 6.044.703.

Director: Sr. Juan Martin Müller, DNI N° 25.453.786.

Síndico Titular: C.P.N Marta Susana Borraz, DNI N° 13.588.731.

Síndico Suplente: C.P. y Lic. en Administración Ricardo Schneir, DNI N° 12.804.875".



**Art. 2°.-** Comuníquese a la Intendencia con sus considerandos, publíquese y agréguese al D.M..

**Sala de Sesiones, 24 de Febrero de 2022.-**

Sr. GERMÁN de las CASAS  
Sub Secretario General Parlamento  
Concejo Municipal de Rosario



Mg. MARÍA EUGENIA SCHMOCK  
Presidenta  
Concejo Municipal de Rosario

**Expte. Nº 262.085-P-2022 C.M.-**

**Expte. Nº: 6264/2022 C**

**CÚMPLASE, COMUNÍQUESE Y DESE a la Dirección General de  
Gobierno. (Decreto N°: 61317).**

Rosario, 9 de marzo de 2022.

Dra. SILVIA MARINICOLI  
SUBSECRETARÍA DE SALUD PÚBLICA  
MUNICIPALIDAD DE ROSARIO



Dr. PABLO JAVKIN  
INTENDENTE  
Municipalidad de Rosario

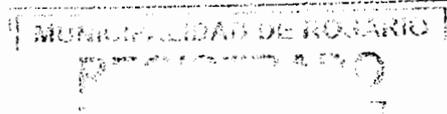


DIRECCION GENERAL DE GOBIERNO
ENTRO 08 ABR. 2022
SALIO
INTERVINO

7320



Concejo Municipal  
de Rosario



17 MAR. 2022



Palacio Rosalío  
PUERTA EN VALLES 2016



**Rosario, "CUNA DE LA BANDERA", 9 de Marzo de 2022.-**

**Señor Intendente Municipal  
DR. PABLO JAVKIN**

**S. / D.-**

Cúmpleme llevar a su conocimiento que en sesión realizada en el día de la fecha se consideró la siguiente:

**RESOLUCIÓN  
(N° 5.919)**

**1°.-** Desígnase como integrantes del Programa Municipal Básico de Formación, Asistencia Técnica y Financiamiento para Emprendedores Locales (PROMUFO), a los/as Concejales/as Silvana Teisa, Ciro Seisas y Caren Tepp.

**2°.-** Comuníquese.

**Saludo al señor Intendente muy atentamente.**

  
ALEJO MOLINA  
Secretario Gral. Parlamentario  
Concejo Municipal Rosario



  
Mg. MARIA EUGENIA SCHMUCK  
Presidenta  
Concejo Municipal de Rosario

**Expte. N° 262.303-R-2022 C.M.-**

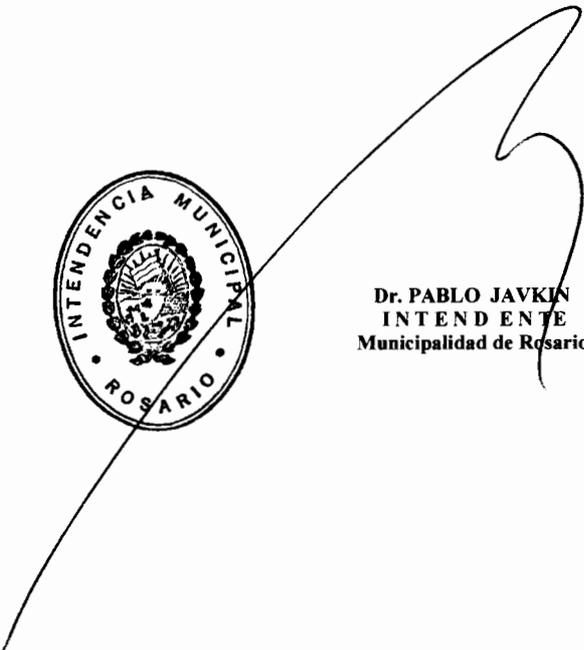
Expte. 7320/2022 C  
Fs.2  
**Resolución C.M. Nº 5.919**

Rosario, "Cuna de la Bandera" 30 de marzo de 2022-

POR ENTERADO, comuníquese y dése a la Dirección General de  
Gobierno.

  
**Sr. CHALE SEBASTIÁN**  
**SECRETARIO DE DESARROLLO**  
**ECONÓMICO Y EMPLEO**  
**Municipalidad de Rosario**



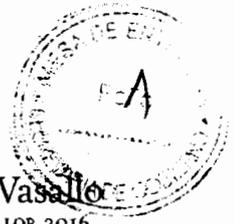
  
**Dr. PABLO JAVKIN**  
**INTENDENTE**  
**Municipalidad de Rosario**



Concejo Municipal  
de Rosario



Palacio Vasallo  
PUESTA EN VALOR 2016



## LA MUNICIPALIDAD DE ROSARIO HA SANCIONADO LA SIGUIENTE

### ORDENANZA (Nº 9.944)

#### Concejo Municipal

Vuestras Comisiones de Producción y Promoción del Empleo, Presupuesto y Hacienda y Ecología y Medio Ambiente, han considerado el proyecto de Resolución presentado por los Concejales Irizar y Ghirardi, que expresa:

“Visto: La necesidad de implementar un Sello de Calidad Agroecológica que aliente la producción, comercialización y consumo de productos agroecológicos, y

Considerando: Que pensar a Rosario como una ciudad sustentable, comprometida con el medio ambiente y la construcción de una sociedad de bienestar, nos invita a crear alternativas de producción que atiendan las necesidades y preocupaciones presentes de la sociedad, y que puedan mantenerse en el tiempo sin comprometer los recursos de las generaciones futuras.

Que debemos sentar bases sólidas para la producción de alimentos sanos y nutritivos en el territorio, que sean accesibles por todo el pueblo.

Que es prioritario garantizar la calidad de los alimentos que se producen y consumen en la ciudad de manera que resulten sin riesgos para la salud, libres de contaminantes físicos, químicos y biológicos.

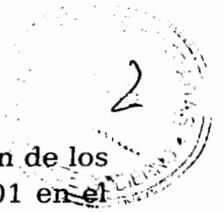
Que los sistemas de producción agroecológica vienen a cambiar el paradigma del modelo de producción agrícola industrial y globalizado, creando un sistema productivo basado formas ecológicamente sostenibles y socialmente justas de manejo de los recursos naturales.

Que la agroecología rescata los valores ancestrales por el cuidado del medio en el que vivimos, que combinados con conocimientos científicos e innovadores, genera un sistema productivo que prioriza el cuidado del suelo, la biodiversidad, el equilibrio natural, la no utilización de semillas modificadas genéticamente ni el uso de agroquímicos.

Que, a su vez, la agroecología se preocupa por fortalecer las redes sociales y económicas locales, promover sistemas más justos y mejorar la calidad de vida de todos los involucrados en la producción de alimentos sanos.

Que la agroecología además brinda servicios ecosistémicos y ambientales de preservación de los recursos naturales, moderando los efectos del cambio climático.

Que la agricultura urbana y periurbana favorece la construcción de una ciudad resiliente, al establecer prácticas que generan sentido de pertenencia con el territorio, aumenta las áreas verdes y disminuye la contaminación.



Que Rosario es una ciudad pionera en la implementación de los sistemas de producción agroecológica, habiéndose embarcado en el año 2001 en el desafío de revalorizar el trabajo de la tierra y el conocimiento de los productores, bajo una mirada que incluya las dimensiones social, ambiental y económica.

Que a lo largo de estos años el programa de Agricultura Urbana ha transitado un proceso de construcción conjunta con los productores, recuperando tierras, brindando talleres de capacitación, insumos, herramientas, creando un banco de semillas, acercando los productores a los consumidores en ferias distribuidas en toda la ciudad.

Que en la actualidad Rosario cuenta con 24 ha. de huertas urbanas destinadas a la producción de verduras, 250 huerteros, 40 escuelas y cerca de 2.500 familias que poseen las denominadas huertas en casa, posicionando a la horticultura como una parte integral de las iniciativas destinadas a recuperar áreas degradadas, crear espacios verdes y mejorar la calidad de vida en los barrios de mayor vulnerabilidad.

Que la ciudad de Rosario cuenta desde el año 2011 con la Ordenanza 8.871/11, que regula el uso de productos fitosanitarios y fija la frontera agronómica para proteger a la población expuesta a las fumigaciones, existiendo regulación en la materia en la Provincia de Santa Fe desde el año 1995 con el dictado de la Ley 11.273.

Que la Ordenanza 9.144/13 regula el uso de suelo urbano y establece un área de protección frutihortícola de 800 has en la zona no urbanizable de la ciudad.

Que, adicionalmente, se encuentra en marcha el proyecto "Cinturón Verde, Producción Sustentable de Alimentos", que tiene como objetivo avanzar en un plan de transición hacia la producción agroecológica y buenas prácticas agrícolas en aproximadamente 200 has. localizadas en establecimientos hortícolas de las ciudades de Rosario y Soldini.

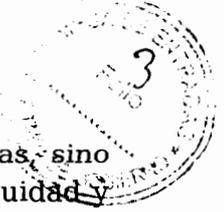
Que en el marco del proyecto Cinturón Verde se contempla el apoyo a productores mediante capacitaciones, incentivos para procesos de reconversión productiva agroecológica y provisión de infraestructura y equipamiento, así como una etapa de fortalecimiento comercial, que incluye la puesta en marcha de un sello de calidad de los alimentos.

Que es importante desarrollar procesos de confianza en torno a la agricultura agroecológica más adecuados a la realidad de la agricultura urbana, periurbana y al consumo local.

Que la Federación Internacional de Movimientos de Agricultura Orgánica (IFOAM), promueve la creación de Sistemas de Garantía Participativa (SGP), en los cuales la validación de calidad de la producción se realiza en base a procedimientos acordados por los mismos actores involucrados en el sistema, en un ambiente participativo, horizontal y bajo una visión compartida.

Que, según IFOAM 12, "Los Sistemas Participativos de Garantía son sistemas de garantía de calidad que operan a nivel local. Certifican a productores tomando como base la participación activa de los actores y se construyen a partir de la confianza, las redes sociales y el intercambio de conocimiento".

ROSARIO, 25/3/2022  
Copia fiel del original  
ALEJO MONNA  
Secretario General Parlamentario  
Concejo Municipal Rosario



Que los SGP no se limitan a garantizar normas técnicas, sino un conjunto de principios y valores que incorporan aspectos sociales, de equidad y ecológicos dentro del proceso de producción desde una mirada integral.

Que la generación de las redes de conocimiento que promueven los SGP, donde el trabajador y el productor es puesto en el centro de la escena al valorizar su conocimiento y brindarle un espacio para transmitir su sabiduría a nuevos integrantes de la red, permite construir entornos de confianza y empoderar un grupo social actualmente relegado.

Que los SGP son una herramienta que permite impulsar la producción agroecológica y el desarrollo de mercados locales de proximidad, permitiendo acercar productos de calidad a todos sus habitantes.

Que los SGP son aplicados por docenas de productores y consumidores alrededor del mundo, con la particularidad de ser creados a medida de las comunidades y mercados en donde se originaron.

Que algunos de los ejemplos de mayor impacto en Latinoamérica son la "Red Ecovida de Agroecología y Certificación Participativa" que surge en Brasil en el año 1998, La Red de Mercados Campesinos Agroecológicos del Valle del Cauca (Colombia) denominada "Alimentos de Vida" que nace en el año 2009, la Red Mexicana REDAC que se crea en el año 2004, y la "Red de Agroecología" de Uruguay con sus inicios en el año 2005.

Que existe experiencia en nuestro país en la localidad de Bella Vista, Provincia de Corrientes, que crea el Sistema de Garantía Participativo "Agro Eco Red" en el año 2009, proceso que ha representado una mejora en las condiciones de producción, el nivel de vida de los trabajadores, productos de calidad y a menor precio para los consumidores y beneficios innegables en el aspecto medioambiental.

Que un paso importante hacia el fortalecimiento de los Programas de Agricultura Urbana y Cinturón Verde de nuestra ciudad es la creación de un Sistema de Garantía Participativa que brinde confianza al consumidor de que los alimentos que consume son producidos bajo ciertos estándares de calidad que respetan los principios agroecológicos, al mismo tiempo que se le da protagonismo a los mismos productores y consumidores en el proceso.

Que, dada la distribución territorial de las huertas en el Área Metropolitana Rosario, y la incidencia favorable que esta iniciativa traerá al sector, se invita a las localidades participantes del Ente de Coordinación Metropolitana (ECOM) a adherir al Sistema de Garantía Participativo y replicar las buenas prácticas de producción agroecológica en sus localidades".

Por lo antes expuesto, los concejales abajo firmantes presentan para su tratamiento y posterior aprobación el siguiente proyecto de:

## **ORDENANZA**

### **TÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES.**

**Artículo 1°.-** Créase el Sistema de Garantía Participativa de Productos Agroecológicos, que regulará los procesos de producción, distribución y comercialización para la obtención del Certificado de Calidad Agroecológica, con el objetivo de impulsar un sistema de producción agroecológica en el que la validación

ROSARIO, 25.13.22  
Copia fiel del original

ALEJO MOLINA  
Secretario Gral. Parlamentario  
Concejo Municipal Rosario



de calidad de la producción se realice en base a los procedimientos establecidos en la presente ordenanza, propiciar la construcción de redes colaborativas y el intercambio de conocimiento y brindar confianza al consumidor respecto a la calidad de los productos que consume, garantizando que son alimentos producidos con métodos respetuosos con el medio ambiente, bajo principios de equidad y justicia social.

**Art. 2°.-** Se entiende por producción agroecológica al sistema de producción basado en la aplicación de tecnología de procesos, en el manejo del agroecosistema, en el diseño predial, promoviendo la fertilidad natural del suelo, la biodiversidad, el uso responsable de los recursos naturales, con el fin de lograr sistemas económicamente viables, socialmente justos y ambientalmente sustentables. No utiliza productos de síntesis química ni organismos genéticamente modificados. Se vale del uso de productos biológicos elaborados con elementos de origen vegetal, animal o mineral.

**Art. 3°.-** La presente ordenanza es de aplicación voluntaria por toda persona física o jurídica que realice todo tipo producciones de bienes y/o servicios agropecuarios en forma extensiva, semiextensiva o intensiva, y cuyos establecimientos productivos se encuentren radicados en la ciudad de Rosario.

**Art. 4°.-** La Autoridad de Aplicación de la presente norma será establecida por el Departamento Ejecutivo Municipal.

**Art. 5°.-** La Autoridad de Aplicación, sin perjuicio de sus funciones específicas, tendrá las siguientes facultades y atribuciones:

a. Velar por la transparencia, participación, horizontalidad, confiabilidad, soberanía alimentaria y aprendizaje continuo que promueve el Sistema de Garantía Participativa;

b. Emitir el Certificado de Calidad Agroecológica para los productos y subproductos que cumplan con los requisitos establecidos en el Protocolo de Producción Agroecológica y autorizar el uso del sello de calidad;

c. Llevar registros de cada productor u organización que inicie el proceso de certificación e historial de su evolución en dicho proceso;

d. Disponer un sistema de verificación a productores u organizaciones, vinculadas con la aplicación de esta Ordenanza;

e. Brindar las herramientas y mecanismos necesarios para apoyar el desarrollo comunitario y ecológico sostenibles, atento a las condiciones productivas y sociales de los productores locales;

f. Generar convenios con otras comunas, localidades, estado provincial, estado nacional y/o instituciones, con el objetivo que el sello de calidad agroecológica sea reconocido por los mismos y posea validez en otras jurisdicciones;

g. Garantizar el cumplimiento de la presente Ordenanza.

## **TÍTULO II. DE LA COMISIÓN DE GARANTÍA PARTICIPATIVA.**

**Art. 6°.-** La Autoridad de Aplicación deberá conformar la Comisión de Garantía Participativa (C.G.P.) de productos agroecológicos, que se integrará por representantes de la autoridad de aplicación, de la Secretaría de Economía Social, Secretaría de Producción y Desarrollo Local, Secretaría de Ambiente y Espacio Público, del INTA, de los productores, de los consumidores, de organizaciones no gubernamentales, colegios profesionales, instituciones y organismos técnicos y

ROSARIO, 25/3/22  
Copia fiel del original

ALEJO MOLINA  
Secretario Gral. Parlamentario  
Concejo Municipal Rosario

académicos, todos ellos que acrediten antecedentes y vínculos en actividades relacionadas con la producción agroecológica local. Los miembros de esta Comisión realizarán sus tareas ad-honorem.

**Art. 7°.-** Serán funciones de la Comisión de Garantía Participativa de productos agroecológicos:

- a. Definir y mantener actualizado el Protocolo de Producción Agroecológica;
- b. Crear la marca que identifique los productos con calidad agroecológica y su sello. Analizar, evaluar y dictaminar sobre los procesos de certificación;
- c. Promover y gestionar las capacitaciones y/o el apoyo necesarios vinculado al Sistema de Garantía Participativa;
- d. Facilitar la construcción de redes de conocimiento que sean integradas por todos los actores que participan en la cadena de producción y consumo de productos agroecológicos;
- e. Confeccionar y mantener actualizadas las listas de insumos permitidos para la producción agroecológica;
- f. Participar en el intercambio de experiencias a nivel nacional o internacional;
- g. Dictar el reglamento interno de funcionamiento de la C.G.P.;
- h. Analizar la problemática de la producción agroecológica bajo el Sistema de Garantía Participativa y proponer soluciones para cada caso;
- i. Asesorar y sugerir mejoras a la normativa referente a la producción agroecológica;
- j. Todas aquellas funciones que contribuyan a garantizar el cumplimiento de los principios del Sistema de Garantía Participativa.

### **TÍTULO III. DEL SISTEMA DE GARANTÍA PARTICIPATIVA.**

**Art. 8°.-** El Sistema de Garantía Participativa (S.G.P.) de productos agroecológicos funcionará bajo los siguientes principios y valores:

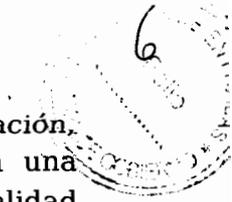
- a. Promover sistemas productivos económicamente viables; ambientalmente sustentables y socialmente justos;
- b. Preservar los recursos naturales y su biodiversidad;
- c. Promover la soberanía, seguridad y salubridad alimentaria;
- d. Promover la dignidad del trabajo;
- e. Desarrollar mercados de cercanía y promoción de los circuitos cortos de comercialización;
- f. Fomentar la cultura de responsabilidad ciudadana en el consumo;
- g. Promover el precio justo para el productor y favorecer el acceso de estos productos a la población en general;
- h. Promover y fortalecer relaciones de confianza basado en los principios de cooperación, equidad, transparencia, respeto y ética.

**Art. 9°.-** La C.G.P. será la encargada de elaborar el Protocolo de Producción Agroecológica, en el cual se establecerán los procedimientos técnico-productivos requeridos para garantizar el cumplimiento de los principios del Sistema de Garantía Participativa.

**Art. 10°.-** Serán susceptibles de certificación de calidad agroecológica todos aquellos productos provenientes de la producción primaria y los productos o subproductos elaborados con materia prima agroecológica, que cumplan con los requisitos establecidos el Protocolo de Producción Agroecológica.

ROSARIO, 25/3/22  
Copia fiel del original

ALEJO MOLINA  
Secretario Gral. Parlamentario  
Concejo Municipal Rosario



**Art. 11°.-** La reglamentación determinará distintas instancias de certificación, según el nivel de cumplimiento de los procesos de transformación hacia una producción agroecológica. Cada instancia estará identificada con un sello de calidad agroecológica diferente que sea fácilmente identificable por el consumidor.

**Art. 12°.-** Aquellos productos que hayan obtenido el Certificado de Calidad Agroecológica, estarán habilitados a utilizar en sus etiquetas el sello de calidad agroecológica que le corresponda para su instancia de certificación.

En caso que un producto o subproducto sea elaborado con el 100% de verduras y hortalizas que cuenten con un sello de calidad agroecológica, podrá utilizar en su envase el sello que indique que ha sido elaborado con "Materia Prima de Calidad Agroecológica".

**Art. 13°.-** El plazo de validez del sello de calidad agroecológica otorgada será estipulado por la reglamentación. El mantenimiento del mismo estará sujeto a la aprobación de las verificaciones periódicas que se realicen en el establecimiento.

#### **TÍTULO IV. PROMOCIÓN.**

**Art. 14°.-** Aquellos productores u organizaciones que hayan obtenido el Certificado de Calidad Agroecológica de sus productos contarán con los siguientes beneficios:

a. Tendrán preferencia en las compras realizadas por la Municipalidad de Rosario, sus organismos descentralizados y/o empresas concesionarias.

b. Tendrán prioridad para la participación en ferias, mercados locales y/o eventos de carácter institucional.

c. Promoción y difusión en medios oficiales de la marca de calidad agroecológica a crearse, para generar conciencia en los consumidores de los beneficios de consumir estos productos.

#### **TÍTULO V. SISTEMA DE MONITOREO.**

**Art. 15°.-** El uso no autorizado o indebido del sello de calidad agroecológica será pasible de las sanciones que se determinen en la reglamentación de la presente Ordenanza, que podrán ir desde la suspensión hasta la exclusión del sistema, las cuales se graduarán en función de su gravedad y reincidencia.

**Art. 16°.-** La Autoridad de Aplicación y la C.G.P tendrán plenas facultades para supervisar, cuando lo consideren necesario, los establecimientos de producción y/o elaboración de productos o subproductos agroecológicos, los correspondientes medios de almacenamiento, comercio y transporte a efectos de auditar el correcto desempeño de los procesos en función de la certificación obtenida. De detectar irregularidades, se atenderán las acciones correctivas o se aplicarán las sanciones según establezca la reglamentación para cada caso.

**Art. 17°.-** La Autoridad de Aplicación podrá solicitar a la C.G.P. toda la documentación pertinente a los efectos de auditar el funcionamiento de la misma.

ROSARIO, 25/3/22

Copia fiel del original

ALEJO MOLINA  
Secretario G. Parlamentario  
Concejo Municipal Rosario



**Art. 18°.-** Comuníquese a la Intendencia con sus considerandos, publíquese y agréguese al D.M..

**Sala de Sesiones, 6 de Diciembre de 2018.-**

Dr. GONZALO J. MANSILLA  
Secretario Gral. Parlamentario  
Concejo Municipal de Rosario



Dr. ALEJANDRO ROSSELLÓ  
Presidente  
Concejo Municipal de Rosario

RQSARIO, 25.3.22

**Copia fiel del original**

ALVARO MOLINA  
Secretario Gral. Parlamentario  
Concejo Municipal Rosario

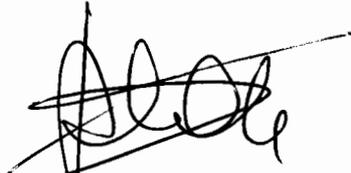
**Expte. Nº 233.206-P-2016 C.M.-**

Fs. 8.-

Ref. Expte. 47459-C-2018

Rosario, 30 de marzo de 2022.-

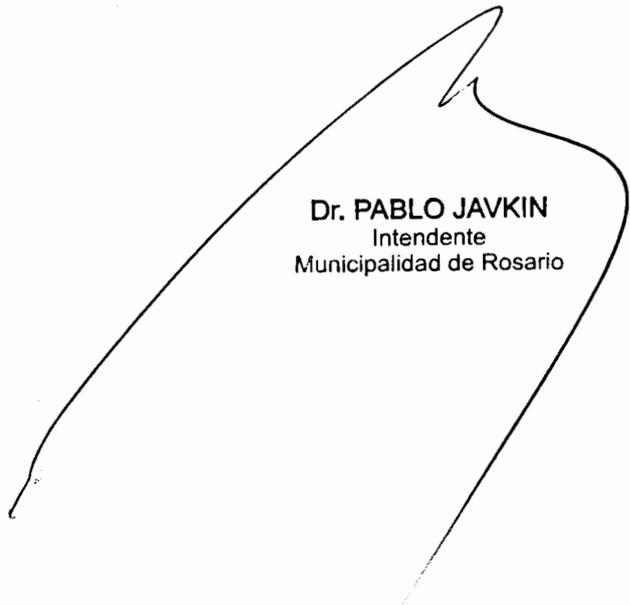
Habiendo quedado de hecho en vigencia la Ordenanza Nº 9.944 por imperio de lo establecido en la Ley Orgánica de las Municipalidades Nº 2.756 (t.o.), cúmplase, dese a la Dirección General de Gobierno, publíquese en el Boletín Oficial Municipal Electrónico y comuníquese.



LIC. SEBASTIÁN PABLO CHALE  
Secretario de Desarrollo Económico  
y Empleo  
Municipalidad de Rosario



DEBORA S. MARZIONI  
Subsecretaria de  
Gestión Ciudadana  
Municipalidad de Rosario



Dr. PABLO JAVKIN  
Intendente  
Municipalidad de Rosario



*Municipalidad de Rosario*

## **DECRETO Nº 0542**

Rosario, "2022 –A 40 AÑOS DE MALVINAS", 12 de abril de 2022.-

### **VISTO**

La entrada en vigencia de la Ordenanza Nº 10.005 y las disposiciones expuestas en el Decreto Nº 57.735 sancionado por el Concejo Municipal.

### **Y CONSIDERANDO**

Que la Ordenanza Nº 7.703 regula la actividad de venta ambulante que se realiza en la vía pública o en espacios verdes dentro del ejido urbano de la ciudad de Rosario.

Que el Decreto Nº 2280/2004 reglamentario de la Ordenanza ut supra mencionada establece el procedimiento, los requisitos y sanciones respecto de los interesados en obtener un permiso de venta ambulante.

Que atento lo establecido en la Ordenanza Nº 10.005 y el Decreto Nº 57.735 es necesario adecuar la reglamentación de la actividad de venta ambulante en relación a las nuevas exigencias requeridas por la normativa mencionada.

Siendo necesario proveer sobre el particular, en uso de sus atribuciones,

### **EL INTENDENTE MUNICIPAL D E C R E T A**

**ARTICULO 1º.- REGLAMENTASE** en los términos del presente decreto la modalidad de implementación de los preceptos contenidos en las Ordenanzas Nº 7.703 y su modificatoria Nº 10.005.

#### **Capítulo I**

#### **De la zonificación de la ciudad, asignación de cupos y sujeción a prototipos**

**ARTÍCULO 2º.- Zonificación de la Ciudad.** Establécese las siguientes zonas a los fines de la aplicación de las Ordenanzas Nº 7.703 y Nº 10.005:

a. Zona Primera: delimitada por Av. Pellegrini, Bv. Oroño y el Río Paraná, incluyendo ambas veredas de Av. Pellegrini y Bv. Oroño. La zona primera se desagrega en seis sub-zonas.

b. Zona Segunda: Parques, plazas y paseos:

1.- Parque Independencia.

- 2.- Parque Urquiza.
- 3.- Parque Regional Sur.
- 4.- Parque de las Colectividades.
- 5.- Parque Sunchales.
- 6.- Costa Alta.
- 7.- Rambla Catalunya.
- 8.- Parque Alem.
- 9.- Parque España.
- 10.- Parque Nacional a la Bandera y Parque Belgrano.
- 11.- Parque Scalabrini Ortiz.
- 12.- Parque Oeste.
- 13.- Parque del Mercado.
- 14.- Parque de la Cabecera.
- 15.- Parque Hipólito Yrigoyen.

Y todos aquellos nuevos parques, plazas y paseos que por su ubicación estratégica sean beneficiosos para el ejercicio de la actividad, debiendo incorporarse por Resolución conjunta de la Secretaría de Gobierno y la Secretaria de Control y Convivencia Ciudadana.

c. Zona Tercera. Resto de la ciudad: La zona tercera se desagrega en siete sub-zonas.

**ARTÍCULO 3º.- Asignación de cupos.** Sin perjuicio de los permisos ya otorgados, a los fines de establecer el cupo total de permisos a emitir para el desarrollo de las actividades de comercio ambulante, en cualquiera de las modalidades previstas por la Ordenanza Nº 7.703, de conformidad a lo establecido por el art. 14 de la norma citada, modificado por la Ordenanza Nº 10.186, se tendrá en cuenta el número resultante que no podrá ser inferior al 0,1% del total de la población de la ciudad, establecida mediante las proyecciones de población estimadas por el Instituto Provincial de Estadísticas y Censos de la Provincia de Santa Fe en base a los datos censales y las proyecciones del Instituto Nacional de Estadísticas y Censos.

**ARTÍCULO 4º.- Cantidad de cupos a asignar:** La cantidad de cupos a asignar, según zona y rubro, de conformidad a lo establecido en el artículo precedente, será determinada oportunamente por Resolución conjunta de la Secretaría de Gobierno, la Secretaría de Control y Convivencia y la Secretaría de Género y Derechos Humanos, garantizando el estricto cumplimiento de la normativa vigente.

**ARTÍCULO 5º.- Prototipos por rubro.** Los prototipos a los que deberán adaptarse las personas permisionarias autorizadas para el ejercicio del comercio ambulante y con parada determinada y móvil, serán los aprobados por Resolución conjunta de la Secretaría de Planeamiento y Secretaría de Gobierno.

## Capítulo II

### De la apertura del Registro de Postulantes

**ARTÍCULO 6º.- Apertura del registro de postulantes.** Instrumentétese un sistema vía web para la apertura del Registro de Postulantes de Venta Ambulante, al cual se accederá ingresando a la página web de la Municipalidad de Rosario, [www.rosario.gob.ar](http://www.rosario.gob.ar). Allí el o la interesado/a deberá completar, con carácter de Declaración Jurada, el formulario web de solicitud, junto con el cual deberá adjuntar la documentación que se detalla seguidamente. Podrá postularse sólo una persona por grupo familiar conviviente y se podrá seleccionar una única zona y rubro.

#### Titular del permiso.

- Documento nacional de identidad, con domicilio actualizado. En caso de que éste no se encuentre debidamente actualizado, se deberá adjuntar conjuntamente con el DNI, Certificado de Declaración de domicilio.
- Certificado de buena conducta.
- Planilla prontuarial.
- Certificado de antecedentes penales.
- Certificación negativa emitida por Anses.
- Constancias que acrediten antecedentes de antigüedad en el desarrollo de la actividad y localización.
- En caso de ser jubilado/a o pensionado/a, último recibo de haberes que acredite el cobro de una jubilación o pensión mínima (conforme art. 4 de la Ordenanza Nº 7.703).
- En caso de ser titular de un subsidio por discapacidad, copia del certificado único de discapacidad, (conforme art. 4 de la Ordenanza Nº 7.703).

#### Atendientes:

- Documento nacional de identidad con domicilio actualizado. En caso de que éste no se encuentre debidamente actualizado, se deberá adjuntar conjuntamente con el DNI, Certificado de Declaración de domicilio.
- Certificación negativa emitida por Anses.

Se entiende por grupo familiar conviviente al conjunto de personas unidas o no por vínculos de sangre que compartan los gastos necesarios para su sustento y que vivan en el mismo domicilio, pudiendo ser atendiente toda persona que pertenezca al grupo familiar, que sea mayor de edad y/o emancipado/a legalmente.

El o la interesado/a está obligado/a a aportar, con carácter de declaración jurada, documentación veraz, exacta y completa. La inexactitud y/o falsedad de la misma, podrá generar una sanción, sin perjuicio de las responsabilidades penales, civiles o administrativas a que diere lugar.

**ARTÍCULO 7º.- Registro de postulantes. Antecedentes:** Déjese establecido que para la demostración de antecedentes en el rubro y localización serán admitidos:

- Permisos oportunamente emitidos por la Administración Municipal y/o constancias de pagos de tasas o derechos que graven la actividad.
- Comprobante de ingreso de solicitud de permiso presentada por el interesado.
- Decreto emitido por el Concejo Municipal.
- Constancia de organismo municipal que acredite antecedentes en el rubro y/o localización.

Los antecedentes de antigüedad en el desarrollo de la actividad de comercio ambulante presentados por los y las postulantes podrán ser constatados por la Administración con padrones o constancias disponibles. En caso de discordancia entre los registros de la Administración y los aportados por el interesado, prevalecerán los primeros.

**ARTÍCULO 8º.- Constatación de requisitos. Sistema de puntaje.** La Dirección General de Habilitación de Industrias, Comercios y Servicios procederá a analizar la documentación presentada por cada interesado/a, y el cumplimiento de los requisitos establecidos por la Ordenanza Nº 7.703 y el presente Decreto. Implementétese un sistema de puntaje por cada antecedente informado, otorgando tres (3) puntos a los Permisos oportunamente emitidos por la Administración Municipal y/o constancias de pagos de tasas o derechos que graven la actividad; un (1) punto a quienes presenten constancia de inicio de expediente por ante el Concejo Municipal, de fecha anterior a la sanción del presente, con solicitud de permiso, un (1) punto a quienes presenten constancia de expediente ingresado por ante esta Municipalidad de Rosario, de fecha anterior a la sanción del presente, con solicitud de permiso y un (1) punto por otras constancias y/o antecedentes que registre el Municipio, los cuales serán oportunamente evaluados por la Administración, a los presentes fines.

**ARTÍCULO 9º.- Orden de mérito.** Realizada la constatación del artículo precedente, se procederá a realizar, a los fines del sorteo, un orden de mérito entre los y las registrados/as para cada zona y rubro desarrollado. Para establecer el orden de prelación se tomarán en consideración los antecedentes correspondientes a la persona interesada.

**ARTÍCULO 10º.- Orden de prelación. Postulantes sin antecedentes.** En caso de que existan dos o más postulantes que obtengan el mismo puntaje, en función de los antecedentes presentados y en base a la localización y rubro desarrollado, se procederá a realizar un sorteo a los fines de determinar el orden de prelación en la lista respectiva. Posteriormente, se seguirá el mismo procedimiento para los y las postulantes que no informen antecedentes.

**ARTÍCULO 11º.- Del sorteo.** El sorteo al que hace referencia el artículo precedente será fiscalizado por una Escribanía Pública y se tendrá en cuenta para la realización del mismo, las zonas y los rubros elegidos por los postulantes. El armado de las listas se realizará por zona y dentro de cada zona, por rubro. Se confeccionará la lista con la totalidad de las personas postuladas, tengan antecedentes o no, debiendo respetarse el orden de mérito y prelación obtenido. El resultado del sorteo, con el orden final de prelación en la lista, será publicado en la página web de la Municipalidad de Rosario.

**ARTÍCULO 12º.- Asignación de permisos.** Respetando el orden de prelación de la lista de postulantes por zona y rubro, la Dirección General de Habilitación de Industrias, Comercios y Servicios asignará un permiso a cada postulante, hasta completar el cupo establecido por Resolución conjunta emitida por la Secretaría de Gobierno, la Secretaría de Control y Convivencia y la Secretaría de Género y Derechos Humanos, para cada rubro y zona.

La localización específica de cada parada determinada, será efectuada por un equipo conformado por personal de las áreas competentes, designado al efecto.

**ARTÍCULO 13º.- Segundo sorteo. Lista de espera y tratamiento de vacantes.** Aquellos postulantes que por haberse cubierto el cupo previsto en la zona elegida no puedan acceder al permiso, ingresarán a un segundo sorteo, que se realizará por única vez, en razón del rubro elegido en aquellas zonas donde hayan quedado cupos libres. Se confeccionará una lista por rubros, debiendo procederse al sorteo por ante Escribanía Pública. En primer lugar, se sortearán los y las postulantes con igualdad de mérito según antecedentes, y posteriormente los y las que no posean antecedentes, a fin de establecer un orden de prelación. El resultado del sorteo será publicado en la página de la Municipalidad de Rosario. El o la primer/a postulante de la lista según orden de prelación obtenido en este segundo sorteo, podrá optar, por única vez, entre aceptar el permiso que se le asigne en la zona que posea cupos libres o rechazarlo. En este último caso, volverá a la lista de espera de la zona elegida al momento de inscribirse, en el mismo orden de prelación que había obtenido en el primer sorteo. Este procedimiento culminará al cubrir los cupos libres de todas las zonas.

Producida una vacante en el rubro y zona para la cual se inscribió podrá asignarse un permiso según el orden establecido en la lista de espera de esa zona y para ese rubro.

**ARTÍCULO 14º.-** Producida una vacante, se notificará a la persona postulante siguiente de la lista, para que acepte el permiso que le fuera asignado dentro del plazo de 30 días corridos desde la notificación, la cual será cursada vía cédula al domicilio declarado. Transcurrido dicho plazo sin que el mismo se presente a aceptar el permiso asignado, sin la debida justificación, pasará a ocupar el último lugar de la lista, quedando vacante su posición, habilitando ello a citar al postulante siguiente, respetando el orden de prelación obtenido.

**ARTÍCULO 15º.- Instituto del Alimento.** Los rubros que, en cualquiera de las modalidades de comercio, tengan asociado el manejo de alimentos (rubros a, b, f y h), deberán gestionar el correspondiente certificado emitido por el Instituto del Alimento sobre el conocimiento de buenas prácticas de manufacturas y constancia emitida por el mismo, de la aprobación de las condiciones del elemento móvil en el que se desarrolla la actividad. Dichas constancias deberán ser enviadas vía correo electrónico.

**ARTÍCULO 16º.- Emisión y entrega de permisos.** La Dirección General de Habilitación de Industrias, Comercios y Servicios procederá a emitir el correspondiente permiso, debiendo consignarse en el mismo los siguientes datos:

- Nombre, apellido y C.U.I.T. del titular del permiso.
- Nombre, apellido y C.U.I.T. de los y las atendientes autorizados/as a ejercer el comercio en su nombre.
- Número de permiso.
- Localización en la que puede desarrollar el comercio.
- Modalidad de comercio autorizada.
- Rubro autorizado a desarrollar.
- Plazo de validez del permiso.
- Foto del titular.

Para la entrega del permiso, el o la titular, deberá presentarse con documento nacional de identidad y acreditar los pagos de las obligaciones estipuladas por la Ordenanza Nº 7.703, debiendo adjuntar, además, constancia de libre multa personal.

**ARTÍCULO 17º.- Cumplimiento de requisitos de funcionamiento.** El o la beneficiario/a de un permiso de venta ambulante, deberá ajustarse al prototipo establecido para cada uno de los rubros.

Dicho incumplimiento dará lugar a la aplicación de multas, de acuerdo a lo establecido por los artículos 19º y 20º de la Ordenanza Nº 7.703, pudiendo ocasionar la caducidad del permiso, en caso de corresponder.

**ARTICULO 18.-** Fijese como fecha de apertura del Registro de Venta Ambulante el día 16 de mayo de 2022. El mismo tendrá una vigencia de 60 días corridos, contados a partir de su apertura.

**ARTICULO 18 Bis.- Prorróguese** de manera automática hasta el 30 de septiembre de 2022, la validez y vigencia de los permisos de Venta Ambulante otorgados por la Dirección General de Habilitaciones de Industrias, Comercios y Servicios.

### Capítulo III

#### De la renovación de los permisos

**ARTÍCULO 19º.- Requisitos, plazos y condiciones para la renovación de permisos.** Los permisos de comercio ambulante tendrán carácter estrictamente precario, personal e intransferible fuera del grupo familiar conviviente declarado, debiendo ser renovados anualmente, para lo cual deberá presentarse conjuntamente con la correspondiente solicitud, constancia de pago del derecho anual. Asimismo, cada dos (2) años el o la interesado/a deberá adjuntar a los fines de la renovación, con carácter de declaración jurada, la siguiente documentación:

- a. Solicitud de acuerdo a formulario proforma.
- b. Documento Nacional de Identidad, con domicilio actualizado. En caso de que éste no se encuentre debidamente actualizado, se deberá adjuntar conjuntamente con el DNI, Certificado de declaración de domicilio.
- c. Libre multa personal.
- d. Certificado de buena conducta.
- e. Planilla prontuarial.
- f. Certificado de antecedentes penales.
- g. Certificación negativa emitida por Anses.
- h. En caso de ser jubilado/a o pensionado/a
- i. Último recibo de haberes que acredite el cobro de una jubilación o pensión mínima (conforme art. 4 de la Ordenanza Nº 7.703).
- j. En caso de ser titular de un subsidio por discapacidad, copia del certificado único de discapacidad, (conforme art. 4 de la Ordenanza Nº 7.703).

La inexactitud y/o falsedad de la documentación a presentar, podrá dar lugar a una sanción, sin perjuicio de las responsabilidades penales, civiles o administrativas a que diere lugar.

Para los rubros que, en cualquiera de las modalidades de comercio, tengan asociado el manejo de alimentos, el correspondiente certificado emitido por el Instituto del Alimento sobre el conocimiento de buenas prácticas de manufacturas, y constancia emitida por el Instituto del Alimento de la aprobación de las condiciones del elemento móvil en el que se desarrolla la actividad. Dichas constancias deberán ser enviadas por correo electrónico.

En caso de designación y/o cambio de atendientes, lo que solo se podrá realizar al momento de tramitar la correspondiente renovación del permiso, deberá cumplimentarse con los requisitos establecidos para éstos en el artículo 6to. de la presente.

La Dirección General de Habilitación de Industrias, Comercios y Servicios establecerá el procedimiento interno para la recepción de las solicitudes el que se realizará de forma on line. Cumplidos los requisitos mencionados se procederá a emitir el nuevo permiso, el que se otorgará contra la entrega del permiso anterior en original.

La falta de presentación de la solicitud de renovación al vencimiento del término fijado o de cualquiera de los documentos establecidos hará perder automáticamente todo derecho a prioridad sobre el permiso, el mismo se considerará vacante y el permiso cancelado, sin necesidad de interpelación alguna.

#### **Capítulo IV.**

##### Disposiciones generales.

**ARTÍCULO 20º.- Órganos de contralor.** Serán órganos de contralor del cumplimiento del presente Decreto, la Secretaría de Control y Convivencia y el Instituto del Alimento, cada quien en el ámbito de sus competencias.

**ARTÍCULO 21º.- Pago de tributos.** Los y las permisionarios/as para ejercer el comercio ambulante en cualquiera de sus modalidades, localizaciones o rubros, deberán tributar las sumas

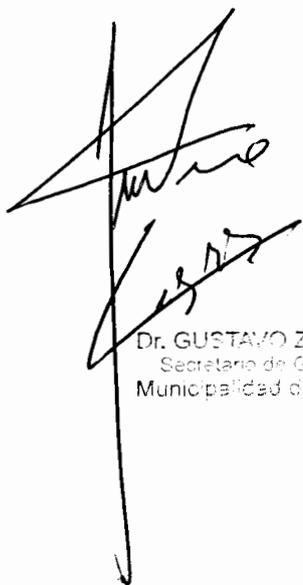
establecidas por el artículo 18º de la Ordenanza Nº 7.703. El tributo erogado por el permisionario tiene carácter anual.

La constatación de falta de pago del tributo por parte del permisionario al momento de la renovación del permiso podrá ser causal de revocación automática del mismo, sin posibilidad de interpelación alguna. Los Órganos de Control constatarán el pago regular de las obligaciones estipuladas por la Ordenanza Nº 7.703 pudiendo generar actas de infracción en caso de verificarse su incumplimiento.

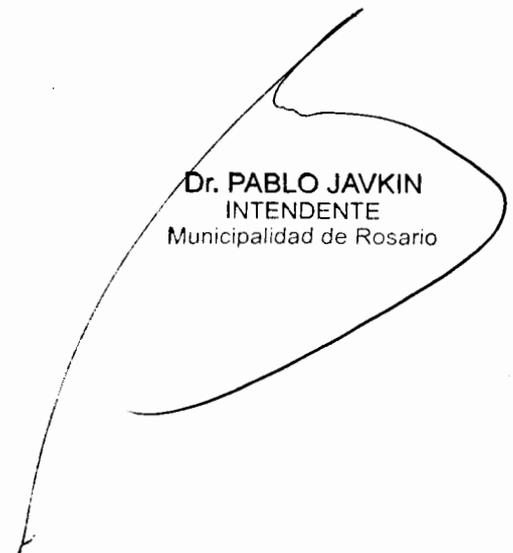
**ARTÍCULO 22º.-** La Secretaría de Gobierno reglamentará por Resolución los aspectos operativos asociados a la implementación y la asignación de los permisos.

**ARTÍCULO 23º.- Deróguese** el Decreto Nº 2280/2004 y cualquier otra norma que se oponga a lo dispuesto en el presente acto.

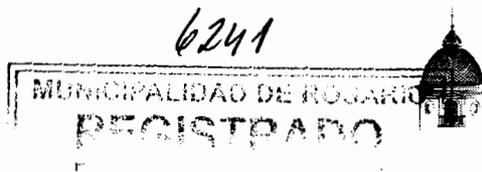
**ARTÍCULO 24º.- Dese** a la Dirección General de Gobierno, insértese, publíquese en el Boletín Oficial Municipal Electrónico y comuníquese.



Dr. GUSTAVO ZIGNAGO  
Secretario de Gobierno  
Municipalidad de Rosario



Dr. PABLO JAVKIN  
INTENDENTE  
Municipalidad de Rosario



08 MAR. 2022

**Rosario, "CUNA DE LA BANDERA", 24 de Febrero de 2022.-**

**Señor Intendente Municipal**  
**DR. PABLO JAVKIN**  
**S. \_\_\_\_\_ / \_\_\_\_\_ D.-**

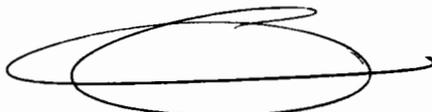
*Cúpleme llevar a su conocimiento que en sesión realizada en el día de la fecha se consideró la siguiente:*

**RESOLUCIÓN**  
**(Nº 5.916)**

**1º.-** *Desígnase como representantes ante la Dirección de Pueblos Originarios, creada por la Ordenanza Nº 9.119/13, a la Concejala Norma López y al Concejal Ciro Seisas.*

**2º.-** *Comuníquese.*

**Saludo al señor Intendente muy atentamente.**



Sr. GERMÁN de las CASAS  
Sub Secretario General Parlamento  
Concejo Municipal de Rosario



LISANDRO CAVATORTA  
Vicepresidente 1º  
Concejo Municipal de Rosario

**Expte. Nº 262.057-D-2022 C.M.-**

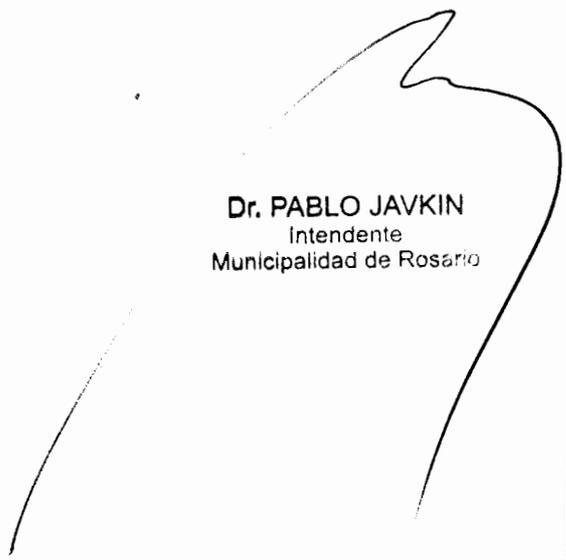
**REF. EXPTE. NRO.6241/2022-C.-**  
**RESOLUCION NRO. 5916.-**  
**FS.02.-**

Rosario, 10 de Marzo de 2022.-

Por enterado, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial Electrónico Municipal y dese a la Dirección General de Gobierno.



**Dra. MARIANA CAMINOTTI**  
Secretaria de Género  
y Derechos Humanos  
MUNICIPALIDAD DE ROSARIO



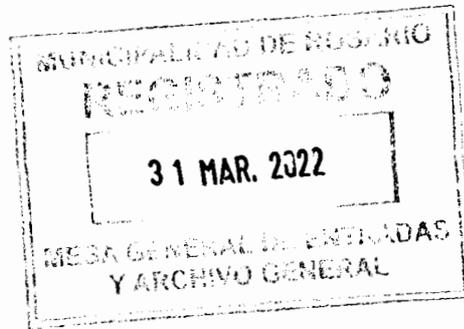
**Dr. PABLO JAVKIN**  
Intendente  
Municipalidad de Rosario

DIRECCION GENERAL DE GOBIERNO
ENTRO
18 ABR 2022
SALIO
INTEN





Concejo Municipal  
de Rosario



Palacio Vasallo  
PUERTA EN VALOR 2016



## LA MUNICIPALIDAD DE ROSARIO HA SANCIONADO LA SIGUIENTE

### ORDENANZA (N° 10.314)

#### Concejo Municipal

"Visto: La nota presentada por la Sra. Lechner Antonella, mediante la cual solicita se cambie el nombre de pasaje Apóstoles por el de "Soldado Sergio R. Desza", y

Considerando: Que la solicitante manifiesta que: "Los abajo firmantes, vecinos del barrio La Florida y Luz y Fuerza, tenemos el agrado de dirigirnos a ustedes a los fines de manifestar nuestro interés por gestionar y obtener el cambio de nombre del actual Pje. Apóstoles, por el de "Soldado Sergio R. Desza".

Que el Pje. Apóstoles colinda en toda su extensión con la plaza "Soldado Desza", ubicada en Spegazzini y Apóstoles, y posee una prolongación de sólo dos cuadras, de las cuales en una se encuentra la plaza, en la vereda de enfrente 9 casas y la segunda cuadra hay 6 monoblocks, por lo que entendemos no sería mucho inconveniente en cuanto al cambio de nombre, y tampoco habría un gran gasto en cuanto a señalética de numeración.

Que los vecinos solicitan la mudanza de la nomenclatura de dicho pasaje al de "Pje. Soldado Sergio Raúl Desza" en honor a este valiente vecino del barrio y fallecido en heroica misión, quien vivió muchos años en este barrio y sus vecinos recuerdan con mucho afecto.

Que Sergio fue guardavidas de la Cruz Roja, ejerció esta profesión en el Camping Luz y Fuerza, es por ese motivo que el Sindicato de Luz y Fuerza fueron también los que donaron el terreno para que se hiciera la actual Plaza Soldado Clase 62 Sergio Raúl Desza en dicho barrio.

Que el 2 de abril de 1982, toma a Sergio de licencia en su Servicio Militar, pasando los días y el devenir de la guerra decide adelantar su regreso y presentarse en su Compañía en Cruzú Cuatiá, desde allí parten hacia Malvinas junto a sus camaradas. Sergio pertenecía a la Compañía de Comando a Servicio Brigada I III de Cruzú Cuatiá, Corrientes y custodiaba en Malvinas la casa del gobernador, Mario Benjamín Menéndez, en Puerto Argentino, quien había asumido el 4 de abril, dos días después de que la Argentina recuperara nuestras Islas Malvinas. En esa posición transcurrieron sus días en las Islas, perteneció al grupo encargado de realizar el diario de la guerra y dar información a los camaradas hasta que fuera posible en la isla, después de que las fuerzas inglesas bombardearan desde el aire esa posición, Sergio moría dando la vida por la Patria, dos horas después de ese hecho, la guerra terminaba".

Por lo expuesto, se eleva para su aprobación el siguiente proyecto de:



## ORDENANZA

**Artículo 1°.-** Designase con el nombre de "Soldado Sergio Raúl Desza" al pasaje peatonal que se ubica en la manzana N° 348 de la sección catastral 6ta., de orientación Norte-Sur, perpendicular y entre calles Goyena y Apóstoles.

**Art. 2°.-** El Departamento Ejecutivo Municipal, por intermedio de la repartición que corresponda, colocará en el lugar la señalética correspondiente.

**Art. 3°.-** Comuníquese a la Intendencia con sus considerandos, publíquese y agréguese al D.M..

**Sala de Sesiones, 23 de Marzo de 2022.-**

  
ALEJO MOLINA  
Secretario Gral. Parlamentario  
Concejo Municipal Rosario



  
Mg. MARÍA EUGENIA SCHMUCK  
Presidenta  
Concejo Municipal de Rosario

**Expte. N° 262.149-L-2022 C.M.-**



*Municipalidad de Rosario*

Expte. Nº 9037-C-2022.-

Fojas 3

**Ordenanza Nº 10.314/2022**

Rosario, 01 de abril de 2022.-

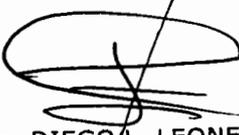
Cúmplase, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial Municipal Electrónico y dése a la Dirección General de Gobierno.

ML.

  
Lic. DIEGO M. A. GOMEZ  
Secretario de Hacienda y Economía  
Municipalidad de Rosario

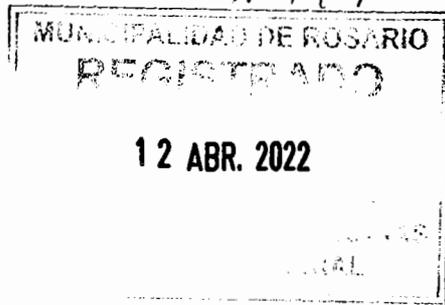


Dr. PABLO JAVKIN  
Intendente  
Municipalidad de Rosario

  
Ing. DIEGO L. LEONE  
Secretario de Ambiente  
y Espacio Público  
Municipalidad de Rosario

DIRECCION GENERAL DE GOBIERNO
ENTRO
SALIO
INTERVINO





Concejo Municipal  
de Rosario

12 ABR. 2022



Palacio Vasallo  
PUESTA EN VALOR 2016

**Rosario, "2022 - A 40 AÑOS DE MALVINAS", 7 de Abril de 2022.-**

**Señor Intendente Municipal**  
**DR. PABLO JAVKIN**

**S. / D.-**

Cúpleme llevar a su conocimiento que en sesión realizada en el día de la fecha se consideró la siguiente:

**RESOLUCIÓN**  
**(N° 5.927)**

**1°.-** El Concejo Municipal de Rosario resuelve, prorrogar las funciones vencidas en el año 2019 de la Comisión Directiva del Museo de la Memoria, por el lapso de un año a partir de la asunción de la nueva Dirección del Museo.

**2°.-** Comuníquese.

**Saludo al señor Intendente muy atentamente.**

ALEJO MOLINA  
Secretario Gral. Parlamentario  
Concejo Municipal Rosario



Mg. MARÍA EUGENIA SCHMUCK  
Presidenta  
Concejo Municipal de Rosario

**Expte. N° 262.695-R-2022 C.M.-**

Exp. Nº 10769/22

Fs. 02

////sario, 13 Abril de 2022.

CÚMPLASE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE EN EL BOLETÍN OFICIAL Y DESE A LA DIRECCIÓN GENERAL DE GOBIERNO.



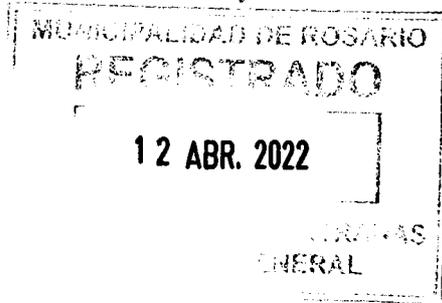
**Dante Tapareto**  
Secretario de Cultura y Educación  
Municipalidad de Rosario

**Dr. PABLO JAVKIN**  
Intendente  
Municipalidad de Rosario

DIRECCION GENERAL DE GOBIERNO
ENTRO
27 ABR 2022
SALIO
INTERVINO



Concejo Municipal  
de Rosario



Palacio Vasallo  
PUERTA EN VALOR 2016



**Rosario, "2022 - A 40 AÑOS DE MALVINAS", 7 de Abril de 2022.-**

**Señor Intendente Municipal  
DR. PABLO JAVKIN**

**S. \_\_\_\_\_ / \_\_\_\_\_ D.-**

Cúpleme llevar a su conocimiento que en sesión realizada en el día de la fecha se consideró la siguiente:

**RESOLUCIÓN  
(N° 5.926)**

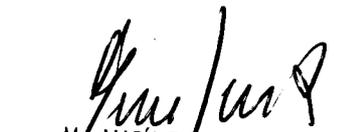
**1°.-** Desígnase a la Sra. Viviana Adela Nardoni, D.N.I 10.372.569, como miembro titular y a la Sra. Norma Esther Ríos, D.N.I 6.373.783, como miembro suplente, para integrar el jurado del llamado a concurso para cargo de Director/a del Museo de la Memoria, en representación del Consejo Asesor de Derechos Humanos, según lo establecido en Ordenanza N° 10.307.

**2°.-** Comuníquese.

**Saludo al señor Intendente muy atentamente.**

  
ALEJO MOLINA  
Secretario Gral. Parlamentario  
Concejo Municipal Rosario

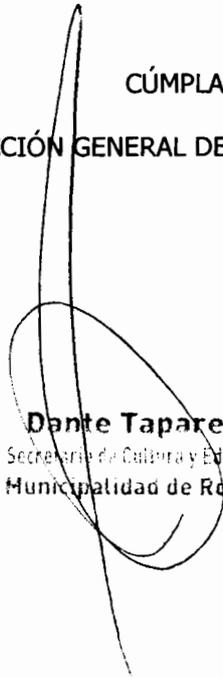


  
M<sup>te</sup>. MARÍA EUGENIA SCHMUCK  
Presidenta  
Concejo Municipal de Rosario

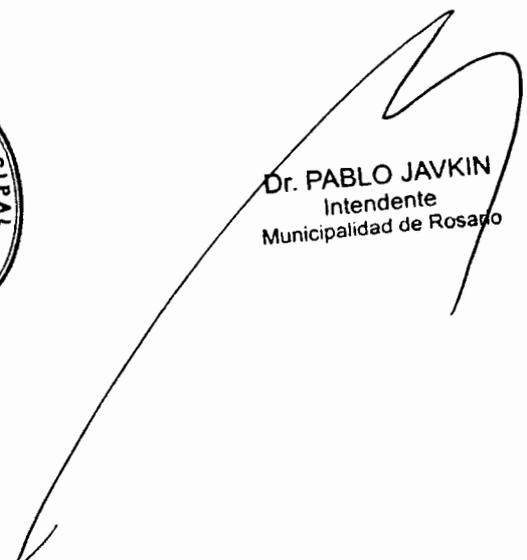
**Expte. N° 262.694-R-2022 C.M.-**

////sario, 13 Abril de 2022

CÚMPLASE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE EN EL BOLETÍN OFICIAL Y DESE A LA DIRECCIÓN GENERAL DE GOBIERNO.

  
**Dante Taparello**  
Secretaría de Cultura y Educación  
Municipalidad de Rosario



  
**Dr. PABLO JAVKIN**  
Intendente  
Municipalidad de Rosario

DIRECCIÓN GENERAL DE GOBIERNO
ENTRO 27 ABR 2022
SALIO
INTERVINO 



*Municipalidad de Rosario*

**DECRETO Nº 0603**

Rosario, "2022 – A 40 AÑOS DE MALVINAS", 27 de abril de 2022.-

**VISTO**

La renuncia presentada por el Ing. Diego Leonel Leone, D.N.I. Nº 21.578.321, al cargo de Secretario de Ambiente y Espacio Público de la Intendencia Municipal;

**Y CONSIDERANDO**

Que ante la circunstancia señalada es un deber poner de manifiesto las cualidades humanas del funcionario, quien aportó su experiencia, dedicación y conocimientos sobre el área a favor de esta gestión.

Siendo necesario proveer sobre el particular, en uso de sus atribuciones,

**EL INTENDENTE MUNICIPAL  
DECRETA**

**ARTICULO 1º.- ACEPTASE**, a partir de la fecha del presente acto administrativo, la renuncia presentada por el Ing. Diego Leonel Leone, D.N.I. Nº 21.578.321, al cargo de Secretario de Ambiente y Espacio Público de la Intendencia Municipal.

**ARTICULO 2º.- AGRADÉCESE** al citado funcionario los importantes servicios prestados en el cumplimiento de las funciones que le fueran oportunamente encomendadas.

**ARTICULO 3º.-** Dése a la Dirección General de Gobierno, insértese, publíquese en el Boletín Oficial Municipal Electrónico y comuníquese.

Dr. GUSTAVO ZIGNAGO  
Secretario de Gobierno  
Municipalidad de Rosario



Dr. PABLO JAVKIN  
INTENDENTE  
Municipalidad de Rosario



*Municipalidad de Rosario*

## DECRETO Nº 0604

Rosario, "2022 – A 40 AÑOS DE MALVINAS", 27 de abril de 2022.-

### VISTO

La renuncia presentada por el Lic. Nicolás Francisco Mijich, D.N.I. Nº 29.851.671, al cargo de Subsecretario de Espacio Público y Respuesta Cercana de la Intendencia Municipal;

### Y CONSIDERANDO

Que ante esta circunstancia corresponde destacar su dedicación y el aporte de su experiencia y conocimientos sobre el área a favor de esta gestión.

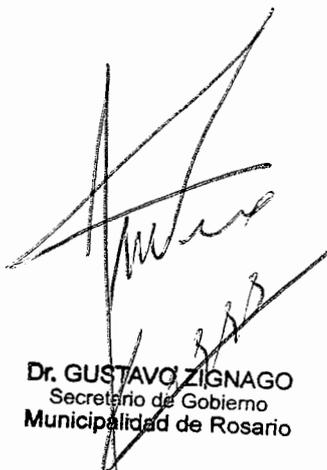
Siendo necesario proveer sobre el particular, en uso de sus atribuciones,

### EL INTENDENTE MUNICIPAL DECRETA

**ARTICULO 1º.- ACEPTASE**, a partir de la fecha del presente acto administrativo, la renuncia presentada por el Lic. Nicolás Francisco Mijich, D.N.I. Nº 29.851.671, al cargo de Subsecretario de Espacio Público y Respuesta Cercana de la Intendencia Municipal.

**ARTICULO 2º.- AGRADÉCESE** al citado funcionario los importantes servicios prestados en el cumplimiento de las funciones que le fueran oportunamente encomendadas.

**ARTICULO 3º.-** Dése a la Dirección General de Gobierno, insértese, publíquese en el Boletín Oficial Municipal Electrónico y comuníquese.



Dr. GUSTAVO ZIGNAGO  
Secretario de Gobierno  
Municipalidad de Rosario



Dr. PABLO JAVKIN  
INTENDENTE  
Municipalidad de Rosario



*Municipalidad de Rosario*

## DECRETO Nº 0605

Rosario, "2022 – A 40 AÑOS DE MALVINAS", 27 de abril de 2022.-

### VISTO

La renuncia presentada por la Licenciada en Relaciones Internacionales María Cantore, D.N.I. Nº 35.593.615, al cargo de Subsecretaria de Ambiente de la Intendencia Municipal;

### Y CONSIDERANDO

Que ante la circunstancia señalada es un deber poner de manifiesto las cualidades humanas de la funcionaria, quien aportó su experiencia, dedicación y conocimientos sobre el área a favor de esta gestión.

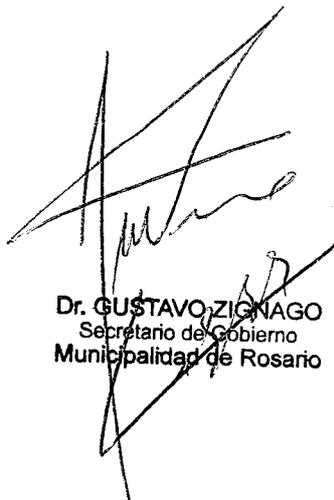
Siendo necesario proveer sobre el particular, en uso de sus atribuciones,

### EL INTENDENTE MUNICIPAL DECRETA

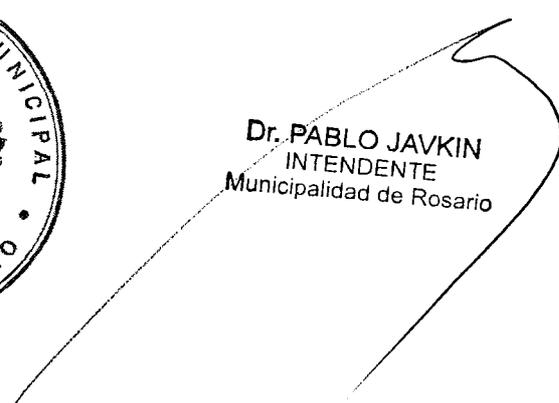
**ARTICULO 1º.- ACEPTASE**, a partir de la fecha del presente acto administrativo, la renuncia presentada por la Licenciada en Relaciones Internacionales María Cantore, D.N.I. Nº 35.593.615, al cargo de Subsecretaria de Ambiente de la Intendencia Municipal.

**ARTICULO 2º.- AGRADÉCESE** a la citada funcionaria los importantes servicios prestados en el cumplimiento de las funciones que le fueran oportunamente encomendadas.

**ARTICULO 3º.-** Dése a la Dirección General de Gobierno, insértese, publíquese en el Boletín Oficial Municipal Electrónico y comuníquese.

  
Dr. GUSTAVO ZIGNAGO  
Secretario de Gobierno  
Municipalidad de Rosario



  
Dr. PABLO JAVKIN  
INTENDENTE  
Municipalidad de Rosario



*Municipalidad de Rosario*

## DECRETO Nº 0606

Rosario, "2022 – A 40 AÑOS DE MALVINAS", 27 de abril de 2022.-

### VISTO

La renuncia presentada por el Ing. Diego Leonel Leone, D.N.I. Nº 21.578.321, al cargo de Secretario de Ambiente y Espacio Público de la Intendencia Municipal de Rosario;

### Y CONSIDERANDO

Que teniendo en cuenta la experiencia del Sr. Nicolás Mijich, Licenciado en Ciencias del Ambiente, egresado de la Universidad Católica Argentina, quien cuenta con una basta trayectoria en la administración pública, habiéndose desempeñado en el ámbito municipal como Gerente Operativo del SUMAR, Director General de Parques y Paseos, Director General de Higiene Urbana, a nivel provincial como Subsecretario de Obras y Gestión Territorial de la Secretaría de Recursos Hídricos en el Ministerio de Infraestructura y Transporte de la Provincia de Santa Fe y, desde el año 2019, ya nuevamente en la gestión pública municipal, hasta la fecha ha ejercido el cargo de Subsecretario de Espacio Público y Respuesta Cercana; todo lo cual le confiere la debida solvencia para ocupar el cargo de Secretario de Ambiente y Espacio Público.

Siendo necesario proveer sobre el particular, en uso de sus atribuciones,

### EL INTENDENTE MUNICIPAL

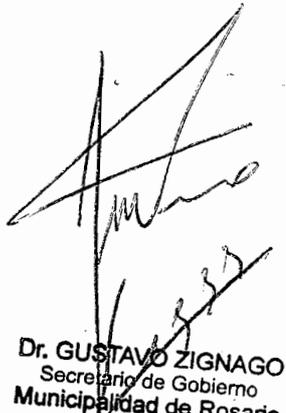
### DECRETA

**ARTICULO 1º.- DESÍGNASE** a partir de la fecha del presente acto administrativo, Secretario de Ambiente y Espacio Público de la Intendencia Municipal de Rosario, al Lic. Nicolás Francisco Mijich, D.N.I. Nº 29.851.671.

**ARTICULO 2º.-** El gasto que demande el cumplimiento del presente decreto se imputará a la siguiente partida del presupuesto vigente:

<b>Conversión</b>	<b>Partida</b>	<b>Denominación</b>
<b>Programática</b>		
2001	1-02-01-00-1-1-1-1-9-01-05	Autoridades Superiores

**ARTICULO 3º.- DÉSE** a la Dirección General de Gobierno, insértese, publíquese en el Boletín Oficial Municipal Electrónico y comuníquese.



Dr. GUSTAVO ZIGNAGO  
Secretario de Gobierno  
Municipalidad de Rosario



Dr. PABLO JAVKIN  
INTENDENTE  
Municipalidad de Rosario



*Municipalidad de Rosario*

## **DECRETO Nº 0607**

Rosario, "2022 – A 40 AÑOS DE MALVINAS", 27 de abril de 2022.-

### **VISTO**

La renuncia presentada por el Lic. Nicolás Francisco Mijich, D.N.I. Nº 29.851.671, al cargo de Subsecretario de Espacio Público y Respuesta Cercana de la Intendencia Municipal;

### **Y CONSIDERANDO**

Que la formación profesional del Contador Público Luciano Marelli, egresado de la Facultad de Ciencias Económicas y Estadística de la Universidad Nacional de Rosario y, su extensa trayectoria en el ámbito de esta Municipalidad, en la que se ha desempeñado primero como Auxiliar Administrativo contable y luego como Director en la Dirección de Administración Económica y Financiera de la Ex Secretaría de Servicios Públicos y Medio Ambiente, Director General de la Dirección General de Inspección de Industrias, Comercios y Servicios de la Secretaría de Control y Convivencia, Director General de la Dirección General de Planificación y Evaluación de la misma Secretaría, Director y Vicepresidente del ente autárquico Servicio Urbano de Mantenimiento Ambiental Rosario (SUMAR) y hasta la actualidad Director General de la Dirección General de Higiene Urbana de la Secretaría de Ambiente y Espacio Público; todo lo cual le confiere la debida solvencia para ocupar el cargo de Subsecretario de Espacio Público y Respuesta Cercana de la Intendencia.

Siendo necesario proveer sobre el particular, en uso de sus atribuciones,

### **EL INTENDENTE MUNICIPAL**

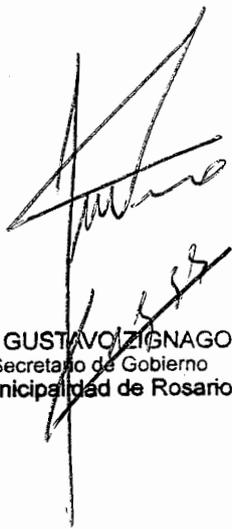
### **DECRETA**

**ARTICULO 1º.- DESÍGNASE** a partir de la fecha del presente acto administrativo, Subsecretario de Espacio Público y Respuesta Cercana de la Intendencia Municipal, al C.P. Luciano Marelli, D.N.I. Nº 30.484.605.

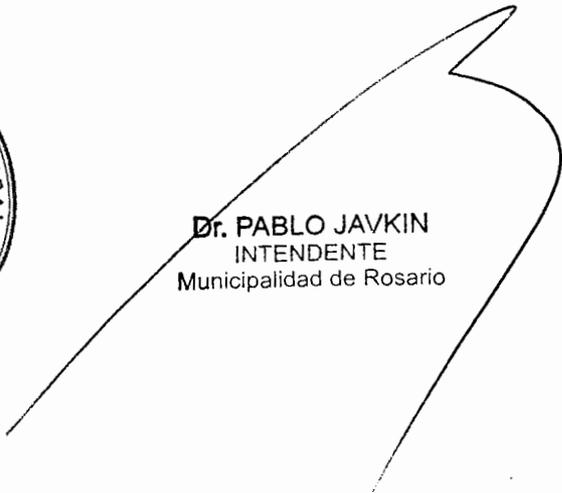
**ARTICULO 2º.-** El gasto que demande el cumplimiento del presente decreto se imputará a la siguiente partida del presupuesto vigente:

<b>Conversión Programática</b>	<b>Partida</b>	<b>Denominación</b>
2001	1-02-01-00-1-1-1-1-9-01-05	Autoridades Superiores

**ARTICULO 3º.- DÉSE** a la Dirección General de Gobierno, insértese, publíquese en el Boletín Oficial Municipal Electrónico y comuníquese.



Dr. GUSTAVO ZIGNAGO  
Secretario de Gobierno  
Municipalidad de Rosario



Dr. PABLO JAVKIN  
INTENDENTE  
Municipalidad de Rosario



*Municipalidad de Rosario*

## DECRETO Nº 0608

Rosario, "2022 – A 40 AÑOS DE MALVINAS", 27 de abril de 2022.-

### VISTO

La actual estructura de la Secretaría de Ambiente y Espacio Público, bajo cuya órbita funcionan la Subsecretaría de Ambiente y la Subsecretaría de Espacio Público y Respuesta Cercana.

### Y CONSIDERANDO

Que para alcanzar los objetivos trazados por la Intendencia Municipal se considera oportuno promover el cambio en la denominación de la Subsecretaría de Ambiente para, con ello, resaltar la emergencia climática a nivel global y sus importantes impactos en nuestra ciudad.

Que esa emergencia conlleva la necesidad de transitar hacia sociedades y economías bajas en carbono y resilientes, conforme a la ciencia climática y al Acuerdo de París; al mismo tiempo, esta transición debe buscar la equidad y la reducción de la vulnerabilidad social como parte de la justicia climática.

Siendo necesario proveer sobre el particular, en uso de sus atribuciones,

### EL INTENDENTE MUNICIPAL D E C R E T A

**ARTICULO 1º MODIFICASE**, la denominación de la Subsecretaría de Ambiente que funciona en el ámbito de la Secretaria de Ambiente y Espacio Público la que en adelante se denominará **SUBSECRETARÍA DE CAMBIO CLIMÁTICO Y TRANSICIÓN ECOLÓGICA JUSTA**, a cargo del/a Subsecretario/a de Cambio Climático y Transición Ecológica Justa.

**ARTICULO 2º** Dese a la Dirección General de Gobierno, insértese, publíquese en el Boletín Oficial Municipal Electrónico y comuníquese.



  
Dr. GUSTAVO ZIGNAGO  
Secretario de Gobierno  
Municipalidad de Rosario



  
Dr. PABLO JAVKIN  
Intendente  
Municipalidad de Rosario



*Municipalidad de Rosario*

## **DECRETO Nº 0609**

Rosario, "2022 – A 40 AÑOS DE MALVINAS", 27 de abril de 2022.-

### **VISTO**

La renuncia presentada por la Licenciada en Relaciones Internacionales María Cantore, D.N.I. Nº 35.593.615, al cargo encomendado por conducto del Decreto Nº 158/21;

### **Y CONSIDERANDO**

Que la Doctora en Relaciones Internacionales, investigadora y docente, María del Pilar Bueno, egresada Facultad de Ciencia Política y Relaciones Internacionales de la Universidad Nacional de Rosario, Magíster en Sistemas Ambientales Humanos del Centro de Estudios Interdisciplinarios (CEI) de la U.N.R., Especialista en Sistemas de Gestión de Calidad en Medio Ambiente, del Centro de Estudios en Relaciones Internacionales de Rosario (CERIR) y el Instituto Argentino de Normalización y Certificación (IRAM); quien se ha desempeñado como Secretaria de Cambio Climático, Desarrollo Sostenible e Innovación en el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible de Argentina, Asesora Cambio Climático en Ministerio de Relaciones Exteriores, ha sido Miembro de la Comisión Provincial de Expertos sobre Cambio Climático Gobierno de Santa Fe, Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación Productiva, es experta en Negociaciones Internacionales para Políticas de Cambio Climático, investigadora de CONICET, Profesora y especialista en Cambio Climático; lo que acredita la debida solvencia para ocupar el cargo de Subsecretaria de Cambio Climático y Transición Ecológica Justa de la Intendencia.

Siendo necesario proveer sobre el particular, en uso de sus atribuciones,

### **EL INTENDENTE MUNICIPAL**

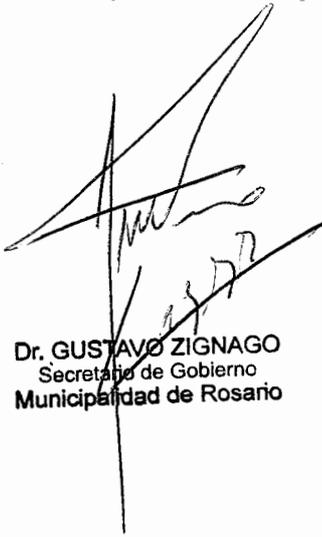
### **DECRETA**

**ARTICULO 1º.- DESÍGNASE** a partir de la fecha del presente acto administrativo, Subsecretaria de Cambio Climático y Transición Ecológica Justa, a la Doctora en Relaciones Internacionales María del Pilar Bueno Rubial, D.N.I. Nº 29.415.690.

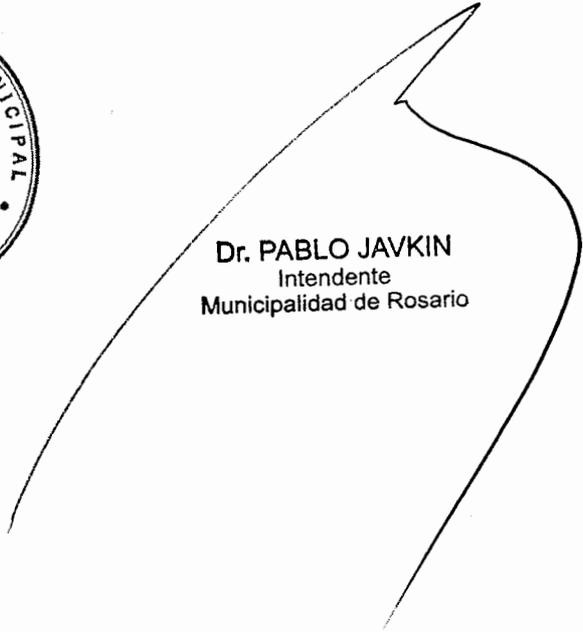
**ARTICULO 2º.-** El gasto que demande el cumplimiento del presente decreto se imputará a la siguiente partida del presupuesto vigente:

<b>Conversión</b>	<b>Partida</b>	<b>Denominación</b>
<b>Programática</b>		
2001	1-02-01-00-1-1-1-1-9-01-05	Autoridades Superiores

**ARTICULO 3º.- DÉSE** a la Dirección General de Gobierno, insértese, publíquese en el Boletín Oficial Municipal Electrónico y comuníquese.



**Dr. GUSTAVO ZIGNAGO**  
Secretario de Gobierno  
Municipalidad de Rosario



**Dr. PABLO JAVKIN**  
Intendente  
Municipalidad de Rosario



*Municipalidad de Rosario*

## DECRETO Nº 0657

Rosario, "2022 – A 40 AÑOS DE MALVINAS", 06 de mayo de 2022.-

### VISTO

El dictado del Decreto Nº 0628 de fecha 02 de mayo de 2022 a través del cual se establece el nuevo monto para proceder al llamado a Licitaciones Públicas;

### CONSIDERANDO

Este Departamento Ejecutivo conveniente proveer sobre el particular, en uso de sus atribuciones:

### EL INTENDENTE MUNICIPAL

### DECRETA

**ARTICULO 1º.-** Modifícase el Artículo 3º del Decreto nº 438/98 Reglamento de Compras Directas y Concursos de Precios, solamente en cuanto a los importes correspondientes a dichas tramitaciones; quedando subsistentes las demás disposiciones establecidas mediante Decreto nº 3627/2005:

#### 2.1. CONSIDERACIONES GENERALES

b) No podrán repetirse, dentro del plazo de 90 días, compras de artículos del mismo rubro o contrataciones sucesivas de un mismo servicio o servicios complementarios cuya sumatoria supere los **Pesos trescientos veintinueve mil ochocientos cuarenta (\$ 329.840.-)**, excepto para la compra de medicamentos y alimentos perecederos, en que el lapso será de 30 días, siendo responsables de controlar estos plazos, los funcionarios que soliciten los bienes y/o servicios.

g) **Excepcionalmente** y en casos debidamente justificados, las secretarías del área podrán con su sola firma, ordenar pagos hasta un monto **de Pesos Noventa y cuatro mil doscientos cuarenta (\$ 94.240,00.-)** prescindiendo de los tres presupuestos.

#### 2.2 GESTION DE LAS AREAS ANTE LA DIRECCION GENERAL DE COMPRAS Y SUMINISTROS

##### 2.2.1. PARA LA COMPRA DE BIENES Y SERVICIOS

##### 2.2.1.1 COMPRAS DIRECTAS

**Hasta \$ 47.120,00.-** formulario suscripto por el funcionario responsable del área adjuntando factura, presupuesto o documento equivalente según el caso.

**Desde \$ 47.120,01 a \$ 94.240,00.-** ídem punto anterior con el agregado como mínimo de tres presupuestos y la autorización de la Secretaría del Área. El pago se realizará exclusivamente por el Departamento de Compras y Erogaciones Menores para poder practicar las retenciones impositivas correspondientes.

#### **2.2.1.2. CONCURSO DE PRECIOS**

**Desde \$ 94.240,01 hasta \$ 329.840,00.-** igual procedimiento que para las compras directas, pero se establece la obligatoriedad para la repartición solicitante, de concretar este mecanismo de compulsas, conforme al procedimiento indicado en el pto. 2.1.d) del Decreto nº 3527/2005.

#### **2.2.2. PARA LA COMPRA DE BIENES DE CAPITAL**

Acompañar con el trámite correspondiente de acuerdo al monto a erogar, la **aprobación del Secretario del Área y del Secretaria de Hacienda y Economía.**

#### **2.2.3 VIATICOS Y MOVILIDAD**

##### **2.2.3.3. Rendición de gastos sin comprobantes:**

Autorizase la rendición de gastos sin comprobantes, debidamente justificados por el agente que incurrió en ellos y convalidados por la Secretaría del área a que pertenecen, hasta el 5% del monto total justificado con comprobantes.

### **2.3. GESTION DE LAS AREAS QUE ADMINISTRAN FONDOS DESCENTRALIZADAMENTE.**

#### **2.3.1 SECRETARIA DE SALUD PÚBLICA, DESARROLLO HUMANO y HABITAT, Y CULTURA Y EDUCACION**

**2.3.1.1 COMPRAS DIRECTAS de \$ 0,01.-a \$ 94.240,00.- Compras directas.**

**2.3.1.2 CONCURSO DE PRECIOS de \$ 94.240,01 a \$ 329.840,00.-** igual requisitos que los mencionados en el pto. 2.1.d) del Decreto nº 3627/2005.

#### **2.3.2 OTRAS AREAS QUE ADMINISTRAN FONDOS**

**2.3.2.1 COMPRA DIRECTA de \$ 0,01.-a \$ 47.120,00.- Compra directa.**

**De \$ 47.120,01 a \$ 94.240,00.-** Deberán solicitar como mínimo 3 presupuestos con los requisitos establecidos en el pto. 2.1. c) del Decreto nº 3627/2005.

**De \$ 94.240,01 a \$ 329.840,00.-** Concurso de Precios con idénticas condiciones de las establecidas en el pto. 2.1. d) del Decreto nº 3627/2005.

## **2.4. GESTION DE LAS AREAS QUE NO ADMINISTRAN FONDOS, Y QUE CANCELAN SUS COMPROMISOS A TRAVÉS DE LA ADMINISTRACION CENTRAL.**

### **2.4.1. COMPRA DIRECTA:**

#### **2.4.1.1 Monto De \$ 0,01.- a \$ 47.120,00.**

Toda dependencia podrá solicitar, por expediente, en forma directa la provisión de bienes y servicios que no se gestionen ante la Dirección General de Compras y Suministros (Dpto. Compras y Erogaciones Menores), por carecer el trámite de razones de perentoriedad.

Para la liquidación y pago la Repartición incluirá en dicho expediente:

- a) Nota solicitud de afectación presupuestaria, liquidación y pago.
- b) Factura o documento equivalente, debidamente conformada por el responsable de la Repartición.
- c) Intervención del Director Administrativo Económico Financiero del área. d) Contrato y Resolución de ratificación de corresponder.
- e) Para la compra de Bienes de Capital se tendrá en cuenta lo expresado en el pto. 2.2.2 del presente Decreto

#### **2.4.1.2. Monto de \$ 47.120,01 a \$ 94.240,00.**

Igual procedimiento que en el punto anterior, con el agregado como mínimo de tres presupuestos y la autorización del Secretario del Área

#### **2.4.2. CONCURSO DE PRECIOS: Monto: de \$ 94.240,01 a \$ 329.840,00.**

Igual procedimiento que en el pto.2.4.1.2 y el agregado del concurso de precios en los términos del pto. 2.1.d) del Decreto nº 3627/2005.

**ARTICULO 2º.-** Sustitúyase la 2da. Parte del inc. a) del Artículo 5 del Decreto nº 438/98 el que quedará redactado de la siguiente forma: *"Para las contrataciones por montos superiores a Pesos Setecientos seis mil ochocientos (\$ 706.800,00.-), se dispone la obligatoriedad por parte del adjudicatario de efectuar la apertura de una cuenta corriente o caja de ahorro en el Banco Municipal de Rosario, con las excepciones previstas en el Decreto nº 249/98 modificado por el Decreto nº 2810/00 y Complementado por el Decreto nº 667/01.-"*

**ARTICULO 3º.-** Dése a la Dirección de Gobierno, insértese, comuníquese publíquese en el Boletín Oficial Electrónico Municipal.

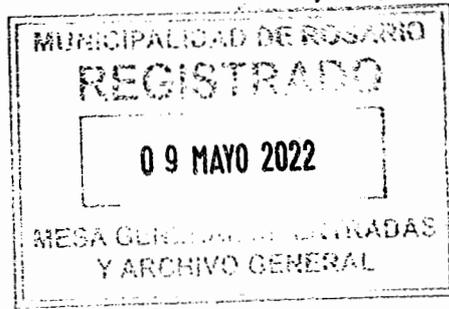
Lic. DIEGO M. A. GOMEZ  
Secretario de Hacienda y Economía  
Municipalidad de Rosario



Dr. PABLO JAVKIN  
Intendente  
Municipalidad de Rosario



Concejo Municipal  
de Rosario



Palacio Vasallo  
PUERTA EN VALOR 2016



"2022 - A 40 AÑOS DE MALVINAS"

**LA MUNICIPALIDAD DE ROSARIO HA SANCIONADO EL SIGUIENTE**

**DECRETO  
(Nº 61.761)**

**Artículo 1º.-** Dispónese de un incremento al valor vigente de la tarifa del Servicio Público de Taxis, que regirá a partir de la promulgación del presente, estableciéndose el siguiente esquema tarifario:

TARIFA	BAJADA DE BANDERA	FICHA	MINUTO ESPERA
DIURNA	\$ 177,20.-	\$ 8,40.-	\$ 8,40.-
NOCTURNA	\$ 207,10.-	\$ 9,50.-	\$ 9,50.-
DOMINGOS Y FERIADOS	\$ 215,10.-	\$ 9,50.-	\$ 9,50.-
NOCTURNA VIERNES, SÁBADOS, Y VISPERA DE FERIADOS	\$ 215,10.-	\$ 9,50	\$ 9,50.-

**Art. 2º.-** Se realizará bimestralmente un seguimiento del Estudio de Costos elaborado por el Ente de la Movilidad, volviéndose a analizar la evolución de las diferentes variables en el mes de Septiembre.

**Art. 3º.-** Comuníquese a la Intendencia, publíquese y agréguese al D.M..

**Sala de Sesiones, 5 de Mayo de 2022.-**

  
ALEJO MOLINA  
Secretario Gral. Parlamentario  
Concejo Municipal Rosario



  
Mg. MARÍA EUGENIA SCHMUCK  
Presidenta  
Concejo Municipal de Rosario

**Expte. Nº 262.439-A-2022 C.M.-**

**REF. EXPTE. NRO. 13939/2022-C**

**DECRETO NRO. 61.761**

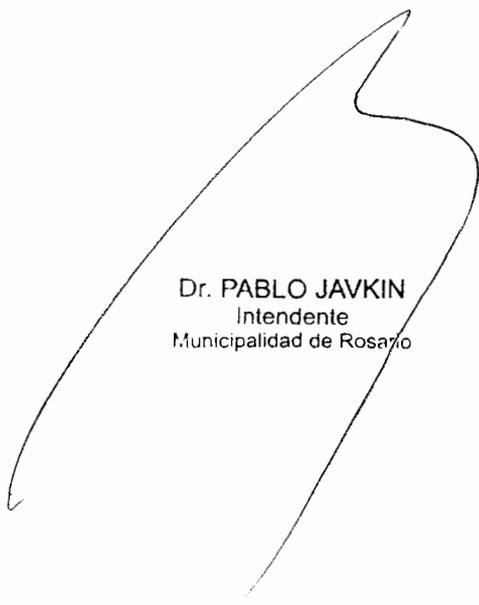
**Fs. 02**

Rosario, 09 de Mayo de 2022

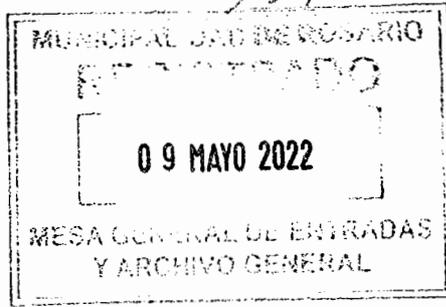
Cumplase, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial Electrónico Municipal y dese a la Dirección General de Gobierno.-



Lic. NERINA MANGANELLI  
SECRETARIA DE MOVILIDAD  
MUNICIPALIDAD DE ROSARIO



Dr. PABLO JAVKIN  
Intendente  
Municipalidad de Rosario



Palacio Vasallo  
PUESTA EN VALOR 2016

**"2022 - A 40 AÑOS DE MALVINAS"**

**LA MUNICIPALIDAD DE ROSARIO HA SANCIONADO EL SIGUIENTE**

**DECRETO  
(Nº 61.762)**

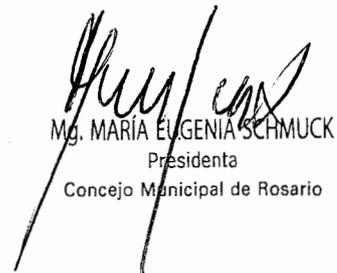
**Artículo 1º.-** Dispónese de un incremento al valor vigente de la tarifa del Servicio Público de Remises, el que regirá a partir de la promulgación del presente, estableciéndose el siguiente esquema tarifario:

TARIFA	BAJADA DE BANDERA	FICHA	MINUTO ESPERA
ÚNICA	\$ 207,10.-	\$10,70	\$16,20.-

**Art. 2º.-** Comuníquese a la Intendencia, publíquese y agréguese al D.M..  
**Sala de Sesiones, 5 de Mayo de 2022.-**

  
ALEJO MOLINA  
Secretario Gral. Parlamentario  
Concejo Municipal Rosario



  
M<sup>ca</sup>. MARÍA EUGENIA SCHMUCK  
Presidenta  
Concejo Municipal de Rosario

**Expte. Nº 262.458-C-2022 C.M.-**

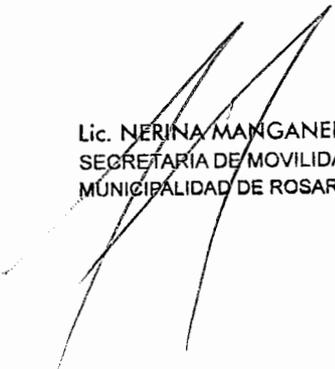
**REF. EXPTE. NRO. 13942/2022-C**

**DECRETO NRO. 61.762**

**Fs. 02**

Rosario, 09 de Mayo de 2022

Cúmplase, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial Electrónico Municipal y dese a la Dirección General de Gobierno.-



Lic. NERINA MANGANELLI  
SECRETARIA DE MOVILIDAD  
MUNICIPALIDAD DE ROSARIO

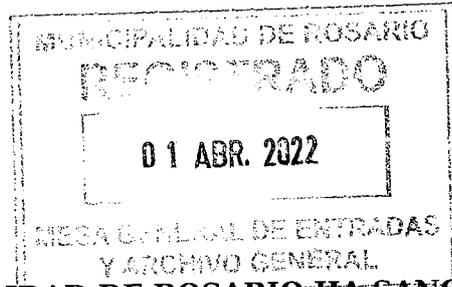


Dr. PABLO JAVKIN  
Intendente  
Municipalidad de Rosario

9247



Concejo Municipal  
de Rosario



Palacio Vasallo  
PUESTA EN VALOR 2016



**LA MUNICIPALIDAD DE ROSARIO HA SANCIONADO LA SIGUIENTE**

**ORDENANZA  
(N° 10.311)**

**Concejo Municipal**

La Comisión de Obras Públicas ha tomado en consideración el Mensaje N° 16/2002/IG del Departamento Ejecutivo Municipal, mediante el cual remite un proyecto de Ordenanza, el cual expresa:

“Visto: Las actuales condiciones imperantes en la circulación de una sección del distrito oeste del ejido, en particular calle Juan Vélez en el tramo que va de boulevard Avellaneda a calle Río de Janeiro que conlleva a situaciones de conflicto de flujo.

Considerando: Que tal medida redundará en mejoras sustanciales a la circulación y a la seguridad personal.

Que la modificación de los sentidos circulatorios no afecta al entorno.

Que la medida propuesta requiere resolución a fin de evitar cuestiones de riesgo por ser una arteria angosta de sentido circulatorio doble mano.

Que tal medida va acompañada con la señalización integral del sector.

Que teniendo en cuenta lo expuesto resulta necesario resolver sobre particular”.

Es por lo expuesto que esta Comisión eleva para su aprobación el siguiente proyecto de:

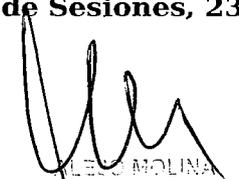
**ORDENANZA**

**Artículo 1°.-** Modifícase el sentido de circulación de la arteria que se detalla a continuación: Juan Vélez desde boulevard Avellaneda hasta calle Río de Janeiro sentido circulatorio este-oeste.

**Art. 2°.-** Derógase toda otra disposición que se oponga a la presente.

**Art. 3°.-** Comuníquese a la Intendencia con sus considerandos, publíquese y agréguese al D.M..

**Sala de Sesiones, 23 de Marzo de 2022.-**

  
ALEJANDRO MOLINA  
Secretario Gral. Parlamentario  
Concejo Municipal Rosario



  
Mg. MARÍA EUGENIA SCHMUCK  
Presidenta  
Concejo Municipal de Rosario

**Expte. N° 262.091-I-2022 C.M.-**



*Municipalidad de Rosario*

Expte. Nº 9247-C-2022.-

Fojas 2

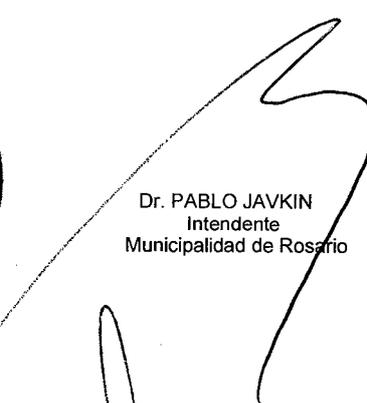
**Ordenanza Nº 10.311/2022**

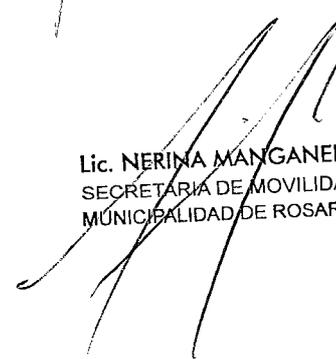
Rosario, 05 de abril de 2022.-

Cúmplase, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial Municipal Electrónico y dése a la Dirección General de Gobierno.

  
Lic. DIEGO M. A. GOMEZ  
Secretario de Hacienda y Economía  
Municipalidad de Rosario



  
Dr. PABLO JAVKIN  
Intendente  
Municipalidad de Rosario

  
Lic. NERINA MANGANELLI  
SECRETARIA DE MOVILIDAD  
MUNICIPALIDAD DE ROSARIO

  
Lic. NICOLÁS F. MIJICH  
Subsecretario de Espacio Público  
y Respuesta Cercana  
MUNICIPALIDAD DE ROSARIO





*Municipalidad de Rosario*

## **DECRETO Nº 0696**

Rosario, "2022 – A 40 AÑOS DE MALVINAS", 12 de mayo de 2022.-

### **VISTO:**

El Expediente Nº 9088-C-2022 mediante el cual la Cámara de Empresas de Servicios Fúnebres Sede Rosario, solicita el ajuste del subsidio por los Servicios Fúnebres Gratuitos que realizan en el marco de la Ordenanza Nº 6484 Artículo Nº 74,

### **Y CONSIDERANDO:**

Que conforme la Ordenanza Nº 8022, Artículo 3º reglamentado por Decreto Nº 1686/2021 se autoriza la redeterminación del subsidio que otorga la Municipalidad de Rosario a las empresas funerarias, respecto a su obligación de prestar servicios fúnebres gratuitos, como condición para el desarrollo de su actividad,

Que tal como surge de las constancias en las actuaciones Nº 9088/22 se ha producido un incremento del costo de los servicios fúnebres,

Que la Dirección General de Defunciones y Cementerios efectúa a Fs. 3-6 dicha redeterminación indicando mantener el porcentaje del 67,82% del subsidio respecto del valor del costo de servicio fúnebre para las cuatro categorías de servicios fúnebres gratuitos de acuerdo al peso y/o masa corporal del extinto de conformidad a lo previsto en el Decreto Reglamentario Nº 1686/2021,

Siendo necesario proveer sobre el particular, en uso de sus atribuciones;

## **EL INTENDENTE MUNICIPAL**

### **DECRETA:**

**Artículo 1º.-** FÍJASE a partir del 01/04/2022 el monto del subsidio previsto en el Artículo 3º de la Ordenanza Nº 8022, reglamentado por Decreto Nº 1686/21 en los siguientes montos en función del peso y/o masa corporal del extinto, en un todo de acuerdo con lo expresado en el visto y considerando precedente:

- En la suma de \$ 32.285,80.- (Pesos Treinta y Dos Mil Doscientos Ochenta y Cinco con Ochenta Centavos) para el servicio de hasta 85 Kg.-
- En la suma de \$ 35.119,26.- (Pesos Treinta y Cinco Mil Ciento Diecinueve con Veintiséis Centavos) para el servicio de hasta 120 Kg.-

- En la suma de \$ 40.228,06.- (Pesos Cuarenta Mil Doscientos Veintiocho con Seis Centavos) para el servicio de hasta 150 Kg.-
- En la suma de \$ 49.519,12.- (Pesos Cuarenta y Nueve Mil Quinientos Diecinueve con Doce Centavos) para el servicio mayor a 150 Kg.-

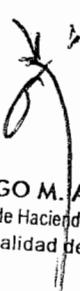
**Artículo 2º.-** Dése a la Dirección General de Gobierno, insértese, publíquese en el Boletín Oficial Electrónico Municipal y comuníquese.-

  
**Lic. NICOLÁS F. MIJICH**  
Subsecretario de Espacio Público  
y Respuesta Cercana  
MUNICIPALIDAD DE ROSARIO



**DR. PABLO JAVKIN**  
INTENDENTE  
MUNICIPALIDAD DE ROSARIO

  
**Lic. NICOLÁS F. MIJICH**  
Secretario de Ambiente y  
Espacio Público  
Municipalidad de Rosario

  
**Lic. DIEGO M. A. GOMEZ**  
Secretario de Hacienda y Economía  
Municipalidad de Rosario



Secretaría de Movilidad  
Municipalidad de Rosario

## **RESOLUCION Nº 116**

Rosario, "2022 – A 40 AÑOS DE MALVINAS", 19 de mayo de 2022.

### **VISTO**

Las disposiciones contenidas en la Ordenanza Nº 10.031 y sus modificatorias, las que facultan al Departamento Ejecutivo Municipal a aumentar la tarifa del Transporte Urbano de Pasajeros en los meses de Febrero, Mayo, Agosto y Noviembre de cada año respetando lo estipulado en el Estudio de Costos elaborado por el Ente de la Movilidad de Rosario.

### **Y CONSIDERANDO**

Que, desde el mes de Marzo del 2020 hasta el presente nos encontramos en un contexto de pandemia por el COVID-19 con la consecuente afectación en la normal prestación del servicio, situación que produjo fuerte impacto en las principales variables que conforman el costo del servicio,

Que, la metodología para la determinación del costo del TUP establecida en la Ordenanza Nº 7.802, prevé la incorporación de los últimos doce meses de kilómetros y pasajeros como criterio de trabajo para las variables operativas.

Que, no obstante la recuperación operada en la demanda a medida que fueron habilitándose actividades aún no se han alcanzado los niveles previos a la pandemia.

Que, el cálculo del costo correspondientes al mes de Abril del 2022 se enmarcan en el proceso de Adecuación del Sistema de Transporte Urbano de Pasajeros y evidencia una disminución del 46,54% de pasajeros equivalentes y del 23,82% de kilómetros recorridos en comparación a los valores correspondientes al mes de Febrero del 2020.

Que, corresponde destacar que se han recabado de los principales proveedores los precios actualizados de los principales insumos y se han contemplado los salarios vigentes del sector según escalas de UTA Seccional Rosario en la modalidad vigente.

Que, en materia de combustible y como producto de la crisis mundial, para el mes de Abril 2022 el rubro sufrió un aumento de un 27% con respecto a Febrero 2022, acumulando un aumento del 50% con respecto a Diciembre 2021.

Que, el Ente de la Movilidad elevó los estudios de costos correspondientes al mes de Abril 2022, dando como resultado un costo por pasajero de \$ **105,5839**.

Que, la Dirección General de Estadísticas informó la variación trimestral promedio del Índice Salarial publicado por el INDEC, en el que surge un incremento del 14,91% para el mes de Marzo 2022 respecto del mes de Diciembre 2021.

Que, la tarifa actualizada conforme el índice citado asciende a **\$68,20**.

Que, el artículo 3º de la Ordenanza Nº 10.031 y sus modificatorias, faculta al poder Ejecutivo Municipal a efectuar una actualización adicional cuando, una vez actualizada la tarifa de acuerdo a los criterios establecidos en los Artículos 1º y 2º, se constatará una diferencia superior al 15% entre esta tarifa actualizada y el estudio de costos, permitiendo una actualización adicional de modo tal que reduzca esta tarifa hasta el 10% del mismo.

Que, por lo expuesto, siendo necesario proveer sobre particular, en uso de sus atribuciones.

## LA SECRETARIA DE MOVILIDAD

### RESUELVE

**ARTICULO 1º FIJAR a partir de las 00 horas del 23 de Mayo de 2022**, el cuadro tarifario del servicio público de Transporte Urbano de Pasajeros de la ciudad de Rosario, de acuerdo al siguiente detalle:

- a) \$69,50.- (pesos sesenta y nueve con cincuenta centavos) para la tarifa "Básica por Hora" a abonarse mediante sistema prepago.
- b) \$59,88.- (pesos cincuenta y nueve con ochenta y ocho centavos) el valor tarifario denominado "Tarjeta Laboral o de uso Frecuente" a abonarse mediante sistema prepago de 40 a 79 viajes en el término de un mes.
- c) \$56,52.- (pesos cincuenta y seis con cincuenta y dos centavos) el valor tarifario denominado "Tarjeta Laboral o de Uso Frecuente", a abonarse mediante sistema prepago de 80 viajes o más, en el término de un mes.
- d) \$34,75.- (pesos treinta y cuatro con setenta y cinco centavos) el valor tarifario único a abonarse mediante sistema prepago para los estudiantes que gozan de las "Franquicias Estudiantiles" según las Ordenanzas vigentes.

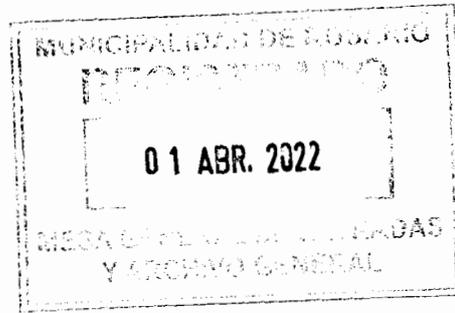
**ARTICULO 2º INSERTAR** por la Dirección General Administrativa y Financiera de la Secretaría de Movilidad y publicar en el Boletín Oficial Municipal Electrónico.

Lic. NERINA MANGANELLI  
SECRETARIA DE MOVILIDAD  
MUNICIPALIDAD DE ROSARIO

Por delegación Decreto Nro. 1201/21



Concejo Municipal  
de Rosario



Palacio Vasallo  
PUERTA EN VALOR 2016



## LA MUNICIPALIDAD DE ROSARIO HA SANCIONADO LA SIGUIENTE

### ORDENANZA (N° 10.310)

#### Concejo Municipal

Las Comisiones de Obras Públicas y de Gobierno han considerado el proyecto de Ordenanza presentado por los Concejales Jesica Pellegrini, Pedro Salinas, Caren Tepp y María Luz Ferradas, el cual expresa:

“Visto: La prescripción reglamentaria del Expediente N° 231.444 del año 2016.

El plan integral de movilidad urbana de la ciudad de Rosario.

La Ordenanza N° 6.543, Nuevo Código de Tránsito de la ciudad de Rosario.

Las modificaciones de la infraestructura urbana vial para la promoción de la circulación en bicicletas.

El desarrollo del programa “Mi Bici, Tu Bici” en la ciudad de Rosario, y

Considerando: Que la incorporación al trazado urbano de bicisendas, producido durante los últimos años, incorpora una serie de prácticas de conducción que no necesariamente son conocidas por todos los conductores de automóviles, motocicletas u otros vehículos motorizados de la ciudad que obtuvieron su registro en épocas previas a dicha incorporación.

Que estas prácticas en muchos casos otorgan prioridades a los ciclistas, tal como se observa en el Manual del ciclista editado por el Ente de la Movilidad de Rosario y se expresa en la Ordenanza N° 7.513.

Que es necesario fomentar el uso de la bicicleta como medio de transporte y que promover el conocimiento de las prácticas asociadas a tal uso avanza en tal sentido.

Que es conveniente para cumplir con las consideraciones enumeradas entregar a cada persona a la que se le otorgue una licencia de conducir en la ciudad una copia impresa del Manual del ciclista”.

Es por lo expuesto, que estas Comisiones elevan para su aprobación el siguiente proyecto de:

### ORDENANZA

**Artículo 1°.-** Modifícase la Ordenanza N° 6.543/1998 en su artículo 11°, agregando el siguiente inciso:

“g) Junto con la Licencia de Conducir se enviará un correo electrónico a la casilla del titular donde se adjunte el Manual del ciclista editado por el Ente de la

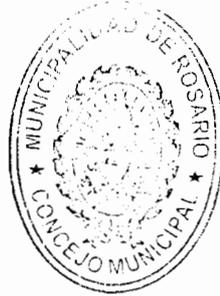
2

Movilidad de Rosario, o documento actualizado que lo reemplace definido por el citado Ente”.

**Art. 2°.-** Comuníquese a la Intendencia con sus considerandos, publíquese y agréguese al D.M..

**Sala de Sesiones, 23 de Marzo de 2022.-**

  
ALEJO MOLINA  
Secretario Gral. Parlamentario  
Concejo Municipal Rosario

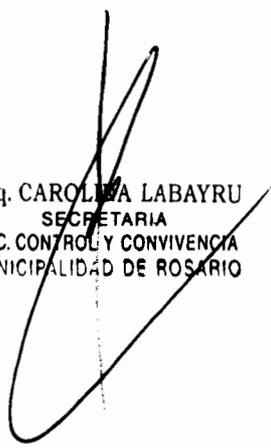


  
Mg. MARÍA EUGENIA SCHMUCK  
Presidenta  
Concejo Municipal de Rosario

**Expte. Nº 257.544-P-2021 C.M.-**

//sario, 18 de abril de 2022.-

Cumplase, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial Electrónico Municipal y dese a la Dirección General de Gobierno.



Arq. CAROLINA LABAYRU  
SECRETARIA  
SEC. CONTROL Y CONVIVENCIA  
MUNICIPALIDAD DE ROSARIO



Lic. NERINA MANGANELLI  
SECRETARIA DE MOVILIDAD  
MUNICIPALIDAD DE ROSARIO



Dr. PABLO JAVKIN  
Intendente  
Municipalidad de Rosario

24 18 2022

DIRECCION GENERAL DE GOBIERNO
ENTRO
SALID
ATENDIENDO



11751/2022



Palacio Vasallo  
PUESTA EN VALOR 2016

**"2022 - A 40 AÑOS DE MALVINAS"**

**LA MUNICIPALIDAD DE ROSARIO HA SANCIONADO LA SIGUIENTE**

**ORDENANZA  
(N° 10.318)**

**Concejo Municipal**

Vuestras Comisiones de Control, Convivencia y Seguridad Ciudadana y de Gobierno han considerado el proyecto de Ordenanza enviado por el Intendente, el cual expresa:

Visto: Que este Cuerpo ha recibido el Mensaje N° 02/22-IG del Sr. Intendente con proyecto de Ordenanza el cual modifica el Art. 2° de la Ordenanza N° 10.102 Fiscalización de Locales de Venta de Armas y Municiones, y

Considerando: Que la modificación que se propone del Artículo 2° de la Ordenanza N° 10.102 refiere exclusivamente a la numeración del artículo que ella agrega a la Ordenanza N° 8.761, a saber, se incorpora un Artículo 11° (en lugar de uno 10°) y el de forma (actual artículo 10°) pasaría a tener el número 11°. Quedando de esta manera la Ordenanza N° 8.761 con un texto ordenado.

Es por lo expuesto que estas Comisiones elevan para su aprobación el siguiente proyecto de:

**ORDENANZA**

**Artículo 1°.-** Modifícase el Artículo 2° de la Ordenanza N° 10.102, que quedará redactado de la siguiente forma:

**"Art. 2°.-** Modifícase la numeración de la Ordenanza N° 8.761 cuyo Artículo 10° (de forma) pasará a tener el nro. 11° e incorpórase a la Ordenanza N° 8.761 el Artículo 10° el cual quedará redactado de la siguiente forma:

"Encomiéndase al Departamento Ejecutivo Municipal la celebración de convenios con los organismos nacionales y/o provinciales con competencia específica en la materia objeto de la presente, a fin de favorecer el intercambio de información y la cooperación en el control y fiscalización del cumplimiento de los requisitos previstos en la normativa nacional, provincial y/o municipal pertinente"".

**Art. 2°.-** Comuníquese a la Intendencia con sus considerandos, publíquese y agréguese al D.M..

**Sala de Sesiones, 7 de Abril de 2022.**

ALEJO MOLINA  
Secretario Gral. Parlamentario  
Concejo Municipal Rosario



M<sup>ca</sup>. MARÍA EUGENIA SCHNUCK  
Presidenta  
Concejo Municipal de Rosario

**Expte. N° 261.842-I-2022 C.M.-**

**Expte. Nº 11751-C-2022**

Fs. 02

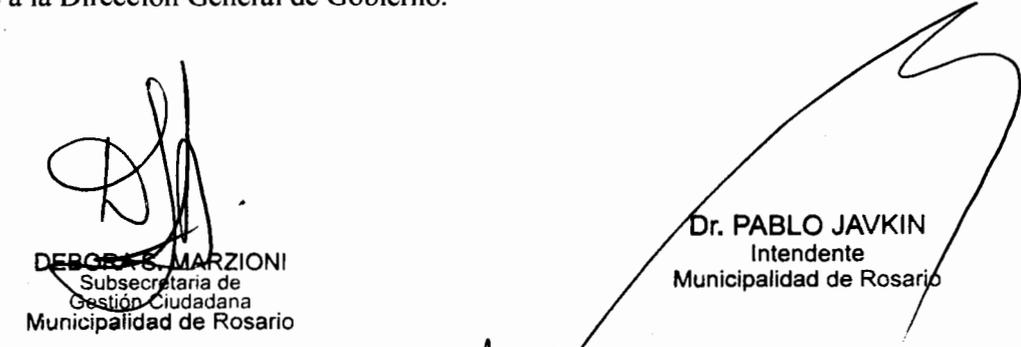
**Ordenanza Nº 10.318**

//sario, 4 de mayo de 2022.

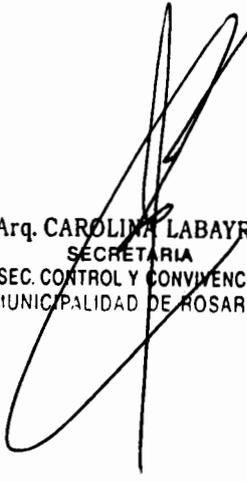
Cumplase, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial Municipal Electrónico y dese a la Dirección General de Gobierno.



**DEBORA S. MARZONI**  
Subsecretaria de  
Gestión Ciudadana  
Municipalidad de Rosario



**Dr. PABLO JAVKIN**  
Intendente  
Municipalidad de Rosario



**Arq. CAROLINA LABAYRU**  
SECRETARIA  
SEC. CONTROL Y CONVIVENCIA  
MUNICIPALIDAD DE ROSARIO



*Municipalidad de Rosario*

## DECRETO Nº 0718

Rosario, "2022 – A 40 AÑOS DE MALVINAS", 20 de mayo de 2022.-

### VISTO

La gestión promovida mediante Expte. Nº 12826-M-22, por la Dirección General del Monumento Nacional a la Bandera, mediante la cual solicita incorporar nuevos elementos para la venta,

### Y CONSIDERANDO

Que conforme la normativa en vigencia, a saber, Ordenanza Nº 4997 y sus modificatorias Ordenanza Nº 5212 y 9517, la repartición solicitante está facultada para proceder a la venta de publicaciones, folletos, suvenires y, todo elemento que se relacione con la ciudad de Rosario y el Monumento Nacional a la Bandera.

Siendo necesario proveer sobre el particular, en uso de sus atribuciones,

### EL INTENDENTE MUNICIPAL

### DECRETA

**ARTICULO 1º. AUTORIZASE**, a la Dirección General del Monumento Nacional a la Bandera, a vender los nuevos elementos detallados a continuación, **FIJÁNDOSE** el valor de venta en la suma que se indica:

**PINS ARTESANALES DE PLATA** \$ 5.500.- (pesos cinco mil quinientos)

#### MONUMENTO

**PINS ARTESANALES DE PLATA** \$ 6.000.- (pesos seis mil)

#### BANDERA

**POSACELULARES 3 D** \$ 300.- (pesos trescientos)

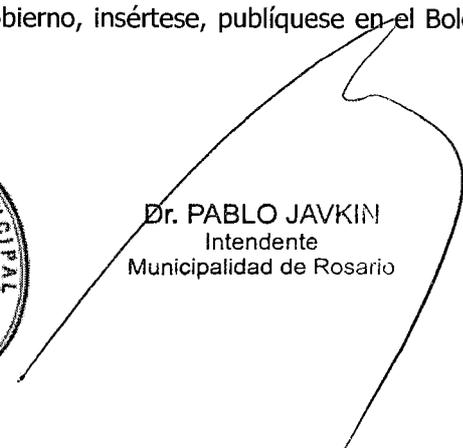
**PRENDEDORES DE GEMAS** \$ 900.- (pesos novecientos)

**ARTICULO 2º. DESE** a la Dirección General de Gobierno, insértese, publíquese en el Boletín Oficial Municipal Electrónico y comuníquese.

ra

  
Dr. GUSTAVO ZIGNAGO  
Secretario de Gobierno  
Municipalidad de Rosario



  
Dr. PABLO JAVKIN  
Intendente  
Municipalidad de Rosario

Lic. DIEGO M. A. GÓMEZ  
Secretario de Hacienda  
y Economía  
Municipalidad de Rosario

9073

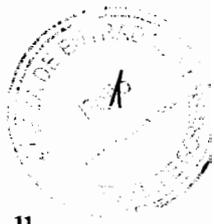


Concejo Municipal  
de Rosario

31 MAR. 2022



Palacio Vasallo  
PUERTA EN VALOR 2016



Rosario, "CUNA DE LA BANDERA", 23 de Marzo de 2022.-

**Señor Intendente Municipal**  
**DR. PABLO JAVKIN**

**S. / D.-**

Cúmpleme llevar a su conocimiento que en sesión realizada en el día de la fecha se consideró la siguiente:

**RESOLUCIÓN**  
**(Nº 5.921)**

**Concejo Municipal**

La Comisión de Feminismos, Disidencias y Derechos Humanos ha acordado en presentar el siguiente proyecto de Resolución, el cual expresa:

"Visto: La Ordenanza Nº 10.062/2020 "Protocolo de Actuación ante Situaciones de Violencia de Género en el ámbito de la Administración Pública Municipal".

El Decreto Reglamentario Nº 1.052/2020, el cual crea y define la participación de la Mesa de Seguimiento de la misma, coordinada por la Secretaría de Género y Derechos Humanos, y

Considerando: Que el 2 de Julio de 2020 fue aprobada por este Cuerpo la Ordenanza Nº 10.062, la cual establece el "Protocolo de Actuación ante situaciones de Violencia de Género en el ámbito de la Administración Pública Municipal". Entendiéndose por Administración Pública Municipal, a toda entidad u organismo dependiente de la Municipalidad, así como los ámbitos que a futuro se incorporen en su órbita de actuación; incluyendo los organismos descentralizados, entes autárquicos, empresas o sociedades del Estado Municipal, sociedades de economía mixta o con participación estatal mayoritaria y el Concejo Municipal.

Que la misma fue reglamentada mediante Decreto Reglamentario Nº 1.052/2020, el cual establece en su Art. 5º: "REGLAMÉNTENSE el Artículo 9 de la ordenanza de referencia, disponiéndose que a los fines del monitoreo de la efectiva aplicación del protocolo se constituirá la Mesa de Seguimiento coordinada por la Secretaría de Género y Derechos Humanos, que tendrá a su cargo la convocatoria, organización y programación de las reuniones periódicas relativas a la aplicación del presente protocolo".

Que el artículo antes mencionado, establece la conformación de "La Mesa de Seguimiento", la cual será integrada por al menos una persona representante de las siguientes áreas, sin perjuicio de las que posteriormente puedan ser incorporadas: Dirección General de Investigaciones, Ética Pública y

*Transparencia, Dirección de Sumarios, Concejo Municipal Rosario, Sindicato de Trabajadores y Trabajadoras Municipales".*

*Que cumplimentando lo establecido en dicha normativa, se establece la designación de Concejales integrantes de la misma por el período legislativo 2021".*

*Por lo expuesto, se eleva para su aprobación el siguiente proyecto de:*

## **RESOLUCIÓN**

**1°.-** *El Concejo Municipal de Rosario resuelve designar a las Concejales Norma López y Marina Magnani, como integrantes de la Mesa de Seguimiento del "Protocolo de Actuación ante Situaciones de Violencia de Género en el ámbito de la Administración Pública Municipal" Ordenanza N° 10.062, en virtud de lo dispuesto en el Decreto Reglamentario N° 1.506/2020, por el período legislativo 2022.*

**2° -** *Comuníquese con sus considerandos.*

**Saludo al señor Intendente muy atentamente.**

  
ALEJO MOLINA  
Secretario Gral. Parlamentario  
Concejo Municipal Rosario



  
Mg. MARÍA EUGENIA SCHMUCK  
Presidenta  
Concejo Municipal de Rosario

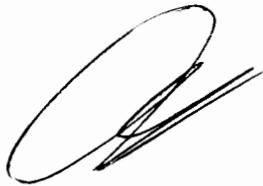
**REF. EXPTE. NRO. 9073/2022**

**RESOLUCION NRO. 5921**

**FS. 03**

Rosario, 01 de Abril de 2022.-

Por enterado, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial Electrónico Municipal y dese a la Dirección General de Gobierno.



Dra. MARIANA CAMINOTTI  
Secretaria de Género  
y Derechos Humanos  
MUNICIPALIDAD DE ROSARIO



Dr. PABLO JAVKIN  
Intendente  
Municipalidad de Rosario

DIRECCION GENERAL DE GOBIERNO
ENTRO
24 MAY 2022
SALIO
INTERVINO





Concejo Municipal  
de Rosario



Palacio Vasallo  
PUESTA EN VALOR 2016



"2022 - A 40 AÑOS DE MALVINAS"

**LA MUNICIPALIDAD DE ROSARIO HA SANCIONADO LA SIGUIENTE**

**ORDENANZA**  
**(Nº 10.319)**

**Concejo Municipal**

"Visto: El Mensaje 37/22 SM/IG de fecha 06/04/22 (Expte. Nº 262.670-I-2022 C.M.), y

Considerando: Que a fin de generar la pretendida política pública de mejora en el sistema del servicio público de transporte de pasajeros proporcionado por taxis, y permitir el amplio e igualitario acceso a la convocatoria regulada por la Ordenanza Nº 10.301, entendemos que resulta necesario introducir modificaciones.

Que por única vez y de manera excepcional se debe conceder la posibilidad de incorporar vehículos que no excedan los 4 años de antigüedad, teniendo en cuenta la actual situación económica por la que atraviesa nuestro país y la faltante de automóviles cero kilómetros que hay en la región, existiendo demoras de hasta 14 meses para la entrega de modelos con tales características.

Por lo expuesto, se eleva para su aprobación el siguiente proyecto de:

**ORDENANZA**

**Artículo 1º.-** Modifícase el art. 8º inc. a) de la Ordenanza Nº 10.301, el que quedará redactado de la siguiente manera:

Los vehículos a incorporar deberán reunir los siguientes requisitos:

a) Deberán ser cero kilómetro o modelos que no excedan los 4 años de antigüedad desde la convocatoria para el otorgamiento, en cuyo caso el kilometraje no deberá ser mayor a los 90.000 kilómetros.

**Art. 2º.-** Modifícase el art. 9º inc. f) de la Ordenanza Nº 10.301, el que quedará redactado de la siguiente manera:

Los Derechos de Explotación se otorgarán por convocatoria pública de conformidad con la siguiente modalidad:

f) Las personas físicas pre-adjudicatarias serán adjudicatarios del Derecho de Explotación acreditando el pago del canon establecido en la Ordenanza General Impositiva, at, 102 inc. b), bajo alguna de las siguientes modalidades:

1.- Pago contado.



2.- *Hasta 60 cuotas con interés de financiación, en cuyo caso el primer pago será exigible para el adjudicatario transcurridos 90 días de la Adjudicación del Derecho de Explotación*".

**Art. 3°.-** Quienes a la fecha de la promulgación de la presente hayan completado su postulación en debida forma serán priorizados en la evaluación de acuerdo a los criterios que oportunamente establezca a tales efectos la Secretaría de Movilidad conforme al Decreto Nº 063/22. Igual prevalencia para quienes hayan ofrecido y/o ofrezcan, y efectivamente afecten al servicio, unidades cero kilómetro".

**Art. 4°.-** Dispónese que el valor del módulo tributario para el cálculo del canon del derecho de explotación de la presente licitación será el vigente al momento del llamado a licitación.

**Art. 5°.-** El Departamento Ejecutivo Municipal reglamentará la presente ordenanza a los fines de garantizar su efectiva implementación en la ciudad de Rosario.

**Art. 6°.-** La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de su promulgación.

**Art. 7°.-** Comuníquese a la Intendencia con sus considerandos, publíquese y agréguese al D.M..

**Sala de Sesiones, 7 de Abril de 2022.-**

  
ALEJIO MOLINA  
Secretario Gral. Parlamentario  
Concejo Municipal Rosario



  
Mg. MARÍA EUGENIA SCHMUCK  
Presidenta  
Concejo Municipal de Rosario

**Expte. N° 262.670-I-2022 C.M.-**

**REF. EXPTE. NRO. 11755/2022-C**

**ORDENANZA NRO. 10.319**

**Fs. 03**

Rosario, 25 de Abril de 2022

Cúmplase, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial Electrónico Municipal y dese  
a la Dirección General de Gobierno.-

Lic. NERINA MANGANELLI  
SECRETARIA DE MOVILIDAD  
MUNICIPALIDAD DE ROSARIO

Dr. PABLO JAVKIN  
Intendente  
Municipalidad de Rosario

DIRECCION  
GENERAL  
DE  
GOBIERNO

ENTRO

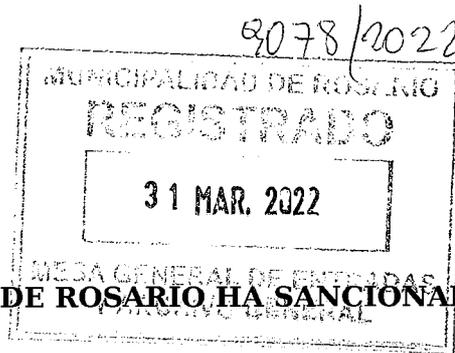
20 MAYO 2022

SALIO

INTERVINO



Concejo Municipal  
de Rosario



Palacio Vasallo  
PUESTA EN VALOR 2016

**LA MUNICIPALIDAD DE ROSARIO HA SANCIONADO EL SIGUIENTE**

**DECRETO  
(Nº 61.428)**

**Concejo Municipal**

La Comisión de Gobierno ha tomado en consideración la nota presentada por la señora Jéssica Ardoli, mediante la cual solicita permiso con carácter precario para la explotación de una calesita ubicada en la plazoleta Corona Martínez, sita en calle San Martín al 3400, que fuera otorgado por Decreto Nº 48.687 del año 2017.

Por lo expuesto, la Comisión ha creído conveniente producir despacho favorable y en consecuencia propone para su aprobación el siguiente proyecto de:

**DECRETO**

**Artículo 1º.-** Prorrógase por un período de 5 (cinco) años la autorización con carácter precario a favor de la señora Jéssica Ardoli, DNI 28.388.818, para la explotación de una calesita ubicada en la plazoleta Corona Martínez sita en calle San Martín al 3400, previa constatación a través de las oficinas técnicas competentes de su correcto funcionamiento.

**Art. 2º.-** Comuníquese a la Intendencia con sus considerandos, publíquese y agréguese al D.M..

**Sala de Sesiones, 23 de Marzo de 2022.-**

ALEJO MOLINA  
Secretario Gral. Parlamentario  
Concejo Municipal Rosario



Mg. MARÍA EUGENIA SCHMUCK  
Presidenta  
Concejo Municipal de Rosario

**Expte. Nº 262.157-A-2022 C.M.-**

**Expte. Nº 9078-C-2022**

Fs. 2

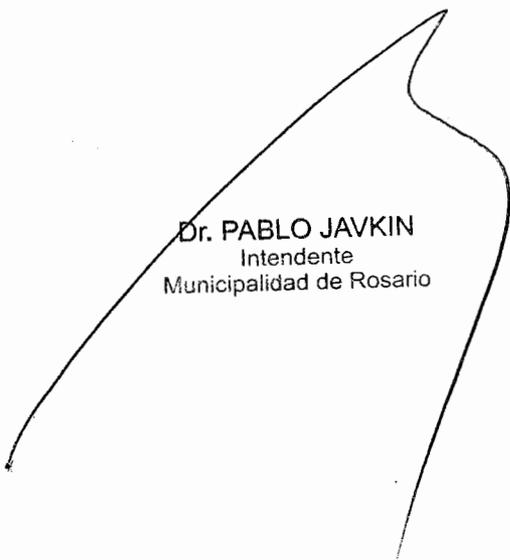
**Decreto Nº 61428**

//Rosario, 13 de abril de 2022.

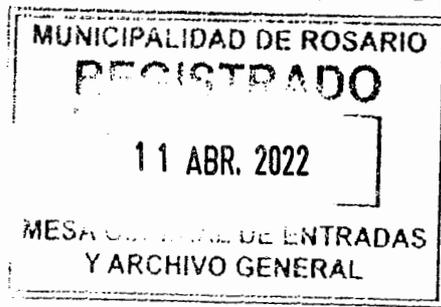
Cúmplase, comuníquese y dese a la Dirección General de Gobierno.



DEBORA S. MARZIONI  
Subsecretaria de  
Gestión Ciudadana  
Municipalidad de Rosario



Dr. PABLO JAVKIN  
Intendente  
Municipalidad de Rosario



Palacio Vasallo  
PUESTA EN VALOR 2016



"2022 - A 40 AÑOS DE MALVINAS"

**LA MUNICIPALIDAD DE ROSARIO HA SANCIONADO EL SIGUIENTE**

**DECRETO  
(N° 61.537)**

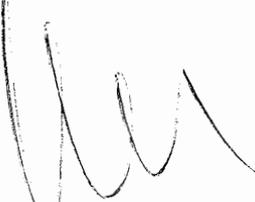
**Artículo 1°.-** Autorízase a los permisionarios para la explotación de embarcaciones a pedal y botes a remo en el lago del parque Independencia, a partir de la sanción del presente decreto, a aplicar la siguiente tarifa: -Embarcaciones a pedal y botes a remo para tres personas y con una duración de media hora, pesos setecientos cincuenta (\$750.-) con IVA incluido.

**Art. 2°.-** El concesionario deberá remitir a este Concejo la información sobre la utilización de las embarcaciones en forma gratuita por parte de contingentes escolares o instituciones de la sociedad civil que trabajen con niños/as, de acuerdo a lo dispuesto por el Decreto N° 31.298.

**Art. 3°.-** El Departamento Ejecutivo Municipal realizará, a través de la repartición que corresponda, verificaciones técnicas periódicas de dichas embarcaciones.

**Art. 4°.-** Comuníquese a la Intendencia, publíquese y agréguese al D.M..

**Sala de Sesiones, 7 de Abril de 2022.-**



ALEJO MOLINA  
Secretario Gral. Parlamentario  
Concejo Municipal Rosario



Mg. MARÍA EUGENIA SCHMUCK  
Presidenta  
Concejo Municipal de Rosario

**Expte. N° 262.264-F-2022 C.M.-**

**Expte. N° 10521-C-2022**

Fs. 2

**Decreto N° 61537**

//Rosario, 26 de abril de 2022.

Cúmplase, comuníquese y dese a la Dirección General de Gobierno.



DEBORA S. MARZIONI  
Subsecretaria de  
Gestión Ciudadana  
Municipalidad de Rosario



Dr. PABLO JAVKIN  
Intendente  
Municipalidad de Rosario

10 523



Palacio Vasallo  
PUESTA EN VALOR 2016



**"2022 - A 40 AÑOS DE MALVINAS"**

**LA MUNICIPALIDAD DE ROSARIO HA SANCIONADO EL SIGUIENTE**

**DECRETO  
(N° 61.538)**

**Artículo 1°.-** Autorízase a la cooperativa de trabajo "El Crucero Limitada" a percibir la tarifa de pesos doscientos diez (\$210.-) con IVA incluido, por cada boleto, correspondiente a la explotación de embarcaciones en el lago del parque Independencia.

**Art. 2°.-** El Departamento Ejecutivo Municipal realizará, a través de la repartición correspondiente, verificaciones técnicas periódicas en las embarcaciones mencionadas en el artículo precedente.

**Art. 3°.-** Comuníquese a la Intendencia, publíquese y agréguese al D.M..

**Sala de Sesiones, 7 de Abril de 2022.-**

ALEJO MOLINA  
Secretario Gral. Parlamentario  
Concejo Municipal Rosario



Mg. MARÍA EUGENIA SCHMUCK  
Presidenta  
Concejo Municipal de Rosario

**Expte. N° 261.360-A-2021 C.M.-**

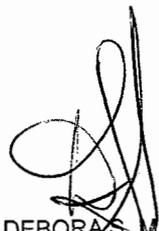
**Expte. N° 10525-C-2022**

Fs. 2

**Decreto N° 61538**

//Rosario, 26 de abril de 2022.

Cumplase, comuníquese y dese a la Dirección General de Gobierno.



DEBORA S. MARZIONI  
Subsecretaria de  
Gestión Ciudadana  
Municipalidad de Rosario



Dr. PABLO JAVKIN  
Intendente  
Municipalidad de Rosario



Palacio Vasallo  
PUESTA EN VALOR 2016

"2022 - A 40 AÑOS DE MALVINAS"

**LA MUNICIPALIDAD DE ROSARIO HA SANCIONADO EL SIGUIENTE**

**DECRETO  
(N° 61.541)**

**Concejo Municipal**

La Comisión de Gobierno ha tomado en consideración la nota presentada por el Señor Sergio Rubén Dalmaso, DNI 14.803.347, mediante la cual solicita autorización para instalar un carrousel de siete metros de estilo antiguo en la plaza Alberdi, sita en Bv. Rondeau y calle Superí.

Que manifiesta que su familia tenía instalado un carrousel en la citada plaza que tuvo que cerrar y ser desmantelado por problemas económicos durante la pandemia.

Por lo expuesto la Comisión ha creído conveniente producir despacho favorable y en consecuencia propone para su aprobación el siguiente proyecto de:

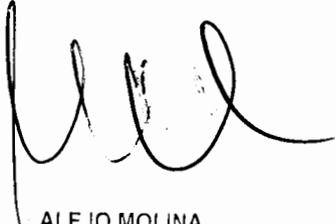
**DECRETO**

**Artículo 1°.-** Autorízase al señor Sergio Rubén Dalmaso, DNI 14.803.347, a instalar un carrousel en la zona ubicada en la plaza Alberdi, sita en Bv. Rondeau y calle Superí, a los fines de su explotación con carácter precario por un período de 5 (cinco) años, previa intervención de las oficinas técnicas que correspondan y que aseguren su correcto funcionamiento.

**Art. 2°.-** Establézcase que la instalación autorizada por el artículo 1° deberá cumplir con los planos y equipamientos que indique la Dirección General de Diseño de la Vía Pública y/o las reparticiones que correspondan.

**Art. 3°.-** Comuníquese a la Intendencia con sus considerandos, publíquese y agréguese al.D.M..

**Sala de Sesiones, 7 de Abril de 2022.-**

  
**ALEJO MOLINA**  
Secretario Gral. Parlamentario  
Concejo Municipal Rosario



  
**Mg. MARÍA EUGENIA SCHMOCK**  
Presidenta  
Concejo Municipal de Rosario

**Expte. N° 262.156-D-2022 C.M.-**

**Expte. Nº 11024-C-2022**

Fs. 2

**Decreto Nº 61541**

//Rosario, 28 de abril de 2022.

Cumplase, comuníquese y dese a la Dirección General de Gobierno.



DEBO S. MARZONI  
Subsecretaria de  
Gestión Ciudadana  
Municipalidad de Rosario



Dr. PABLO JAVKIN  
Intendente  
Municipalidad de Rosario



Arq. AGUSTINA GONZALEZ CID  
Secretaria de Planeamiento  
Municipalidad de Rosario



Palacio Vasallo  
PUESTA EN VALOR 2016



**"2022 - A 40 AÑOS DE MALVINAS"**

**LA MUNICIPALIDAD DE ROSARIO HA SANCIONADO EL SIGUIENTE**

**DECRETO**  
**(N° 61.542)**

**Concejo Municipal**

La Comisión de Gobierno ha tomado en consideración la nota presentada por la señora Herminia L. Benítez, mediante la cual solicita renovación de permiso para explotación de calesita ubicada en el parque Urquiza.

Por lo expuesto la Comisión ha creído conveniente producir despacho favorable y en consecuencia propone para su aprobación el siguiente proyecto de:

**DECRETO**

**Artículo 1°.-** Prorrógase por un período de 5 (cinco) años la autorización con carácter precario en favor de la señora Herminia Benítez, DNI 12.525.432, para la explotación de una calesita ubicada en el sector del parque Urquiza, previa constatación a través de las oficinas técnicas competentes de su correcto funcionamiento

**Art. 2°.-** Comuníquese a la Intendencia con sus considerandos, publíquese y agréguese al D.M..

**Sala de Sesiones, 7 de Abril de 2022.-**



ALEJO MOLINA  
Secretario Gral. Parlamentario  
Concejo Municipal Rosario



Mo. MARÍA EUGENIA SCHMUCK  
Presidenta  
Concejo Municipal de Rosario

**Expte. N° 262.290-B-2022 C.M.-**

**Expte. Nº 11028-C-2022**

Fs. 2

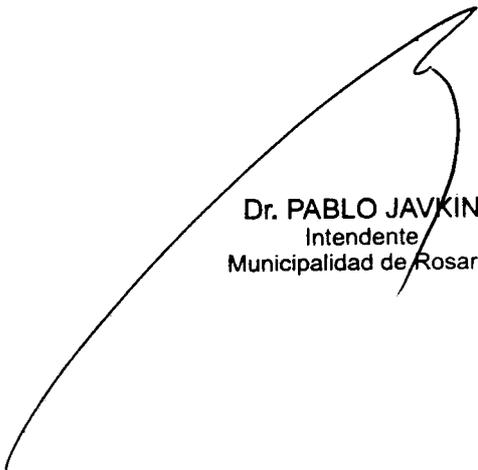
**Decreto Nº 61542**

//Rosario, 28 de abril de 2022.

Cumplase, comuníquese y dese a la Dirección General de Gobierno.



**DEBORA S. MARZIONI**  
Subsecretaria de  
Gestión Ciudadana  
Municipalidad de Rosario



**Dr. PABLO JAVKIN**  
Intendente  
Municipalidad de Rosario



Concejo Municipal  
de Rosario



Palacio Vasallo  
PUESTA EN VALOR 2016

## LA MUNICIPALIDAD DE ROSARIO HA SANCIONADO EL SIGUIENTE

### DECRETO (Nº 61.543)

#### Concejo Municipal

La Comisión de Gobierno ha tomado en consideración la nota presentada por el señor Raúl Dalmaso, mediante la cual solicita renovación de permiso precario para la explotación de una calesita ubicada en el parque Sunchales, que le fuera otorgada a través del Decreto Nº 42.048 del año 2014.

Por lo expuesto, la Comisión ha creído conveniente producir despacho favorable y en consecuencia propone para su aprobación el siguiente proyecto de:

### DECRETO

**Artículo 1º.-** Prorrógase por un período de 5 (cinco) años la autorización con carácter precario en favor del señor Raúl Lorenzo Dalmaso, DNI 5.997.297, para la explotación de una calesita ubicada en un espacio verde del parque Sunchales, previa constatación a través de las oficinas técnicas competentes de su correcto funcionamiento.

**Art. 2º.-** Comuníquese a la Intendencia con sus considerandos, publíquese y agréguese al D.M..

**Sala de Sesiones, 7 de Abril de 2022.-**



ALEJO MOLINA  
Secretario Gral. Parlamentario  
Concejo Municipal Rosario



Mg. MARÍA EUGENIA SCHMUCK  
Presidenta  
Concejo Municipal de Rosario

**Expte. Nº 262.291-P-2022 C.M.-**

**Expte. Nº 11029-C-2022**

**Fs. 2**

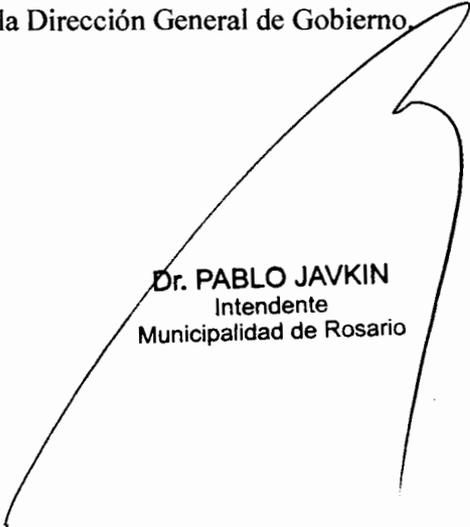
**Decreto Nº 61543**

//Rosario, 28 de abril de 2022.

Cumplase, comuníquese y dese a la Dirección General de Gobierno.



**DEBORA A. MARZIONI**  
Subsecretaria de  
Gestión Ciudadana  
Municipalidad de Rosario



**Dr. PABLO JAVKIN**  
Intendente  
Municipalidad de Rosario



11031



Palacio Vasallo  
PUESTA EN VALOR 2016



"2022 - A 40 AÑOS DE MALVINAS"

**LA MUNICIPALIDAD DE ROSARIO HA SANCIONADO EL SIGUIENTE**

**DECRETO  
(N° 61.544)**

**Concejo Municipal**

La Comisión de Gobierno ha tomado en consideración la nota presentada por el señor Raúl Dalmaso, mediante la cual solicita renovación de permiso precario para la explotación de una calesita ubicada en la zona del Parque Nacional de la Bandera, avenida Belgrano y calle Buenos Aires, la que fuera prorrogada por Decreto N° 45.428 del año 2016.

Por lo expuesto, la Comisión ha creído conveniente producir despacho favorable y en consecuencia propone para su aprobación el siguiente proyecto de:

**DECRETO**

**Artículo 1°.-** Prorrógase por un período de 5 (cinco) años la autorización con carácter precario en favor del señor Raúl Lorenzo Dalmaso, DNI 5.997.297, para la explotación de una calesita ubicada en el sector de Av. Belgrano y calle Buenos Aires, previa constatación a través de las oficinas técnicas competentes de su correcto funcionamiento.

**Art. 2°.-** Comuníquese a la Intendencia con sus considerandos, publíquese y agréguese al D.M..

**Sala de Sesiones, 7 de Abril de 2022.-**



ALEJO MOLINA  
Secretario Gral. Parlamentario  
Concejo Municipal Rosario



Mg. MARÍA EUGENIA SCHMUCK  
Presidenta  
Concejo Municipal de Rosario

**Expte. N° 262.292-P-2022 C.M.-**

**Expte. Nº 11031-C-2022**

**Fs. 2**

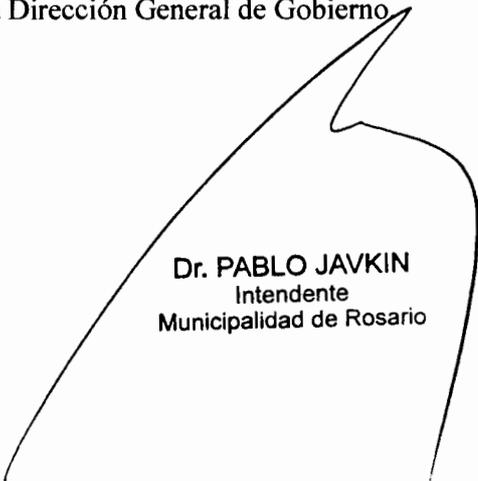
**Decreto Nº 61544**

//Rosario, 28 de abril de 2022.

Cumplase, comuníquese y dese a la Dirección General de Gobierno



**DEBORA S. MARZIONI**  
Subsecretaria de  
Gestión Ciudadana  
Municipalidad de Rosario



**Dr. PABLO JAVKIN**  
Intendente  
Municipalidad de Rosario



**"2022 - A 40 AÑOS DE MALVINAS"**

**LA MUNICIPALIDAD DE ROSARIO HA SANCIONADO EL SIGUIENTE**

**DECRETO**  
**(Nº 61.545)**

**Concejo Municipal**

La Comisión de Gobierno ha tomado en consideración la nota presentada por el señor Raúl Dalmaso, mediante la cual solicita renovación de permiso precario para la explotación de una calesita ubicada en la zona del parque Yrigoyen, sito en cale L.N. Alem 2700.

Por lo expuesto, la Comisión ha creído conveniente producir despacho favorable y en consecuencia propone para su aprobación el siguiente proyecto de:

**DECRETO**

**Artículo 1º.-** Prorrógase por un período de 5 (cinco) años la autorización con carácter precario en favor del señor Raúl Lorenzo Dalmaso, DNI 5.997.297, para la explotación de una calesita ubicada en la zona del parque Yrigoyen, sito en calle L. N. Alem 2700, previa constatación a través de las oficinas técnicas competentes de su correcto funcionamiento.

**Art. 2º.-** Comuníquese a la Intendencia con sus considerandos, publíquese y agréguese al D.M..

**Sala de Sesiones, 7 de Abril de 2022.-**



ALEJO MOLINA  
Secretario Gral. Parlamentario  
Concejo Municipal Rosario



Mg. MARÍA EUGENIA SCHMUCK  
Presidenta  
Concejo Municipal de Rosario

**Expte. Nº 262.293-D-2022 C.M.-**

**Expte. Nº 11038-C-2022**

**Fs. 2**

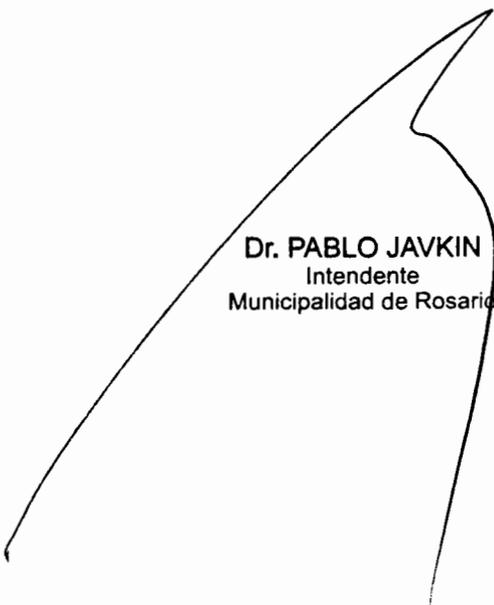
**Decreto Nº 61545**

//Rosario, 28 de abril de 2022.

Cumplase, comuníquese y dese a la Dirección General de Gobierno.



**DEBORA S. MARZONI**  
Subsecretaria de  
Gestión Ciudadana  
Municipalidad de Rosario



**Dr. PABLO JAVKIN**  
Intendente  
Municipalidad de Rosario



Concejo Municipal  
de Rosario

25 MAR. 2022



Palacio Vasallo  
PUESTA EN VALOR 2016

**Rosario, "CUNA DE LA BANDERA", 23 de Marzo de 2022.-**

**Señor Intendente Municipal**  
**DR. PABLO JAVKIN**

**S. \_\_\_\_\_ / \_\_\_\_\_ D.-**

Cúpleme llevar a su conocimiento que en sesión realizada en el día de la fecha se consideró la siguiente:

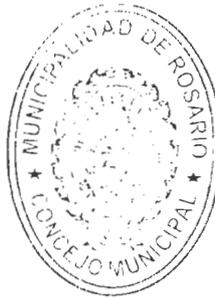
**RESOLUCIÓN**  
**(N° 5.923)**

**1°.-** *Desígnase como integrantes de la Junta Examinadora del Concurso Abierto de Antecedentes y Oposición para cubrir el cargo de Director/a del Museo de la Memoria a las Concejales Norma López y Caren Tepp como miembros titulares y a las Concejales Marina Magnani y Susana Rueda como miembros suplentes.*

**2°.-** *Comuníquese.*

**Saludo al señor Intendente muy atentamente.**

  
ALEJO MOLINA  
Secretario Gral. Parlamentario  
Concejo Municipal Rosario



  
Mg. MARÍA EUGENIA SCHMUCK  
Presidenta  
Concejo Municipal de Rosario

**Expte. N° 262.492-S-2022 C.M.-**

Exp. Nº 8401/22

Fs. 02

////sario, 05 Abril de 2022

CÚMPLASE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE EN EL BOLETÍN OFICIAL Y DESE A LA DIRECCIÓN GENERAL DE GOBIERNO.

**Dante Taparello**  
Secretario de Cultura y Educación  
Municipalidad de Rosario



**DEBORA S. MATTIONI**  
Subsecretaria  
Gestión Ciudadana  
Municipalidad de Rosario

**Dr. PABLO JAVKIN**  
Intendente  
Municipalidad de Rosario

DIRECCION GENERAL DE GOBIERNO
ENTRO 26 MAY 2022
SALIO
INTERVINO



Concejo Municipal  
de Rosario



Palacio Vasallo  
PUESTA EN VALOR 2016



"2022 - A 40 AÑOS DE MALVINAS"

## LA MUNICIPALIDAD DE ROSARIO HA SANCIONADO LA SIGUIENTE

### ORDENANZA (N° 10.321)

#### Concejo Municipal

Las/los Concejales/es María Verónica Irizar, Aldo Pedro Poy, Daniela León, Mónica Ferrero y Susana Rueda han presentado el siguiente proyecto de Ordenanza, el cual expresa:

"Visto: El artículo 134 del Código Tributario Municipal Decreto Ordenanza N° 9.476/1978, y

Considerando: Que las personas con discapacidad se enfrentan a dificultades económico-financieras, sobre todo en el actual contexto macroeconómico.

Que las normativas de orden tributario suelen otorgar beneficios fiscales o desgravaciones al colectivo de las personas con discapacidad.

Que existen asociaciones que brindan apoyo a las personas con discapacidad y que en la actualidad deben hacer frente a la tasa de actuaciones administrativas al ingresar expedientes en la Municipalidad de Rosario.

Que es importante adecuar la normativa municipal para acompañar a las personas con discapacidad".

Por lo expuesto, se eleva para su aprobación el siguiente proyecto de:

### ORDENANZA

**Artículo 1°.-** Modifícase el artículo 134 del Código Tributario Municipal que quedará redactado de la manera siguiente:

"Artículo 134°. EXENCIONES. Están exentos de las Tasas de Actuación Administrativa:

a) El Estado Nacional, Provincial y Municipal con excepción de las Empresas Estatales, entidades autárquicas o descentralizadas con fines comerciales, industriales, financieros o de servicios públicos.

b) Los cultos religiosos y congregaciones religiosas.

c) Los asilos y entidades de beneficencia pública debidamente reconocidos por la Municipalidad.

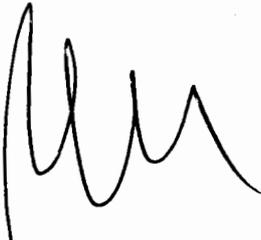
d) El Banco Municipal de Rosario, el Servicio Público de la Vivienda de la Municipalidad y el Instituto Municipal de Previsión Social.



- e) Las Comisiones Vecinales reconocidas por la Municipalidad, por todo trámite o gestión relacionada con el cumplimiento de sus fines específicos.
- f) Las Bibliotecas Públicas y Populares debidamente inscriptas en los Organismos oficiales competentes, por todo trámite o gestión relacionada con el cumplimiento de sus fines específicos.
- g) Los oficios librados por jueces o cámaras en los juicios por herencia vacante y a petición del Consejo General de Educación de la Provincia o de su representante legal, serán diligenciados sin reposición de sellados, la que deberá efectuarse cuando proceda la liquidación general del juicio respectivo (Ordenanza 23/41).
- h) Los Oficios de los Juzgados de Instrucción, de Crimen, de Trabajo, Correccional, como así los que se refieran a excepciones militares y recursos de amparo y los que se liquiden con beneficio de pobreza.
- i) Los oficios judiciales librados a pedido de la Municipalidad, actuando la misma como actora o demandada.
- j) Los escritos mediante los cuales, los derechos habientes de agentes fallecidos, soliciten el cobro de haberes que hubieren quedado impagos.
- k) Las solicitudes de certificaciones de Servicios para trámites jubilatorios.
- l) Las hojas de los documentos que se presenten en papel sellado nacional o provincial y las de los títulos de propiedad que hayan de registrarse por Dirección General de Topografía y Catastro.
- m) Las presentaciones en que se compruebe que el recurrente se vio en la necesidad de peticionar ante la Municipalidad en virtud de un error de oficinas municipales o en los casos en que se denuncie irregularidad que pudo ser constatada por personal municipal.
- n) Las actuaciones por verificación tributaria, cuando de las mismas surja la total inexistencia de evasión impositiva o infracción a normas reglamentarias.
- ñ) Las solicitudes de devolución de tasas, derechos o contribuciones por mejoras, abonados indebidamente.
- o) Los trámites tendientes a obtener exenciones y beneficios tributarios similares conforme lo establezca el Departamento Ejecutivo.
- p) Las organizaciones no gubernamentales de y para personas con discapacidad."

**Art. 2°.-** Comuníquese a la Intendencia con sus considerandos, publíquese y agréguese al D.M..

**Sala de Sesiones, 21 de Abril de 2022.-**

  
ALEJO MOLINA  
Secretario Gral. Parlamentario  
Concejo Municipal Rosario



  
Mg. MARÍA EUGENIA SCHMUCK  
Presidenta  
Concejo Municipal de Rosario

**Expte. Nº 262.862-P-2022 C.M.-**



*Municipalidad de Rosario*

Expte. Nº 12224-C-2022.-

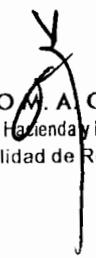
Fojas 3

**Ordenanza Nº 10.321/2022**

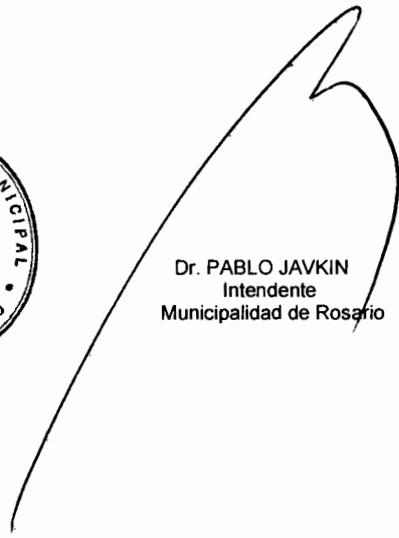
Rosario, 27 de abril de 2022.-

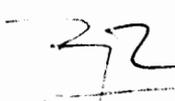
Cumplase, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial Municipal Electrónico y dése a la Dirección General de Gobierno.

ML.

  
Lic. DIEGO M. A. GOMEZ  
Secretario de Hacienda y Economía  
Municipalidad de Rosario



  
Dr. PABLO JAVKIN  
Intendente  
Municipalidad de Rosario

  
Lic. GERMAN GIRO  
Secretario de Modernización  
y Cercanía  
Municipalidad de Rosario

30 MAY 2022

DIRECCION GENERAL DE GOBIERNO
ENTRO
30 MAY 2022
SALVO
INTERVINO





*Municipalidad de Rosario*

## **DECRETO Nº 0746**

Rosario, "2022 – A 40 AÑOS DE MALVINAS", 26 de mayo de 2022.-

### **VISTO**

El Expediente Nº 6721/2022 S, mediante el cual el permisionario BARRANCAS COLORADAS S.A., CUIT 30-70739335-8, solicita la rescisión del permiso de uso precario y revocable de los locales 9 y 8 del Complejo "Mercado del Patio", otorgado por Convenio de Permiso de Uso Precario y Revocable de Local Institucional en "Mercado del Patio" de fecha 04 de Julio de 2017, y Anexo de Prórroga, y Decreto de Adjudicación Nº1410/2017;

### **Y CONSIDERANDO**

Que el permisionario Barrancas Coloradas S.A., por nota dirigida al Consorcio Ferial Rosario (COFER) de fecha 11-01-2022 (fs.1) comunica su intención de rescindir unilateralmente el contrato de concesión.

Que a fs.17 y 18, el representante municipal del Consorcio Ferial Rosario, Lic. Sebastián P. Chale, informa que la Unidad de Gestión Específica del Consorcio Ferial Rosario, entiende procedente la rescisión unilateral del permisionario.

Que elevado, la Dirección General de Asuntos Jurídicos de la Municipalidad de Rosario, dictamina que el permisionario se encuentra en condiciones de hacer uso de la facultad rescisoria, por lo que corresponde se dicte el acto administrativo que disponga la rescisión del convenio por voluntad unilateral, a partir del 28/02/2022, con estricto cumplimiento de lo exigido en las clausula Decimo Primera, Incisos 3), 4) y 5 del Convenio de Permiso de Uso.

Que en consecuencia, siguiendo el Dictamen de la Dirección de Asuntos Jurídicas;

Siendo necesario proveer sobre el particular, en uso de sus atribuciones,

### **EL INTENDENTE MUNICIPAL D E C R E T A**

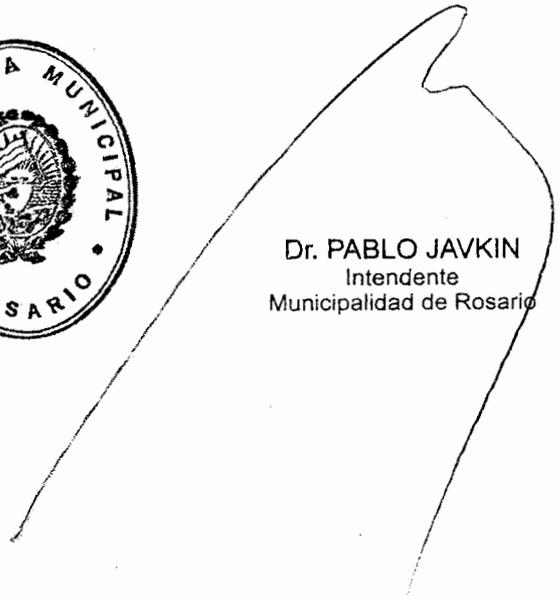
**ARTICULO 1º.- RESCÍNDASE** el Convenio de Permiso de Uso Precario y Revocable de los locales 8 y 9, ámbito interno del "Mercado del Patio", asignado a BARRANCAS COLORADAS S.A., CUIT 30-70739335-8, por Decreto Municipal Nº1410/2017.

**ARTICULO 2º.- RESÉRVESE** las acciones correspondientes a los derechos de la clausula Decimo Primera Incisos 3) 4) y 5) del Convenio de Permiso Uso.

**ARTICULO 3º.- DÉSE** a la Dirección General de Gobierno, insértese y comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial Municipal Electrónico y comuníquese.



Lic. SEBASTIAN CHALE  
Secretario de Desarrollo  
Económico y Empleo  
Municipalidad de Rosario



Dr. PABLO JAVKIN  
Intendente  
Municipalidad de Rosario



Lic. DIEGO M. A. GOMEZ  
Secretario de Hacienda y Economía  
Municipalidad de Rosario



*Municipalidad de Rosario*

## **DECRETO Nº 0755**

Rosario, "2022- A 40 AÑOS DE MALVINAS", 30 de mayo de 2022.-

### **VISTO**

La actual situación por la que atraviesa el sistema de transporte urbano de pasajeros y;

### **Y CONSIDERANDO**

Que en el mes de noviembre 2020, a través de la Ordenanza 10.099 se declaró la Emergencia de Sistema de Transporte Urbano de Pasajeros lo que derivó en la adopción de medidas a fin de sostener la prestación prevista en el rediseño integral.

Que este rediseño permitió continuar y garantizar la prestación del servicio, en un contexto de restricción en la movilidad de las personas, a través de las fusiones de líneas, suspensiones y demás medidas tendientes a brindar este servicio esencial.

Que este proceso se acompañó con un monitoreo continuo de la demanda de pasajeros ante lo cual se dispuso sostener las fusiones o volver a situaciones anteriores al rediseño.

Que por el lado de la prestación, se pudo sostener el sistema en sus momentos más críticos siempre con el objetivo de avanzar paulatinamente a situaciones referidas como pre-pandemia o "normales".

Que en esta situación, las empresas concesionarias vieron resentidos drásticamente los ingresos generados por recaudación, los cuales debieron ser compensados con recursos de los gobiernos locales, provinciales y nacionales.

Que se reconoce tanto el esfuerzo empresarial como el de los trabajadores que han priorizado la continuidad de la prestación de este servicio público fundamental durante todo el período de confinamiento inclusive cobrando sus salarios en forma parcial o en cuotas.

Que como es de público conocimiento, esta situación que atraviesa el Transporte Público de la ciudad como el del interior del país, es diferente a lo que sucede en Ciudad Autónoma de Buenos Aires y el Área Metropolitana de Buenos Aires (más conocido como A.M.B.A.), ya que desde el Gobierno Nacional implementan refuerzos dinerarios que tienden a compensar los mayores incrementos en los precios y los producidos como consecuencia de acuerdos paritarios.

Que a la fecha del presente, no se encuentra aprobado el Presupuesto Nacional de Gastos y Recursos para el año 2022, por lo que se prorrogó el correspondiente al 2021, generando una mayor incertidumbre acerca de la recepción de subsidios nacionales a futuro por falta de aprobación en las partidas presupuestarias.

Que los costos de poner en circulación una unidad de colectivos es igual en cualquier parte del territorio nacional, así como las remuneraciones de los trabajadores y su derecho a reclamar paritarias salariales.

Que proyectando lo transferido por compensaciones nacionales a nivel anual para el año 2022, lo destinado para AMBA representa un 85% del total recursos, en tanto para el interior un 15%.

Que los usuarios del interior del país se ven perjudicados por estas políticas ya que deben afrontar mayores tarifas que los usuarios del A.M.B.A. Siendo de \$ 59,35 para las ciudades de Rosario, Córdoba y Santa Fe desde el mes de febrero 2022 cuando la tarifa de A.M.B.A. es fija desde marzo 2019 y oscila, según el tramo, entre \$ 18 y \$ 23.

Que desde el mes de marzo 2022, se vieron acelerados los procesos de incrementos de precios de los principales insumos como combustibles, lubricantes y neumáticos. Para el caso del combustible, el precio del Gasoil Grado 2 y Grado 3 provisto por las proveedoras de combustibles a las empresas prestatarias del servicio público de transporte en la ciudad han incrementado los precios a un ritmo acelerado, en el mes de marzo 2022, dicho precio pasó de \$ 107 a \$ 138.5 por litro Gasoil grado 3, lo que representa un aumento de más del 29,4%, dentro del mismo mes, siendo el impacto financiero estimado en unos 50 millones de pesos adicionales por mes.

Que en cuanto a lubricantes tenemos un aumento promedio del 9,6% en abril con respecto a febrero y para los neumáticos el aumento promedio fue de un 16,1% para el mismo período.

Que los costos de mantenimiento de las unidades se ven afectados significativamente y la posibilidad de compras por renovación de parque móvil se ve afectada por la volatilidad de los precios de las mismas y la restricción de líneas crediticias accesibles. A modo de ejemplo, se puede citar como referencia una unidad O500 con aire acondicionado que tiene como precio final aproximadamente en más de \$ 20 millones.

Que frente a esto y a pesar de los esfuerzos realizados tanto económicos como operativos, no resultaron suficientes para continuar con una adecuada prestación.

Que el actual escenario implica la asunción en forma inmediata por parte de las prestadoras de los nuevos servicios a su cargo que implican mayores erogaciones asociadas a

gastos de combustibles, mantenimiento de unidades, salarios y demás cuestiones de orden financiero no previstas pero necesarias para garantizar el servicio.

Que se cuenta con el Fondo Compensador del Sistema de Transporte establecido por Ordenanza Nº 7099 y sus modificatorias, como herramienta complementaria con la finalidad de colaborar con la sostenibilidad del sistema de transporte y en el marco de la Emergencia declarada por la Ordenanza Nº 10.099 se faculta al Departamento Ejecutivo Municipal a disponer la adopción de medidas que permitan continuar con la prestación de un servicio conveniente para el interés público.

Que la proyección de los recursos municipales permite la atención de partidas incrementales destinadas a tal fin.

Siendo necesario disponer sobre el particular y en uso de sus atribuciones,

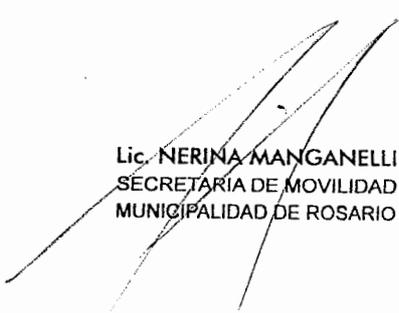
### **EL INTENDENTE MUNICIPAL D E C R E T A**

**ARTICULO 1º.- AFÉCTESE** la suma de Pesos Quince Millones (\$ 15.000.000.-) mensuales de Recursos de Libre Disponibilidad a los mismos fines y en la misma proporción que los recursos destinados al Fondo Compensador del Transporte Urbano de Pasajeros.

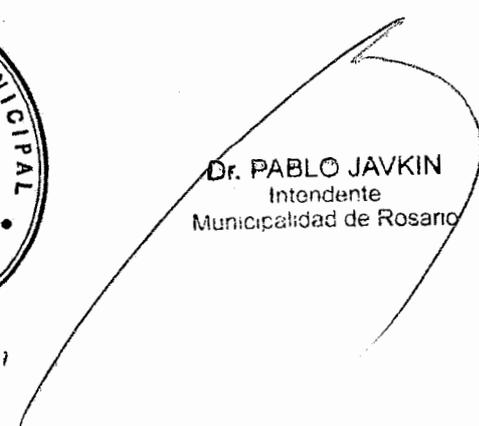
**ARTICULO 2º.-** Los importes dispuestos precedentemente serán sometidos a revisión trimestral en base a las variables que arroje el sistema, en función de la variación en los costos del mismo.

**ARTÍCULO 3º.-** Comuníquese el presente texto legal al Concejo Municipal de Rosario, mediante atento mensaje de estilo.

**ARTÍCULO 4º.-** Dése a la Dirección General de Gobierno, insértese, comuníquese y publíquese en el Boletín Oficial Electrónico Municipal.

  
Lic. NERINA MANGANELLI  
SECRETARÍA DE MOVILIDAD  
MUNICIPALIDAD DE ROSARIO



  
Dr. PABLO JAVKIN  
Intendente  
Municipalidad de Rosario

  
Lic. DIEGO M. A. GOMEZ  
Secretario de Hacienda y Economía  
Municipalidad de Rosario



*Municipalidad de Rosario*

## **DECRETO Nº 0776**

Rosario, "2022 – A 40 AÑOS DE MALVINAS", 03 de junio de 2022.-

### **VISTO**

El día 20 de junio venidero, en el cual los argentinos celebramos el "Día de nuestra Enseña Patria", y el sexagésimo quinto aniversario de la inauguración oficial del Monumento Nacional a la Bandera,

### **Y CONSIDERANDO**

Que, en nuestra ciudad, Manuel Belgrano iza por primera vez la Bandera Argentina, sobre las barrancas del río Paraná, el día 27 de febrero de 1.812 como testimonio de una irrevocable decisión de ser libres, independientes y soberanos.

Que, el historiador Carlos De Sanctis expresa sobre este hecho "... no debiendo continuar el sometimiento al pabellón realista a cuya sombra se combatía mientras se le hacía la guerra, en un gesto viril, Belgrano resolvió crear y jurar la bandera celeste y blanca... Es el emblema de fraternidad que recorrerá sin manchas más de medio continente cruzando los Andes hasta el Ecuador, que no se alzó sobre violencia alguna ni ofendió jamás en sus ideales de libertad Americana".

Que, es así como a mediados del siglo XIX y, a partir de este acontecimiento trascendental, se comenzó a proyectar la construcción de un monumento como forma de materializar el recuerdo de la creación y juramento de nuestra Enseña Patria como símbolo de la Nación.

Que, fracasados algunos intentos, finalmente, el 20 de junio de 1.957, en el marco de un acto multitudinario, queda inaugurado el Monumento Nacional a la Bandera.

Que, constituido por tres partes bien definidas, refleja en cada una de ellas las diferentes etapas de la historia nacional.

Que, la Proa, con su Torre de 70 metros, rememora la gesta de Mayo de 1.810 y en su base alberga la Cripta del General Belgrano; el Patio Cívico, con su escalinata, rememora el esfuerzo realizado por los patriotas para organizar el Estado: batallas, acuerdos, pactos; el Propileo Triunfal de la Patria, simboliza la Nación jurídicamente organizada a partir de la sanción de la Constitución

de 1.853. Entre sus columnas encierra la llama votiva, "fuego sagrado de la argentinidad que arde permanentemente como homenaje a quienes dieron su vida por la Patria".

Que, cabe además resaltar que es un día en el que se honra al creador de la bandera nacional Manuel Belgrano, quien el 20 de junio de 1.820 en Buenos Aires pasó a la inmortalidad.

Que, es una buena ocasión para festejar el Día de la Bandera enalteciendo la importancia cívica y patriótica del Monumento Nacional a la Bandera e incentivando a la participación de la comunidad rosarina, a través del embanderamiento de las viviendas, como también de las instituciones públicas, privadas y los establecimientos comerciales, para participar de la celebración.

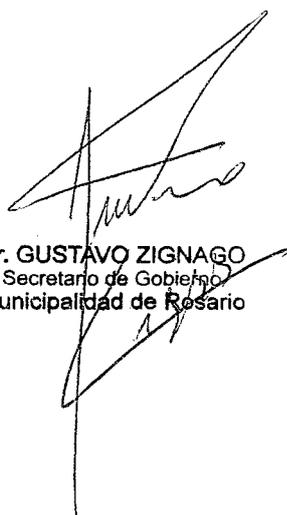
Por ello, siendo necesario proveer sobre el particular, en uso de sus atribuciones,

**EL INTENDENTE MUNICIPAL  
D E C R E T A**

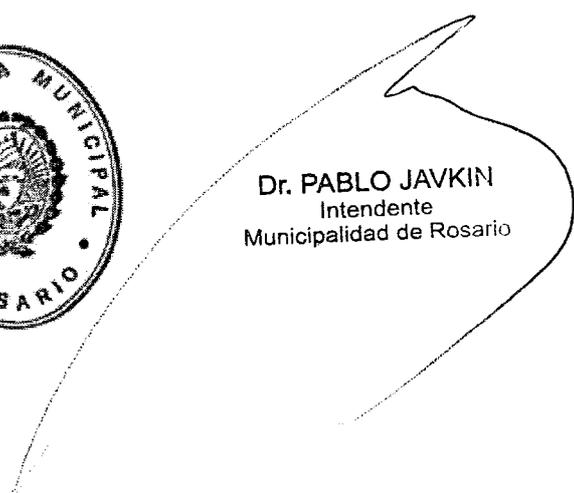
**ARTICULO 1º.- INVITASE** a la ciudadanía toda a adherirse a los festejos celebratorios del DIA DE LA BANDERA, en el sexagésimo quinto aniversario de la inauguración oficial del Monumento Nacional a la Bandera, embanderando el frente de sus inmuebles, como testimonio y homenaje al símbolo de su nacionalidad.

**ARTICULO 2º.- DISPONESE**, el embanderamiento del Palacio Municipal, y de todos los inmuebles donde funcionen reparticiones municipales.

**ARTICULO 3º.- DESE** a la Dirección General de Gobierno, insértese, publíquese en el Boletín Oficial Municipal Electrónico y comuníquese.

  
Dr. GUSTAVO ZIGNAGO  
Secretario de Gobierno  
Municipalidad de Rosario



  
Dr. PABLO JAVKIN  
Intendente  
Municipalidad de Rosario



Municipalidad de Rosario  
Secretaría de Hacienda y Economía

## **RESOLUCIÓN Nº 147**

Rosario, "2022 – A 40 AÑOS DE MALVINAS", 02 de Junio de 2022

### **VISTO:**

El artículo 20 de la Ordenanza 10.273 y el Decreto Nº 938/2021; y

### **CONSIDERANDO:**

Que la Ordenanza 10.273 en su artículo 20º dispone la continuidad de lo establecido en el artículo 4º primer párrafo de la Ordenanza 10.026;

Que el Decreto 938/2021 delega a esta Secretaría de Hacienda y Economía arbitrar los medios técnicos a efectos de hacer efectiva la facultad prevista en el artículo 4º de la Ordenanza Nº 10.026;

Que en tal sentido, se elaboraron los cálculos para determinar el límite máximo de actualización en base a la fórmula de actualización de los precios de los contratos de recolección de residuos correspondientes al trimestre enero – marzo 2022.

Que esta Secretaría debe resguardar el financiamiento de los costos de servicios de vital interés para la comunidad, a los fines de que el Departamento Ejecutivo garantice la continuidad de la prestación de aquellos;

Que se adjunta como Anexo los elementos de cálculo pertinentes;

Siendo necesario proveer sobre el particular, en ejercicio de las atribuciones previamente referidas,

### **LA SECRETARÍA DE HACIENDA Y ECONOMÍA**

#### **RESUELVE:**

**ARTICULO 1º: ADECUAR** la emisión de la **TASA GENERAL DE INMUEBLES Y SUS ADICIONALES** conforme lo autorizado por el Decreto Nº 938/21, iniciando su aplicación efectiva desde el anticipo 07/2022.

**ARTICULO 2º: TENER** como parte integrante del presente el Anexo adjunto.

**ARTICULO 3º:** Insertar a través de la Dirección General de Despacho de la Secretaría de Hacienda y Economía, publicar en el Boletín Oficial Electrónico Municipal, y comunicar.

  
Lic. DIEGO M. A. GOMEZ  
Secretario de Hacienda y Economía  
Municipalidad de Rosario

**ANEXO**

Variación Costos 1º trimestre 2022 - con impacto en el trimestre Julio/Septiembre 2022

**LICITACIÓN DE HIGIENE URBANA - Zona 1****CÁLCULO DE FACTOR DE REDETERMINACIÓN y COMPROBACIÓN**

SERVICIO	indices 03-2022			
	indices 12-2021	indices 01-2022	indices 02-2022	salarios 02-2022
	FR	FR	FR	FR
1.1- RECOLECCIÓN DE RESIDUOS	20,1218	20,6315	21,3201	22,3863
1.2- RECOLECCIÓN EN ASENTAMIENTOS IRREGULARES	20,2829	20,7227	21,3826	22,5701
1.3- RECOLECCIÓN DE RESIDUOS VOLUMINOSOS	20,4057	20,8697	21,6268	22,8012
1.4- RECOLECCIÓN DE MINIBASURALES CRÓNICOS	20,2497	20,6712	21,3058	22,5396
2.1- BARRIDO MANUAL	19,6261	19,9345	20,3254	21,6408
2.2- BARRIDO MECANICO	20,9754	21,5218	22,3910	23,5566
2.3- BARRIDO EN PEATONALES Y CENTROS COM.	19,6127	19,9002	20,2425	21,6280
2.4- DESMALEZADO	19,6809	19,9649	20,3490	21,6962
3.1- COMPLEJOS HABITACIONALES TIPO FO.NA.VI.	19,6781	19,9891	20,3693	21,7321
3.2- COSTANERA NORTE	19,5927	19,8921	20,2400	21,6159
3.3- COLECTIVIDADES	19,7710	20,1245	20,5658	21,8942
4.1- CONSTRUCCIÓN DE CENTROS DE RECEPCIÓN	19,6948	20,3412	21,2910	22,4381
4.2- OPERACIÓN DE CENTROS DE RECEPCIÓN	19,6696	19,9956	20,3878	21,7083
5.1- SERVICIO CENTRAL DE RECLAMOS	19,7440	20,3842	21,1605	21,9119

19,9361

22,1514

Variación mar/dic 11,1120%

**LICITACIÓN DE HIGIENE URBANA - Zona 2****CÁLCULO DE FACTOR DE REDETERMINACIÓN y COMPROBACIÓN**

SERVICIO	indices 03-2022			
	indices 12-2021	indices 01-2022	indices 02-2022	salarios 02-2022
	FR	FR	FR	FR
1.1- RECOLECCIÓN DE RESIDUOS	20,8568	21,2707	22,0508	23,1867
1.1Bis - PROVISIÓN DE EQUIPAMIENTO COMPLEMENTARIO	20,9897	21,5732	22,5427	23,3262
1.2- RECOLECCIÓN EN ASENTAMIENTOS IRREGULARES	20,8107	21,1361	21,7960	23,0363
1.3- RECOLECCIÓN DE RESIDUOS VOLUMINOSOS	20,7930	21,1237	21,8085	23,0757
1.4- RECOLECCIÓN DE MINIBASURALES CRÓNICOS	20,9920	21,3342	22,0811	23,3081
2.1- BARRIDO MANUAL	20,5014	20,7545	21,2396	22,5940
2.2- BARRIDO MECANICO	21,3501	21,7586	22,7435	23,8128
2.3- BARRIDO EN PEATONALES Y CENTROS COM.	20,5046	20,7581	21,2453	22,5983
2.4- DESMALEZADO	20,6567	20,8764	21,3612	22,7472
3.1- COMPLEJOS HABITACIONALES TIPO FO.NA.VI.	20,6352	20,8490	21,3177	22,7223
3.3- COLECTIVIDADES	20,7727	21,0665	21,6469	22,9836
4.1- CONSTRUCCIÓN DE CENTROS DE RECEPCIÓN	18,3116	19,0523	20,0164	21,3375
4.2- OPERACIÓN DE CENTROS DE RECEPCIÓN	20,5580	20,7584	21,2203	22,6150
5.1- SERVICIO CENTRAL DE RECLAMOS	19,6216	20,0059	20,5885	21,9621

20,5253

22,8076

Variación mar/dic 11,1194%

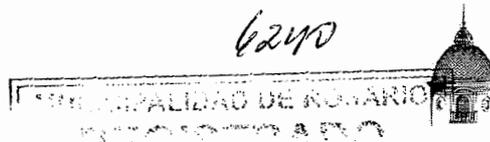
Cálculo Coeficiente	
Zona 1	11,1120%
Zona 2	11,1194%
Total	22,2315%
Variación	11,12%
Variación a aplicar	11,12%
Coficiente	0,1112

2

Lic. DIEGO M. A. GOMEZ  
Secretario de Hacienda y Economía  
Municipalidad de Rosario



Concejo Municipal  
de Rosario



Palacio Vasallo  
PUERTA EN VALDE ROSARIO DE ROSARIO



08 MAR. 2022

**Rosario, "CUNA DE LA BANDERA", 24 de Febrero de 2022.-**

**Señor Intendente Municipal**

**DR. PABLO JAVKIN**

**S. \_\_\_\_\_ / \_\_\_\_\_ D.-**

Cúpleme llevar a su conocimiento que en sesión realizada en el día de la fecha se consideró la siguiente:

**RESOLUCIÓN  
(N° 5.917)**

**1°.-** Desígnanse para integrar el Foro de Colectividades de la ciudad de Rosario a las Concejales Silvana Teisa y Jesica Pellegrini.

**2°.-** Comuníquese.

**Saludo al señor Intendente muy atentamente.**

Sr. GERMÁN de las CASAS  
Sub Secretario General Parlamento  
Concejo Municipal de Rosario



LISANDRO CAVATORTA  
Vicepresidente 1°  
Concejo Municipal de Rosario

**Expte. N° 262.163-R-2022 C.M.-**

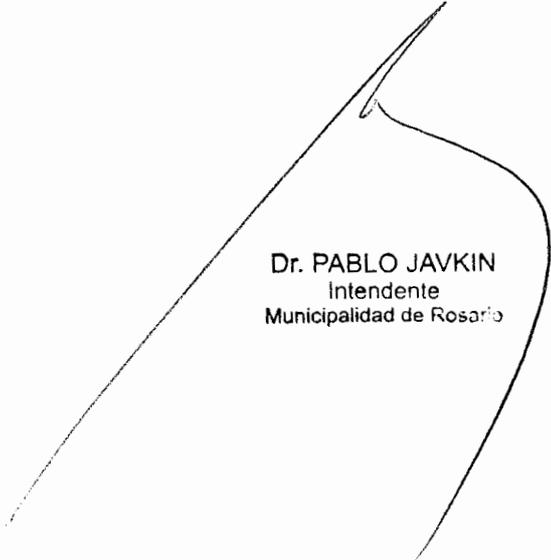
EXPTE. N° 6240/2022 C.-  
RESOLUCION N° 5917.-  
FS. N° 2.-

Rosario, 25 de Abril de 2022.

Por enterado, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial Electrónico Municipal y dese a la Dirección General de Gobierno.



Lic. Adrián Ghiglione  
Secretario  
Secretaría de Deporte y Turismo  
Municipalidad de Rosario



Dr. PABLO JAVKIN  
Intendente  
Municipalidad de Rosario

DIRECCION GENERAL DE GOBIERNO
ENTRO
09 JUN 2022
SALIO
INTERVINO





Palacio Vasallo  
PUESTA EN VALOR 2016



"2022 - A 40 AÑOS DE MALVINAS"

## LA MUNICIPALIDAD DE ROSARIO HA SANCIONADO LA SIGUIENTE

### ORDENANZA (Nº 10.332)

**Artículo 1°.-** Modifícase el inciso f) del Artículo 7° de la Ordenanza N° 7.919, el que quedará redactado de la siguiente manera:

"Con el importe del 50% (cincuenta por ciento) obligatorio de la diferencia por aumento de remuneración que perciban los afiliados cuyo origen sea un acuerdo paritario. Asimismo el 100% (cien por ciento) obligatorio de cualquier aumento de remuneración de origen distinto siempre que el mismo sea un concepto sujeto a aporte. Estas retenciones son aplicables a los afiliados al régimen que se reincorporen por cualquier causa".

**Art. 2°.-** Modifícase el inciso g) del Artículo 7° de la Ordenanza N° 7.919, el que quedará redactado de la siguiente manera:

"Con el importe del 50% (cincuenta por ciento) obligatorio de la diferencia por aumento de haberes que perciban los beneficiarios de jubilación o pensión cuyo origen sea un acuerdo paritario. Asimismo el 100% (cien por ciento) obligatorio de cualquier aumento de haberes de origen distinto al anterior".

**Art. 3°.-** La presente Ordenanza tendrá vigencia a partir de su promulgación y por el año 2022.

**Art. 4°.-** Comuníquese a la Intendencia, publíquese y agréguese al D.M..

**Sala de Sesiones, 19 de Mayo de 2022.-**

ALEJO MOLINA  
Secretario Gral. Parlamentario  
Concejo Municipal Rosario



Mg. MARÍA EUGENIA SCHMUCK  
Presidenta  
Concejo Municipal de Rosario

Expte. N° 263.306-I-2022 C.M.-

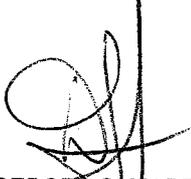
**Expte. Nº 16047-C-2022**

Fs. 02

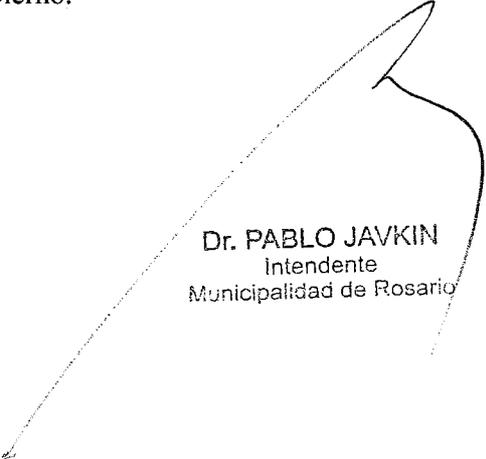
**Ordenanza Nº 10.332**

//sario, 27 de mayo de 2022.

Cúmplase, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial Municipal Electrónico y dese a la Dirección General de Gobierno.



**DEBORA S. MARZONI**  
Subsecretaria de  
Gestión Ciudadana  
Municipalidad de Rosario



**Dr. PABLO JAVKIN**  
Intendente  
Municipalidad de Rosario



Concejo Municipal  
de Rosario

35706

17 DIC. 2021



Palacio Vasallo  
PUERTA EN VALOR 2016



**LA MUNICIPALIDAD DE ROSARIO HA SANCIONADO LA SIGUIENTE**

**ORDENANZA**  
**(Nº 10.277)**

**Concejo Municipal**

Vuestras Comisiones de Ecología y Ambiente y de Presupuesto y Hacienda han considerado los proyectos de Ordenanza presentado por los Concejales Andrés Giménez, Marina Magnani, Lisandro Zeno, Germana Figueroa Casas, Norma López y Susana Rueda, los cuales expresan:

“Visto: La imperiosa necesidad de implementar estrategias locales en pos de separar y procesar adecuadamente los Residuos Sólidos Urbanos orgánicos generados en la ciudad, y

Considerando: Que la generación de residuos es uno de los desafíos ambientales más grandes de las ciudades modernas y representan un obstáculo crucial para la sustentabilidad de las mismas debido a sus graves impactos sobre el ambiente y la salud humana.

Que disminuir los residuos que Rosario dispone en el relleno sanitario debe ser una prioridad. Además de ser un servicio costoso, genera grandes impactos en la naturaleza y en las poblaciones aledañas al mismo (olores, proliferación de vectores, exposición a enfermedades).

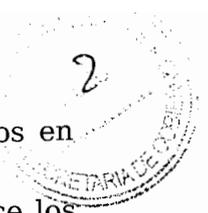
Que la Ordenanza de Basura Cero Nº 8335/2008 establecía un cronograma de reducción progresiva de la cantidad de residuos depositados en rellenos sanitarios y prohibía para el año 2020 el envío a disposición final de materiales tanto reciclables como aprovechables, incluyendo los residuos orgánicos.

Que la Ley Provincial Nº 13.055, también bajo el nombre de “Basura Cero”, establece este concepto como principio fundamental para la gestión de los residuos sólidos urbanos en todo el territorio provincial y la adopción de medidas orientadas a la reducción en la generación de residuos, la separación selectiva, la recuperación y el reciclado.

Que, según el estudio de caracterización de residuos realizado por la Dirección General de Residuos dependiente de la Secretaría de Ambiente y Espacio Público de la Municipalidad de Rosario, en nuestra ciudad cada habitante genera 0,506 Kg de residuos por día.

Que, según este mismo estudio, el 58% de los residuos que componen los Residuos Sólidos Urbanos (RSU) de la ciudad de Rosario son orgánicos y, por lo tanto, son compostables y se debe fomentar su separación en origen y su correcto procesamiento.

Que las pruebas piloto de separación en origen de residuos orgánicos por medio de contenedores no han generado los resultados esperados, por lo cual resulta menester avanzar en un cambio de enfoque por medio de



prácticas que incentiven la separación y compostaje de los residuos orgánicos en origen.

Que tratar los residuos de manera descentralizada reduce los Gases de Efecto Invernadero (GEI) que se generan por el transporte de los mismos, además de disminuir las erogaciones por su gestión, transporte y relleno sanitario.

Que los residuos orgánicos comprenden los desechos de origen biológico, pudiendo desintegrarse o degradarse relativamente rápido por medio de un proceso natural llamado descomposición. Los residuos domiciliarios orgánicos más comunes son restos de comida y restos de poda.

Que al ser compostados, se evita la generación de metano por los procesos de fermentación anaeróbica de estos residuos en los rellenos sanitarios o basurales. Se debe considerar que el metano es un Gas de Efecto Invernadero (GEI) cuyo impacto es 23 veces más contaminante que el dióxido de carbono y que supone aproximadamente el 50% de las emisiones de gases producidas en estos tipos de disposición final.

Que el compost resultante es un material fertilizante que mejora la salud del suelo y su resiliencia, tanto para el autoconsumo de los vecinos como para la Municipalidad de Rosario, pudiendo usarse en jardines, parques y plazas.

Que según el informe "What a Waste 2.0" del Banco Mundial a nivel mundial sólo el 5,5% de los residuos orgánicos se compostan.

Que el compostaje doméstico es la mejor opción desde el punto de vista ambiental siendo que se evita completamente el traslado y entierro de los residuos orgánicos.

Que, a través del compostaje domiciliario, cada vecino le puede otorgar un tratamiento a los residuos orgánicos que genera en su hogar y, al mismo tiempo, obtener compost de alta calidad.

Que el compostaje comunitario es aquel que se realiza con los residuos orgánicos domiciliarios (casa, huerta y/o jardín) en un espacio generalmente público, al cual tienen acceso comunidades, vecinas y vecinos, asociaciones, entre otros, y que requiere de un componente social de coordinación entre todos los participantes.

Que las "composteras comunitarias" son un espacio físico formado por una o varias composteras donde vecinas, vecinos o personas de una comunidad pueden acercar sus residuos orgánicos, correctamente separados, para que los mismos realicen el proceso de compostaje.

Que el compostaje vecinal, al igual que el compostaje doméstico, tiene como objetivo la valorización de la materia orgánica mediante la obtención de compost y la reducción de la generación de residuos orgánicos.

Que las composteras comunitarias pueden ser organizadas por barrios, clubes, escuelas, vecinales, comedores comunitarios, parques y/o plazas, barrios residenciales abiertos y cerrados, empresas, parques industriales, entre otras opciones.

Que las composteras comunitarias en espacios de trabajo, como ser empresas privadas e instituciones públicas, fomenta que más personas incorporen el hábito de la separación en origen de los residuos domiciliarios.

Que incorporar el compostaje comunitario como estrategia para la reducción y adecuada gestión de los Residuos Sólidos Urbanos orgánicos

lograría reducir la generación de metano, el volumen de residuos domiciliarios que son transportados para su tratamiento centralizado y las erogaciones presupuestarias asociadas a la gestión de los mismos.

Que el 29 de octubre del 2020 se aprobó el Decreto N° 59.133 en el cual se solicita al ejecutivo que estudie la factibilidad de instalar composteras comunitarias en diferentes áreas de convivencia ciudadana y de incorporar el compostaje comunitario como estrategia para la reducción y adecuada gestión de los residuos sólidos urbanos orgánicos.

Que involucrando a las rosarinas y rosarinos en esta actividad se fomenta la conciencia ambiental, el sentido de comunidad, la ayuda mutua y la toma de responsabilidad por los residuos.

Que el compostaje comunitario es una experiencia exitosa en muchas ciudades del mundo como ser Madrid, Barcelona, Lindsborg, Zurich, Londres, Flandes, entre muchas otras. En el caso de Centroeuropa y Países Bajos estas experiencias de compostaje descentralizado son tradicionales y habituales y en algunas de estas ciudades la práctica de compostaje comunitario se realiza desde los años 80.

Que ya existen iniciativas de compostaje en otras jurisdicciones argentinas como ser Ciudad Autónoma de Buenos Aires, Godoy Cruz, Río Cuarto, Venado Tuerto, San Martín de los Andes, Santa Rosa, Camilo Aldao, Cosquín, San Jorge, San Isidro, entre otras.

Que la comuna de Correa (Santa Fe), a través de la Ordenanza N° 2537/18, estimula la separación de residuos y la generación de composteras en los hogares y otorga, a quien implementa en su casa la separación de residuos y compostaje de la fracción orgánica, un descuento en la Tasa General de Inmueble Urbano”.

Es por lo expuesto que estas Comisiones elevan para su aprobación el siguiente proyecto de:

## **ORDENANZA**

**Artículo 1°.- Creación.** Créase el Programa Municipal “Rosario Composta”, con el objeto de fomentar y desarrollar distintas formas de compostaje como estrategia para la reducción y correcto tratamiento de la parte orgánica de los Residuos Sólidos Urbanos.

**Art. 2°- Definiciones.** Se entiende por:

- Compostera comunitaria: espacio físico formado por uno o varios receptáculos donde personas de una comunidad puedan acercar sus residuos orgánicos, correctamente separados, para que los mismos se descompongan adecuadamente en compost.

- Composteras domiciliarias: recipiente o contenedor ubicado en un domicilio o espacio privado donde se realiza el proceso de compostaje de los residuos orgánicos domiciliarios.

- Generadores de residuos orgánicos: empresas privadas y/o públicas e instituciones que generan un volumen considerable de residuos orgánicos factibles de ser compostados como ser restaurantes, bares, fábricas de productos alimenticios y comedores, entre otros.



**Art. 3°.- Autoridad de Aplicación.** La autoridad de aplicación es la Secretaría de Ambiente y Espacio Público, o la repartición que la reemplace en el futuro, mediante el trabajo interdisciplinario y conjunto de sus subsecretarías.

**Art. 4°.- Objetivos.** Son objetivos del presente programa:

1. Fomentar el compostaje domiciliario a través de actividades de difusión, capacitación e incentivos.
2. Instalar composteras comunitarias en diferentes áreas de convivencia ciudadana, como ser espacios verdes, clubes, barrios residenciales abiertos y cerrados, vecinales, comedores, empresas, parques industriales, entre otros.
3. Fomentar y asistir técnicamente a los generadores de residuos orgánicos de manera que composten los residuos orgánicos dentro de sus instalaciones.
4. Firmar convenios con empresas privadas dedicadas al mantenimiento de espacios verdes privados, viveros y recolección de residuos, con el fin de aportar al cumplimiento de los objetivos de la presente ordenanza.

**Art. 5°.- Compostaje domiciliario.** Con el objetivo de promocionar e incentivar la separación de residuos orgánicos en origen la autoridad de aplicación deberá:

1. Realizar actividades de difusión y capacitación sobre compostaje.
2. Formar capacitadores en instituciones intermedias para formar a vecinas y vecinos de nuestra ciudad sobre la práctica del compostaje domiciliario.
3. Capacitar a las vecinas y vecinos sobre cómo fabricar sus composteras domiciliarias con materiales reutilizados.

**Art. 6°.- Funcionamiento de la compostera comunitaria.** El funcionamiento de las composteras comunitarias será definido por la autoridad de aplicación, para lo que el Departamento Ejecutivo Municipal evaluará la factibilidad de realizarlo de la siguiente manera:

Para hacer uso de la compostera comunitaria, las vecinas y vecinos podrán inscribirse en el programa y recibir la capacitación pertinente. El mantenimiento, control y la provisión de material estructurante, de ser necesario, podrá estar a cargo de la autoridad de aplicación. Se podrá designar en mutuo acuerdo a uno o varios vecinos y vecinas como encargadas de las composteras mientras que la autoridad de aplicación controle periódicamente su correcto funcionamiento. La disposición de los residuos orgánicos podrá realizarse a través de un contenedor con acceso exclusivo de personas inscritas al programa, pudiendo utilizarse un sistema de apertura con la tarjeta MOVI personalizada, similar al que se usa actualmente en el sistema de bicicletas públicas del municipio.

**Art. 7°.- Geolocalización de composteras comunitarias.** La autoridad de aplicación evaluará la factibilidad técnica y coordinará el trabajo interdisciplinario para la instalación de las composteras comunitarias en espacios públicos y/o espacios con acceso público.

**Art. 8°.- Mapa interactivo.** La autoridad de aplicación deberá confeccionar un mapa interactivo en el sitio web de la Municipalidad con información clara y precisa de la geolocalización de las distintas composteras comunitarias instaladas en la ciudad, maneras de participación en el programa y cualquier dato de interés que estime pertinente.

**Art. 9°.- Incentivo.** El Departamento Ejecutivo Municipal deberá implementar medidas que incentiven a la participación y permanencia de vecinos y vecinas en el programa, a través de cargas de saldo en la tarjeta MOVI de transporte urbano de

pasajeros y de bicicletas públicas, interdependientemente de otras medidas de incentivos que el Departamento Ejecutivo decida implementar.

**Art. 10°.- Sello Verde.** La participación de empresas privadas en la presente podrá formar parte de los requisitos establecidos en el artículo 3° de la Ordenanza N° 10.069, a los efectos de obtener los beneficios, capacitaciones y asistencias que otorga el programa "Sello Verde".

**Art. 11°.- Presupuesto.** Facúltase al Ejecutivo Municipal, a realizar las readecuaciones presupuestarias que demande el cumplimiento de la presente ordenanza.

**Art. 12°.- Convenios.** Facúltase al Departamento Ejecutivo a suscribir los convenios necesarios para el cumplimiento de los objetivos del presente programa dispuestos en el artículo 4°.

**Art. 13°.-** Comuníquese a la Intendencia con sus considerandos, publíquese y agréguese al D.M..

**Sala de Sesiones, 2 de Diciembre de 2021.-**

Lic. AGUSTINA BOUZA  
Secretaria Ejec. Parlamentaria  
Concejo Municipal de Rosario



Mg. MARÍA EUGENIA SCHMUCK  
Presidenta  
Concejo Municipal de Rosario

**Exptes. Nros. 256.617-P-2020 C.M. y 259.019-P-2021 C.M.-**

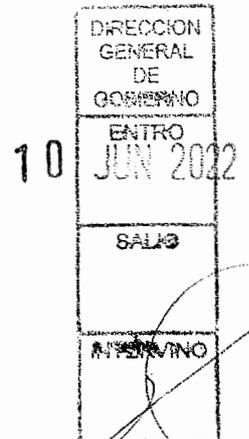
Rosario, diciembre 21 de 2021.-

Cumplase, comuníquese, publíquese en el Boletín  
Oficial Electrónico Municipal y dése a la Dirección General de Gobierno. -

Lic. MARIA CANTORE  
Subsecretaria de Ambiente  
Municipalidad de Rosario



Dr. PABLO JAVKIN  
Intendente  
Municipalidad de Rosario





Palacio Vasallo  
PUESTA EN VALOR 2016



**"2022 - A 40 AÑOS DE MALVINAS"**

**LA MUNICIPALIDAD DE ROSARIO HA SANCIONADO LA SIGUIENTE**

**O R D E N A N Z A**  
**(N° 10.325)**

**Concejo Municipal**

Vuestras Comisiones de Deportes y Turismo y de Salud y Acción Social han tomado en consideración el proyecto de Ordenanza presentado por el Concejal Ariel Cozzoni, mediante el cual establece la modificación del Artículo 5° de la Ordenanza N° 4.991 - Incorpora estudios post Covid en certificados médicos de aptitud física para gimnastas, deportistas y docentes de gimnasios.

Se fundamenta que: "Visto: La Ordenanza N° 4.991/90, y sus modificatorias, 6.849/99; 6.869/99; 6.983/00 y 9.091/2013, y

Considerando: Que dicho cuerpo normativo ha merecido a través de los años incorporaciones para adaptarla a nuevas necesidades y exigencias de una práctica física saludable y en condiciones óptimas para la seguridad del/a gimnasta.

Que el art. 5° impone a los usuarios y usuarias, así como a los docentes, la necesidad de contar con el "*certificado de salud anual, y actualizado, otorgado por un médico deportólogo particular u oficial o en su defecto por los profesionales autorizados por el Colegio Médico a tal fin*".

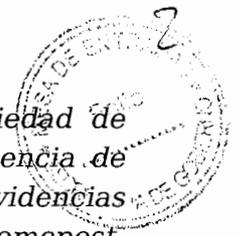
Que asimismo prescribe que el médico consignará qué tipo de prácticas podrá realizar y cuáles no podrá realizar el peticionante.

Que a partir de la pandemia por Covid 19 que se inició en nuestro país a partir del mes de marzo de 2020, se sumaron algunas circunstancias que hoy, en un momento en que la gravedad de la situación ha cedido, en gran medida como consecuencia de la intensa campaña de vacunación efectuada, se presentan otras alternativas que es necesario considerar.

Que son abundantes las investigaciones y los pareceres científicos que dan cuenta a través de los distintos medios de las "consecuencias y secuelas Post Covid" que pueden afectar a todas aquellas personas que han padecido la enfermedad. Se advierte sobre consecuencias neurológicas, en la motricidad, cardíacas, fatiga frecuente, digestivas, etc.

Que son conocidos los casos de personas que han tenido problemas serios de salud en su vuelta a la actividad normal - incluso deportistas de alto nivel - presumiéndose que tales afecciones son consecuencia o secuela del Covid 19.

Que según la publicación de la Revista de Neurología "neurología.com" de junio de 2021 "*Numerosos pacientes con COVID-19 leve o*



grave no tienen una recuperación completa y presentan una gran variedad de síntomas crónicos durante semanas o meses tras la infección, con frecuencia de carácter neurológico, cognitivo o psiquiátrico. Se revisan las evidencias epidemiológicas, los criterios diagnósticos y la patogenia del síndrome post-COVID-19. El síndrome post-COVID-19 se define por la persistencia de signos y síntomas clínicos que surgen durante o después de padecer la COVID-19, permanecen más de 12 semanas y no se explican por un diagnóstico alternativo. Los síntomas pueden fluctuar o causar brotes. Es una entidad heterogénea que incluye el síndrome de fatiga crónica posviral, la secuela de múltiples órganos y los efectos de la hospitalización grave/síndrome poscuidados intensivos. Se ha descrito en pacientes con COVID-19 leve o grave y con independencia de la gravedad de los síntomas en la fase aguda. Un 10-65% de los supervivientes que padeció COVID-19 leve/moderada presenta síntomas de síndrome post-COVID-19 durante 12 semanas o más. A los seis meses, los sujetos relatan un promedio de 14 síntomas persistentes. Los síntomas más frecuentes son fatiga, disnea, alteración de la atención, de la concentración, de la memoria y del sueño, ansiedad y depresión. Se desconocen los mecanismos biológicos que subyacen, aunque una respuesta autoinmunitaria e inflamatoria anómala o excesiva puede tener un papel importante. Finalmente la publicación mencionada acota que: Las manifestaciones clínicas son diversas, fluctuantes y variables, aunque predominan la fatiga y las quejas neurocognitivas. No existe un consenso definido sobre el síndrome post-COVID-19 y sus criterios diagnósticos no se han sometido a una evaluación psicométrica adecuada. En algunas personas, los efectos persistentes para la salud pueden incluir problemas respiratorios a largo plazo, complicaciones cardíacas, deterioro renal crónico, accidente cerebrovascular (Revistaneurol2021;72:384396PMID:340421)".

Las Comisiones han creído conveniente producir despacho favorable y en consecuencia proponen para su aprobación el siguiente proyecto de:

## O R D E N A N Z A

**Artículo 1°.-** Modifícase el artículo 5° de la Ordenanza N° 4.991/1990, que quedará redactado de la siguiente manera:

**"Art. 5°.-** Tanto los gimnastas como los docentes, deberán contar con el certificado de salud anual, y actualizado, otorgado por un médico deportólogo particular u oficial o en su defecto por los profesionales autorizados por el Colegio Médico a tal fin. **El otorgamiento del certificado se efectuará luego de la realización de los estudios y controles médicos necesarios para determinar las aptitudes físicas y el estado de salud de quienes lo soliciten, incluyéndose los destinados a determinar secuelas "Post Covid 19"; podrán incluirse, a criterio del médico actuante análisis clínicos, electrocardiograma de 12 derivaciones, ergometría, ecocardiograma doppler, eco doppler vascular, Holter, y en general todos los estudios complementarios pertinentes de conformidad a los antecedentes y estado del/a requirente. La autoridad de aplicación podrá recomendar la inclusión de determinados estudios con igual sentido.** En el certificado de los gimnastas deberá constar nombre y apellido, así como la edad de solicitante. El médico consignará qué tipo de prácticas podrá realizar y cuáles no podrá realizar el petitioner. Los certificados se expedirán por duplicado; el titular del gimnasio



— está obligado a enviar copia del mismo a la **Secretaría de Deportes y Turismo** dentro de los treinta días de recepcionado; la otra copia deberá quedar archivada en el gimnasio para ser presentada cuando sea requerida por la autoridad que corresponda”.

**Art. 2°.-** Comuníquese a la Intendencia con sus considerandos, publíquese y agréguese al D.M..

**Sala de Sesiones, 5 de Mayo de 2022.-**

ALEJO MOLINA  
Secretario Gral. Parlamentario  
Concejo Municipal Rosario



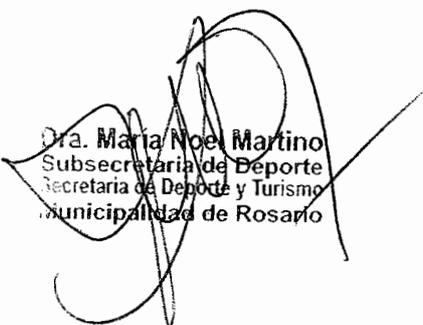
Mg. MARÍA EUGENIA SCHMUCK  
Presidenta  
Concejo Municipal de Rosario

**Expte. Nº 262.516-P-2022 C.M.-**

EXPTE. N° 14377/2022 C.-  
ORDENANZA N° 10325.-  
FS. N° 4.-

Rosario, 13 de Mayo de 2022.

Por enterado, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial Electrónico Municipal y dese a la Dirección General de Gobierno.

  
Dra. Maria Noel Martino  
Subsecretaria de Deporte  
Secretaria de Deporte y Turismo  
Municipalidad de Rosario

  
Dr. PABLO JAVKIN  
Intendente  
Municipalidad de Rosario

DIRECCION GENERAL DE GOBIERNO
ENTRO
10 JUN 2022
SALIO
INTERVINO





Palacio Vasallo  
PUERTA EN VALOR 2016



**"2022 - A 40 AÑOS DE MALVINAS"**

**LA MUNICIPALIDAD DE ROSARIO HA SANCIONADO LA SIGUIENTE**

**ORDENANZA  
(Nº 10.326)**

**Concejo Municipal**

Vuestras Comisiones de Deportes y Turismo y de Salud y Acción Social han tomado en consideración el proyecto de Ordenanza presentado por el Concejel Ariel Cozzoni, mediante el cual establece la modificación del Artículo 1º de la Ordenanza Nº 1.973 y Nº 9.602 - Incorpora estudios post Covid a certificado médico de deportistas y/o árbitros de competición profesional.

Se fundamenta que: "Visto: La Ordenanza Nº 1.973/1973, y su modificatoria la Ordenanza Nº 9.602 del año 2016, y

Considerando: Que el art. 1º de dicho cuerpo normativo dispone la obligatoriedad de la presentación de un Certificado Médico Deportivo, extendido por un profesional médico para todo deportista y/o árbitro que intervenga en cualquier tipo de competición oficial dentro del municipio.

Que en febrero de 2017, a raíz de la sanción de la Ordenanza Nro. 9.602/16 el Municipio oficializó las características de la certificación médica para deportistas, estableciendo un formulario único por consenso entre todas las instituciones vinculadas a la salud y el deporte, especialmente el Colegio de Médicos, la Sociedad de Cardiología, las federaciones y obviamente la Secretaría de Salud Pública, todo ello a los efectos de disminuir la posibilidad de eventos perjudiciales, especialmente cardiovasculares durante el ejercicio físico. Para el otorgamiento del certificado se incluyó un cuestionario con preguntas, un examen físico y un electrocardiograma renovable anualmente.

Que a partir de la pandemia por Covid 19 que se inició en nuestro país desde el mes de marzo de 2020, se sumaron algunas circunstancias que hoy, en un momento en que la gravedad de la situación ha cedido, en gran medida como consecuencia de la intensa campaña de vacunación efectuada, se presentan otras alternativas que es necesario considerar.

Que las investigaciones y los estudios científicos sobre la enfermedad dan cuenta que las "consecuencias y secuelas Post Covid" pueden afectar a todas aquellas personas que han padecido la enfermedad de manera diversa. Se advierte sobre consecuencias cardiológicas, neurológicas, motrices, digestivas, de fatiga frecuente, etc.

Que son de público conocimiento los casos de personas que han tenido problemas serios de salud en su retorno a la práctica de actividades



físicas y deportivas - inclusive algunos de alto rendimiento - estimándose que tales afecciones son consecuencia o secuela del Covid 19.

Que según la publicación española -mayoclinic.org.es-: *"Los síntomas de COVID-19 a veces pueden persistir durante meses. El virus puede dañar los pulmones, el corazón y el cerebro, lo que aumenta el riesgo de problemas de salud a largo plazo. La mayor parte de la gente que tiene la enfermedad por coronavirus 2019 (COVID-19) se recupera por completo en unas semanas. Pero algunos, aun aquellos que han tenido versiones leves de la enfermedad, siguen presentando síntomas después de su recuperación inicial...En general, se consideran que son efectos de la COVID-19 que persisten durante más de cuatro semanas luego del diagnóstico de COVID-19. Los adultos mayores y las personas con muchas afecciones médicas graves son los que más probablemente presenten síntomas persistentes de la COVID-19, pero incluso los jóvenes o las personas sanas pueden sentirse mal durante varias semanas o meses luego de la infección. Los signos y síntomas comunes que persisten con el tiempo incluyen:*

- *Fatiga.*
- *Falta de aire o dificultad para respirar.*
- *Tos.*
- *Dolor articular.*
- *Dolor en el pecho.*
- *Problemas de memoria, de concentración o para dormir.*
- *Dolor muscular o de cabeza.*
- *Latidos rápidos o palpitaciones.*
- *Pérdida del olfato o del gusto.*
- *Depresión o ansiedad.*
- *Fiebre.*
- *Mareos al ponerte de pie.*
- *Empeoramiento de los síntomas después de hacer ejercicio físico o mental".*

Que la misma publicación refiere a los Daños a los órganos causado por COVID-19: *"Aunque la COVID-19 se considere una enfermedad que principalmente afecta los pulmones, también puede dañar muchos otros órganos, como el corazón, los riñones y el cerebro. El daño a los órganos puede provocar complicaciones de salud que persisten después de la enfermedad por COVID-19. En algunas personas, los efectos persistentes para la salud pueden incluir problemas respiratorios a largo plazo, complicaciones cardíacas, deterioro renal crónico, accidente cerebrovascular y síndrome de Guillain-Barré, una afección que causa parálisis temporal. Algunos adultos y niños presentan un síndrome inflamatorio multisistémico después de haber tenido COVID-19. En esta afección, algunos órganos y tejidos se inflaman gravemente".*

Que igualmente hace referencia a los coágulos sanguíneos y problemas de los vasos sanguíneos diciendo: *"La COVID-19 puede hacer más posible que las células sanguíneas se acumulen y formen coágulos. Mientras que los coágulos grandes pueden causar ataques al corazón y accidentes cardiovasculares, se piensa que mucho del daño al corazón causado por la COVID-19 viene de coágulos muy pequeños que bloquean los diminutos vasos sanguíneos (capilares) en el músculo del corazón. Otras partes del cuerpo afectadas por los coágulos*



sanguíneos incluyen los pulmones, las piernas, el hígado y los riñones. La COVID-19 también puede debilitar los vasos sanguíneos y hacer que tengan fugas; lo que contribuye a problemas potenciales y a largo plazo con el hígado y los riñones”.

Que finalmente también refiere a los problemas de estado de ánimo y de fatiga de esta forma”: *Las personas con síntomas graves de la COVID-19 con frecuencia necesitan tratamiento en la unidad de cuidado intensivo de un hospital, con asistencia mecánica, como la de un respirador, para respirar. Simplemente sobrevivir esta experiencia puede hacer que, más tarde, una persona tenga más posibilidades de presentar el síndrome de estrés postraumático, depresión, y ansiedad. Como es difícil predecir resultados a largo plazo respecto al nuevo virus que causa la COVID-19, los científicos están observando los efectos a largo plazo que se han observado con virus relacionados, como el síndrome respiratorio agudo grave (SARS). Muchas personas que se han recuperado del SARS han desarrollado el síndrome de fatiga crónica, un trastorno complejo caracterizado por fatiga extrema que empeora con la actividad física o mental, pero no mejora con el descanso. Lo mismo puede darse entre las personas que han tenido la COVID-19.*

*Todavía no se conocen muchos efectos a largo plazo de COVID-19. Los investigadores recomiendan que los médicos controlen de cerca a las personas que tuvieron COVID-19 para ver cómo funcionan sus órganos luego de la recuperación”.*

Las Comisiones han creído conveniente producir despacho favorable y en consecuencia proponen para su aprobación el siguiente proyecto de:

## ORDENANZA

**Artículo 1°.-** Modifícase el artículo 1° de la Ordenanza N° 1.973/1973, modificada por la Ordenanza N° 9.602/2016 que quedará redactado de la siguiente manera:

**“Artículo 1°.-** Todo deportista y/o árbitro que intervenga en cualquier tipo de competición oficial dentro del municipio, sea patrocinado por los poderes públicos, asociaciones, federaciones, -entidades deportivas directrices- o instituciones con sede en la ciudad de Rosario, deberá presentar antes de su iniciación un Certificado Médico Deportivo, extendido por un profesional médico. El mismo será provisto al profesional por el Colegio de Médicos de la Provincia de Santa Fe - 2º Circunscripción. **El otorgamiento del certificado se efectuará luego de la realización de los estudios y controles médicos necesarios para determinar las aptitudes físicas y el estado de salud de quienes lo soliciten, incluyéndose los destinados a determinar secuelas “Post Covid 19” a fin de efectuar las recomendaciones pertinentes; podrán incluirse, a criterio del médico actuante análisis clínicos, electrocardiograma de 12 derivaciones, ergometría, ecocardiograma doppler, eco doppler vascular, Holter, y en general todos los estudios complementarios pertinentes de conformidad a los antecedentes y estado del/a requirente. La autoridad de aplicación podrá recomendar la inclusión de determinados estudios con igual sentido”.**



**Art. 2°.-** Comuníquese a la Intendencia con sus considerandos, publíquese y agréguese al D.M..

**Sala de Sesiones, 5 de Mayo de 2022.-**

  
**ALEJO MOLINA**  
Secretario Gral. Parlamentario  
Concejo Municipal Rosario



  
**Mg. MARÍA EUGENIA SCHMUCK**  
Presidenta  
Concejo Municipal de Rosario

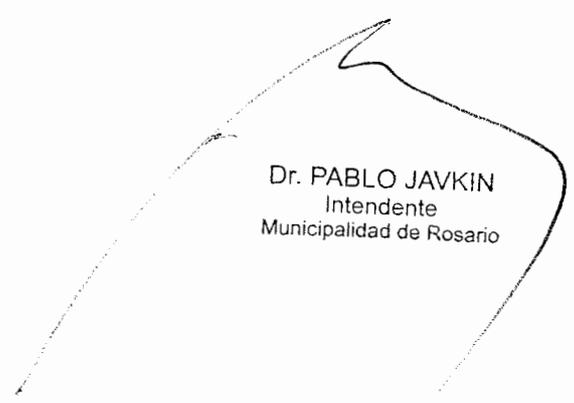
**Expte. N° 262.517-P-2022 C.M.-**

EXPTE. N° 14379/2022 C.-  
ORDENANZA N° 10326.-  
FS. N° 5.-

Rosario, 13 de Mayo de 2022.

Por enterado, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial Electrónico Municipal y dese a la Dirección General de Gobierno.

  
Gra. María Noel Martino  
Subsecretaria de Deporte  
Secretaria de Deporte y Turismo  
Municipalidad de Rosario

  
Dr. PABLO JAVKIN  
Intendente  
Municipalidad de Rosario



Y 594



Palacio Vasallo  
PUESTA EN VALOR 2016

**LA MUNICIPALIDAD DE ROSARIO HA SANCIONADO LA SIGUIENTE**

**ORDENANZA**  
**(Nº 10.315)**

**Concejo Municipal**

"Visto: La nota presentada por los representantes de la Junta de Historia de Rosario, mediante la cual elevan una propuesta para nominar los Pasajes Nº 1890 y Nº 1892 con el nombre dos soldados rosarinos caídos en la Guerra Malvinas quienes no cuentan aún con un homenaje de la ciudad, en vista de cumplirse el mes próximo el "40º Aniversario de Malvinas", y

Considerando: Que, Jorge Enrique Cicotti y Felipe Santiago Gallo, ambos rosarinos, conforman la triste lista de diez rosarinos muertos en la Guerra de Malvinas, ocurrida en 1982. Asimismo, ambos fueron declarados Héroes Nacionales por la Ley 24.950 promulgada el 3 de abril de 1998, "a los efectos de que estos héroes perduren en la memoria y conciencia histórica de las generaciones venideras."

Que, **Jorge Enrique Cicotti** (1957-1982), fue Cabo de la Armada Argentina, nacido en Rosario. Murió en el hundimiento del Crucero General Belgrano. "Sus restos descansan en el mar Argentino" dicen los documentos que lo ubican entre los 323 héroes que murieron ese fatídico.

Que, el Cabo 1º **Felipe Santiago Gallo** (1958-1982), nacido en Rosario, prestaba servicios en la base naval de Puerto Belgrano. Pertenecía a la dotación del Crucero ARA General Belgrano.

Que la Comisión Especial de Nomenclatura y Erección de Monumentos, en la reunión especial llevada a cabo el día 22 de marzo del corriente, analizó la propuesta y se expidió favorablemente a la petición".

Por lo expuesto se eleva para su aprobación el siguiente proyecto de:

**ORDENANZA**

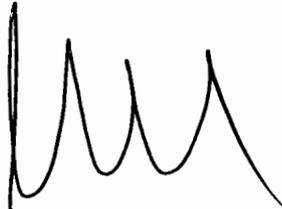
**Artículo 1º.-** Designase con el nombre "**JORGE ENRIQUE CICOTTI**" (VGM), al pasaje que fuera denominado provisoriamente como 1890, de orientación Norte-Sur, ubicado en forma perpendicular y entre calles A. Rivero y M. Cisnero, paralelo hacia el Oeste a la calle Garzón.

**Art. 2º.-** Designase con el nombre "**FELIPE SANTIAGO GALLO**" (VGM), al pasaje que fuera denominado provisoriamente como 1892, de orientación Norte-Sur, ubicado en forma perpendicular y entre calles A. Rivero y M. Cisnero, paralelo hacia el Oeste a la calle Garzón.

**Art 3°.-** Encomiéndose al Departamento Ejecutivo Municipal, que por intermedio de la repartición correspondiente, se coloque en el lugar la señalética correspondiente.

**Art. 4°.-** Comuníquese a la Intendencia con sus considerandos, publíquese y agréguese al D.M..

**Sala de Sesiones, 23 de Marzo de 2022.**



ALEJO MOLINA  
Secretario Gral. Parlamentario  
Concejo Municipal Rosario



Mg. MARÍA EUGENIA SCHMUCK  
Presidenta  
Concejo Municipal de Rosario

**Expte. Nº 262.487-P-2022 C.M.**



*Municipalidad de Rosario*

Expte. Nº 8594-C-2022.-

Fojas 3

**Ordenanza Nº 10.315/2022**

Rosario, 30 de marzo de 2022.-

Cumplase, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial Municipal Electrónico y dése a la Dirección General de Gobierno.

ML.

Lic. DIEGO M. A. GOMEZ  
Secretario de Hacienda y Economía  
Municipalidad de Rosario



Dr. PABLO JAVKIN  
Intendente  
Municipalidad de Rosario

Lic. NICOLÁS F. MUJICH  
Subsecretario de Espacio Público  
y Respuesta Cercana  
MUNICIPALIDAD DE ROSARIO

14 MAR 2022

CAJAS



Palacio Vasallo  
PUESTA EN VALOR 2016

**"2022 - A 40 AÑOS DE MALVINAS"**

**LA MUNICIPALIDAD DE ROSARIO HA SANCIONADO LA SIGUIENTE**

**ORDENANZA**  
**(Nº 10.316)**

**Concejo Municipal**

Vuestras Comisiones de Feminismos, Disidencias y Derechos Humanos y de Presupuesto y Hacienda han considerado el siguiente proyecto de Ordenanza, presentado por las Concejales y los Concejales María Luz Ferradas, Susana Rueda, Norma López, Jéssica Pellegrini, Pedro Salinas y Caren Tepp, el cual expresa:

"Visto: La necesidad de que experiencias y acontecimientos que tuvieron lugar en Rosario y que pertenecen a la memoria colectiva del movimiento feminista adquieran rango y protagonismo suficiente como para pasar a formar parte del acervo público que la sociedad en su conjunto valora y preserva.

La importancia de que el espacio público urbano reserve lugares valiosos para la localización de eventos/monumentos/instalaciones conmemorativas de la memoria histórica de una sociedad. Habitar el espacio público con parte de la historia feminista local, no sólo es una forma de legitimación, sino que consolida la memoria histórica del feminismo como puntos de referencia simbólicos para fortalecer las luchas de hoy por la liberación feminista, y

Considerando: Que la recuperación de las protagonistas del pasado y la revalorización de sus experiencias son elementos fundamentales desde los que comprender y escribir la historia, que asimismo representa una tarea que puede tener una incidencia directa en el presente, poniendo de relieve la importancia de la memoria para la construcción del feminismo.

Que el movimiento feminista ha comenzado a ponderar la memoria y la historia como cuestiones del presente que necesitan ser intervenidas en un sentido feminista, porque ambas pueden tener una importancia significativa en el fortalecimiento del movimiento.

Que en las últimas décadas el feminismo ha impulsado la renovación de la historia al incorporar el punto de vista de género al análisis del pasado. Hemos asistido a una eclosión de estudios que han permitido reinterpretar y poner en cuestión el tradicional relato androcéntrico de la historia. El avance de esta historiografía de género está siendo un hecho fundamental en la labor de recuperación de la memoria colectiva de las mujeres y de sus diferentes experiencias de opresión, sumisión o rebelión.

Que en la actualidad no sólo la palabra escrita garantiza el recuerdo sino, también diferentes formas de fijar la memoria por medio de



producciones simbólicas y materiales -como intervenciones urbanas, memoriales o lugares de memoria- que permiten no olvidar el pasado y recuperar acontecimientos y experiencias pertenecientes a memorias colectivas pasadas.

Que la memoria es un territorio en disputa por los sentidos no sólo del pasado sino también del presente. En ese marco, la arquitectura y el arte son interpelados para imaginar soportes materiales de la memoria, alternativos a los monumentos tradicionales, es decir, alternativas proyectuales de memoriales en el espacio público referidos a la memoria como fenómeno cultural (situada temporal, política y culturalmente) que puedan ofrecer oportunidades alternativas a los relatos únicos y a sus efectos disciplinadores.

Que el concepto lugar de la memoria (Pierre Nora) hace referencia a la dimensión evocadora que poseen los objetos tanto materiales (intervenciones urbanas, monumentos, edificios, plazas) como inmateriales, tales como conmemoraciones o representaciones rituales. La consecución de lugares de la memoria que dejen constancia de la labor realizada por el movimiento feminista y por las mujeres y disidencias en el pasado sería, en ese sentido, una demostración pública de reconocimiento, legitimaría el hecho recordado y pondría de manifiesto hasta qué punto los artefactos culturales y las representaciones rituales tienen capacidad de fomentar la empatía y de mantener la memoria viva.

Que impulsar lugares de la memoria permitiría vincular el feminismo de la primera ola y el de las siguientes, rescatando la pluralidad del movimiento feminista y su vasta historia en nuestra ciudad. Además, crearía la sensación de continuidad en las luchas de las mujeres, transmitiendo que los logros alcanzados no son consecuencia inevitable de la historia, sino fruto de una larga cadena de emancipación femenina y de la capacidad de organización y movilización del movimiento feminista. Los memoriales, ubicados en localizaciones situadas históricamente en el espacio urbano, constituiría la mejor forma de reconocimiento social de que las luchas del movimiento feminista son hitos fundamentales del progreso de toda la sociedad.

Que reflexionar respecto de quiénes, a quiénes y qué se conmemora, exige un desplazamiento de la palabra única en boca de las y los expertos, las y los héroes y la historia consagrada hacia la de quienes sus voces han sido silenciadas, a las de las y los vulnerados. En este sentido, debemos reconocer que la memoria no es patrimonio de ningún sector de la sociedad de modo excluyente, que hay diversas necesidades y modos para la conmemoración y que los aportes más significativos son los que emergen en esa diversidad.

Que es pertinente aclarar que partimos de considerar el hecho que en Argentina, el Estado tiene responsabilidades que asumir en cuanto a la garantía de los derechos de las mujeres y disidencias y de reparación respecto de la historia que ha invisibilizado su participación y protagonismo. En ese sentido, en materia de construcción pública de la memoria, es notoria la brecha que existe entre esculturas u otros hitos urbanos que aluden a masculinidades y sus hazañas, en contraste a las pocas que existen en relación a figuras y legados de mujeres y disidencias.

Que desde la Secretaría de Género y Derechos Humanos se lleva adelante el "Programa de Señalética de Marcas de Memoria" que tiene como objetivo principal visibilizar en el espacio público las huellas de las memorias políticas, sociales y culturales de la ciudad. El proyecto consiste en la colocación de



distintos carteles que conviven con la actual señalética urbana y aportan información sobre la historia de protagonistas, lugares e hitos de la memoria colectiva de Rosario. La selección de los lugares señalizados es resultado de un trabajo de investigación y de colaboración e intercambio con organismos de derechos humanos, instituciones, organizaciones, especialistas y grupos de vecinas y vecinos. Estas marcas de memoria se incorporan al Mapa de Señalética, una herramienta digital interactiva que permite la geolocalización y visibilización de las huellas en el territorio.

Que además, desde la misma secretaría, en conjunto con la Secretaría de Cultura y Educación, la de Obras Públicas y la de Modernización y Cercanía, el programa "Territorio de Mujeres" realiza intervenciones en el espacio público desde una perspectiva feminista, con instalaciones permanentes e intervenciones urbanas que reconocen el papel de las mujeres y sus luchas durante la pandemia y en el proceso de recuperación.

Que el ETUR (Ente Turístico Rosario), anexó a los circuitos para realizar por cuenta propia, el Circuito Mujeres y su autoguía. Recorre en 14 postas la historia de mujeres que marcaron su huella en la ciudad, por su destacada participación en diferentes disciplinas hasta mediados del siglo XX. Narrada por Anabel Barbosa y producidas por la Secretaría de Deporte y Turismo de Rosario y el Ente Turístico Rosario esta audioguía se suma a los materiales del Circuito de Mujeres que pueden conocerse desde la web oficial y desde la App Rosario Turismo (ingresando a la sección "Circuitos").

Que en relación a la importancia de usar el espacio público para la memoria, el Concejo Municipal aprobó el 6 de mayo de 2021 la Ordenanza Nro. 10.197, que instituye la figura de señalización urbana denominada "Sitio contra la Violencia Institucional" para referenciar los espacios donde se hubieren perpetrado hechos de violencia institucional, entre muchos otros que este Cuerpo ha impulsado con el objeto de mantener viva la memoria sobre diversos acontecimientos históricos de nuestra ciudad".

Por todo lo expuesto estas Comisiones elevan para su tratamiento y posterior aprobación el siguiente proyecto de:

## **ORDENANZA**

**Artículo 1°.- CREACIÓN.** Créase el Programa "Ahora que si nos ven" que prevé la construcción de Instalaciones Urbanas Permanentes en diversos espacios públicos de la ciudad, que hayan sido escenario de luchas o protagonistas de la historia del movimiento feminista, así como de sitios que, desde una perspectiva de género, resulten de interés histórico, en la ciudad de Rosario.

**Art. 2°.- OBJETIVO.** El objetivo general de esta ordenanza es salvaguardar la memoria colectiva del movimiento feminista local. La generación de instalaciones urbanas permanentes como lugares de memoria feminista brinda la posibilidad de generar experiencias colectivas de conmemoración, que sirvan para la transmisión de nuestro pasado colectivo y su valoración como sociedad. Renovar significaciones, sentidos, símbolos y referentes públicos, es una manera de legitimar la actividad feminista en el pasado y que alcance mayor reconocimiento social y valor cultural en el presente.

**Art. 3°.- IMPLEMENTACIÓN.** La implementación del programa estará a cargo de la Secretaría de Género y Derechos Humanos, la Secretaría de Planeamiento y la Secretaría de Cultura y Educación, que se constituirán como autoridades de aplicación. Las mismas recepcionarán las propuestas de instalaciones urbanas permanentes, realizarán una evaluación de su factibilidad y luego se encargarán de su instalación y preservación.

**Art. 4°.-** Las propuestas de instalaciones urbanas permanentes podrán ser efectuadas por el Concejo Municipal mediante la iniciativa de alguno/a de sus miembros/as, de organizaciones feministas o a propuesta del Departamento Ejecutivo Municipal. Luego serán evaluadas por la autoridad de aplicación para su instalación.

**Art. 5°.- FINANCIAMIENTO.** El programa se financiará a través de partidas presupuestarias ordinarias, donaciones, convenios con instituciones, entre otras fuentes posibles.

**Art. 6°.-** Comuníquese a la Intendencia con sus considerandos, publíquese y agréguese al D.M..

**Sala de Sesiones, 7 de Abril de 2022.-**

  
ALEJO MOLINA  
Secretario Gral. Parlamentario  
Concejo Municipal Rosario



  
Mg. MARÍA EUGENIA SCHMUCK  
Presidenta  
Concejo Municipal de Rosario

**REF. EXPTE. NRO. 10722/2022**

**ORDENANZA NRO. 10.316**

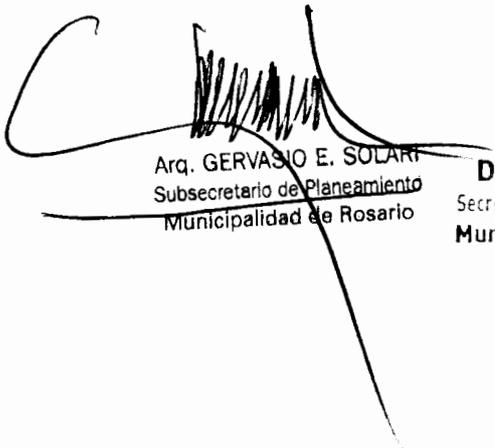
**FS. 05**

Rosario, 19 de Abril de 2022.-

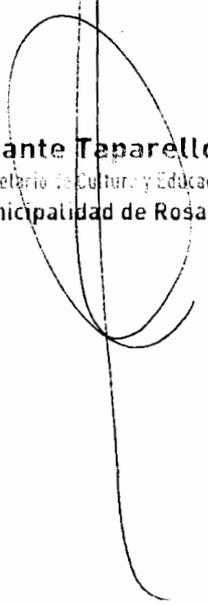
Cúmplase, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial Electrónico Municipal y dese a la Dirección General de Gobierno.



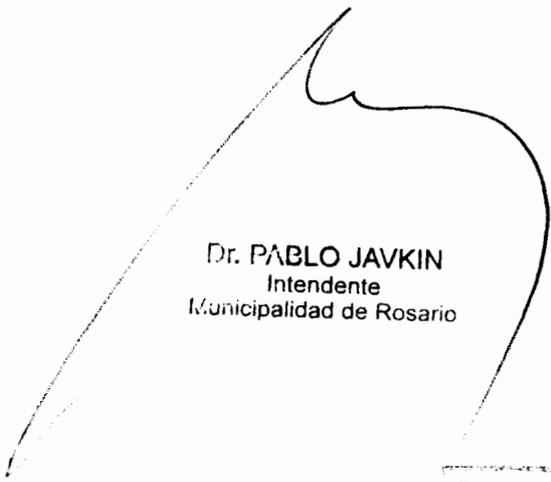
**Dña. MARIANA CAMINOTTI**  
Secretaria de Género  
y Derechos Humanos  
MUNICIPALIDAD DE ROSARIO



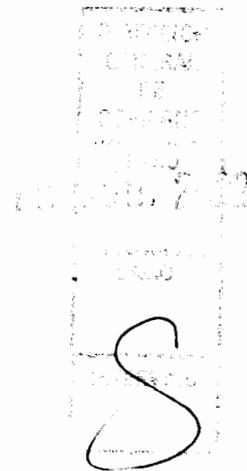
**Arq. GERVASIO E. SOLARI**  
Subsecretario de Planeamiento  
Municipalidad de Rosario



**Dante Taparelo**  
Secretario de Cultura y Educación  
Municipalidad de Rosario



**Dr. PABLO JAVKIN**  
Intendente  
Municipalidad de Rosario



Stamp: MUNICIPALIDAD DE ROSARIO, SECRETARÍA DE CULTURA Y EDUCACIÓN, 19/04/2022, 10:316/2022  
Handwritten signature: S



Palacio Vasallo  
PUESTA EN VALOR 2016



## LA MUNICIPALIDAD DE ROSARIO HA SANCIONADO LA SIGUIENTE

### ORDENANZA (Nº 10.317)

#### Concejo Municipal

La Comisión de Planeamiento y Urbanismo ha tomado en consideración el Mensaje Nº 12/21 I.G., el cual expresa:

"Visto: El Anteproyecto de Ordenanza referido a la modificación de las áreas destinadas al nudo intercambiador entre las avenidas Ing. León Miglierini y Camino de Las Carretas a raíz de la solicitud de expropiación inversa del inmueble empadronado en la Sección Catastral 16a, Manzana 614, Gráfico 3; todo ello convenientemente evaluado por las oficinas técnicas intervinientes, y

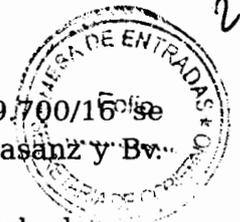
Considerando: El trazado oficial dispuesto por Ordenanza 5.410/92 para la intersección entre las avenidas Ingeniero León Miglierini y Camino de las Carretas en el límite noroeste del municipio.

Que, dicha ordenanza establece la configuración del trazado vial primario de uno de los accesos a la ciudad desde la vecina localidad de Funes mediante el tándem conformado por las avenidas Miglierini y Calasanz, para lo cual prevé la incorporación al trazado oficial de las áreas necesarias para la conformación de nudos intercambiadores tanto en la encrucijada antes mencionada como en los encuentros de Av. Miglierini con Av. Calasanz y de esta última con Bv. Wilde.

Que, en virtud de los procesos de desarrollo urbanos acontecidos en la ciudad, este sector se encuentra dentro de un acelerado proceso de urbanización impulsado y orientado por la Ordenanza 7.932/05 "Plan Especial Parque Habitacional Ludueña" y sus modificatorias.

Que, dada la numerosa cantidad de inmuebles afectados al trazado de estas encrucijadas y las consecuentes erogaciones económicas que implica la adquisición de sus dominios por parte de este municipio se ha planteado la necesidad de estudiar y evaluar la normativa vigente en relación a la configuración de estos nudos viales.

Que, a raíz de ello, la Ordenanza 9.500/15 dispuso la desafectación del destino de espacio verde para numerosos inmuebles de dominio privado ubicados al oeste de Av. Miglierini, entre Camino de las Carretas y el deslinde parcelario Norte del S/M Gráfico 44, así como también la modificación de la Línea Municipal Sudoeste del nudo intercambiador dispuesto por Ordenanza 5.410/92 para la intersección de Av. Miglierini con Av. San José de Calasanz.



Que, en concomitancia con ello, por Ordenanza 9.700/16 se derogó la afectación prevista para el nudo intercambiador entre Av. Calasanz y Bv. Wilde.

Que, como parte de este proceso, se ha aprobado por Ordenanza 9.117/13 el Plan de Detalle "Parque Habitacional Ugarteche" el cual comprende el área ubicada al norte de Camino de las Carretas y que modifica parcialmente el trazado dispuesto por la citada Ordenanza 5.410/92 en lo concerniente a la configuración de este nudo intercambiador, redefiniendo sus líneas municipales noreste y noroeste.

Que, en el marco del creciente desarrollo del sector y en virtud del futuro incremento de los volúmenes de tránsito esperados para estas arterias la Secretaría de Obras Públicas ha elaborado un nuevo proyecto para esta intersección, obrante a fs. 170 del Expediente Nº 4.538-B-2013, el cual prevé la ampliación de sus calzadas y su enlace con Av. 1686 involucrando una cantidad menor de inmuebles a los previstos en el proyecto original aprobado por Ordenanza 5.410/92.

Que, por tal motivo, resulta factible propiciar la reducción de las zonas afectadas a este nudo vial, a fin de disminuir las erogaciones necesarias para la adquisición de las superficies indispensables para su materialización, sin por ello alterar la futura conectividad del sector".

Por todo lo expuesto, esta Comisión eleva para su tratamiento y posterior aprobación, el siguiente proyecto de:

## O R D E N A N Z A

**Artículo 1°.-** Modifícase el trazado oficial de Av. Ingeniero León Miglierini, en el tramo comprendido entre calle Bernheim al sur y Av. Camino de las Carretas al norte (nudo intercambiador establecido por Ordenanza Nº 5.410/92 en sus Artículos 4° y 5°), ubicando sus Nuevas Líneas Municipales de acuerdo a lo siguiente:

### **Línea Municipal Este se define en dos tramos:**

**-Tramo calle Bernheim - calle Bisognette:** coincidente con la poligonal abierta de cuatro lados ABCDE conformada por los siguientes segmentos:

**Segmento AB** de orientación Sur-Norte y 67,08m de longitud, se ubica sobre la prolongación de la Línea Municipal Este de Av. Miglierini proveniente del sur, encontrándose el Punto A en la intersección de ésta con la Línea Municipal Norte de calle Bernheim.

**Segmento BC** de orientación Suroeste-Noreste y 66,39m de longitud el cual forma un ángulo de 134°35'51" con el anterior.

**Segmento CD** de orientación Oeste-Este, coincidente con parte del deslinde parcelario Norte del inmueble empadronado en la Sección Catastral 16°, S/M Gráfico 44, en donde el Punto D se ubica en la intersección del mismo con el deslinde parcelario oeste del inmueble empadronado en la Sección Catastral 16°, S/M, Gráfico 30, S/D 203.

**Segmento DE** de orientación Sur-Norte y coincidente con el deslinde parcelario Oeste del inmueble empadronado en la Sección Catastral 16°, S/M, Gráfico 30, S/D 203 en donde el Punto Final E se ubica en coincidencia con el Vértice Noroeste de dicho inmueble.



**Los Segmentos AB y BC** se encuentran definidos en el Plano de Mensura, Unificación y Subdivisión N°193.185/16 con los deslindes Este del Lote 4 -Decreto Aceptación de Donación N° 43.642/15.

**-Tramo Pasaje Bisognette - Camino de las Carretas:** Sección Catastral 16°, Manzana 614, coincidente con la poligonal abierta de cuatro lados FGHIJ conformada por los siguientes segmentos:

**Segmento FG** de orientación Sur-Norte y coincidente con el deslinde parcelario Oeste de los Gráficos 4 y 5, ubicándose el Punto Inicial F en coincidencia con el vértice Suroeste del Gráfico 4 y el Punto G en coincidencia el vértice Noroeste del Gráfico 5.

**Segmento GH** de orientación Oeste-Este y coincidente con el deslinde parcelario Norte del Gráfico 5, ubicándose el Punto H en coincidencia con el vértice Noreste de dicho inmueble.

**Segmento HI** de orientación Sur-Norte y coincidente con el deslinde parcelario Oeste del Gráfico 2 donde el Punto I se ubica a una distancia de 9,50m hacia el Sur del vértice Noroeste de dicho inmueble, indicado como Punto A en el Plano de Mensura N° 189.937/15.

**Segmento IJ** de orientación Suroeste-Noreste en donde el Punto Final J se ubica sobre la Línea de Título Norte del Gráfico 3, indicada como parte del segmento MG en el Plano de Mensura N° 148.874/04, a una distancia de 4m hacia el Este del vértice Noreste de dicho inmueble.

**Línea Municipal Oeste se define en tres tramos:**

**-Tramo deslinde parcelario Sur S/M Gráfico 44 - Av. 1686:** coincidente con una poligonal abierta de dos lados KLM conformada por los siguientes segmentos:

**Segmento KL** de orientación Sur-Norte y 45,64m de extensión, el cual se ubica sobre la prolongación de la Línea Municipal Oeste de Av. Miglierini proveniente del Sur encontrándose el Punto K en la intersección de ésta con el deslinde parcelario Sur del inmueble empadronado en la Sección Catastral 16°, S/M, Gráfico 44.

**Segmento LM** de orientación Sureste-Noroeste y 69,10m de longitud el cual forma un ángulo de 161°23'03" con el anterior.

Ambos segmentos se encuentran indicados en el Plano de Mensura, Unificación y Subdivisión N° 193.185/16 como los deslindes oeste del Lote 4. Decreto Aceptación de Donación N° 43.642/15.

**-Tramo Av. 1686 - Pasaje Bisognette:** coincidente con parte del deslinde parcelario Este del inmueble empadronado en la Sección Catastral 16°, S/M, Gráfico 30, S/D 183.

**-Tramo Pasaje Bisognette - calle Camino de las Carretas:** coincidente con la Línea Municipal Oeste de Pasaje Riva.

**Art. 2°.-** Rectifícase el trazado oficial dispuesto por Ordenanza N° 4.766/89 para **Av. Camino de las Carretas**, en el sector comprendido entre el deslinde parcelario Oeste del inmueble empadronado en la Sección Catastral 16°, S/M, Gráfico 47 al Este y Av. Ing. León Miglierini al Oeste. Establézcase para el mismo **un nuevo ancho oficial variable** producto de ubicar sus nuevas Líneas Municipales de acuerdo a lo siguiente:

**Línea Municipal Norte se define en dos tramos:**

**-Tramo calles Álvarez Condarco - Ugarteche:** coincidente con los Frentes Sur y Suroeste de la Manzana 603 de la Sección Catastral 15°, indicados como los segmentos CD y DA en el Plano de Mensura y Subdivisión N° 169.362/11.

**-Tramo calle Ugarteche - Av Miglierini:** coincidente con el deslinde parcelario Sur del inmueble empadronado en la Sección Catastral 15°, S/M, Gráfico 225, S/D 1 el cual se encuentra indicado como segmento KF en el Plano de Mensura y Subdivisión N° 120.891/86.

**Línea Municipal Sur se define en tres tramos:**

**-Tramo deslinde parcelario Oeste del S/M, Gráfico 47, Sección Catastral 16°- calle Ugarteche:** coincidente con una poligonal abierta de tres lados NÑOP conformada por los siguientes segmentos:

**Segmento NÑ** de orientación Este-Oeste y coincidente con la prolongación hacia el Oeste de la Línea Municipal Sur de Av. Camino de las Carretas proveniente del Este, indicada en el Plano de Mensura N° 193.404/16, siendo el Punto Inicial N coincidente con el vértice Noroeste del S/M, Gráfico 47 y el Punto Ñ surge de la intersección de dicha recta con una recta paralela trazada a 25m hacia el Sur de su actual Línea Municipal Norte, indicada como el segmento DA en el Plano de Mensura y Subdivisión N° 169.362/11.

**Segmento ÑO** de orientación Sureste-Noroeste y perteneciente a una recta paralela trazada a 25m hacia el Sur de su actual Línea Municipal Norte, en donde el Punto O resulta de la intersección de la misma con el deslinde parcelario Norte del inmueble empadronado en la Sección Catastral 16°, S/M, Gráfico 45.

**Segmento OP** de orientación Este-Oeste, coincidente con parte del deslinde parcelario Norte del inmueble empadronado en la Sección Catastral 16°, S/M, Gráfico 45 en donde el Punto Final P se ubica en su intersección con la Línea Municipal Este de calle Ugarteche.

Por lo cual, en los tramos correspondientes a los Segmentos NÑ y ÑO se mantiene su ancho oficial continuo de 25m y a partir el Punto O y hasta el Punto P, se establece un ancho oficial variable comprendido entre 25m y 29,23m.

**-Tramo calle Ugarteche - Pasaje Orastie:** coincidente con el deslinde parcelario Norte del inmueble empadronado en la Sección Catastral 16°, S/M, Gráfico 30, S/D 229, indicado en el Plano de Mensura N° 188.406/15. Manteniendo su actual ancho oficial continuo de 35m.

**-Tramo Pasaje Orastie - Av. Miglierini:** coincidente con las Líneas de Título Norte de las actuales Manzanas 616, 615 y 614 de la Sección Catastral 16°, las cuales se encuentran representadas con el segmento de abaliamiento MG indicado en el Plano de Mensura N° 148.874/04.

Determinándose un ancho oficial variable de 35m sobre Pasaje Orastie, 33m medidos sobre el eje de calle Fintescu, 30,7m medidos sobre el eje de calle Bessone y de 29,5m en su encuentro con la Nueva Línea Municipal Este de Av. Miglierini.

**Art. 3°.-** Déjase establecido que las medidas enunciadas en los artículos anteriores surgen del estudio de los antecedentes cartográficos obrantes en los Planos de Mensura N° 193.185/16, 189.937/15, 148.874/04, 169.362/11, 120.891/86, 193.404/16 y 188.406/15 quedando las mismas sujetas a los proyectos de pavimento y a los ajustes resultantes de las mensuras correspondientes, las cuales determinarán con precisión las áreas a incorporar al dominio público, facultándose al Departamento Ejecutivo a establecer las adecuaciones necesarias.



**Art. 4°.-** El plano adjunto al presente texto forma parte indisoluble de esta ordenanza.

**Art. 5°.-** Comuníquese a la Intendencia con sus considerandos, publíquese y agréguese al D.M..

**Sala de Sesiones, 7 de Abril de 2022.-**

  
**ALEJO MOLINA**  
Secretario Gral. Parlamentario  
Concejo Municipal Rosario



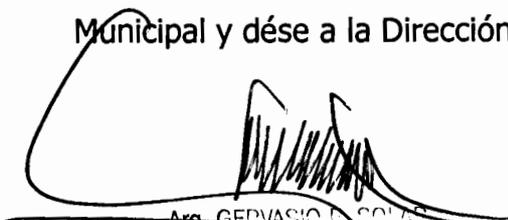
  
**Mg. MARÍA EUGENIA SCHMUCK**  
Presidenta  
Concejo Municipal de Rosario

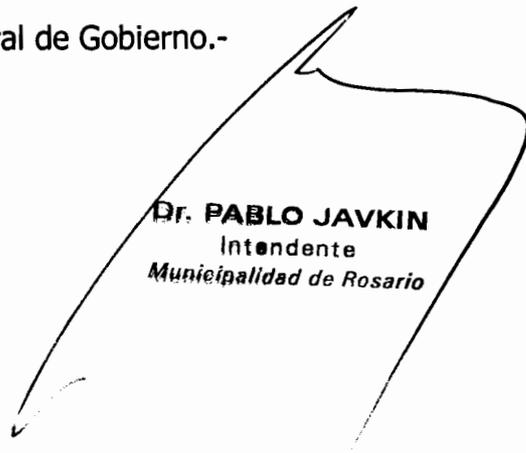
21 ABR 2022

29 ABR 2022

Rosario,

Cúmplase, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial Electrónico Municipal y dése a la Dirección General de Gobierno.-

  
**Arg. GERVASIO E. COLERA**  
Subsecretario de Planeamiento  
Municipalidad de Rosario

  
**Dr. PABLO JAVKIN**  
Intendente  
Municipalidad de Rosario

14 JUN 2022

**Exptes. Nros. 258.316-I-2021 C.M. y 4.538-B-2013 D.E.-**



12899



Concejo Municipal  
de Rosario



Palacio Vasallo  
PUESTA EN VALOR 2016



## LA MUNICIPALIDAD DE ROSARIO HA SANCIONADO LA SIGUIENTE

### ORDENANZA (Nº 10.320)

#### Concejo Municipal

Las Comisiones de Planeamiento y Urbanismo y de Gobierno han tomado en consideración el Mensaje S.P. Nº 30/20 I.G., el cual expresa:

“Visto: El Mensaje S.P. Nº 30/20 I.G. correspondiente a las actuaciones iniciadas por Expte. Nº 27.840-I-17 D.E. en el cual el Departamento se dirige al Concejo Municipal, a los efectos de remitirle para su evaluación y posterior aprobación el Anteproyecto de Ordenanza que se enuncia a continuación:

Visto el Convenio registrado con el Nº 90 a fecha 22/11/2019, Folio 460/1, Tomo 2, celebrado entre el Municipio de Rosario y “ROIT S.A.”, propietaria del inmueble empadronado en la Sección Catastral 14º, Manzana 120, Gráfico 2, y

Que dicho convenio integra las actuaciones tendientes a la incorporación al dominio público municipal de las fracciones de terreno necesarias para la ejecución de la Av. Jorge Newbery tramitadas mediante Expediente Nº 27.840-I-2017 D.E., y

Que en base a esta situación y a los estudios realizados sobre el área circundante oportunamente fue elaborado y remitido, mediante Mensaje S.P. Nº 44/19 con fecha 23 de julio de 2019, al Concejo Municipal un anteproyecto de Ordenanza tendiente a la incorporación al trazado oficial del tramo de calle Tarragona entre calle Fresno y Av. Jorge Newbery.

Se eleva además del presente texto normativo, copia del Mensaje S.P. Nº 44/19 para su tratamiento en conjunto, todo ello convenientemente evaluado por las oficinas técnicas intervinientes, y

Considerando: Que, dicho convenio integra las actuaciones tendientes a la incorporación al dominio público municipal de las fracciones de terreno necesarias para la ejecución de la Av. Jorge Newbery tramitadas mediante Expediente 27.840-I-2017.

Que, el mencionado inmueble se encuentra afectado parcialmente al trazado de Av. Jorge Newbery, establecido en 40 metros de ancho por Ordenanza Nº 4.766/89 y ratificado por Ordenanza Nº 5.317/91, en una superficie aproximada y sujeta a mensura de 1.384 m2.



Que, asimismo, sobre un sector de este inmueble se encuentra abierta y librada al uso público la prolongación de calle Tarragona desde calle Fresno hasta Av. J. Newbery.

Que, en base a esta situación y a los estudios realizados sobre el área circundante, se ha elaborado y remitido, mediante Mensaje S.P. N° 44/19 con fecha 23 de julio de 2019, al Concejo Municipal un anteproyecto de Ordenanza tendiente a la incorporación al trazado oficial del mencionado tramo de calle Tarragona, que fuera aprobado mediante Ordenanza N° 10.184 de fecha 8 de abril de 2021.

Que, en razón de ello, se logra la regularización de la situación de hecho que se presenta en el Gráfico 2 de la Manzana 120 oficializando como trazado una superficie ya librada al uso público de aproximadamente 325,63 m<sup>2</sup>.

Que, en virtud de estos hechos, se hace necesario llegar a una solución integral de la situación dominial del sector que permita regularizar las obras ya existentes correspondientes a calle Tarragona y dar continuidad a las que se encuentran en curso sobre Av. Newbery.

Que, en función de no alterar los plazos de obra y como parte del mencionado convenio, la propietaria "ROIT S.A." ha otorgado autorización al Municipio para la ejecución de obras en los sectores afectados al trazado oficial.

Que, el mencionado inmueble privado linda al este con el Gráfico 1 de la Manzana 127, incorporado al dominio municipal en el marco de las tramitaciones correspondientes a la Urbanización autorizada por Decreto N° 10.914/95 e indicada en el Plano de Mensura y Subdivisión N° 137.241/95, en donde su donación con destino a espacio verde fue aceptada por el mencionado Decreto N° 10.914/95.

Que, en el marco de estas tramitaciones, se han realizado los trabajos de tasación de la tierra, de los cuales surge que el valor de la sumatoria de las afectaciones correspondiente a los trazados de Av. Newbery y calle Tarragona que recaen sobre el inmueble propiedad de "ROIT S.A." suma aproximadamente 1.709,63 m<sup>2</sup> siendo su valor monetario equivalente al valor de una superficie de 585,73 m<sup>2</sup> del mencionado inmueble municipal.

Que, en función de lo antes expuesto, se ha llegado a la firma del citado convenio mediante el cual este Municipio podrá suscribir el Avenimiento Expropiatorio correspondiente, mediante la permuta de una fracción del inmueble municipal antes mencionado por las dos fracciones propiedad de "ROIT S.A." afectadas a los trazados de Av. Jorge Newbery y de calle Tarragona.

Que, a su vez, según lo resuelto en reunión de Comisión de Planeamiento y Urbanismo de fecha 4 de abril último se dispuso solicitar al Departamento Ejecutivo Municipal la ejecución de las obras necesarias en el predio remanente del Gráfico 1, Manzana 127, de la Sección Catastral 14<sup>a</sup>, de propiedad municipal, con el objeto de su efectiva incorporación al uso público como espacio verde".

Por todo lo expuesto, estas Comisiones elevan, para su tratamiento y posterior aprobación, el siguiente proyecto de:



## ORDENANZA

**Artículo 1°.-** Desaféctase del uso y dominio público una fracción del inmueble empadronado en la Sección Catastral 14ª, Manzana 127, Gráfico 1; folio real Matrícula 16-5030 fecha 12/10/1993; Plano de Mensura y Subdivisión N° 137.241/95; la cual se encuentra indicada como Lote "C" en el plano obrante a fs.64 del Expediente N° 27840-1-2017, y se describe a continuación: fracción delimitada por un polígono cuyo lado oeste es coincidente con el deslinde parcelario Oeste del mencionado Gráfico y mide 20,46m de longitud, su lado norte es coincidente con la Línea Municipal Sur de Av. Jorge Newbery y mide 28,64m, su lado este mide 20,46m y su lado sur es coincidente con la Línea Municipal Norte de calle Fresno y mide 28,64m de longitud, abarcando una superficie de 585,73m2.

**Art. 2°.-** Autorízase a transferir a ROIT Sociedad Anónima la fracción de terreno indicada en el Artículo 1°, con el fin de cumplimentar con lo acordado en el Convenio registrado con el N° 90 en Fecha 22/11/2019, Folio 460/1, Tomo 2 y celebrado entre dicha sociedad y la Municipalidad de Rosario, el cual tiene por fin la permuta de la mencionada fracción por las fracciones del Gráfico 2, Manzana 120, Sección Catastral 14ª afectadas a los trazados de Av. Jorge Newbery y de calle Tarragona.

**Art. 3°.-** Autorízase a la Dirección General de Asuntos Jurídicos a realizar las gestiones pertinentes ante el Registro General Rosario para formalizar la transferencia de dominio de la fracción indicada en los artículos anteriores.

**Art. 4°.-** Las medidas enunciadas en los artículos precedentes quedan sujetas a los ajustes resultantes de las mensuras correspondientes, las cuales determinarán con precisión el área a transferir, facultándose al Departamento Ejecutivo a establecer las adecuaciones necesarias.

**Art. 5°.-** El plano adjunto al presente texto forma parte indisoluble de esta Ordenanza, siendo copia del obrante a fs. 64 del Expediente N° 27840-1-2017.

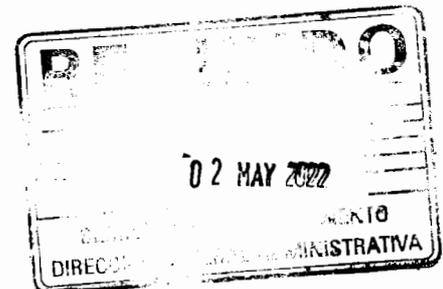
**Art. 6°.-** Comuníquese a la Intendencia con sus considerandos, publíquese y agréguese al D.M..

**Sala de Sesiones, 21 de Abril de 2022.-**

  
ALEJO MOLINA  
Secretario Gral. Parlamentario  
Concejo Municipal Rosario



  
M<sup>ca</sup>. MARÍA EUGENIA SCHMUCK  
Presidenta  
Concejo Municipal de Rosario



**Exptes Nros. 257.607-I-2020 C.M. y 27.840-I-17 D.E.-**

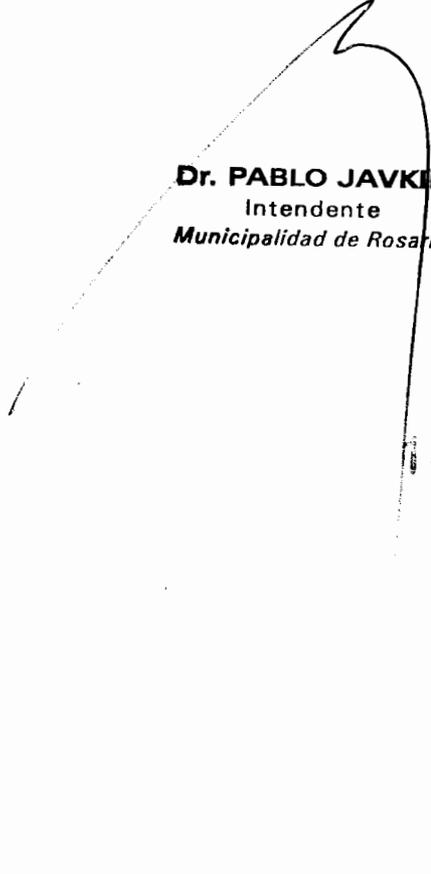
//sario,

12 MAY 2022

Cúmplase, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial Electrónico Municipal y dése a la Dirección General de Gobierno.-

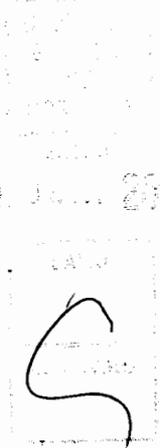


Arq. GERVASIO E. SOLARI  
Subsecretario de Planeamiento  
Municipalidad de Rosario



**Dr. PABLO JAVKIN**  
Intendente  
*Municipalidad de Rosario*

14 MAY 2022







*Municipalidad de Rosario*

**DECRETO Nº 0833**

Rosario, "2022 – A 40 AÑOS DE MALVINAS", 21 de junio de 2022.-

**VISTO**

El Expediente Nº 35922-H-2021

**Y CONSIDERANDO**

Que la Ordenanza nº 10.274, sancionada por el Concejo Municipal de Rosario en fecha 02 de diciembre de 2021 y promulgada el 10 de diciembre de 2021, dispuso la creación de un Programa de Financiamiento de Pavimento a Nivel Definitivo e Infraestructura Vinculada mediante la realización de Operaciones de Crédito Público, por un monto total de hasta el 5% del total de recursos de Libre Disponibilidad aprobados por la Ordenanza de Presupuesto para los ejercicios 2022, 2023 y 2024.;

Que a fin de diseñar el mencionado Programa para el ejercicio 2022, se estima necesario y conveniente reglamentar sus condiciones de emisión y colocación;

Que, a tales efectos, y conforme las facultades conferidas al Departamento Ejecutivo Municipal en el artículo 5º de la Ordenanza, se dispone afectar en garantía del pago de las operaciones de crédito público a emitir, los ingresos provenientes de Rentas Generales y Especiales inherentes al objeto, sean éstos ingresos propios o ingresos de la Coparticipación Federal y/o Provincial de Impuestos;

Que así también mediante el artículo 5º de la Ordenanza corresponde interpretar que dicha afectación en garantía constituye una cesión de créditos en garantía que se perfeccionará oportunamente y previo a la emisión de los valores negociables;

Que en el marco de las atribuciones conferidas por la Ordenanza, corresponde delegar en el Banco Municipal de Rosario la función de Organizador del Programa de financiamiento de pavimento a nivel definitivo e infraestructura vinculada, para que por sí mismo y/o a través de su controlada BMR Mandatos y Negocios S.A., lleve a cabo todas las funciones inherentes y necesarias para lograr el cometido; como así también para que se desempeñe como agente administrador de la garantía y pago en del mencionado Programa, autorizando a la Secretaría de Hacienda y Economía de la Municipalidad de Rosario para proseguir con los trámites necesarios;

Siendo necesario proveer sobre el particular, en uso de sus atribuciones,

**EL INTENDENTE MUNICIPAL**

**DECRETA**

**ARTÍCULO 1º.** - DISPÓNESE la creación de un Programa de Financiamiento de Pavimento a Nivel Definitivo e Infraestructura Vinculada mediante la realización de Operaciones de Crédito Público conforme a las condiciones de emisión y colocación que seguidamente se disponen:

#### **CONDICIONES COMUNES AL PROGRAMA**

- Tipos de títulos de deuda** Podrá disponerse la emisión de Bonos, Letras y/o cualquier otro instrumento de crédito utilizado habitualmente en el mercado de capitales. Todos los valores emitidos de la misma clase o categoría gozaran de los mismos derechos.
- Valor nominal del Programa** Conforme Ordenanza 10.274, el Valor nominal del Programa, en circulación en cualquier momento, será por hasta el 5% de los Recursos de Libre Disponibilidad aprobados por Ordenanza de Presupuesto para los ejercicios 2022, 2023 y 2024. Para el ejercicio 2022 será por hasta la suma de \$ 2.740.000.000 (Pesos dos mil setecientos cuarenta millones) de acuerdo a lo resuelto por Ordenanza de Presupuesto Nº 10.272 y Nº 20.276.
- Moneda de Emisión y jurisdicción:** Pesos Argentinos. No autorizando la prórroga de jurisdicción según las condiciones de emisión y los requerimientos del caso.
- Amortización** Cada título de deuda se amortizará de conformidad con lo que disponga la Secretaría de Hacienda y Economía al establecer las condiciones particulares de emisión de cada título de deuda, con arreglo a las limitaciones previstas por el artículo 4º de la Ordenanza Nº10.274.
- Servicios de Interés** Cada título de deuda devengará intereses de conformidad con lo que disponga la Secretaría de Hacienda y Economía al establecer las condiciones particulares de emisión de cada título de deuda.
- Ajuste de Capital** El capital pendiente de amortización de los Títulos de Deuda podrá ser Redeterminado en cada Fecha de Pago de Intereses



*Municipalidad de Rosario*

de los Títulos de Deuda conforma a la variación del CER referido en el Artículo 4º del Decreto Nº 214/02, informado por el BCRA, en el período transcurrido entre los 10 Días Hábiles anteriores a la Fecha de Emisión y Liquidación de los Títulos de Deuda (exclusive) y los 10 Días Hábiles anteriores a la fecha de vencimiento del servicio de interés o amortización de capital correspondiente (inclusive) o cualquier otro mecanismo de ajuste habitualmente utilizado en el mercado para emisiones soberanas o subsoberanas de similares características, de conformidad con lo que disponga la Secretaría de Hacienda y Economía al establecer las condiciones particulares de emisión de cada título de deuda.

**Valor nominal unitario (unidad mínima de negociación)**

Será el que disponga la Secretaría de Hacienda y Economía.

**Pago**

El pago de las obligaciones provenientes de los títulos de deuda se considerará cumplido en el momento en que se transfiera a Caja de Valores S.A. los fondos correspondientes. Si la fecha fijada para el pago fuera un día inhábil, quedará pospuesta al siguiente día hábil, sin que se devenguen intereses sobre dicho pago por el o los días que se posponga el vencimiento.

**Día Hábil**

Será cualquier día, lunes a viernes, en los que los bancos no estén obligados a cerrar en las ciudades en las que se listen los Bonos.

**Garantía**

Como garantía del pago de los títulos de deuda, se podrá ceder en garantía y a favor de quienes resulten titulares de los mismos, por intermedio del Agente Administrador de la

Garantía y Pago, los ingresos provenientes de Rentas Generales y Especiales inherentes al objeto, sean éstos ingresos propios o ingresos de la Coparticipación Federal y/o Provincial de Impuestos.

**Agente Administrador de la Garantía y Pago** Será el Banco Municipal de Rosario S.A. por sí o a través de su vinculada BMR Mandatos y Negocios S.A., conforme a un contrato que se celebrará a tal fin entre el Municipio y dicha entidad (el "Contrato de Agente Administrador de la Garantía y Pago").

**Intereses Moratorios** Los intereses moratorios se devengarán desde el vencimiento respecto del monto impago. Los mismos ascenderán a una vez y medio el interés compensatorio.

**Caducidad de plazos** La falta de pago total de una cuota de intereses y/o capital, mantenida durante cinco (5) Días Hábiles, implicará de pleno derecho la caducidad de los plazos, y se hará exigible el capital junto con los intereses devengados hasta la fecha de caducidad de plazos, más los intereses moratorios hasta su efectivo pago.

**Forma** Cada título de deuda estará documentado en un certificado global permanente depositado en Caja de Valores S.A. Los inversores no tendrán derecho a exigir la entrega de láminas individuales, por lo que todas las transferencias se realizarán a través del sistema de depósito colectivo.

**Negociación** Los títulos de deuda listarán en mercados autorizados, según lo disponga la Secretaría de Hacienda y Economía en oportunidad de su emisión.

**Colocación. Precio de suscripción** Si los títulos de deuda tuvieran una tasa de interés fija predeterminada, se colocarán a un precio que se licitará mediante el sistema de licitación de precio conocido como



*Municipalidad de Rosario*

"*subasta holandesa modificada*", conforme al rango de precios ofrecidos en las ofertas de suscripción recibidas por el colocador durante el período de colocación.

Si los títulos de deuda tuvieran una tasa de interés fija a determinar, se colocarán a la par, y se licitará dicha tasa mediante el sistema de licitación de precio conocido como "*subasta holandesa modificada*", conforme al rango de tasas ofrecidos en las ofertas de suscripción recibidas por el colocador durante el período de colocación.

Si los títulos de deuda tuvieran una tasa variable, se colocarán a la par, y se licitará el "Margen" mediante el sistema de licitación de precio conocido como "*subasta holandesa modificada*", conforme al rango de Márgenes ofrecidos en las ofertas de suscripción recibidas por el colocador durante el período de colocación.

El procedimiento se indicará en el aviso de llamado a suscripción que publicará el colocador en los sistemas de información de los mercados autorizados donde listen los títulos de deuda. El colocador podrá designar sub-colocadores.

**Monto Mínimo de Suscripción** de El que disponga la Secretaría de Hacienda y Economía en oportunidad de la emisión de cada Serie.

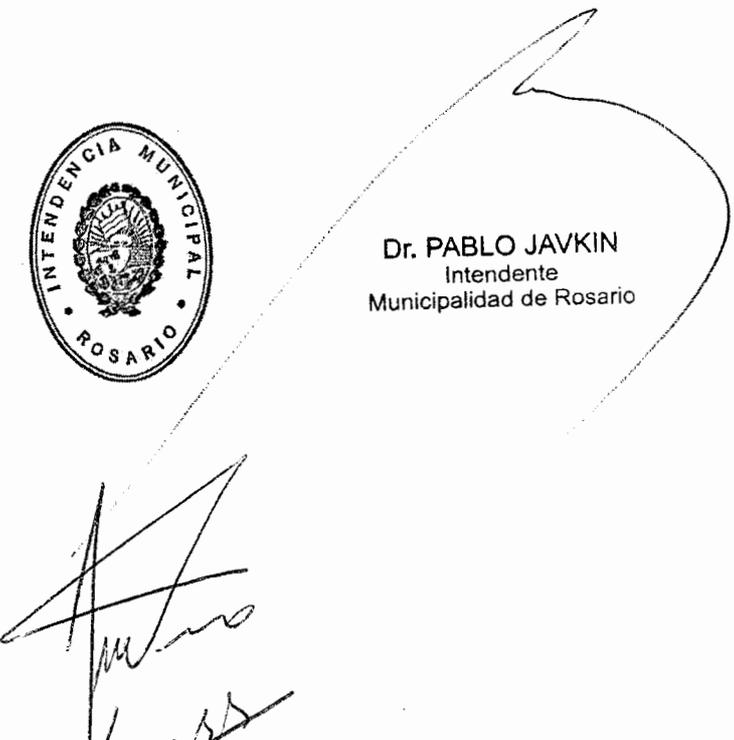
**ARTÍCULO 2º.- FACÚLTASE** a la Secretaría de Hacienda y Economía a dictar las reglamentaciones necesarias para la implementación del Programa de Financiamiento de Pavimento a Nivel Definitivo e Infraestructura Vinculada para el ejercicio 2022 estableciendo las condiciones particulares de cada tipo de emisión de títulos de deuda, determinando la denominación de los mismos, su valor nominal, su moneda de emisión e integración, la tasa de interés, la fecha de vencimiento del pago de/los servicio/s de interés y la fecha de vencimiento de los títulos de deuda, el régimen de amortización, ajuste de capital, y demás condiciones de emisión todo ello de conformidad a las condiciones generales establecidas en el artículo 1º del presente, y teniendo en cuenta las necesidades del Tesoro Municipal y la situación de los mercados. Se le faculta, asimismo, a negociar y suscribir con el Banco Municipal de Rosario, por sí o a través de su vinculada BMR Mandatos y Negocios S.A., la Organización del Programa, el Contrato de Agente de administración de la Garantía y Pago de los títulos de deuda

y sus eventuales prórrogas, a firmar los certificados globales de cada uno de los títulos de deuda y depositarlos en Caja de Valores S.A. por intermedio del colocador, a determinar las condiciones de colocación de cada título de deuda a emitir, a establecer la tasa, la TIR o el Margen de Corte para las mismas, a solicitar las autorizaciones para la negociación de los títulos de deuda en mercados autorizados, suscribir convenios con los mercados y publicar los avisos que fueren menester (en la medida que su publicación no esté a cargo del colocador), así como celebrar todos los actos y otorgar los documentos que fueren necesarios a los fines de implementar el Programa de Financiamiento de Pavimento a Nivel Definitivo e Infraestructura Vinculada.

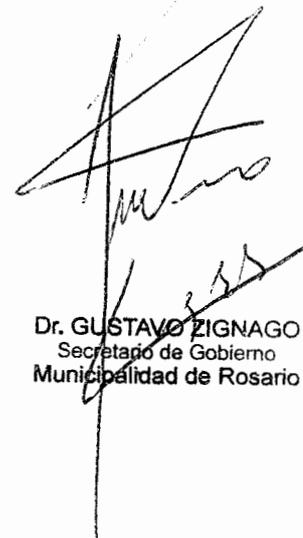
**ARTÍCULO 3°.-** Dése a la Dirección General de Gobierno, insértese, publíquese en el Boletín Oficial Electrónico Municipal y comuníquese.



Lic. DIEGO M. A. GÓMEZ  
Secretario de Hacienda  
y Economía  
Municipalidad de Rosario



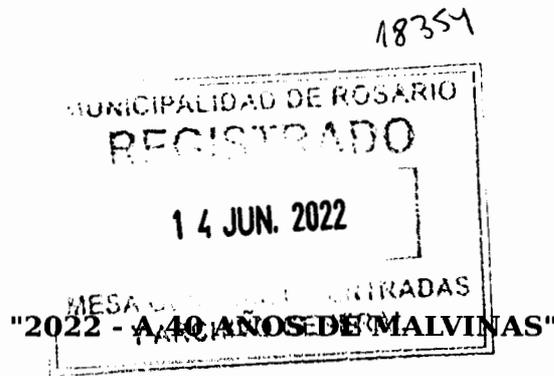
Dr. PABLO JAVKIN  
Intendente  
Municipalidad de Rosario



Dr. GUSTAVO ZIGNAGO  
Secretario de Gobierno  
Municipalidad de Rosario



Concejo Municipal  
de Rosario



Palacio Vasallo  
PUESTA EN VALOR 2016



## LA MUNICIPALIDAD DE ROSARIO HA SANCIONADO LA SIGUIENTE

### ORDENANZA (N° 10.338)

**Artículo 1°.-** Modifícase el art. 3° de la Ordenanza N° 8.000/2006 y modificatorias que quedará redactado de la siguiente manera:

**Art. 3°.-** Para acceder al programa, los/las potenciales beneficiarios/as como condición previa a la inscripción en el Registro de Postulantes, deberán cumplir con los siguientes requisitos:

- 1) Poseer domicilio real y legal en la ciudad de Rosario.
- 2) Contar con las competencias básicas para poder formular e implementar su proyecto.
- 3) Tener adecuadamente conceptualizada la idea base del emprendimiento y visión de negocio que el mismo implica (carácter emprendedor).
- 4) Posibilidad de generar impacto en la creación de puestos de trabajo, respecto del propio emprendedor, de sus familiares o de terceros.
- 5) La idea base respecto del microemprendimiento como "proyecto de negocio" debe estar dirigida al mercado y constituirse en una salida laboral y empresaria con respecto a la viabilidad económica, expresada en términos de generar un excedente económico para consolidar el emprendimiento y para abonar las cuotas del préstamo que se otorgue.
- 6) Deberán estar a derecho con las normativas municipales.
- 7) **Ser mayor de 18 años.**
- 8) **Poseer Documento Nacional de Identidad vigente.**
- 9) **Tener un emprendimiento en funcionamiento con al menos 6 (seis) meses de antigüedad."**

**Art. 2°.-** Modifícase punto 2) inciso b) del art. 5° de la Ordenanza N° 8.000/2006 y modificatorias que quedarán redactados de la siguiente manera:

"b) Informe: El Informe final producido por el evaluador en relación a la procedencia, pertinencia y viabilidad del proyecto se formalizará previa visita, **en caso de estimar necesaria**, al lugar propuesto por el solicitante para el funcionamiento del microemprendimiento".

**Art. 3°.-** Modifícase el punto 7) del art. 5° de la Ordenanza N° 8.000/2006 y modificatorias que quedará redactado de la siguiente manera:

"7) **Mutuo:** El contrato de préstamo será suscripto por el microemprendedor, el Secretario de Desarrollo Humano y Hábitat o por el funcionario que el mismo determine.

Asimismo será refrendado por el Presidente de la Comisión de Producción y Promoción del Empleo en representación del Concejo Municipal de Rosario. En el mismo se especificará las condiciones y obligaciones de las partes, de acuerdo a lo establecido en la presente ordenanza".

**Art. 4°.-** Modifícase el punto 1), 2) y 6) del art. 6° de la Ordenanza N° 8.000/2006 y modificatorias que quedará redactado de la siguiente manera:

"1) **Líneas de crédito:** El monto de cada préstamo podrá ser de hasta 8 veces el importe del salario mínimo, vital y móvil, de acuerdo a las resoluciones que publique el Consejo Nacional del Empleo, la Productividad y el Salario Mínimo, Vital y Móvil. Excepcionalmente podrá alcanzar la suma de hasta 10 veces el importe del salario mínimo, vital y móvil, si la Unidad de Coordinación Ejecutiva (U.C.E.) determina la necesidad de otorgar préstamos de una cuantía mayor que favorezcan la viabilidad del proyecto, en base a los informes que reciba y al análisis de cada caso en particular. La efectivización del mismo podrá hacerse una sola vez o por tramos, de acuerdo al plan de inversiones explicitado en el proyecto de negocio aprobado.

a) **Línea Inicial:** hasta 3 SMVM, cuotas y tasa relativa a los mismos. **Requerimientos de capitalización.**

b) **Línea Intermedia:** desde 4 SMVM y hasta 6 SMVM, cuotas y tasa relativa a los mismos. **Requerimientos de capitalización.**

c) **Línea Avanzada:** desde 7 SMVM y hasta 8 SMVM, cuotas y tasa relativa a los mismos. **Con presentación de garantía salarial.**

2) **Tasa de interés:** se pautará una tasa del 5% anual que podrá ser aplicada a partir del desembolso del préstamo **para emprendimientos que su plazo de amortización sea hasta 12 meses, una tasa del 10% anual para emprendimientos que su plazo de amortización sea hasta 24 meses, una tasa del 15% anual para emprendimientos que su plazo de amortización sea de hasta 36 meses y una tasa del 20% anual para emprendimientos que su plazo de amortización sea hasta 48 meses.**

6) **Garantías:** Exigible a partir del otorgamiento de créditos de 7 a 8 SMVM. El o los titulares del crédito, deberán presentar a un garante, que se constituirá como fiador, mediante la presentación de un recibo de sueldo sobre salario inscripto. Deberá ser una persona física domiciliada en la ciudad de Rosario, mayor de edad, y firmará el convenio conjuntamente con el emprendedor. El garante asume las mismas responsabilidades que el titular del emprendimiento, establecidas en la presente ordenanza, y en caso de atraso en el pago de las cuotas del crédito, se le podrá exigir el pago de las cuotas adeudadas. En caso de incumplimiento del titular del emprendimiento, le serán aplicables al garante las mismas sanciones establecidas en el inciso anterior, sin perjuicio de las especificadas en el Convenio de Préstamo. Además, se podrá preñar los bienes de capital adquiridos con los recursos provenientes del préstamo".

**Art. 5°.-** Procédase a la redacción del texto ordenado de la Ordenanza N° 8.000 y modificatorias.

**Art. 6°.-** Comuníquese a la Intendencia, publíquese y agréguese al D.M..

**Sala de Sesiones, 2 de Junio de 2022.**

ALEJO MOLINA  
Secretario Gral. Parlamentario  
Concejo Municipal Rosario



Mg. MARIA EUGENIA SCHMUCK  
Presidenta  
Concejo Municipal de Rosario

**Expte. N° 262.906-P-2022 C.M.-**

**Expte. Nº 18.354/2022 C**

**Fs. 3**

**Ref. Ordenanza Nº 10.338**

Rosario, "2022 - A 40 AÑOS DE MALVINAS", 28 de junio de 2022.-

**Cúmplase, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial Municipal Electrónico y dése a la Dirección General de Gobierno.**



LIC. SEBASTIAN CHALE  
SECRETARIO DE DESARROLLO  
ECONOMICO y EMPLEO  
MUNICIPALIDAD DE ROSARIO



Dr. PABLO JAVKIN  
Intendente  
Municipalidad de Rosario

DIRECCION GENERAL DE GOBIERNO
ENTRO
SALIO
INTERVINO

